

3 de abril 2025

Español únicamente

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
58° período de sesiones

**Instituciones y personas responsables de los principales patrones de violaciones y abusos de los derechos humanos y crímenes perpetrados en Nicaragua desde abril de 2018**

**Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua\***

---

\* El presente documento de sesión debe leerse junto con el informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (A/HRC/58/26), presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 58° período de sesiones de conformidad con su resolución 52/2.

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	7
A. Antecedentes.....	7
B. Contexto: principales fases de la represión desde abril de 2018.....	8
C. Metodología y requisito probatorio .....	9
1. Metodología .....	9
2. Metodología específica para la elaboración de los diagramas funcionales .....	9
a. Software.....	9
b. Etapas de la metodología.....	10
c. Estándares utilizados para la creación de diagramas funcionales.....	11
d. Leyendas .....	12
3. Requisito probatorio.....	12
II. Marco jurídico general .....	12
III. Organización del aparato represivo .....	14
IV. Marcos orgánicos, jurídicos, estructurales, de jerarquía y de competencias de las principales instituciones implicadas en violaciones de los derechos humanos.....	24
A. El poder ejecutivo .....	24
1. La Presidencia y Vicepresidencia.....	24
2. El Ministerio del Interior.....	26
a. Funciones y estructura del Ministerio del Interior .....	26
b. El Sistema Nacional Penitenciario .....	27
c. La Dirección General de Migración y Extranjería.....	37
d. La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro.....	40
3. La Policía Nacional .....	42
a. Estructura orgánica y niveles de mando .....	43
b. Carrera policial y jerarquía de cargos.....	45
c. Base legal para el uso de la fuerza y armas de fuego.....	45
d. Base legal para la responsabilidad personal de los miembros de la Policía Nacional .	46
e. La Policía Voluntaria.....	46
4. El Ejército Nacional .....	46
a. Estructura orgánica y niveles de mando .....	49
b. Estructura de las fuerzas armadas y estructura jerárquica .....	50
c. Integración al Sistema Nacional de Seguridad Soberana.....	51
d. Base legal para el porte y uso de armas y municiones .....	53
e. Respeto del principio de la legalidad y obediencia debida .....	53
5. El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos .....	54
6. El Consejo Nacional de Universidades .....	55
B. La Asamblea Nacional.....	55
1. Estructura orgánica.....	56

2.	Base legal para la iniciativa de ley .....	58
3.	Base legal para la formación de las leyes .....	58
4.	Base legal para reformas constitucionales y de leyes constitucionales .....	60
5.	Competencia en materia de declaración del estado de emergencia .....	60
C.	El poder judicial.....	60
1.	Los órganos jurisdiccionales .....	61
a.	La Corte Suprema de Justicia .....	61
b.	Los tribunales de apelaciones .....	63
c.	Los juzgados de distrito .....	64
d.	Los juzgados locales.....	64
2.	La Dirección de la Defensoría Pública.....	64
3.	El Instituto de Medicina Legal .....	65
4.	Financiamiento del poder judicial .....	66
5.	Independencia de la justicia .....	66
a.	Independencia de la judicatura .....	67
b.	Competencia profesional, procedimientos de selección e incompatibilidades .....	67
c.	Condiciones de servicio, inamovilidad y suspensión .....	79
D.	El Ministerio Público .....	70
E.	La Procuraduría General de la República .....	72
V.	Estructura y jerarquía de entidades no estatales implicadas en abusos de los derechos humanos....	73
A.	El Frente Sandinista de Liberación Nacional.....	73
1.	Antecedentes históricos .....	74
2.	Desmantelamiento de la estructura democrática interna del partido .....	75
3.	Evolución de la influencia y del control del partido en instituciones del Estado .....	75
4.	La Juventud Sandinista 19 de julio.....	78
a.	Participación en abusos de los derechos humanos.....	79
b.	Grupos políticos parte de la Juventud Sandinista (2018-2025) .....	79
c.	Instrumentalización de las instituciones educativas .....	80
B.	Los grupos armados progubernamentales.....	80
1.	Concepto .....	80
2.	Fases de la represión .....	81
a.	Participación en la represión, redes de inteligencia y uso de estrategias y tácticas militares (2018-2020).....	81
b.	Participación en la represión selectiva y fortalecimiento del rol de informantes (2021)	83
c.	Desactivación de la Comisión Nacional de Atención al Sandinismo Histórico y fortalecimiento de la estructura civil (2022).....	84
d.	Consolidación (2023-presente).....	84
3.	Estructura de mando .....	85
4.	Acciones y métodos .....	86
5.	Financiamiento .....	88

6.	Entrenamiento .....	88
VI.	Principales patrones de violaciones de los derechos humanos: <i>modi operandi</i> y cadenas de mando	89
A.	Ejecuciones extrajudiciales en el contexto de las protestas de 2018.....	90
1.	Perfiles de las víctimas y contexto temporal y geográfico de las muertes.....	90
2.	Patrones .....	91
3.	<i>Modus operandi</i> y cadena de mando .....	93
a.	Inteligencia .....	96
b.	Operaciones conjuntas entre policía, ejército y grupos armados progubernamentales	96
c.	Distribución de armamento y material bélico .....	102
d.	Entrenamiento de personal civil .....	103
B.	Detenciones arbitrarias, juicios injustos y desapariciones forzadas.....	103
1.	Detenciones arbitrarias y juicios injustos .....	103
a.	Perfiles de las víctimas .....	103
b.	<i>Modus operandi</i> .....	104
c.	Cadena de mando: represión de las protestas y detenciones masivas .....	107
d.	Cadena de mando: detenciones selectivas .....	110
e.	Fabricación de casos y juicios injustos .....	111
2.	Desapariciones forzadas .....	114
a.	Perfiles de las víctimas .....	114
b.	<i>Modus operandi</i> .....	115
c.	Cadena de mando .....	117
3.	Recursos de exhibición personal .....	118
C.	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	120
1.	Perfiles de las víctimas .....	120
2.	Graves impactos sobre la salud física y mental .....	121
3.	<i>Modus operandi</i> .....	121
a.	Policía Nacional y grupos armados progubernamentales .....	121
b.	Dirección de Auxilio Judicial .....	123
c.	Sistema Penitenciario Nacional .....	123
4.	Cadena de mando en la Policía Nacional .....	127
5.	Cadena de mando en el Sistema Penitenciario Nacional .....	128
D.	Expulsión de nacionales y prohibición de entrada en su propio país .....	131
1.	Expulsión de nacionales .....	131
a.	Perfiles de las víctimas .....	132
b.	<i>Modus operandi</i> .....	134
c.	Cadena de mando .....	139
2.	Prohibición de entrada en su propio país .....	143
a.	Perfiles de las víctimas .....	144
b.	<i>Modus operandi</i> .....	145
c.	Cadena de mando .....	146

E.	Privación arbitraria de la nacionalidad y denegación de protección .....	147
1.	Privación arbitraria de la nacionalidad .....	147
a.	Perfiles de las víctimas .....	148
b.	<i>Modus operandi</i> .....	149
c.	Cadena de mando .....	150
d.	Cadena de mando con relación a violaciones conexas y concurrentes .....	156
2.	Denegación de expedición y renovación de pasaportes .....	158
a.	Perfiles de las víctimas .....	159
b.	<i>Modus operandi</i> .....	159
c.	Cadena de mando .....	160
F.	Cancelación de la personalidad jurídica de organismos sin fines de lucro .....	161
1.	Perfiles de los organismos sin fines de lucro afectados.....	162
2.	<i>Modus operandi</i> .....	162
a.	Cancelación de la personalidad jurídica por la Asamblea Nacional .....	164
b.	Cancelación de la personalidad jurídica por el Ministerio de Gobernación/del Interior .....	166
c.	Confiscación de bienes y activos .....	167
3.	Cadena de mando .....	167
G.	Amenazas, acoso y vigilancia.....	169
1.	Estructura de control y vigilancia.....	169
a.	El Comité de Inteligencia Nacional.....	171
b.	La Policía Nacional .....	171
c.	La Subdirección General de Investigaciones e Inteligencia Policial .....	171
d.	El Centro de Información e Inteligencia Policial .....	172
e.	El Departamento Técnico Operativo de la Policía Nacional .....	173
f.	La Unidad de Análisis Financiero.....	173
g.	El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos .....	173
h.	Las estructuras del Frente Sandinista de Liberación Nacional .....	174
i.	El Ministerio de Salud.....	175
2.	<i>Modus operandi</i> .....	175
a.	Vigilancia individual .....	175
b.	Monitoreo de redes sociales, campañas de desinformación y vigilancia.....	176
d.	Acoso a medios de comunicación .....	177
3.	Cadena de mando .....	178
H.	Confiscación de bienes .....	179
1.	Perfiles de las personas y entidades afectadas.....	179
2.	<i>Modus operandi</i> .....	180
a.	Confiscación de bienes de personas naturales mediante resolución judicial .....	180
b.	Confiscación de bienes de personas jurídicas mediante resolución judicial.....	182
c.	Confiscación mediante la cancelación forzosa de la personalidad jurídica de organismos sin fines de lucro .....	183

d. Confiscación mediante allanamiento ilegal de la Policía Nacional y otras modalidades <i>ad hoc</i> .....	186
e. Confiscación de pensiones de jubilación y contribuciones a la seguridad social .....	188
f. Confiscación de propiedades de interés crítico para la Presidencia .....	189
g. Transferencia de la titularidad de bienes al Estado .....	189
3. Cadena de mando .....	190
a. Fabricación de casos .....	190
b. Confiscación sin proceso judicial o administrativo .....	191
c. Confiscación de pensiones de jubilación y contribuciones a la seguridad social .....	191
VII. Crímenes de lesa humanidad .....	192
A. Asesinato .....	193
B. Encarcelación .....	194
C. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	195
D. Deportación .....	197
E. Desaparición forzada .....	198
F. Persecución .....	199
VIII. Responsabilidad .....	200
A. Responsabilidad del Estado .....	200
B. Responsabilidad penal individual .....	202
IX. Iniciativas internacionales de rendición de cuentas .....	204
A. Sanciones .....	204
B. Iniciativas de acceso a la justicia en un tercer país .....	208
1. Petición de asistencia judicial del Ministerio Público Federal de Brasil .....	208
2. Investigaciones por crímenes de lesa humanidad en Argentina .....	209
C. Queja presentada ante la Organización Internacional del Trabajo .....	209
D. Investigación del Mecanismo Independiente de Reparación del Fondo Verde del Clima .....	211
E. Consulta anual del Fondo Monetario Internacional .....	213
F. Otras iniciativas .....	213
X. Conclusiones y recomendaciones .....	215
A. Conclusiones .....	215
B. Recomendaciones .....	216
Anexo I – Diagramas funcionales de conexiones <i>de jure</i> y <i>de facto</i> entre diferentes entidades estatales y no estatales .....	218
Anexo II – Lista de personas identificadas como posibles responsables de violaciones, abusos y crímenes .....	229

## I. Introducción

### A. Antecedentes

1. El Consejo de Derechos Humanos estableció el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua en la resolución 49/3 para investigar las presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en Nicaragua desde abril de 2018 y contribuir al acceso a la justicia y la rendición de cuentas. El Consejo prorrogó el mandato del Grupo por un período de dos años en la resolución 52/2. El Grupo está compuesto por Jan-Michael Simon (presidente), Ariela Peralta Distéfano y Reed Brody.

2. El Grupo concluyó previamente que había motivos razonables para creer que, desde abril de 2018, agentes estatales y no estatales habían cometido graves violaciones y abusos de los derechos humanos de manera sistemática y generalizada contra un conjunto cada vez mayor de personas opositoras o percibidas como tales y sus familiares<sup>1</sup>. El Grupo determinó que algunas de estas violaciones constituían, *prima facie*, los crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelación, tortura, incluida la violación y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable, deportación y persecución.

3. En el presente documento de sesión, el cual complementa el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/58/26), contiene las conclusiones detalladas del Grupo de Expertos sobre la estructura del Estado represor, las cadenas de mando y las responsabilidades estatales e individuales con relación a los principales patrones de violaciones y abusos documentados desde el inicio de su mandato. El anexo I contiene diez diagramas funcionales que ilustran las conexiones *de jure* y *de facto* entre diferentes entidades estatales y no estatales.

4. El presente documento identifica a las personas sobre las cuales el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que son responsables de violaciones, abusos y crímenes. Una lista con estos nombres fue enviada al Gobierno nicaragüense para dar a las personas identificadas la oportunidad de responder a las acusaciones formuladas contra ellas. El Grupo recuerda que, si bien el umbral de “motivos razonables para creer” es inferior al requerido para establecer la responsabilidad en un proceso penal, es suficiente para justificar el inicio de investigaciones (véase la sección I(C)(3) abajo). Aunque este umbral permite que el presente documento de sesión identifique posibles responsabilidades individuales, la determinación sobre la responsabilidad penal individual sólo puede ser realizada por las autoridades judiciales competentes con pleno respeto del derecho del acusado a un juicio justo.

5. A pesar de los llamamientos del Consejo al Gobierno de Nicaragua para que coopere plenamente con el Grupo, incluso concediéndole acceso sin restricciones a todo el país, el Gobierno sigue negándose a colaborar con el Grupo. Desde el inicio de su mandato, el Grupo ha enviado 17 cartas sin respuesta solicitando información a las autoridades nicaragüenses<sup>2</sup>. El 27 de febrero de 2025, el Gobierno de Nicaragua anunció su retiro del Consejo de Derechos Humanos y de todos sus mecanismos subsidiarios<sup>3</sup>.

6. El 26 de marzo de 2025, el Consejo de Derechos Humanos decidió aplazar la consideración de la aprobación del documento final del Examen Periódico Universal de Nicaragua, cuarto ciclo, prevista para el 58º período de sesiones de dicho órgano. Esta decisión fue tomada toda vez que no se recibieron las posiciones de Nicaragua sobre las recomendaciones recibidas el 13 de noviembre de 2024 en el examen. El Consejo de Derechos Humanos decidió hacer un llamado al Gobierno de Nicaragua para que reanude su

<sup>1</sup> A/HRC/52/63; A/HRC/55/27; y los seis documentos de sesión que los acompañan (A/HRC/52/CRP.5; A/HRC/55/CRP.3; A/HRC/55/CRP.4; A/HRC/55/CRP.5; A/HRC/55/CRP.6; y A/HRC/55/CRP.7).

<sup>2</sup> Véase la correspondencia del Grupo de Expertos disponible en: [www.ohchr.org/ghn nicaragua](http://www.ohchr.org/ghn nicaragua).

<sup>3</sup> El 28 de febrero, el Gobierno además anunció su retiro de la Organización Internacional de Trabajo y de la Organización Internacional de Migración. El 5 de febrero de 2025, el Gobierno ya había anunciado su retiro la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y exigido el cierre de sus oficinas en el país.

cooperación y programar la consideración del documento final del Examen Periódico Universal en su 60º período de sesiones<sup>4</sup>.

7. A pesar de esta falta de cooperación y de los elevados riesgos de seguridad para las víctimas, los testigos y otras personas que proporcionan información, el Grupo ha podido reunir, analizar y corroborar la información y las pruebas necesarias para establecer los hechos y las responsabilidades *prima facie* por las graves violaciones, abusos y crímenes descritos en el presente documento de sesión.

## **B. Contexto: principales fases de la represión desde abril de 2018**

8. El Grupo de Expertos identificó cuatro fases principales de represión desde abril de 2018. La primera fase (2018-2020) se caracterizó por una represión violenta y desproporcionada de las protestas legítimas generalizadas, revelando un impulso autoritario y una falta de preparación inicial para abordar el descontento y las demandas sociales. La Policía Nacional, el Ejército Nacional y grupos armados progubernamentales hicieron uso excesivo y letal de la fuerza para reprimir manifestaciones y dismantelar barricadas, lo que provocó centenares de ejecuciones extrajudiciales y otras lesiones corporales graves. Las autoridades detuvieron y procesaron a cientos de manifestantes y otros opositores reales o percibidos como tales. También atacaron a reconocidas organizaciones no gubernamentales y a medios de comunicación independientes. En junio de 2019, la Asamblea Nacional aprobó una Ley de Amnistía que garantizaba la impunidad de los autores de violaciones graves de los derechos humanos. La Asamblea también promulgó otras leyes para restringir los derechos humanos. Temiendo represalias y encarcelamiento, los y las nicaragüenses comenzaron a huir del país.

9. La segunda fase (2021) se caracterizó por la intensificación de la represión selectiva, especialmente las detenciones arbitrarias y los juicios injustos, para garantizar la reelección del Presidente Ortega. El Consejo Supremo Electoral revocó la personalidad jurídica de tres partidos políticos de la oposición. La policía detuvo a candidatos y figuras clave de movimientos políticos de oposición, movimientos sociales y el sector privado. Continuó el asalto contra el espacio cívico y la libertad de expresión, incluso contra medios de comunicación independientes como La Prensa y Confidencial. Sin una oposición creíble, el Presidente Ortega aseguró un tercer mandato. El número de nicaragüenses que solicitaron asilo en el extranjero se incrementó exponencialmente.

10. En la tercera fase (2022), el Gobierno redobló sus esfuerzos para eliminar la oposición política aún existente en vísperas de las elecciones municipales de noviembre. La policía depuso arbitrariamente a cinco alcaldes y detuvo a miembros de partidos de la oposición y a sus familiares, con el apoyo de miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). También se intensificó la represión contra la Iglesia Católica, inclusive detenciones arbitrarias y expulsiones. Las autoridades aceleraron el dismantelamiento del espacio cívico cancelando la personalidad jurídica de miles de organizaciones sin fines de lucro, incluso universidades privadas, y cerrando más medios de comunicación independientes.

11. La cuarta fase (2023-presente) se caracteriza por medidas encaminadas a eliminar toda crítica y cimentar el control absoluto del poder ejecutivo sobre todos los poderes del Estado y la población. Las autoridades expulsaron o prohibieron la entrada al país a cientos de nicaragüenses y privaron arbitrariamente de su nacionalidad a otros cientos de ellos. Las autoridades dismantelaron el espacio cívico al cancelar la personalidad jurídica de otros centenares de organizaciones sin fines de lucro. Aceleraron la confiscación de bienes de opositores reales o presuntos, de sus familiares, de organizaciones sin fines de lucro y de universidades privadas. Continuó la represión selectiva y sistemática de presuntos opositores, que incluyó vigilancia, hostigamiento, detenciones arbitrarias, juicios injustos y desapariciones forzadas. Las autoridades formalizaron su control mediante reformas constitucionales y legislativas. Esto culminó con una amplia reforma constitucional, en vigor

<sup>4</sup> Véase el video de la 48ª reunión del 58º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos disponible en: <https://webtv.un.org/en/asset/k1u/k1ug0jqii3> (entre el minuto 57:38 y el minuto 1:03:58).

desde febrero de 2025, que socavó la protección de los derechos fundamentales y concedió poderes casi ilimitados a la Presidencia (véase en particular las secciones II, III y IV(A)(1) abajo).

## C. Metodología y requisito probatorio

### 1. Metodología

12. El Grupo de Expertos lleva a cabo sus investigaciones aplicando metodologías y buenas prácticas establecidas por las Naciones Unidas, garantizando un enfoque centrado en las víctimas y dedicando una atención específica a las dimensiones de género de las violaciones<sup>5</sup>. El Grupo también aplica en su trabajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y “no hacer daño”.

13. Para la elaboración de este documento de sesión, el Grupo de Expertos analizó la información y pruebas recabadas a través de 1631 entrevistas con víctimas, testigos, perpetradores y otras fuentes de información (664 desde marzo de 2024), llevadas a cabo tanto a distancia como durante 23 visitas al terreno (11 desde marzo de 2024), 8483 documentos recopilados (4397 desde marzo de 2024), incluyendo documentos oficiales y documentos confidenciales. El Grupo evaluó rigurosamente estas fuentes para determinar su fiabilidad.

14. El Grupo se aseguró de obtener el consentimiento informado de cada persona entrevistada antes de utilizar la información proporcionada y anonimizó la información que identificara o pudiera llevar a identificar a víctimas, testigos, fuentes y, en algunos casos, presuntos autores, cuando hubiera riesgo de represalias contra ellos o sus familiares. El Grupo respetó los deseos de las fuentes antes de utilizar la información facilitada. El Grupo expresa su más profunda gratitud a quienes relataron con valentía sus experiencias y a las personas defensoras de los derechos humanos, activistas, y aliados nacionales e internacionales por su apoyo, a pesar de su justificado temor a sufrir represalias.

### 2. Metodología específica para la elaboración de los diagramas funcionales

15. El Grupo de Expertos presentó un anexo a su informe (A/HRC/58/26) que incluye diez diagramas funcionales. El presente documento de sesión incluye estos diagramas funcionales, a los que se han agregado los nombres de personas identificadas por las investigaciones del Grupo de Expertos en virtud de su requisito probatorio de “motivos razonables para creer”. La metodología utilizada para la elaboración de estos diagramas funcionales se detalla a continuación.

#### a. *Software*

16. Desde inicios de su mandato, el Grupo de Expertos ha utilizado la plataforma Relativity, una de las principales plataformas de gestión de evidencias y revisión documental utilizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para el manejo de grandes cantidades de información en investigaciones complejas. Relativity permite organizar, analizar y visualizar documentos de diversas fuentes, facilitando el acceso a evidencia clave y la colaboración entre equipos de investigación.

17. En el contexto de las investigaciones del Grupo de Expertos, Relativity se empleó para almacenar testimonios, comunicaciones oficiales, documentos de fuentes abiertas, imágenes, videos y sus transcripciones y otras evidencias recopiladas de forma segura y confidencial. La plataforma ofrece herramientas avanzadas de búsqueda y categorización que permitieron identificar patrones, validar conexiones y garantizar la integridad de la información a lo largo del proceso de análisis.

18. Para la elaboración de los diagramas funcionales que se presentaron como anexo del informe (A/HRC/58/26) y que están en anexo al presente documento de sesión, en su versión

<sup>5</sup> La metodología aplicada por el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua se detalló en el documento de sesión A/HRC/52/CRP.5, párrs. 35 a 58.

ampliada, el Grupo de Expertos utilizó la plataforma i2 Analyst Notebook, una herramienta avanzada de análisis visual diseñada para identificar patrones, relaciones y conexiones en grandes volúmenes de información. Su metodología para diagramar conexiones se basa en la recopilación, organización, visualización e interpretación de datos, lo que permite un análisis efectivo en investigaciones complejas, por ejemplo, aquellas relacionadas con el fraude financiero y las redes de comunicaciones.

19. La metodología para graficar conexiones en i2 Analyst Notebook es un proceso sistemático que facilita la comprensión de relaciones complejas a través de la visualización interactiva. Siguiendo las etapas de recopilación, estructuración, construcción, análisis e interpretación, los analistas pueden descubrir patrones ocultos, validar hipótesis y apoyar la toma de decisiones en investigaciones avanzadas. El resultado final presentado en el informe es una representación estática bidimensional en formato JPEG o PDF, resultante de un sistema de información dinámico con información añadida en cada nodo o conexión.

20. En el caso específico del análisis de personas y entidades dentro de las estructuras de mando gubernamentales y partidarias en el contexto de las violaciones de los derechos humanos en Nicaragua, esta metodología permite mapear y comprender las relaciones de poder, las jerarquías y las conexiones clave en el aparato estatal y político. La integración con plataformas como Relativity y la validación rigurosa mediante múltiples fuentes de información garantizan la precisión y fiabilidad del análisis, alineándose con los estándares internacionales de documentación y verificación.

*b Etapas de la metodología*

21. La metodología utilizada para la elaboración de los diagramas funcionales consta de las siguientes etapas:

a) Recopilación de datos:

- Identificación de las fuentes de información relevantes: se utilizaron bases de datos en plataformas como Relativity para gestionar y analizar grandes volúmenes de documentación. Estas bases de datos contienen registros provenientes de entrevistas, documentación de fuentes abiertas (*i.e.* prensa, artículos académicos, documentos e informes de otros mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, etc.), material entregado por testigos, y comunicaciones y documentos extraídos de páginas oficiales del Gobierno.
- Importación de datos desde múltiples formatos (Excel, CSV, XML, JSON, MP4, JPG, etc.) mediante las herramientas de integración.
- Transcripción temporizada de videos.
- Validación, certificación y codificación de la información para asegurar su exactitud y coherencia, así como la protección de las fuentes.
- En el contexto de las violaciones de los derechos humanos en Nicaragua, esto implicó la recopilación de información sobre los principales actores políticos, sus cargos, relaciones familiares, afiliaciones partidarias y funciones dentro del Gobierno o del partido. La información graficada se somete a un proceso de corroboración mediante la comparación de diversas fuentes, de acuerdo con los estándares de verificación de los órganos de investigación del Consejo de Derechos Humanos.

b) Estructuración de la información:

- Clasificación de entidades y hechos (personas, organizaciones, eventos, ubicaciones, etc.).
- Asignación de atributos y propiedades a las entidades para potenciar el análisis.
- Definición de los tipos de relaciones (asociaciones directas, indirectas, transacciones, etc.).
- En el caso de las estructuras de mando, se enfatiza las relaciones de secretarios políticos y sus conexiones entre y dentro de las instituciones gubernamentales.

Los datos se categorizaron por niveles funcionales y se documentaron las relaciones formales e informales materializadas en relaciones tanto *de jure* como *de facto* que definen las dinámicas de poder e influencia en el conjunto de las relaciones.

- c) Construcción del diagrama de conexiones:
- Creación de nodos que representan a los principales actores y actividades.
  - Establecimiento de líneas de conexión (enlaces) que reflejan las relaciones y su naturaleza.
  - Uso de códigos de color, grosores de línea y etiquetas para diferenciar la relevancia y tipo de conexión.
  - En los diagramas relacionados con la investigación, se destacaron los vínculos existentes entre las autoridades y otros actores con autoridad *de facto*, la interacción entre las estructuras partidarias y gubernamentales, y los mecanismos de control político. Las conexiones se verificaron utilizando múltiples fuentes, incluyendo documentos oficiales, testimonios y registros digitales, asegurando que cada enlace refleje una relación confirmada.
- d) Análisis y exploración de los patrones:
- Aplicación de herramientas de análisis automático (búsqueda de conexiones, análisis de centralidad y detección de clústeres).
  - Identificación de patrones temporales mediante la función de análisis de cronología.
  - Exploración de relaciones complejas utilizando vistas jerárquicas y de red.
  - En el análisis de la investigación del Grupo de Expertos, esta etapa ayudó a identificar redes de lealtad, relaciones de dependencia y patrones de influencia dentro de las estructuras de poder.
  - Las relaciones documentadas fueron contrastadas con cerca de 8200 registros de Relativity, evidencia de fuentes abiertas, entrevistas y documentos entregados por testigos, garantizando la fiabilidad del análisis presentado.
- e) Interpretación y documentación:
- Generación de informes visuales con explicaciones detalladas de las conexiones.
  - Exportación de los diagramas en diversos formatos para compartir y confirmar con equipos de investigación.
  - Documentación de los hallazgos clave e hipótesis derivadas del análisis, que generaron necesidades de verificación y confirmación con testigos.
  - En el caso del Frente Sandinista de Liberación Nacional, se documentaron las dinámicas de poder e influencia, los canales de toma de decisiones y las conexiones entre secretarios políticos, funcionarios y estructuras gubernamentales. Cada hallazgo es respaldado por evidencia corroborada a través de entrevistas, documentos oficiales y registros en plataformas especializadas como Relativity.

c. *Estándares utilizados para la creación de diagramas funcionales*

22. Una vez recopilada y analizada la información, se elaboraron los diagramas funcionales, siguiendo las mejores prácticas internacionales aplicables para este tipo de metodologías:

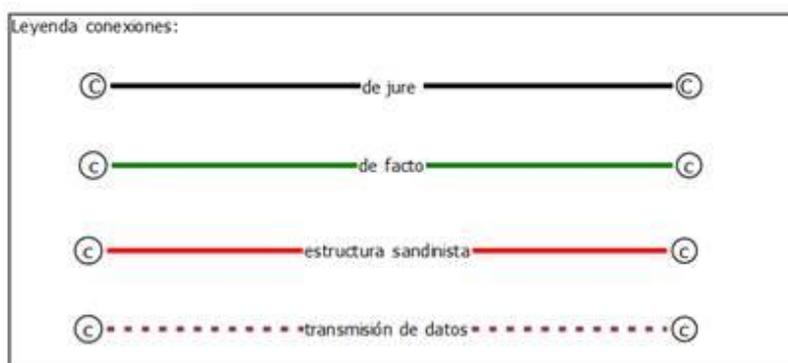
- Mantenimiento de la coherencia visual mediante el uso de convenciones gráficas estándar.
- Actualización periódica del diagrama conforme a la incorporación de nuevos datos.

- Validación de las relaciones y conexiones con múltiples fuentes antes de su representación.
- Selección de filtros y capas para gestionar la complejidad en grandes conjuntos de datos.

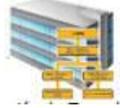
23. En la elaboración de los diagramas de conexión para el informe presentado ante el Consejo de Derechos Humanos y para el presente documento de sesión, fue fundamental considerar el contexto político e histórico para interpretar las relaciones de poder e influencia y sus transformaciones a lo largo del tiempo. Sin embargo, los diagramas presentados permiten únicamente una representación estática y acrónica de realidades cambiantes en el tiempo.

d. *Leyendas*

24. **Gráfico 1: Leyenda de conexiones**



**Gráfico 2: Leyenda de nodos**

	Alcaldías y servicios municipales en la base de datos
	Departamento gubernamental en la base de datos
	Persona referenciada en la base de datos e identificada en el diagrama
	Persona referenciada en la base de datos, pero no identificada en el diagrama
	Tribunal

3. **Requisito probatorio**

25. En consonancia con la práctica general de los órganos de investigación establecidos por el Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Expertos aplicó el requisito probatorio (o estándar de prueba) de la existencia de “motivos razonables para creer”. Este requisito probatorio se cumple cuando en base al conjunto de información fáctica verificada, un observador objetivo y ordinariamente prudente tendría motivos razonables para concluir que

los hechos tuvieron lugar tal y como se describen y, cuando se extraigan conclusiones jurídicas, que estos hechos reúnen todos los elementos de una violación o abuso<sup>6</sup>.

26. Las determinaciones de los hechos constituyen la base para calificarlos jurídicamente, y, en su caso, definir las posibles responsabilidades correspondientes. Al definir su requisito probatorio, la presente investigación indica el nivel de confianza en sus conclusiones, haciéndolas verificables, tanto en cuanto a los hechos, como en cuanto a sus calificaciones jurídicas. El requisito probatorio se aplica a cada uno de los elementos que califiquen jurídicamente los hechos determinados<sup>7</sup>. En los casos que no alcanzan el umbral, la presente investigación puede recomendar que se realicen investigaciones adicionales.

27. El requisito probatorio se aplica para determinar: a) que se produjo una violación, abuso o crimen; y b) que la persona y/o entidad identificada fue responsable. El umbral de “motivos razonables para creer” es inferior al umbral requerido en procesos penales para sostener una acusación, pero es suficiente para justificar investigaciones adicionales y el inicio de una investigación penal.

28. El hecho que el umbral de “motivos razonables para creer” sea inferior al necesario para sostener una condena no impide que el presente documento de sesión identifique posibles responsabilidades individuales<sup>8</sup>. El umbral de “motivos razonables para creer” constituye una causa *prima facie* para iniciar una investigación penal<sup>9</sup> o justifica la realización de investigaciones adicionales<sup>10</sup>. En el marco de responsabilidad del Estado, este umbral de “motivos razonables para creer” también se asemeja al test de plausibilidad aplicado por la Corte Internacional de Justicia para adoptar medidas provisionales en virtud del artículo 41<sup>11</sup>.

29. En el marco del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma), “motivos razonables para creer” corresponde al umbral de información necesaria a efectos de decidir si una situación justifica una investigación<sup>12</sup>, esto es, si un conjunto de presuntos delitos que parecen ser representativos de un patrón más amplio de victimización justifica una investigación<sup>13</sup>. Para cumplir el umbral de información necesario para justificar la apertura de una investigación, no es necesario que ésta sea exhaustiva ni definitiva, en comparación con las exigencias probatorias en una investigación penal<sup>14</sup>. Si bien el umbral de “motivos razonables para creer” necesario para decidir sobre una orden de detención es superior al umbral de “motivos razonables para creer” para abrir una investigación, ambos

<sup>6</sup> Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea, A/HRC/25/63, párr. 22; Comisión Internacional de Expertos en Derechos Humanos sobre Etiopía, “Terms of Reference”, núm. 5; Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania, “Frequently Asked Questions”, p. 3; Misión Independiente de Determinación de los Hechos en Libia, A/HRC/50/CRP.3, párr. 10.

<sup>7</sup> *Ibid.* (en cuanto a la responsabilidad individual).

<sup>8</sup> ACNUDH, “Who’s responsible? – Attributing individual responsibility for violations of international human rights and humanitarian law in United Nations Commissions of Inquiry, Fact-Finding Missions and Other Investigations”, 2018, p. 16, nota 15.

<sup>9</sup> Documentos de sesión de la Comisión de Derechos Humanos en Sudán del Sur, A/HRC/37/CRP.2, párr. 13, y A/HRC/40/CRP.1, párr. 14.

<sup>10</sup> Documentos de sesión de Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/48/CRP.5, párr. 15, y A/HRC/45/CRP.11, párr. 11.

<sup>11</sup> CIJ, *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (The Gambia v. Myanmar)*, Provisional Measures, Order of 23 January 2020, I.C.J. Reports 2020, págs. 21 y 22, párrs. 54 y 55; *Application of the Convention Against Torture and Other Cruel, Inhumane or Degrading Treatment or Punishment (Canada and Netherlands v. Syrian Arab Republic)*, Provisional Measures, Order of 16 November 2023, I.C.J. Reports 2023, pág. 609, párr. 73; ver también Mona Rishmawi, “The Plausibility test in the Recent Provisional Measures Orders of the International Court of Justice”, EJIL: Talk!, 18 December 2023, disponible en: <https://www.ejiltalk.org/the-plausibility-test-in-the-recent-provisional-measures-orders-of-the-international-court-of-justice/>.

<sup>12</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, arts. 15(4), 53(1)(a) y 53(1)(b).

<sup>13</sup> OTP, “Report on Preliminary Examination Activities 2020”, 14 de diciembre de 2020, párr. 213.

<sup>14</sup> CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, ICC-01/09, 31 de marzo de 2010, párr. 29.

son los estándares más cercanos<sup>15</sup> en la escala de cuatro umbrales establecidos en el Estatuto<sup>16</sup>.

30. Para la emisión de una orden de detención en el marco del Estatuto de Roma es necesario que el umbral de “motivos razonables para creer” alcance “motivos razonables para sospechar”<sup>17</sup>, lo cual es más que una mera sospecha y respalda la conclusión de un observador promedio objetivo de la posibilidad de que los hechos específicos hayan tenido lugar como se describen, incluyendo a los individuos identificados como posiblemente involucrados. En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, y en consonancia con la jurisprudencia de los sistemas regionales de derechos humanos europeo e interamericano, “motivos razonables para sospechar” es el umbral necesario para cumplir el requisito de que una detención no sea arbitraria<sup>18</sup>.

31. En algunos sistemas jurídicos<sup>19</sup>, “motivos razonables para creer” está por debajo del umbral necesario para una acusación penal<sup>20</sup> y para una decisión de enviar un caso a juicio<sup>21</sup>, como resultado de una evaluación preliminar del contenido del expediente que hace probable una condena. Este umbral es similar al requisito del “caso *prima facie*” para la confirmación de cargos<sup>22</sup> en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia<sup>23</sup>. En el marco del Estatuto de Roma<sup>24</sup>, “motivos razonables para creer” claramente está por debajo del umbral de “motivos fundados para creer” necesario para fundamentar una decisión de confirmación de cargos.

## II. Marco jurídico general

32. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos detalló el marco jurídico aplicable a su investigación de los hechos acaecidos en la República de Nicaragua desde abril de 2018<sup>25</sup>. El Grupo investigó estos hechos a tenor del derecho

<sup>15</sup> *Ibid.*, párr. 28 y 29.

<sup>16</sup> CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Prosecutor v. William Samoei Ruto et al.*, ICC-01/09-01/11-373, Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, 23 de enero de 2012, párr. 40.

<sup>17</sup> Estatuto de Roma, art. 58(1)(a); y CPI, Sala de Apelaciones, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, ICC-02/05-01/09-73, Judgment on the appeal of the Prosecutor against the Decision on the Prosecution’s Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al Bashir, 3 de febrero de 2010, párr. 31.

<sup>18</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, A/HRC/22/44, párr. 62; Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, art. 5(1)(c); Corte Europea de Derechos Humanos, *Fox, Campbell and Hartley v. The United Kingdom*, aplicación núm. 12244/86, 12245/86, 12383/86, Judgement, 30 de agosto de 1990, Serie A num. 182, párr. 32, *Gusinskiy v. Russia*, aplicación no. 70276/01, Judgement, 19 de mayo de 2004, párr. 53, y *Ilgar Mammadov v. Azerbaijan*, aplicación núm. 15172/13, Judgement, 22 de mayo 2014, párr. 88; y jurisprudencia de los países de la región citada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Fernández Prieto y Tumbeiro v. Argentina* (Sentencia (Fondo y Reparaciones), 1 de septiembre de 2020, Serie C núm. 411, párrs. 92 a 95).

<sup>19</sup> Véase, por ejemplo, la jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia de Alemania (BGH, NJW 1960, 2346, 2347) respecto a la “razón suficiente para optar por presentar cargos públicos” en términos de “motivos suficientes para sospechar” de la fiscalía, según el artículo 170(1) del Código Procesal Penal Alemán.

<sup>20</sup> Véase también Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/48/CRP.5, párr. 15, y A/HRC/45/CRP.11, párr. 11.

<sup>21</sup> Véase, por ejemplo, la jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia de Alemania (BGH, NJW 1970, 1543, 1544; 2000, 2672, 2673) respecto a “motivos suficientes para sospechar” para abrir el juicio oral, según el artículo 203 del Código Procesal Penal Alemán.

<sup>22</sup> Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY), art. 19(1).

<sup>23</sup> En cuanto al Estatuto de Roma véase el artículo 61(7).

<sup>24</sup> ACNUDH, “Commissions of Inquiry and Fact-Finding Missions on International Human Rights and Humanitarian Law: Guidance and Practice”, February 2015.

<sup>25</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 59 a 74; 319 a 325; 449 a 489; 933 a 945; 952 a 954; 972 a 976; 992 a 994; 1009 a 1014; 1017; 1019; 1021 a 1026; 1037 a 1039; 1053 a 1062; 1071; 1082 a 1096; 1134; y 1135. Ver también A/HRC/55/CRP.3, párrs. 10 a 73; A/HRC/55/CRP.4, párrs. 10 a 39; A/HRC/55/CRP.5, párrs. 9 a 75; A/HRC/55/CRP.6, párrs. 9 a 102; A/HRC/55/CRP.7, párrs. 12 a 91.

internacional de los derechos humanos y del derecho internacional penal. Al hacerlo, aplicó el derecho de los tratados y el derecho internacional consuetudinario, según correspondía. El Grupo también examinó las garantías de derechos humanos en el derecho interno nicaragüense, así como aspectos de la legislación nacional, cuando procedía.

33. El Grupo de Expertos recuerda que Nicaragua es Estado Parte de casi todos los principales tratados internacionales sobre derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>26</sup> a excepción de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>27</sup>. Además, Nicaragua ratificó la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 en 2013<sup>28</sup>. Nicaragua también ha ratificado una mayoría de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incluyendo el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989 (Convenio OIT núm. 169)<sup>29</sup>, el Convenio relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación de 1948 (Convenio OIT núm. 87) y el Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación de 1958 (Convenio OIT núm. 111)<sup>30</sup>.

34. A nivel regional, Nicaragua está obligado por los diversos tratados interamericanos suscritos por el Estado<sup>31</sup>, los cuales continúan vigentes después de la denuncia de la Carta de

<sup>26</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ratificada en 1978); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Primer Protocolo Facultativo (ratificados en 1980); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado en 1980); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ratificada en 1981); Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada en 1990); Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (ratificado en 2004); Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ratificada en 2005); Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (ratificado en 2005); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ratificado en 2005); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada en 2007); Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ratificado en 2009); Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a la Abolición de la Pena de Muerte (ratificado en 2009); y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificado en 2010).

<sup>27</sup> Nicaragua tampoco es Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones; del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; ni del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>28</sup> Decreto de Aprobación de la Adhesión de la República de Nicaragua a la “Convención para reducir los casos de Apatridia”, hecha en Nueva York, el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno (Decreto A.N. núm. 7156), aprobado el 14 de mayo de 2013, publicado en *La Gaceta núm. 91*, 20 de mayo de 2013.

<sup>29</sup> Decreto de Aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Decreto Legislativo A.N. núm. 5934), aprobado el 6 de mayo de 2010, publicado en *La Gaceta núm. 105* del 4 de junio de 2010.

<sup>30</sup> Apruébanse [sic] algunos Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (Acuerdo Ejecutivo núm. 5), aprobado el 8 de septiembre de 1967, publicado en *La Gaceta núm. 228* del 7 de octubre de 1967.

<sup>31</sup> Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (ratificada en 1956); Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Civiles a la Mujer (ratificada en 1956); Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”) (ratificada en 1979); Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (ratificada en 1985); Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para Abolir la Pena de Muerte (ratificada en 1990); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (ratificada en 1995); Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (ratificada en 1995); Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (ratificada en 2002); Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (ratificada en 2009); y Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) (ratificada en 2021).

la Organización de los Estados Americanos (OEA)<sup>32</sup>. Además, en febrero de 1991, Nicaragua reconoció como obligatoria de pleno derecho la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>33</sup>.

35. El 27 de febrero de 2025, el Gobierno de Nicaragua anunció su retiro del Consejo de Derechos Humanos y de sus mecanismos. Este anuncio, sin embargo, no tiene efectos con relación a las obligaciones del Estado con respecto a los tratados internacionales de los cuales Nicaragua sigue siendo un Estado Parte<sup>34</sup>. El 28 de febrero de 2025, el Gobierno además anunció su retiro de la Organización Internacional de Trabajo, de la cual había sido Estado Miembro de 1919 a 1938 y sin interrupción desde 1957, y de la Organización Internacional de Migración, de la cual había sido miembro desde el 1967<sup>35</sup>. El 5 de febrero de 2025, el Gobierno ya había anunciado su retiro la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y exigido el cierre de sus oficinas en el país<sup>36</sup>.

36. La reforma constitucional que entró en vigor el 18 de febrero de 2025 (en adelante reforma de febrero de 2025) redujo notablemente referencia a tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Nicaragua al modificar el artículo 46 de la Constitución Política. En su versión anterior, la Constitución establecía que “en el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos”<sup>37</sup>. La versión actual solamente afirma que “toda persona goza de la protección estatal, del reconocimiento de sus derechos humanos y la plena vigencia de los derechos consignados en los instrumentos internacionales de los que Nicaragua es parte”, sin referencias explícitas a ningún instrumento<sup>38</sup>.

37. Para la identificación de las personas mencionadas en este documento de sesión, el Grupo de Expertos aplicó los estándares establecidos por la Oficina del Alto Comisionado

<sup>32</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua, Medidas Provisionales*, Resolución del 22 de noviembre de 2022, Considerandos 28 a 30; *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales*, Resolución del 4 de febrero de 2025, nota a pie de página 15; *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Adopción de Medidas Urgentes*, Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 5 de marzo de 2025, nota a pie de página 15.

<sup>33</sup> Sobre el reconocimiento a nivel nacional véase: Reconocimiento de la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Acuerdo Presidencial núm. 3-90), aprobado el 25 de abril de 1990, publicado en *La Gaceta núm. 94* del 17 de mayo de 1990. Sobre la declaración ante la Organización de los Estados Americanos ver: <https://www.cidh.org/Basicos/basicos3.htm#:~:text=El%20Gobierno%20de%20Nicaragua%20reconoce,Jose%20de%20Costa%20Rica%22%2C%20de>.

<sup>34</sup> Asimismo, muchos derechos protegidos en estos tratados también forman parte del derecho internacional consuetudinario.

<sup>35</sup> Convenio suscrito el 20 de octubre de 1967, publicado en *La Gaceta núm. 275* del 2 de diciembre de 1967.

<sup>36</sup> El País, “Ortega ordena el ‘cierre inmediato’ de la FAO en Nicaragua por publicar ‘información falsa’”, 5 de febrero de 2025, disponible en: <https://elpais.com/america/2025-02-06/ortega-ordena-el-cierre-inmediato-de-la-fao-en-nicaragua-por-publicar-informacion-falsa.html>.

<sup>37</sup> Ver versión anterior de la Constitución Política, aprobada el 13 de marzo de 2024, publicada en *La Gaceta núm. 161* del 30 de agosto de 2024, art. 46.

<sup>38</sup> Constitución Política, art. 42, en su versión reformada por la Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua (Ley núm. 1234), aprobada el 30 de enero de 2025, publicada en *La Gaceta núm. 32* del 18 de febrero de 2025. En este documento de sesión se hace referencia a esta versión de la Constitución en vigor desde el 18 de febrero de 2025. Las versiones anteriores son mencionadas cuando relevante o necesario en el contexto de los hechos descritos o para destacar los cambios incorporados a través de la reforma.

de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>39</sup>. Para determinar la responsabilidad de los individuos mencionados en este documento de sesión, el Grupo siguió el principio general establecido en la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales de las Naciones Unidas<sup>40</sup> y de tribunales nacionales<sup>41</sup> según el cual, en un aparato represivo organizado como el Estado de Nicaragua, se atribuye mayor responsabilidad a una posición de liderazgo y eslabones más altos en la cadena de mando, en particular en lo que respecta a los autores intelectuales<sup>42</sup>, sin que este hecho por sí solo sea suficiente para demostrar la responsabilidad penal. Este principio general se aplica a los dirigentes de más alto nivel, a los funcionarios de nivel superior y, teniendo en cuenta las circunstancias, incluso a funcionarios de nivel medio. En lo que respecta a estos últimos, es crucial que el individuo “no sea un mero ‘engranaje’, pequeño o grande, de una máquina impulsada por otros; [sino] ... uno de los que impulsaron la máquina”<sup>43</sup>.

38. El Grupo de Expertos se enfocó en la identificación de las personas con respecto a las cuales tiene motivos razonables para creer que son responsables de las violaciones y abusos de los derechos humanos y los crímenes investigados. Por sus altos cargos en las cadenas de mando y las órdenes que dieron y transmitieron estas personas jugaron roles centrales en la perpetración de las violaciones y los crímenes y, en general, en el aparato represivo organizado de Nicaragua.

39. En cuanto a la responsabilidad de mando por falta de impedir la perpetración de delitos, el Grupo es consciente de que el concepto de responsabilidad de mando en tiempos de paz no forma manifiestamente parte del derecho penal consuetudinario por falta de práctica estatal<sup>44</sup>. Sin embargo, con respecto al delito de tortura, el Código Penal nicaragüense establece responsabilidad penal para una autoridad, un funcionario o un empleado público que no impida actos de tortura cuando “tenga conocimiento y competencia para ello”<sup>45</sup>. De manera similar, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>46</sup>, determina que “serán responsables” por tortura los empleados o funcionarios públicos que actúan en ese carácter y que “pudiendo impedirlo, no lo hagan”<sup>47</sup>.

40. Conforme a la práctica de otras investigaciones internacionales mandatadas por el Consejo de Derechos Humanos<sup>48</sup>, por medio de correspondencia del 17 de marzo de 2025 dirigida al Gobierno de Nicaragua, el Grupo de Expertos dio a las personas identificadas en este documento de sesión la oportunidad para responder. Al cierre de este documento, el

<sup>39</sup> ACNUDH, “Who’s responsible? – Attributing individual responsibility for violations of international human rights and humanitarian law in United Nations Commissions of Inquiry, Fact-Finding Missions and Other Investigations”, 2018, pág. 85.

<sup>40</sup> TPIY, *Prosecutor v. Aleksovski*, IT-95-14/1-A, Sala de Apelaciones, Sentencia, 24 de marzo de 2000, párrs. 183 a 184; TPIR, *Prosecutor v. Musema*, ICTR-96-13-A, Sala de Apelaciones, Sentencia, 16 de noviembre de 2001, párr. 383; y *Prosecutor v. Hategekimana*, ICTR-00-55B-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 6 de diciembre de 2010, párr. 737.

<sup>41</sup> Tribunal de Distrito de Jerusalén, *Fiscal General del Gobierno de Israel c. Eichmann*, 40/61, Sentencia, 11 de diciembre de 1961, 36 ILR 18, págs. 236 a 237; Tribunal Federal de Justicia de Alemania, 5 StR 98/94, Sentencia, 26 de julio de 1994 [BGHSt 40, 237]; Corte Suprema de Perú, *Fiscal c. Fujimori*, A.V. 19-2001, Sentencia, 7 de abril de 2009, ILDC 1561 (PE 2009), párr. 731.

<sup>42</sup> CESL, *Prosecutor v. Taylor*, SCSL-2003-01-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 18 de mayo de 2012, párrs. 24 a 25.

<sup>43</sup> Tribunal Supremo de Israel, *Fiscal General del Gobierno de Israel c. Eichmann*, 336/61, Sentencia de apelación, 29 de mayo de 1962, 36 ILR 277, págs. 330 a 331 (traducción propia).

<sup>44</sup> Sin embargo, ver el *obiter dictum* en el cual la sala de apelaciones sugirió que la doctrina podría más bien ser aplicable fuera de un conflicto armado (TPIY, *Prosecutor v. Hadžihanović et al.*, IT-01-47, Sala de Primera Instancia, Decision on Joint Challenge to Jurisdiction, 12 de noviembre de 2002, párr. 93).

<sup>45</sup> Código Penal (Ley núm. 641), aprobado el 14 de julio de 2023, publicado en *La Gaceta núm. 32* del 20 de febrero de 2022, art. 486.

<sup>46</sup> Decreto de Aprobación de la “Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura” (Decreto Legislativo A.N. núm. 5765), aprobado el 20 de agosto de 2009, publicado en *La Gaceta núm. 163* del 28 de agosto de 2009.

<sup>47</sup> Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 3.

<sup>48</sup> Sobre este requisito véase: ACNUDH, “Who’s responsible? - Attributing individual responsibility for violations of international human rights and humanitarian law in United Nations Commissions of Inquiry, Fact-Finding Missions and Other Investigations”, 2018, en particular, págs. 83 a 90.

Grupo no había recibido respuesta. El Grupo de Expertos colaborará con autoridades competentes respecto a la información que tiene en su poder para la realización de investigaciones creíbles con el fin de garantizar la rendición de cuentas por las violaciones, abusos y crímenes que ha investigado.

### III. Organización del aparato represivo

41. El Grupo de Expertos concluyó anteriormente<sup>49</sup> que el Presidente Daniel Ortega y la Vicepresidenta Rosario Murillo<sup>50</sup> controlan todos los poderes e instituciones del Estado. Durante el período que abarca el presente documento de sesión, el Grupo ha continuado investigando la estructura del aparato represivo del Estado e identificando a las personas que constituyen su núcleo. El Grupo ha documentado el *modus operandi* de las diferentes instituciones y entidades estatales y no estatales implicadas en la perpetración de los principales patrones de violaciones de los derechos humanos y de crímenes de lesa humanidad.

42. El Presidente y la Vicepresidenta han instrumentalizado sistemáticamente el aparato estatal para mantenerse en el poder. Asimismo, han consolidado su control absoluto sobre la población mediante una represión generalizada y una extensa red de vigilancia e inteligencia que incorpora las estructuras políticas del Frente Sandinista de Liberación Nacional y grupos armados progubernamentales. Esta red ha permitido al Presidente y la Vicepresidenta silenciar cualquier forma de oposición o disidencia y detectar cualquier actividad que se considere contra el interés del Gobierno.

43. La reforma constitucional de febrero de 2025 legalizó y consolidó el monopolio del poder por parte del ejecutivo. La reforma formaliza la disolución *de facto* de la separación, la independencia y el control mutuo entre los poderes del Estado, reduciendo los poderes legislativo, judicial y electoral a meros “órganos” coordinados por la Presidencia<sup>51</sup>.

44. Si bien la reforma constitucional de febrero 2025 se considera técnicamente como una reforma parcial, es relevante mencionar que con ésta se modificaron 148 artículos y se derogaron 37 artículos del total de 198 artículos que tenía la Constitución. Esto significa que más del 90% de la Constitución sufrió modificaciones. Esta reforma fue presentada como reforma parcial de la Constitución a la Asamblea Nacional por iniciativa del Presidente el 19 de noviembre de 2024.

45. Más allá del número de artículos reformados, el impacto central de la reforma de febrero de 2025 es que socava el núcleo del estado de derecho y la separación de poderes. Por lo tanto, es debatible si esta reforma constituye una reforma parcial o, más bien, una reforma total, para la cual únicamente la Asamblea Nacional tendría la iniciativa de ley<sup>52</sup>. En caso de una reforma total, además se debe convocar elecciones para una Asamblea Nacional Constituyente, la cual tiene que aprobar la reforma<sup>53</sup>.

46. Desde antes de 2018, la Asamblea Nacional, presidida por Gustavo Eduardo Porras Cortés, ha funcionado como una extensión de la Presidencia y ha aprobado de manera expedita leyes y reformas que restringen el goce de los derechos humanos y debilitan el estado de derecho, incluyendo la reforma constitucional de febrero de 2025. El Gobierno ha utilizado estas leyes para legitimar y justificar acciones arbitrarias contra presuntos disidentes y opositores, como la detención arbitraria, la criminalización, la privación arbitraria de

<sup>49</sup> A/HRC/55/27, párrs. 88 ss.

<sup>50</sup> La reforma de la Constitución que entró en vigor el 18 de febrero de 2025 creó la figura de los “Copresidentes”. Como se explicará más adelante, en este documento de sesión se refiere a Rosario Murillo como “Vicepresidenta”.

<sup>51</sup> Constitución Política, art. 15.

<sup>52</sup> Conforme a su artículo 177, las reformas parciales de la Constitución se pueden realizar por iniciativa de la Presidencia (anteriormente del Presidente) o un tercio de los diputados. Una reforma total de la Constitución requiere la iniciativa de la mitad más uno de los diputados de la Asamblea Nacional (art. 179). A la Presidencia (anteriormente el Presidente) no le corresponde la iniciativa de ley para una reforma total de la Constitución.

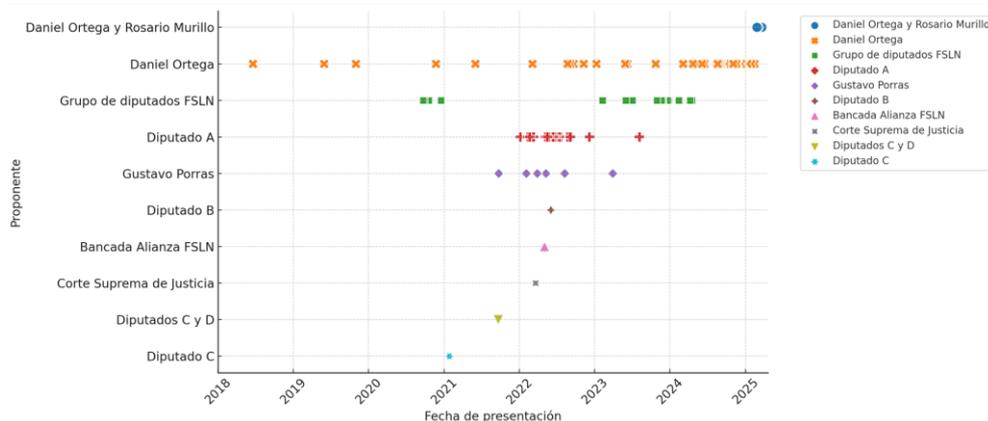
<sup>53</sup> Constitución Política, art. 193.

nacionalidad, la prohibición de entrada en el propio país, la cancelación de la personalidad jurídica de organismos sin fines de lucro y medios de comunicación independientes, y la confiscación arbitraria de bienes<sup>54</sup>.

47. Cabe resaltar que, desde 2011, el Frente Sandinista de Liberación Nacional, el partido del Gobierno goza de la mayoría absoluta en la Asamblea Nacional<sup>55</sup>. Esta mayoría ha permitido la adopción de reformas constitucionales de gran envergadura y de otras leyes que han servido para implementar cambios políticos cruciales. Al cierre de este documento de sesión, el Frente tenía 75 de los 91 escaños de la Asamblea Nacional. Los escaños restantes se repartían entre los partidos siguientes: Partido Alianza Liberal Nicaragüense (ALN) con 2 escaños; Partido Liberal Independiente (PLI) con 2 escaños; Partido Alianza por la República (APRE) con 1 escaño; Partido Liberal Constitucionalista con 10 escaños; y una diputada por la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de la que no se menciona la pertenencia política.

48. Desde 2018, las iniciativas legislativas que emanan de la Presidencia se han incrementado y, desde abril de 2024, las iniciativas legislativas han sido exclusivamente lideradas por el Presidente Ortega hasta febrero de 2025, cuando comenzaron a ser presentadas con la Vicepresidenta Murillo. Todas estas iniciativas fueron aprobadas por unanimidad.

**Gráfico 3: Línea de tiempo de presentación de iniciativas legislativas por proponente**

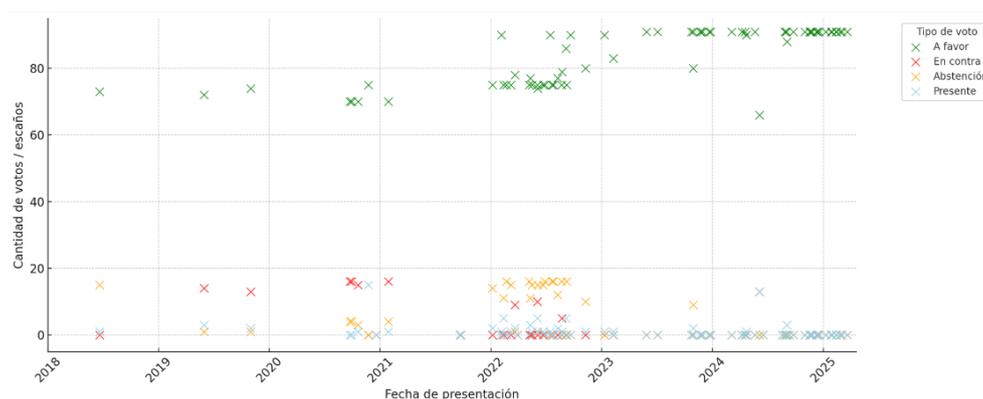


*Elaborado por el Grupo de Trabajo en marzo de 2025 con base en el análisis de 111 iniciativas presentadas entre 2018 y marzo de 2025.*

<sup>54</sup> Entre estas leyes se encuentran, por ejemplo, la Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Ley núm. 977), aprobada el 16 de julio de 2018, publicada en *La Gaceta núm. 165* del 29 de agosto de 2019; la Ley Especial de Cibercriminos (Ley núm. 1042), aprobada el 27 de octubre de 2020, publicada en *La Gaceta núm. 201* del 30 de octubre de 2020; la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz (Ley núm. 1055), aprobada el 21 de diciembre de 2020, publicada en *La Gaceta núm. 237* del 22 de diciembre de 2020; la Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (Ley núm. 1115), aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en *La Gaceta núm. 66* del 6 de abril de 2022; y la reforma constitucional de febrero de 2025.

<sup>55</sup> La lista de diputados de la Asamblea Nacional está disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Tablas%20Generales.nsf/Main.xsp>.

**Gráfico 4: Línea de tiempo de evolución de los votos en el plenario de la Asamblea Nacional**



Elaborado por el Grupo de Trabajo en marzo de 2025 con base en el análisis de información de los votos en el Plenario de la Asamblea Nacional sobre 91 iniciativas legislativas.

49. Más allá de su representación en la Asamblea Nacional, el Frente Sandinista de Liberación Nacional ha jugado un rol importante en el control de los poderes del Estado, las instituciones públicas y las estructuras de administración a nivel nacional, territorial, departamental, municipal y de barrio o comuna (véase la sección V(A) abajo). El Frente ha establecido “Unidades de Victoria”, estructuras compuestas por miembros del partido, dentro de cada institución pública. Estas Unidades de Victoria están dirigidas por secretarios políticos del partido, personas que gozan de la plena confianza del Presidente, la Vicepresidenta y el partido, quienes tienen por misión de ejecutar las directivas del partido dentro de su respectiva institución.

50. Todas las instituciones públicas han sido penetradas por miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional. Esa infiltración se ha intensificado progresivamente desde 2018. Según fuentes del Grupo de Expertos, siempre ha existido presión para que los empleados públicos se afilien al partido<sup>56</sup>. Sin embargo, en 2023, los secretarios políticos del partido y otros miembros de las Unidades de Victoria informaron a todos los empleados del Estado que debían obligatoriamente ser militantes del partido<sup>57</sup>, aunque ya desde antes se les pedía la militancia y aportaciones económicas, conocidas como “cuotas partidarias”, para la financiación del Frente Sandinista<sup>58</sup>. Para afiliarse los empleados tenían que rellenar una “ficha de militancia” que sirve como medio para recabar información sobre ellos y sus familiares. El objetivo trazado de la campaña de afiliación era que todos los funcionarios – incluso los que ya eran militantes del Frente – hayan completado sus fichas de militancia para antes de mayo de 2024<sup>59</sup>.

51. Como se ha detallado anteriormente, el Consejo Supremo Electoral ha cancelado la personalidad jurídica de tres partidos políticos de oposición en 2021, sin motivar debidamente sus resoluciones y haciendo uso de legislación que contraviene las normas internacionales sobre la participación en los asuntos públicos suscritas por el Nicaragua<sup>60</sup>. El Grupo analizó las resoluciones de disolución de los tres partidos y encontró que éstas habían sido arbitrarias y carecían de transparencia. En relación con la presumible injerencia del poder ejecutivo en el Consejo Supremo Electoral, el Grupo requiere profundizar su investigación.

52. El poder ejecutivo constituye el núcleo de la estructura represiva del Estado. El Presidente y la Vicepresidenta cuentan con varios asesores presidenciales cuyas funciones oficiales a menudo se desconocen, pero que *de facto* desempeñan papeles vitales en la

<sup>56</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV012, BBIV015 y EEIV206.

<sup>57</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV403 y BBIV566.

<sup>58</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV012, BBIV015, BBIV021, BBIV30 BBIV295, BBIV403 y EEIV206.

<sup>59</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV403 y BBIV566; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C2150.

<sup>60</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1181.

transmisión de órdenes e instrucciones directamente del Presidente o de la Vicepresidenta a todas las partes y niveles del del Estado.

53. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro y la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, desempeña un papel clave en las graves violaciones de los derechos humanos perpetradas contra personas opositoras o percibidas como tales y en el cierre y la destrucción del espacio cívico. Su coordinación con las estructuras de inteligencia estatales y del partido, así como los interrogatorios llevados a cabo por policías y personal carcelario en los centros de detención, han contribuido a obtener la información requerida para identificar a las personas u organismos que luego serían blanco de acciones de represión y para ejecutar actos represivos concretos.

54. El Ejército Nacional y la Policía Nacional, ambos bajo el mando directo del Presidente Ortega, también han jugado un rol central en la consolidación del control del Gobierno sobre el Estado y en la comisión de graves violaciones de los derechos humanos. El Ejército Nacional desempeñó un papel activo en la represión de las protestas de 2018. Contrario a su postura oficial de limitarse a proteger bienes estratégicos, el Ejército colaboró estrechamente con la Policía Nacional y grupos armados progubernamentales. Entre sus acciones se incluyen la provisión de armamento, la realización de operaciones de inteligencia y el entrenamiento de civiles, como miembros de la Juventud Sandinista y funcionarios públicos, para participar en actividades represivas<sup>61</sup> (véase la sección VI(A) abajo).

55. La Policía Nacional de Nicaragua ha sido el principal instrumento de represión del Gobierno del Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo. Desde las protestas de 2018, ha actuado como un brazo operativo del poder ejecutivo, vigilando a la población, identificando personas opositoras, ejecutando detenciones arbitrarias y actos de tortura, y haciendo uso excesivo de la fuerza contra manifestantes, periodistas, defensores de los derechos humanos y opositores políticos. Su subordinación directa a la Presidencia y su falta de independencia institucional han convertido a esta institución en un mecanismo de control social y represión política, erosionando gravemente la confianza ciudadana y el orden democrático (véase en particular las secciones VI(A)(B) y (C) abajo)<sup>62</sup>.

56. Durante el estallido social de 2018, la Policía Voluntaria, un cuerpo auxiliar de la Policía Nacional subordinado a la Presidencia y compuesto por ciudadanos voluntarios (véase la sección IV(A)(3)(e) abajo), desempeñó un papel clave en la represión contra la población civil. Aunque su función oficial era apoyar a la Policía Nacional en tareas de seguridad ciudadana hay evidencia que miembros de la Policía Voluntaria participaron activamente en operativos de represión como parte de los grupos armados progubernamentales<sup>63</sup>. Muchos de sus miembros son excombatientes, militares, policías retirados, jueces, empleados de alcaldías y otros funcionarios públicos.

57. El 27 de mayo de 2018, Francisco Javier Díaz Madriz, entonces subdirector general de la Policía Nacional, afirmó que: “la Policía Nacional no ha tenido, no tiene, ni tendrá fuerzas parapoliciales”<sup>64</sup>. Días después, la Vicepresidenta dijo que: “En Nicaragua no existen fuerzas de choque ni grupos paramilitares afines al Gobierno, por lo que no podemos aceptar que se pretenda acusar de acontecimientos dolorosos y trágicos que no hemos provocado, que jamás provocaremos, y que, a partir de acusaciones infundadas, se pretenda restringir la aplicación del Deber Constitucional de las Fuerzas del Orden Público de contribuir a asegurar a las Familias”<sup>65</sup>. Sin embargo, el 20 de julio de 2025, el Presidente manifestó en una

<sup>61</sup> A/HRC/58/26.

<sup>62</sup> A/HRC/58/26.

<sup>63</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 120, 213 a 215, 237 y 366; CIDH, “Informe Anual 2018” (Capítulo IB(B), Nicaragua), disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.NI-es.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.NI-es.pdf?utm_source=chatgpt.com), párr. 57.

<sup>64</sup> Policía Nacional, nota de prensa 25-2018, 27 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.policia.gob.ni/?p=19216>.

<sup>65</sup> El 19 Digital, “Rosario en Multinoticias (31 de Mayo del 2018)”, 31 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:77613-rosario-en-multinoticias-31-de-mayo-del-2018>.

entrevista que las personas encapuchadas que participaban en la represión de las protestas eran miembros de la Policía Voluntaria que se tapaban por seguridad<sup>66</sup>.

58. Fuentes del Grupo de Expertos han relatado que empleados del Estado y militantes sandinistas eran llevados “al monte” a ser formados militarmente en técnicas de tiro y de supervivencia al menos desde 2018<sup>67</sup>. El Grupo de Expertos ha documentado casos de personas obligadas a sumarse a la Policía Voluntaria bajo amenazas<sup>68</sup>. Una fuente, refirió al Grupo que en una comunidad se condicionó el acceso a la electricidad a que sus habitantes juramentasen como policías voluntarios<sup>69</sup>.

59. En enero de 2025, el Gobierno reforzó significativamente la Policía Voluntaria. El Gobierno y medios de comunicación reportaron que 76 800 nuevos miembros de la Policía Voluntaria habían sido reclutados en 2025 y prestado juramento encapuchados en ceremonias masivas, lo que reforzaría significativamente las capacidades represivas del Gobierno<sup>70</sup>. En la juramentación de policías voluntarios en Managua el 27 de febrero de 2025, Francisco Javier Díaz Madriz, director general de la Policía Nacional, confirmó la participación de la Policía Voluntaria en la represión de las protestas de 2018 al homenajear a “22 Héroes y Heroínas de la Paz que fueron asesinados durante el intento fallido de Golpe de Estado en el año 2018”<sup>71</sup>.

60. El Grupo de Expertos también confirmó la utilización de la Juventud Sandinista para varios objetivos del Gobierno, como el reclutamiento de miembros de grupos armados progubernamentales. La Juventud Sandinista dirigía a estos grupos durante la represión violenta de las protestas en 2018<sup>72</sup>.

61. Con respecto al sistema de justicia, el Grupo de Expertos ha documentado la profunda injerencia del poder ejecutivo en la independencia del poder judicial. Por un lado, desde antes de 2018, el Gobierno ha permeado el poder judicial gracias a las estructuras del Frente Sandinista de Liberación Nacional y en particular sus secretarios políticos para asegurar sus intereses<sup>73</sup>. Asimismo, en octubre de 2023, inició una serie de despidos sumarios (referida por muchos como una purga) para apartar del poder judicial a personas sobre las que había dudas con respecto a su lealtad al partido, al Presidente Ortega y a la Vicepresidenta Murillo. Más de 1000 magistrados, jueces, secretarios judiciales, defensores públicos y otros

<sup>66</sup> Euronews, “Oscar Valero responde a vuestras preguntas sobre la entrevista a Daniel Ortega”, 31 de julio de 2018, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=saErUvujQA8>.

<sup>67</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV349, BBIV384 y BBIV608; documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C2176; y La Prensa, “Dictadura extiende entrenamientos militares para trabajadores del Estado”, 2 de julio de 2024, disponible en: <https://www.laprensani.com/2024/07/02/nacionales/3341838-dictadura-extiende-entrenamientos-militares-para-trabajadores-del-estado>.

<sup>68</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV516; y Confidencial, “Trabajadores públicos: ‘Nos obligaron a ser policías voluntarios para generar terror’”, 24 de marzo de 2025, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/trabajadores-publicos-nos-obligaron-a-ser-policias-voluntarios-para-generar-terror/>.

<sup>69</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV516.

<sup>70</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV494, BBIV496, BBIV499, BBIV508, BBIV516, BBIV537, BBIV547 y BBIV558; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1400, BBD0C1403 a BBD0C1408, BBIV1410 a 1412, BBD0C1508, BBD0C1603 a BBD0C1610 y BBD0C2091; Policía Nacional, “Juramentación histórica: Primer Comisionado General Francisco Díaz y Policía Voluntaria”, 27 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.policia.gob.ni/?p=133960>; El País, “Ortega y Murillo ya tienen su legión de 76.800 paramilitares en Nicaragua”, 6 de marzo de 2023, disponible en: <https://elpais.com/america/2025-03-07/ortega-y-murillo-ya-tienen-su-legion-de-76800-paramilitares.html>; y Viva Nicaragua Canal 13, “15 Minutos: Entrevista al Cmdo. Gral. Jaime Vanegas, Inspector General de la Policía Nacional”, 16 de febrero de 2025, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=EUDwIxcWgJs>.

<sup>71</sup> Canal 4, “Palabras del Primer Comisionado Francisco Díaz Madriz Jefe de las Fuerzas Policiales al entregar Bastón de Mando policía”, 27 de febrero de 2025, video disponible en: <https://www.canal4.com.ni/palabras-del-primer-comisionado-francisco-diaz-madriz-jefe-de-las-fuerzas-policiales-al-entregar-baston-de-mando-policial/>.

<sup>72</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV324, BBIV493 y BBIV496.

<sup>73</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV01, BBIV05, BBIV06, BBIV012, BBIV035, BBIV038, BBIV289, BBIV502, BBIV504, BBIV531, BBIV534 y MMIV001 a MMIV003.

trabajadores del poder judicial fueron despedidos en esta purga, perdiendo además sus derechos laborales<sup>74</sup>.

62. En 2018, la Corte Suprema de Justicia contaba con 15 magistrados para un total de 16 puestos. Con las sucesivas renunciaciones, fallecimientos y el vencimiento del término de mandato de cinco magistrados, la Corte Suprema se quedó con 6 magistrados y 10 puestos vacantes en octubre de 2022, los cuales no fueron repuestos<sup>75</sup>, y una funcionalidad muy limitada. El 24 octubre de 2023, Horacio Sebastián Rocha López<sup>76</sup> desalojó a la presidenta de la Corte, Alba Luz Ramos Vanegas, que fue destituida sin seguir el procedimiento legal. Ramos Vanegas tampoco presentó carta de renuncia.

63. En 2024, el Gobierno inició un proceso de reestructuración del poder judicial dirigido por Fidel Antonio Moreno Briones<sup>77</sup>, secretario de organización nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional. Fuentes indican que se nombraron 60 jueces nuevos, muchos de los cuales no cumplirían con los requisitos mínimos establecidos por la Ley de Carrera Judicial<sup>78</sup>. Gracias a estos nuevos nombramientos, el Gobierno se aseguró que el poder judicial esté compuesto por jueces leales que ejecutan las órdenes recibidas directamente o a través de los secretarios políticos del Frente Sandinista.

64. La reforma constitucional de febrero de 2025 también eliminó la prohibición expresa de censurar a la prensa, lo que, en la práctica, permite al Gobierno ampliar y consolidar su control sobre los medios de comunicación que aún permanecen operativos. Esta medida representa otro retroceso significativo para el respeto del derecho a la libertad de expresión y a recibir información. No solo permite al Gobierno silenciar a cualquier periodista o comunicador que sea fuente independiente de información, sino que también podría facilitar una mayor intervención estatal en el trabajo de los medios de comunicación oficialistas. Además, al supeditar la libertad de expresión a los imperativos de “seguridad, paz y bienestar”, la reforma restringe la independencia de los medios de comunicación y además establece un marco legal para justificar la censura y la represión de las voces disidentes.

65. El 13 de marzo de 2025, el Gobierno bloqueó los dominios de internet “.ni” de los medios de comunicación independientes que siguen operando desde el extranjero, demostrando su objetivo de silenciamiento absoluto de los medios de comunicación. Los medios se vieron obligados a migrar sus sitios web y contenidos a otros dominios como “.com” y “.tv” para evitar la censura y continuar informando<sup>79</sup>.

<sup>74</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV202, BBIV209, BBIV214, BBIV215, BBIV218, BBIV226, BBIV227, BBIV246, BBIV256 a BBIV259, BBIV269, BBIV286, BBIV287, BBIV295, BBIV297, BBIV368 y BBIV393; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC606 a BBDOC609, BBDOC989, BBDOC990, BBDOC611 y BBDOC612; El Confidencial Digital, “Desalojan de sus oficinas a la presidenta de la CSJ, Alba Luz Ramos, y a la magistrada Yadira Centeno”, 26 de octubre de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/politica/policia-desaloja-de-su-oficina-a-alba-luz-ramos-presidenta-de-la-csj/>; y 100% Noticias, “Despidos e interrogatorios masivos en el poder judicial en Nicaragua”, 26 de octubre de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/politica/127647-despidos-masivos-poder-judicial-nicaragua/>.

<sup>75</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV609. Confidencial, “Dictadura “premiar” a los nuevos magistrados de la CSJ hasta enero de 2024”, 17 de noviembre de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/politica/magistrados-vacantes-en-la-corte-suprema-de-justicia-de-nicaragua/>.

<sup>76</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV219, BBIV227 y BBIV287; El Confidencial Digital, “Desalojan de sus oficinas a la presidenta de la CSJ, Alba Luz Ramos, y a la magistrada Yadira Centeno”, 26 de octubre de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/politica/policia-desaloja-de-su-oficina-a-alba-luz-ramos-presidenta-de-la-csj/>.

<sup>77</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV391; y Confidencial, “Después de la barrida en la CSJ, ‘nombran a más de 60 jueces sin carrera judicial’”, 8 de julio de 2024, disponible en: <https://www.laprensani.com/2025/03/14/nacionales/3447327-dictadura-bota-los-dominios-ni-de-medios-independientes-en-nicaragua>.

<sup>78</sup> *Ibid.*

<sup>79</sup> La Prensa, “Dictadura en Nicaragua bota los dominios .ni de medios independientes de Nicaragua”, 14 de marzo de 2024, disponible en: <https://www.laprensani.com/2025/03/14/nacionales/3447327-dictadura-bota-los-dominios-ni-de-medios-independientes-en-nicaragua>.

66. El Grupo de Expertos documentó la existencia de una extensa red de vigilancia e inteligencia que opera bajo las directrices del Presidente y la Vicepresidenta. Esta red está conformada principalmente por integrantes del Ejército Nacional, la Policía Nacional, el Ministerio del Interior, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), el Ministerio de Salud, así como por miembros de grupos armados progubernamentales y miembros de las estructuras del Frente Sandinista de Liberación Nacional. Además, la red utiliza centros de procesamiento de datos, conocidos como “centros de cómputo”, ubicados en cada alcaldía.

67. El Gobierno emplea la información obtenida a través de esta red, la cual es canalizada principalmente a través del Centro de Información e Inteligencia Policial, el Departamento Táctico Operativo de la Policía Nacional, el Comité de Información Nacional, la Unidad de Análisis Financiero y estructuras del Frente Sandinista de Liberación Nacional, para identificar a personas opositoras, vigilar sus actividades, acosarlas o geolocalizarlas. Esta información también permite a las autoridades decidir a quién detener, expulsar del país, impedir el ingreso al país o despojar arbitrariamente de la nacionalidad, entre otro.

68. Las Unidades de Victoria también contribuyen a esta red de vigilancia e inteligencia, recogiendo información que los secretarios políticos transmiten a la dirección del Frente Sandinista de Liberación Nacional, la cual, a su vez, la comparte con la Policía Nacional y la Dirección de Información para la Defensa del Ejército. Esta red de inteligencia y control ha permeado todos los niveles de la sociedad generando un clima de miedo y autocensura. Sus miembros vigilan y recaban información sobre sus compañeros de trabajo, vecinos y familiares<sup>80</sup>.

#### **IV. Marcos orgánicos, jurídicos, estructurales, de jerarquía y de competencias de las principales instituciones implicadas en violaciones de los derechos humanos**

##### **A. El poder ejecutivo**

###### **1. La Presidencia y Vicepresidencia**

69. Antes de la reforma constitucional de febrero de 2025, la Constitución establecía que el Presidente es el Jefe del Estado y que la figura de Vicepresidente desempeñaba las funciones establecidas en la Constitución y delegadas por el Presidente, ambos siendo electos para un periodo de cinco años<sup>81</sup>.

70. Esta reforma creó la figura de un “Co-Presidente” y una “Co-Presidenta” que juntos forman la Presidencia, determinando así que tienen que ser una mujer y un hombre, elegidos para un período de seis años con mayoría relativa de votos, mediante sufragio universal, igual, directo, libre y secreto<sup>82</sup>. La toma de posesión de cargos de los Co-Presidentes se realiza ante la Asamblea Nacional<sup>83</sup>. Al cierre de este documento de sesión, muchas leyes vigentes no habían sido modificadas para incorporar la reforma constitucional de febrero de 2025. Esto significa que, en la práctica, muchas responsabilidades adscritas en las leyes siguen en manos del Presidente en vez de los Co-Presidentes, generando así una inconsistencia jurídica o, en algunos casos, la inconstitucionalidad de las leyes<sup>84</sup>. En este documento de sesión, se han utilizado las funciones de Presidente Ortega y Vicepresidenta Murillo.

71. La reforma de febrero de 2025 modificó los criterios de exclusión para candidaturas a Presidente. Mientras que la versión anterior prohibía la candidatura de parientes dentro del

<sup>80</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV310, BBIV319, BBIV479, BBIV493, BBIV496, BBIV499 y BBIV554.

<sup>81</sup> Véase versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 146.

<sup>82</sup> Constitución Política, art. 121.

<sup>83</sup> *Ibid.*, art 123.

<sup>84</sup> Para la elaboración de este documento de sesión, el presente texto sigue lo que establezca el texto vigente de la ley correspondiente.

cuarto grado de consanguinidad y los que sean o hayan sido parientes dentro del segundo grado de afinidad de la persona que fue Presidente en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente<sup>85</sup>, esta regla fue suprimida en la nueva Constitución.

72. La Presidencia ejerce la Jefatura del Estado y de Gobierno y coordina los “órganos” legislativo, judicial, electoral, de control y fiscalización, regionales y municipales<sup>86</sup>. La Presidencia además es la Jefatura Suprema del Ejército, de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior<sup>87</sup>. El Presidente<sup>88</sup>, siendo la autoridad administrativa superior del poder ejecutivo, actúa en Consejo de Ministros cuando así lo determina la Constitución. El Consejo de Ministros estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y los Ministros de Estado y el Presidente reglamentará su funcionamiento<sup>89</sup>.

73. Las funciones de la Presidencia son las siguientes: cumplir con la Constitución y las leyes y hacer que los funcionarios bajo su dependencia también los cumplan; representar el Estado; Organizar y dirigir el Gobierno; dirigir la economía del país; dictar decretos ejecutivos en materia administrativa; nombrar y remover a los ministros, viceministros, el procurador general y el subprocurador general, los directores de entes autónomos y gubernamentales, jefes de misiones diplomáticas y jefes de misiones especiales; conceder indultos; proponer a la Asamblea Nacional candidatos para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral y de los miembros del Consejo Superior de la Controlaría General, del Superintendente y vicepresidente de bancos y otras instituciones financieras, del Fiscal General y del Fiscal General Adjunto<sup>90</sup>.

74. La Presidencia también nombra, a propuesta del Consejo Militar, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército y es responsable para el otorgamiento de los grados militares de general de ejército, coronel general o almirante, mayor general o vicealmirante, general de brigada o contraalmirante<sup>91</sup>. De la misma manera, la Presidencia nombra al jefe de las fuerzas policiales y los subdirectores generales y la Inspector General; otorga los grados de primer comisionado y comisionados generales<sup>92</sup>, y nombra el comisionado general del Ministerio del Interior<sup>93</sup>.

75. La reforma constitucional de febrero de 2025 añadió que las personas que hayan violentado los principios fundamentales de la Constitución no podrán ser candidatos a la Presidencia<sup>94</sup>. Además, establece que todos los funcionarios públicos, elegidos o nombrados por la Presidencia, deben cumplir, preservar y defender los principios fundamentales de la Constitución<sup>95</sup>. Muchos de los principios fundamentales del texto constitucional anterior han desaparecido o han sido reformulados de manera tal que han perdido su sentido anterior.

76. Con la reforma, se otorga a la Presidencia la potestad de suspender los derechos y las garantías “cuando lo demande la seguridad de la nación, las condiciones económicas o casos de catástrofe nacional”<sup>96</sup>. Se debe resaltar que, además de no excluir ciertos derechos

<sup>85</sup> Art. 147.

<sup>86</sup> Constitución Política, art. 120.

<sup>87</sup> *Ibid.*

<sup>88</sup> Al cierre de este documento de sesión, la Ley correspondiente, como la gran mayoría (salvo la referida infra nota de pie 357) no había sido modificada para incorporar la reforma constitucional de febrero de 2025 y, por lo tanto, otorga esta competencia al Presidente; ver Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley núm. 290), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa (Ley núm. 1075), aprobada el 10 de junio de 2021, publicada en *La Gaceta núm. 170* del 21 de septiembre de 2023, art. 7.

<sup>89</sup> *Ibid.*, art. 9. La reforma constitucional de febrero de 2025 transformó los poderes en “órganos” y suprimió la independencia de los poderes legislativo, ejecutivo, judicial y electoral entre sí y su coordinación armónica, como lo establecía la versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 129.

<sup>90</sup> Constitución Política, art. 125.

<sup>91</sup> *Ibid.*

<sup>92</sup> *Ibid.*, art. 125(9).

<sup>93</sup> *Ibid.*, art. 125(13).

<sup>94</sup> Constitución Política, art. 122.

<sup>95</sup> *Ibid.*, art. 118.

<sup>96</sup> *Ibid.*, art. 171.

fundamentales de ámbito de aplicación del estado de emergencia, la Constitución determina que la Presidencia además puede suspender los derechos y garantías establecidos en la Ley de Emergencia<sup>97</sup>.

77. Antes de esta reforma, el Presidente podía declarar el estado de emergencia en Consejo de Ministros y la Constitución misma especificaba que derechos no podían ser derogados<sup>98</sup>. El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina que los derechos consagrados en sus artículos 6 (derecho a la vida), 7 (derecho a no ser torturado), 8 (prohibición de esclavitud), 11 (prohibición de encarcelamiento por no poder cumplir una obligación contractual), 15 (prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal), 16 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica) y 18 (libertad de pensamiento, conciencia y religión) no pueden ser derogados en caso de emergencia.

## 2. El Ministerio del Interior

### a. Funciones y estructura del Ministerio del Interior

78. En diciembre del 2023, se creó el Ministerio del Interior, en reemplazo del Ministerio de Gobernación<sup>99</sup>. Esta reforma no solamente cambió el nombre del Ministerio sino también incorporó cambios relativos a la estructura y las funciones de dicho ministerio. La reforma constitucional de febrero de 2025 incorporó estas modificaciones legales previas en la Constitución.

79. La Constitución establece que el Ministerio del Interior es la institución del Estado que implementa, mantiene y ejecuta las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, seguridad del Estado y el orden interno<sup>100</sup>. La Constitución además determina que el Ministerio del Interior, al igual que la Policía Nacional, depende de la autoridad ejercida por la Presidencia, en su carácter de Jefatura Suprema, en estricto respeto de la Constitución y afirma que es una institución obediente y no deliberante<sup>101</sup>. El Ministerio del Interior está organizado por una jerarquía única<sup>102</sup>.

80. El Ministerio del Interior está integrado por la Dirección Superior, las Direcciones Generales, los Órganos de Asesoría y los Órganos de Apoyo y la Gestión Institucional<sup>103</sup>. La Dirección Superior consiste en el Ministro, el director general de la Policía y el Viceministro<sup>104</sup>. Las cuatro Direcciones Generales son las siguientes: Dirección General de Migración y Extranjería; Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional; Dirección General de Bomberos de Nicaragua y Dirección General Administrativa<sup>105</sup>. La Dirección General Administrativa es responsable de los aspectos administrativos, consulares y de regulación de los organismos sin fines de lucro y otros aspectos que le son asignados por la Dirección Superior del Ministerio del Interior<sup>106</sup>.

81. La Ley que Establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior afirma las siguientes funciones del Ministerio<sup>107</sup>: asegurar la protección de la vida e integridad física de los nicaragüenses; prevenir y terminar cualquier actividad que menoscaba el orden constitucional y la institucionalidad del país establecidos por la Revolución; garantizar la seguridad ciudadana, del Estado y orden interno; integrar a la Policía Nacional como cuerpo armado que está encargado de garantizar el orden público, la vida y la seguridad de los

<sup>97</sup> *Ibid.*, art. 172.

<sup>98</sup> Véase versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, arts. 185 y 186.

<sup>99</sup> Ley que Establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior (Ley núm. 1184), adoptada el 28 de diciembre de 2023, publicada en *La Gaceta núm. 237* del 29 de diciembre de 2023. El artículo 10 de la ley determina que se debe leer “Ministerio del Interior” en todas las normas que se refieren al Ministerio de Gobernación.

<sup>100</sup> Constitución Política, art. 90.

<sup>101</sup> *Ibid.*, art. 91.

<sup>102</sup> *Ibid.*

<sup>103</sup> Ley que Establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, art. 6.

<sup>104</sup> *Ibid.*, art. 7.

<sup>105</sup> *Ibid.*, art. 8.

<sup>106</sup> *Ibid.*

<sup>107</sup> *Ibid.*, art. 5.

ciudadanos; coordinar y administrar la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional; coordinar, dirigir y administrar la Dirección General de Migración y Extranjería, la Dirección General de Bomberos y la Dirección General Administrativa y los aspectos consulares; garantizar el cumplimiento de la Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro<sup>108</sup> y de la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros<sup>109</sup>.

82. Con el establecimiento de las funciones del Ministerio del Interior también se llevó a cabo la integración de la Policía Nacional al Ministerio del Interior como cuerpo armado<sup>110</sup>. Por otra parte, la Ley que Establece la Jerarquía de Grados en las Direcciones Generales del Ministerio de Gobernación, que entró en vigor unos pocos días antes de la Ley que Establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior determinara que el Ministerio de Gobernación y todas sus Direcciones Generales forman parte integrante de la Policía Nacional<sup>111</sup>. Considerando que la ley que entró en vigor última determina la integración de la Policía Nacional al Ministerio del Interior cabe asumir que esto es la estructura vigente.

b. *El Sistema Nacional Penitenciario*

i. Funciones

83. La ley define el Sistema Penitenciario Nacional como “cuerpo armado, de naturaleza civil, profesional, apolítico, apartidista, no deliberante, organizada [sic] jerárquicamente y con rango de Dirección General dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Gobernación”<sup>112</sup>. El Sistema Penitenciario Nacional es competente para todo el territorio nacional en el ámbito de control, reeducación y seguridad penal<sup>113</sup>.

84. La Sede de la Dirección del Sistema Penitenciario Nacional es en Managua con la competencia de establecer centros penitenciarios en todo el país<sup>114</sup>. En el país existen diez centros penitenciarios, uno de los cuales es de máxima seguridad, y los otros cuentan con secciones de máxima seguridad.

85. La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional tiene, entre otras, las siguientes diferentes funciones en (1) el ámbito de las políticas públicas: proponer al Ministerio del Interior las políticas penitenciarias y ejecutarlas, proponer proyectos y propuestas de reformas, promover la cooperación técnica nacional e internacional, coordinar y supervisar las actividades realizadas en el Sistema Penitenciario Nacional; (2) con relación a los internos: hacer cumplir las sanciones penales y medidas cautelares de privación de libertad, presentar a los internos ante los tribunales de justicia promover la aplicación, control y ejecución de programas de reeducación para los internos, promover la asistencia, la participación y unidad familiar de los internos, cuidar por la vida e integridad física y moral y la seguridad y custodia de los internos, garantizar la seguridad interna y externa de los centros penitenciarios, levantar y mantener la información legal relativa a los internos, promover y coordinar la participación de diferentes entidades y sociedad civil; (3) en lo relativo a la organización interna: administrar y controlar la actividad penitenciario, administrar y controlar el proceso de selección, ingreso, formación, capacitación, rotación,

<sup>108</sup> Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (Ley núm. 1115), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Orden Interno (Ley núm. 1146), aprobada el 28 de febrero de 2023, publicada en *La Gaceta núm. 9* del 18 de enero de 2024.

<sup>109</sup> Ley de Regulación de Agentes Extranjeros (Ley núm. 1040), aprobada el 15 de octubre de 2020, publicada en *La Gaceta núm. 192* del 19 de octubre de 2020.

<sup>110</sup> Ley que Establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, art. 18(d).

<sup>111</sup> Ley que Establece la Jerarquía de Grados en las Direcciones Generales del Ministerio de Gobernación (Ley núm. 1183), aprobada el 22 de diciembre de 2023, publicada en *La Gaceta núm. 234* del 26 de diciembre de 2023, art. 4.

<sup>112</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena (Ley núm. 473), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Orden Interno (Ley núm. 1146), aprobada el 28 de febrero de 2023, publicada en *La Gaceta núm. 9* del 18 de enero de 2024, art. 14.

<sup>113</sup> *Ibid.*, art. 5.

<sup>114</sup> *Ibid.*

especialización y promoción en la carrera penitenciaria, proponer y administrar el presupuesto, establecer el sistema administrativo, técnico y financiero<sup>115</sup>.

ii. Estructura orgánica y niveles de mando

86. El Sistema Penitenciario Nacional está integrado por: la Dirección General; las Especialidades Nacionales; los Órganos Nacionales de Apoyo y las Direcciones Penitenciarias<sup>116</sup>.

87. La Dirección General está integrada por un director general, dos subdirectores generales y un inspector general<sup>117</sup>. El director general es el superior jerárquico y máxima autoridad del sistema penitenciario y todos los funcionarios y empleados del sistema penitenciario nacional están subordinados a él<sup>118</sup>. El director general se encarga de ejecutar la política penitenciaria establecida por el Gobierno en cumplimiento de la Constitución y las leyes<sup>119</sup>. Sus funciones con relación al personal incluyen, entre otras: dirigir el proceso de selección del personal penitenciario por medio de concursos de oposición; supervisar el desempeño del personal del Sistema Nacional Penitenciario; dirigir y supervisar los diferentes órganos administrativos del Sistema Penitenciario Nacional y garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del personal penitenciario<sup>120</sup>.

88. El Inspector General tiene la función de fiscalizar, inspeccionar e informar al director general sobre el cumplimiento de las normas penitenciarias, las actuaciones de los funcionarios y empleados y el funcionamiento de la institución<sup>121</sup>.

89. Las Especialidades Nacionales consisten en los tres siguientes órganos: Dirección de Reeducción Penal; Dirección de Control Penal y Dirección de Seguridad Penal<sup>122</sup>. La Dirección de Reeducción Penal es responsable de asesorar, planificar, controlar y evaluar los programas y actividades de rehabilitación<sup>123</sup>. La Dirección de Control Penal asesora, planifica, controla y evalúa todo lo relativo al registro, control administrativo y estadístico de cada interno, lo cual incluye el ingreso, egreso, expedientes penitenciarios y la situación jurídica<sup>124</sup>. La Dirección de Seguridad Penal asesora, planifica, controla y evalúa los planes de seguridad de los centros penitenciarios y el movimiento diario de los internos fuera de los centros penitenciarios<sup>125</sup>.

90. Los Órganos Nacionales de Apoyo tienen la función de capacitar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la institución y cuentan con la División Administrativa Financiera; la División de Personal; la División de Información, Planificación y Estadística; la División de Escuela para Estudios Penitenciarios; la División de Asesoría Jurídica; la División de Auditoría Interna; División de Servicios Médicos y la División de Proyectos e Inversiones<sup>126</sup>.

91. Las Direcciones Penitenciarias son los órganos de ejecución, que son responsables de la administración, el control y resguardo de los privados de libertad<sup>127</sup> y ejecutan las actividades penitenciarias de rehabilitación, seguridad y control penal<sup>128</sup>. Los directores de los centros penitenciarios se subordinan directamente al director general del Sistema

<sup>115</sup> *Ibid.*, art. 13.

<sup>116</sup> *Ibid.*, art. 14.

<sup>117</sup> *Ibid.*

<sup>118</sup> *Ibid.*

<sup>119</sup> *Ibid.*, art. 15.

<sup>120</sup> *Ibid.*

<sup>121</sup> Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena (decreto ejecutivo núm. 16-2004), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Orden Interno (Ley núm. 1146), aprobado el 28 de febrero del 2023, publicado en *La Gaceta núm. 09* del 18 de enero de 2024, art. 17.

<sup>122</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 20.

<sup>123</sup> *Ibid.*, art. 21.

<sup>124</sup> *Ibid.*, art. 22.

<sup>125</sup> *Ibid.*, art. 23.

<sup>126</sup> *Ibid.*, art. 25.

<sup>127</sup> *Ibid.*, art. 26.

<sup>128</sup> *Ibid.*

Penitenciario Nacional<sup>129</sup>. Existen tres centros penitenciarios que se encuentran ubicados en el Municipio de Tipitapa en Managua: la Dirección Penitenciaria de Tipitapa, la Dirección Penitenciaria de Mujeres y la Dirección Penitenciaria de Máxima Seguridad.<sup>130</sup> Los otros siete centros se encuentran en diferentes departamentos del país: Dirección Penitenciaria de Chinandega, Dirección Penitenciaria de Estelí, Dirección Penitenciaria de Juigalpa, Dirección Penitenciaria de Granada, Dirección Penitenciaria de Bluefields, Dirección Penitenciaria de León y la Dirección Penitenciaria de Matagalpa<sup>131</sup>.

92. El Consejo de Dirección Nacional y el Consejo Técnico son órganos consultativos en el Sistema Penitenciario Nacional<sup>132</sup>. Mientras que el primero constituye un órgano de asesoría y consulta del Sistema Penitenciario, el último es un órgano asesor del director general<sup>133</sup>. A través del Consejo de Dirección Nacional se realizan consultas y asesorías entre el director general, los dos subdirectores generales y el inspector general, los directores de Especialidades Nacionales, los directores de los Órganos de Apoyo y los directores de los Centros Penitenciarios<sup>134</sup>. Este Consejo sesiona de forma ordinaria por lo menos una vez al mes y puede además reunirse de forma extraordinaria<sup>135</sup>. El Consejo Técnico está integrado por los directores de las Especialidades Nacionales y sesiona cuando el director general lo determine<sup>136</sup>.

### iii. Carrera penitenciaria y jerarquía de grados

93. La carrera del personal del Sistema Penitenciario Nacional se rige bajo los principios de selección, capacidad profesional, concurso por oposición pública, igualdad de oportunidades para ambos sexos, idoneidad, respeto a los derechos humanos, disciplina y méritos<sup>137</sup>. Se clasifica el personal entre personal penitenciario y personal administrativo<sup>138</sup>. Todo personal del Sistema Penitenciario Nacional tiene la obligación de cumplir con la Constitución, las leyes y reglamentos relevantes, tratados, convenios y acuerdos internacionales y otras disposiciones jurídicas nacionales relativas al trabajo penitenciario; respetar la dignidad humana de los presos y proteger y defender los derechos humanos de estos; hacer uso de la fuerza en casos en los cuales es estrictamente necesario y respetando los principios de proporcionalidad y racionalidad<sup>139</sup>.

94. La Ley que Establece la Jerarquía de Grados en las Direcciones Generales del Ministerio de Gobernación (actualmente Ministerio de Interior), aprobada en diciembre de 2023, cambió la jerarquía de grados a grados de la Policía Nacional en las Direcciones Generales, incluso la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional<sup>140</sup>. Según esta Ley, el Comisionado General tiene rango de viceministro y es el máximo grado existente que ejerce la jefatura de todas las direcciones generales<sup>141</sup>. Al director general le corresponde el grado de Comisionado Mayor y a los subdirectores el grado de Comisionado<sup>142</sup>. Antes de dicha reforma, el director general del Sistema Penitenciario Nacional se denominaba Prefecto y los dos subdirectores generales y el inspector general de Subprefecto<sup>143</sup>. La Ley determina

<sup>129</sup> *Ibid.*

<sup>130</sup> Dirección General del Sistema Penitenciario, Organigrama 2024.

<sup>131</sup> *Ibid.*

<sup>132</sup> Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 14.

<sup>133</sup> *Ibid.*

<sup>134</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 18.

<sup>135</sup> *Ibid.*

<sup>136</sup> *Ibid.*, art. 14.

<sup>137</sup> *Ibid.*, art. 113.

<sup>138</sup> *Ibid.*, art. 115.

<sup>139</sup> *Ibid.*, art. 118.

<sup>140</sup> Ley que Establece la Jerarquía de Grados en las Direcciones Generales del Ministerio de Gobernación.

<sup>141</sup> *Ibid.*, art. 1.

<sup>142</sup> *Ibid.*, art. 2.

<sup>143</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 124.

además la siguiente jerarquía de oficiales subalternos: capitán, teniente e inspector; y del escalafón ejecutivo la siguiente: subinspector, suboficial mayor por esta Ley y suboficial<sup>144</sup>.

95. Antes de la adopción de esta ley, existía la siguiente denominación jerárquica: Prefecto, subprefecto, alcaide, subalcaide, primer alguacil, alguacil, subalguacil y agente<sup>145</sup>. Los directores de las Especialidades Nacionales, directores de centros penitenciarios y directores de órganos nacionales se denominaban alcaides y sus subdirectores subalcaides<sup>146</sup>. Los jefes de Departamento u Oficina se denominan Primer Alguacil. El personal de base es denominado agentes<sup>147</sup>.

96. El director general del Sistema Penitenciario Nacional es nombrado por el Ministro del Interior para un período de cinco años<sup>148</sup>. La selección se realiza a propuesta del Consejo de Dirección Nacional<sup>149</sup>. El Ministro del Interior igualmente nombra a los subdirectores generales y el Inspector General a propuesta del Consejo de Dirección Nacional<sup>150</sup>. El nombramiento de los otros cargos se realiza por la Jefatura Nacional del Sistema Penitenciario Nacional, el cual se integra por el director general, los dos subdirectores y el inspector general<sup>151</sup>.

97. En cuanto a la permanencia de los cargos, el Reglamento a la Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena determina que el director general es nombrado por cinco años no prorrogables, los subdirectores generales y el inspector general son nombrados por cinco años prorrogables una vez; los directores de Especialidades Nacionales, de Órganos Nacionales de Apoyo y directores y subdirectores de Centros Penitenciarios son nombrados por tres años prorrogable por una vez<sup>152</sup>. Los jefes de Departamentos, Oficinas, Secciones y Unidades son nombrados por 3 años prorrogables una vez y los Oficiales son nombrados por 2 años prorrogables<sup>153</sup>.

#### iv. Base legal para el tratamiento de las personas privadas de libertad

98. La ley determina que un centro penitenciario es un establecimiento administrativo y funcional con una propia organización jerárquica<sup>154</sup>. La transformación de la persona condenada es el objetivo de la ejecución de la sanción penal y ésta se obtiene mediante un sistema progresivo con un plan de reeducación y reinserción paulatina en la sociedad<sup>155</sup>.

99. La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional designa el centro penitenciario, el cual recibe la persona sobre la base de sentencias, prisión preventiva o sentencia condenatoria, órdenes o mandamientos judiciales respectivos y la remisión de detenidos<sup>156</sup>. Al ingreso al centro penitenciario, las autoridades informarán a la persona del reglamento y las normativas disciplinarias<sup>157</sup>.

100. El sistema progresivo implementado en el sistema penitenciario nicaragüense consiste en los siguientes regímenes penitenciarios: adaptación, laboral, semiabierto, abierto y

<sup>144</sup> Ley que Establece la Jerarquía de Grados en las Direcciones Generales del Ministerio de Gobernación, art. 2.

<sup>145</sup> *Ibid.*, art. 123.

<sup>146</sup> *Ibid.*

<sup>147</sup> *Ibid.*

<sup>148</sup> *Ibid.*, art. 126.

<sup>149</sup> *Ibid.*

<sup>150</sup> *Ibid.*, art. 128.

<sup>151</sup> *Ibid.*, art. 129.

<sup>152</sup> Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 214.

<sup>153</sup> *Ibid.*

<sup>154</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 31.

<sup>155</sup> *Ibid.*, art. 6.

<sup>156</sup> *Ibid.*, art. 3.

<sup>157</sup> Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 102.

convivencia familiar<sup>158</sup>. Los adolescentes<sup>159</sup> y las personas en detención preventiva no participarán en el sistema progresivo<sup>160</sup>.

101. En el régimen de adaptación se encuentran los detenidos que ingresan al centro penitenciario con una sentencia firme, los sentenciados previamente en detención preventiva y que hayan tenido un mal comportamiento y los detenidos que hayan sido regresados a este régimen<sup>161</sup>. Los detenidos en este régimen inicial permanecen en sus celdas bajo estricto control y vigilancia y participan en las diferentes actividades de manera limitada<sup>162</sup>. En el régimen laboral se encuentran los detenidos que voluntariamente hayan aceptado el tratamiento reeducativo<sup>163</sup>. La ubicación de los detenidos bajo este régimen será en galerías y celdas sin candados conforme a las condiciones disponibles en el centro penitenciario<sup>164</sup>. El régimen semiabierto constituye la preparación de los detenidos para el ingreso al régimen abierto y, por lo tanto, se enfoca en fortalecer la responsabilidad de los internos<sup>165</sup>. Bajo el régimen abierto, los detenidos son ubicados en áreas externas del centro penitenciario y se planean programas con el objetivo de integración al mercado laboral externo, así como educación o formación<sup>166</sup>. El régimen de convivencia familiar es el último régimen antes de la libertad definitiva con el objetivo de fortalecer las relaciones familiares y preparar a los detenidos para la vida social después de su salida del centro penitenciario<sup>167</sup>. El porcentaje de tiempo de la sentencia que un detenido pasa bajo cada régimen depende de los delitos cometidos<sup>168</sup>.

#### Principios fundamentales

102. Los Estados están obligados a respetar y hacer respetar el derecho a la dignidad humana y a la integridad personal física, psíquica y moral<sup>169</sup>. La violación de la dignidad humana e integridad personal puede adquirir diversas formas, incluyendo la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los cuales son actos prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos<sup>170</sup>. Esta prohibición es absoluta, no puede ser en ninguna circunstancia objeto de derogación o excepción<sup>171</sup>.

103. La Convención contra la Tortura define la misma como: [T]odo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario

<sup>158</sup> *Ibid.*, art 109.

<sup>159</sup> Personas entre 13 y 18 años conforme al Código de la Niñez y Adolescencia (Ley núm. 287), aprobada el 24 de marzo de 1998, publicada en *La Gaceta núm. 97* del 27 de mayo del 1998, art. 2.

<sup>160</sup> *Ibid.*, arts. 104 y 105.

<sup>161</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 56.

<sup>162</sup> *Ibid.*

<sup>163</sup> *Ibid.*, art. 57.

<sup>164</sup> *Ibid.*

<sup>165</sup> *Ibid.*, art. 58.

<sup>166</sup> *Ibid.*, art. 59.

<sup>167</sup> *Ibid.*, art. 60.

<sup>168</sup> Véase: Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 122.

<sup>169</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5(2); y Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entre otros.

<sup>170</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 2(1).

<sup>171</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 4(2); Convención contra la Tortura, art. 2(2) y (3); Convención Interamericana sobre la Tortura, art. 5. Ver Corte Internacional de Justicia, *Bélgica c. Senegal* (Fallo sobre Cuestiones Relativas a la Obligación de Procesar o Extraditar), 20 de julio de 2012, párr. 99, el cual establece que: “la prohibición de la tortura forma parte del derecho internacional consuetudinario y se ha convertido en norma imperativa (*jus cogens*). Esa prohibición se basa en una práctica internacional generalizada y sobre la *opinio juris* de los Estados”.

público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia<sup>172</sup>.

104. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>173</sup> determinan varios principios fundamentales aplicables a todas las personas privadas de libertad. Afirman que todas las personas detenidas deben ser tratados con el respeto que merece su dignidad como ser humano<sup>174</sup>. Afirman la prohibición de someter a las personas detenidas a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la obligación de garantizar la seguridad de las personas detenidas, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes a todo momento<sup>175</sup>.

105. Las Reglas Nelson Mandela además establecen como principio fundamental la prohibición de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación<sup>176</sup>.

106. También constituye un principio fundamental que el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a la privación de libertad más allá de las medidas de separación justificadas y que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina visto que la privación de libertad es aflictiva por el hecho mismo de que quita a esa persona su derecho a la autodeterminación<sup>177</sup>. Las Reglas Mínimas además afirman que el objetivo de las penas consiste principalmente en proteger a la sociedad del delito y reducir la reincidencia y, por lo tanto, los centros penitenciarios deberán trabajar hacia la reinserción de las personas detenidas en la sociedad<sup>178</sup>.

107. A nivel nacional, la Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal afirma el principio de legalidad, por el cual nadie podrá ser sometido a la ejecución de una pena que no sea establecida por una sentencia de una autoridad competente<sup>179</sup>. Además, determina que toda persona privada de libertad debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de sus derechos y sin discriminación por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, sexo, raza, religión, idioma, opinión, origen, posición económica o condición social<sup>180</sup>. La Ley igualmente afirma que las autoridades judiciales y administrativas deben respetar la tradición, cultura, usos y costumbres de los Pueblos y comunidades Indígenas<sup>181</sup>.

108. El Estado debe garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad y, por lo tanto, éstas no podrán ser sometidas a torturas, procedimientos, penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>182</sup>. La Constitución afirma que cada persona tiene el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral<sup>183</sup>. La reforma constitucional de febrero de 2025 eliminó la prohibición explícita de la tortura de la Constitución. Esta reforma, por tanto, quitó a la prohibición de tortura la protección de la cual gozan derechos de rango constitucional.

109. Sin embargo, la prohibición de la tortura continúa estando consagrada en el Código Penal nicaragüense, el cual establece que el Estado garantiza que “toda persona a quien se atribuya delito o falta penal tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad

<sup>172</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 1.

<sup>173</sup> Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015.

<sup>174</sup> Reglas Nelson Mandela, regla 1.

<sup>175</sup> *Ibid.*

<sup>176</sup> *Ibid.*, regla 2.

<sup>177</sup> *Ibid.*, regla 3.

<sup>178</sup> *Ibid.*, regla 4.

<sup>179</sup> Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal (Ley núm. 745), aprobada el 1 de diciembre de 2010, publicada en *La Gaceta núm. 16* del 26 de enero de 2011, art. 2.

<sup>180</sup> *Ibid.*, art. 3; Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, arts. 7 y 8; Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, arts. 5 y 6.

<sup>181</sup> *Ibid.*

<sup>182</sup> Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, art. 3; Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 7; Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 5.

<sup>183</sup> Constitución Política, art. 27(15).

inherente al ser humano” y que “no podrán imponerse penas o medidas de seguridad que impliquen torturas, procedimientos o tratos inhumanos, crueles, infamantes o degradantes”<sup>184</sup>. Además, el Código Penal penaliza el delito de tortura con siete a diez años de prisión. El Código Penal define como tortura “causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control” y afirma que el dolor causado por las sanciones lícitas no cabe bajo esta definición<sup>185</sup>. El Código Penal determina que “quien someta a otra persona a cualquier tipo de tortura física o psíquica con fines de investigación penal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o cualquier otro fin, será sancionado con pena de siete a diez años de prisión”<sup>186</sup>. También penaliza la falta de impedir actos de tortura por una autoridad, funcionario o empleado público cuando “tenga conocimiento y competencia para ello”<sup>187</sup>.

110. De la misma manera, el Código Procesal Penal afirma la prohibición de tortura como derecho del imputado o acusado<sup>188</sup> y como práctica de investigación policial<sup>189</sup>.

#### Separación por categorías de personas detenidas

111. Las Reglas Nelson Mandela determinan que las personas privadas de libertad deben ser separadas de acuerdo con la categoría a la cual pertenecen<sup>190</sup>. Por lo tanto, deben separarse en establecimientos diferentes o por lo menos en pabellones separados, hombres y mujeres, reclusos condenados y aquellos bajo detención preventiva, adolescentes y jóvenes menores de edad, y adultos; y personas encarceladas por causas civiles y por causas criminales<sup>191</sup>.

112. La legislación nicaragüense también determina que las personas privadas de libertad se clasifican por la situación legal, sexo, edad, patología física y psíquica (que prohíbe la permanencia bajo el régimen común) y por el régimen penitenciario<sup>192</sup>. Sin embargo, la ley no afirma la separación de todas estas categorías en centros penitenciarios diferentes o en pabellones separados. Mas bien, determina que los acusados en detención preventiva deben ser detenidos en ambientes separados de los condenados y que no deben ser sometidos al sistema progresivo<sup>193</sup>. Además, determina que las mujeres acusadas y condenadas deben ser detenidas en centros penitenciarios separados de los centros para hombres y que el personal de custodia del orden interior deberá ser femenino<sup>194</sup>.

113. En cuanto a los menores de edad, la Constitución Política establece la edad de responsabilidad penal a los 13 años y determina que a los menores de edad entre 13 y 18 años se aplica la justicia especial del adolescente<sup>195</sup>. En el sistema penitenciario los menores de edad deberán gozar de una atención provisional o definitiva en centros especializados bajo la Dirección del Sistema Penitenciario Nacional<sup>196</sup>.

#### Servicios médicos

114. Las Reglas Nelson Mandela determinan que la prestación de servicios médicos necesarios en centros penitenciarios es una responsabilidad del Estado y que las personas privadas de libertad deben gozar del mismo estándar de atención de servicios que están

<sup>184</sup> Código Penal (Ley núm. 641), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Justicia Penal (Ley núm. 1159), aprobada el 14 de julio de 2023, publicado en *La Gaceta núm. 32* del 20 de febrero de 2024, art. 4.

<sup>185</sup> *Ibid.*, art. 486.

<sup>186</sup> *Ibid.*

<sup>187</sup> *Ibid.*

<sup>188</sup> Código Procesal Penal de la República de Nicaragua (Ley núm. 406), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Justicia Penal (Ley núm. 1159), aprobada el 14 de julio de 2023, publicada en *La Gaceta núm. 32* del 20 de febrero de 2024, art. 95.

<sup>189</sup> Código Procesal Penal, art. 227.

<sup>190</sup> Reglas Nelson Mandela, regla 11.

<sup>191</sup> *Ibid.*

<sup>192</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 39.

<sup>193</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 55; Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 43.

<sup>194</sup> *Ibid.*, art. 9.

<sup>195</sup> *Ibid.*

<sup>196</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 10.

disponibles para el resto de la sociedad<sup>197</sup>. El acceso a servicios médicos es gratuito y se garantiza sin discriminación por razón de la situación jurídica<sup>198</sup>. En casos urgentes, las personas detenidas deben tener acceso rápido a atención médica y ser trasladados a hospitales cuando sea necesario<sup>199</sup>. Cada centro penitenciario debe contar con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, particularmente de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación<sup>200</sup>.

115. Las Reglas Mandela establecen que, al ingresar una persona privada de libertad a un centro penitenciario, los profesionales de salud deben examinarla y deben documentar casos con indicios de tortura y tratos o penales crueles, inhumanos o degradantes y denunciar esos casos ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente<sup>201</sup>.

116. A nivel doméstico, la ley establece que toda persona privada de libertad tiene derecho a la salud<sup>202</sup>. El jefe de la División de Servicios Médicos es responsable de la prevención, promoción y protección de la salud de los internos<sup>203</sup>. Los centros penitenciarios deben contar con médicos de las siguientes especialidades: medicina general, odontología, psiquiatría, psicología y ginecología y además con personal auxiliar<sup>204</sup>. El médico del centro penitenciario tiene la obligación de elaborar y mantener actualizado el expediente clínico de los privados de libertad<sup>205</sup>. Los privados de libertad además tienen el derecho de solicitar servicios médicos privados a su costa y previa valoración del médico a cargo en el centro penitenciario<sup>206</sup>.

117. Al ingreso al centro penitenciario se realiza un examen médico con el cual se determina el estado mental y físico y se informa a la autoridad judicial correspondiente en caso de lesiones<sup>207</sup>.

#### Medidas de aislamiento y restricciones

118. Las Reglas Nelson Mandela determinan que la disciplina y el orden deben mantenerse imponiendo solamente restricciones necesarias para asegurar la custodia segura, el funcionamiento seguro del centro penitenciario y la buena organización de la vida en común<sup>208</sup>. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y se prohíben particularmente el aislamiento indefinido, el aislamiento prolongado (el aislamiento por más de 15 días), el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada y las penas corporales, la reducción de los alimentos o del agua potable y los castigos colectivos<sup>209</sup>. Tampoco es permisible la prohibición del contacto familiar, el cual puede ser restringido solamente de manera temporal cuando lo requiere el mantenimiento de la seguridad y el orden<sup>210</sup>. Para equivaler a aislamiento, un recluso tiene que ser aislado por un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable<sup>211</sup>. El aislamiento se aplica únicamente en casos excepcionales y como último recurso y se prohíbe cuando la persona tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo el aislamiento<sup>212</sup>.

119. En el sistema penitenciario nicaragüense, el régimen disciplinario tiene como objetivo asegurar la seguridad, integridad física y moral y la convivencia ordenada y fomentar el

<sup>197</sup> Reglas Nelson Mandela, regla 24.

<sup>198</sup> *Ibid.*

<sup>199</sup> *Ibid.*, regla 27.

<sup>200</sup> *Ibid.*, regla 25.

<sup>201</sup> Reglas Nelson Mandela, regla 34.

<sup>202</sup> Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, art. 52.

<sup>203</sup> Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 22.

<sup>204</sup> *Ibid.*, art. 24.

<sup>205</sup> *Ibid.*, art. 25.

<sup>206</sup> *Ibid.*, art. 26.

<sup>207</sup> *Ibid.*, art. 38.

<sup>208</sup> Reglas Nelson Mandela, regla 36.

<sup>209</sup> *Ibid.*, art. 43.

<sup>210</sup> *Ibid.*

<sup>211</sup> *Ibid.*, art. 44.

<sup>212</sup> *Ibid.*, art. 45.

desarrollo del sentido de responsabilidad de las personas detenidas<sup>213</sup>. El internamiento en celda individual por un máximo de 30 días, en celda bajo candado por un máximo de 30 días y la ubicación en contingente de seguridad por un máximo de 6 meses constituyen sanciones que se pueden aplicar en caso de infracciones cometidos por las personas detenidas<sup>214</sup>. La aplicación de las sanciones disciplinarias incumbe al equipo interdisciplinario<sup>215</sup>, el cual se integra por el director del centro penitenciario, el jefe de reeducación, psicólogos, trabajadores sociales, sociólogos y médicos<sup>216</sup>. En caso de internamiento en celdas individuales, las personas detenidas deben tener las condiciones básicas necesarias para garantizar su salud física y mental<sup>217</sup>. Los centros penitenciarios también disponen de locales de máxima seguridad para las personas detenidas en contingente de seguridad que ponen en riesgo la seguridad interna, la vida e integridad física del personal y otras personas detenidas<sup>218</sup>.

120. El juez de ejecución y vigilancia penitenciaria es la instancia de control de la aplicación del régimen penitenciario y el respeto de los principios constitucionales y legales de la pena y de medidas de seguridad<sup>219</sup>. También supervisa las acciones u omisiones de la autoridad penitenciaria que afectan a los derechos fundamentales o derechos y beneficios penitenciarios<sup>220</sup>. Por lo tanto, cuando se aplican medidas de internamiento en celda individual, celda bajo candado o ubicación en contingente de seguridad por períodos de más de 48 horas, éstas deben ser aprobadas por el Juzgado de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria<sup>221</sup>. Durante un período de seis meses, la administración penitenciaria puede aplicar medidas de aislamiento de menos de 48 horas máximo dos veces al mismo interno<sup>222</sup>.

121. Para los adolescentes, la ley determina la prohibición de someterlos al régimen de aislamiento o incomunicado<sup>223</sup>. Si el aislamiento es necesario para evitar actos de violencia contra el adolescente o un tercero, se informa a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos<sup>224</sup>.

v. Base legal para el uso de la fuerza y armas de fuego

122. Las Reglas Nelson Mandela determinan que el personal penitenciario como regla general no recurre al uso de la fuerza salvo en casos de legítima defensa, tentativa de evasión o restricción física activa o pasiva por una orden emitida sobre la base de las leyes o reglamentos relevantes<sup>225</sup>. En cualquier caso, solamente se podrá hacer uso de la fuerza en la medida estrictamente necesaria y el personal tendrá la obligación de informar al director del centro penitenciario del uso de fuerza<sup>226</sup>. Como regla general, el personal penitenciario que está en contacto directo con las personas detenidas no estará armado salvo en circunstancias especiales<sup>227</sup>.

123. A nivel nacional, los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional solamente pueden hacer uso de la fuerza para evitar la fuga, restablecer el orden interno y en casos de resistencia activa o pasiva de los internos, sus familiares u otras personas<sup>228</sup>.

<sup>213</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 103; Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 148.

<sup>214</sup> Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 161.

<sup>215</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 104.

<sup>216</sup> *Ibid.*, art. 53.

<sup>217</sup> *Ibid.*, art. 107.

<sup>218</sup> *Ibid.*, art. 84.

<sup>219</sup> *Ibid.*, art. 4.

<sup>220</sup> *Ibid.*

<sup>221</sup> *Ibid.*, art. 26.

<sup>222</sup> *Ibid.*

<sup>223</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 97(4).

<sup>224</sup> *Ibid.*

<sup>225</sup> Reglas Nelson Mandela, regla 82.

<sup>226</sup> *Ibid.*

<sup>227</sup> *Ibid.*

<sup>228</sup> Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 88.

124. Los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional son generalmente autorizados para el uso de armas de fuego y medios técnicos en el ejercicio de sus funciones<sup>229</sup>. Se consideran medios técnicos, entre otros, escopetas con munición de goma, lanza granada de gases, bombas lacrimógenas, aerosoles disuasivos, pistolas de señales, clavos, bastones eléctricos, esposas, detectores, escudos, cascos, chalecos de protección, técnica canina, cámaras de circuito cerrado, mallas eléctricas<sup>230</sup>. En los centros penitenciarios el acceso armado al interior y áreas donde se encuentran las personas detenidas está prohibido, salvo en circunstancias de motín, secuestro, fuga y la preservación de las instalaciones del centro penitenciario<sup>231</sup>. En cualquier caso, el uso de armas de fuego está limitado por los principios de racionalidad y proporcionalidad<sup>232</sup>.

vi. Visitas

125. Las Reglas Nelson Mandela determinan que una persona detenida tiene el derecho de comunicarse regularmente con sus familiares y amigos por correspondencia escrita, medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole y de recibir visitas<sup>233</sup>. Los procedimientos de registro y entrada de los visitantes no pueden ser degradantes para ellos<sup>234</sup>. Para facilitar la reinserción social y de ser posible, las personas detenidas deberán ser internados en centros penitenciarios cercanos de su hogar o el lugar de su reinserción social<sup>235</sup>.

126. La legislación nicaragüense determina que las personas detenidas son autorizados a determinar un máximo de seis personas de las cuales deseen recibir visitas para su registro: estas personas recibirán carnés de visitante<sup>236</sup>. La frecuencia de las visitas se establece en consonancia con el régimen penitenciario aplicable: en régimen de adaptación cada 21 días, en régimen laboral cada 15 días, en régimen semiabierto y abierto cada 8 días<sup>237</sup>. Las personas detenidas en contingente de seguridad y máxima seguridad tienen derecho a visitas familiares, conyugales y comunicaciones telefónicas cada 30 días<sup>238</sup>. Cada visita tendrá una duración máxima de tres horas y las visitas conyugales de máximo 12 horas<sup>239</sup>.

vii. Inspecciones

127. Las Reglas Nelson Mandela establecen un sistema de inspecciones internas por la administración penitenciaria central e inspecciones externas realizadas por un organismo independiente de la administración penitenciaria<sup>240</sup>. Ambos tipos de inspecciones se realizan con el objetivo de velar por la gestión del centro penitenciario conforme a las leyes y el cumplimiento con los objetivos penitenciarios y la protección de los derechos de las personas detenidas<sup>241</sup>. Cada inspección será seguida por un informe con recomendaciones con el objetivo de mejorar las deficiencias<sup>242</sup>.

128. La legislación nicaragüense determina que el Juez de Ejecución y Vigilancia Penitenciaria debe visitar los centros penitenciarios y policiales al menos dos veces al mes para llevar a cabo inspecciones, conversatorios y entrevistas cuando sea necesario<sup>243</sup>. El resultado de estas visitas se debe resumir en informes a ser entregados al director del centro

<sup>229</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 27.

<sup>230</sup> Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 85.

<sup>231</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 27; Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 85.

<sup>232</sup> Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 27; Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 88.

<sup>233</sup> Reglas Nelson Mandela, regla 58.

<sup>234</sup> *Ibid.*, art. 60.

<sup>235</sup> *Ibid.*, art. 59.

<sup>236</sup> Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 127.

<sup>237</sup> *Ibid.*, art. 130.

<sup>238</sup> *Ibid.*

<sup>239</sup> *Ibid.*, art. 131.

<sup>240</sup> Reglas Nelson Mandela, regla 83.

<sup>241</sup> *Ibid.*

<sup>242</sup> *Ibid.*

<sup>243</sup> Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, art. 23.

penitenciario con medidas correctivas<sup>244</sup>. Además, tienen derecho de inspeccionar los centros penitenciarios en cualquier momento y sin mayor trámite las autoridades judiciales, procuradores penales, fiscales, procuradores para la defensa de los derechos humanos, diputados, y los funcionarios de la oficina de ejecución y vigilancia de las sanciones penales a los adolescentes, el inspector general del sistema penitenciario<sup>245</sup>.

c. *La Dirección General de Migración y Extranjería*

i. *Funciones*

129. La Dirección General de Migración y Extranjería es una de las cuatro Direcciones Generales del Ministerio del Interior<sup>246</sup> y le corresponde la aplicación de la Ley General de Migración y Extranjería<sup>247</sup>, la cual fue reformada en noviembre de 2024<sup>248</sup>. La Dirección General tiene su sede en Managua, pero puede crear las direcciones o dependencias que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines<sup>249</sup>.

130. La Ley de Reforma y Adiciones a la Ley General de Migración y Extranjería afirma que las decisiones sobre la autorización y la denegación del ingreso al país, la revocación de la permanencia y la cancelación de la residencia o la nacionalidad nicaragüense pertenecen al Estado de Nicaragua a través de la Dirección General de Migración y Extranjería<sup>250</sup>.

131. Dicha Ley de reforma también establece, *inter alia*, las siguientes funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería: cumplir las políticas migratorias establecidas por la Presidencia y en consonancia con el ordenamiento jurídico nacional y los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua; proponer a la Dirección Superior del Ministerio del Interior políticas migratorias, reformas de leyes en la materia; la habilitación de puestos fronterizos y de las oficinas de trámites migratorios; emitir normativas en el ámbito de su competencia; adoptar y aplicar medidas para prevenir y controlar la migración no regular; organizar, dirigir y controlar los servicios migratorios para los ciudadanos sin discriminación por motivos de nacionalidad, etnia, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen y posición económica o cualquier otra condición; autorizar la expedición y el uso de los documentos migratorios; dirigir, resguardar y administrar el Registro Nacional de información migratoria de ciudadanos nacionales y extranjeros, cuyo uso es exclusivo a la Dirección General de Migración y Extranjería; garantizar el ingreso y la salida de nacionales y extranjeros de manera segura, regulada y ordenada previo cumplimiento de los requisitos; autorizar o denegar las visas de entrada; otorgar, denegar o cancelar las prórrogas de estancia y residencia de extranjeros; resolver el otorgamiento, pérdida y recuperación de la nacionalidad nicaragüense adquirida; informar a las instancias correspondientes sobre faltas y delitos; coordinar con la Policía Nacional, el Ejército u otras autoridades las actividades de supervisión y controla en el contexto de prevención de la migración no regular; verificar que los medios de transporte nacionales e internacionales cumplan con los requisitos migratorios para transportar a nacionales o extranjeros; coordinar con las autoridades nacionales y notificar a las empresas de transporte internacional la prohibición de trasladar a personas cuyo ingreso ha sido prohibido o que tienen restricciones migratorias<sup>251</sup>.

132. Cabe destacar que la reciente reforma de la Ley (noviembre 2024), añadió una competencia a la Dirección General de Migración y Extranjería: denegar el ingreso al país de personas que puedan menoscabar la soberanía nacional o que representen un riesgo social<sup>252</sup>.

<sup>244</sup> *Ibid.*, art 24.

<sup>245</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 47.

<sup>246</sup> Ley que Establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, art. 8.

<sup>247</sup> Ley General de Migración y Extranjería (Ley núm. 761), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Orden Interno (Ley núm. 1146), aprobada el 28 de febrero de 2023, publicada en *La Gaceta núm. 9* del 18 de enero de 2024.

<sup>248</sup> Ley de Reforma y Adiciones a la Ley núm. 761, Ley General de Migración y Extranjería; y de Adición a la Ley núm. 641, Código Penal de la República de Nicaragua (Ley núm. 1228), aprobada el 28 de noviembre de 2024, publicada en *La Gaceta núm. 222* del 29 de noviembre del 2024, art. 6.

<sup>249</sup> *Ibid.*, art. 6.

<sup>250</sup> *Ibid.*, art. 1.

<sup>251</sup> *Ibid.*, art. 10.

<sup>252</sup> *Ibid.*, art. 10(12).

Sin embargo, la Ley no define el riesgo social y el menoscabo de la soberanía nacional y, por lo tanto, deja un amplio ámbito de aplicación dado que la posibilidad es suficiente para denegar el ingreso. Asimismo, la posibilidad de la Dirección General de denegar el ingreso al país por estas razones no está limitada a personas extranjeras.

ii. Estructura orgánica y niveles de mando

133. La estructura de la Dirección General de Migración y Extranjería consiste en: Jefatura Nacional; Estructuras de Especialidades; Delegaciones e Instancias de Apoyo<sup>253</sup>.

134. Por su parte, la Jefatura Nacional está integrada por el director general, dos subdirectores generales para las áreas administrativas y operativas y un Inspector General<sup>254</sup>. El director general es el superior jerárquico y máxima autoridad de la Dirección General<sup>255</sup>. Tanto el director general como los subdirectores generales son nombrados por el Ministro del Interior<sup>256</sup>. La Ley también determina que los candidatos para ambos puestos deben ser personas de reconocida solvencia moral<sup>257</sup>. El Inspector General tiene la responsabilidad de inspeccionar e investigar las actuaciones de los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería con el objetivo de vigilar su buen funcionamiento<sup>258</sup>.

135. La Ley establece las siguientes Estructuras de Especialidades: Dirección de Migración, Dirección de Extranjería, Dirección de Nacionalidad, Dirección de Fronteras, Dirección de Control Migratorio y Dirección de Solicitudes Migratorias<sup>259</sup>. A la fecha de cierre de este documento, la Ley de Reforma y Adiciones a la Ley General de Migración y Extranjería aún no había sido incorporado en el Reglamento y, por lo tanto, este aún establece las funciones de la Dirección de Aeropuerto, la cual ha sido suprimida<sup>260</sup>.

136. La Dirección de Migración es responsable del registro, emisión, autorización de la expedición y el uso de los documentos migratorios (entre ellos, pasaportes y certificados de pasaportes), tratar los trámites de solicitudes de visa de salida del país de nicaragüenses menores de edad y dirige el trabajo de las Oficinas de Servicios Migratorios (SERTRAMI) en el ámbito de migración y extranjería<sup>261</sup>. Los menores de 18 años requieren una visa de salida para poder salir del país, la cual se solicita a través de la Dirección General de Migración y Extranjería o en sus Delegaciones Regionales u Oficinas Departamentales<sup>262</sup>.

137. La Dirección de Nacionalidad es responsable de revisar, analizar y proponer, en consonancia con la Constitución y leyes relacionadas, el otorgamiento, la extensión, ratificación, pérdida y recuperación de la nacionalidad de los nicaragüenses nacionalizados<sup>263</sup>.

138. La Dirección de Extranjería es responsable de aplicar y garantizar el cumplimiento de todas las leyes y normas relacionadas al registro, documentación y control de los extranjeros dentro del territorio nacional. Entre otras, tiene la atribución de autorizar visas de ingreso, prórroga de estadía, permanencia y visas de salida de ciudadanos extranjeros residentes y no residentes; registrar y controlar la permanencia de extranjero residentes y no residentes en el país<sup>264</sup>.

<sup>253</sup> Ley de Reforma y Adiciones a la Ley núm. 761, Ley General de Migración y Extranjería; y de Adición a la Ley núm. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, art. 6.

<sup>254</sup> *Ibid.*

<sup>255</sup> Reglamento a la Ley núm. 761, Ley General de Migración y Extranjería (Decreto Ejecutivo núm. 31-2012), aprobado el 20 de septiembre de 2012, publicado en *La Gaceta núm. 184, 185, 186* del 27, 28 de septiembre y 1 de octubre de 2012, art. 5.

<sup>256</sup> *Ibid.*

<sup>257</sup> *Ibid.*

<sup>258</sup> Ley General de Migración y Extranjería, art. 6.

<sup>259</sup> Ley de Reforma y Adiciones a la Ley núm. 761, Ley General de Migración y Extranjería; y de Adición a la Ley núm. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, art. 6.

<sup>260</sup> Reglamento a la Ley núm. 761, Ley General de Migración y Extranjería, art. 165.

<sup>261</sup> *Ibid.*, art. 17.

<sup>262</sup> Ley de Reforma y Adiciones a la Ley núm. 761, Ley General de Migración y Extranjería; y de Adición a la Ley núm. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, art. 84.

<sup>263</sup> *Ibid.*, art. 108.

<sup>264</sup> *Ibid.*, art. 40.

139. La Dirección de Fronteras es responsable para el cumplimiento con las leyes y normas relacionadas con el ingreso y egreso de nacionales y extranjeros a través de puestos fronterizos<sup>265</sup>. Por lo tanto, esta Dirección procesa y ejecuta las sentencias judiciales y administrativas; cumple con las resoluciones de expulsión y deportación del Ministerio del Interior y de la Jefatura Nacional<sup>266</sup>.

140. La Ley establece las siguientes Delegaciones: Delegación de Aeropuerto, Delegaciones Regionales, y Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur y Puestos Fronterizos<sup>267</sup>. Las Instancias de Apoyo son la siguientes: División de Recursos Humanos, División de Planificación e Información, División Informática, División Administrativa y Financiera, División de Registro, División de Asesoría Legal y Escuela Nacional de Migración y Extranjería<sup>268</sup>.

141. El Consejo Nacional de Migración y Extranjería sirve como órgano de asesoría y consulta de la Presidencia para la elaboración de las políticas públicas en el ámbito de migración<sup>269</sup>. El Consejo está compuesto por: el Ministro, el director y el subdirector, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Trabajo, el codirector del Instituto Nicaragüense de Turismo, el Diputado de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional, el Procurador General para la Defensa de los Derechos Humanos o el Subprocurador General, El Ministro y el Viceministro de la Familia, Adolescencia y Niñez<sup>270</sup>. El Consejo tiene, entre otras, la función de recomendar la política migratoria, medidas para su implementación, modificaciones a la legislación migratoria y normas relacionadas con la autoridad administrativa superior del poder ejecutivo<sup>271</sup>.

### iii. Base legal para la pérdida de nacionalidad

142. Respecto a la pérdida de nacionalidad, la Ley distingue entre nacionales de origen y nacionales por nacionalización. En este contexto, se definen como nacionales de origen a las siguientes personas: los nacidos en el territorio nacional; los hijos de padre o madre nicaragüense; los nacidos en el extranjero de padre o madre nicaragüense; los infantes de padres desconocidos encontrados en territorio nicaragüense y los hijos de padres extranjeros nacidos a bordo de aeronaves y embarcaciones nicaragüenses<sup>272</sup>.

143. La Ley determina varias causas por las cuales la nacionalidad adquirida por nacionalización puede ser perdida: adquisición de otra nacionalidad; renuncia expresa de la nacionalidad; uso indistinto para salir e ingresar al territorio (esta es la única causa mencionada que también aplica a la nacionalización de origen); solicitud de nacionalización sobre la base de documentación fraudulenta o información falsa; negación a concurrir en la defensa del país en caso de agresión extranjera; condenación por actos de traición; participación, promoción, dirección, incitación, atentación, financiamiento, gestión de manera directa o indirecta de acciones internas o externas que menoscaben la preservación de la soberanía, independencia, orden interno, integridad territorial y autodeterminación nacional y cualquier otra causa que contravenga el ordenamiento jurídico<sup>273</sup>.

144. En cuanto a los nacionales de origen, la Ley afirma que ningún nacional puede ser privado de su nacionalidad con excepción de las razones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes<sup>274</sup>. Sin embargo, con la última reforma a la Ley, se introdujo la afirmación que los traidores de la patria pierden la nacionalidad nicaragüense<sup>275</sup>.

<sup>265</sup> *Ibid.*, art. 127.

<sup>266</sup> *Ibid.*

<sup>267</sup> *Ibid.*

<sup>268</sup> *Ibid.*, art. 6.

<sup>269</sup> Ley General de Migración y Extranjería, art. 3.

<sup>270</sup> *Ibid.*

<sup>271</sup> *Ibid.*, art. 3.

<sup>272</sup> Ley General de Migración y Extranjería, art. 45.

<sup>273</sup> Ley de Reforma y Adiciones a la Ley núm. 761, Ley General de Migración y Extranjería; y de Adición a la Ley núm. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, art. 64.

<sup>274</sup> *Ibid.*, art. 47.

<sup>275</sup> *Ibid.*, art. 47.

145. La reforma constitucional de febrero de 2025 incorporó la noción de “traidor a la patria” en los principios fundamentales de la Constitución, como una persona que atente contra la independencia, la soberanía, la autodeterminación nacional, la seguridad y la paz, los cuales se consideran valores que los nicaragüenses deben preservar y defender<sup>276</sup>. El artículo 17 de la Constitución además establece que los traidores a la patria pierden la nacionalidad nicaragüense.

146. Esta última afirmación fue incluida por primera vez en la reforma constitucional parcial al artículo 21 de enero de 2024 sin detalles sobre la definición de esta noción<sup>277</sup>. Antes de la aprobación de esta reforma constitucional, en febrero de 2023 se adoptó la Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense<sup>278</sup>, la cual determina que las personas sentenciadas al tenor de lo dispuesto la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz<sup>279</sup>, perderán la nacionalidad nicaragüense. Sin embargo, esta reforma legal resulta viciada de inconstitucionalidad, al haber sido aprobada solo unos meses antes de la reforma constitucional de enero de 2024.

147. La Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz fue aprobada en 2020 y contiene una definición amplia de un “traidor a la patria”. Al mismo tiempo establece que traidores a la patria no podrán optar a cargos de elección popular, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes establecidas en el Código Penal para actos de traición, delitos que comprometen la paz y contra la Constitución Política<sup>280</sup>. La ley define como traidor a la patria “los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe de Estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico”<sup>281</sup>.

148. Ni esta Ley ni la Constitución, establecen el requisito de una sentencia de una corte penal por un delito de traición u otro delito para el cual la pérdida de nacionalidad sería una pena accesoria. En consecuencia, la normativa no da información sobre la naturaleza de este acto ni establece el recurso adecuado para defenderse contra estas decisiones.

d. *La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro*

i. *Funciones*

149. La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, creada por la Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, es la autoridad competente para la regulación, el control, la supervisión y sanción de los organismos sin fines de lucro nacionales y de otras nacionalidades que operen en Nicaragua<sup>282</sup>. La Ley que Establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, aprobada en diciembre del 2023, determina que la regulación de los organismos sin fines de lucro se ejerce por la Dirección General Administrativa de dicho Ministerio<sup>283</sup>. A pesar de esta modificación legislativa, las investigaciones del Grupo de expertos apuntan a que la Dirección General de

<sup>276</sup> Constitución Política, art. 1.

<sup>277</sup> Ley de Reforma al Artículo 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (Ley núm. 1190), aprobada el 18 de enero de 2024, publicada en *La Gaceta núm. 11* del 22 de enero de 2024.

<sup>278</sup> Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense (Ley núm. 1145), adoptada el 9 de febrero de 2023, publicada en *La Gaceta núm. 25* del 10 de febrero de 2023.

<sup>279</sup> Le Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz (Ley núm. 1055), adoptada el 21 de diciembre de 2020, publicada en *La Gaceta núm. 237* del 22 de diciembre de 2020.

<sup>280</sup> *Ibid.*, art. 1.

<sup>281</sup> *Ibid.*

<sup>282</sup> Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, art. 3.

<sup>283</sup> Ley que Establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, art. 8.

Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro continúa involucrada en la cancelación de la personalidad jurídica de estos organismos.

ii. Estructura orgánica y niveles de mando

150. El Ministerio del Interior (anteriormente Ministerio de Gobernación) es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro. En el ejercicio de esta función, el Ministerio tiene competencia para coordinar la Dirección General; proponer al Presidente proyectos de leyes y reglamentos relacionados a la regulación de los organismos sin fines de lucro; otorgar y cancelar la personalidad jurídica mediante acuerdo ministerial y resolver el recurso de apelación de las resoluciones de la Dirección General<sup>284</sup>.

151. La Dirección General dispone de un director general y de un subdirector general<sup>285</sup>. Entre otras funciones, el director general coordina las actividades de la Dirección General, emite constancias y certificaciones a los organismos y asegura el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a los mismos<sup>286</sup>. El subdirector hace cumplir las disposiciones indicadas por el director general y contribuye al fortalecimiento de “las líneas funcionales” de la entidad<sup>287</sup>.

152. La Dirección General se estructura en cuatro direcciones: (1) la Dirección de Registro de Organismos sin Fines de Lucro; (2) la Dirección de Análisis Financiero de Organismos sin Fines de Lucro; (3) la Dirección de Supervisión, Seguimiento y Sanción a Organismos sin Fines de Lucro, y (4) la Dirección de Asesoría Legal<sup>288</sup>.

iii. Base legal para la cancelación de la personalidad jurídica de los organismos sin fines de lucro

153. La cancelación de la personalidad jurídica de los organismos sin fines de lucro se regula por la Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, que entró en vigor en marzo de 2022<sup>289</sup>. La Ley amplió el listado de requisitos para la obtención de la personalidad jurídica incluyendo, entre otros, la presentación de una constancia de no objeción por parte del Ministerio de Gobernación y el récord de policía de los miembros que constituyen el organismo sin fines de lucro<sup>290</sup>. La norma también introdujo una larga lista de nuevas obligaciones, algunas de las cuales fueron consideradas como excesivamente onerosas y desproporcionadas. Entre éstas destacan la obligación de facilitar información a las autoridades competentes, entre otros, sobre los objetivos y fines, estatutos, actividades, beneficiarios, fuente de financiamiento nacionales o extranjeros, donantes, donaciones, patrimonio, operaciones administrativas, financieras y uso de fondos públicos que reciban<sup>291</sup>.

154. El incumplimiento con las obligaciones establecidas por la Ley conlleva importantes sanciones monetarias, así como la intervención y la suspensión del funcionamiento de los organismos por periodos de hasta por tres años<sup>292</sup>. La imposición de sanciones por causa de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley constituye una causa para la cancelación de la personalidad jurídica de un organismo<sup>293</sup>. La Ley establece otros causales de cancelación de manera abierta, tales como la utilización del organismo para violentar el orden público; la obstaculización de la labor de control y vigilancia de la Dirección General;

<sup>284</sup> Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, art. 7.

<sup>285</sup> *Ibid.*, art. 9.

<sup>286</sup> Reglamento de la Ley núm. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (Decreto Presidencial núm. 01-2023), aprobado el 16 de febrero de 2023, publicado en *La Gaceta* núm. 31 del 20 de febrero de 2023, art. 6.

<sup>287</sup> *Ibid.*, art. 7.

<sup>288</sup> Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, art. 9.

<sup>289</sup> Para más detalles sobre esta ley, véase A/HRC/52/CRP.5, párrs. 703 ss.

<sup>290</sup> Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (Ley núm. 1115), aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en *La Gaceta* núm. 66 del 6 de abril de 2022, art. 28.

<sup>291</sup> *Ibid.*, art. 34(13).

<sup>292</sup> Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (Ley núm. 1115), arts. 47, 49 y 51.

<sup>293</sup> *Ibid.*, art. 57.

la desnaturalización de los objetivos para los cuales fue creado o la utilización del esquema organizacional para promover campañas de desestabilización en el país<sup>294</sup>.

155. El 16 de agosto de 2022, pocos meses después de entrada en vigor, la Ley fue reformada para otorgar la facultad de cancelación de la personalidad jurídica de los organismos sin fines de lucro nacionales al Ministerio de Gobernación (ahora Ministerio del Interior), previa solicitud del propio organismo o de la Dirección General de Registro y Control de las Organizaciones sin Fines de Lucro<sup>295</sup>. La cancelación se emite mediante acuerdo ministerial, que debe ser publicado en el diario oficial *La Gaceta*<sup>296</sup>.

156. Este mecanismo era abiertamente contrario a las disposiciones constitucionales. De hecho, en su versión anterior a la última reforma, la Constitución establecía expresamente que el otorgamiento y cancelación la personalidad jurídica a las asociaciones civiles era una atribución de la Asamblea Nacional<sup>297</sup>, siguiendo una solicitud del Ministerio de Gobernación<sup>298</sup>. Con la reforma constitucional de febrero de 2025, se suprimió esta competencia.

iv. Base legal para la confiscación de bienes

157. La Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro determina que, cuando las cancelaciones de la personalidad jurídica que no sean por disolución o liquidación, el patrimonio de un organismo sin fines de lucro pasará a ser propiedad del Estado<sup>299</sup>. De esta manera se ha legitimado la confiscación *de facto* de los bienes de los organismos sin fines de lucro, lo cual constituye una violación del derecho de la propiedad consagrado en el artículo 44 de la Constitución.

### 3. La Policía Nacional

158. La Policía Nacional es el único cuerpo policial del país. La Constitución determina que la Policía Nacional es un cuerpo armado, subordinado a la Presidencia de la República y encargado de “proteger la vida de los habitantes del país, preservar el orden social y el orden interno, garantizar la seguridad de las personas y las instituciones, velar por el respeto de los bienes nacionales, sociales y particulares, ejercer la prevención, persecución e investigación del delito, y prestar el auxilio necesario a las autoridades civiles y judiciales para el cumplimiento de la ley y el desempeño de sus funciones”<sup>300</sup>.

159. A través de varias reformas al Ministerio del Interior (anteriormente Ministerio de Gobernación), la Policía Nacional fue integrada al Ministerio del Interior (véase la sección IV(A)(2)(a) arriba).

160. La Presidencia es la Jefatura Suprema del Ejército de Nicaragua, de la Policía Nacional y del Ministerio del Interior<sup>301</sup>. Corresponde a la Presidencia nombrar al director general de la Policía Nacional a los subdirectores generales y al inspector general<sup>302</sup>. Además, la Presidencia otorga los grados de Primer Comisionado o Primera Comisionada y Comisionados o Comisionadas Generales<sup>303</sup>.

161. Cuando la estabilidad del país lo requiera, la Presidencia puede ordenar la intervención del Ejército en apoyo a la Policía Nacional (véase la sección IV(A)(4) abajo)<sup>304</sup>.

<sup>294</sup> *Ibid.*

<sup>295</sup> Ley de Reformas y Adiciones a la Ley núm. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (Ley núm. 1127), aprobada el 11 de agosto de 2022, publicada en *La Gaceta* núm. 152 del 16 de agosto de 2022, art. 7.

<sup>296</sup> *Ibid.*

<sup>297</sup> Ver versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 138(5).

<sup>298</sup> Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro en su versión del 6 de abril de 2022, art. 47.

<sup>299</sup> *Ibid.*

<sup>300</sup> Constitución Política, art. 87.

<sup>301</sup> *Ibid.*, art. 120.

<sup>302</sup> *Ibid.*, art. 125(10).

<sup>303</sup> *Ibid.*

<sup>304</sup> *Ibid.*, art. 87.

Además, el director general de la Policía Nacional puede solicitar al Presidente el apoyo del Ejército en casos excepcionales, cuando la estabilidad esté amenazada “por graves alteraciones al orden público y desordenes internos, y la capacidad fuera excedida”<sup>305</sup>.

162. La Policía Nacional sigue un modelo preventivo, proactivo y comunitario, con la participación de los habitantes, la familia y la comunidad<sup>306</sup>. La ley determina que la Policía Nacional como institución se dirija por los principios de patriotismo, respeto a los derechos humanos, solidaridad, integridad, equidad y género, espíritu de cuerpo y orgullo policial, vocación de servicio<sup>307</sup>. Los miembros de la Policía Nacional se regirán por los principios de legalidad, profesionalismo, tratamiento digno de las personas y uso racional de la fuerza y empleo de armas en el ejercicio de sus funciones<sup>308</sup>.

a. *Estructura orgánica y niveles de mando*

163. La Policía Nacional está organizada por la Jefatura Suprema, la Jefatura Nacional, la Jefatura de Especialidades Nacionales y de Órganos de Apoyo y la Jefatura de Delegaciones Policiales<sup>309</sup>.

i. *Jefatura Suprema*

164. La Jefatura Suprema de la Policía Nacional le corresponde al Presidente de la República en su carácter de Jefe Supremo<sup>310</sup>. En esta función, el Presidente tienen las atribuciones de disponer de las fuerzas y medios de la Policía Nacional; aprobar las políticas de Estados y directrices en materia de seguridad y relacionadas con el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico y delitos comunes; ordenar la intervención del Ejército en apoyo a la Policía Nacional cuando haya una amenaza para la estabilidad por grandes desordenes internos, calamidades o desastres naturales (véase la sección IV(A)(4) abajo)<sup>311</sup>. Además, tiene la competencia de nombrar y destituir al director general y a los subdirectores generales, y al inspector general de la Policía Nacional<sup>312</sup>. Estos últimos son nombrados a propuesta del director general<sup>313</sup>.

ii. *Jefatura Nacional*

165. La Jefatura Nacional se compone por el director general de la Policía, los subdirectores generales y el inspector general<sup>314</sup>. El director o directora general de la Policía dirige la jefatura nacional y administra y ejerce el mando único de la institución<sup>315</sup>. Los subdirectores generales y el inspector general constituyen instancias consultativas y asesoras del director general<sup>316</sup>.

166. El director general tiene, entre otras, las siguientes funciones: guardar respeto, obediencia y lealtad al cumplir y hacer cumplir la Constitución; garantizar el cumplimiento de las órdenes del Presidente como Jefe Supremo de la Policía Nacional; informar al Presidente sobre acontecimientos relevantes en relación con la seguridad ciudadana; solicitar al Presidente el apoyo del Ejército en situaciones determinadas; cumplir y hacer cumplir las

<sup>305</sup> *Ibid.*, art. 13(4).

<sup>306</sup> *Ibid.*, art. 3.

<sup>307</sup> *Ibid.*, art. 5.

<sup>308</sup> *Ibid.*, art. 6.

<sup>309</sup> Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional (Ley núm. 872), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Orden Interno (Ley núm. 1146), aprobada el 28 de febrero de 2023, publicada en *La Gaceta núm. 9* del 18 de enero de 2024, art. 9.

<sup>310</sup> *Ibid.*, art. 10.

<sup>311</sup> *Ibid.*, art. 10.

<sup>312</sup> *Ibid.*

<sup>313</sup> *Ibid.*, art. 48.

<sup>314</sup> *Ibid.*, art. 11.

<sup>315</sup> *Ibid.*

<sup>316</sup> *Ibid.*

obligaciones que se deriven de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de policía<sup>317</sup>.

167. Los subdirectores generales cumplen funciones específicas en materia operacional, de inteligencia política e investigación judicial, vigilancia, patrullaje y comunicaciones<sup>318</sup>. También sustituyen al director general durante ausencias temporales, de acuerdo a la designación realizada por este<sup>319</sup>.

iii. Jefatura de las Especialidades Nacionales y de Órganos de Apoyo

168. Las Especialidades Nacionales constituyen órganos sustantivos y ejercen facultades rectoras en su ámbito<sup>320</sup>. La Ley establece un total de 23 Especialidades Nacionales con diferentes funciones<sup>321</sup>. La Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados (DAEM) previene, regula y controla la fabricación, tenencia y portación de armas de fuego<sup>322</sup>. La Oficina Central Nacional INTERPOL es el enlace con la Organización Internacional de Policía Criminal y tiene como función el intercambio de información relacionada con capturas, extradiciones y deportaciones de prófugos o personas circuladas<sup>323</sup>. Además, es responsable de la publicación de notificaciones de Interpol y nacionales contra la criminalidad organizada<sup>324</sup>.

169. La Dirección de Auxilio Judicial tiene la competencia de realizar por iniciativa propia, por denuncia o por orden del fiscal, la investigación y documentación de cualquier hecho que pueda constituir un delito o una falta. También es responsable de individualizar y detener a presuntos autores y a reunir elementos de investigación útiles, evidencias y piezas de convicción y de elaborar el informe policial correspondiente y entregarlo a las autoridades competentes dentro de los plazos y con los requisitos establecidos por la ley<sup>325</sup>.

170. La Especialidad Nacional de Seguridad Policial en Aeropuertos es responsable de prevenir, investigar los delitos comunes, el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico y delitos conexos y de vigilar el mantenimiento del orden público en los aeropuertos del país<sup>326</sup>. La Especialidad Nacional de Seguridad Fronteriza Policial es responsable de la establecer planes y acciones operativas en el ámbito de prevención, investigación y persecución de delitos en los puestos fronterizos<sup>327</sup>. El Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses tiene la función de participar en la inspección técnica de lugares donde se presume la comisión de un hecho delictivo, recolectar evidencias y elaborar informes<sup>328</sup>.

171. Los jefes de las Especialidades Nacionales y de los Órganos de Apoyo son nombrados por el director general mediante orden y de los oficiales en servicio activo que tienen grados de oficiales superiores o de comisionado general<sup>329</sup>.

172. Los Órganos de Apoyo tienen la función de brindar apoyo logístico, técnico, financiero, de personal y capacitación<sup>330</sup>.

iv. Delegaciones de Policía

173. Las Delegaciones de Policía se ubican en determinadas circunscripciones territoriales y tiene la responsabilidad de cumplir funciones ejecutivas<sup>331</sup>. Las Delegaciones son creadas

<sup>317</sup> *Ibid.*, art. 13.

<sup>318</sup> *Ibid.*, art. 14.

<sup>319</sup> *Ibid.*

<sup>320</sup> *Ibid.*, art. 16.

<sup>321</sup> *Ibid.*, art. 17.

<sup>322</sup> *Ibid.*, art. 17(10).

<sup>323</sup> *Ibid.*, art. 17(20).

<sup>324</sup> *Ibid.*

<sup>325</sup> *Ibid.*, art. 17(4).

<sup>326</sup> *Ibid.*, art. 17(16).

<sup>327</sup> *Ibid.*, art. 17(11).

<sup>328</sup> *Ibid.*, art. 17(19).

<sup>329</sup> *Ibid.*, art. 49.

<sup>330</sup> *Ibid.*, art. 18.

<sup>331</sup> *Ibid.*, art. 19.

por el director general en consideración de la división político-administrativa y criterios geográficos<sup>332</sup>. Tienen, entre otras, funciones ejecutivas en la prevención e investigación del delito; desarrollo de estrategias, planes y acciones para la prevención de delitos y vigilar y proteger, en coordinación con el Ejército, edificios públicos, parques, monumentos y otros lugares que lo requieran<sup>333</sup>.

v. Instancias Consultativas

174. El Consejo Nacional de Policía Nacional es la instancia consultiva y asesora de la Jefatura de la Policía Nacional, y está integrado por el director general, subdirectores y generales, inspector general, y jefes de Zonas Policiales, de Especialidades Nacionales, de Órganos de Apoyo y de las Delegaciones de Policía<sup>334</sup>.

175. La Reunión Nacional de Mandos evalúa anualmente la actividad policial con participación de los integrantes del Consejo Nacional de Policía, los segundos jefes de estructuras, jefes de delegaciones municipales y los jefes de las distintas estructuras que conforman la cadena de mando institucional<sup>335</sup>.

b. Carrera policial y jerarquía de cargos

176. La carrera policial se basa en los principios de profesionalidad y eficacia y se rige por los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, méritos, antigüedad y capacidad<sup>336</sup>. El régimen laboral del personal civil de la Policía Nacional se rige por la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa<sup>337</sup>. Los miembros de la Policía Nacional tienen, entre otras, las obligaciones de respetar la Constitución y las leyes; guardar respeto, lealtad y fidelidad a la institución, sus mandos y compañeros; cumplir las órdenes que reciben de sus superiores y guardar la confidencialidad sobre información obtenido durante el servicio<sup>338</sup>.

177. La ley establece la siguiente jerarquía de cargos en la Policía Nacional: director general; subdirector general e inspector general; jefe de Dirección o División; jefe de Departamento u Oficina; jefe de Sección o Unidad; jefe de Sector Policial; primer oficial; oficial; ejecutivo<sup>339</sup>. Con relación al escalafón de oficiales, la ley determina lo siguiente: 1) Oficiales Comisionados Generales: Primer Comisionado, Comisionado General; 2) Oficiales Superiores: Comisionado Mayor, Comisionado, Sub-Comisionado; 3) Oficiales Subalternos: Capitán, Teniente, Inspector; 4) Escalafón Ejecutivo: Sub-Inspector, Sub-Oficial Mayor, Sub-Oficial, Policía<sup>340</sup>.

c. Base legal para el uso de la fuerza y armas de fuego

178. La Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional determina los límites y condiciones para el uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego. La Ley establece que los funcionarios pueden hacer uso de la fuerza únicamente si es necesaria para evitar un daño grave, inmediato e irreparable, aplicando los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad<sup>341</sup>.

179. Se podrán utilizar armas de fuego solamente en las siguientes cuatro situaciones: (1) en caso de un riesgo racionalmente grave para la vida, la integridad física del funcionario o la de terceras personas; (2) con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente

<sup>332</sup> *Ibid.*, art. 19.

<sup>333</sup> *Ibid.*, art. 20.

<sup>334</sup> *Ibid.*, art. 27.

<sup>335</sup> *Ibid.*, art. 28.

<sup>336</sup> *Ibid.*, art. 30.

<sup>337</sup> Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa (Ley núm. 476), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa (Ley núm. 1075), aprobada el 10 de junio de 2021, publicada en *La Gaceta núm. 170* del 21 de septiembre de 2023.

<sup>338</sup> Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, art. 36.

<sup>339</sup> *Ibid.*, art. 41.

<sup>340</sup> *Ibid.*, art. 42.

<sup>341</sup> Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, art. 6.

grave que constituye una seria amenaza para la vida; (3) con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro, que oponga resistencia a la autoridad, y sólo en caso que resulten insuficientes otras medidas menos extremas para lograr dichos objetivos; y (4) en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para el orden público<sup>342</sup>.

d. *Base legal para la responsabilidad personal de los miembros de la Policía Nacional*

180. La Ley afirma que los miembros de la Policía Nacional son responsables personalmente por los actos que infrinjan las normas legales y que realicen en el ejercicio de sus funciones profesionales<sup>343</sup>. A parte del Código Penal, también se aplican las normas establecidas por la Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional<sup>344</sup>. Será sancionado con una pena de seis meses a dos años de prisión el personal policial que desobedezca las órdenes de sus superiores, en perjuicio de la seguridad ciudadana<sup>345</sup>. Además, se sanciona por desertión con una pena de dos a tres años de prisión al personal que abandone el servicio incurriendo en un perjuicio grave a la seguridad ciudadana<sup>346</sup>.

181. Los miembros de Policía Nacional no pueden realizar actividades que sean incompatibles con las funciones de la policía, pero pueden efectuar actividades de docencia y medicina cuando hayan sido autorizados<sup>347</sup>.

e. *La Policía Voluntaria*

182. La Constitución afirma la existencia de la Policía Voluntaria como cuerpo auxiliar y de apoyo a la Policía Nacional, la cual está integrada por ciudadanos que prestan sus servicios de forma voluntaria<sup>348</sup>. La Policía Voluntaria existía antes de la reforma constitucional de febrero de 2025. Fue establecida por la Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional y, por lo tanto, no tenía rango constitucional<sup>349</sup>. En las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, el Alto Wangki y Bocay, la Policía Voluntaria se selecciona en consonancia con el régimen comunal y de acuerdo con los usos, costumbres y tradiciones de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes<sup>350</sup>.

183. Esta Ley determina que la Policía Voluntaria está adscrita y subordinada a las Delegaciones de Policía y que la Especialidad de Seguridad Pública es responsable de la organización, supervisión y control de las fuerzas de la Policía Voluntaria<sup>351</sup>. Las tareas de la Policía Voluntaria son de naturaleza auxiliar en el ámbito de vigilancia, patrullaje, regulación de tránsito y en casos de desastres naturales y en el ámbito de la comisión de hechos delictivos, constituyen en preservar el lugar, prestar ayuda a las víctimas y dar parte oportuna a las autoridades<sup>352</sup>.

#### 4. El Ejército Nacional

184. La reforma constitucional en febrero de 2025 introdujo varios cambios a los artículos que determinan el rol del Ejército. La Constitución afirma que el Ejército es la única fuerza militar del país y que es heredero del Ejército Defensor de la Soberanía Nacional de Nicaragua del General Augusto C. Sandino y de su divisa “Patria y Libertad” y del Ejército Popular Sandinista<sup>353</sup>. El Ejército se define como “el pueblo mismo uniformado y organizado

<sup>342</sup> *Ibid.*, art. 6.

<sup>343</sup> *Ibid.*, art. 58.

<sup>344</sup> *Ibid.*, art. 64.

<sup>345</sup> *Ibid.*, art. 65.

<sup>346</sup> *Ibid.*, art. 66.

<sup>347</sup> *Ibid.*, art. 60.

<sup>348</sup> *Ibid.*, art. 92.

<sup>349</sup> Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, art. 23.

<sup>350</sup> *Ibid.*

<sup>351</sup> *Ibid.*

<sup>352</sup> *Ibid.*, art. 25.

<sup>353</sup> Constitución Política, art. 83.

para defender la Paz, la Soberanía, la Independencia, la Autodeterminación y la Integridad Nacional”<sup>354</sup> y como una institución patriótica, obediente y no deliberante<sup>355</sup>.

185. Conforme a la reforma constitucional de febrero de 2025, el Ejército está bajo el mando de la Presidencia como Jefatura Suprema y debe proteger, respetar y subordinarse a la Constitución Política<sup>356</sup>. Previamente, solo el Presidente tenía el mando como Jefatura Suprema del Ejército<sup>357</sup>. En marzo de 2025, a través de una reforma este cambio también fue incorporado en el Código de Organización, Jurisdicción y Previsión<sup>358</sup>. Conforme a la legislación vigente, el Ejército también se rige por las leyes, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario y otros instrumentos de derecho internacional público ratificados y aprobados por Nicaragua<sup>359</sup>.

186. En su función de Jefatura Suprema, la Presidencia puede ordenar el inicio de operaciones militares por parte del Ejército en defensa del país en caso de agresiones externas y también puede ordenar en Consejo de Ministros la intervención del Ejército cuando las fuerzas de la Policía Nacional sean excedidas en casos de asonadas o motines<sup>360</sup>. Además, la Constitución establece que la Presidencia puede ordenar la intervención del Ejército en apoyo a la Policía Nacional, cuando la estabilidad del país lo requiera<sup>361</sup>. Mientras que esta disposición ya existía antes de la reforma constitucional de febrero de 2025, se eliminó el requisito que la orden tenía que ser emitida en Consejo de Ministros y que la intervención del Ejército en apoyo a la Policía Nacional requiere un caso excepcional con una amenaza para la estabilidad por grandes desórdenes internos, calamidades o desastres naturales<sup>362</sup>.

187. Después de la última reforma, la Constitución además afirma que se crean fuerzas militares de reserva patriótica, las cuales forman parte del Ejército y estarán integradas por oficiales, funcionarios, suboficiales, clase, soldados y marineros jubilados o de licenciamiento del Ejército, así como por cualquier ciudadano que desee participar en la defensa armada del país con el objetivo de garantizar estabilidad, seguridad y paz<sup>363</sup>. Esta forma de fuerzas de reserva ya estaba establecida y regulada por el Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, sin embargo, ahora se le da rango constitucional<sup>364</sup>.

188. La Presidencia nombra, a propuesta del Consejo Militar, al Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares del Ejército de Nicaragua, el cual ejerce el mando militar único<sup>365</sup>. La Presidencia es además responsable del otorgamiento de los grados militares de: General de Ejército, Coronel General o Almirante, Mayor General o Vicealmirante, General de Brigada o Contraalmirante<sup>366</sup>, grados recientemente creados. Los planes y políticas de la defensa y seguridad nacional, los cuales propone el Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares, son aprobados por la Presidencia en su función de Jefatura Suprema del Ejército<sup>367</sup>.

189. El Grupo de Expertos determinó previamente que desde 2014 se había observado una expansión de las funciones y actividades del Ejército más allá del ámbito de defensa

<sup>354</sup> *Ibid.*

<sup>355</sup> *Ibid.* Antes de la última reforma constitucional, el Ejército se definía además como apolítico y apartidista (ver versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 93).

<sup>356</sup> *Ibid.* Al cierre de este documento de sesión, el cambio con relación a la Jefatura Suprema del Ejército aún no había sido integrado en la Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional.

<sup>357</sup> Véase versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 92.

<sup>358</sup> Ley de Reformas y Adiciones a la Ley núm. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar (Ley núm. 1243), aprobada el 26 de marzo de 2025, publicada en *La Gaceta núm. 60* del 28 de marzo de 2025, art. 6. Esta Ley entró en vigor después de la fecha de cierre de este documento e, por lo tanto, no ha sido incorporada.

<sup>359</sup> Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar (Ley núm. 181), aprobada el 12 de febrero de 2014, publicada en *La Gaceta núm. 41* del 3 de marzo de 2024 art. 1.

<sup>360</sup> *Ibid.*, arts. 6(3) y 6(4).

<sup>361</sup> Constitución Política, art. 87.

<sup>362</sup> Ver versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 92.

<sup>363</sup> Constitución Política, art. 85.

<sup>364</sup> Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, art. 17(2).

<sup>365</sup> Constitución Política, art. 125(8).

<sup>366</sup> *Ibid.*

<sup>367</sup> *Ibid.*, art 84.

nacional<sup>368</sup>. El Ejército actualmente tiene, entre otros, las siguientes funciones: planificar, organizar, preparar, dirigir y ejecutar la defensa armada del país; defender la integridad territorial, la independencia y la soberanía, coadyuvar en el mantenimiento de la paz y el orden público; ejecutar en coordinación con los ministros y entes estatales las actividades para la defensa nacional; disponer de sus fuerzas para combatir las amenazas a la seguridad y defensa nacional y actividades que ponen a riesgo la existencia del Estado, sus instituciones y principios fundamentales; contribuir a preservar la seguridad de los aeropuertos y puertos; garantizar la seguridad y protección de los objetivos económicos y recursos estratégicos del país; apoyar el Consejo Supremo Electoral en los procesos para las elecciones y apoyar la creación de condiciones de seguridad para garantizar el libre sufragio<sup>369</sup>.

190. La Ley de Régimen Jurídico de Fronteras determina que la vigilancia de las fronteras y del territorio fronterizo corresponde al Ejército y se complementa con la Dirección General de Servicios Aduaneros, la Dirección General de Migración y Extranjería y la Policía Nacional con el objetivo de establecer un sistema de control, fiscalización e información<sup>370</sup>. Además, el Ejército forma parte de la Comisión Nicaragüense del Territorio Fronterizo, la cual es coordinada por el Presidente y tiene como objetivo el desarrollo sustentable del territorio fronterizo para el mejoramiento de la calidad de vida<sup>371</sup>.

191. En el contexto de la defensa nacional, corresponde al Ministerio de Defensa dirigir, por delegación del Presidente, la elaboración de las políticas y estrategias para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial y promover los planes y políticas relacionadas a las relaciones civiles y militares<sup>372</sup>. Además, le corresponde el apoyo al Presidente con la procuración de condiciones, recursos y mecanismos para el cumplimiento del mandato del Ejército y coadyuvar con el Presidente para disponer la intervención del Ejército, cuando así lo haya dispuesto el Presidente en Consejo de Ministros en los casos previstos por la ley<sup>373</sup>.

192. Sin embargo, cabe mencionar que el Ministerio de Defensa no forma parte de la estructura de mando y no tiene mayores funciones de coordinación o administración, siendo principalmente un órgano asesor del Presidente<sup>374</sup>. En el contexto de la defensa nacional, corresponde al Ministerio de Defensa dirigir por delegación del Presidente la elaboración de las políticas y estrategias para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial y promover los planes y políticas relacionadas a las relaciones civiles y militares<sup>375</sup>. Además, le corresponde el apoyo al Presidente con la procuración de condiciones, recursos y mecanismos para el cumplimiento del mandato del Ejército y coadyuvar con el Presidente para disponer la intervención del Ejército, cuando así lo haya dispuesto el Presidente en Consejo de Ministros en los casos previstos por la ley<sup>376</sup>.

<sup>368</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 197.

<sup>369</sup> Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar (Ley núm. 181), art. 2.

<sup>370</sup> Ley de Régimen Jurídico de Fronteras (Ley núm. 749), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Seguridad y Defensa Nacional (Ley núm. 1009), aprobada el 27 de noviembre de 2019, publicada en *La Gaceta núm. 98* del 1 de junio de 2020, art. 14.

<sup>371</sup> *Ibid.*, arts. 8 y 9.

<sup>372</sup> Ley de Defensa Nacional de la República de Nicaragua (Ley núm. 748), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Seguridad y Defensa Nacional (Ley núm. 1009), aprobada el 27 de noviembre de 2019, publicada en *La Gaceta núm. 98* del 1 de junio de 2020, art. 13(e).

<sup>373</sup> Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, art. 20. Sin embargo, la reforma constitucional de febrero de 2025 otorga a la Presidencia el poder de ordenar la intervención del ejército, sin requerir que esta decisión sea adoptada en Consejo de Ministros. Al cierre de este documento de sesión, la reforma aún no había sido integrada en la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

<sup>374</sup> Reglamento de la Ley núm. 748, Ley de la Defensa Nacional de la República de Nicaragua (Decreto Ejecutivo núm. 05-2011), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Seguridad y Defensa Nacional (Ley núm. 1009), aprobado el 27 de noviembre de 2019, publicado en *La Gaceta núm. 98* del 1 de junio del 2020, art. 9.

<sup>375</sup> Ley de Defensa Nacional de la República de Nicaragua, art. 13(e).

<sup>376</sup> Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, art. 20.

193. La Constitución establece la jurisdicción militar para los delitos y faltas estrictamente militares cometidos por miembros del Ejército y prohíbe que casos civiles sean juzgados por los tribunales militares<sup>377</sup>.

a. *Estructura orgánica y niveles de mando*

194. La jerarquía militar comprende los siguientes cinco niveles de mando: Jefatura Suprema; Alto Mando; Mando Superior; Mando de Unidades y otros órganos<sup>378</sup>.

Jefatura Suprema

195. El Ejército está subordinado a la autoridad civil, ejercida por la Presidencia en su carácter de Jefatura Suprema del Ejército<sup>379</sup>.

Alto Mando

196. El Alto Mando lo ejerce la Comandancia General, compuesta por el Comandante en Jefe del Ejército, a quien se subordinan todas las fuerzas del Ejército; el Jefe del Estado Mayor General; y el Inspector General. El Comandante en Jefe del Ejército es nombrado por un período de seis años por el Presidente a propuesta del Consejo Militar<sup>380</sup>. Antes de la última reforma al Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar el período de nombramiento era de 5 años<sup>381</sup>. No son elegibles para este cargo los parientes del Presidente y del Vicepresidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad<sup>382</sup>. En caso de ausencia temporal, el Jefe del Estado Mayor General estará a cargo<sup>383</sup>.

197. El Comandante en Jefe del Ejército tiene, entre otras, la obligación de cumplir y hacer cumplir las órdenes y disposiciones de la Presidencia en su función de Jefe Supremo del Ejército<sup>384</sup>; aprobar los planes de estructuración orgánica, de actividades estrogénicas y presupuestarios; ejercer la representación legal del Ejército, por sí o por delegación; emitir y reformar la Normativa Interna Militar en consulta con el Consejo Militar; establecer la división militar a nivel nacional y garantizar la organización, adiestramiento, capacitación y movilización de las fuerzas del Ejército; administrar los recursos y medios para el desarrollo del Ejército y el cumplimiento de los planes de la defensa; nombrar a los jefes, oficiales, funcionarios, suboficiales, clases, soldados, marineros y personal auxiliar; otorgar los grados desde Coronel a Soldado o equivalente; presidir el Consejo Militar y aprobar la integración del mismo<sup>385</sup>.

Mando Superior

198. El Mando Superior corresponde al Estado Mayor General, conformado por el Jefe del Estado Mayor General y por los jefes de las Direcciones<sup>386</sup>. El Estado Mayor General es el órgano técnico, operativo, administrativo y de servicio en el que se apoya el Alto Mando para la planificación, dirección y control del Ejército, así como para su adiestramiento y aseguramiento técnico-material y operacional<sup>387</sup>. Consiste en las siguientes direcciones: personal y cuadros, inteligencia militar, operaciones y planes, logística, doctrina y enseñanza, asuntos civiles, finanzas<sup>388</sup>.

<sup>377</sup> Constitución Política, art. 88.

<sup>378</sup> Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, art. 5.

<sup>379</sup> *Ibid.*, art. 6.

<sup>380</sup> Ley de Reforma a la Ley núm. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar (Ley núm. 1227), aprobada el 27 de noviembre de 2024, publicada en *La Gaceta núm. 221* del 28 de noviembre de 2024, art. 1.

<sup>381</sup> Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, art. 8.

<sup>382</sup> *Ibid.*

<sup>383</sup> *Ibid.*

<sup>384</sup> *Ibid.*, art. 9.

<sup>385</sup> *Ibid.*

<sup>386</sup> *Ibid.*, art. 10.

<sup>387</sup> *Ibid.*

<sup>388</sup> *Ibid.*

199. El Estado Mayor General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: elaborar los planes de seguridad y defensa de largo, mediano y corto plazo; preparar los planes de información militar; elaborar los planes de preparación combativa, operativa y especial de los diferentes niveles, del personal militar permanente, temporal y de reserva; disponer las medidas correspondientes para resolver problemas en relación a los asuntos que le sean requeridos y evaluar y controlar el cumplimiento de los planes, programas, actividades y tareas que se asignen a las fuerzas y órganos de dirección del Ejército<sup>389</sup>.

#### Mando de Unidades

200. El Mando de Unidades corresponde a los jefes de la Fuerza Aérea y de la Fuerza Naval, a los jefes de las Grandes Unidades Subordinadas al Alto Mando, a los jefes de Órganos Comunes del Ejército, y a los jefes de otras Unidades<sup>390</sup>.

#### Otros órganos

201. Los otros órganos que forman parte de la jerarquía militar son: el Consejo Militar, la Inspectoría General y la Auditoría General<sup>391</sup>.

202. El Consejo Militar es el más alto órgano de consulta del Alto Mando para asuntos de doctrina y estrategia, relacionados con el desarrollo de la institución militar y los planes de defensa<sup>392</sup>. Está integrado por los jefes de las Direcciones del Estado Mayor General; los jefes de los Órganos de Apoyo de la Comandancia General con equivalencia jerárquica; los jefes de Fuerza Aérea y Fuerza Naval; los jefes de Grandes Unidades Subordinadas directamente al Alto Mando; y a Oficiales Superiores, cuya participación el Alto Mando considera necesaria<sup>393</sup>. El Comandante en Jefe de Ejército preside el Consejo Militar<sup>394</sup>.

203. El Consejo Militar tiene las siguientes atribuciones: elaborar la propuesta para el Presidente para el nombramiento del candidato para el cargo de Comandante en Jefe del Ejército; proponer al Presidente el otorgamiento de los grados militares de General de Ejército, Mayor General y General de Brigada o equivalente para los oficiales que hagan mérito; proponer las listas de los integrantes de los órganos judiciales militares que serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia en cargos de magistrados y jueces militares<sup>395</sup>.

204. La Inspectoría General es un órgano de la Comandancia General, directamente subordinada al Comandante en Jefe del Ejército con la función de supervisión, evaluación y control del cumplimiento de los Planes de Actividades Principales, Reglamentos, Manuales y otros documentos rectores del Ejército<sup>396</sup>. El Inspector General es nombrado por el Comandante en Jefe del Ejército<sup>397</sup>. La Auditoría General administra la jurisdicción militar<sup>398</sup>.

#### b. Estructura de las fuerzas armadas y estructura jerárquica

205. El Ejército está integrado por las fuerzas, los medios y los bienes<sup>399</sup>. Las fuerzas están integradas por la Fuerza Terrestre, la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval como fuerzas específicas<sup>400</sup>. Además, existen órganos comunes a todas las fuerzas, los cuales son: el Comando de Apoyo Logístico, el Cuerpo Médico Militar, la universidad y las escuelas y academias militares, la Dirección de Información para la Defensa, la Dirección de Contra

<sup>389</sup> *Ibid.*, art 11.

<sup>390</sup> *Ibid.*, art 12.

<sup>391</sup> *Ibid.*, arts. 13 a 16.

<sup>392</sup> *Ibid.*, art. 13.

<sup>393</sup> *Ibid.*, art. 14.

<sup>394</sup> *Ibid.*

<sup>395</sup> *Ibid.*

<sup>396</sup> *Ibid.*, art. 15.

<sup>397</sup> *Ibid.*

<sup>398</sup> *Ibid.*, art. 16.

<sup>399</sup> *Ibid.*, art. 17.

<sup>400</sup> *Ibid.*, art. 18.

Inteligencia Militar, la Unidad de Guardia de Honor, el Mayor de la Defensa Civil, los Cuerpos de Ingenieros y el Cuerpo de Transmisiones<sup>401</sup>.

206. La Fuerza Terrestre constituye el componente principal del Ejército para el cumplimiento de misiones de seguridad y defensa de la soberanía e integridad territorial y actúa en colaboración con la Fuerza Aérea, la Fuerza Naval y los órganos comunes<sup>402</sup>. Se conforma por las tropas generales, las cuales se clasifican por categoría de tropa, de armas y de misiones, y se organizan en pequeñas y grandes unidades<sup>403</sup>.

207. La clasificación de las tropas se establece por las siguientes categorías:

- (1) categoría de tropa: infantería; tanques; blindadas (caballería); operaciones especiales
- (2) categoría de arma: artillería terrestre; artillería antiaérea
- (3) misiones de apoyo como Tropas Especiales y Aseguramiento Combativo: exploración, ingeniería, transmisiones, seguridad y comandancia
- (4) misiones de servicio: logísticas y médicas<sup>404</sup>.

208. Las Fuerzas Terrestres se organizan en unidades pequeñas y grandes<sup>405</sup>. Las unidades pequeñas tienen mando y órganos de mando<sup>406</sup>. Existen las siguientes unidades pequeñas: las Escuadras, Pelotones, Compañías (Baterías), Comandos Locales, Batallones (Grupo), Destacamentos Fronterizos, Comandos Departamentales y demás unidades equivalentes<sup>407</sup>. Constituyen grandes unidades las Brigadas, Comandos Militares Regionales, Regimientos, Destacamentos Militares y unidades que sean equivalente a las anteriores<sup>408</sup>.

209. La estructura jerárquica del Ejército se clasifica en oficiales, funcionarios, suboficiales, clases y soldados y marineros<sup>409</sup>.

c. *Integración al Sistema Nacional de Seguridad Soberana*

210. En 2015, la adopción de la Ley de Seguridad Soberana<sup>410</sup>, derogando <sup>411</sup> la Ley de Seguridad Democrática<sup>412</sup>, desdibujó los límites entre la seguridad nacional y la seguridad interna, dejando al Presidente, como Jefe Supremo de las fuerzas de seguridad, un amplio margen de discrecionalidad para interpretar qué persona o qué conductas constituyen un riesgo a la seguridad soberana de Nicaragua. La Ley amplió las competencias del Ejército, militarizando asuntos de orden civil y englobando actividades relativas a la seguridad ciudadana en el concepto de seguridad nacional. Esta ley ha sido ampliamente criticada a nivel nacional e internacional<sup>413</sup> y fue objeto en 2016 de una acción de inconstitucionalidad

<sup>401</sup> *Ibid.*, art. 22.

<sup>402</sup> *Ibid.*, art. 19.

<sup>403</sup> *Ibid.*

<sup>404</sup> Normativa Interna Militar con sus Reformas Incorporadas, aprobada el 24 de marzo de 2021, publicada en *La Gaceta* núm. 58 del 24 de marzo de 2021, art. 4.

<sup>405</sup> *Ibid.*

<sup>406</sup> *Ibid.*, art. 6.

<sup>407</sup> *Ibid.*

<sup>408</sup> *Ibid.*, art. 7.

<sup>409</sup> *Ibid.*, art. 50.

<sup>410</sup> Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua (Ley núm. 919), aprobada el 2 de diciembre de 2015, publicada en *La Gaceta* núm. 241 del 18 de diciembre de 2015.

<sup>411</sup> Ley de Seguridad Soberana, art. 20.

<sup>412</sup> Ley de Seguridad Democrática de la República de Nicaragua (Ley núm. 750), aprobada el 13 de diciembre del 2010, publicada en *La Gaceta* núm. 245 del 23 de diciembre de 2010.

<sup>413</sup> CIDH, “Informe Anual 2015”, Capítulo IV(A), párr. 31; CIDH, “Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho”, OEA/Ser.L/V/IL., Doc. 288, 25 de octubre de 2021, párr. 94 y pie de página. En el marco del Examen Periódico Universal de Nicaragua en 2019, diferentes organizaciones de derechos humanos recomendaron la derogación de las leyes de Seguridad Soberana y contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo (ver: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/046/75/PDF/G1904675.pdf?OpenElement>).

por parte del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH)<sup>414</sup>, sin que hasta el momento de cierre de este documento de sesión la Corte Suprema de Justicia se haya pronunciado al respecto.

211. A través de la Ley de Seguridad Soberana se creó el sistema nacional de seguridad soberana, el cual establece la cooperación y coordinación permanente entre las instituciones del Estado en el campo de seguridad<sup>415</sup>. El Presidente de la República coordina este sistema, mientras que el Ejército, a través de la Dirección de Información para la Defensa<sup>416</sup>, sirve como Secretaría Ejecutiva del sistema<sup>417</sup>. La Dirección de Información para la Defensa está subordinada al Comandante en Jefe del Ejército y tiene la función de obtener, procesar y analizar la información de actividades contra la seguridad y defensa nacional, la soberanía, la integridad territorial y el orden constitucional<sup>418</sup>. La estructura y funcionamiento de esta Dirección no se conoce públicamente, pues es considerada información reservada de acuerdo con la definición de la Ley de Acceso a la Información Pública<sup>419</sup>.

212. Se conoce poca información sobre el sistema nacional de seguridad soberana porque tanto sus actividades como su organización y estructura interna, medios y procedimientos, personal, instalaciones, bases y centros de datos, fuentes de información y las informaciones o datos que puedan conducir al conocimiento de las anteriores materias, no son públicamente accesibles porque constituyen información pública reservada en consonancia con la Ley de Acceso a la Información Pública<sup>420</sup>.

213. El Sistema Nacional de Seguridad Soberana está integrado por: el Ejército, la Policía Nacional, el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, el Ministerio Público, la Procuraduría General, los ministerios que tienen competencia en la seguridad alimentaria y nutricional, el Ministerio del Interior (anteriormente Ministerio de Gobernación), la Dirección General de Servicios Aduaneros, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales; la Unidad de Análisis Financiero, la Superintendencia de Bancos y de otras instituciones financieras<sup>421</sup>.

214. El sistema nacional de seguridad soberana tiene, entre otras, las funciones de elaborar y actualizar el Plan de Seguridad Nacional; elaborar informes de apreciación de inteligencia que sirven como base para decisiones del Gobierno; informar al Presidente de los riesgos, amenazas o la comisión de delitos contra la seguridad y la defensa nacional e informar a la Asamblea Nacional sobre riesgos y amenazas a la seguridad nacional<sup>422</sup>.

215. Mientras que los riesgos determinados por la Ley son relacionados a eventos naturales<sup>423</sup>, la Ley de Seguridad Soberana establece 13 actos que se consideran amenazas para los efectos de la ley y con esto, extiende el catálogo de actos que contenía la ley de seguridad democrática. Se considera amenaza, *inter alia*, cualquier acto ilegal contra la existencia del Estado, actos tendientes a consumar genocidio, espionaje, sabotaje, rebelión, traición a la patria, en contra del Estado y la nación nicaragüense y “cualquier otro acto o actividad ilícita, o factor natural que atente contra el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad”<sup>424</sup>. La definición de amenaza fue ampliada, lo cual permite la subsunción de una variedad de situaciones bajo la noción de amenaza, dejando un amplio margen a la interpretación y la discrecionalidad en la aplicación de la ley. Teniendo en cuenta las restricciones de acceso del público a toda información relacionada con el Sistema

<sup>414</sup> Nota de prensa, “CENIDH presenta recurso por inconstitucionalidad contra la Ley de Seguridad Soberana”, 12 de febrero de 2016, disponible en: <https://www.cenidh.org/noticias/871/>.

<sup>415</sup> Ley de Seguridad Soberana, art. 9.

<sup>416</sup> Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, art. 26.

<sup>417</sup> *Ibid.*

<sup>418</sup> *Ibid.*

<sup>419</sup> Ley de Acceso a la Información Pública (Ley núm. 621), aprobada el 16 de mayo de 2007, publicada en *La Gaceta núm. 118* del 22 junio de 2007, art. 15.

<sup>420</sup> Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua, art. 14. Ver también Ley de Acceso a la Información Pública, art. 15.

<sup>421</sup> *Ibid.*

<sup>422</sup> *Ibid.*, art. 12.

<sup>423</sup> *Ibid.*, art. 7.

<sup>424</sup> *Ibid.*, art. 12.

Nacional de Seguridad Soberana al público, no queda claro cuánta información se comparte por este mecanismo y en que consiste la colaboración en práctica.

216. En el ejercicio de sus funciones, las instituciones que forman parte del sistema nacional de seguridad soberana no están autorizadas a ejercer actividades de espionaje político; ni a realizar actividades que involucren el uso de la fuerza o la intimidación durante el proceso de recolección, análisis y producción de información; ni a obtener información o almacenar datos sensibles sobre personas por motivos discriminatorios, incluso motivos políticos; e interceptar comunicaciones telefónicas, postales, electrónicas<sup>425</sup>. Además, la Ley afirma la obligación de las autoridades involucradas de respetar las normas nacionales e internacionales aplicables de derechos humanos<sup>426</sup>.

d. *Base legal para el porte y uso de armas y municiones*

217. La Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados<sup>427</sup> distingue entre tres categorías de armas y de munición: armas/municiones prohibidas, armas/municiones restringidas y armas/municiones de uso civil<sup>428</sup>. La Ley autoriza al Ejército, la Policía Nacional y el Sistema Penitenciario Nacional, respectivamente, para el uso de armas de fuego, municiones y accesorios, en correspondencia a sus necesidades y normativas, salvo las armas prohibidas<sup>429</sup>. Además, la Ley determina los miembros en servicio activo del Ejército y de la Policía Nacional deben llevar consigo la identificación que comprueba su calidad de miembro para la tenencia, portación y uso del arma de fuego<sup>430</sup>.

218. Las armas restringidas comprenden (1) cualquier tipo de arma de fuego, con selector o sin él, que posea capacidad de disparar en ráfaga; (2) fusiles que posean características que los hagan aptos para lanzar cualquier tipo de granada explosiva; (3) las armas cuyo uso se autoriza exclusivamente al Ejército de Nicaragua y a la Policía Nacional, tales como fusiles con capacidad para disparar en ráfaga, armas que disparen un proyectil que posea carga explosiva tales como cañones, armas antitanque, armas antiaéreas, morteros, lanza cohetes, armamentos de artillería y otro tipo de armamento similar, necesarios para la defensa militar de la soberanía del país o para el cumplimiento de misiones de orden público; y (4) las armas de fuego enmascaradas como objeto de uso común.

219. Se consideran municiones restringidas: (1) aquellas que por su naturaleza y características técnicas poseen ojivas perforantes, incendiarias o explosivas, las de artillería, armas antitanques, antiaéreas, cohetes, granadas de mortero, granadas personales y antitanque, cuyo uso es exclusivo del Ejército de Nicaragua y (2) aquellas que son propias para la técnica antidisturbios, cuyo uso exclusivo le corresponde a la Policía Nacional<sup>431</sup>.

e. *Respeto del principio de legalidad y obediencia debida*

220. Los mandos del Ejército dictan sus órdenes en estricto apego a la Constitución Política, las leyes de la República y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales sobre la materia, ratificados y aprobados por Nicaragua, so pena de las sanciones que establezca el Código Penal Militar<sup>432</sup>. La legislación establece, en todo caso, respecto a los militares que reciban y cumplan las órdenes que se les mande, se les aplicará

<sup>425</sup> *Ibid.*

<sup>426</sup> *Ibid.*, art. 18.

<sup>427</sup> Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (Ley núm. 510), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Orden Interno (Ley núm. 1146), adoptada el 28 de febrero de 2023, publicada en *La Gaceta núm. 9* del 18 de enero de 2024.

<sup>428</sup> Reglamento a La Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (decreto ejecutivo núm. 28-2005), aprobado el 21 de abril del 2005, publicado en *La Gaceta núm. 78* del 22 de abril del 2005, art. 19.

<sup>429</sup> Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, art. 141.

<sup>430</sup> *Ibid.* 142.

<sup>431</sup> *Ibid.*, art. 16.

<sup>432</sup> Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, art. 39.

lo dispuesto en materia de obediencia debida según lo establece el artículo 34 del Código Penal<sup>433</sup> y el artículo 42 del Código Penal Militar<sup>434</sup> (véase la sección VIII(B) abajo).

## 5. El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos

221. El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y correos (TELCOR) fue creado en 1982. TELCOR es un ente descentralizado y autoridad reguladora que está bajo la rectoría sectorial de la Presidencia<sup>435</sup>. La ley establece que el Instituto tiene como objetivo desarrollar las funciones de planificación, ejecución de proyectos, operación y mantenimiento de todos los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales.

222. El director general de TELCOR tiene rango de ministro y es la máxima autoridad del instituto<sup>436</sup>. El ascenso a rango de ministro del cargo del director general fue realizado a través de una reforma comprehensiva de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos en 2023. TELCOR puede tener hasta tres subdirectores generales, los cuales tienen rango de viceministro, están subordinados al director general y tienen las funciones delegadas por el director general<sup>437</sup>.

223. El director general es responsable de dirigir, coordinar, controlar y supervisar la actividad y la institución de conformidad a la ley<sup>438</sup>. El director general tiene las siguientes atribuciones: representar legalmente el Instituto, incluso en sus relaciones con el Gobierno; organizar, dirigir, coordinar, controlar y vigilar todas las actividades del Instituto; otorgar poderes de cualquier clase o naturaleza con facultades o restricciones consideradas necesarias; someter al Presidente todos los asuntos que no se pueden llevarse a cabo sin la aprobación del mismo; emitir, modernizar, reformar y derogar las normativas específicas en el ámbito de sus funciones; convocar sesiones de trabajo con otras instituciones del sector o con expertos del sector<sup>439</sup>. El director tiene además una amplia competencia para crear o modificar las direcciones, coordinaciones, unidades y cualquier otra dependencia que considere necesario<sup>440</sup>.

224. TELCOR cuenta con los siguientes órganos: (1) órganos de dirección superior (dirección general y subdirección general); (2) órgano de control interno (unidad de auditoría interna); (3) órgano de asesoría (dirección jurídica); (4) órganos de apoyo; y (5) órganos de línea<sup>441</sup>.

225. En 2024 entró en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones Convergentes, cuya aplicación le corresponde a TELCOR en su calidad de autoridad reguladora<sup>442</sup>. Esta Ley reemplaza la Ley General de telecomunicaciones y Servicios Postales y extiende las

<sup>433</sup> Código Penal, art. 34(11) (“Está exento de responsabilidad penal quien actúe en virtud de obediencia. Se entiende por obediencia debida siempre que concurran los siguientes requisitos: a) Que la orden dimane de autoridad competente para expedirla y esté revestida de las formalidades exigidas por la ley; b) Que el agente esté jerárquicamente subordinado a quien expida la orden; y c) Que la orden no revista el carácter de una evidente infracción punible”).

<sup>434</sup> Código Penal Militar (Ley núm. 566), aprobado el 22 de noviembre de 2005, publicado en *La Gaceta núm. 4* del 5 de enero de 2006, art. 42(k) (“Está exento de responsabilidad penal el militar que: k) Obrar en virtud de obediencia debida, siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Que la orden dimane de autoridad competente, para expedirla y revestida de las formas exigidas por la ley; 2. Que el agente esté jerárquicamente subordinado a quien expide la orden y; 3. Que la orden no revista el carácter de una inminente infracción punible en particular contra la Constitución Política, las leyes y usos de la guerra”).

<sup>435</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 14(I)(f); Ley de Reforma al Decreto-Ley núm. 1053, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) (Ley núm. 1156), aprobada el 27 de junio de 2023, publicada en *La Gaceta núm. 117* del 30 de junio de 2023, art. 3.

<sup>436</sup> *Ibid.*, art. 5.

<sup>437</sup> *Ibid.*

<sup>438</sup> *Ibid.*

<sup>439</sup> *Ibid.*, art. 7.

<sup>440</sup> *Ibid.*, art. 8.

<sup>441</sup> Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR (Decreto Ejecutivo núm. 128-2004), aprobado el 19 de noviembre de 2004, publicado en *La Gaceta núm. 238* del 7 de diciembre de 2004, art. 7.

<sup>442</sup> Ley General de Telecomunicaciones Convergentes (Ley núm. 1223), aprobada el 31 de octubre de 2024, publicada en *La Gaceta núm. 204* del 6 de noviembre de 2024, art. 2.

competencias de TELCOR. Esta Ley proporciona a TELCOR la competencia de recopilar datos privados, ya que obliga a los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y proveedores de servicios de comunicaciones audiovisuales a “suministrar toda la información que le sea requerida, incluyendo información estadística y georreferenciada generada de su participación en el mercado, en forma periódica o como resultado de requerimientos específicos de TELCOR”<sup>443</sup>.

## 6. El Consejo Nacional de Universidades

226. El Consejo Nacional de Universidades, originalmente creado en 1980, fue designado como el rector del subsistema de educación superior a través de una reforma a la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior<sup>444</sup>. Su máxima autoridad es la Dirección Superior<sup>445</sup>, que está integrada por un presidente, un vicepresidente y un director ejecutivo, nombrados por la Presidencia de la República por un periodo de 5 años<sup>446</sup>. La facultad de la Presidencia de nombrar a los miembros de la dirección superior fue establecida con otra reforma a la Ley del año 2023. Con esta reforma se estableció el control *de jure* de la Presidencia sobre el subsistema de educación superior<sup>447</sup>.

227. El Consejo Nacional de Universidades además cuenta con un Consejo Consultivo, conformado por los rectores de universidades públicas, el rector de una universidad privada designada por Consejo Nacional de Universidades, el presidente de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua, el secretario general de la Federación de Profesionales Docentes de la Educación Superior de Nicaragua y el secretario general de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios de Nicaragua<sup>448</sup>.

228. Las atribuciones del Consejo Nacional de Universidades son, entre otras: autorizar y aprobar la creación de nuevas instituciones de educación superior, la apertura y cancelación de sedes nacionales e internacionales y los requisitos para su autorización y cancelación; cancelar la autorización de apertura de nueva universidad si estas no obtienen la personalidad jurídica en el plazo de seis meses; supervisar la gestión de las instituciones de educación superior en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación; dictaminar y resolver sobre la intervención las instituciones de educación superior con la facultad de solicitar la cancelación de la personalidad jurídica ante la instancia respectiva y administrar y resguardar el Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos.<sup>449</sup>

## B. La Asamblea Nacional

229. Con la reforma constitucional de febrero de 2025, el poder legislativo fue renombrado “órgano legislativo”<sup>450</sup> (véase las secciones III y IV(A)(1) arriba). La Constitución establece que “la función legislativa”<sup>451</sup> la ejerce la Asamblea Nacional por delegación y mandato del pueblo<sup>452</sup>.

230. La Asamblea Nacional está integrada por 90 diputados o diputadas con sus respectivos suplentes elegidos mediante el sistema de representación proporcional que garantiza el

<sup>443</sup> *Ibid.*, art. 110.

<sup>444</sup> Ley de Reforma a la Ley núm. 582, Ley General de Educación, y a la Ley núm. 89, Ley de la Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley núm. 1114), aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en *La Gaceta* núm. 66, 6 de abril de 2022, art. 48.

<sup>445</sup> Ley de Reformas y Adición a la Ley núm. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y de Reformas a la Ley núm. 582, Ley General de Educación (Ley núm. 1176), aprobada el 1 de diciembre de 2023, publicada en *La Gaceta* núm. 222 del 6 de diciembre de 2023, art. 56.

<sup>446</sup> *Ibid.*

<sup>447</sup> A/HRC/55/CRP.6, párr. 156.

<sup>448</sup> Ley de Reformas y Adición a la Ley núm. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y de Reformas a la Ley núm. 582, Ley General de Educación, art. 56.

<sup>449</sup> Ley de reformas y ad, art. 58.

<sup>450</sup> Constitución Política, art. 120.

<sup>451</sup> Antes de la reforma constitucional de febrero de 2025, el artículo 132 determinaba que “el Poder Legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional por delegación y mandato del pueblo”.

<sup>452</sup> Constitución Política, art. 128.

sufragio universal, igualitario, directo, libre y secreto<sup>453</sup>. La reforma constitucional de febrero de 2025 establece que el Ex Co-Presidente y la Ex Co-Presidenta de la República electos en el período inmediato anterior, así como las personas candidatas a Co-Presidente y Co-Presidenta que hubiesen obtenido el segundo lugar en dicha elección, se incorporarán a la Asamblea Nacional como diputados y diputadas propietarios<sup>454</sup>. La reforma constitucional también aumentó el periodo de elección de los diputados a seis años, conforme al período de elección del Co-Presidente y la Co-Presidenta<sup>455</sup>. Durante el periodo de su elección, los diputados gozan de inmunidad y están exentos de responsabilidad por sus opiniones<sup>456</sup>.

231. Las atribuciones de la Asamblea Nacional incluyen<sup>457</sup>: la elaboración, aprobación y reforma de leyes y decretos; la concesión de amnistías<sup>458</sup>; la fiscalización de las labores del ejecutivo<sup>459</sup>; la aprobación o el rechazo de instrumentos internacionales celebrados con países u organismos de derecho internacional; y la elección del Fiscal General y Fiscal General Adjunto, de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia<sup>460</sup> y del Consejo Supremo Electoral, y de las y los integrantes del Consejo Superior de la Contraloría General, entre otros. En la reforma constitucional de febrero de 2025 se suprimieron varias atribuciones de la Asamblea Nacional, entre ellas el otorgamiento y la revocación de la personalidad jurídica de las asociaciones civiles<sup>461</sup>. Si bien esta función anteriormente incumbía únicamente a la Asamblea Nacional, las cancelaciones de la personalidad jurídica fueron realizadas por el Ministerio del Interior a pesar de la inconstitucionalidad de esta práctica (véase las secciones IV(B)(2)(d)(iii) y VI(F) abajo)<sup>462</sup>. También la destitución de personas funcionarias del Gobierno ya no forma parte de las funciones de la Asamblea Nacional<sup>463</sup>.

232. La reforma constitucional de febrero de 2025 también suprimió la obligación constitucional de destinar un “porcentaje suficiente” del presupuesto general a la Asamblea Nacional<sup>464</sup>. Esta reforma se enmarca en una serie de reformas que cancelan la obligación de otorgar una parte determinada del presupuesto a uno de los poderes (véase la sección IV(C)(4) abajo).

## 1. Estructura orgánica

233. La Asamblea Nacional tiene seis órganos principales, tres órganos auxiliares y órganos auxiliares de apoyo a la Asamblea Nacional. El plenario, la junta directiva, la

<sup>453</sup> *Ibid.*

<sup>454</sup> *Ibid.* Anteriormente, la Constitución determinaba que el ex Presidente y el ex Vicepresidente electos en el período inmediato anterior y los candidatos a Presidente y Vicepresidente que participaron en la elección correspondiente, y hubiesen obtenido el segundo lugar formaban parte de la Asamblea Nacional como diputados (véase la versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 133).

<sup>455</sup> Constitución Política, art.130.

<sup>456</sup> *Ibid.*, art. 133.

<sup>457</sup> *Ibid.*, art. 132.

<sup>458</sup> La competencia de conceder indultos fue suprimida por la reforma constitucional de febrero de 2025 (véase versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 138(3)).

<sup>459</sup> A través de la solicitud de informes y de comparecencia a los Ministros y Viceministros de Estado, Procurador y Subprocurador General, presidentes o directores de entes autónomos y descentralizados, quienes tienen la obligación de rendirlos (Constitución Política, art. 132(4)).

<sup>460</sup> Los candidatos pueden ser propuestos por la Presidencia de la República y/o los diputados de la Asamblea Nacional y ser elegidos individualmente por al menos el sesenta por ciento de los diputados. Antes de la reforma constitucional de febrero de 2025, se requería una propuesta del Presidente y de la Asamblea Nacional para cada puesto, en consulta con organizaciones civiles pertinentes (véase versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 138(7); véase también la sección VI(C) de este documento sobre el poder judicial).

<sup>461</sup> Versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 138(5).

<sup>462</sup> Véase también el documento de sesión del Grupo sobre violaciones y abusos de los derechos humanos a la educación, la libertad académica y otros derechos fundamentales contra estudiantes, docentes, directivos académicos y otro personal universitario (A/HRC/55/CRP.6, párrs. 143 ss).

<sup>463</sup> Versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 138(4).

<sup>464</sup> Versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 132.

presidencia, la secretaría de la Asamblea Nacional, las comisiones y las bancadas parlamentarias constituyen los órganos principales<sup>465</sup>.

234. El plenario es la reunión de todos los diputados<sup>466</sup> y, en relación con el proceso legislativo, tiene las siguientes funciones: elegir su junta directiva, dictar o reformar la ley del poder legislativo, conocer y resolver sobre iniciativas de reformas totales de la Constitución y reformar parcialmente la Constitución, elaborar y aprobar leyes y reformar o derogar las existentes y rechazar vetos parciales o totales a proyectos de ley<sup>467</sup>.

235. Durante la sesión de instalación, la Asamblea Nacional elige la junta directiva<sup>468</sup>. La junta directiva preside la Asamblea Nacional y es compuesta de una presidencia, tres vicepresidentes y tres secretarías<sup>469</sup>. Las primeras dos juntas directivas son elegidas por dos años, la tercera por una legislatura<sup>470</sup>. La ley establece que la junta directiva debe “expresar el pluralismo político y por consiguiente la proporcionalidad electoral en la Asamblea Nacional”<sup>471</sup>. Las funciones de la junta directiva consisten, entre otras, en dirigir las sesiones de la Asamblea Nacional, velar por la buena marcha de la Asamblea Nacional y dirigir los asuntos no asignados al presidente, aprobar la agenda y el orden del día, proponer al plenario la creación de nuevas comisiones permanentes y la sustitución de las existentes, así como determinar el número de diputados y diputadas que integran una comisión<sup>472</sup>.

236. La presidencia de la Asamblea Nacional es un órgano unipersonal y solamente consiste en la presidenta o el presidente, quien representa políticamente el poder legislativo, preside la Asamblea Nacional y la junta directiva y es responsable de dirigir y garantizar el funcionamiento de la Asamblea Nacional<sup>473</sup>.

237. La Secretaría de la Asamblea Nacional es a la vez la secretaría de la junta directiva y tiene la responsabilidad de autorizar y certificar las actuaciones del plenario y de la junta directiva y es además el órgano de comunicación entre la Asamblea Nacional y otros poderes, instituciones y con el pueblo<sup>474</sup>. La Secretaría se denomina primera, segunda y tercera Secretaría conforme al orden de su elección<sup>475</sup>. La Primera Secretaría, entre otras atribuciones, verifica el quórum, recibe comunicaciones para la Asamblea Nacional, recibe las iniciativas de leyes, rechaza iniciativas por falta de competencia de la Asamblea Nacional, elabora agendas y órdenes del día, firma las actas de las sesiones y los documentos de las leyes y sirve de enlace con los otros poderes e instituciones<sup>476</sup>.

238. La Asamblea Nacional puede crear comisiones que se definen como órganos colegiales que tienen el objetivo de analizar iniciativas de leyes, asuntos que les son encomendados por ley o que ellos deciden en el ámbito de su competencia<sup>477</sup>. Existen cuatro tipos de comisiones: comisiones permanentes, especiales de carácter constitucional, especiales y de investigación<sup>478</sup>. La Ley Orgánica del Poder Legislativo establece 15 comisiones permanentes con diferentes materias de competencia, entre ellas, la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos; la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos, la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto; la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Medios de Comunicación Social; la Comisión de Infraestructura y

<sup>465</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas (Ley núm. 606), aprobada el 8 de octubre de 2021, publicada en *La Gaceta núm. 58* del 25 de marzo de 2022, art. 30(1).

<sup>466</sup> *Ibid.*, art. 31.

<sup>467</sup> *Ibid.*, art. 33.

<sup>468</sup> *Ibid.*, art. 34.

<sup>469</sup> *Ibid.*, art. 38.

<sup>470</sup> *Ibid.*

<sup>471</sup> *Ibid.*

<sup>472</sup> *Ibid.*, art. 43.

<sup>473</sup> *Ibid.*, art. 44.

<sup>474</sup> *Ibid.*, art. 47.

<sup>475</sup> *Ibid.*, art. 48.

<sup>476</sup> *Ibid.*, art. 49.

<sup>477</sup> Constitución Política, art. 132(16); y Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas, art. 51.

<sup>478</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas, art. 52.

Servicios Públicos y la Comisión de Modernización<sup>479</sup>. La Ley determina la competencia de cada comisión permanente<sup>480</sup>.

239. Existen tres tipos de comisiones especiales. Primero, las comisiones especiales de carácter constitucional que son creadas por la Constitución e integradas por la junta directiva, la cual nombra también el presidente o la presidenta de la comisión. Existen seis comisiones especiales de carácter constitucional: para reformas parciales de la Constitución, para reformas totales de la Constitución; para iniciativas de reformas de leyes constitucionales; para reformas del régimen de autonomía de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes, para los casos contemplados por la Ley de Inmunidad<sup>481</sup>; para las elecciones de los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y otros oficiales, los cuales elige la Asamblea Nacional<sup>482</sup>. El plenario puede crear comisiones especiales para funciones específicas determinadas<sup>483</sup>. Las comisiones de investigación constituyen la tercera forma de comisiones especiales y tienen la función de investigar y dictaminar sobre un asunto de interés público determinado<sup>484</sup>.

240. Las bancadas parlamentarias se integran por lo menos por cuatro diputados, los cuales se agrupan en la bancada del partido político por el que fueron elegido<sup>485</sup>. Las bancadas tienen la función de representar a su partido político al interior de la Asamblea Nacional<sup>486</sup>. También son responsables de reclamar por actos de la junta directivos cuando estos contrarían las normas constitucionales, legales o reglamentarias relativos a la Asamblea Nacional<sup>487</sup>.

241. La Dirección General de Asuntos Legislativos, la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico y la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense son los órganos auxiliares<sup>488</sup>. Los órganos auxiliares de apoyo son divisiones generales y específicas establecidas en el organigrama de la Asamblea Nacional<sup>489</sup>.

## 2. Base legal para la iniciativa de ley

242. La Constitución determina que cada uno de los diputados y la Presidencia de la República tienen iniciativa de ley sin restricciones<sup>490</sup>. En materias propias de su competencia también tienen iniciativa de ley la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Supremo Electoral, los Consejos Regionales Autónomos y los Consejos Municipales<sup>491</sup>. Los diputados ante el Parlamento Centroamericano por el Estado de Nicaragua tienen iniciativa de ley en materia de integración regional<sup>492</sup>. Los ciudadanos tienen iniciativa de ley si está respaldados por un mínimo de cinco mil firmas y con exclusión de leyes orgánicas, tributarias y de carácter internacional, de amnistías y de indultos<sup>493</sup>.

## 3. Base legal para la formación de las leyes

243. La iniciativa de ley contiene los motivos del proponente o los proponentes, la fundamentación firmada por el o los proponentes y el texto propuesto y se presenta en la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional<sup>494</sup>. La Secretaría incluye la iniciativa de ley en

<sup>479</sup> *Ibid.*, art. 65.

<sup>480</sup> *Ibid.*, arts. 66 a 80.

<sup>481</sup> Ley de Inmunidad, (Ley núm. 83), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Gobernabilidad (Ley núm. 1044), aprobada el 29 de octubre de 2020, publicada en *La Gaceta* núm. 105 del 9 de junio de 2021.

<sup>482</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas, art. 81.

<sup>483</sup> *Ibid.*, art. 82.

<sup>484</sup> *Ibid.*, art. 83.

<sup>485</sup> *Ibid.*, art. 84.

<sup>486</sup> *Ibid.*, art. 86.

<sup>487</sup> *Ibid.*

<sup>488</sup> *Ibid.*, art. 30(2).

<sup>489</sup> *Ibid.*, art. 30(3).

<sup>490</sup> Constitución Política, art. 134.

<sup>491</sup> *Ibid.*, art. 134(3).

<sup>492</sup> *Ibid.*, art. 134(4).

<sup>493</sup> *Ibid.*, art. 134(5).

<sup>494</sup> *Ibid.*, art. 101.

la propuesta de agenda para que la Junta Directiva decida sobre su inclusión en la agenda y el orden del día<sup>495</sup>. Después de su lectura en el plenario por la Secretaría, la iniciativa pasa a la Comisión Permanente pertinente por orden del presidente de la Asamblea Nacional<sup>496</sup>.

244. La Comisión correspondiente expresa por escrito su opinión sobre la viabilidad, diagnóstico y aplicación en los aspectos sociales, políticos y el costo y repercusiones económicas del proyecto<sup>497</sup> y elaborará un informe del proceso y dictamen, el cual debe entregarse con un plazo de sesenta días a la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional<sup>498</sup>. Este plazo puede ser cambiado por la Junta Directiva<sup>499</sup>. La Comisión emite un dictamen favorable o desfavorable<sup>500</sup> y un dictamen de minoría en casos de que una parte de la Comisión esté de desacuerdo con el dictamen de mayoría<sup>501</sup>.

245. El dictamen de la Comisión será leído a la Asamblea Nacional y el proyecto de ley sometido a discusión en lo general del Plenario<sup>502</sup>. Si se aprueba el dictamen en lo general, se someterá a la discusión en lo particular, la cual comprende la discusión y el voto por artículos<sup>503</sup>. Durante el debate, los diputados pueden hacer uso de la palabra y presentar mociones<sup>504</sup>.

246. Si se rechaza el dictamen de mayoría, el dictamen de minoría pasa a ser discutido, en caso de que hubiera. En caso de rechazo del dictamen de minoría, se rechaza la iniciativa y ésta será archivada<sup>505</sup>. En casos de un rechazo de dictamen desfavorable de la Comisión que no venga acompañado por un dictamen de minoría, se establece una Comisión Especial para elaborar un nuevo dictamen<sup>506</sup>.

247. El quorum para las sesiones de la Asamblea Nacional requiere la mitad más uno del total de los diputados<sup>507</sup>. La aprobación de proyectos de leyes, decretos, resoluciones, acuerdos y declaraciones requiere en general el voto de la mayoría absoluta de los diputados presentes para su aprobación, a no ser que la Constitución determine otro requisito<sup>508</sup>. La votación en la Asamblea Nacional es pública y se distingue entre los que votan a favor, los que votan en contra y los que se abstienen<sup>509</sup>. Los diputados que no hacen uso de su derecho a voto pero que están presentes o inscritos en el sistema electrónico de votaciones se consideran votos a favor<sup>510</sup>.

248. Después de su aprobación, un proyecto de ley puede ser vetado por la Presidencia de la República, que tiene el derecho de veto total o parcial<sup>511</sup>. El proyecto de ley vetado total o parcialmente tiene que regresar a la Asamblea Nacional con expresión de los motivos<sup>512</sup>. El veto total y parcial pueden ser rechazados por la Asamblea Nacional mediante mayoría absoluta<sup>513</sup>.

249. En caso de iniciativas con trámite de urgencia del Presidente de la República, la Junta Directiva puede incluir la iniciativa inmediatamente a discusión del Plenario si ha sido

<sup>495</sup> *Ibid.*, art. 104.

<sup>496</sup> *Ibid.*

<sup>497</sup> *Ibid.*, art. 110.

<sup>498</sup> *Ibid.*, art. 109.

<sup>499</sup> *Ibid.*

<sup>500</sup> *Ibid.*, art. 111.

<sup>501</sup> *Ibid.*, art. 112.

<sup>502</sup> *Ibid.*, art. 118.

<sup>503</sup> *Ibid.*, art. 121.

<sup>504</sup> *Ibid.*, arts. 118 y 119.

<sup>505</sup> *Ibid.*, art. 121.

<sup>506</sup> *Ibid.*

<sup>507</sup> Constitución Política, art. 135.

<sup>508</sup> *Ibid.*

<sup>509</sup> *Ibid.*

<sup>510</sup> *Ibid.*

<sup>511</sup> Constitución Política, art. 136; y Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas, art. 126.

<sup>512</sup> Constitución Política, art. 137.

<sup>513</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus Reformas Incorporadas, art. 126.

entregado a los diputados con 48 horas de antelación<sup>514</sup>. En estos casos, el Plenario puede trasladar la iniciativa a una Comisión cuando “así convenga a los intereses de la Nación a juicio de la mayoría absoluta de los diputados y diputadas”<sup>515</sup>. La Junta Directiva también puede calificar con trámite de urgencia una iniciativa de ley a solicitud de las jefaturas de las Bancas Parlamentarias, en cuyo caso estas la someterán directamente a discusión en el Plenario<sup>516</sup>.

#### 4. Base legal para reformas constitucionales y de leyes constitucionales

250. Para reformas constitucionales parciales, la iniciativa la tiene el Presidente de la República o un tercio de los diputados de la Asamblea Nacional<sup>517</sup>. La tramitación será conforme a lo establecido en el contexto de iniciativas de leyes<sup>518</sup>. El presidente de la Asamblea Nacional pasará la iniciativa a una Comisión Especial y luego de la emisión del dictamen, esto pasará al plenario, el cual procederá a la discusión y aprobación<sup>519</sup>. La ley establece que las iniciativas de reforma constitucional parcial siempre se discuten en dos legislaturas<sup>520</sup>. En la segunda legislatura, la reforma como aprobada en la primera legislatura será sometida a la lectura y luego a la discusión y aprobación<sup>521</sup>. Las reformas constitucionales se aprueban con un voto favorable de 60% de los diputados en la primera y la segunda legislativa, sin opción de veto del Presidente de la República<sup>522</sup>. Las reformas de leyes constitucionales siguen el mismo procedimiento, pero no se requiere la discusión en dos legislaturas<sup>523</sup>.

251. La iniciativa de reforma total de la Constitución incumbe únicamente la mayoría absoluta de los diputados de la Asamblea Nacional y su aprobación requiere el voto favorable de dos tercios del total de los diputados<sup>524</sup>. En el caso de aprobación de una reforma total de la Constitución, se convocarán elecciones para de Asamblea Nacional Constituyente dentro de un plazo de 90 días<sup>525</sup>.

#### 5. Competencias en materia de declaración del estado de emergencia

252. En casos de suspensiones de derechos y garantías por un decreto presidencial que declara el estado de emergencia, el presidente de la Asamblea Nacional convocará una sesión<sup>526</sup>, durante la cual la Asamblea Nacional puede aprobar, rechazar o modificar el decreto presidencial<sup>527</sup>.

### C. El poder judicial

253. Con la reforma constitucional de febrero de 2025, el poder judicial se denomina órgano judicial, y es coordinado por la Presidencia<sup>528</sup> (véase las secciones III y IV(A)(1)

<sup>514</sup> *Ibid.*, art. 105.

<sup>515</sup> *Ibid.*

<sup>516</sup> *Ibid.*

<sup>517</sup> *Ibid.*, art. 129.

<sup>518</sup> *Ibid.*

<sup>519</sup> *Ibid.*

<sup>520</sup> *Ibid.*

<sup>521</sup> *Ibid.*

<sup>522</sup> *Ibid.*

<sup>523</sup> *Ibid.*, art. 132.

<sup>524</sup> *Ibid.*

<sup>525</sup> *Ibid.*

<sup>526</sup> *Ibid.*, art. 133.

<sup>527</sup> *Ibid.*, art. 134.

<sup>528</sup> Constitución Política, art. 120.

arriba). La Constitución<sup>529</sup> y la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>530</sup> establecen la estructura del poder judicial<sup>531</sup>.

## 1. Los órganos jurisdiccionales

254. Los Tribunales de Justicia forman un sistema unitario cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia<sup>532</sup>. Forman además parte de los tribunales de justicia los tribunales de apelación, juzgados de distrito y juzgados locales<sup>533</sup>. El artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece cuatro órganos jurisdiccionales del poder judicial: (1) la Corte Suprema de Justicia; (2) los Tribunales de Apelaciones; (3) los Juzgados de Distrito y (4) los Juzgados Locales. Por otra parte, los tribunales militares solo tienen jurisdicción sobre las faltas y delitos estrictamente militares, sin perjuicio de las instancias y recursos ante la Corte Suprema de Justicia<sup>534</sup>.

### a. La Corte Suprema de Justicia

255. La Corte Suprema de Justicia está compuesta por cuatro salas: constitucional, civil, penal y contencioso-administrativa, y además otras salas que determine la ley<sup>535</sup>. Cada sala está integrada por al menos tres magistradas o magistrados<sup>536</sup>. Desde la reforma constitucional de febrero de 2025, la Corte Suprema de Justicia cuenta con nueve magistrados, de los cuales cinco serán mujeres<sup>537</sup>. Antes de esta reforma, la Constitución establecía que la Corte Suprema de Justicia estaba integrada por 16 magistrados, sin especificaciones sobre el género<sup>538</sup>. La Corte en pleno se integra por todos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de los cuales se requiere por lo menos la mitad más uno para formar el quórum<sup>539</sup>. La reforma también extendió el período de los magistrados de cinco a seis años<sup>540</sup>. Esta extensión del mandato ha sido realizada en consonancia con la extensión del período de elección de la Asamblea Nacional y del Co-Presidente y la Co-Presidenta a seis años (véase las secciones IV(A)(1) y (B) arriba).

256. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son elegidos de manera individual por la Asamblea Nacional con al menos un sesenta por ciento sobre la base de propuestas por el Presidente de la República o por los diputados (véase también la sección IV(B) arriba)<sup>541</sup>. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan de inmunidad y pueden ser separados del servicio únicamente por causas previstas en la Constitución y la ley<sup>542</sup>.

257. La Corte Suprema de Justicia es competente, entre otras: para conocer y resolver los recursos por inconstitucionalidad; para conocer y resolver los recursos de amparo por

<sup>529</sup> *Ibid.*, arts. 138 a 147.

<sup>530</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua (Ley núm. 260), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa (Ley núm. 1075), aprobada el 10 de junio de 2021, publicada en *La Gaceta núm. 170* del 21 de septiembre de 2023. Hasta el cierre de este documento de sesión, esta Ley no ha sido reformada para incorporar la reforma constitucional de febrero de 2025. Por lo tanto, la Ley se refiere al poder judicial.

<sup>531</sup> Ver también las observaciones del Grupo de Expertos sobre la estructura del poder judicial en el documento de sesión que acompañó su primer informe: A/HRC/52/CRP.5, párrs. 143 a 155.

<sup>532</sup> Constitución Política, art. 139.

<sup>533</sup> *Ibid.*

<sup>534</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 22.

<sup>535</sup> Constitución Política, art. 143.

<sup>536</sup> *Ibid.*, arts. 162 y 163.

<sup>537</sup> *Ibid.*

<sup>538</sup> Ver versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 163.

<sup>539</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial, arts. 25 y 26.

<sup>540</sup> Constitución Política, art. 142; ver también versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 162.

<sup>541</sup> Constitución Política, art. 132(6). Los candidatos pueden ser propuestos por la Presidencia de la República y/o los diputados de la Asamblea Nacional y ser elegidos individualmente por al menos el sesenta por ciento de los diputados. Antes de la reforma constitucional de febrero de 2025, se requería una propuesta del Presidente y de la Asamblea Nacional para cada puesto, en consulta con organizaciones civiles pertinentes (ver versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 138(7)).

<sup>542</sup> Constitución Política, art. 142.

violación de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo a la Ley de Justicia Constitucional; para nombrar y destituir a los magistrados de tribunales de apelaciones, de conformidad a la Ley de Carrera Judicial, y los miembros de los tribunales militares conforme a la Ley Orgánica de Tribunales Militares; para nombrar o destituir al secretario de la Corte Suprema de Justicia y a los defensores públicos y jueces de todo el país de conformidad con la Constitución y la Ley de Carrera Judicial; para conocer y resolver en los procesos en contra del Co-Presidente o la Co-Presidenta de la República una vez se les haya privado de la inmunidad; para resolver las solicitudes de extradición y denegar las de los nicaragüenses; y autorizar en Nicaragua las solicitudes de ejecución de sentencias pronunciadas por tribunales en el extranjero<sup>543</sup>. Desde la última reforma constitucional, organizar y dirigir la administración de justicia ya no forma parte de las funciones de la Corte Suprema de Justicia atribuidas por la Constitución<sup>544</sup>.

258. La Corte Suprema de Justicia tiene un presidente y un vicepresidente, los cuales son elegidos por los miembros de la Corte Suprema de Justicia con la mayoría de los votos para un período de dos años y medio y pueden ser reelegidos<sup>545</sup>. El presidente tiene como funciones, entre otras, la de representar al poder judicial; tramitar los asuntos que debe resolver la Corte Suprema de Justicia; convocar el orden del día de las sesiones ordinarias de la corte plena y convocar sesiones extraordinarias por propia iniciativa; dirigir los debates durante las sesiones de la Corte; autorizar los informes que se deben rendir; autorizar los proyectos de ley que la Corte Suprema de Justicia presente en ejercicio de su iniciativa de ley; ejercer la dirección y vigilancia del poder judicial<sup>546</sup>. El presidente igualmente designa funciones al vicepresidente, el cual también lo sustituye en caso de ausencia temporal<sup>547</sup>.

#### El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial

259. El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial es un organismo de la Corte Suprema de Justicia que ejerce la representación legal administrativa<sup>548</sup>. Antes de la última reforma constitucional, se le otorgaba autonomía técnica y funcional a este Consejo en el ámbito de la carrera judicial y del régimen disciplinario de los funcionarios de carrera judicial y de los profesionales de derecho<sup>549</sup>. La afirmación de esta autonomía técnica y funcional sigue consagrada en la Ley de Carrera Judicial<sup>550</sup>. El Consejo se integra por tres Magistrados de la Corte Suprema de Justicia<sup>551</sup>, incluido su presidente que lo representará<sup>552</sup>. Los miembros del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial ejercerán exclusivamente estas funciones y no forman parte de las Salas durante su mandato de tres años<sup>553</sup>.

260. El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial es, entre otras, competente para planificar y ejecutar la política administrativa del poder judicial; para formular el anteproyecto de presupuesto para aprobación de la Corte en pleno; supervisar y controlar el buen uso y ejecución de los servicios generales del poder judicial; para aprobar el nombramiento, traslado o despido del personal administrativo del poder judicial; proponer a la Corte en pleno el nombramiento del secretario general administrativo; instruir las quejas o

<sup>543</sup> *Ibid.*, art. 144.

<sup>544</sup> Ver versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 164(1).

<sup>545</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 28.

<sup>546</sup> *Ibid.*, art. 29.

<sup>547</sup> *Ibid.*, art. 30.

<sup>548</sup> Constitución Política, art. 145.

<sup>549</sup> Ver versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 165.

<sup>550</sup> Ley de Carrera Judicial (Ley núm. 501), aprobada el 14 de octubre de 2004, publicada en *La Gaceta núm. 9, 10 y 11* del 13, 14 y 17 de enero de 2005, art. 4.

<sup>551</sup> Anteriormente cuatro magistrados (ver versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 163).

<sup>552</sup> Ley de Carrera Judicial, art. 4.

<sup>553</sup> Constitución Política de Nicaragua, art. 145.

denuncias por faltas muy graves de funcionarios de carrera judicial y elevarlas al conocimiento de la Corte en pleno<sup>554</sup>.

#### La Inspectoría Judicial Disciplinaria

261. La Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial tienen tres órganos auxiliares: la Secretaría General Administrativa, la Inspectoría Judicial Disciplinaria y el Instituto de Capacitación y Documentación<sup>555</sup>. La Inspectoría Judicial Disciplinaria es responsable de las investigaciones de denuncias por faltas disciplinarias de los miembros de la carrera judicial, de realizar visitas de inspección en las sedes de los órganos jurisdiccionales y conocer las denuncias formuladas por desbalance patrimonial excesivo contra funcionarios jurisdiccionales y administrativos e investigar sobre la base de las declaraciones de propiedad de los funcionarios<sup>556</sup>. Sobre la base de las investigaciones llevadas a cabo, la Inspectoría Judicial Disciplinaria rendirá informe al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, el cual remitirá los casos relevantes a la Contraloría General de la República o a la Procuraduría General de la República<sup>557</sup>.

#### El Auxilio Judicial de la Policía Nacional

262. La Policía Nacional está obligada a auxiliar a los tribunales de justicia<sup>558</sup> en materia de investigación del delito. A través de un acuerdo común entre la Procuraduría General de la República, el Ministerio del Interior y la Jefatura de la Policía Nacional se establecen las instancias de coordinación entre los jueces de lo penal, procuradores, médicos forenses, la Policía Nacional y el sistema penitenciario<sup>559</sup>. La Policía Nacional tiene la obligación de ejecutar las órdenes recibidas por las autoridades judiciales, las cuales deben hacerse por escrito<sup>560</sup>. La inobservancia de órdenes por más de setenta y dos horas sin causa justificada dará lugar a responsabilidad disciplinaria, civil o penal<sup>561</sup>.

#### b. Los tribunales de apelaciones

263. La Ley Orgánica del Poder Judicial establece un tribunal de apelaciones en cada una de las nueve circunscripciones judiciales de Nicaragua<sup>562</sup>. Estos tribunales son competentes para: conocer en segunda instancia los recursos presentados en contra de las sentencias dictadas por los juzgados de distrito; conocer y resolver de la rescisión de sentencias firmes; conocer los recursos de amparo y de exhibición personal, así como de revisión en materia penal; dirimir los conflictos de competencia entre los jueces en su circunscripción y resolver los incidentes de implicancias y recusaciones contra sus miembros<sup>563</sup>. Un tribunal de apelaciones está integrado por al menos cinco magistrados y está dividido en al menos dos salas competentes para las materias civil y penal<sup>564</sup>.

#### Recurso de exhibición personal

264. La Ley nicaragüense conoce el recurso de exhibición personal como uno de los recursos bajo la jurisdicción constitucional. La Constitución establece este recurso en favor de personas cuya libertad, integridad física y seguridad sean violadas o estén en peligro de serlo<sup>565</sup> y la ley determina que este peligro puede ser causado por acción u omisión de

<sup>554</sup> Ley de Carrera Judicial, art. 6; y Ley de Reformas y Adiciones a la Ley núm. 501, Ley de Carrera Judicial y a la Ley núm. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua (Ley núm. 1204), aprobada el 23 de mayo de 2024, publicada en *La Gaceta* núm. 96 del 29 de mayo de 2024, art. 1.

<sup>555</sup> *Ibid.*, art. 73.

<sup>556</sup> *Ibid.*, art. 77.

<sup>557</sup> *Ibid.*

<sup>558</sup> *Ibid.*, art. 208.

<sup>559</sup> *Ibid.*

<sup>560</sup> *Ibid.*, art. 209.

<sup>561</sup> *Ibid.*, art. 210.

<sup>562</sup> *Ibid.*, art. 38.

<sup>563</sup> *Ibid.*, art. 40.

<sup>564</sup> *Ibid.*, art. 40.

<sup>565</sup> Constitución Política, art. 175.

autoridad<sup>566</sup>. Este recurso se interpone en contra de la autoridad cuya acción u omisión amenace o vulnere los derechos respectivos<sup>567</sup>. La Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción correspondiente es competente para este recurso<sup>568</sup>. En caso de que no haya lugar a la solicitud de Exhibición Personal o se desoiga la petición sin fundamento legal, se puede presentar una queja ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en un plazo de diez días<sup>569</sup>.

265. El Tribunal decreta la exhibición personal y nombra un juez ejecutor<sup>570</sup>. Estos jueces ejecutores pueden ser cualquier autoridad o empleado o empleada del orden civil o un ciudadano de preferencia abogado o abogada, de notoria honradez e instrucción mientras que se evita el nombramiento de funcionarios del poder judicial, miembros activos de la Policía Nacional, Fiscales del Ministerio Público y Procuradores de la Procuraduría General de la República para este cargo<sup>571</sup>. El juez ejecutor designado puede exigir la exhibición de la persona detenida a la autoridad o funcionario que lo tenga directamente bajo su custodia<sup>572</sup>.

*c. Los juzgados de distrito*

266. Cada departamento y región autónoma en Nicaragua cuenta con al menos un juzgado de distrito, con sede en su respectiva cabecera<sup>573</sup>. Los juzgados de distrito se clasifican, según la materia, en juzgados únicos, civiles, de familia, de lo penal, del trabajo y de otras especialidades<sup>574</sup>. Los juzgados de distrito son unipersonales, sus jueces son nombrados por tiempo indefinido por el pleno de la Corte Suprema de Justicia y son inamovibles del cargo, salvo en casos de destitución por los supuestos establecidos en la ley<sup>575</sup>.

*d. Los juzgados locales*

267. La Ley Orgánica del Poder Judicial establece al menos un juzgado local en cada municipio, con sede en la cabecera municipal<sup>576</sup>. Al igual que los juzgados de distrito, estos juzgados son unipersonales y sus jueces son inamovibles del cargo<sup>577</sup>. Se clasifican, según la materia, en juzgados únicos, civiles, de familia, de lo penal, del trabajo, de seguridad social y de otras especialidades determinadas por la ley<sup>578</sup>.

## 2. La Dirección de la Defensoría Pública

268. La Dirección de Defensoría Pública fue creada en 1998 como órgano que depende de la Corte Suprema de Justicia y es a la vez autónoma en sus funciones<sup>579</sup>. El director y subdirector son nombrados para un período de cinco años y son designados a través de un concurso<sup>580</sup>. La Dirección de la Defensoría Pública dispone de un número adecuado de defensores públicos, que son funcionarios dependientes del poder judicial y también nombrados por un concurso, el cual realiza el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial<sup>581</sup>. El cargo del defensor público que es adscrito a la carrera judicial no permite el ejercicio privado de la profesión de abogado<sup>582</sup>.

<sup>566</sup> Ley de Justicia Constitucional (Ley núm. 983), aprobada el 11 de diciembre de 2018, publicada en *La Gaceta núm. 247* del 20 de diciembre de 2018, art. 14.

<sup>567</sup> *Ibid.*, art. 15.

<sup>568</sup> *Ibid.*

<sup>569</sup> *Ibid.*, art. 29.

<sup>570</sup> *Ibid.*, art. 19.

<sup>571</sup> *Ibid.*

<sup>572</sup> *Ibid.*

<sup>573</sup> *Ibid.*, art. 44.

<sup>574</sup> *Ibid.*, art. 46.

<sup>575</sup> *Ibid.*, art. 45.

<sup>576</sup> *Ibid.*, art. 34.

<sup>577</sup> *Ibid.*, art. 53.

<sup>578</sup> *Ibid.*, art. 54.

<sup>579</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 211.

<sup>580</sup> *Ibid.*, art. 211.

<sup>581</sup> *Ibid.*, art. 214.

<sup>582</sup> *Ibid.*, art. 216.

269. En localidades sin Defensoría Pública, los abogados ejercen la defensa de oficio y tienen el derecho de facturar sus honorarios a través de la declaración de renta anual<sup>583</sup>.

270. La Constitución consagra el derecho a la tutela judicial efectiva<sup>584</sup>. El Código Procesal Penal establece el derecho a la defensa material y técnica de todo imputado o acusado y afirma el derecho a un defensor público para las personas que no tengan la capacidad económica para cubrir los gastos de un abogado<sup>585</sup>. También afirma que se designa un defensor público o de oficio a los acusados si estos no designan un defensor y en los casos de abandono, revocatoria, muerte, renuncia o excusa del abogado o abogada<sup>586</sup>. Antes de la reforma constitucional de febrero de 2025, el derecho de nombramiento de un defensor de oficio cuando una persona durante la primera intervención del proceso no tuviera un defensor designado estuvo consagrado en la Constitución<sup>587</sup>. La Ley Orgánica del Poder Judicial afirma que la Dirección de la Defensoría Pública es responsable de asignar los defensores públicos<sup>588</sup>.

### 3. El Instituto de Medicina Legal

271. El Instituto de Medicina Legal y sus médicos forenses tiene una función auxiliar a los juzgados y tribunales, a la Policía Nacional, a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Esta función auxiliar se desempeña mediante la práctica de pruebas e informes periciales, tanto tanatológicos como clínicos y de laboratorio<sup>589</sup>. Además, el Instituto realiza la evaluación facultativa de los privados de libertad, elabora los diagnósticos médicos legales sobre la base de los cuales el órgano judicial puede tipificar el delito, evalúa a pacientes que son remitidos por orden policial, participa en el análisis de casos médicos legales relevantes en coordinación con autoridades policiales y judiciales, vela por la seguridad de las pruebas, determina la causa de muerte y ayuda a establecer la manera de la muerte<sup>590</sup>.

272. A nivel nacional, el Instituto cuenta con 28 delegaciones y circunscripciones judiciales<sup>591</sup>. El Instituto de Medicina Legal está integrado por el Sistema Nacional Forense y todos los médicos forenses<sup>592</sup> y cuenta con cuatro servicios: clínicas forenses, patología forense, laboratorios y administración<sup>593</sup>. Mientras que el Instituto está adscrito a la Corte Suprema de Justicia, tiene autonomía en el cumplimiento de sus funciones técnicas profesionales<sup>594</sup>. La Corte Suprema de Justicia, a propuesta del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto de Medicina Legal<sup>595</sup>.

273. El Instituto es dirigido por un director y un subdirector, los cuales son nombrados por la Corte Suprema de Justicia a propuesta del Consejo Nacional de Administración y Carrera Justicia para un período de cinco años<sup>596</sup>. El pleno de la Corte Suprema de Justicia también nombra y destituye, con causa justificada, a los médicos forenses<sup>597</sup>. Estos son considerados

<sup>583</sup> *Ibid.*, art. 218.

<sup>584</sup> Constitución Política, art. 32.

<sup>585</sup> Código Procesal Penal, art. 4.

<sup>586</sup> *Ibid.*

<sup>587</sup> Ver versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 34(5).

<sup>588</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 212.

<sup>589</sup> *Ibid.*, art. 184; Reglamento de la Ley núm. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua (Decreto Ejecutivo núm. 63-99), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa (Ley núm. 1075), aprobado el 10 de junio de 2021, publicado en *La Gaceta núm. 170* del 21 de septiembre de 2023, art. 88.

<sup>590</sup> Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 88.

<sup>591</sup> Instituto de Medicina Legal, Departamento de Estadísticas, “Boletín Estadístico”, volumen 168, agosto 2022, pág. 6, disponible en: [https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/iml/pdf/boletin\\_agosto\\_2022.pdf](https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/iml/pdf/boletin_agosto_2022.pdf).

<sup>592</sup> Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, art. 87.

<sup>593</sup> *Ibid.*, art. 90.

<sup>594</sup> *Ibid.*

<sup>595</sup> *Ibid.*

<sup>596</sup> *Ibid.*, art. 89.

<sup>597</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 64.

personal al servicio de la Administración de Justicia y están a las órdenes inmediatas de jueces y tribunales<sup>598</sup>. Para garantizar su imparcialidad, los médicos forenses no pueden intervenir como particulares en los casos relacionados con sus funciones<sup>599</sup>.

#### 4. Financiamiento del poder judicial

274. A través de una reforma constitucional que entró en vigor en enero de 2024<sup>600</sup>, el Estado de Nicaragua modificó el artículo 159 de la Constitución, el cual determinaba que el poder judicial recibiría al menos cuatro por ciento del presupuesto general del Estado. La reforma anuló esta regla, remplazándola por la fórmula “una partida del presupuesto general de la República para el cumplimiento de sus funciones”<sup>601</sup>. Según el Gobierno de Nicaragua, esta reforma tenía como objetivo “homologar la disposición sobre la asignación de recursos de los Poderes del Estado y suprimir la rigidez presupuestaria”<sup>602</sup>. Inmediatamente después de la aprobación de esta reforma en la primera legislatura en 2023, la Asamblea Nacional ya aprobó una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial para incorporar este cambio<sup>603</sup>, si bien todas las reformas constitucionales parciales deben ser aprobada en dos legislaturas (sobre este requisito véase la sección IV(B)(4) arriba). Esta reforma incorpora la asignación de un porcentaje mínimo del presupuesto general (véase la sección IV(B) arriba).

#### 5. Independencia de la justicia

275. El artículo 14(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona tiene el derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. De la misma manera, el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho “a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. El Comité de Derechos Humanos ha afirmado que el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial es un derecho absoluto que no puede ser objeto de excepción<sup>604</sup>.

276. El Comité de Derechos Humanos ha determinado que “el requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y las cualificaciones para el nombramiento de los jueces, y las garantías en relación con su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, en los casos en que exista, las condiciones que rigen los ascensos, traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones y la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo”<sup>605</sup>. Esto impone a los Estados Parte del Pacto la obligación de adoptar medidas concretas que garanticen la independencia y protejan a los jueces de toda forma de influencia política en la adopción de decisiones a través de la Constitución o de leyes que establezcan procedimientos y criterios objetivos para el nombramiento, la remuneración, el mandato, la promoción, la suspensión, la destitución, y las sanciones disciplinarias<sup>606</sup>.

<sup>598</sup> *Ibid.*, art. 183.

<sup>599</sup> *Ibid.*, art. 185.

<sup>600</sup> Ley de Reforma al artículo 159 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (Ley núm. 1187), aprobada el 17 de enero de 2024, publicada en *La Gaceta núm. 11* del 22 de enero de 2024.

<sup>601</sup> *Ibid.*, art. 1.

<sup>602</sup> Prensa de la Asamblea Nacional, “Aprueba en Segunda Legislatura Reforma a los Artículos 159 y 138 de la Constitución Política”, 17 de enero de 2024, disponible en: <https://noticias.asamblea.gob.ni/aprueban-en-segunda-legislatura-reforma-a-los-articulos-159138-de-la-constitucion-politica/>.

<sup>603</sup> Ver Ley de Reforma a la Ley núm. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua (Ley núm. 1172), aprobada el 23 de noviembre de 2023, publicada en *La Gaceta núm. 214* del 24 de noviembre de 2023.

<sup>604</sup> Comunicación núm. 263/1987, *Miguel González del Río vs Perú*, CCPR/C/46/D/263/1987, 28 de octubre de 1992, párr. 5.2.

<sup>605</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32, CCPR/C/GC/32, párr. 19.

<sup>606</sup> Observaciones finales sobre Eslovaquia, CCPR/79/Add.79 (1997), párr. 18.

277. Los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura<sup>607</sup> determinan que la independencia de la judicatura debe ser garantizada y proclamada por la Constitución o la legislación del país<sup>608</sup> y establecen diferentes principios que forman parte de la independencia de la judicatura.

278. A nivel nacional, la Constitución establece que la justicia es un derecho del pueblo y que la impartición de justicia en Nicaragua es pública y gratuita<sup>609</sup>. La carrera judicial debe regirse por los principios de mérito, responsabilidad, igualdad, publicidad, estabilidad, imparcialidad, independencia y especialidad<sup>610</sup>. Tanto la Constitución de Nicaragua como el la Ley Orgánica del Poder Judicial afirman la independencia de los jueces y magistrados<sup>611</sup>. Desde la reforma constitucional de febrero de 2025, la Constitución ya no afirma la independencia de los poderes entre sí<sup>612</sup>, más bien determina que la Presidencia coordina a los órganos legislativo, judicial y electoral<sup>613</sup>.

a. *Independencia de la judicatura*

279. Los Principios Básicos establecen que “los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”. Además, los Principios afirman que la judicatura tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley y que no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales, sin menoscabo de la vía de revisión judicial. En este contexto, el Comité de Derechos Humanos ha determinado que hay parcialidad evidente cuando el Presidente puede controlar o dirigir la judicatura y en situaciones en las cuales las competencias y funciones del poder judicial y del poder ejecutivo no se pueden distinguir claramente.

280. La Constitución determina que los magistrados y jueces son independientes en su actividad judicial y que solo deben obediencia a la Constitución Política y a la ley y afirma que los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento. La ley además asegura la independencia interna, la cual prohíbe que los magistrados, jueces o tribunales dicten instrucciones o formulen recomendaciones a sus inferiores en relación con la aplicación o interpretación del orden jurídico. Sin embargo, la emisión de instrucciones generales de carácter procedimental del superior jerárquico está permitida. La Ley de Carrera Judicial determina que un juez o magistrado que considere afectada su independencia en la ejecución de sus funciones jurisdiccionales informará a la Corte Suprema de Justicia, la cual adoptará las medidas necesarias.

b. *Competencia profesional, procedimientos de selección e incompatibilidades*

281. La competencia profesional, los procedimientos de selección y la formación son elementos esenciales para garantizar la independencia del poder judicial. En relación con estos elementos, los Principios Básicos establecen que las personas seleccionadas deben ser personas íntegras e idóneas con la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas<sup>614</sup>. Por esto, el método utilizado tiene que garantizar que no haya nombramientos por motivos indebidos<sup>615</sup>. Además, en la selección de los jueces, no se discriminará por motivo de raza,

<sup>607</sup> Adoptados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985.

<sup>608</sup> Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, principio 1.

<sup>609</sup> Constitución Política, art. 138. Véase también Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 21.

<sup>610</sup> Ley de Carrera Judicial, art. 2. Antes de la reforma constitucional de febrero de 2025, la Constitución Política establecía que los magistrados y jueces deben regirse en el ejercicio de su actividad judicial por los principios de igualdad, celeridad y derecho a la defensa (ver versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 165).

<sup>611</sup> Constitución Política, art. 146; y Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 8.

<sup>612</sup> Ver versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 129.

<sup>613</sup> Constitución Política, art. 120.

<sup>614</sup> Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, principio 10.

<sup>615</sup> *Ibid.*

color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio<sup>616</sup>. El Comité de Derechos Humanos ha afirmado que los criterios objetivos con relación al nombramiento y destitución de jueces constituyen elementos esenciales, cuya falta puede menoscabar la independencia judicial<sup>617</sup>.

282. A nivel nacional, la Ley de Carrera Judicial establece que los nicaragüenses tienen el derecho de ingreso a la carrera judicial sin distinción de sexo, raza, credo político o religioso o de cualquier otro criterio que no sea el mérito o la capacidad personal<sup>618</sup>. La Ley también afirma que únicamente los requisitos establecidos en la Constitución o en la ley pueden ser exigidos de los candidatos<sup>619</sup>. La selección de candidatos se realiza a través de concursos organizados por el Consejo Nacional de la Carrera Judicial<sup>620</sup>.

283. La Ley Orgánica del Poder Judicial establece los requisitos que deben cumplir para cada categoría (magistrado, juez de distrito, juez local, juez suplente) los candidatos para ser nombrados juez o magistrado<sup>621</sup>. Con respecto a los requisitos para ser electo por la Asamblea Nacional como magistrado de la Corte Suprema de Justicia, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece los siguientes requisitos: (1) ser Nacional de Nicaragua; (2) ser abogado de moralidad notoria, haber ejercido una judicatura o la profesión, por lo menos, durante diez años o haber sido Magistrado de los Tribunales de Apelaciones durante cinco años cuando se opte para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia; (3) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; (4) haber cumplido treinta y cinco años de edad y no ser mayor de setenta y cinco años al día de la elección; (5) no haber sido suspendido en el ejercicio de la Abogacía y del Notariado por autoridad competente; (6) no ser militar en servicio activo, o habiéndolo sido, no haber renunciado durante los últimos doce meses antes de la elección (esto no se aplica para el nombramiento para la jurisdicción militar); y (7) haber residido en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a la fecha de su elección, salvo que durante dicho período cumpliera misión diplomática, trabajare en organismos internacionales o realizare estudios en el extranjero<sup>622</sup>. Antes de la reforma constitucional de febrero de 2025, estos requisitos estaban consagrados en la Constitución<sup>623</sup>.

284. La Ley Orgánica del Poder Judicial determina varias incompatibilidades e inelegibilidades con los cargos de magistrados y jueces. Según la Ley, los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del Presidente de la República, de los diputados o de los magistrados que están desempeñando el cargo son inelegibles para los puestos de magistrado de la Corte Suprema de Justicia<sup>624</sup>. También son inelegibles el miembro de la pareja que tiene una unión de hecho estable con cualquier de estas personas y los familiares de éste hasta el segundo grado de consanguinidad<sup>625</sup>.

285. En cuanto a las incompatibilidades del cargo de magistrado y juez, la ley determina que es, *inter alia*, incompatible con el ejercicio de otra función pública fuera del poder judicial; con el cargo de elección o designación política de Estado o Municipio y organismos relacionados; con empleos retribuidos por el Estado o los Municipios y organismos dependientes de éstos; con la condición de miembro de juntas directivas nacionales,

<sup>616</sup> *Ibid.*

<sup>617</sup> Ver: Observaciones finales sobre Paraguay, CCPR/C/PRY/CO/2 (2006), párr. 17; Observaciones finales sobre Montenegro, CCPR/C/MNE/CO/1 (2014), párr. 15; y Observaciones finales sobre Ucrania, CCPR/C/UKR/CO/7 (2013), párr. 17.

<sup>618</sup> Ley de Carrera Judicial, art. 8.

<sup>619</sup> *Ibid.*

<sup>620</sup> *Ibid.*, art. 14.

<sup>621</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial, arts. 136 a 138.

<sup>622</sup> Ver también Ley de Carrera Judicial, art. 10; y Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 136.

<sup>623</sup> Ver versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 161.

<sup>624</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 140.

<sup>625</sup> *Ibid.*

departamentales o municipales de partidos políticos<sup>626</sup>. En este último caso, al ser electos los candidatos deberán renunciar a sus funciones partidarias<sup>627</sup>.

286. Asimismo, se les prohíbe a los magistrados y jueces cualquier participación en procesos políticos electorales, con excepción del voto en las elecciones, y la participación en reuniones, manifestaciones y otras actividades de carácter político electoral<sup>628</sup>. El incumplimiento de estas prohibiciones dará lugar a procedimientos disciplinarios<sup>629</sup>.

c. *Condiciones de servicio, inamovilidad y suspensión*

287. Con relación a las condiciones de servicio e inamovilidad, los Principios Básicos determinan que la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas deberán ser garantizados por la ley<sup>630</sup>. Además, los Principios Básicos establecen la garantía de inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto<sup>631</sup>. El Comité de Derechos Humanos también ha afirmado que la independencia también requiere que la ley garantice la condición jurídica de los jueces, incluida su permanencia en el cargo por los períodos establecidos, su independencia y seguridad, así como una remuneración, condiciones de servicio, pensiones y una edad de jubilación adecuadas<sup>632</sup>.

288. Los Principios Básicos establecen que toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional tiene que ser tratado con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente y que el juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente<sup>633</sup>. Los jueces solo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento por los cuales no podrán seguir desempeñando sus funciones<sup>634</sup>. El Comité de Derechos Humanos afirmó que los jueces podrían ser destituidos únicamente por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad establecidos en la Constitución o en la ley<sup>635</sup>. Según el Comité, la destitución de jueces por el poder ejecutivo antes de la expiración del mandato, sin razón concreta y sin que los jueces dispongan de una protección judicial efectiva, es incompatible con la independencia del poder judicial<sup>636</sup>.

289. Los magistrados y jueces nicaragüenses tienen el derecho a la estabilidad en el cargo como garantía de su independencia y únicamente podrán ser destituidos de sus funciones por causas determinadas por la Ley de Carrera Judicial<sup>637</sup>. Asimismo, la Ley de Carrera Judicial afirma que los funcionarios de carrera gozan de estabilidad laboral como garantía de su independencia y solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por razones establecidas por la ley<sup>638</sup>. La Ley también afirma que los jueces gozan de estabilidad interna, la cual impide el traslado, la promoción y el ascenso sin consentimiento de juez<sup>639</sup>. No obstante, de forma excepcional y por tiempo limitado, existe la posibilidad de ascenso o traslado sin consentimiento por necesidades del servicio o modificación de la organización judicial o para reforzar un órgano jurisdiccional<sup>640</sup>.

<sup>626</sup> *Ibid.*, art. 141.

<sup>627</sup> *Ibid.*

<sup>628</sup> *Ibid.*, art. 144(5) y 144(6).

<sup>629</sup> *Ibid.*, art. 144(10).

<sup>630</sup> Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, principio 11.

<sup>631</sup> *Ibid.*, principio 12.

<sup>632</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32, CCPR/C/GC/32, párr. 19.

<sup>633</sup> Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, principio 17.

<sup>634</sup> *Ibid.*, principio 18.

<sup>635</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32, párr. 20; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 25, párr. 24.

<sup>636</sup> Comunicación núm. 814/1998, *Pastukhov vs Belarús*, párr. 7.3.

<sup>637</sup> Constitución Política, art. 142; y Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 142.

<sup>638</sup> Ley de Carrera Judicial, art. 36.

<sup>639</sup> *Ibid.*, art. 37.

<sup>640</sup> *Ibid.*

290. La ley determina que los jueces tienen el derecho a una jubilación digna<sup>641</sup>. En 2024, la Asamblea Nacional, a petición del Presidente, aprobó una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la que se suprime el fondo de ahorros y pensiones para los jueces de la Corte Suprema de Justicia a través del cual se les garantizaba un complemento a la del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social a los jueces<sup>642</sup>.

#### D. El Ministerio Público

291. El Ministerio Público fue creado en el año 2000 mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público<sup>643</sup>. La Constitución lo define como “una institución independiente con autonomía orgánica, funcional y administrativa que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal, a través del Fiscal General de la República”<sup>644</sup>.

292. Los órganos substantivos del Ministerio Público son el Fiscal General, el Fiscal General Adjunto, el Inspector General, los 16 fiscales departamentales y de regiones autónomas de la Costa Caribe, los fiscales auxiliares, y los fiscales especiales<sup>645</sup>. El Fiscal General está a cargo del Ministerio Público<sup>646</sup>. Tanto este rol, como el de Fiscal General Adjunto, es designado por la Asamblea Nacional con al menos el sesenta por ciento de los votos del total de los diputados, a partir de propuestas de la Presidencia y/o los diputados<sup>647</sup>.

293. El Inspector General es nombrado directamente por el Fiscal General<sup>648</sup> y tiene, entre otras, las funciones de realizar las inspecciones de las dependencias del Ministerio Público para confirmar el funcionamiento de esas; verificar la obediencia de los órdenes del Fiscal General; y llevar a cabo las investigaciones en relación con quejas presentadas de autoridades o personas particulares sobre la violación de deberes de los fiscales en los procesos penales<sup>649</sup>. Si estas investigaciones dan lugar a hechos delictivos, el Inspector General promueve las acciones legales pertinentes<sup>650</sup>.

294. Todos los fiscales tienen la competencia para representar al Fiscal General en cualquier asunto o proceso con intervención del Ministerio Público y están sometidos al control de sus superiores inmediatos y al acatamiento de las directrices escritas del Fiscal General<sup>651</sup>.

295. El Ministerio Público está organizado por unidades especializadas, las cuales se forman de manera permanente o temporal<sup>652</sup>. El Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público enumera las siguientes unidades especializadas, afirmando que la lista no es exhaustiva: delitos contra las personas; delitos de niñez y adolescentes; delitos contra la libertad sexual; delitos contra la propiedad; delitos económicos; delitos de drogas y actividades conexas; delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales; delitos varios<sup>653</sup>.

<sup>641</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 142(2).

<sup>642</sup> Ley de Reformas y Adiciones a la Ley núm. 501, Ley de Carrera Judicial, y a la Ley núm. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, art.3.

<sup>643</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley núm. 346), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Justicia Penal (Ley núm. 1159), aprobada el 14 de julio de 2023, publicada en *La Gaceta núm. 32* del 20 de febrero de 2024, art. 1.

<sup>644</sup> Constitución Política, art. 159. Ver también Ley Orgánica del Ministerio Público, art. 1.

<sup>645</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, arts. 13 a 19.

<sup>646</sup> Constitución Política de Nicaragua, art. 132(8)(a).

<sup>647</sup> *Ibid.*; y Ley Orgánica del Ministerio Público, art. 24.

<sup>648</sup> Decreto Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Ejecutivo núm. 133-2000), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Justicia Penal (Ley núm. 1159), aprobado el 14 de julio de 2023, publicado en *La Gaceta núm. 32* del 20 de febrero de 2024, art. 30.

<sup>649</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, art. 16.

<sup>650</sup> Decreto Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, art. 29.

<sup>651</sup> *Ibid.*, art. 5.

<sup>652</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, art. 2; y Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, art. 4.

<sup>653</sup> Decreto Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, art. 4.

296. A través de las diferentes fiscalías, el Ministerio Público cumple su función esencial de la acción penal<sup>654</sup> y garantiza la objetividad y calidad en la investigación de hechos punibles y la acción penal de manera efectiva y correcta<sup>655</sup>. El Ministerio Público interviene por iniciativa propia y no está subordinado a ningún organismo del Estado o autoridad, si no está establecido por ley<sup>656</sup>. Según sus atribuciones legales, el Ministerio Público debe promover de oficio o a instancia de parte la investigación y persecución de los delitos de acción pública, así como remitir a la Policía Nacional las denuncias recibidas para que se efectúen las investigaciones pertinentes, y ejercer la acción privada cuando las personas ofendidas sean incapaces y carezcan de representante legal, y la acción civil en algunos casos específicos determinados por ley<sup>657</sup>.

297. Entre los fiscales del Ministerio Público y la Policía Nacional se mantiene una cooperación directa y permanente en el contexto de las investigaciones y el ejercicio de las acciones penales<sup>658</sup>. Los fiscales del Ministerio Público pueden ordenar a la Policía Nacional que se realice la investigación de delitos de acción pública y pueden participar en los actos de investigación directamente para mayor efectividad, pero sin intervenir en la parte operativa<sup>659</sup>.

298. La Ley Orgánica del Ministerio Público establece que la carrera del Ministerio Público se regirá por los principios de igualdad, mérito, capacidad, estabilidad, eficiencia, especialidad y responsabilidad<sup>660</sup>. La selección de candidatos debe efectuarse a través de la convocatoria pública de un concurso por oposición<sup>661</sup>. La ley determina que los Fiscales y servidores del Ministerio Público tienen, *inter alia*, el derecho de gozar de estabilidad en el cargo, de condiciones laborales que eviten riesgos profesionales; deben ser informados de las políticas, objetivos, organización del ministerio; y de negarse a pagar cualquier forma de contribuciones económicas y materiales a partidos políticos, agrupaciones o entidades de otra naturaleza<sup>662</sup>. Las obligaciones establecidas por la ley comprenden, entre otras, las siguientes: respetar y cumplir la Constitución y las leyes relevantes; desempeñar las funciones del cargo con diligencia y eficiencia y guardar la reserva y sigilo sobre información confidencial<sup>663</sup>. La ley también determina que los servidores del Ministerio Público no pueden aceptar prebendas por desempeñar sus funciones; desempeñar otros cargos públicos al mismo tiempo; tener militancia partidaria u obtener cualquier privilegio a través del aprovechamiento de su cargo<sup>664</sup>.

299. Asimismo, la ley determina que la función del ministerio público es incompatible con cualquier otro cargo público de elección directa o indirecta, o con la participación en procesos políticos electorales con excepción del voto en las elecciones, y la participación activa en reuniones o manifestaciones de carácter político electoral o partidista<sup>665</sup>.

300. La Ley reconoce a los fiscales y servidores del Ministerio Público, entre otros, el derecho a la estabilidad en el cargo y el derecho de negarse a pagar aportes, financiamientos o cualquier forma de contribución económica y material a partidos políticos, agrupaciones o entidades de otra naturaleza<sup>666</sup>.

<sup>654</sup> *Ibid.*, art. 3.

<sup>655</sup> *Ibid.*, art. 2.

<sup>656</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, art. 6.

<sup>657</sup> *Ibid.*, art. 10.

<sup>658</sup> *Ibid.*, art. 33.

<sup>659</sup> Decreto Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, arts. 40 y 41.

<sup>660</sup> Ley de Carrera del Ministerio Público (Ley núm. 568), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa (Ley núm. 1075), aprobada el 10 de junio de 2021, publicada en *La Gaceta núm. 170* del 21 de septiembre de 2023, art. 3.

<sup>661</sup> Ley de Carrera del Ministerio Público, art. 18.

<sup>662</sup> *Ibid.*, art. 31.

<sup>663</sup> *Ibid.*, art. 33.

<sup>664</sup> *Ibid.*, art. 34.

<sup>665</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, art. 29.

<sup>666</sup> Ley de Carrera del Ministerio Público, art. 31.

## E. La Procuraduría General de la República

301. La Constitución establece que la Procuraduría General de la República es la institución a cargo de la defensa del estado de derecho, la lucha contra la corrupción, la seguridad jurídica del derecho de propiedad y la promoción del control social a la gestión pública<sup>667</sup>. La Procuraduría representa legalmente el Estado y defiende sus intereses con el objetivo de fortalecer una cultura de honestidad, legalidad, justicia y equidad<sup>668</sup>. Después de la reforma que creó el Ministerio Público en el año 2000, la Procuraduría General de Justicia no tiene atribuciones en materia penal a no ser la representación penal en representación del Estado<sup>669</sup>.

302. Desde la reforma constitucional de febrero de 2025, la Procuraduría General está subordinada a la Presidencia<sup>670</sup>, mientras que antes era un mecanismo adscrito al poder ejecutivo con independencia funcional<sup>671</sup>. Actualmente, a Presidencia tiene potestad para nombrar y destituir al Procurador General y al Subprocurador<sup>672</sup>.

303. La Procuraduría General consiste en varias procuradurías nacionales, de las cuales la Procuraduría Penal forma parte<sup>673</sup>. La Procuraduría Penal cuenta con las siguientes unidades especializadas: la Unidad Anticorrupción, Unidad Contra Delitos Económicos, Unidad Contra el Crimen Organizado, y Unidad de Asuntos Internacionales Penales, Derechos Humanos y Humanitarios<sup>674</sup>.

304. La Procuraduría Penal tiene, entre otras, las siguientes funciones: realizar la averiguación previa de hechos de carácter penal y cuando sea procedente: denunciar, requerir y participar como parte víctima u ofendido por hechos delictuosos de su competencia; ejercer la representación del Estado en las formas previstas por las leyes en todos los procesos penales en los diferentes tribunales y juzgados del país y garantizar la correcta representación y defensa de los intereses del Estado; ejercer la acción civil para solicitar la restitución, reparación del daño o indemnización por perjuicios; tramitar las solicitudes de auxilio judicial internacional en materia penal que se formularen a otros países o que se recibiere de otras autoridades homólogas en ejecución de instrumentos internacionales, donde la Procuraduría General de la República ha sido designada como la autoridad central; tramitar todas las solicitudes procedentes de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de su competencia, así como de cualquier organismo o corte internacional en donde el Estado de Nicaragua sea parte<sup>675</sup> y participar en las instancias o comisiones que en los asuntos relacionados sobre materia penal se desarrollen a nivel nacional e internacional cuando determinado por la Dirección Superior<sup>676</sup>. Mientras que la Procuraduría General sirve como autoridad central del Estado para la cooperación internacional, en el ámbito del crimen organizado la cooperación internacional y asistencia jurídica pueden ser llevada a cabo por las autoridades judiciales, el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua si se trata de instrumentos internacionales para los cuales la Procuraduría General no haya sido determinada como autoridad central<sup>677</sup>.

<sup>667</sup> Constitución Política, art. 160.

<sup>668</sup> *Ibid.*

<sup>669</sup> Ley Orgánica del Ministerio Público, art. 39.

<sup>670</sup> *Ibid.*

<sup>671</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Ley núm. 411), según la Ley del Digesto Nicaragüense de la Materia de Gobernabilidad (Ley núm. 1044), aprobada el 29 de octubre de 2020, publicada en *La Gaceta núm. 105* del 9 de junio de 2021, art. 1.

<sup>672</sup> Constitución Política, art. 125(8).

<sup>673</sup> Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Decreto Ejecutivo núm. 19-2009), según la Ley del Digesto Nicaragüense de la Materia de Gobernabilidad (Ley núm. 1044), aprobado el 29 de octubre de 2020, publicado en *La Gaceta núm. 105* del 9 de junio de 2021, art. 8.

<sup>674</sup> *Ibid.*, art. 26.

<sup>675</sup> *Ibid.*, art. 27.

<sup>676</sup> *Ibid.*, art. 27.

<sup>677</sup> Reglamento de la Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados (Decreto Ejecutivo núm. 70-2010), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Justicia Penal (Ley núm.

305. A través de una reforma constitucional en enero de 2024<sup>678</sup> y la aprobación de la Ley de Adscripción del Sistema Nacional de Registros a la Procuraduría General de la República<sup>679</sup> se transfirió la función de supervisar el funcionamiento del Sistema Nacional de Registros (SINARE) de la Corte Suprema de Justicia<sup>680</sup> a la Procuraduría General. Anteriormente, esta función formaba parte de las atribuciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial<sup>681</sup>. La Ley entró en vigor en 2023 antes de la segunda lectura de la reforma constitucional de enero de 2024 y, por lo tanto, su entrada en vigor de fue inconstitucional.

306. El SINARE comprende el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil y es dirigido y administrado por la Dirección Nacional de Registros, cuyo director nacional es nombrado por la Procuraduría General de la República<sup>682</sup>.

## V. Estructura y jerarquía de entidades no estatales implicadas en abusos de los derechos humanos

### A. El Frente Sandinista de Liberación Nacional

307. La Constitución establece que los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de organizar o afiliarse a partidos políticos, con el fin de participar, ejercer y optar al poder<sup>683</sup>. La reforma constitucional de febrero de 2025 estableció además que los partidos políticos deberán asumir en sus estatutos los principios fundamentales de la Constitución<sup>684</sup>. Asimismo, esa reforma diluyó el pluralismo político eliminando su reconocimiento expreso como principio fundamental de la Constitución<sup>685</sup>.

308. Conforme a la Ley Electoral, los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público<sup>686</sup>. La Ley además establece varias obligaciones y derechos de los partidos políticos<sup>687</sup>. La cancelación de la personalidad jurídica de partidos políticos la realiza el Consejo Supremo Electoral, de oficio, o a solicitud del Ministerio Público, de los Órganos de Fiscalización y Control, de la ciudadanía o de otros partidos políticos, por incumplimiento de la Constitución o las leyes<sup>688</sup>. La Ley establece causas muy amplias para la cancelación de un partido, entre ellas recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público o impedir el funcionamiento regular de la administración pública<sup>689</sup>.

309. Desde 2021, el Consejo Superior Electoral ha cancelado arbitrariamente la personalidad jurídica de cuatro partidos políticos en Nicaragua: el Partido de Restauración Democrática; el Partido Conservador; Ciudadanos por la Libertad; y YATAMA (Yapti Tasba

---

1159), aprobado el 14 de julio de 2023, publicado en *La Gaceta* núm. 32 del 20 de febrero de 2024, art. 52.

<sup>678</sup> Ley de Reforma al Artículo 165 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (Ley núm. 1186), aprobada el 16 de enero de 2024, publicada en *La Gaceta* núm. 10 del 19 de enero de 2024.

<sup>679</sup> Ley de Adscripción del Sistema Nacional de Registros SINARE a la Procuraduría General de la República (Ley núm. 1167), aprobada el 31 de octubre de 2023, publicada en *La Gaceta* núm. 199 del 1 de noviembre de 2023.

<sup>680</sup> Ley General de los Registros Públicos (Ley núm. 698), según la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Civil (Ley núm. 1096), aprobada el 25 de noviembre de 2021, publicada en *La Gaceta* núm. 197 del 20 de octubre de 2022, art. 2 (el cual adscribía el Sistema Nacional de Registros a la Corte Suprema de Justicia).

<sup>681</sup> Ley de Carrera Judicial, art. 6.

<sup>682</sup> *Ibid.*, arts. 3, 5 y 8.

<sup>683</sup> Constitución Política, art. 55.

<sup>684</sup> *Ibid.*

<sup>685</sup> Ver versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 5.

<sup>686</sup> Ley Electoral (Ley núm. 1242), aprobada el 6 de marzo de 2025, publicada en *La Gaceta* núm. 46 del 10 de marzo de 2025, art. 52.

<sup>687</sup> *Ibid.*, arts. 53 y 54.

<sup>688</sup> *Ibid.*, art. 59.

<sup>689</sup> *Ibid.*, arts. 61(6) y 54(12).

Masraka Nanih Asla Takanka (en miskitu) que significa “Hijos de la Madre Tierra”), un partido político regional indígena conformado por miembros de comunidades indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua<sup>690</sup>.

## 1. Antecedentes históricos

310. El Frente Sandinista de Liberación Nacional ha desempeñado un papel crucial en la historia política de Nicaragua. Fue fundado como una organización político-militar en 1961. Su nombre fue inspirado por Augusto César Sandino, un líder revolucionario que resistió a la ocupación militar estadounidense de Nicaragua entre 1927 y 1934. El Frente tenía como objetivo la lucha armada contra el régimen de los Somoza y el establecimiento de un gobierno revolucionario<sup>691</sup>. La revolución sandinista popular logró un amplio apoyo popular y el 19 de julio de 1979 sus tropas entraron en Managua después de la huida del Presidente Anastasio Somoza Debayle a los Estados Unidos de América (en adelante los Estados Unidos).

311. Tras la victoria, el Frente Sandinista de Liberación Nacional estableció un gobierno transitorio, denominado “Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional” que llevó a cabo varias reformas con el objetivo de mejorar las condiciones socioeconómicas del país. En su programa el gobierno transitorio se comprometía a instaurar un régimen de democracia, justicia y progreso social y de promulgar la legislación necesaria para este objetivo<sup>692</sup>.

312. En noviembre de 1984 se convocaron elecciones generales democráticas en las que el Frente Sandinista de Liberación Nacional ganó la mayoría absoluta y Daniel Ortega fue elegido Presidente de Nicaragua por primera vez<sup>693</sup>. Durante su Gobierno, Nicaragua enfrentó una guerra civil iniciada por grupos armados de oposición financiados por los Estados Unidos y conocidos como los “Contras”. No obstante, el Frente mantuvo su Gobierno hasta las elecciones generales de 1990, cuando fue derrotado por una coalición llamada “Unión Nacional Opositora”, liderada por Violeta Barrios de Chamorro<sup>694</sup>.

313. En enero de 2000, el entonces Presidente de Nicaragua, Arnoldo Alemán, y Daniel Ortega, en su carácter de líder del Frente Sandinista de Liberación Nacional, suscribieron un “acuerdo de gobernabilidad”, popularmente conocido como “el Pacto”. Este acuerdo permitió que Alemán y Ortega llevaran a cabo una serie de reformas institucionales, legales y constitucionales orientadas a mantener y expandir las cuotas de poder de los dos partidos que lideraban, el Partido Liberal Constitucionalista y el Frente Sandinista de Liberación Nacional respectivamente, los cuales representaban en aquel momento las dos principales fuerzas políticas del país<sup>695</sup>. Dichas reformas instauraron un sistema político bipartidista y permitieron la partidización y el comienzo de la subordinación de los poderes electoral y judicial, así como de otras instituciones de control, al poder ejecutivo<sup>696</sup>.

314. Un elemento crucial de estas reformas fue la modificación de las reglas para la elección presidencial. El porcentaje de votos requeridos para obtener la presidencia o vicepresidencia en la primera vuelta pasó de 45 por ciento a 40 por ciento, o 35 por ciento en caso de contar con una ventaja de cinco por ciento sobre el siguiente candidato<sup>697</sup>.

315. En las elecciones generales de noviembre de 2006, Daniel Ortega fue electo Presidente por segunda vez, con 38 por ciento de los votos válidos a nivel nacional, marcando el regreso del Frente Sandinista de Liberación Nacional al poder. El Frente también obtuvo

<sup>690</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 742 a 744; y A/HRC/55/CRP.7, párrs. 280 a 284 (sobre la cancelación del partido YATAMA).

<sup>691</sup> Programa Histórico del Frente Sandinista de Liberación Nacional de 1969.

<sup>692</sup> Programa del Gobierno de Reconstrucción Nacional, art. 1(1), disponible en: <https://sajurin.enriquebolanos.org/docs/Programa%20de%20Gobierno.pdf>.

<sup>693</sup> Resultados Finales de la Elección del 4 de noviembre de 1984 para Presidente, Vice-Presidente de la República y Representantes ante la Asamblea Nacional, publicados en *La Gaceta núm. 225* del 22 de noviembre de 1984.

<sup>694</sup> Para más detalles véase: A/HRC/52/CRP.5, párrs. 75 ss.

<sup>695</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 78.

<sup>696</sup> *Ibid.*

<sup>697</sup> Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua (Ley núm. 330), aprobada el 18 de enero de 2000, publicada en *La Gaceta núm. 13* del 19 de enero del 2000, art. 4.

la presidencia y una mayoría simple de escaños en la Asamblea Nacional. Desde ese momento, el Frente ha permanecido de manera continuada en el poder.

316. El Estatuto del Frente Sandinista de Liberación Nacional establece la democracia interna como principio del partido<sup>698</sup> y determina una estructura democrática con diferentes órganos a nivel nacional (el Congreso, la Asamblea Sandinista Nacional, el Consejo Sandinista Nacional, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Éticos, y la Comisión Electoral Nacional), departamental (Asambleas Sandinistas Departamentales y Consejos Sandinistas Departamentales), municipal (Asambleas Sandinistas Municipales y Consejos Sandinistas Municipales) y de base (Asambleas de Base y Consejos Sandinistas de Dirección)<sup>699</sup>. Según el Estatuto, el Congreso es el órgano supremo y permanente del partido y es convocado cada cinco años por la Asamblea Sandinista<sup>700</sup>. El Congreso elige a los cargos de secretario general y vicesecretario general del partido<sup>701</sup>. Se establece también un secretario político y un vicesecretario político a cada nivel administrativo (departamental, municipal y de base)<sup>702</sup>.

## 2. Desmantelamiento de la estructura democrática interna del partido

317. Antes de las elecciones de 2011, el Congreso Sandinista otorgó al Presidente Ortega la potestad de designar directamente a los candidatos del Frente Sandinista de Liberación Nacional para las elecciones de la Asamblea Nacional<sup>703</sup>. A partir de la victoria del Presidente Ortega en las elecciones generales de 2011, se han observado más cambios importantes al interno del partido, los cuales empezaron a alterar la estructura democrática interna establecida en su Estatuto. Por ejemplo, el Presidente y la Vicepresidenta comenzaron a designar directamente los cargos internos del partido, suplantando el mecanismo de elección en el Consejo Nacional Sandinista<sup>704</sup>.

318. La estructura del partido a nivel departamental, municipal y de base también fue afectada y únicamente subsistieron los secretarios políticos, quienes continuaron a representar al Frente Sandinista de Liberación Nacional en cada departamento, municipio y barrio<sup>705</sup>. Desde 2012 o 2013, el partido no parece constar ni de una dirección reconocible ni de un consejo de dirección nacional operativo. Todas las decisiones relativas al partido las tomarían el Presidente y la Vicepresidenta<sup>706</sup>.

## 3. Evolución de la influencia y del control del partido en instituciones del Estado

319. Como ha sido detallado anteriormente, el desmantelamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua dejó la línea divisoria entre lo institucional y lo paraestatal a menudo difusa<sup>707</sup>. En muchas ocasiones, los funcionarios del Estado ejercen cargos públicos y simultáneamente forman parte de estructuras políticas o gremiales del Frente Sandinista de

<sup>698</sup> Estatuto del Frente Sandinista de Liberación Nacional, art. 11. Las referencias al estatuto del partido se basan en el Estatuto del Frente Sandinista de Liberación Nacional del año 2002, el cual es la última versión públicamente disponible (véase: <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/nicaraguaestatutofsln2002.pdf>).

<sup>699</sup> *Ibid.*, arts. 26 a 96.

<sup>700</sup> *Ibid.*, art. 27.

<sup>701</sup> *Ibid.*, art. 30.

<sup>702</sup> *Ibid.*, arts. 77, 84 y 91.

<sup>703</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV554; documento en el archivo del Grupo de Expertos FFDOC181; y Elvira Cuadra Lira, "Nicaragua: de proyecto revolucionario a dinastía autoritaria", en *Nueva Sociedad*, núm. 300, julio-agosto de 2022, disponible en: <https://nuso.org/articulo/nicaragua-de-proyecto-revolucionario-a-dinastia-autoritaria/>.

<sup>704</sup> Entrevista de Grupo de Expertos FFIV047; y Coyuntura, "FSLN: el secretismo de su democracia interna", abril de 2021, disponible en: <https://www.coyuntura.co/el-tridente-del-poder-en-nicaragua>.

<sup>705</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV319 y BBIV554.

<sup>706</sup> Divergentes, "19 de julio: Ortega y Murillo instauran modelo de partido único mientras preparan sucesión dinástica", 19 de julio de 2022, disponible en: <https://www.divergentes.com/ortega-murillo-instauran-partido-unico/>; y Swissinfo, "Ortega sepulta autonomía municipal y consolida partido único, según oposición", 6 de julio de 2022, disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/ortega-sepulta-autonom%C3%ADa-municipal-y-consolida-partido-%C3%BAnico-seg%C3%BAn-oposici%C3%B3n/47732820>.

<sup>707</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 118 ss.

Liberación Nacional, generando un solapamiento de los roles en el que se torna difícil diferenciar cuándo una persona actúa como autoridad pública y cuándo actúa como liderazgo político o miembro del partido<sup>708</sup>. En algunas alcaldías, por ejemplo, el alcalde es también el secretario político del partido para el departamento, y, por tanto, la más alta autoridad del partido en la región. El vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, el magistrado Marvin Ramiro Aguilar García, es también secretario político del partido en la Corte. El presidente de la Asamblea Nacional, Gustavo Eduardo Porras Cortés, es también secretario general del Sindicato de Salud y coordinador del Frente Nacional de Trabajadores.

320. Desde 2007, los Consejos del Poder Ciudadano, los Consejos de Liderazgo Sandinista, las Unidades de Victoria Electoral (ahora llamadas Unidades de Victoria) y los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida han constituido las principales estructuras, unas estatales y otras políticas, utilizadas para expandir la influencia y el control del partido y del Gobierno del Presidente Ortega sobre la población.

321. El Presidente Ortega creó los Consejos del Poder Ciudadano en 2007 mediante un decreto ejecutivo<sup>709</sup>, tras fracasar en sus intentos de hacerlo por la vía legislativa en la Asamblea Nacional. El decreto ejecutivo establece como objetivo de estos Consejos la organización y participación del pueblo en el desarrollo del país de manera activa y directa, y su apoyo a los planes y políticas del Presidente<sup>710</sup>. Los Consejos del Poder Ciudadano fueron instalados por Rosario Murillo en su cargo de coordinadora nacional del Consejo de Comunicación y Ciudadanía<sup>711</sup>. El Consejo de Comunicación y Ciudadanía forma parte de la Presidencia<sup>712</sup> y tiene, entre otras, la función de diseñar políticas y programas para promover la formación de ciudadanía; forma parte también del Gabinete Nacional del Poder Ciudadano<sup>713</sup>.

322. Los Consejos del Poder Ciudadano fueron instalados a nivel nacional, departamental, municipal, territorial, distrital, de barrios, de comarcas y de comunidades, así como en las regiones autónomas. Los integraron militantes y simpatizantes del Frente Sandinista de Liberación Nacional y de la Juventud Sandinista y líderes comunitarios y sindicales<sup>714</sup>. Los Consejos del Poder Ciudadano se convirtieron en una herramienta clave para distribuir beneficios sociales, difundir propaganda oficialista, recopilar información sobre la población e identificar a personas opositoras, presionar la población a que participe en marchas y otras actividades organizadas por el Frente Sandinista de Liberación Nacional e influir en procesos electorales, entre otros<sup>715</sup>.

323. A partir de 2013, los Consejos de Liderazgo Sandinista han empezado a asumir gradualmente actividades antes llevadas a cabo por los Consejos del Poder Ciudadano. Los Consejos de Liderazgo Sandinista forman parte de la estructura partidaria del Frente Sandinista de Liberación Nacional, junto con la Juventud Sandinista, los sindicatos afines, como el Frente Nacional de Trabajadores, y otras entidades. Estos Consejos integran a los secretarios políticos del partido y, por esa razón, tienen presencia en cada institución pública. Vigilan a los funcionarios públicos y sus actividades políticas y promueven su participación en actividades de apoyo al Gobierno<sup>716</sup>.

<sup>708</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 118.

<sup>709</sup> Creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano (Decreto Ejecutivo núm. 112-2007), aprobado el 29 de noviembre de 2007, publicado en *La Gaceta núm. 230* del 29 de noviembre de 2007; ver también: A/HRC/52/CRP.5, párrs. 88 a 90.

<sup>710</sup> Creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano, art. 1.

<sup>711</sup> Encargar a la Compañera Rosario Murillo Zambrana, la Coordinación del Consejo de Comunicación y Ciudadanía como Delegada de la Presidencia de la República (Acuerdo Presidencial núm. 12-2007), aprobado el 10 de enero del 2007, publicado en *La Gaceta núm. 7* del 10 de enero de 2007.

<sup>712</sup> Creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano, art. 3.

<sup>713</sup> Reglamento a la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, art. 12.

<sup>714</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1856.

<sup>715</sup> Entrevista del Grupo de Expertos FFIV031; y Nicaragua Investiga, “Cuál es la similitud que tienen los CPC sandinistas con los CDR cubanos”, 16 de mayo de 2010, disponible en: <https://www.laprensani.com/2010/05/16/politica/24768-de-los-cds-a-los-cpc>.

<sup>716</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV148 y FFIV0018.

324. Fuentes del Grupo de Expertos indicaron que se espera que cualquier institución del Estado que implemente un proyecto social, cultural o ambiental lo coordine con el secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional de la institución en cuestión. Al parecer, estos proyectos no podrían ser ejecutados de manera independiente; tampoco la institución podría elegir sus beneficiarios. Más bien, la lista de beneficiarios de obras sociales, culturales o ambientales debería ser validada por el secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional a nivel departamental<sup>717</sup>.

325. Las Unidades de Victoria Electoral (UVE), otra estructura política del Frente Sandinista de Liberación Nacional, fueron creadas en 2012, en el contexto de las elecciones municipales. Estas Unidades, compuestas principalmente de los secretarios políticos del partido, tenían como objetivo claro la organización y movilización política durante los procesos electorales para favorecer la victoria del partido. Las Unidades de Victoria Electoral habrían influido en los comicios, presionando a la población para que participe, monitoreando votantes e identificando personas opositoras o no alineadas con el Gobierno<sup>718</sup>.

326. Los Consejos de Liderazgo Sandinista y las Unidades de Victoria Electoral se han ido adaptando a las necesidades políticas del Frente Sandinista de Liberación Nacional en diferentes etapas de su consolidación en el poder. Mientras los Consejos de Liderazgo Sandinista han centrado sus actividades en la organización y el control político a nivel comunitario, las Unidades de Victoria Electoral se han especializado en la implementación de las estrategias electorales del partido<sup>719</sup>.

327. Las Unidades de Victoria Electoral fueron renombradas Unidades de Victoria de cara a las elecciones presidenciales de 2021. Las Unidades de Victoria siguen siendo estructuras políticas organizadas del Frente Sandinista de Liberación Nacional y compuestas, entre otros, por los secretarios políticos del partido. Sin embargo, ya no solo tienen fines electorales, sino que operan como una red permanente de vigilancia en las comunidades<sup>720</sup>. Sus miembros supervisan las actividades comunitarias e identifican a personas opositoras o percibidas como tales, las cuales luego acosan y amenazan, ejerciendo así un control directo sobre la vida de la población. Las Unidades de Victoria también trabajarían en coordinación con las instituciones del Estado al nivel local en la implementación de actividades sociales, culturales, deportivas, entre otro<sup>721</sup>.

328. Los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida (Gabinetes de Familia) constituyen otra estructura establecida por el Gobierno a nivel departamental, municipal, barrial y en comarcas desde 2014<sup>722</sup>. Estos Gabinetes están integrados por “personas, mujeres, hombres, jóvenes, adultas mayores que [promueven] los valores y unidad familiar, auto estima y estima, responsabilidad, derechos y deberes, comunicación, convivencia, entendimiento y espíritu de comunidad a fin de lograr coherencia entre lo que se es, lo que se piensa y lo que se hace”<sup>723</sup>. Mientras que los Consejos del Poder Ciudadano se centraban en la movilización y vigilancia política a nivel barrial bajo la supervisión informal del Frente Sandinista de Liberación Nacional a través de sus miembros y de la Vicepresidenta, los Gabinetes de Familia asumieron un papel más formal y organizado involucrando a familias

<sup>717</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV551; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C554.

<sup>718</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV319, BBIV551 y BBIV554; y Luciana Chamorro y Emilia Yang, “Movilización social y tácticas de control en el neosandinismo: el caso de #OcupalNSS”, en *Cahiers des Amériques Latines*, núm. 87, 2018, disponible en: <https://journals.openedition.org/cal/8546>.

<sup>719</sup> *Ibid.*

<sup>720</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV319, BBIV493, BBIV554, FFIV0018 y FFIV022.

<sup>721</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV532, BBIV551, BBIV554 y FFIV053; y Confidencial, “FSLN en campaña: Las UVE y la maquinaria del Estado-partido”, 15 de marzo de 2021, disponible en: <https://confidencial.digital/especiales/fsln-en-campana-las-uve-y-la-maquinaria-del-estado-partido/>.

<sup>722</sup> Código de Familia (Ley No. 870), aprobada el 24 de junio de 2014, publicada en *La Gaceta núm. 190* del 8 de octubre de 2014, art. 34.

<sup>723</sup> *Ibid.*, art 32.

y comunidades en la gestión de programas gubernamentales de desarrollo social para aumentar la eficiencia de su implementación.

329. Estas estructuras estatales y políticas han sido utilizadas por el partido y el Gobierno del Presidente Ortega para alimentar y consolidar una red de vigilancia sobre la población, a través de la cual cada barrio, comunidad o sector está monitoreado de manera directa por uno o más representantes del Frente Sandinista de Liberación Nacional. Gracias a sus miembros, estas entidades recopilan información personal, registran actividades políticas, controlan el acceso a programas sociales y ejercen presión a favor del Gobierno y del Frente Sandinista de Liberación Nacional. Este modelo ha fomentado la delación, el miedo y la fragmentación social, creando un entorno donde cualquier crítica o disidencia es detectada y rápidamente reprimida. Estructuras comunitarias han sido cooptadas por el Frente Sandinista de Liberación Nacional y se han convertido en herramientas al servicio del partido y del Gobierno del Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo<sup>724</sup>.

330. La amalgama entre estructuras del Estado y estructuras partidarias también se ha consolidada a nivel nacional. Con la reforma constitucional de febrero de 2025, se reconoció oficialmente la bandera “rojinegra de la lucha antiimperialista del General August C. Sandino y de la Revolución Popular Sandinista” como símbolo oficial de Nicaragua, si bien ya se utilizaba en la práctica desde varios años<sup>725</sup>. Esta decisión formalizó la presencia de la bandera oficial del Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>726</sup> en todos los espacios e instituciones públicas, reflejando la presencia ubicua del partido en las instituciones del Estado<sup>727</sup>.

331. El Frente Sandinista de Liberación Nacional tiene representantes, llamados “secretarios políticos”, a cada nivel administrativo de las instituciones públicas. Estos secretarios políticos desempeñan un papel clave en la red de vigilancia e inteligencia del aparato estatal con vínculos *de facto* que trascienden la estructura formal y la jerarquía institucional. En el ámbito estatal, su presencia permite coordinar y supervisar decisiones al margen de los canales oficiales, asegurando el control político sobre las instituciones públicas. Dentro del partido, actúan como mecanismos de movilización y vigilancia partidaria, fortaleciendo el control territorial mediante redes informales de poder. La red que compone los secretarios políticos está liderada principalmente por Fidel Antonio Moreno Briones, secretario de organización nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional, Néstor Moncada Lau, asesor presidencial en seguridad e inteligencia, Horacio Sebastián Rocha López, Ministro Asesor del Presidente para asuntos de seguridad, Luis Roberto Cañas Novoa, Viceministro del Ministerio de Gobernación (luego Ministerio del Interior), y Gustavo Eduardo Porras Cortés, presidente de la Asamblea Nacional, bajo el control directo de la Vicepresidenta quien distribuye planes de trabajo semanales. Los secretarios políticos reportan directamente a la Vicepresidenta<sup>728</sup>.

#### 4. La Juventud Sandinista 19 de julio

332. La Juventud Sandinista 19 de julio (Juventud Sandinista) es la organización juvenil del Frente Sandinista de Liberación Nacional. El Estatuto del Frente establece como objetivo la amplia y franca comunicación del partido con todos los sectores juveniles del país con el

<sup>724</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV551, BBIV532; y Divergentes, “‘Mi vecino me vigila’: Régimen reestructura a los CPC para el espionaje en los barrios”, 26 de agosto de 2024.

<sup>725</sup> Constitución Política, art. 20.

<sup>726</sup> Estatuto del Frente Sandinista de Liberación Nacional, 2002, art. 1, disponible en: <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/nicaraguaestatutosfn2002.pdf>.

<sup>727</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV002, BBIV305, BBIV440 y BBIV428; Despacho 505, “La bandera roja y negra sandinista es aprobada como símbolo patrio en Nicaragua”, 15 de enero de 2025, disponible en: <https://www.despacho505.com/politica/25053-bandera-roja-negra-aprobada-simbolo-patrio/>.

<sup>728</sup> Entrevistas del grupo de Expertos BBIV151, BBIV551, y FFIV089; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1565 a BBD0C1584; y 100 Noticias, “Suiza renueva sanciones contra la dictadura en Nicaragua”, 24 de Octubre de 2024, disponible en: <https://100noticias.com.ni/politica/134960-suiza-renueva-sanciones-dictadura-nicaragua/>.

objetivo de captar el interés de los jóvenes y proyectar los ideales sandinistas<sup>729</sup>. Si bien el Frente siempre se ha concentrado en la movilización de la juventud para el partido, desde 2018, la Juventud Sandinista ha desempeñado además un papel importante en la represión y vigilancia de personas opositoras y propaganda a favor del Gobierno<sup>730</sup>. Testimonios de exmiembros de la Juventud Sandinista analizados por el Grupo de Expertos indican la transformación progresiva de la Juventud Sandinista en una red paraestatal que participó, y sigue participando, en abusos de los derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales de manifestantes, detenciones arbitrarias, actos de tortura y otros maltratos, amenazas, hostigamiento y asedio, así como en la vigilancia de la población<sup>731</sup>.

a. *Participación en abusos de los derechos humanos*

333. El Grupo de Expertos documentó la participación de la Juventud Sandinista en la organización de los grupos conocidos como “grupos de choque”, los cuales agredieron físicamente a manifestantes y vigilaron comunidades, universidades y barrios durante las protestas de 2018. En áreas indígenas y en las regiones autónomas de la Costa Caribe, la Juventud Sandinista ha apoyado las fuerzas de seguridad con la sofocación de las protestas, desplazamientos forzados de comunidades y acoso de líderes comunitarios críticos del Gobierno<sup>732</sup>.

334. La Juventud Sandinista ha experimentado cambios sustanciales en su liderazgo desde 2018, con la destitución de figuras críticas del Gobierno y la consolidación en sus cargos de personas leales a la Vicepresidenta Murillo. La Vicepresidenta ejercería un control absoluto sobre la Juventud Sandinista, dictando directamente sus estrategias, relegando asimismo a los coordinadores de la Juventud Sandinista a funciones operativas<sup>733</sup>.

335. El cargo de coordinador nacional de la Juventud Sandinista fue ocupado por Milton Ruíz García de 2016 a julio de 2022. Entre las personas leales a la Vicepresidenta Murillo, se encuentra Pedro Amilkar Orozco, quien fue coordinador de la Juventud Sandinista en Managua hasta 2018 y coordinó los “grupos de choque” ese mismo año. Según documentos y testimonios recabados por el Grupo de Expertos, a pesar de haber dejado de actuar formalmente como coordinador de la Juventud Sandinista en Managua en 2018, Pedro Amilkar Orozco ha continuado liderándola *de facto* y está en contacto directo con Fidel Antonio Moreno Briones, secretario de organización nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>734</sup>.

b. *Grupos políticos parte de la Juventud Sandinista (2018-2025)*

336. Entre los grupos que componen actualmente la Juventud Sandinista se encuentran: el Movimiento Deportivo Alexis Argüello; el Movimiento Ambientalista Guardabarranco; el Movimiento Cultural Leonel Rugama; la Promotoría Solidaria; la Red de Jóvenes Comunicadores y la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN). Estos grupos políticos promueven las ideas y los objetivos del Frente Sandinista de Liberación Nacional y

<sup>729</sup> Estatuto del Frente Sandinista de Liberación Nacional, art. 132.

<sup>730</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV013, BBIV031, BBIV089, BBIV141, BBIV158, BBIV161, BBIV163, BBIV319, BBIV415, BBIV422, BBIV489, BBIV493, BBIV496, BBIV500, BBIV520, BBIV554, CCIV016, CCIV019, CCIV112, CCIV118, CCIV126, y HHIV080.

<sup>731</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV412, BBIV413; BBIV461, BBIV493, BBIV496, BBIV500, BBIV520, BBIV554, CCIV107, DDIV159, DDIV193, DDIV148 y EEIV033; documento en el archivo del Grupo de Expertos FDOC070.

<sup>732</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV554 y CCIV118; A/HRC/55/CRP.7, párrs. 256 a 289; y El Confidencial, “Los estudiantes de Nicaragua ante la represión: vencer y vivir, pero ¿cuál es la estrategia?”, 3 de septiembre de 2018, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/los-estudiantes-ante-la-represion-vencer-y-vivir-pero-cual-es-la-estrategia/>.

<sup>733</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV554, BBIV387, BBIV469, FFIV071; y El Confidencial “La nueva JS: el partido de la “compañera Rosario””, 29 de octubre de 2019, disponible en: <https://confidencial.digital/especiales/la-nueva-js-el-partido-de-la-companera-rosario/>.

<sup>734</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV554, BBIV387 y FFIV079; y La Prensa, “Pedro Orozco, el hombre que coordina las turbas sandinistas y lo más visto de la semana”, 14 de Julio de 2017, disponible en: <https://www.laprensani.com/2017/07/14/nacionales/2263337-pedro-orozco-lo-mas-visto-de-la-semana>.

del Gobierno y movilizan a la juventud para defenderlas organizando eventos y otras actividades<sup>735</sup>.

c. *Instrumentalización de las instituciones educativas*

337. En el ámbito educativo, la Juventud Sandinista mantiene una presencia significativa en las universidades, colegios y centros técnicos, utilizando estas instituciones para vigilar, controlar y adoctrinar a estudiantes y docentes. Las actividades al interior de las instituciones educativas serían lideradas por la coordinación nacional de la Juventud Sandinista, bajo la supervisión de la Ministra de la Juventud<sup>736</sup>.

338. En las universidades, la Juventud Sandinista controla las actividades estudiantiles a través de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN), la cual supervisa y registra actividades de disidencia. Entre sus actividades destacan la movilización obligatoria para eventos progubernamentales y el monitoreo y la denuncia de estudiantes y profesores críticos. La Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua controla los beneficios estudiantiles, como becas y programas académicos, los cuales se condicionan a su lealtad política<sup>737</sup>.

339. En el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), la Juventud Sandinista controla y supervisa los centros técnicos del país. Sus actividades incluyen la movilización de estudiantes para eventos del Frente Sandinista de Liberación Nacional, la vigilancia de docentes y estudiantes, y la implementación de programas como las Escuelas Técnicas de Campo y Escuelas de Oficios<sup>738</sup>.

340. En el ámbito de la educación secundaria, la Juventud Sandinista opera a través de la Federación de Estudiantes de Secundaria (FES), la cual organiza eventos patrióticos para adoctrinar a los estudiantes, vigila a docentes y alumnos críticos y promueve programas ideológicos como “Creciendo en Valores”<sup>739</sup>. La Federación de Estudiantes de Secundaria cuenta con una coordinadora nacional y coordinadoras a nivel departamental<sup>740</sup>.

## B. Los grupos armados progubernamentales

341. La Constitución determina que no pueden existir más cuerpos armados en el territorio nacional que los establecidos en la Constitución Política<sup>741</sup>. Sin embargo, el Grupo de Expertos identificó la participación de grupos armados en los abusos de derechos humanos cometidos en Nicaragua desde abril de 2018, conocidos indistintamente como “grupos de choque”, “turbas sandinistas”, o grupos “parapoliciales”, “paraestatales” y “paramilitares”<sup>742</sup>. Las investigaciones del Grupo de Expertos evidenciaron que estas entidades jugaron un papel activo en la represión de las protestas ciudadanas de ese año, incluyendo el levantamiento de los denominados “tranques”, estando involucradas en detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como en actividades de vigilancia y hostigamiento a personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales. El Grupo de Expertos consideró prioritario continuar investigando a profundidad estos grupos, incluyendo sus estructuras de mando, acciones, métodos, financiación, entrenamiento y vínculo con otros actores<sup>743</sup>.

### 1. Concepto

342. El Grupo de Expertos ha caracterizado esta pluralidad de entidades como grupos armados progubernamentales. Aunque están integrados de forma heterogénea y cuentan con

<sup>735</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV387, BBIV493 y BBIV554.

<sup>736</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV554, BBIV560, BBIV387.

<sup>737</sup> Entrevista del Grupo de Expertos FFIV022; ver también: A/HRC/55/CRP.6, párrs. 183 y 197.

<sup>738</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV554, BBIV560.

<sup>739</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV554, BBIV387 y FFIV067.

<sup>740</sup> Teletica, “La nueva Juventud Sandinista de Nicaragua”, 1 de noviembre de 2019. disponible en: [https://www.teletica.com/nicaragua-al-dia/la-nueva-juventud-sandinista-de-nicaragua\\_241199](https://www.teletica.com/nicaragua-al-dia/la-nueva-juventud-sandinista-de-nicaragua_241199).

<sup>741</sup> Constitución Política, art. 93.

<sup>742</sup> A/HRC/52/CRP/5, párrs. 223 a 248.

<sup>743</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 225.

diversos niveles de organización, el Grupo identificó que estas entidades presentan las siguientes características comunes:

- a) realizan funciones represivas a favor del Gobierno a través del uso de la fuerza y/o la violencia;
- b) no se identifican como miembros de las fuerzas de seguridad del Estado;
- c) utilizan armas de fuego cortas, largas y de guerra, incluyendo objetos contundentes;
- d) actúan en colaboración con la policía y el ejército<sup>744</sup>; y en algunas ocasiones sus miembros pertenecen a estas instituciones, aunque utilizan ropa de civil<sup>745</sup>;
- e) se articulan con las estructuras políticas locales del Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>746</sup>.

## 2. Fases de la represión

### a. *Participación en la represión, redes de inteligencia y uso de estrategias y tácticas militares (2018-2020)*

343. Desde abril de 2018, el Gobierno respondió a las protestas con una represión violenta y desproporcionada. En esta fase, los grupos armados progubernamentales realizaron acciones individuales para reprimir las protestas, pero también actuaron en acciones coordinadas con la Policía Nacional y miembros del Ejército, empleando uso excesivo y letal de la fuerza para reprimir manifestaciones, dismantelar barricadas, atacar y detener opositores, incluso de manera violenta. En esta fase se registraron cientos de detenciones arbitrarias, así como ejecuciones extrajudiciales y torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

344. Con la expansión de las protestas y la consolidación de los tranques como un método de resistencia ciudadana, el Gobierno incrementó el uso de grupos armados para sofocar la crisis. Durante este período, se documentó la participación de miembros de las “turbas sandinistas” y los “grupos de choque”, grupos de simpatizantes sandinistas organizados y activos con anterioridad a 2018, que estaban armados con objetos contundentes como garrotes y palos, y portaban cascos. Estos grupos jugaron un papel activo para impedir o dispersar las manifestaciones percibidas como contrarias al Gobierno de varias maneras, entre ellas a través del uso de intimidación, amenazas y ataques violentos contra las personas manifestantes<sup>747</sup>.

345. En 2018, la Juventud Sandinista fue convocada para conformar las llamadas “brigadas de la paz”, las que en realidad eran fuerzas de choque<sup>748</sup>. También se identificaron las turbas sandinistas, y en ambos casos estos grupos estaban motorizados. Las turbas sandinistas y los grupos de choque estaban integradas en su mayoría por hombres jóvenes, incluyendo miembros de la Juventud Sandinista, jóvenes en riesgo de exclusión social –incluyendo integrantes y exintegrantes de pandillas– y trabajadores de instituciones del Estado, incluyendo alcaldías, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Seguridad Social, la Dirección General de Ingresos (DGI), el Ministerio de Educación, y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENCAL)<sup>749</sup>.

346. Los integrantes de estos grupos eran captados, coordinados y dirigidos por las estructuras locales del Frente Sandinista de Liberación Nacional, y por funcionarios de los gobiernos locales, los sindicatos de instituciones estatales y, a nivel comunitario, por las Unidades de Victoria<sup>750</sup>. El 18 de abril de 2018, Fidel Antonio Moreno Briones, secretario de

<sup>744</sup> Esta coordinación con el Ejército fue identificada en el tercer informe del Grupo de Expertos (A/HRC/58/26, párrs. 23 a 27).

<sup>745</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV238, BBIV245, BBIV287, HHIV077 y HHIV079.

<sup>746</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 227.

<sup>747</sup> *Ibid.*, párr. 228 y 231.

<sup>748</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV499.

<sup>749</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 231 y 1214; entrevistas del Grupo de Expertos BBIV496, HHIV076 y HHIV100; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC1987.

<sup>750</sup> *Ibid.*

organización nacional del partido, dio la orden de reclutar personas para estos grupos en una reunión, en la que participaron presencialmente los secretarios políticos del partido a nivel distrital de Managua y en línea los secretarios políticos departamentales. En dicha reunión, Moreno Briones dijo: “vamos a defender la patria, porque defender la patria es defender la revolución”, indicando que: “los compañeros de la policía se integrarán a nuestros equipos, vestidos de civil, con el fin de que prestemos especial atención a las personas que nos rodean”<sup>751</sup>.

347. Algunas figuras históricas del sandinismo hoy fallecidas tuvieron un rol protagónico en la promoción y organización de la movilización de grupos armados progubernamentales, por órdenes del Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo<sup>752</sup>. Ellos se encargaron de visitar los diferentes departamentos para reclutar a policías y militares retirados, exfuncionarios del Ministerio del Interior de los años ochenta y del Servicio Militar Patriótico, con el fin de “defender la revolución” y crear la Comisión de Atención al Sandinismo Histórico<sup>753</sup>. Su función estuvo ligada a la consolidación del modelo de represión basado en el uso de civiles armados bajo la aquiescencia del Estado<sup>754</sup>. A diferencia de las turbas sandinistas o grupos de choque, los integrantes de estos grupos progubernamentales se identifican por vestir camisas de algún color distintivo, con uso de armas de fuego, incluyendo armas de guerra.

348. La Reserva Patriótica<sup>755</sup>, una estructura integrada por excombatientes del Ejército Popular Sandinista y antiguos miembros de las fuerzas de seguridad, históricamente leal al Frente Sandinista de Liberación Nacional, desempeñó un rol clave en la operatividad de los ataques contra manifestantes, empleando tácticas militares y el uso de armamento de alto calibre.

349. En las reuniones convocadas por las figuras históricas del sandinismo, también estuvieron presentes algunos alcaldes y secretarios políticos departamentales del Frente Sandinista de Liberación Nacional quienes contactaron a personas que pertenecían a los perfiles referidos, para que se incorporaran a estos grupos<sup>756</sup>. El Grupo de Expertos recibió información específica sobre la participación, particularmente notoria y sistemática, de algunas alcaldías, por ejemplo, las de Estelí, Masaya, Jinotepe, Tipitapa (Managua), y Jinotega, en el reclutamiento, movilización y coordinación de dichos grupos<sup>757</sup>. Algunas fuentes del Grupo de Expertos han manifestado que los secretarios políticos departamentales también participaron en el reclutamiento, proporcionando armas, realizando pagos o promesas e impartiendo órdenes a los miembros de estos grupos<sup>758</sup>.

<sup>751</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV013, BBIV496 y HHIV228; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C124, BBD0C126 a BBD0C128, HHDOC640 y HHDOC641.

<sup>752</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV031, HHIV184 y HHIV188, y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1083.

<sup>753</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos CCIV086, DDIV019, DDIV027 y HHIV184; documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1083; y El 19 Digital, “Comandante Edén Pastora se reúne con combatientes históricos”, 1 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:76489-comandante-eden-pastora-se-reune-con-combatientes-historicos>. El 6 de mayo de 2018, las fuerzas del sandinismo histórico de León manifestaron lo siguiente en un documento escrito: “nuestro total respaldo al proyecto revolucionario que dirige el comandante Daniel Ortega y la Cra. Rosario Murillo y que como tales estamos dispuesto a brindar todo el apoyo que sea necesario para preservar el proyecto revolucionario que nos ha traído a nuestro pueblo el bienestar social, más trabajo, más oportunidades de estudio a nuestros hijos, salud y bienestar generalizado, que es lo que estos grupos vandálicos que ahora están operando, nos quieren arrebatar, por lo que llamamos a todos los integrantes de nuestras organizaciones a respaldar y cerrar filas en defensa de la revolución, de la paz y la tranquilidad de nuestro pueblo” (documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1304).

<sup>754</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV079, HHIV188, HHIV212 y HHIV227.

<sup>755</sup> Hasta antes de la reforma constitucional de 2025, la Reserva Patriótica era una dirección inorgánica del Ejército.

<sup>756</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV024, BBIV031, BBIV381 y FFIV014.

<sup>757</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1214.

<sup>758</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 248 y 396; entrevista del Grupo de Expertos DDIV019; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1083.

350. Durante esta fase se observó la utilización de varios tipos de armamento y tácticas de represión, tales como el uso de palos, garrotes, armas blancas, y armas de fuego convencionales, incluidas pistolas y escopetas<sup>759</sup>. También se documentó el uso de fusiles de asalto, francotiradores y munición de alto calibre, consolidando la estrategia de eliminar cualquier foco de resistencia y no solamente la de controlar manifestaciones y protestas<sup>760</sup>. En esta fase se observó la utilización de tácticas militares por parte de estos grupos durante la denominada “Operación Limpieza”, una serie de operativos policiales a gran escala que fueron llevados a cabo entre junio y julio de 2018 con el objetivo de dismantelar las barricadas y los tranques y sofocar las protestas<sup>761</sup>. También se denunciaron abusos por parte de estos grupos tales como ejecuciones extrajudiciales; detenciones arbitrarias incluso en lugares clandestinos; torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes; y la quema de propiedades de algunas personas del movimiento campesino que habían participado en las protestas<sup>762</sup>.

*b. Participación en la represión selectiva y fortalecimiento del rol de informantes (2021)*

351. A raíz de la prohibición de la Policía Nacional de realizar manifestaciones y protestas sociales, publicada el 28 de septiembre de 2018<sup>763</sup>, el Grupo de Expertos no documentó casos de muertes por uso excesivo de la fuerza por parte de estos grupos. Durante esta fase, los grupos armados progubernamentales, en el marco del contexto político preelectoral de 2021, acosaron, intimidaron y realizaron seguimientos a las personas involucradas en los partidos y movimientos políticos<sup>764</sup>, pero también a personas defensoras de los derechos humanos, y líderes estudiantiles entre otros. Los grupos recogían información específica de las personas su ubicación, información sobre su residencia, trabajo y rutinas, sobre sus familiares, y en ocasiones se acercaban a las personas con amenazas de que serían detenidas. Estas acciones eran realizadas en coordinación con las alcaldías, los secretarios políticos departamentales y las Unidades de Victoria Electoral<sup>765</sup>. Con posterioridad, esta información era compartida con organismos de inteligencia tanto de la policía como del ejército<sup>766</sup>.

352. El Grupo de Expertos documentó la presencia de grupos armados progubernamentales alrededor y dentro de los centros de votación, controlando, monitoreando e intimidando a las personas en el ejercicio de su voto. Algunos miembros de grupos armados progubernamentales actuaron como integrantes de las mesas electorales<sup>767</sup>. El Grupo de Expertos documentó también que miembros de estos grupos estuvieron apostados a las afueras de los juzgados, medios de comunicación, universidades, y otras instituciones públicas para realizar acciones de inteligencia, hostigamiento y toma de sedes<sup>768</sup>.

353. La Comisión de Atención al Sandinismo Histórico pasó de tener una estructura táctica a centrarse en la recolección de “información sobre actividades enemigas y transmitírselas a la policía y al ejército a nivel territorial”<sup>769</sup>.

<sup>759</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV026 y MMIV014.

<sup>760</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 959.

<sup>761</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV016, DDIV030, EEIV162, HHIV094, HHIV137, HHIV209 y HHIV219.

<sup>762</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1209 y 1212; A/HRC/55/CRP.4, párrs. 87, 97 a 101, 110 y 111; Declaraciones del Comisionado Francisco Díaz al diario noruego Dagbladet, video disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=zB\\_VD2JuGG0&t=49s](https://www.youtube.com/watch?v=zB_VD2JuGG0&t=49s); entrevistas del Grupo de Expertos HHIV076, HHIV078, HHIV108, HHIV111, HHIV116 y HHIV158.

<sup>763</sup> Policía Nacional de la República de Nicaragua, nota de prensa núm. 115, 28 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.policia.gob.ni/?p=23327>.

<sup>764</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 783.

<sup>765</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos AAIV057, BBIV288, CCIV086, HHIV092 y HHIV129.

<sup>766</sup> A/HRC/55/CRP.4, párr. 119.

<sup>767</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 788.

<sup>768</sup> A/HRC/55/CRP.4, párr. 92; entrevistas del Grupo de Expertos CCIV128, HHIV003, HHIV104 y HHIV221.

<sup>769</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC483 y HHDOC1304.

c. *Desactivación de la Comisión Nacional de Atención al Sandinismo Histórico y fortalecimiento de la estructura civil (2022)*

354. En 2022, los grupos armados progubernamentales continuaron su trabajo de inteligencia, compartiendo información con la Policía Nacional y con el Ejército. La represión se enfocó en labores de inteligencia en el contexto de las elecciones municipales, así como ataques contra miembros de la Iglesia católica y de otras confesiones cristianas, en coordinación con la Policía Nacional y las estructuras partidarias de los municipios y departamentos<sup>770</sup>. Entre los ataques documentados por el Grupo de Expertos se cuentan actos de hostigamiento, amenazas y ataques contra religiosos, feligreses y templos<sup>771</sup>.

355. El 28 de marzo de 2022, el coordinador nacional de atención al sandinismo histórico informó en un comunicado que el sandinismo histórico había sido desactivado. En dicho comunicado se establece que:

A partir de la orientación del mando superior hace dos años de incorporar a todos los sandinistas históricos que se encontraban fuera del Frente Sandinista de Liberación Nacional, se planteó la tarea principal de cumplir con esta incorporación limando las asperezas entre las estructuras profesionales del FSLN y los sandinistas históricos que por una u otra causa se encontraban fuera de estas mismas, sin embargo, podemos afirmar que esta meta se alcanzó en un 90% , ya que la mayoría de los compañeros se encuentran incorporados en sus UVES territoriales correspondientes, y por lo tanto, ha dejado de ser necesaria la existencia de una estructura como era la del Sandinismo Histórico. Así mismo, se había orientado por parte nuestra y no del mando superior recolectar información sobre actividades enemigas y transmitírselas a la Policía Nacional y al ejército a nivel territorial, tarea que se cumplió también en parte con características singulares.

En resumen:

1. Queda desactivado totalmente las estructuras y el funcionamiento del sandinismo histórico a nivel territorial nacional.

2. Queda estrictamente prohibido continuar organizando y funcionando redes de inteligencia y contrainteligencia de cualquier naturaleza<sup>772</sup>.

d. *Consolidación (2023-presente)*

356. Desde 2023, el Gobierno ha impulsado medidas para eliminar toda crítica y cimentar un control absoluto sobre el Estado y la población. Durante este período, los grupos armados progubernamentales se han consolidado dentro de algunas instituciones del Estado, formando parte de su personal<sup>773</sup> y han consolidado su papel como instrumentos clave de represión y control social. El Grupo de Expertos ha documentado casos de detenciones masivas en las que participaron miembros de grupos armados progubernamentales, como las realizadas entre abril y mayo de 2023 contra personas campesinas opositoras o percibidas como tales, por haber participado en las protestas de 2018 o por ser líderes o integrantes del movimiento campesino contra la construcción de un canal interoceánico<sup>774</sup>. El Grupo de Expertos ha documentado su participación en la detención de algunas de las 135 personas expulsadas a Guatemala el 5 de septiembre de 2024, por ser consideradas traidoras a la patria. El Grupo también ha documentado asedio contra sus familiares mientras ellas permanecían detenidas, así como hostigamiento y amenazas en sus viviendas y residencias una vez que fueron expulsadas de Nicaragua<sup>775</sup>. También han continuado vigilando, y ejecutando acciones

<sup>770</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 849.

<sup>771</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV026.

<sup>772</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC483.

<sup>773</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV493 y BBIV499.

<sup>774</sup> A/HRC/55/CRP.4, párr. 133.

<sup>775</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV116, HHIV117, HHIV156, HHIV158, HHIV163 y HHIV175.

intimidatorias contra sacerdotes, laicos, pastores y personas de otras confesiones cristianas, y periodistas<sup>776</sup>.

357. Además, el Gobierno ha institucionalizado su estrategia represiva mediante la incorporación de policías voluntarios, una figura que permite la integración de civiles leales al Gobierno en operativos de seguridad y vigilancia, dotándolos de atribuciones policiales sin estar sujetos a los mismos controles que las fuerzas regulares. La figura del policía voluntario ha evolucionado en el marco de una estrategia estatal orientada a fortalecer el control gubernamental sobre el aparato de seguridad y la sociedad en general. Aunque *de jure* fueron concebidos como actores de apoyo a las funciones de la Policía Nacional (véase la sección IV(A)(3)(e) arriba), han participado activamente como parte de grupos armados progubernamentales. Esta convergencia entre elementos estatales y paraestatales evidencia un patrón en el que el Estado recurre a estructuras informales para ejercer funciones de seguridad y refleja una estrategia progresiva de consolidación del poder, en la cual se diluyen las líneas de responsabilidad y se dificulta la rendición de cuentas ante posibles violaciones a los derechos humanos.

358. Su presencia ha sido clave en la implementación de medidas de control territorial, como confiscaciones de propiedades, desplazamientos forzados y la detención arbitraria de opositores reales o percibidos. La combinación y convergencia de estos grupos con los policías voluntarios ha permitido un modelo de represión descentralizado y manipulable, que refuerza la capacidad del Estado para neutralizar cualquier forma de disidencia.

### 3. Estructura de mando

359. Desde abril de 2018 hasta 2022, los grupos armados progubernamentales han mantenido una estructura dual, integrada por un componente civil y otro militar, lo que ha permitido una ejecución coordinada y estratégicamente organizada de sus operaciones. La interacción entre ambos componentes ha facilitado una mayor capacidad de respuesta en el control territorial, la represión de manifestaciones y la intimidación de sectores opositores. Este modelo de articulación ha operado con niveles significativos de planificación y sincronización, reflejando un patrón de actuación sistemático en diversas acciones ejecutadas.

360. El componente civil, es decir, aquellas personas que participaron sin tener formación militar o policial previa, opera bajo una estructura jerárquica integrada en el aparato estatal y vinculada estrechamente al Frente Sandinista de Liberación Nacional, la Juventud Sandinista, las alcaldías municipales, los secretarios políticos departamentales del partido y las Unidades de Victoria<sup>777</sup>. Este componente está a cargo del secretario de organización nacional del Frente Sandinista, Fidel Antonio Moreno Briones, quien acata las órdenes de la Vicepresidenta<sup>778</sup>. Este es el componente que opera en el marco de la red de inteligencia con el objetivo de reprimir a personas opositoras o percibidas como tales.

361. El Grupo de Expertos ha documentado una relación funcional entre los grupos armados progubernamentales y estructuras organizativas del Frente Sandinista de Liberación Nacional, particularmente a nivel local. La Juventud Sandinista ha sido utilizada como una plataforma de reclutamiento y movilización de civiles para realizar actividades de vigilancia, intimidación y control territorial. Asimismo, autoridades partidarias municipales facilitaron medios de transporte, recursos logísticos y protección institucional a integrantes de estos grupos<sup>779</sup>.

362. La estructura del componente militar hasta marzo de 2022<sup>780</sup> se basó en un sistema de células: cada unidad tenía un jefe encargado de movilizar personal, ejecutar acciones y reportar directamente a las instancias superiores. Este esquema permitió mantener una estructura flexible y descentralizada que facilitó la rápida ejecución de operativos

<sup>776</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV198, HHIV203 y HHIV215.

<sup>777</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV493 y BBIV499.

<sup>778</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV013, BBIV384, BBIV493, BBIV496, BBIV499, BBIV502, BBIV580, HHIV134 y HHIV195.

<sup>779</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV166, BBIV493, BBIV496, BBIV500 y HHIV134.

<sup>780</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHD0C483.

represivos<sup>781</sup>. Desde entonces, el Grupo de Expertos no ha tenido más información sobre acciones represivas de carácter táctico por parte de estos grupos.

363. El Grupo de Expertos recuerda que un Estado es responsable por la conducta ilícita de grupos no estatales cuando estos actúan por instrucciones o bajo la dirección o control efectivo del Estado, o con el consentimiento o la aquiescencia del mismo<sup>782</sup>. En línea con esta norma, el Grupo concluyó previamente que los grupos armados progubernamentales, actuando por instrucciones o bajo la dirección o control efectivo de actores e instituciones del Gobierno de Nicaragua cometían ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, tortura y malos tratos<sup>783</sup>.

#### 4. Acciones y métodos

364. Como ha establecido el Grupo de Expertos, las acciones llevadas a cabo por los grupos armados progubernamentales han seguido un patrón sistemático de represión, intimidación y control territorial, con el objetivo de suprimir manifestaciones, debilitar a la oposición y afianzar el dominio gubernamental en el espacio público. Estas acciones han estado marcadas por acciones de violencia física y psicológica, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes y métodos de vigilancia en coordinación con estructuras estatales, lo que ha permitido la consolidación de un mecanismo de coerción paraestatal con altos niveles de impunidad<sup>784</sup>.

365. En el contexto de manifestaciones opositoras en 2018, estos grupos desempeñaron un papel clave en la represión violenta de la protesta social. Fueron desplegados estratégicamente para dispersar a los manifestantes mediante el uso de armas de fuego y objetos contundentes<sup>785</sup>. A ello se sumaron ataques organizados contra tranques y barricadas ciudadanas, así como contra lugares donde se resguardaban los manifestantes como universidades e iglesias. En estos ataques, los grupos armados progubernamentales utilizaron armamento de guerra y empleando tácticas de cerco para dismantelar puntos de resistencia y reprimir el disenso<sup>786</sup>. Su participación fue clave en la “Operación Limpieza” en la que utilizaron armas letales y dispararon indiscriminadamente contra los manifestantes, ocasionando su muerte<sup>787</sup>.

366. Los grupos armados progubernamentales desplegaron operativos móviles con un alto grado de organización, utilizando vehículos específicos y métodos para evitar su identificación en las operaciones de vigilancia y hostigamiento. En 2018, el Grupo de Expertos documentó que estos grupos se desplazaban en caravanas de hasta 20 vehículos, incluyendo camionetas de doble cabina y motocicletas sin placas, lo que les permitía moverse rápidamente entre ciudades y puntos de conflicto<sup>788</sup>.

367. Durante estos operativos, se trasladaban contingentes de civiles armados, vestidos con indumentaria camuflada y con el rostro cubierto, ya sea con pasamontañas o con los cascos de sus motocicletas<sup>789</sup>. Para diferenciarse entre sí, implementaban un sistema de identificación variable, cambiando diariamente los colores de sus camisetas o utilizando brazaletes distintivos. Algunos testigos han señalado que estos códigos de vestimenta variaban según la ubicación y el contexto de la operación, dificultando su rastreo e

<sup>781</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV107, BBIV312, BBIV479, DDIV019, DDIV030, HHIV188 y HHIV195; documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1083 y BBD0C1088.

<sup>782</sup> CDI, Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, artículos 5 y 8. Véase también *CII, Case Concerning the Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)*, Judgement, 26 de febrero de 2007, 43 a 240, págs. 205, 207 y 208, párrs. 392, 397, 399 a 401.

<sup>783</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 977.

<sup>784</sup> *Ibid.*, párrs. 290, 379 y 614.

<sup>785</sup> *Ibid.*, párr. 390.

<sup>786</sup> *Ibid.*, párrs. 294, 344, 375, 389 y 394.

<sup>787</sup> *Ibid.*, párr. 403.

<sup>788</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV420, HHIV121, HHIV122, HHIV127 y HHIV134.

<sup>789</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1083.

identificación<sup>790</sup>. El Grupo de Expertos documentó que hubo militares incorporados a estos grupos, vestidos de civil<sup>791</sup>. También se usaron camisetas de empresas del Estado para los cadetes de la Escuela Militar de Sargentos<sup>792</sup>.

368. La movilidad estratégica de estos grupos les permitió ejercer un control territorial efectivo, avanzando de una localidad a otra para dismantelar barricadas y disolver concentraciones de protesta mediante el uso de la fuerza. El nivel de planificación y los recursos empleados indican que estos operativos no respondían a acciones improvisadas, sino a un esquema estructurado de represión.

369. Estos grupos han capturado y entregado a personas opositoras o percibidas como tales a las autoridades, ya sea en coordinación con la Policía Nacional o de forma autónoma<sup>793</sup>. El Grupo de Expertos concluyó previamente que en estas detenciones se utilizó la violencia de manera excesiva e innecesaria, tanto durante la aprehensión como en los traslados de las personas detenidas<sup>794</sup>. En múltiples casos, estas detenciones han derivado en desapariciones forzadas y en detenciones en lugares clandestinos<sup>795</sup>.

370. Desde mayo de 2018 el control del espacio público se intensificó con la implementación de patrullajes permanentes y bloqueos en zonas de protesta, iglesias, universidades, viviendas de opositores y personas consideradas como tales y sus familiares, entre otros<sup>796</sup>. Estos operativos fueron ejecutados por civiles armados que operan sin identificación oficial, en coordinación con fuerzas policiales y militares que les brindan respaldo logístico y operativo. La movilización en motocicletas para ataques rápidos y la ejecución de operativos conjuntos entre policía y ejército reflejan un grado avanzado de coordinación y sofisticación en las tácticas empleadas<sup>797</sup>.

371. Después de 2018, las estrategias de intimidación han incluido el acoso sistemático a líderes opositores, periodistas y defensores de los derechos humanos, con operativos de vigilancia en sus residencias, hostigamiento digital y amenazas directas. Se ha documentado la existencia de redes de informantes dentro de comunidades, universidades y espacios de reunión política, que han permitido la identificación y persecución selectiva de personas consideradas disidentes<sup>798</sup>. También se han realizado seguimientos en vehículos y motocicletas sin placas.

372. Después de 2018, estos grupos han atacado medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil para debilitar su capacidad de denuncia y documentación de violaciones de los derechos humanos. Se han registrado allanamientos en las sedes de medios independientes y organismos sin fines de lucro en los que se ha confiscado material periodístico, equipos electrónicos y documentación sensible. Estas acciones han estado acompañadas de campañas de desprestigio y propaganda gubernamental orientadas a justificar la represión<sup>799</sup>.

373. El Grupo de Expertos concluyó que en los operativos conjuntos entre los grupos armados progubernamentales incluidos militares<sup>800</sup> y la Policía Nacional, se evidenció disciplina en su accionar, coordinación, cooperación, y, por tanto, la existencia de un plan de acción previamente acordado.

<sup>790</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV422, DDIV019, BBIV496, HHIV143, HHIV149, HHIV171, HHIV177, HHIV209 y HHIV221; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1086.

<sup>791</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV287 y HHIV077.

<sup>792</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV422.

<sup>793</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 499, 503 y 525.

<sup>794</sup> *Ibid.*, párrs. 598 y 602.

<sup>795</sup> *Ibid.*, párr. 223, 367 y 503; y entrevista del Grupo de Expertos EEIV192.

<sup>796</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 360 y 405; entrevistas del Grupo de Expertos BBIV524 y HHIV019.

<sup>797</sup> *Ibid.*, párr 391.

<sup>798</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV100, BBIV287, BBIV510, HHIV026, HHIV147, HHIV191, HHIV195, HHIV203 y HHIV228.

<sup>799</sup> *Ibid.*, párrs. 792 y 792, entrevistas del Grupo de Expertos HHIV026 y HHIV125.

<sup>800</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV076, HHIV077 y HHIV219.

## 5. Financiamiento

374. La investigación realizada por el Grupo de Expertos ha revelado que el financiamiento de los grupos armados progubernamentales en 2018 se realizó a través de algunas alcaldías municipales bajo la apariencia de proyectos comunitarios y de limpieza. Algunos de estos proyectos fueron: “Fortalecimiento institucional para el mantenimiento, limpieza, vigilancia y resguardo de ejercicios”<sup>801</sup>, “Cuida y limpieza del municipio”<sup>802</sup>, “Cuido y limpieza de los servicios públicos del municipio”<sup>803</sup>, “Fortalecimiento para el cuidado y la limpieza de espacios públicos municipales”<sup>804</sup>, “Fortalecimiento de limpieza y cuidado de espacios comunitarios”<sup>805</sup>, “Fortalecimiento institucional para el mantenimiento, limpieza y vigilancia y resguardo de espacios públicos y gestión de riesgo”<sup>806</sup>, “Fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el casco urbano”<sup>807</sup>, “Limpieza y cuidado de la ciudad ante emergencia”<sup>808</sup> y “Atención a la emergencia humanitaria”<sup>809</sup>.

375. Bajo esta modalidad se pagaba a cada persona de estos grupos 300 córdobas por día, equivalentes a 8,20 dólares por día<sup>810</sup>, por concepto de viáticos, alimentación y aseo. Inicialmente estos pagos fueron establecidos por dos meses, pero se ampliaron en el tiempo hasta diciembre de ese año. Los primeros pagos se realizaron en planillas, pero para no dejar rastro, se contrató la tercerización de estos pagos a una empresa de alimentación<sup>811</sup>.

376. Estos fondos permitieron la sostenibilidad operativa de dichos grupos, garantizando su movilidad, comunicación y acciones de violencia y coerción, en un esquema que vincula a instituciones públicas con grupos armados progubernamentales. La falta de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas ha propiciado un entorno de impunidad, dificultando la identificación de responsabilidades y la trazabilidad del uso de estos recursos públicos.

377. Después de 2018, el Grupo de Expertos ha recibido información que miembros de estos grupos hacen parte de las nóminas de las alcaldías municipales, sin tener funciones específicas<sup>812</sup>. Asimismo, miembros de la Juventud Sandinista reciben una “ayuda”, pagada en efectivo, una parte proveniente de las alcaldías municipales y otra parte del Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>813</sup>.

## 6. Entrenamiento

378. El entrenamiento de los grupos armados progubernamentales ha sido un factor determinante en su capacidad operativa, permitiéndoles ejecutar acciones represivas y de inteligencia con un alto grado de organización y eficacia. Este proceso ha sido dirigido por personal de inteligencia, militares y policías en funciones, así como por militares en retiro. El Grupo de Expertos obtuvo información que indicaría que fuerzas de seguridad extranjeras

<sup>801</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1031, HHDOC1035, HHDOC1039 a HHDOC1045 y HHDOC1048.

<sup>802</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1032, HHDOC1034 y HHDOC1038.

<sup>803</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1033.

<sup>804</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1036, HHDOC1037, HHDOC1052, HHDOC1053, HHDOC1056, HHDOC1057 y HHDOC1063.

<sup>805</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1046.

<sup>806</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1047.

<sup>807</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1049.

<sup>808</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1051.

<sup>809</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1058 y HHDOC1061.

<sup>810</sup> El actual salario medio nominal mensual es de 242,50 dólares americanos, con base en una semana laboral de 6 días, este valor equivale al 80% del salario diario (Swissinfo, “Nicaragua fija en 242,5 dólares la paga mínima a trabajadores, un 4 % más que un año antes”, 27 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/nicaragua-fija-en-242%2C5-d%C3%B3lares-la-paga-m%C3%ADnima-a-trabajadores%2C-un-4-%25-m%C3%A1s-que-un-a%C3%B1o-antes/88940491>).

<sup>811</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV353 y HHIV080, documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1086.

<sup>812</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV195, BBIV493 y BBIV496.

<sup>813</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV287, BBIV493 y BBIV499.

habrían participado en dichos entrenamientos, lo que requiere profundizar su investigación en este tema<sup>814</sup>.

379. Se ha documentado que civiles, excombatientes del Ejército Popular Sandinista, miembros de la Reserva Patriótica y funcionarios públicos de las alcaldías participaron de estos entrenamientos en 2018 y lo continúan haciendo hasta la fecha.<sup>815</sup> A cada institución pública se pide un grupo para llevarlo a entrenamiento a las montañas de Jinotega, Matagalpa y León. En dichos lugares se combinan técnicas de supervivencia con formación en el uso de armamento y tácticas de combate irregular. Estas sesiones de instrucción han incluido la adaptación a terrenos hostiles, camuflaje avanzado, orientación sin equipos electrónicos. Además de la capacitación en supervivencia, los entrenamientos han abarcado el uso y mantenimiento de armamento de diverso calibre, incluidas armas de guerra y municiones de alto impacto<sup>816</sup>.

## VI. Principales patrones de violaciones de los derechos humanos: modi operandi y cadenas de mando

380. La sección IV de este documento presenta el marco jurídico aplicable en Nicaragua y detalla los elementos principales de la legislación nacional que definen las funciones y estructuras jerárquicas del Estado y sus instituciones. Sin embargo, en muchos casos existen también estructuras jerárquicas *de facto*, las cuales reemplazan las estructuras *de jure* o coexisten con ellas como estructuras paralelas. Varios agentes no estatales forman parte de estas estructuras jerárquicas *de facto*.

381. El marco legal ha sido un instrumento clave en la comisión de las violaciones y abusos de los derechos humanos y de los crímenes investigados por el Grupo de Expertos. En este sentido, el Gobierno ha utilizado distintas estrategias legislativas y prácticas para facilitar y dar apariencia de legalidad a la represión. Estas estrategias pueden agruparse en tres categorías principales:

- (1) Creación de bases legales específicas: Se han creado bases legales para “legalizar” actos de represión, como la cancelación de la personalidad jurídica y la confiscación de bienes y activos de organismos sin fines de lucro, la expulsión de nacionales, la prohibición de entrada al propio país, actos de amenaza y vigilancia y la privación arbitraria de la nacionalidad. Estas leyes contravienen las normas de derecho internacional consuetudinario y las obligaciones del Estado de Nicaragua derivadas de los tratados internacionales de los cuales es Estado Parte.
- (2) Incumplimiento sistemático de leyes existentes por parte de agentes del Estado: La legislación nicaragüense garantiza la protección de los derechos de los individuos en varios ámbitos. Sin embargo, en la práctica, los agentes del Estado han incumplido estas leyes. Esto se ha manifestado, por ejemplo, en el contexto de ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, y tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- (3) Aplicación arbitraria de legislación existente: En el ámbito del derecho penal, los tipos penales y las penas se han aplicado de manera arbitraria y sobre la base de casos fabricados, justificando así, por ejemplo, la detención arbitraria por delitos no cometidos, la criminalización, los juicios espurios y la confiscación de bienes de personas naturales y jurídicas.

382. En las siguientes subsecciones se detallan los principales patrones de violaciones y abusos de los derechos humanos documentados por el Grupo de Expertos con su

<sup>814</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV025, HHIV076, HHIV079, HHIV165 y BBIV499.

<sup>815</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV499.

<sup>816</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV499 y HHIV195; y El País, “Tiro al blanco, AK-47 y emboscadas: el régimen de Ortega obliga a empleados públicos a recibir entrenamiento militar”, 12 de julio de 2024, disponible en: [https://elpais.com/america/2024-07-13/tiro-al-blanco-ak-47-y-emboscadas-el-regimen-de-ortega-obliga-a-empleados-publicos-a-recibir-entrenamiento-militar.html?event=go&event\\_log=go&prod=REGCRART&o=cerradoam](https://elpais.com/america/2024-07-13/tiro-al-blanco-ak-47-y-emboscadas-el-regimen-de-ortega-obliga-a-empleados-publicos-a-recibir-entrenamiento-militar.html?event=go&event_log=go&prod=REGCRART&o=cerradoam).

correspondiente *modus operandi* y cadenas de mando, lo que permite explicar y esclarecer el entramado de conexiones *de jure* y *de facto* que ha servido para consolidar un aparato represivo en Nicaragua. Bajo cada patrón, el Grupo identifica las instituciones y otros entes involucrados y los individuos que actuaron a través de estructuras *de jure* o *de facto* para perpetrar violaciones y abusos de los derechos humanos y crímenes en ejecución del plan del Presidente y la Vicepresidenta de perseguir las personas opositoras o percibidas como tales y de silenciar cualquier voz crítica.

## A. Ejecuciones extrajudiciales en el contexto de las protestas de 2018

383. En el documento de sesión que acompañó a su primer informe, el Grupo de Expertos concluyó que la Policía Nacional y los grupos armados progubernamentales, actuando de manera coordinada, hicieron uso de fuerza letal para reprimir las manifestaciones de 2018, lo que derivó en la comisión de ejecuciones extrajudiciales<sup>817</sup>.

384. En su investigación, el Grupo de Expertos documentó 40 muertes y analizó otros 75 casos de fallecimientos ocurridos en el contexto de las protestas de 2018, basándose en información directa y secundaria<sup>818</sup>. Sobre esta base, el Grupo de Expertos determinó que los 40 casos documentados constituían ejecuciones extrajudiciales y que los 75 casos analizados (73 hombres y 2 mujeres) reflejaban patrones sistemáticos y generalizados de violaciones de los derechos humanos, replicados de manera consistente a lo largo de varios meses en distintas partes del país<sup>819</sup>.

385. Aunque el Grupo estableció la responsabilidad directa de la policía y de los grupos armados progubernamentales, señaló que se necesitaba continuar investigando la posible participación del Ejército Nacional en la represión<sup>820</sup>. Por su parte, el ejército declaró públicamente que su papel durante la crisis se limitó a proteger bienes estratégicos<sup>821</sup> y negó su participación en la represión<sup>822</sup>.

386. El Grupo de Expertos ha obtenido información creíble que le permite concluir, con motivos razonables para creer, que el ejército participó activamente en la represión utilizando armas letales. Las ejecuciones extrajudiciales documentadas por el Grupo de Expertos fueron el resultado de acciones coordinadas entre la policía, el ejército y grupos armados progubernamentales.

### 1. Perfiles de las víctimas y contexto temporal y geográfico de las muertes

387. Las muertes documentadas por el Grupo de Expertos tuvieron lugar durante la primera fase de la represión, particularmente entre el 18 de abril y el 28 de septiembre de 2018. Este período coincide con los meses en los que se registraron movilizaciones masivas de la población y concluye con la prohibición oficial de las manifestaciones, anunciada por la Policía Nacional el 28 de septiembre de ese mismo año.

388. La mayoría de las personas fallecidas eran manifestantes. De los 115 casos de fallecidos analizados por el Grupo de Expertos, el Grupo determinó que 78 eran personas que participaban en manifestaciones, tranques o barricadas. Asimismo, el Grupo documentó que 24 personas se encontraban en las inmediaciones de las protestas, sin estar directamente

<sup>817</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 329.

<sup>818</sup> *Ibid.*, párr. 328.

<sup>819</sup> *Ibid.*, párr. 329.

<sup>820</sup> A/HRC/52/63, párr. 112.

<sup>821</sup> De acuerdo con declaraciones del vocero militar “se aseguraron los puertos y aeropuertos [...]. Se resguardaron las reservas de alimentos [...], las reservas de medicamentos, para la atención pública de la población en los centros de salud y hospitales. Protegimos hospitales, el centro de almacenamiento nacional de vacunas y el principal centro nacional de diagnóstico, igualmente alcaldías e instituciones. Los puntos repetidores de transmisiones de radio y televisión” (La Prensa, “Ejército: no existe un solo hecho donde esté involucrado personal de nuestra institución en actividades de orden público”, 27 de abril de 2021, disponible en: <https://www.laprensani.com/2021/04/27/politica/2815115-ejercito-no-existe-un-solo-hecho-donde-este-involucrado-personal-de-nuestra-institucion-en-actividades-de-orden-publico>).

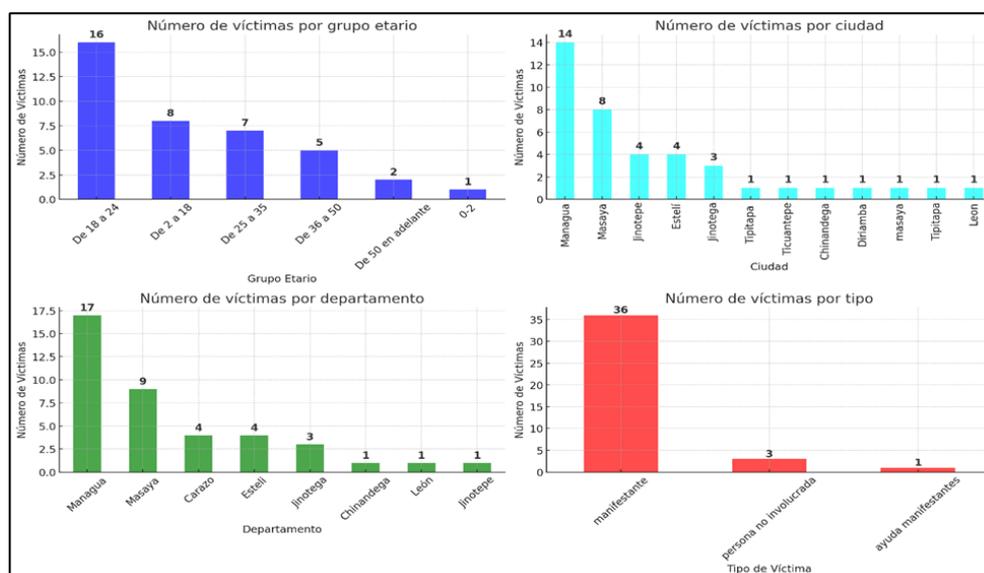
<sup>822</sup> Declaraciones 061/2018 y 01/2018.

involucradas. Además, el Grupo registró la muerte de dos personas asesinadas mientras prestaban auxilio a manifestantes, así como de cuatro agentes de la Policía Nacional y una periodista. En seis casos, no fue posible determinar el perfil de la víctima<sup>823</sup>.

389. Todas las víctimas eran hombres, lo que refleja un patrón vinculado a la participación predominante de jóvenes varones en las movilizaciones y a la resistencia civil mediante barricadas y tranques<sup>824</sup>. De hecho, la mayoría de las víctimas identificadas fueron manifestantes (36 casos), seguidas por personas no involucradas (3 casos) y personas que brindaban ayuda a manifestantes (1 caso). En términos de grupos etarios, la mayor proporción (40%) pertenecía al rango de 18 a 24 años, seguido del grupo de 2 a 18 años, con 20% de los casos. Además, se documentó la ejecución de un bebé de entre 0 y 2 años<sup>825</sup>.

390. En relación con la geografía de las protestas, la mayoría de las ejecuciones extrajudiciales tuvieron lugar en los departamentos de Managua (17 casos), seguidas de Masaya (9); Carazo (4); Estelí (4); Jinotega (3); Chinandega (1) y León (1).

### Gráfico 5: Tipología de víctimas de ejecuciones extrajudiciales documentadas por el Grupo de Expertos



Elaborado por el Grupo de Expertos en marzo de 2025.

## 2. Patrones

391. De las 40 ejecuciones extrajudiciales identificadas por el Grupo de Expertos, 39 se produjeron por disparos de arma de fuego, tipo AK y otras armas largas. En 35 casos se realizaron disparos en zonas vitales del cuerpo: 22 personas recibieron disparos en el tórax; 12 personas en la cabeza; una persona en el cuello (con disparo de arriba hacia abajo) y una persona en la espalda; en 4 casos se conoce que las personas fallecieron por arma de fuego, pero se desconoce la zona vital afectada<sup>826</sup>. Este hallazgo indica que, en casi la mitad de los casos en los que se usaron armas de fuego, hubo un alto grado de letalidad intencionada<sup>827</sup>. Los datos reflejan un patrón de ataque dirigido, en el cual la selección de objetivos y la efectividad de los disparos sugieren una estrategia sistemática de eliminación de opositores o de neutralización de manifestantes.

<sup>823</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 336.

<sup>824</sup> *Ibid.*, párr. 338 y 340. Organizaciones internacionales y de derechos humanos también documentaron casos de mujeres asesinadas en el marco de las protestas (A/HRC/52/CRP.5, párr. 340).

<sup>825</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos DDDOC697.

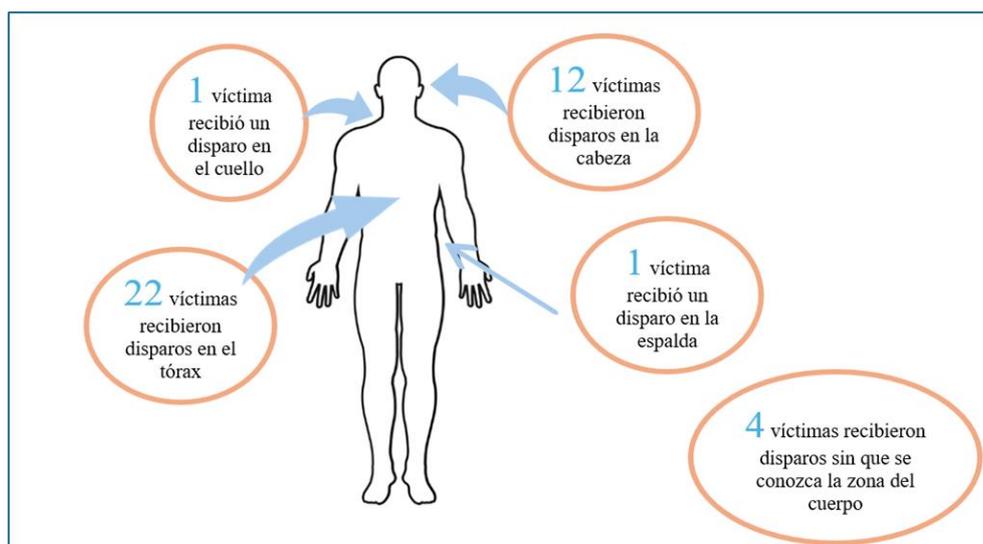
<sup>826</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos DDDOC0015, DDDOC697, HHDOC1247, HHDOC1249, HHDOC1258, HHDOC1260 a HHDOC1262, HHDOC1266, HHDOC1272, HHDOC1274, HHDOC1283 a HHDOC1285, HHDOC1289, HHDOC1295 y HHDOC1296.

<sup>827</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1246 a HHDOC1289.

392. El Grupo de Expertos recuerda que uso racional de la fuerza y de armas a fuego constituye un principio de actuación para la Policía Nacional bajo la legislación nicaragüense (ver la sección IV(A)(3)(c) arriba). La Ley establece que los funcionarios pueden hacer uso de la fuerza únicamente si es necesaria para evitar un daño grave, inmediato e irreparable, aplicando los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad<sup>828</sup>. El uso de armas de fuego además está limitado a situaciones concretas establecidas por la ley, por las cuales se pone un riesgo grave para la vida o la integridad física. Sin embargo, hasta si se presenta una de estas situaciones, estas no justifican *per se* el uso de fuerza letal.

393. La mayoría de las muertes se presentaron en el contexto de las marchas, barricadas o en la “Operación Limpieza”, sin embargo, en tres de los casos las muertes ocurrieron en las inmediaciones de sitios estratégicos de protección del ejército, como la sede del Ministerio Público o las alcaldías municipales.

#### Gráfico 6: Ubicación de las heridas en el cuerpo de las víctimas



*Elaborado por el Grupo de Expertos con base en información de casos documentados como ejecuciones extrajudiciales en marzo de 2025.*

394. La emisión de certificados de defunción muestra un panorama mixto en términos de transparencia. Conforme a la información corroborada por el Grupo de Expertos, la distribución fue la siguiente: en 30 casos se otorgó un certificado de defunción, en 9 casos no se emitió el certificado correspondiente, o se presentó con irregularidades, y no se tiene conocimiento sobre el caso restante. La falta de certificación oficial tiene múltiples consecuencias, en especial, impide a las familias acceder a procesos legales para investigar la causa de la muerte y presentar reclamos ante el sistema de justicia<sup>829</sup>.

395. En 3 de los casos investigados se identificaron intentos de alteración de los documentos oficiales, lo que podría implicar esfuerzos por encubrir las verdaderas circunstancias de las muertes. Este tipo de irregularidades debilita la credibilidad de los procedimientos oficiales y compromete la posibilidad de llevar a cabo investigaciones imparciales. Por ejemplo, en el caso de la muerte de un niño de 14 meses, el trámite legal realizado por el Hospital Alemán Nicaragüense, al remitir el cuerpo del bebé al Instituto de Medicina Legal para la autopsia, indica que podría tratarse de un posible suicidio. Sin embargo, el niño recibió un disparo en la cabeza, lo que provocó la exposición de su masa encefálica<sup>830</sup>.

<sup>828</sup> Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional (Ley núm. 872), aprobada el 28 de febrero de 2023, publicada en *La Gaceta* núm. 9 del 18 de enero de 2024, art. 6.

<sup>829</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos DDDOC697, HHDOC1249 y HHDOC1258. HHDOC1260 a HHDOC1262, HHDOC1266, HHDOC1272, HHDOC1274 y HHDOC1283., HHDOC1284, HHDOC1285, HHDOC1289, HHDOC1295 y HHDOC1296.

<sup>830</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1284.

396. En relación con la realización de autopsias solo 5 casos de los 40 casos de ejecuciones extrajudiciales fueron sometidos a este procedimiento, lo que representa un porcentaje reducido en comparación con el total de víctimas. La falta de autopsias responde a presiones institucionales y a la negativa de las autoridades a esclarecer los hechos mediante exámenes médico - forenses. En otros casos, las familias rechazaron la realización de la autopsia por temor a represalias o por desconfianza en las instituciones<sup>831</sup>.

397. Con base en el análisis de la información, organizaciones de derechos humanos y familiares de las víctimas, así como de testimonios de testigos, el Grupo de Expertos pudo establecer que, de los 40 casos documentados de ejecuciones extrajudiciales, al menos 11 podrían atribuirse a una acción conjunta entre el ejército/policía y grupos armados progubernamentales. En 8 casos, los testigos identificaron a miembros de la policía como responsables directos. En otros 8 casos, se identificó la intervención de grupos armados progubernamentales, incluyendo grupos militarizados<sup>832</sup>. En cinco casos, los testigos reconocieron como perpetradores a miembros de comandos de las Fuerzas Especiales de la policía. En un caso no se pudo identificar a los responsables<sup>833</sup>. Es relevante considerar que la Ley de Amnistía obstaculizó el acceso a la justicia para las víctimas y sus familias, al impedir el avance de procesos judiciales y la rendición de cuentas de los perpetradores.

398. El Grupo de Expertos tuvo acceso a notas de prensa emitidas por la Policía Nacional sobre la responsabilidad en algunas de las muertes documentadas. En todos los casos se identifica a los responsables como “sujetos encapuchados, con morteros, bombas de contacto [y], armas de fuego”. [En uno de los casos se refieren a que] las víctimas asediaron, saquearon e incendiaron instalaciones de la Oficina General de Ingresos, asedio y daños con mortero a las instalaciones de la alcaldía municipal [...]. En otros casos establecen que las muertes fueron producidas por disparos de un grupo de vándalos que pretendía llegar hasta la sede de la alcaldía municipal<sup>834</sup>. En otros casos establecen enfrentamientos entre “grupos de sujetos armados con morteros y grupos precaristas dejando muertos por enfrentamientos entre ellos mismos o fuego cruzado”<sup>835</sup>. En otro caso se establece que la muerte fue producto de un ataque a la policía y trabajadores de la alcaldía por delincuentes que portaban armas de fuego<sup>836</sup>.

### 3. *Modus operandi* y cadena de mando

399. El Grupo de Expertos tuvo información de que, a inicios de 2017, algunos oficiales del ejército fueron convocados por la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia del ejército a una reunión que tenía como objetivo informarles que se estaba fraguando un “golpe suave”<sup>837</sup>. Con ese objetivo, diversos organismos sin fines de lucro que recibían financiación proveniente de los Estados Unidos buscaban incentivar la movilización ciudadana en contra del Gobierno, en un contexto regional marcado por manifestaciones similares en otros países de América Latina.<sup>838</sup> El objetivo de la reunión era informar a los oficiales sobre esta situación porque su deber era “preservar la paz”<sup>839</sup>.

400. El Grupo de Expertos tuvo información de que, meses más tarde, también comenzaron a realizarse prácticas de tiro en polígonos militares, con personal civil y exmilitares en

<sup>831</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs., 162 y 331.

<sup>832</sup> *Ibid.*, párr. 233.

<sup>833</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1246 a HHDOC1289.

<sup>834</sup> Nota de prensa 12-2018, 19 de abril de 2018, disponible en: <https://www.policia.gob.ni/?p=18784>; y nota de prensa 33-2018, 31 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.policia.gob.ni/?p=19356>.

<sup>835</sup> Nota de prensa 42-2018, 6 de junio de 2018, disponible en: <https://www.policia.gob.ni/?p=19413>; y nota de prensa 114-2018, 23 de septiembre de 2018, disponible en: <https://www.policia.gob.ni/?p=23051>.

<sup>836</sup> Nota de prensa 71-2018, 23 de junio de 2018, disponible en: <https://www.policia.gob.ni/?p=19649>.

<sup>837</sup> Un “golpe blando” (también llamado “golpe suave” o “guerra política híbrida”) es una estrategia de desestabilización política y social que busca debilitar o derrocar a un gobierno sin recurrir a una intervención militar o a un golpe de Estado tradicional. En lugar de usar la fuerza directa, se emplean tácticas de presión psicológica, mediática, económica y jurídica (véase: <https://xauxa.net/que-es-un-golpe-blando/>).

<sup>838</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV077.

<sup>839</sup> *Ibid.*

algunas de las sedes de los comandos militares regionales. El encargado de la Reserva Patriótica era el responsable de recibir a las personas y coordinar el entrenamiento, “se trabajaba en pareja, uno tendido y el otro detrás, siempre en pareja entre un militar retirado y un civil”<sup>840</sup>.

401. El 19 de abril de 2018, Fidel Antonio Moreno Briones, secretario de organización nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional transmitió la orden conocida como “vamos con todo”, de la Vicepresidenta. Esta orden fue transmitida por Moreno Briones a los secretarios políticos del Frente Sandinista dentro de diversas instituciones públicas, llamando a defender la revolución por todos los medios<sup>841</sup>. Esta orden derivó en una estrategia violenta de despliegue de grupos armados progubernamentales contra las manifestaciones<sup>842</sup>.

402. El Grupo de Expertos recibió información de que el 20 de abril de 2018 se celebró una reunión en el auditorio Carlos Agüero Echeverría del Estado Mayor en Managua en la que participaron oficiales del Comando de Operaciones Especiales, de las Direcciones de Doctrina y Enseñanza, de Inteligencia y Contra Inteligencia Militar, de Personal y Cuadros y de algunos comandos militares regionales, todos activos y en funciones. La reunión fue presidida por el Mayor General Bayardo Ramón Rodríguez Ruiz, Jefe del Estado Mayor del Ejército y Néstor Moncada Lau, asesor presidencial en seguridad e inteligencia.

403. En dicha reunión, el Jefe del Estado Mayor General leyó una orden presidencial que, según la fuente del Grupo de Expertos se asimilaba a una disposición de combate por las características que ésta tenía<sup>843</sup>. En su lectura, informó que el país se encontraba enfrentaba a un golpe de Estado orquestado por organizaciones sociales<sup>844</sup>. La orden era que los oficiales presentes en la reunión iban a ser asignados por la Unidad de Personal y Cuadros, a diferentes unidades militares para “neutralizar” a los líderes de estas manifestaciones<sup>845</sup>. Miembros de comandos y destacamentos militares regionales, el Batallón Ecológico y el Comando de Operaciones Especiales, desplegaron personal militar, vistiendo uniformes policiales o ropas civiles, para apoyar a la policía y a los grupos armados progubernamentales<sup>846</sup>.

404. El 21 de abril de 2018, tres días después del estallido de las protestas, mediante la nota de prensa No. 061/2018, el Ejército Nacional declaró su respaldo a la búsqueda de una solución a la crisis a través del diálogo. Asimismo, rechazó lo que calificó como “manipulaciones de información” sobre sus actividades y afirmó que su labor se centraba en la protección y seguridad de entidades y objetivos estratégicos<sup>847</sup>. Una fuente manifestó que: “la orden era que cualquier amenaza a estos objetivos debía ser aniquilada”<sup>848</sup>. Para proteger

<sup>840</sup> *Ibid.*

<sup>841</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 247.

<sup>842</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV013 y HHIV214; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC124 a BBDOC128, HHDOC640 y HHDOC641.

<sup>843</sup> Las disposiciones de combate u órdenes de combate deben detallar: 1) Situación: Descripción del contexto operativo, incluyendo información sobre fuerzas enemigas y amigas, así como condiciones del terreno y factores civiles relevantes; 2) Misión: Declaración clara y concisa del objetivo a alcanzar, especificando el qué, quién, cuándo, dónde y por qué de la operación; 3) Ejecución: Instrucciones detalladas sobre cómo se llevará a cabo la misión, asignando tareas específicas a las unidades involucradas y estableciendo la coordinación necesaria entre ellas; 4) Sostenimiento: Planificación logística que abarca el suministro de recursos, evacuación médica, mantenimiento de equipos y transporte; 5) Mando y Comunicaciones: Definición de la cadena de mando, ubicaciones de los puestos de comando y procedimientos de comunicación, incluyendo frecuencias y códigos de identificación (disponible en: <https://www.jid.org/wp-content/uploads/2021/06/Toma-de-decisiones-militares-operaciones-de-seguridad-1.pdf>).

<sup>844</sup> A/HRC/58/26, párr. 23; y entrevistas del Grupo de Expertos HHIV077 y HHIV231.

<sup>845</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV077; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1140 y HHDOC1143.

<sup>846</sup> *Ibid.*

<sup>847</sup> Ejército Nacional, nota de prensa núm. 061/2018, 21 de abril de 2018, disponible en: <https://www.ejercito.mil.ni/contenido/relaciones-publicas/publicaciones/docs/np2018061.pdf>; y La Prensa, “Ejército: no existe un solo hecho donde esté involucrado personal de nuestra institución en actividades de orden público”, 27 de abril de 2021, disponible en: <https://www.laprensani.com/2021/04/27/politica/2815115-ejercito-no-existe-un-solo-hecho-donde-este-involucrado-personal-de-nuestra-institucion-en-actividades-de-orden-publico>.

<sup>848</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV079.

estos objetivos estratégicos, se utilizó el Plan Montoya, una estrategia diseñada originalmente para la vigilancia fronteriza, y también para resguardar infraestructuras políticas y económicas clave, tales como la Corte Suprema de Justicia, la Asamblea Nacional y la Casa Presidencial, hospitales, alcaldías municipales e instituciones entre otras. Este Plan se renueva año a año.

405. El 12 de mayo de 2018, a través del comunicado 01/2018, el Ejército Nacional hizo un llamado a detener la violencia y las acciones que estaban desestabilizando al país y estableció el diálogo como la única salida para la crisis social y política de ese momento. El comunicado fue emitido después de que el vocero militar, manifestara que el Ejército no reprimiría las protestas sociales, haciendo alusión a que el papel de las fuerzas armadas durante esta situación era resguardar objetivos vitales para el funcionamiento del país<sup>849</sup>.

406. El Grupo estableció que el Presidente y la Vicepresidenta ordenaron a la Policía Nacional, al Ejército Nacional y a los grupos armados progubernamentales que reprimieran violentamente las manifestaciones como parte de una estrategia diseñada para conservar el poder<sup>850</sup>. Así, el Comandante en Jefe, General Julio César Avilés Castillo, ordenó la participación de militares en la represión de las manifestaciones a pesar de no tener competencias en materia de seguridad pública, con pleno conocimiento de que su intervención podría provocar la pérdida de vidas humanas<sup>851</sup>. Una fuente del Grupo de Expertos manifestó que, durante este período, se dejaron de emitir órdenes por escrito, y todas las instrucciones fueron transmitidas de manera verbal y directa, con el objetivo de no generar registros documentales. Las órdenes eran impartidas por el Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo, canalizadas a través del General Julio César Avilés Castillo, para posteriormente ser transmitidas a los comandantes de cada unidad para su ejecución<sup>852</sup>. Las órdenes eran claras; la actuación del ejército era defender al país de las agresiones, inclusive si eso significaba aniquilar personas<sup>853</sup>.

407. El entonces subdirector general de la Policía Nacional, Francisco Javier Díaz Madriz, ordenó que agentes de policía utilizaran fuerza letal contra los manifestantes. El jefe de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales de la Policía Nacional, Justo Pastor Urbina, dirigió la participación de sus miembros en la represión de las protestas y el desmantelamiento de barricadas, en coordinación con los jefes de las estaciones de policía departamentales. En varios casos, se constató la presencia directa de funcionarios de alto rango durante los operativos, como el subdirector general de la Subdirección General de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, Ramón Antonio Avellán Medal<sup>854</sup>, en Masaya y de Justo Pastor Urbina en Carazo, lo que evidencia su rol en la supervisión y conducción de las acciones represivas<sup>855</sup>. Información recibida por el Grupo de Expertos establece que, durante los meses de la represión, los policías fueron adoctrinados a través de videoconferencias provenientes de los altos mandos donde se les ordenaba defender la revolución frente al golpe de Estado que se estaba fraguando. El Grupo de Expertos recibió el testimonio de una persona que sostuvo que: “Nos decían que teníamos que liberar a la patria; nos hacían gritar: Patria libre o morir”<sup>856</sup>.

408. Una fuente del Grupo de Expertos manifestó que Justo Pastor Urbina tuvo una relevancia primordial en el contexto de la represión. Además de dirigirla contra los

<sup>849</sup> Ejército Nacional, comunicado 01/2018, 12 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.ejercito.mil.ni/contenido/relaciones-publicas/publicaciones/docs/comu2018001.pdf>; entrevista del Grupo de Expertos DDIV019; Confidencial, “Ejército de Nicaragua ‘no reprimirá la protesta pacífica’”, 13 de mayo de 2018, disponible en: <https://confidencial.digital/principal/ejercito-de-nicaragua-no-reprimira-la-protesta-pacifica/>.

<sup>850</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 961 y 1005.

<sup>851</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV245 y BBIV381.

<sup>852</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV245, HHIV077 y HHIV079.

<sup>853</sup> *Ibid.*

<sup>854</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr., 1187 y entrevista del Grupo de Expertos DDIV019.

<sup>855</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV019, BBIV422 y HHIV188.

<sup>856</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV155.

manifestantes en las calles, fue quien dio la orden de escalarla, respondiendo a órdenes de Francisco Javier Díaz Madriz y de la Vicepresidenta<sup>857</sup>.

409. El Grupo tiene motivos razonables para creer que la magnitud de la movilización policial, la continuidad de los operativos en el tiempo y la intervención coordinada a través de diversas fuerzas policiales no pudieron ocurrir sin la toma de decisiones y la emisión de órdenes de los funcionarios citados anteriormente, hacia los jefes de policía de los departamentos que también tienen responsabilidad en estos hechos.

410. El Grupo tiene motivos razonables para creer que el uso sistemático y deliberado de armas y municiones letales -algunas restringidas exclusivamente para uso policial y militar- tales como fusiles, con capacidad para disparar en ráfaga, armas que disparen un proyectil que posea carga explosiva como cañones, armas antitanque, armas antiaéreas, morteros, lanza cohetes, armamentos de artillería- la intervención de francotiradores, las tácticas de combate diseñadas para matar y no para controlar multitudes, y el elevado número de víctimas con heridas de bala en partes vitales del cuerpo sugieren que su intención no era dispersar a los manifestantes, sino matarlos e infundir miedo en la población. El Grupo determinó que el ejército participó activamente en la represión de las manifestaciones, proporcionó armamento a la policía y a los grupos armados progubernamentales, llevó a cabo operaciones de inteligencia y entrenó a personal civil, incluida la Juventud Sandinista, jóvenes en riesgo de exclusión social y funcionarios públicos<sup>858</sup>.

a. *Inteligencia*

411. Respecto del trabajo de inteligencia, la Dirección de Información para la Defensa del Ejército Nacional (DID), dirigida por el General de Brigada Rigoberto Boanerge Balladares Sandoval hasta julio de 2024, fue la Unidad que mantuvo el control sobre las operaciones de inteligencia en 2018<sup>859</sup>, en coordinación con la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia Militar, dirigida por el General de Brigada Leonel José Gutiérrez López y la Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial liderada por Adolfo Joel Marengo Corea. La participación de estas direcciones de la Policía Nacional fue ordenada por Francisco Javier Díaz Madriz entonces subdirector general de la policía, quien siguiendo órdenes de la Vicepresidenta, estableció la cooperación con el ejército para entregarle toda la información que tenía la policía sobre los manifestantes, pero en una sola vía<sup>860</sup>, es decir, el ejército no tenía órdenes de devolver la información a la policía<sup>861</sup>.

412. Según una fuente del Grupo de Expertos a partir de abril de 2018 se realizó un “reclutamiento de más oficiales del ejército al órgano de inteligencia, casi de un 80% de personal del ejército iban para ese órgano. Luego la misma Dirección de Inteligencia les impartía un curso relámpago de 15 días sobre inteligencia y contrainteligencia, para que posteriormente ellos salieran a las calles a infiltrarse en las manifestaciones. Ahí detectaban quienes eran los cabecillas de las manifestaciones. Los oficiales captados para inteligencia eran de todas las unidades y oficiales retirados. Los militares salían, se dejaban crecer la barba y el pelo para evitar ser identificados, andaban de civil y armados. También había civiles”<sup>862</sup>.

b. *Operaciones conjuntas entre policía, ejército y grupos armados progubernamentales*

413. Tal y como estableció el Grupo de Expertos en su primer informe, la Policía Nacional participó en la represión armada de las protestas. Según información recibida por el Grupo de Expertos, la Vicepresidenta dio la orden del “vamos con todo” a todos los secretarios políticos del Frente Sandinista de Liberación Nacional. Una fuente informó al Grupo de

<sup>857</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV422 y HHIV188.

<sup>858</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs., 231, 232 y 1213; y entrevistas del Grupo de Expertos DDIV025, HHIV076, HHIV188 y HHIV195.

<sup>859</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV312, BBIV381, DDIV030, HHIV076 y HHIV078; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1086.

<sup>860</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV312, BBIV381, BBIV422, DDIV030, HHIV076 y HHIV078; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1086.

<sup>861</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV422.

<sup>862</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV238, BBIV245, BBIV422 y HHIV079.

Expertos que, en mayo de 2018, por órdenes de la Vicepresidenta, el entonces subdirector general de la Policía Nacional, Francisco Javier Díaz Madriz, había manifestado que el personal policial debía estar preparado para salir a reprimir y defender la revolución. Esta fue una orden transmitida en las formaciones a todas las direcciones y divisiones de la Policía, asegurando su implementación en cada instancia de la institución<sup>863</sup>. Igualmente, informó que, aunque no era el director general de la Policía Nacional, tenía la potestad de tomar decisiones y acciones directamente, sin tener que pasar por la entonces directora general de la Policía Nacional, porque ella había desconocido las órdenes que daba la Vicepresidenta<sup>864</sup>.

414. El Grupo de Expertos tuvo conocimiento de que, tras la emisión de esta orden, se inició un proceso de entrenamiento en todos los niveles, incluso con personal de las áreas administrativas. Este entrenamiento fue dado por personal de la Dirección General de Operaciones Especiales Policiales para capacitar en táctica o técnicas de represión, defensa personal, uso de tonfas, y manejo de armas de fuego largas y cortas como AK47, 9mm., R15, M16, ametralladoras, subametralladoras y lanzagranadas. Inicialmente la formación era un día a la semana, pero con posterioridad se hizo diariamente<sup>865</sup>.

415. La Dirección de Información para la Defensa del ejército, dirigida por el General de Brigada Rigoberto Boanerge Balladares Sandoval, asumió el control operativo de la represión de las manifestaciones, en coordinación con la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia Militar dirigida por el General de Brigada Leonel José Gutiérrez López, la Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial, liderada por Adolfo Joel Marengo Corea, el Comando de Operaciones Especiales del ejército en cabeza del Coronel de Infantería, Manuel Salvador Gaitán, y la Dirección de Operaciones Especiales Policiales (DOEP) dirigida por Justo Pastor Urbina<sup>866</sup>. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Coronel de Infantería Manuel Salvador Gaitán, jefe del Comando de Operaciones Especiales del ejército y la Dirección de Operaciones Especiales Policiales dirigida por Justo Pastor Urbina ordenaron el despliegue de francotiradores con rifles de precisión diseñados para disparos de largo alcance con gran exactitud<sup>867</sup>.

416. De conformidad con los hallazgos previamente establecidos por el Grupo de Expertos, el despliegue de francotiradores en los operativos de represión sugiere una intencionalidad dirigida a causar la muerte de las personas manifestantes, dado que su entrenamiento está orientado a abatir objetivos con precisión. Independientemente del nivel de instrucción de quienes efectuaron disparos desde posiciones elevadas durante las acciones dirigidas a dispersar manifestaciones y dismantelar barricadas, la ubicación estratégica de estos efectivos indica el uso de tácticas de combate, en lugar de la aplicación de medidas de control de multitudes o tácticas policiales orientadas a reducir o contener la violencia<sup>868</sup>.

417. Una fuente del Grupo de Expertos manifestó que miembros de la Dirección Operaciones Especiales Policiales llegaba a sofocar las protestas con violencia, disparando balas letales contra quienes lograban capturar. Además, en medio de la oscuridad, ordenaban cortar el suministro eléctrico en la zona para dificultar cualquier posibilidad de defensa o escape<sup>869</sup>.

418. Otra fuente manifestó que, durante la noche, miembros de la Dirección de Operaciones Especiales disparaban en la oscuridad. Contaban con cámaras térmicas de infrarrojos y binoculares con visión térmica, los cuales utilizaban para apuntar con precisión. Sin embargo, los informes oficiales afirmaban que los propios manifestantes se estaban atacando entre sí, en un intento por desviar la responsabilidad. Esta contradicción entre la narrativa oficial y la realidad documentada revelaba una manipulación deliberada de la información<sup>870</sup>. El Grupo de Expertos tuvo información de que miembros de la Dirección de Inteligencia fueron los encargados de volar drones en las barricadas y en algunas operaciones

<sup>863</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV422.

<sup>864</sup> *Ibid.*

<sup>865</sup> *Ibid.*

<sup>866</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV381.

<sup>867</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV076 y HHIV079.

<sup>868</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 368.

<sup>869</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV422.

<sup>870</sup> Entrevista del Grupo de Expertos DDIV025.

especiales que se realizaron durante este período de tiempo para realizar reconocimiento aéreo y observación táctica para posibles acciones en tierra<sup>871</sup>. El Grupo documentó la presencia de efectivos de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional portando fusiles de francotirador Dragunov, fusiles de asalto, ametralladoras PKM y lanzacohetes RPG<sup>872</sup>.

419. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Coronel de Infantería José Hilcias Rizo Rizo, jefe del Primer Comando Militar Regional, con jurisdicción en Estelí, Nueva Segovia, y Madriz, el Coronel de Artillería Vladimir Ilich Martínez Jarquín, jefe del Segundo Comando Militar regional con jurisdicción en los departamentos de León y Chinandega, el Coronel de Infantería Denis Manuel Hernández Martínez, jefe del Quinto Comando Militar Regional con jurisdicción en los departamentos de Boaco y Chontales, el Coronel de Infantería Marvin Antonio Paniagua Pineda, jefe del Sexto Comando Militar con jurisdicción en Matagalpa y Jinotega, el Coronel de Infantería Álvaro Francisco Rivas Castillo, jefe del Destacamento Militar Sur, con jurisdicción en el departamento de Río San Juan y este último en operaciones conjuntas con el Batallón Ecológico BOSAWAS, y el Coronel de Infantería Manuel Salvador Gaitán, jefe del Comando de Operaciones Especiales, ordenaron la participación de personal de sus unidades militares, en la represión del 2018, vistiendo uniformes policiales o ropas civiles, para apoyar a la policía y a los grupos armados progubernamentales sobre el terreno. Su participación fue consecuencia de la orden presidencial leída el 20 de abril de 2018 en la sede del Estado Mayor del Ejército<sup>873</sup>. El Grupo de Expertos debe profundizar más su investigación en relación con el resto de los comandos Militares Regionales y el Destacamento Militar Norte.

420. Tal y como estableció el Grupo de Expertos en su primer informe, los datos disponibles mostraban que, en 2018, se registraron muertes violentas vinculadas a las protestas en casi todos los departamentos del país<sup>874</sup>. Según las fuentes utilizadas por el Grupo de Expertos<sup>875</sup> el mayor número de víctimas se concentró en el departamento de Managua, seguido por los departamentos de Masaya, Carazo, Matagalpa, León, Estelí y Jinotega. Los casos investigados por el Grupo de Expertos cubrieron los departamentos de Managua, Masaya, Carazo, León Estelí, y Jinotega<sup>876</sup>.

**Tabla 1**

**Distribución geográfica de las muertes, según la fuente**

<i>Fuente</i>	<i>Lugares de los hechos, según distintas fuentes</i>
GIEI Nicaragua <sup>535</sup>	Managua (73), Estelí (10), Masaya (8), Matagalpa (6), León (5), Chinandega (4), Boaco (2) y RACCS (1).
CIDH <sup>536</sup>	Tuvieron lugar en 15 de los 17 departamentos y regiones autónomas, siendo éstos: Managua (142), Masaya (48) Matagalpa (29), Carazo (29), León (25), Jinotega (19), Estelí (16). RACCN (11) y Río San Juan (10), Chinandega (8), Chontales (7), Boaco (4), Granada (3), Madriz (3), RACS (1).
CVJP <sup>537</sup>	Fallecidas: Managua (96), Masaya (35), Carazo (28), Matagalpa (20), León (16), Estelí (13), RACCN (9), Río San Juan (9), Chinandega (7), Jinotega (6), Chontales (4), Boaco (4), Granada (3), RACCS (1).

*Elaborada por el Grupo de Expertos en 2023 y publicada en A/HRC/52/CRP.5 (párrafo 343).*

421. En la tabla siguiente se hizo una comparación sobre las muertes ocurridas, según la fuente, en los departamentos en donde tienen jurisdicción los Comandos Militares Regionales

<sup>871</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV219.

<sup>872</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 376.

<sup>873</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV238, BBIV245, HHIV076, HHIV079 y HHIV231.

<sup>874</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 326 y 343.

<sup>875</sup> Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz.

<sup>876</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr 343.

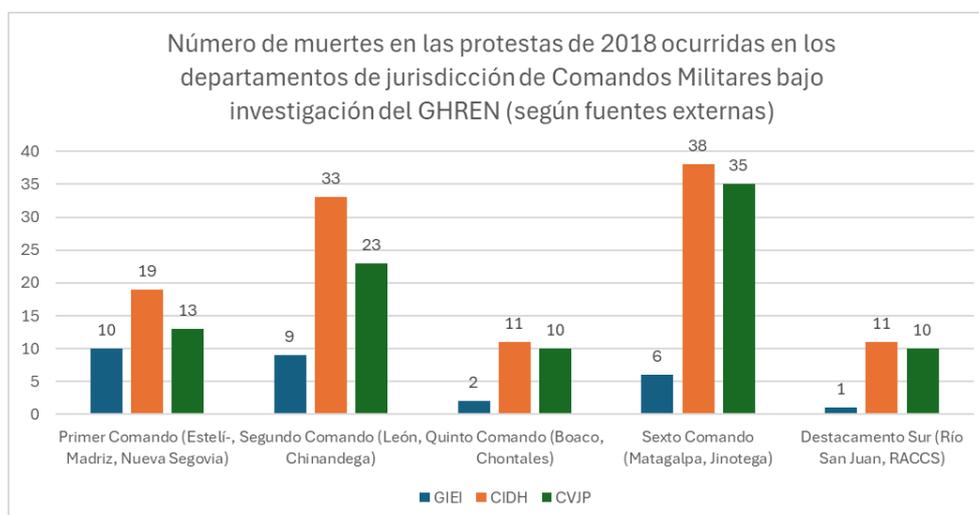
sobre los cuales el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que hubo participación de personal militar en la represión. Es importante establecer que, para los casos de Managua, Masaya y Carazo, se requiere profundizar la investigación, ya que en estos departamentos confluyó el mayor número de muertes en el marco de las protestas.

**Tabla 2: Muertes en los departamentos donde tienen jurisdicción los Comandos Militares Regionales investigados por el Grupo de Expertos para su primer informe**

Comando Militar	GIEI	CIDH	CVJP
Primer Comando (Estelí, Madriz, Nueva Segovia)	10	19	13
Segundo Comando (León, Chinandega)	9	33	23
Quinto Comando (Boaco- Chontales)	2	11	10
Sexto Comando (Matagalpa, Jinotega)	6	38	35
Destacamento Militar Sur (Río San Juan, RACCS)	1	11	10

*Elaborada por el Grupo de Expertos en marzo de 2025 con base en información de casos documentados como muertes en el marco de las protestas.*

**Gráfico 7**



*Elaborado por el Grupo de Expertos en marzo de 2025 con base en información de casos documentados como muertes en el marco de las protestas.*

422. La Tabla 2 y el Gráfico 7 presentan los datos consolidados de tres fuentes, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz (CVJP). El mayor número de muertes registradas, en las que habrían participado miembros del ejército, fueron consecuencia de patrones de represión de las manifestaciones, particularmente intensos y sistemáticos. Conforme a la información de que dispone el Grupo de Expertos, se documentaron la mayoría de las muertes, en los departamentos de Matagalpa y Jinotega, bajo la jurisdicción del Sexto Comando Militar Regional. En segundo lugar, se encuentran los departamentos de León y Chinandega, bajo responsabilidad del Segundo Comando Militar Regional, y en tercer lugar los departamentos de Estelí, Madriz y Nueva Segovia, cubiertos por el Primer Comando Militar Regional. Este patrón descendente en el número de muertes por zona sugiere una distribución diferenciada de la respuesta represiva del Estado, que podría estar asociada a factores como la intensidad de las protestas, la estructura del despliegue militar y la cadena de mando regional.

423. El Grupo de Expertos obtuvo información de que miembros de algunas de las unidades previamente mencionadas fueron desplegados en otros departamentos, especialmente en aquellas zonas donde se registraba un mayor nivel de descontento social y donde las barricadas y bloqueos eran más resistentes. Durante los meses de abril y mayo de

2018, ciertos efectivos fueron enviados a cursos de entrenamiento en técnicas de combate urbano, en previsión de un posible conflicto. Algunos de estos efectivos fueron trasladados a Managua. Según una fuente, esta preparación tenía como objetivo la ejecución de la “Operación Limpieza”, en la que se habrían impartido órdenes directas de uso letal de la fuerza, incluyendo la instrucción de ejecutar a quienes se resistieran<sup>877</sup>.

424. Según algunas fuentes, la participación de miembros del ejército se llevó a cabo vistiendo ropa de civil, uniformes de la policía o utilizando indumentaria de otras instituciones. El ejército a través de la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia dispuso de uniformes de la policía, así como de trabajadores de las alcaldías y otras entidades estatales, y facilitó la emisión de identificaciones de diversas instituciones. En 2018, personal del ejército participó en actos de represión armada contra la población civil, empleando uniformes policiales y vistiéndose de civil para aparentar ser integrantes o de la policía o de grupos armados progubernamentales<sup>878</sup>. El Grupo de Expertos tiene en su poder fotografías de presuntos militares usando uniforme policial y manejando armamento de uso exclusivo de las fuerzas militares como el RPG7<sup>879</sup>.

425. Se identificó la presencia de militares por la formación y por la táctica empleada. Algunas fuentes identificaron formación 3 a 1 o estrategia de fuego y maniobra, donde tres miembros de un equipo realizan una acción (como avanzar o disparar), mientras el cuarto miembro proporciona cobertura o apoyo. También se identificó la formación en columna y formación en diamante<sup>880</sup>. Una fuente manifestó que:

Estaban vestidos de la misma manera. Los identificábamos nosotros por el movimiento y por cómo se acomodaban el arma. Hay una foto de ellos con la rodilla a tierra, eran militares, es la forma en la que identificamos que eran del ejército. Éstos tenían el mismo uniforme que los antimotines. El TAPIR no camina encorvado abajo, ellos solo son de defensa personal, pero para moverse en el terreno como se mueve un militar, en grupo de tres, le decimos formación en diamante, eso se llama combate urbano, eso lo usa el ejército, tres pegados a la pared, el que va apuntando hacia el frente, él que va atrás va cubriendo a los lados y el último va cubriendo la parte de arriba y hacia arriba por si hay enemigo en el techo. Así los identificamos<sup>881</sup>.

426. El Grupo de Expertos previamente había establecido la utilización de armamento letal por parte de integrantes de grupos armados progubernamentales y miembros de la Policía Nacional en los lugares donde se registraron las muertes de las víctimas, así como en sus inmediaciones. Entre las armas identificadas se encuentran : fusiles de asalto AK-47 y AK-74, calibre 7.62 mm, armas de gran capacidad letal, con un alto poder de penetración y precisión, diseñadas para conflictos armados; fusil de asalto Galil, calibre 5.56 mm, ampliamente utilizado en operaciones militares y con un alcance efectivo significativo; fusiles de asalto M16 y M16-A1, calibre 5.56 mm, caracterizados por su precisión y alcance en largas distancias, diseñados originalmente para uso militar; fusil de francotirador Dragunov, calibre 7.62 mm, de fabricación soviética, empleado para disparos de alta precisión a larga distancia; ametralladora PKM, calibre 7.62 mm, un arma de fuego automático de fabricación soviética, utilizada en combate debido a su capacidad de fuego sostenido y su facilidad de transporte; lanzacohetes RPG, un arma de alto poder explosivo, diseñada para uso antitanque y antiaéreo, con capacidad de causar destrucción masiva<sup>882</sup>.

427. La información recopilada por el Grupo de Expertos, junto con el análisis del uso de armamento de carácter militar en el contexto de la represión de manifestaciones, las tácticas de movimiento adoptadas y la letalidad de los disparos, entre otros factores, permite concluir que miembros del ejército participaron en dichas acciones y que también tendrían responsabilidad en las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en este contexto. Asimismo, se ha identificado el uso de determinados sistemas de armas, como las ametralladoras PKM y los lanzacohetes RPG, cuyo manejo requiere conocimientos técnicos avanzados, incluyendo

<sup>877</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV245, HHIV079, HHIV219 y HHIV231.

<sup>878</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV245, BBIV384 y HHIV077.

<sup>879</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1085.

<sup>880</sup> Entrevista del Grupo de Expertos DDIV016, DDIV030 y HHIV177.

<sup>881</sup> Entrevista del Grupo de Expertos DDIV016.

<sup>882</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 375.

formación en puntería, balística y mantenimiento. Estas capacidades exceden el adiestramiento habitual de las unidades policiales encargadas del control del orden público, lo que refuerza la conclusión sobre la participación de personal militar en estos hechos. Una fuente informó al Grupo de Expertos que fueron atacados con armas de guerra, con fusiles, PKM, RPG7, Galil, Dragunov SVD, que son usadas por francotiradores y por fuerzas especiales del Ejército<sup>883</sup>.

428. Según una fuente del Grupo de Expertos, en el Ejército existe una norma establecida para el uso de armas de fuego en situaciones de peligro inminente. Según esta normativa, el primer paso consiste en emitir una proclama de advertencia; el segundo, en realizar un disparo disuasivo; y el tercero, en efectuar un disparo dirigido a la parte inferior del cuerpo, de la cintura hacia abajo. Sin embargo, en abril de 2018, esta directriz no fue respetada. Se omitieron las dos primeras fases del protocolo y en la tercera se permitió el uso de la fuerza letal con disparos dirigidos a la parte superior del cuerpo, incluyendo la cabeza. Desde ese momento se incumplió en su totalidad la Normativa Operativa del Personal Militar Activo (NOPSMA), que son las directrices y procedimientos que rigen la conducta y las operaciones del personal militar activo en el Ejército de Nicaragua<sup>884</sup>.

429. En relación con la participación de la Fuerza Aérea, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que después del 12 de junio de 2018, empezaron a circular avionetas, para realizar misiones de reconocimiento y fotografías aéreas para localizar los puntos débiles y fuertes de los tranques, de cara a la “Operación Limpieza”. Estas aeronaves estarían tripuladas entre otros por miembros de la Dirección de Información para la Defensa<sup>885</sup>.

430. Una fuente del Grupo de Expertos informó que, en Plaza del Sol, en el campo de béisbol, llegaban cadetes del ejército provenientes de una escuela militar. Una vez allí, se cambiaban a ropa de civil o vestían camisetas con los logos de empresas estatales, tras lo cual la policía les proporcionaba armas. Estas armas provenían de la Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados, algunas de ellas decomisadas al narcotráfico, mientras que otras carecían de registro o tenían el número de serie borrado. Se llevaba un registro de las armas, al entregarlas y al devolverlas. La recolección se realizaba diariamente a las 5 p.m., con un sistema de relevos para la distribución y recuperación del armamento. Los cadetes pernoctaban en las instalaciones de la policía. Personal de la Dirección de Logística del Ejército apoyó con alimentación para estas personas. Había una coordinación de centro de mando a centro de mando entre la policía y el ejército. Altos mandos militares llegaban a Plaza del Sol<sup>886</sup>.

431. En relación con los grupos armados progubernamentales<sup>887</sup>, una fuente del Grupo de Expertos manifestó que para el 2018, un alto mando de la policía apoyó a Pedro Amilkar Orozco, coordinador de la Juventud Sandinista en Managua, con policías vestidos de civil y armados para la represión, consolidando los grupos de choque<sup>888</sup>. Milton Ruíz García, coordinador nacional de la Juventud Sandinista, facilitó la participación de miembros de esta organización en acciones de intimidación y vigilancia a líderes estudiantiles, periodistas y personas defensoras de los derechos humanos. A nivel nacional lideró las brigadas de choque, por órdenes directas de la Vicepresidenta<sup>889</sup>. En coordinación con estructuras locales del Frente Sandinista de Liberación Nacional y la Policía Nacional, facilitó la movilización de militantes armados vestidos de civil que realizaron ataques directos a manifestaciones pacíficas, especialmente en universidades y barrios identificados como opositores<sup>890</sup>.

432. Asimismo, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que, por órdenes de Fidel Antonio Moreno Briones, secretario de organización nacional del Frente Sandinista

<sup>883</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV016 y HHIV177.

<sup>884</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV079.

<sup>885</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV019 y HHIV188.

<sup>886</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV422.

<sup>887</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 236 y 237; entrevista del Grupo de Expertos HHIV076.

<sup>888</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV496, HHIV147 y HHIV195.

<sup>889</sup> *Ibid.*

<sup>890</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV025, BBIV031, BBIV384, BBIV422, BBIV493, BBIV499, BBIV580, HHIV026 y HHIV195; documento en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC1086.

de Liberación Nacional, funcionarios de algunas instituciones del Estado fueron armados, y en algunos casos obligados, a participar en la represión<sup>891</sup>. Algunos secretarios políticos departamentales del Frente Sandinista de Liberación Nacional, como Sadrach Zeledón Rocha, alcalde de Matagalpa, Leónidas Centeno Rivero, alcalde de Jinotega, y Evertz Delgadillo Moreno, secretario político del partido en León<sup>892</sup>, lideraron la represión en sus respectivos departamentos. Los secretarios políticos departamentales tuvieron un rol fundamental en la movilización de los grupos armados, actuando como enlaces entre las estructuras del partido, la Policía Nacional y el Ejército Nacional. Desde estos niveles y por orden de Fidel Antonio Moreno Briones, se gestionaban directrices operativas, se facilitaba la identificación de opositores y se aseguraba el abastecimiento de recursos para las acciones represivas<sup>893</sup>.

433. Si bien en el documento de sesión que acompañó su primer informe el Grupo de Expertos estableció la existencia de una estrategia de coordinación entre la policía y los grupos armados progubernamentales<sup>894</sup>, debe ampliar la investigación en relación con la cadena de mando en las operaciones conjuntas, las cuales incluyeron también a personal del ejército.

c. *Distribución de armamento y material bélico*

434. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que tanto la policía como el ejército facilitaron armas y material bélico para la represión. Según una fuente del Grupo de Expertos, hubo un momento en que el ejército abasteció de armas a la policía, porque se habría disminuido su arsenal al entregar armas a los grupos armados progubernamentales, con RPK-74 y el fusil AK-47<sup>895</sup>.

435. La gran cantidad de escopetas que se utilizaron durante la represión provenían de empresas de seguridad, de propiedad de militares retirados y miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional. En una de las empresas de seguridad, la Dirección de Operaciones Especiales Policiales llegó a las bodegas de dichas empresas y se llevó cerca de 1000 escopetas Remington; Mossberg y Maverick 88. También lo hicieron con las armerías que tenían licencia en el Departamento de Estado de los Estados Unidos para comercializar en Nicaragua provenientes de varios países. En algunas zonas del país hubo confiscación de armas de cacería accesibles a los civiles<sup>896</sup>.

436. El Grupo de Expertos también tuvo información de que las armas que se encontraban en la bodega de Jiloá, a cargo del Comando de Operaciones Especiales del ejército, fueron entregadas a los grupos armados progubernamentales. Allí se encontraban algunas armas que habían quedado también como remanente de los procesos de paz, durante el Gobierno de Violeta Barrios de Chamorro. Parte del armamento era un remanente del conflicto armado interno, mientras que otro segmento provenía de Vietnam, incluyendo fusiles M-16, AK-47 de fabricación china y AK-47 de origen alemán. Este armamento fue entregado a los grupos armados progubernamentales para la represión de 2018<sup>897</sup>.

437. En relación con los rifles Dragunov SVD, una fuente del Grupo de Expertos manifestó que en cada batallón había un francotirador, perteneciente al Comando de Operaciones Especiales del Ejército, que son los únicos autorizados para utilizar este tipo de arma. Por orden del alto mando, se recogieron todas las armas SVD-Dragunov con su respectivo francotirador pertenecientes a las diferentes unidades militares<sup>898</sup>.

438. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que algunas instituciones del Estado sirvieron como depósito de armamento que fue llevado por miembros de la policía

<sup>891</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV493, BBIV496, HHIV134, documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1987.

<sup>892</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV102, BBIV206, BBIV384, HHIV116, HHIV117 y HHIV215, documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHD0C620 y HHD0C636.

<sup>893</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos DDI0V025, BBIV166, HHIV134, HHIV214 y HHIV219.

<sup>894</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 224, 286, 294, 330, 345 y 379 a 404.

<sup>895</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV384.

<sup>896</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos DDI0V019, BBIV413, BBIV422 y HHIV188.

<sup>897</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV188.

<sup>898</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV079.

y personas vestidos de civil<sup>899</sup>. Una fuente manifestó al Grupo de Expertos que los AK's eran transportados por personal de la policía y personas de civil, hasta la sede de su trabajo. Informó que los superiores les habían manifestado a los funcionarios públicos que mantuvieran esto en reserva<sup>900</sup>.

*d. Entrenamiento de personal civil*

439. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que, a mediados de mayo de 2018, miembros del Ejército entrenaron a personas pertenecientes a los grupos armados progubernamentales. Estas personas fueron entrenadas en la base de la Escuela Nacional de Sargentos "Sargento Andrés Castro", cerca de la Laguna de Jiloá. Fueron entrenados militarmente a mediados de mayo de 2018. Una fuente del Grupo de Expertos manifestó que "eran personas fanáticas del Gobierno a quienes les daban 200 pesos por andar ahí en contra de los chavalos"<sup>901</sup>.

440. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que tanto personal policial y civil fue entrenado por el ejército; incluidos funcionarios públicos; en predios de propiedad de funcionarios públicos y de militares retirados<sup>902</sup>. Los entrenamientos duraban dos o tres meses en la montaña, y buscaban preparar a las personas en habilidades tácticas, físicas y psicológicas necesarias para el combate. Fuentes del Grupo de Expertos manifiestan que dentro de los capacitadores también había personal extranjero. Enseñaban la utilización de armamento de guerra y de fusiles Uzi<sup>903</sup>.

## **B. Detenciones arbitrarias, juicios injustos y desapariciones forzadas**

### **1. Detenciones arbitrarias y juicios injustos**

441. El Grupo ha establecido que las detenciones arbitrarias y los juicios injustos de personas opositoras o percibidas como tales constituyen un patrón de violaciones utilizado por las autoridades para castigar y silenciar las voces críticas en todas las fases de la represión<sup>904</sup>. Según el monitoreo realizado por organizaciones de la sociedad civil, desde el inicio de las protestas en abril 2018 hasta el 26 de marzo de 2025, más de 5000 personas habrían sido arbitrariamente detenidas<sup>905</sup>. Durante el último período de investigación (abril de 2024 a marzo de 2025), el Grupo de Expertos fue informado de la detención de 131 personas por motivos políticos<sup>906</sup>.

442. La Policía Nacional – incluida la Dirección de Auxilio Judicial –, el Ministerio Público, el poder judicial y el Sistema Penitenciario Nacional trabajaron de manera coordinada, también con el apoyo de una amplia red de vigilancia e inteligencia, para detener y procesar penalmente a personas opositoras o percibidas como tales, cometiendo graves violaciones de los derechos humanos en el proceso<sup>907</sup>. Por su parte, la Asamblea Nacional aprobó leyes que ampliaron el margen de maniobra de las autoridades para detener y procesar penalmente a estas personas<sup>908</sup>.

*a. Perfiles de las víctimas*

443. Desde 2018, el perfil de las personas detenidas por motivos políticos ha evolucionado. En un primer momento, las detenciones masivas se caracterizaron por el arresto indiscriminado de cientos de manifestantes. Posteriormente, las autoridades comenzaron a

<sup>899</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV496 y HHIV134.

<sup>900</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV134.

<sup>901</sup> Entrevista del Grupo de Expertos DDIV016.

<sup>902</sup> Entrevista del Grupo de Expertos DDIV030; documento en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC1083.

<sup>903</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV155 y HHIV195.

<sup>904</sup> A/HRC/58/26, párr. 28; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 440 a 444.

<sup>905</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC1288.

<sup>906</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC1287.

<sup>907</sup> A/HRC/52/63, párrs. 113 y 114; y A/HRC/58/26, párr. 29.

<sup>908</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1176 a 1178.

enfocarse en personas con roles clave dentro del movimiento de protesta, como líderes de tranques y barricadas, así como personas que habían apoyado la organización y sustento de los manifestantes con soporte logístico y coordinación de apoyo humanitario.

444. También fueron blanco de persecución personas con prominencia o liderazgo en la defensa de los derechos humanos, activistas, integrantes de movimientos sociales, miembros de partidos de oposición y disidentes del Frente Sandinista de Liberación Nacional. Entre los sectores más afectados se encontraban líderes sociales, campesinos, estudiantes, periodistas y mujeres feministas que habían adoptado posturas críticas hacia el Gobierno del Presidente Ortega, incluso antes de 2018.

445. Con el tiempo, la represión se extendió a otras figuras clave, como líderes políticos en el contexto de las elecciones presidenciales de noviembre de 2021, empresarios, personas solidarias y familiares de personas opositoras políticas o percibidas como tales. El proceso de criminalización alcanzó a un grupo cada vez más amplio de personas por expresar posturas críticas, ya sea en redes sociales o a través de su activismo, entre ellas, líderes religiosos, miembros de la Iglesia católica e iglesias de otras confesiones cristianas, así como defensores de los derechos a la libertad de expresión, de conciencia y de religión.

*b. Modus operandi*

446. En la mayoría de los casos analizados durante las distintas fases de represión, las personas detenidas eran llevadas primero a delegaciones policiales departamentales y distritales, y posteriormente a las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional en Managua conocidas como “El Viejo Chipote” en 2018 y, desde 2019, como el Complejo Policial Evaristo Vásquez o “El Nuevo Chipote” para ser interrogadas. A partir de 2023, las personas detenidas eran trasladadas a la delegación policial del Distrito III en Managua.

447. Con respecto a las instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional, la mayoría de los hombres detenidos por motivos políticos eran enviados al Complejo Penitenciario Jorge Navarro (conocido como “La Modelo”), y las mujeres al Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (conocido como “La Esperanza”), ambos en Tipitapa, Managua. Varios de los líderes de movimientos sociales, campesinos, estudiantes, opositores, exmilitantes del Frente Sandinista de Liberación Nacional eran reclusos en la dirección penitenciaria de Máxima Seguridad (conocida como “La 300”), y dentro de ésta, algunos en sus celdas de castigo conocidas como “El Infernillo”.

Primera fase de la represión (2018-2020)

448. Entre abril y mayo de 2018, en el contexto de las protestas sociales, agentes de la Policía Nacional, en coordinación con el ejército e integrantes de grupos armados progubernamentales, detuvieron de manera masiva, violenta e indiscriminada a centenas de manifestantes. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) para Nicaragua caracterizó estas detenciones como “razzias policiales”<sup>909</sup>. En muchos de los casos reportados, se utilizó, de manera abusiva, la figura de “escándalo público”, contemplada en el artículo 537 del Código Penal, permitiendo que la Policía Nacional interviniera ante la supuesta flagrancia de la falta para detener a los manifestantes sin orden judicial.

449. Al mismo tiempo, numerosos testimonios recopilados por el Grupo de Expertos informaron sobre operativos, incluso allanamientos, que se realizaron después de las marchas para detener a personas identificadas como manifestantes. Estos operativos los llevaron a cabo la Policía Nacional con base en listados que les facilitaban personas afines al Gobierno, las mismas que integraban una amplia red de inteligencia operando desde los niveles local y barrial<sup>910</sup>.

450. Los agentes policiales realizaron las detenciones sin presentar una orden de captura ni dar a conocer los cargos o motivos de las mismas, haciendo uso desproporcional e innecesario

<sup>909</sup> GIEI Nicaragua, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”, pág. 193.

<sup>910</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 174 a 183; y entrevistas del Grupo de Expertos EEIV014, EEIV015, EEIV017 y EEIV031.

de la fuerza (“a patadas y golpes de puño, con bastones y culatas de armas, jaladas de cabello, insultos, empujones”<sup>911</sup>) y trasladando a las personas detenidas a las delegaciones de policía departamentales, las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial (“El Viejo Chipote”) en Managua, así como a lugares de detención clandestinos, que, según testimonios, facilitaron las alcaldías municipales y personas afines al Gobierno<sup>912</sup>.

451. En el contexto de la “Operación Limpieza”, los agentes de policía hicieron uso excesivo de la fuerza, incluyendo disparos y golpes con armas de fuego, bastones policiales, patadas, insultos y amenazas, tanto en el momento de la aprehensión como durante el traslado de las personas detenidas.

452. Al final de la “Operación Limpieza”, se incrementaron las detenciones y criminalización selectiva de líderes sociales, campesinos, estudiantes y periodistas, entre otras personas que habían asumido un rol de liderazgo en el contexto de las manifestaciones, opositoras o percibidas como tales. Estas detenciones selectivas ocurrieron en espacios públicos, domicilios y “casas de seguridad” donde las personas se resguardaban. A menudo, estos operativos incluyeron un despliegue desproporcionado de fuerzas policiales, con la participación de elementos de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales y miembros de grupos armados progubernamentales. En muchos casos, las víctimas habían sido sometidas a seguimiento y vigilancia, intimidaciones y amenazas durante semanas o meses previo a su detención.

453. Las personas privadas de su libertad fueron acusadas de entorpecimiento de servicios públicos y delitos graves como terrorismo, asociación para delinquir, crimen organizado, secuestro y delitos relacionados con la portación o tenencia, tráfico, fabricación y uso de armas, entre otros. Durante esta fase, la Asamblea Nacional comenzó a gestar una práctica, la cual afianzó en 2020, consistente en la adopción o modificación de legislación para permitir o facilitar la persecución penal de las personas opositoras al Gobierno o consideradas como tales. Así, el 16 de julio de 2018, la Asamblea Nacional aprobó la Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva que modificó las definiciones de terrorismo y financiamiento al terrorismo contenidas en el Código Penal<sup>913</sup>.

454. En el mes de marzo de 2019, en el marco de la “Mesa de Negociación por el Entendimiento y la Paz” entre el Gobierno y la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia, las autoridades excarcelaron a 492 personas detenidas en relación con las protestas sociales. La entrada en vigor de la Ley de Amnistía<sup>914</sup> el 10 de junio de 2019 dejó sin efecto las medidas de privación de la libertad dictadas contra todas las personas que habían participado en los eventos de 2018, incluidos manifestantes y presuntos autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y crímenes<sup>915</sup>.

455. Sin embargo, a partir de la suspensión de los trabajos de la Mesa de Negociación en julio de 2019, la policía volvió a arrestar numerosas personas que habían sido previamente detenidas por su participación en las manifestaciones de 2018 y liberadas en aplicación de la Ley de Amnistía. Estas personas fueron acusadas de haber cometido delitos comunes, incluyendo tráfico de drogas, tráfico y tenencia ilegal de armas y robo agravado.

456. Entre octubre y diciembre de 2020, la Asamblea Nacional adoptó una serie de leyes destinadas a crear un marco jurídico propicio para la criminalización de cualquier expresión crítica, política o social, a eliminar la eventual competencia electoral, y “normalizar” la ilegalidad de los procesos, observada en la etapa previa. Entre ellas se identifica la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros que entró en vigor el 15 de octubre de 2020, la Ley

<sup>911</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV004, EEIV005, EEIV009, EEIV012, EEIV015 a EEIV017 y EEIV024.

<sup>912</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV003 y EEIV152.

<sup>913</sup> Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Ley núm. 977), aprobada el 16 de julio de 2018, publicada en *La Gaceta núm. 138* del 20 de julio de 2018.

<sup>914</sup> Ley de Amnistía (Ley núm. 996), aprobada el 8 de junio de 2019, publicada en *La Gaceta núm. 108* del 10 de junio de 2019.

<sup>915</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 527.

Especial de Cibercriminología que entró en vigor el 27 de octubre 2020 y la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz que entró en vigor el 22 de diciembre de 2020<sup>916</sup>.

457. Especial mención merece la reforma al Código Procesal Penal que entró en vigor el 5 de febrero de 2021<sup>917</sup>. Con esta reforma legal se amplió el plazo máximo entre la detención y la audiencia preliminar establecido en la Constitución de 48 horas a 90 días. De tal forma, el Ministerio Público tiene la facultad de solicitar la ampliación del plazo para llevar a cabo una “investigación complementaria” antes de presentar la acusación fiscal, mientras se dicta la “detención judicial” de la persona arrestada por un tiempo máximo de 90 días<sup>918</sup>.

#### Segunda fase de la represión (2021)

458. Las detenciones realizadas en esta etapa se focalizaron en personas con liderazgo político frente a las elecciones presidenciales de noviembre 2021, líderes del sector empresarial, personas solidarias con las personas arbitrariamente privadas de su libertad, así como familiares de personas opositoras o consideradas como tales buscadas por las autoridades como un medio de presión para conseguir su entrega. Entre mayo y noviembre de 2021 se registraron 26 detenciones de personas que habían sido activas en la organización de movimientos y partidos políticos para la participación en las elecciones presidenciales. Durante este período las autoridades comenzaron a utilizar con frecuencia los nuevos tipos penales de “menoscabo a la integridad nacional” y “propagación de noticias falsas”, introducidos a finales de 2020, hasta que se convirtieron en los tipos penales más utilizados para criminalizar a personas opositoras o percibidas como tales.

#### Tercera y cuarta fase de la represión (2022-presente)

459. Desde agosto de 2022, la criminalización se ha extendido a otros perfiles con la detención de líderes y miembros de la Iglesia Católica, académicos y defensores de los derechos a la libertad de expresión y de conciencia o religión.

460. A partir de abril de 2023, el Grupo de Expertos documentó redadas policiales coordinadas como una nueva modalidad de represión<sup>919</sup>. Al menos 86 personas fueron arbitrariamente arrestadas en sus casas en 13 departamentos del país entre abril y mayo de 2023. Estas personas fueron trasladadas a Managua para la celebración de audiencias preliminares nocturnas, en violación del principio del juez natural y sin asistencia de un abogado de su elección. A la mayoría de ellas se les impuso el régimen de detención domiciliaria (“casa por cárcel”) y la obligación de presentarse diariamente en delegaciones policiales hasta su juicio. Ante el constante hostigamiento y la posibilidad de ser enjuiciadas

<sup>916</sup> Ley de Regulación de Agentes Extranjeros (Ley núm. 1040), aprobada el 15 de octubre de 2020, publicada en *La Gaceta núm. 192* del 19 de octubre de 2020; Ley Especial de Cibercriminología (Ley núm. 1042), aprobada el 27 de octubre de 2020, publicada en *La Gaceta núm. 201* del 30 de octubre de 2020; y Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz (Ley núm. 1055), aprobada el 20 de diciembre de 2020, publicada en *La Gaceta núm. 237* del 22 de diciembre 2020.

<sup>917</sup> Ley de Reforma y Adición a La Ley núm. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua (Ley núm. 1060), aprobada el 2 de febrero de 2021, publicada en *La Gaceta núm. 25* del 5 de febrero de 2021.

<sup>918</sup> Código Procesal Penal, art. 253 bis.

<sup>919</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos DDI084, EEIV096 y EEIV176; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC424, EEDOC425 y EEDOC427; Noticias ONU, “Continúan los atropellos de derechos humanos en Nicaragua”, 21 de junio de 2023, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2023/06/1522147>; Divergentes, “Policía ejecuta redada masiva en varios departamentos: detenidos opositores, campesinos y periodistas”, 3 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.divergentes.com/redada-masiva-departamentos-opositores/>; 100% Noticias, “Policía ejecuta redada contra periodistas, opositores y campesinos en Nicaragua”, 3 de mayo de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/politica/123605-policia-nicaragua-detiene-periodistas-opositores/?mobile>; El País, “Daniel Ortega ordena una masiva redada policial que deja 40 detenidos en Nicaragua”, 4 de mayo de 2023, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2023-05-04/daniel-ortega-ordena-una-masiva-redada-policial-que-deja-40-detenidos-en-nicaragua.html>; y France 24, “Daniel Ortega vuelve a atacar a la oposición y detiene al menos a 57 personas en Nicaragua”, 5 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20230504-daniel-ortega-vuelve-a-atacar-a-la-oposici%C3%B3n-y-detiene-al-menos-a-57-personas-en-nicaragua>.

y condenadas, varias de estas personas optaron por salir de Nicaragua. El perfil de las personas detenidas en estas redadas ha sido muy diverso, abarcando distintos sectores de la sociedad nicaragüense.

461. La policía repitió esa modalidad en noviembre de 2024, cuando detuvo a al menos 45 personas en sus casas en distintos departamentos del país. De igual manera, estas personas fueron trasladadas a Managua para audiencias preliminares que se celebraron sin seguir el debido proceso, en particular sin que pudieran ser representadas por un abogado de su elección. La suerte y el paradero de la mayoría de estas 45 personas quedaron desconocidos durante unas dos semanas luego de las cuales 40 de ellas fueron excarceladas. Después de su excarcelación, estas últimas enfrentaron visitas semanales de policías a quienes debían entregar informes sobre sus actividades, lo que prolongó su hostigamiento y vigilancia<sup>920</sup>.

462. Desde octubre de 2023, se ha registrado también un aumento en las detenciones arbitrarias de funcionarios públicos, incluidos miembros del poder judicial, lo que parece reflejar un incremento en fijarse en la persecución interna por parte del Gobierno. Según estimaciones recabadas por el Grupo de Expertos, entre 40 y 50 trabajadores del Estado han sido detenidos hasta el cierre de este documento. Sin embargo, esta cifra podría ser más alta. Debido a la estricta vigilancia que existe en el país, familiares de estas personas privadas de libertad suelen evitar recurrir a redes sociales u otros mecanismos para denunciar su situación<sup>921</sup>.

463. Para las organizaciones de la sociedad civil resulta cada vez más difícil la documentación de los casos y la recopilación de información precisa. Según ellas, esto se debe a la desarticulación de las redes de contacto y al afinamiento de la vigilancia que lleva a cabo el aparato de inteligencia.

c. *Cadena de mando: represión de las protestas y detenciones masivas*

464. El 18 de abril de 2018, las ciudades de León y Managua fueron escenario de las primeras movilizaciones populares en contra de las reformas gubernamentales. A partir del 19 de abril y durante los tres días siguientes, las protestas sociales se multiplicaron en gran parte del territorio nicaragüense. En Managua, estudiantes de varias universidades se unieron a las manifestaciones y ocuparon algunos recintos de centros de educación superior. Además, como otra forma de expresión del descontento popular, barricadas y tranques proliferaron en todo el país.

465. La magnitud de las manifestaciones y la contundente expresión del descontento popular tomaron a las autoridades por sorpresa<sup>922</sup>. Las fuerzas policiales intentaron contener las protestas y restablecer el orden, pero pronto se vieron obligadas a reorganizarse ante su rápida expansión por todo el país. Las acciones represivas posteriores requirieron un esfuerzo coordinado entre la jefatura de la Policía Nacional, las unidades especializadas de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales y las delegaciones policiales departamentales y regionales. La presencia de las unidades especiales en todo el territorio y su papel central en la represión de las manifestaciones confirmaron la estrecha coordinación entre los mandos nacionales y locales de la policía en la planificación y ejecución de las acciones represivas.

466. El 20 de abril de 2018, al inicio de la represión de las protestas, la entonces directora general de la Policía Nacional habría presentado su renuncia al Presidente Ortega<sup>923</sup>. Tras su dimisión, el entonces subdirector general y consuegro del Presidente, Francisco Javier Díaz Madriz, asumió *de facto* las funciones de director general<sup>924</sup>. No obstante, esta asunción de

<sup>920</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV215, EEIV217, EEIV219, EEIV221, EEIV228, EEIV231, EEIV233 a EEIV237, EEIV251 y EEIV254; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC815, EEDOC816, EEDOC823 y EEDOC1136.

<sup>921</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV217, EEIV219, EEIV221, EEIV228, EEIV235 y EEIV251.

<sup>922</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV492 y DDIV025.

<sup>923</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV422, BBIV492 y BBIV571; Revista Envío “Qué sucedió en la Policía bajo el mando de Aminta Granera”, noviembre de 2018, disponible en <https://www.revistaenvio.org/articulo/5553>.

<sup>924</sup> De acuerdo con la Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional (art. 14), los subdirectores generales por ley tienen la función de sustituir el

mando no se oficializó hasta el 5 de septiembre de 2018, fecha en la que quedó en posesión del cargo<sup>925</sup>.

467. Según información recabada por el Grupo de Expertos, Francisco Javier Díaz Madriz comunicó expresamente, durante una reunión entre altos mandos de la Policía Nacional y del Ejército, realizada en mayo de 2018, que tenía órdenes directas de la Vicepresidenta Murillo para actuar como director general *ad interim*<sup>926</sup>. Durante su intervención, Díaz Madriz dejó claro que la directriz era actuar sin restricciones. Indicó que existía una orden expresa de la Vicepresidenta para responder con toda la fuerza disponible, sin escatimar recursos ni reservar ningún tipo de acción. Subrayó que la policía debía cooperar plenamente con el Ejército Nacional y asegurarse de que no hubiera limitaciones en el uso de los medios disponibles<sup>927</sup>.

468. En cumplimiento de las mencionadas instrucciones, Francisco Javier Díaz Madriz habría ordenado el despliegue de fuerzas policiales, incluidos miembros de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales, para reprimir las protestas sociales en todo el país, lo que se tradujo, entre otras cosas, en la detención arbitraria – a menudo con uso de violencia excesiva – de cientos de manifestantes<sup>928</sup>.

469. Las órdenes de “desalojar y detener” habrían sido transmitidas por medio del subdirector general de la Policía Nacional, Francisco Javier Díaz Madriz, como director general en funciones, a altos mandos de la institución, entre ellos el subdirector general de la Subdirección General de Prevención y Seguridad Ciudadana, Ramón Antonio Avellán Medal, el jefe del Departamento de Vigilancia y Patrullaje de la misma subdirección, Juan Antonio Valle Valle, el jefe de la Subdirección General de la Delegación Metropolitana de Managua, y los jefes y personal de unidades especiales, delegaciones departamentales, regionales y distritales<sup>929</sup>.

470. En las comunicaciones de los altos mandos de la institución dirigidas al personal policial se indicaba que las instrucciones provenían directamente del “Comandante” [el Presidente Ortega] o del “Presidente de la República”, o de la “Compañera” [Rosario Murillo] y que tenían el objetivo de restablecer el orden público y la paz en diversas ciudades del país<sup>930</sup>. Estas órdenes eran comunicadas en su mayoría de manera verbal y en algunos casos con instrucciones escritas, lo que evidenció una planificación previa y un conocimiento anticipado de las acciones que se debían llevar a cabo<sup>931</sup>. Exmiembros de la Policía Nacional explicaron al Grupo de Expertos:

Algunas de estas charlas eran por videoconferencia, las charlas las hacían en salones dispuestos para ello. Salían hablando los altos mandos, orientándonos, diciendo que el país iba a estar peor si nosotros como Institución no colaborábamos acatando las órdenes para que llegara la paz, pero usando la violencia. Nosotros mismos nos oponíamos. Ellos decían que el diálogo no había funcionado y que ahora tenían que usar otras herramientas. Nos decían que la “Policía es sandinista”. No quiero recordar eso<sup>932</sup>.

Nos decían que ellos habían tenido una charla con el Presidente y que nos había dado la orden de hablar con nosotros. Nos decían que teníamos que liberar a la patria. Nos

---

director general durante ausencias temporales, de acuerdo con la designación realizada. Ver también entrevistas del Grupo de Expertos BBIV311, BBIV381, BBIV422, BBIV492, BBIV571 y DDIV025.

<sup>925</sup> Nombrar al Comisionado General Francisco Javier Díaz Madriz, director general de la Policía Nacional (Acuerdo Presidencial núm. 98-A-2018), aprobado el 5 de julio de 2018, publicado en *La Gaceta núm. 162* del 23 de agosto de 2018.

<sup>926</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV422, BBIV492 y EEIV031.

<sup>927</sup> *Ibid.*

<sup>928</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV311, BBIV381, BBIV422, BBIV492, BBIV571, BBIV604 y DDIV025.

<sup>929</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV489, DDIV037, DDIV039, DDIV053 y EEIV250.

<sup>930</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV489, HHIV004, HHIV155 y HHIV195.

<sup>931</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV004.

<sup>932</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV155.

hacían gritar: “Patria libre o morir”, hasta para ir a comer. El que no gritaba se quedaba sin comer. Se esperaba hasta la siguiente ración<sup>933</sup>.

471. En el caso de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales, las órdenes se transmitían directamente del Presidente Ortega a Justo Pastor Urbina, jefe de esta Dirección desde 2009<sup>934</sup>, quien a su vez las transmitía al personal de la Dirección, incluso al personal del Departamento de Tácticas y Armas Policiales de Intervención y Rescate (TAPIR)<sup>935</sup> y a los Grupos de Intervención Rápida (GIR) – destacamentos de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales a nivel departamental – que actuaban mientras se desplegaban las unidades de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales desde Managua<sup>936</sup>.

472. Francisco Javier Díaz Madriz, Justo Pastor Urbina y Juan Antonio Valle Valle transmitían órdenes a los respectivos jefes de unidades policiales y delegaciones departamentales, regionales y distritales, enfatizando que tenían que esperar la confirmación del Presidente Ortega antes de ejecutarlas<sup>937</sup>. Esta cadena de mando *de facto* aseguraba que cada acción represiva estuviera controlada y supervisada en todo momento por el Presidente Ortega<sup>938</sup>.

473. En cumplimiento de órdenes del Presidente y la Vicepresidenta, Francisco Javier Díaz Madriz facilitó también la participación activa de civiles, funcionarios públicos y militantes de la Juventud Sandinista, organizados en grupos de choque, así como por militares retirados y excombatientes que fueron reclutados para conformar grupos armados progubernamentales con capacidad ofensiva<sup>939</sup>. Estos grupos llevaron a cabo acciones de inteligencia, detuvieron directamente a personas y, en ocasiones, participaron en interrogatorios<sup>940</sup>.

474. Francisco Javier Díaz Madriz también reconoció que policías voluntarios habían integrado las filas de la Policía Nacional y participado en las operaciones represivas junto con los policías profesionales<sup>941</sup>. Del mismo modo, confirmó que policías profesionales vestidos de civil habían participado de manera encubierta en las acciones de represión llevadas a cabo por grupos armados progubernamentales, describiéndolos como “policías profesionales en trabajo encubierto”<sup>942</sup>. Un exmiembro de la Policía Nacional explicó al Grupo de Expertos:

Recibo la orden de traslado para ser jefe de los paramilitares es una orden escrita que dice que me envían para ser el responsable del grupo de choque o del equipo de seguridad, como los llamaban a los paramilitares. Ese grupo se componía de trabajadores del Estado, era un grupo de 25 personas, encapuchados, a bordo de motos, vehículos, donde la orden era que, si alguien hacía pintas o si a alguien se le agarraba con la pintura en su mochila, esa persona debía ser golpeada y trasladada a las celdas de León. Esa era la orden<sup>943</sup>.

<sup>933</sup> *Ibid.*

<sup>934</sup> Urbina asumió el cargo de jefe de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales en 2009, tras haber sido ascendido de segundo jefe a titular de esa dirección.

<sup>935</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV025, DDIV037, DDIV039 y EEIV031.

<sup>936</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV422, BBIV489, DDIV025, DDIV037 y DDIV039.

<sup>937</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV422, BBIV489, BBIV604 y EEIV250.

<sup>938</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV414 y BBIV489.

<sup>939</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 231 y 1214; entrevistas del Grupo de Expertos BBIV496, HHIV076 y HHIV100; documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1987; ver también Dagbladet, 16 de enero de 2019, video disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=zB\\_VD2JuGG0&t=4s](https://www.youtube.com/watch?v=zB_VD2JuGG0&t=4s); y Vivanicaragua, “15 Minutos: Entrevista con Francisco Díaz, Director General de la Policía Nacional”, 5 de septiembre 2021, video disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=LQ9R9ZZ599o>.

<sup>940</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV004, EEIV005, EEIV006, EEIV007, EEIV008, EEIV009, EEIV012, EEIV015, EEIV016, EEIV017, EEIV024 y EEIV045.

<sup>941</sup> En una entrevista que dio a un medio noruego junto con el Inspector General de la Policía Nacional, Francisco Javier Díaz Madriz confirmó que “policías voluntarios participaban en las operaciones junto con policías profesionales” (Dagbladet, 16 de enero de 2019, video disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=zB\\_VD2JuGG0&t=4s](https://www.youtube.com/watch?v=zB_VD2JuGG0&t=4s)).

<sup>942</sup> *Ibid.*; y entrevista del Grupo de Expertos BBIV489.

<sup>943</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV004.

475. De su lado, uno de los subdirectores generales de la Policía Nacional, Ramón Antonio Avellán Medal, participó activamente en acciones represivas junto con miembros de grupos armados progubernamentales y lideró personalmente la represión llevada a cabo por la policía y grupos armados progubernamentales en Masaya y Monimbó, demostrando que este *modus operandi* estaba avalado y promovido por parte de la jefatura de la institución<sup>944</sup>.

d. *Cadena de mando: detenciones selectivas*

476. Las fuerzas policiales y del ejército fueron desplegadas no solo para reprimir las protestas de manera violenta y detener a manifestantes de manera masiva, sino también para ejecutar operaciones de inteligencia con el objetivo de identificar a quienes detener<sup>945</sup>.

477. Estructuras paralelas, como los Consejos del Poder Ciudadano, los Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida, y los Consejos de Liderazgo Sandinista, entre otras, desempeñaron un papel clave en la represión a nivel territorial<sup>946</sup>. El Grupo de Expertos determinó que estas instancias forman parte de una estructura centralizada compuesta por miembros del Ejército Nacional, la Policía Nacional, el Ministerio del Interior, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y el Ministerio de Salud. Además, todas las instituciones públicas están integradas en este sistema a través de sus secretarios políticos, quienes ejecutan las directrices del Gobierno e identifican a funcionarios públicos y otras personas sujetas a investigación.

478. El Gobierno canaliza esta información principalmente a través del Centro de Información e Inteligencia Policial, el Departamento Táctico Operativo de la Policía Nacional, el Comité de Información Nacional, la Unidad de Análisis Financiero y estructuras del Frente Sandinista de Liberación Nacional (para más detalles véase la sección III arriba y la sección VI(G) abajo). A partir de estos datos, se identifican opositores, se monitorean sus actividades, se organizan acciones de acoso y se lleva a cabo su geolocalización y detención<sup>947</sup>.

479. Tras la represión de las protestas y la “Operación Limpieza” que empezó en junio de 2018, el Gobierno enfocó sus esfuerzos en eliminar cualquier vestigio de oposición y garantizar que quienes habían desempeñado un papel de liderazgo fueran identificados y detenidos. De esta manera las detenciones arbitrarias comenzaron a ser más selectivas. El aparato de inteligencia jugó un rol clave en este proceso identificando a los líderes y opositores considerados de mayor relevancia para el Gobierno.

480. Este *modus operandi* se fue reforzando a lo largo del tiempo utilizando siempre el mismo patrón de implementación, el cual consiste en seguimiento, vigilancia, detención e incriminación de personas opositoras políticas, estudiantes, líderes religiosos y campesinos, periodistas, activistas, y defensores de los derechos humanos. La información recopilada por el Grupo de Expertos revela que muchos allanamientos y detenciones fueron realizados con base en listas elaboradas a partir del trabajo de las estructuras de inteligencia creadas a nivel territorial.

481. La información recabada por la red de inteligencia era procesada por el secretario general de la Alcaldía de Managua y secretario de organización nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional, Fidel Antonio Moreno Briones, y el asesor presidencial en seguridad e inteligencia, Néstor Moncada Lau, quienes luego transmitían órdenes a la jefatura de la Policía Nacional, incluidos el director general, Francisco Javier Díaz Madriz, y el subdirector general de la Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial,

<sup>944</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV025, EEIV248; documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC1266; Discursos Nicaragua, “Comisionado Avellán ‘Limpiar los tranques a nivel nacional’”, 20 de abril de 2023, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5M0tEDkvDFY>; Vivanicaragua13, “Cmndo. Gral. Avellán: ‘No fue Monimbó, no fue Masaya la que se levantó, fueron delincuentes’”, 17 de septiembre de 2018, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=vMr6ie9FD-E>.

<sup>945</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV031 y HHIV195.

<sup>946</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos DDIV025 y EEIV031.

<sup>947</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV499, BBIV503, BBIV504, BBIV508, DDIV025, EEIV031, EEIV039 y EEIV250.

Adolfo Joel Marengo Corea<sup>948</sup>. Estos, en turno, pasaban instrucciones a Luis Alberto Pérez Olivas, jefe de la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional en Managua, y a los respectivos jefes de las delegaciones policiales departamentales y distritales, quienes procedían a ejecutar las detenciones de las personas identificadas<sup>949</sup>.

482. Siguiendo las órdenes transmitidas por su jefatura y con el respaldo del Ministerio Público, Pérez Olivas lideró la emisión de órdenes de detención policial<sup>950</sup> y la fabricación de elementos de prueba, lo que permitió la persecución penal de opositores en todo el país y su traslado a las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial en Managua<sup>951</sup>.

483. Según la información recopilada por el Grupo de Expertos, la Dirección de Auxilio Judicial, en coordinación con las delegaciones policiales departamentales y distritales, hizo uso indebido y sistemático de la figura de la detención policial<sup>952</sup> para justificar arrestos de opositores políticos o percibidos como tales sin orden judicial. Las órdenes de detención policial se emitían con el respaldo del Ministerio Público que las incorporaba posteriormente en la acusación penal. Los jueces de garantías convalidaban dicha actuación al considerar admisible la acusación y al rechazar las quejas de la defensa por detención ilegal durante la audiencia preliminar<sup>953</sup>.

484. Las detenciones se llevaban a cabo mediante un amplio despliegue policial que incluía agentes de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales y agentes encubiertos o integrantes de grupos armados progubernamentales. En ningún caso se presentó una orden judicial, ni se informó a las personas arrestadas sobre los motivos de su detención. En lugar de ser presentadas ante un juez dentro del plazo de 48 horas que exige la ley, la mayoría de las personas detenidas eran trasladadas a las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial o de la Delegación Policial del Distrito III en Managua. Allí permanecían en condiciones de detención arbitraria y, a menudo, de desaparición forzada hasta su presentación ante la autoridad judicial y el inicio del proceso penal.

e. *Fabricación de casos y juicios injustos*

485. El Grupo de Expertos ha establecido la manifiesta falta de independencia de la judicatura y de autonomía fiscal en Nicaragua<sup>954</sup>. El sistema de justicia fue utilizado para detener y convalidar *a posteriori* operativos ilegales de detención, allanamiento y otras diligencias que fueron presentadas como pruebas documentales, periciales y testimoniales en la acusación fiscal, así como para acusar, condenar y ejecutar sentencias basadas en procesos judiciales con evidencia fabricada y/o en la aplicación de normativa interpretada y/o diseñada para servir los objetivos de la Presidencia, en violación de las más fundamentales garantías procesales y haciendo caso omiso de las quejas y recursos interpuestos por familiares, abogados, y defensores de los derechos humanos.

<sup>948</sup> El subdirector Marengo fue el jefe de la Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial de la Policía Nacional entre agosto de 2018 y octubre de 2022 y presidió la Comisión Nacional de Crimen Organizado. En noviembre de 2022, fue “enviado a retiro” y en su lugar fue ascendido el comisionado general Zhukov Serrano Pérez.

<sup>949</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV422, BBIV493, BBIV496 y BBIV595.

<sup>950</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC003, EEDOC009, EEDOC012, EEDOC053, EEDOC054, EEDOC059, EEDOC066, EEDOC067, EEDOC069, EEDOC078, EEDOC105, EEDOC123, EEDOC169, EEDOC171, EEDOC322, EEDOC323, EEDOC921, EEDOC922, EEDOC956, EEDOC1028, EEDOC1066 y EEDOC1068.

<sup>951</sup> La antigua sede de la Dirección de Auxilio Judicial era conocida como “El Chipote”, ahora “El Viejo Chipote”. Fue construida en 1931 en las orillas de la Laguna de Tiscapa en Managua. El Chipote ha sido utilizado como centro de tortura tanto bajo el régimen somocista como tras la Revolución Sandinista. Todas sus celdas eran “de castigo”; en su mayoría muy pequeñas y en estado insalubre, sin adecuada ventilación y sin acceso a luz natural. En febrero de 2019, se inauguraron las nuevas instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial bajo el nombre de Complejo Policial Evaristo Vásquez, conocidas como “El Nuevo Chipote”. La mayoría de las personas detenidas en El Chipote fueron trasladadas a El Nuevo Chipote.

<sup>952</sup> Código Penal Procesal, art. 231.

<sup>953</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV014, EEIV029, EEIV031 y EEIV038.

<sup>954</sup> A/HRC/55/27, párrs. 20 a 22; A/HRC/52/CRP.5, párrs. 96, 174 a 183, 553 a 558 y 1171 a 1175; véase también la sección III de este documento.

486. Según la información recabada por el Grupo de Expertos, se pudo establecer que el Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo daban órdenes directamente o por medio de Néstor Moncada Lau, asesor presidencial en seguridad e inteligencia, a la Fiscal General, Ana Julia Guido Ochoa, y al inspector general del Ministerio Público y secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional en la misma institución, Douglas Vargas Flores. Estas personas, a su vez, supervisaban las acciones coordinadas de investigación entre policías y fiscales en Managua y en los demás departamentos del país. La Fiscal General además transmitía instrucciones políticas a fiscales y jueves en relación con las personas que debían ser enjuiciadas<sup>955</sup>.

487. Douglas Vargas Flores desempeñó un papel clave en la fabricación de casos, contando con el apoyo del jefe de la Unidad de Crimen Organizado del Ministerio Público, Javier Antonio Morazán Chavarría, y de la Dirección de Auxilio Judicial<sup>956</sup>. Esta última dirección tuvo un rol fundamental en la sustentación de los procedimientos y acusaciones contra personas opositoras o consideradas como tales, a cargo de Luis Alberto Pérez Olivas<sup>957</sup>, al frente de las operaciones. Durante 2018, Pérez Olivas fue asistido por el segundo jefe de la Dirección de Auxilio Judicial, Farle Roa Traña<sup>958</sup>, y entre 2019 y 2023, por Juan Victoriano Ruíz Urbina, quien finalmente asumió la jefatura de la Dirección de Auxilio Judicial<sup>959</sup>.

488. Para elaborar sus informes y asegurar que su contenido incluya las evidencias necesarias para el tipo penal deseado o predeterminado, los investigadores policiales trabajaban con los fiscales a cargo de los casos. Para eso, la Fiscal General, Ana Julia Guido Ochoa, y el inspector general, Douglas Vargas Flores, crearon un grupo reducido de fiscales de confianza, encabezado por Javier Antonio Morazán Chavarría, jefe de la Unidad de Crimen Organizado del Ministerio Público, que se reunía en lo interno del Ministerio Público<sup>960</sup>. Un abogado defensor de personas detenidas por motivos políticos explicó al Grupo de Expertos:

La Unidad de Crimen Organizado, a cargo de Morazán, tenía responsabilidad. Realizaban reuniones secretas con altos mandos de la policía – movimientos extraños – patrullas de altos mandos. Lo veíamos, pero nadie sabía lo que estaba pasando. Estaban amarrando los casos y en el camino iban capturando gente de las marchas, gente que participaban en las redes, líderes sociales y políticos. En eso la oficina de Morazán fue clave<sup>961</sup>.

489. Este grupo trabajaba los casos en una oficina especial<sup>962</sup> con el equipo de la Dirección de Auxilio Judicial, particularmente los departamentos especializados en Droga, Crímenes Violentos, Delitos Informáticos y Delitos Especiales, así como el departamento de Registro y Control de la Dirección de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados, y el Instituto de Criminalística y Estudios Forenses de la Policía Nacional que asumían la tarea de producir pruebas incriminatorias<sup>963</sup>.

<sup>955</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV005, BBIV006, BBIV012, BBIV030, BBIV038, BBIV287, BBIV368, BBIV428, BBIV432, BBIV502, BBIV531, BBIV534, EEIV190 y EEIV191.

<sup>956</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos, BBIV006, BBIV287, EEIV190, EEIV191 y EEIV250.

<sup>957</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV006, BBIV030, BBIV428, BBIC432, EEIV004; EEIV005; EEIV012; EEIV015; EEIV016; EEIV017; EEIV024, EEIV045; FFIV007; FFIV008; FFIV010; y FFIV015; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC006, EEDOC066, EEDOC067, EEDOC068, EEDOC069, EEDOC921 y EEDOC922.

<sup>958</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC006, EEDOC066, EEDOC067, EEDOC668, EEDOC669, EEDOC673, EEDOC700, EEDOC701, EEDOC752, EEDOC1093 y EEDOC1134.

<sup>959</sup> En septiembre de 2023, Juan Victoriano Ruíz Urbina reemplazó a Luis Alberto Pérez Olivas como jefe de la Dirección de Auxilio Judicial. Pérez Olivas (documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC661, EEDOC666, EEDOC669 y EEDOC1215).

<sup>960</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001; BBIV006, BBIV030, BBIV428, BBIV432, y EEIV206.

<sup>961</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV191.

<sup>962</sup> Según algunos testimonios, desde el Seminole Plaza Hotel, propiedad de la Vicepresidenta Murillo (ver entrevistas del Grupo de Expertos BBIV006, BBIV03, BBIV432 y EEIV206).

<sup>963</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV006, BBIV287, EEIV190, EEIV191, EEIV206 y EEIV250; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC006, EEDOC066, EEDOC067, EEDOC068, EEDOC069, EEDOC105, EEDOC120, EEDOC922, EEDOC1028, EEDOC1068 y EEDOC1077.

490. Esta labor incluyó la elaboración de informes periciales balísticos, informes de inspección de escena del crimen y reconocimiento de personas, requisas y ocupación de equipos informáticos y otras pertenencias personales. Incluyó también la extracción de información digital y creación de perfiles falsos y publicaciones en redes sociales, falsas pruebas testimoniales y documentales y otros elementos utilizados como base para sustentar acusaciones en contra de personas opositoras o percibidas como tales<sup>964</sup>.

491. Luego, se exigía a fiscales auxiliares, ajenos a la investigación de los casos, que firmaran las acusaciones y/o las defendieran en las audiencias preliminares y de juicio. En un principio, cualquier fiscal podía ser asignado a firmar la acusación. Sin embargo, con el paso del tiempo, se estableció una estructura más organizada, designando a fiscales de confianza para llevar las audiencias en los procesos de interés político. Esta situación provocó una primera ola de renuncias de fiscales<sup>965</sup>. Como explicó un exfiscal al Grupo de Expertos:

En el 2018, comienza la irregularidad de que me dan los escritos de acusación para firmar. Quizás pretendían acosarme tanto para que me fuera de la institución. La primera vez, no entendí. Pregunté por el resto de la acusación. “No! Usted firme”, me dijo mi superior .... Así mi nombre empezó a aparecer en acusaciones que desconocía, me hacían firmar los documentos. Los compañeros que se negaron a firmar les hicieron un traslado a lo más recóndito del país y muchas eran mujeres. Una mujer con hijos no se va a ir lejos por un trabajo. Optaban por renunciar. Así salieron muchas personas que llevaban muchos años de trabajo en la institución<sup>966</sup>.

492. Testimonios recopilados por el Grupo de Expertos señalaron que los jueces de distrito penal recibían instrucciones sobre cómo manejar los casos durante las audiencias preliminares y de juicio. Tras la designación del magistrado Marvin Ramiro Aguilar García, vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, como secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional en la Corte Suprema en 2019, Néstor Moncada Lau comenzó a usarlo como canal de transmisión de las órdenes presidenciales al poder judicial<sup>967</sup>.

493. El magistrado Aguilar García transmitía las instrucciones de la Presidencia a la entonces presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Alba Luz Ramos Vanegas, así como al entonces presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua, Luis Gerardo Rodríguez Olivas<sup>968</sup>. Tras la destitución de Rodríguez Olivas en 2021, Ernesto Leonel Rodríguez Mejía asumió la presidencia del Tribunal de Apelaciones de Managua y fue además designado secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional para ese Tribunal y todos los juzgados de Managua. Rodríguez Mejía y Karen Vanessa Chavarría Morales jueza del Juzgado Noveno de Distrito Penal de Audiencias de Managua, cosecretaria política del Frente a nivel del Tribunal de Apelaciones de Managua, transmitían las orientaciones del magistrado Aguilar García y supervisaban a los jueces de Managua con el apoyo del entonces magistrado Henry Antonio Morales Olivares<sup>969</sup> y del magistrado Octavio Ernesto Rothschild Andino, presidente de la Sala Uno de lo Penal del Tribunal de Apelaciones de Managua<sup>970</sup>. Además, transmitían orientaciones a la Defensoría Pública que coordinaba un grupo de defensores de

<sup>964</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV014, EEIV029, EEIV038, EEIV046, EEIV190, EEIV191 y EEIV250; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC006, EEDOC066 a EEDOC069, EEDOC105, EEDOC120, EEDOCEEDOC922, EEDOC1028, EEDOC1068 y EEDOC1077.

<sup>965</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV006, BBIV30, BBIV432, EEIV014, EEIV190 y EEIV206.

<sup>966</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV206.

<sup>967</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV005, BBIV006, BBIV012, BBIV287, BBIV531, BBIV534, EEIV190 y EEIV191.

<sup>968</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV005, BBIV035, BBIV287, BBIV393, BBIV534, BBIV538, BBIV605 y EEIV190.

<sup>969</sup> El magistrado de apelaciones Henry Antonio Morales Olivares fue destituido en noviembre de 2023 (ver 100 % Noticias, “Separan a magistrado Henry Morales, quien ordenó allanamiento a 100% Noticias, captura de Miguel Mora y Lucía Pineda”, 6 de noviembre de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/politica/127846-separan-magistrado-henry-morales-nicaragua/>).

<sup>970</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV005, BBIV006, BBIV012, BBIV030, BBIV038, BBIV287, BBIV368, BBIV502, BBIV531, BBIV534, EEIV190 y EEIV191.

confianza disponibles para atender casos de personas privadas de libertad por motivos políticos<sup>971</sup>.

494. Tanto Gerardo Rodríguez Olivas como su sucesor Ernesto Leonel Rodríguez Mejía convocaban reuniones previas a las audiencias en su despacho ubicado en el tercer piso del complejo judicial en Managua, a las que asistían jueces de distrito penal, fiscales, defensores públicos y policías. En estas reuniones, se aseguraban de que todos los involucrados conocieran y siguieran el guion predeterminado del proceso. Las instrucciones impartidas incluían desestimar las objeciones de la defensa, incluso aquellas que señalaban irregularidades procesales, aceptar sin cuestionamiento las pruebas presentadas por la fiscalía e ignorar las pruebas de descargo. A los defensores públicos se les ordenaba descuidar deliberadamente sus funciones. Esto implicaba no preparar adecuadamente los casos asignados y no brindar una defensa efectiva a los acusados<sup>972</sup>. Un abogado defensor comentó al Grupo de Expertos:

Ante todos los recursos que los abogados interponíamos, la respuesta era que se aplicaba la ley de crimen organizado, por lo que solo tenían competencia los jueces de Managua. Si el fiscal presentaba acta de detención policial con datos falsos o con omisión de los datos de fecha de detención, el juez dictaminaba a favor del Ministerio Público. Hay un grupo selecto de jueces de los más leales al Gobierno. Extrañamente los casos de los presos políticos caían siempre a los mismos y eran unos jueces que son maltratadores de los procesados, nunca permitían que se plasmaran lo que los detenidos contaban. Los fiscales gritaban, nos agredían verbalmente<sup>973</sup>.

495. Tras estas reuniones, las audiencias se llevaban a cabo en las salas del segundo piso del complejo judicial, con frecuencia a puertas cerradas o en horarios inusuales para impedir el escrutinio público y restringir el acceso de los abogados defensores de los acusados y de organizaciones de derechos humanos<sup>974</sup>. A partir de 2023, muchas audiencias comenzaron a realizarse de forma virtual, sin trasladar a las personas acusadas al complejo judicial de Managua, obligándolas a asistir a sus juicios desde los centros penitenciarios donde permanecían recluidas<sup>975</sup>.

496. En consecuencia, los tribunales condenaban sistemáticamente a los acusados, a pesar de la falta de pruebas creíbles y el impedimento a la defensa procesal. Además, los tribunales de apelación, siguiendo las mismas instrucciones, ratificaban invariablemente las sentencias impuestas por los tribunales inferiores.

## 2. Desapariciones forzadas

### a. *Perfiles de las víctimas*

497. Desde 2018, el perfil de las personas detenidas por motivos políticos y desaparecidas ha cambiado significativamente. En un primer momento, las detenciones masivas estuvieron marcadas por el arresto indiscriminado de cientos de manifestantes, tanto hombres como mujeres, en su mayoría jóvenes e incluso adolescentes. Estas personas fueron trasladadas a delegaciones policiales en distintas localidades y, posteriormente, enviadas a las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial en Managua. Allí permanecieron incomunicadas durante días, sin acceso a representación legal ni contacto con sus familias, quienes desconocían su paradero y situación.

498. En los años más recientes, el perfil de las personas detenidas y desaparecidas ha sido heterogéneo, incluyendo líderes políticos indígenas, defensores de los derechos humanos;

<sup>971</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV287 y BBIV368.

<sup>972</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV006, BBIV035, BBIV286, BBIV287, BBIV368, BBIV372, BBIV82, EEIV008, EEIV014, EEIV039, EEIV040, EEIV052, EEIV067, EEIV089, EEIV190, EEIV191, EEIV202 y EEIV241.

<sup>973</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV014.

<sup>974</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV014, EEIV029, EEIV031, EEIV038, EEIV190, EEIV191, EEIV206 y EEIV250.

<sup>975</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV285, BBIV415, BBIV417, BBIV530, EEIV196, EEIV199, EEIV201, EEIV246, FFIV010, HHIV083, HHIV117, HHIV119, HHIV122, HHIV124, HHIV125, HHIV128, HHIV129, HHIV132, HHIV145, HHIV146, HHIV147, HHIV148 y HHIV150.

activistas políticos, académicos y periodistas, miembros de la Iglesia Católica, exmiembros del Ejército Nacional y del Frente Sandinista de Liberación Nacional.

b. *Modus operandi*

499. Al cierre de este documento de sesión, el Grupo de Expertos había documentado 14 casos de personas detenidas arbitrariamente cuya suerte y paradero fue – y en muchos casos seguía siendo – ocultado por las autoridades durante meses o incluso años. Por ejemplo, la suerte y el paradero de Carlos Alberto Bojorge Martínez, detenido arbitrariamente el 24 de noviembre de 2023, y de Freddy Antonio Quezada, detenido arbitrariamente el 29 de noviembre de 2023, solo fueron esclarecidos cuando ambos fueron excarcelados y expulsados a Guatemala el 5 de septiembre de 2024<sup>976</sup>.

500. En el caso de 12 de los 14 casos de desapariciones forzadas identificados, las víctimas seguían desaparecidas, entre ellas Brooklyn Rivera Bryan, diputado de la Asamblea Nacional y líder del Pueblo Misquito, cuya suerte y paradero seguían desconocidos desde su arresto el 29 de septiembre de 2023 en su casa en Bilwi<sup>977</sup>.

501. La familia de Víctor Boitano Coleman, coronel en retiro del ejército, no ha recibido información oficial sobre su suerte y paradero, ni ha podido comunicarse con él, desde su arresto en su vivienda en Managua el 23 de abril de 2024 por agentes de policía y personas armadas vestidas de civil. Según la información recibida, entre abril y octubre de 2024, su esposa e hija acudieron al menos 16 veces a la Dirección de Auxilio Judicial y al complejo carcelario Jorge Navarro, conocido como “La Modelo”, y otros centros penitenciarios, sin obtener respuestas. Las autoridades se han negado a proporcionar información sobre su suerte y paradero, incluso su estado de salud<sup>978</sup>.

502. Angélica Patricia Chavarría Altamirano, pareja de Humberto Ortega, hermano del Presidente Ortega y excomandante de la Dirección Nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional (1979-1990) que falleció el 30 de septiembre de 2024, esta desaparecida desde el 20 de mayo de 2024. Ese día, un colega de trabajo informó haberla visto llegar a su lugar de empleo escoltada por policías para presentar su renuncia. Sus familiares no han podido comunicarse con ella desde entonces<sup>979</sup>.

503. Steadman Fagot Müller, líder indígena Misquito y asesor presidencial sobre políticas hacia los pueblos originarios desde 2017, fue detenido el 14 de septiembre de 2024 por una patrulla del Destacamento Militar Norte del Ejército Nacional en Waspán, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte. Según una nota de prensa publicada por el ejército ese mismo día, Fagot Müller había sido entregado a la Policía Nacional. Sin embargo, las autoridades no han proporcionado información sobre su suerte y paradero desde su aprensión<sup>980</sup>.

<sup>976</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV120 y BBIV415; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC555 a EEDOC571.

<sup>977</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV049 y HHIV190; documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC1244; y CIDH, “Medidas Cautelares No. 799-23: Brooklyn Rivera Bryan respecto de Nicaragua”, Resolución 59/2023, 9 de octubre de 2023; véase también A/HRC/55/CRP.7, párrs. 266 a 268.

<sup>978</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV386, BBIV437 y BBIV522; documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC1245; y CIDH, “Medidas Cautelares No. 1249-24: Víctor Boitano Coleman respecto de Nicaragua”, Resolución 93/2024, 4 de diciembre de 2024.

<sup>979</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV072 y HHIV205; documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC1233; y CIDH, “Medidas Cautelares No. 1436-24: Angélica Patricia Chavarría Altamirano respecto de Nicaragua”, Resolución 4/2025, 10 de enero de 2025.

<sup>980</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV150, HHIV185 y HHIV196; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC1089, EEDOC1090 y EEDOC1243; CIDH, “Medidas Cautelares No. 1133-24: Steadman Fagot Muller respecto de Nicaragua”, Resolución 77/2024, 28 de octubre de 2024.

504. Organizaciones de derechos humanos han denunciado también la desaparición forzada de Eddie Moisés González Valdivia<sup>981</sup>, Catalino Leo Cárcamo Herrera<sup>982</sup>, Julio Antonio Quintana Carvajal y Fabio Alberto Cáceres Larios<sup>983</sup>, quienes fueron detenidos por agentes de policía en noviembre de 2024. Desde sus arrestos, las autoridades no han proporcionado ninguna información sobre su suerte y paradero.

505. Por último, cabe destacar la desaparición forzada de Jaime Enrique Navarrete Blandón<sup>984</sup>. Navarrete Blandón había sido privado de su libertad por primera vez del 15 de junio de 2018 y al 10 de junio de 2019, en el contexto de las protestas que habían empezado en abril de 2018. El 24 de julio de 2019, fue arrestado nuevamente por agentes de policía afuera de su casa sin que éstos presentaran una orden judicial<sup>985</sup>. Permanece privado de su libertad en Dirección Penitenciaria de Máxima Seguridad conocida como “La 300” en régimen de aislamiento desde entonces. Del 6 de marzo al 1 de octubre de 2024, las autoridades de la cárcel le negaron la entrada de visitas. Se negaron también a revelar información sobre su suerte y paradero. Se reportó que Navarrete Blandón hubiera sido transferido a otro centro carcelario, pero sus familiares no pudieron corroborar esta información<sup>986</sup>.

506. El Grupo de Expertos documentó anteriormente que la incomunicación de personas detenidas y la negativa de las autoridades en proporcionar información sobre su suerte y paradero a sus familiares y representantes legales durante períodos de varias horas a varias semanas constituía un patrón de actuaciones<sup>987</sup>. En muchos casos estas actuaciones constituyeron desapariciones forzadas a pesar de su corto plazo. El Grupo recuerda que el derecho internacional de los derechos humanos, y en particular los instrumentos internacionales en esta materia, no establece ningún requisito de tiempo en la calificación de hechos como una desaparición forzada<sup>988</sup>.

507. El Grupo recuerda que, además de la prohibición conforme al derecho internacional, la desaparición forzada también constituye un crimen conforme a la legislación nicaragüense. En efecto, el Código Penal define una desaparición forzada como la detención de una persona, sea de manera legal o ilegal, por autoridades, funcionarios, empleados públicos o agentes de autoridad sin dar razones sobre el paradero de la persona<sup>989</sup>.

508. Un abogado explicó al Grupo de Expertos respecto a las detenciones realizadas en 2018 en el marco de las protestas:

Las madres y los familiares llegaban a las instalaciones de la organización a pedir ayuda ya que no podían ir a la Policía, ni a los juzgados. Llegaban personas de todo el país, 100 o 200 por día. Así comenzamos a saber que a los muchachos los llevaban

<sup>981</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV083 y HHIV213; y CIDH, “Medidas Cautelares No. 919-24 Eddie Moisés González Valdivia respecto de Nicaragua”, Resolución 68/2024, 30 de septiembre de 2024.

<sup>982</sup> CIDH, comunicado de prensa, “CIDH solicita a Corte IDH ampliar medidas provisionales a favor de Catalino Leo Cárcamo en Nicaragua”, 3 de enero de 2025, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/003.asp>.

<sup>983</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC1260 a EEDOC1264; y CIDH, “Medidas Cautelares No. 117-25: Julio Antonio Quintana Carvajal respecto de Nicaragua”, Resolución 16/2025, 18 de febrero de 2025.

<sup>984</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Adopción de medidas urgentes: Asunto adopción de medidas urgentes para 11 personas privadas de libertad en 3 centros de detención y sus núcleos familiares, en el marco de las medidas provisionales adoptadas en los asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua*, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 10 de enero de 2023.

<sup>985</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV234 y BBIV378.

<sup>986</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV234 y BBIV378.

<sup>987</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 514 y ss.

<sup>988</sup> Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/39/46, párr. 143; Comité contra la Desaparición Forzada y Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, “Declaración conjunta sobre las denominadas ‘desapariciones forzadas de corta duración’”, CED/C/11, párr. 1.

<sup>989</sup> Código Penal, art. 488.

al Chipote, pero los familiares no tenían noticias de ellos. Empezamos a presentar recursos de exhibición personal pero cada día eso se incrementaba y se incrementaba. En su mayoría se trataba de gente joven, que tenía menos de 40 años, pero principalmente entre 18 – 25 y varios menores de edad<sup>990</sup>.

509. Entre marzo de 2024 y marzo de 2025, el Grupo de Expertos investigó los casos de 45 personas opositoras políticas o percibidas como tales que fueron arbitrariamente detenidas en noviembre de 2024 y cuyo suerte y paradero solo fue revelado cuando fueron excarceladas unas dos semanas después. Las autoridades policiales y penitenciarias las mantuvieron incomunicadas durante toda su detención, negándoles el acceso a representación legal y al contacto con sus familiares. A pesar de las reiteradas solicitudes de familiares y abogados presentadas ante la Dirección de Auxilio Judicial, la delegación policial del Distrito III de Managua, la Dirección de Máxima Seguridad, La Modelo y La Esperanza, las autoridades policiales y carcelarias negaron sistemáticamente brindar cualquier información sobre el estado y la ubicación de los detenidos<sup>991</sup>.

510. Las detenciones de estas 45 personas fueron ejecutadas por la policía, en coordinación con el Ministerio Público, sin orden de detención y sin informar a las víctimas de las razones de esta. La información recabada por el Grupo de Expertos reveló que, inicialmente, las víctimas fueron llevadas a las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial y de la delegación policial del Distrito III en Managua antes de ser reagrupadas en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial. Varias de las víctimas fueron criminalizadas mediante acusaciones colectivas que también incluían a personas que se encontraban fuera del país<sup>992</sup>.

c. *Cadena de mando*

511. El Grupo de Expertos pudo establecer que Luis Alberto Pérez Olivas, ahora ex director de la Dirección de Auxilio Judicial, y Juan Victoriano Ruíz Urbina, director actual de esta Dirección, sabían que los centros de detención policiales bajo su responsabilidad albergaban a personas desaparecidas y se negaban a revelar su suerte y paradero a familiares y abogados<sup>993</sup>.

512. Asimismo, el Grupo de Expertos pudo establecer que Roberto Clemente Guevara Gómez, director de la Dirección Penitenciaria de Máxima Seguridad (“La 300”) desde 2018, tenía conocimiento de que Jaime Enrique Navarrete Blandón estaba en custodia de la institución bajo su mando antes de su desaparición. A pesar de ello, Guevara Gómez negaba sistemáticamente proporcionar información sobre su paradero, restringía el acceso de familiares y abogados, y perpetuaba el estado de desaparición forzada al no reconocer oficialmente su presencia en el centro penitenciario de Máxima Seguridad<sup>994</sup>.

513. El Grupo de Expertos también confirmó que el subdirector general administrativo de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Venancio Miguel Alaníz Ulloa<sup>995</sup>, estaba monitoreando de cerca la situación de todas las personas privadas de su libertad por motivos políticos y sabía que personas desaparecidas se encontraban en centros carcelarios bajo la responsabilidad del Sistema Penitenciario. Según la información recabada por el Grupo de Expertos, entre abril y octubre de 2018, Alaníz Ulloa ocupó el cargo de director de “La Modelo”. Fue luego ascendido al rango de comisionado y nombrado subdirector general

<sup>990</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV014.

<sup>991</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV102, BBIV455, BBI466, EEIV215, EEIV217, EEIV219, EEIV221, EEIV228, EEIV231, EEIV233, EEIV234, EEIV236, EEIV237 y EEIV251.

<sup>992</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV221.

<sup>993</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV252 a EEIV255.

<sup>994</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV234, BBIV378, EEIV185; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Comunicación Pública, UA NIC 4/2024, 16 de octubre 2024, documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC1237; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Asunto Juan Sebastián Chamorro y Otros respecto de Nicaragua*, Medidas Provisionales, 27 de marzo de 2025.

<sup>995</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC713, EEDOC714, EEDOC739, EEDOC743, EEDOC746 a EEDOC748.

administrativo de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional<sup>996</sup>. A pesar de su ascenso, continuó siendo el responsable directo de las personas privadas de libertad por motivos políticos, supervisando de manera personal y diaria su estado y condiciones de detención en “La Modelo”, la Máxima Seguridad y “La Esperanza”<sup>997</sup>.

### 3. Recursos de exhibición personal

514. La ley nicaragüense a través del recurso de exhibición personal (también conocido como *habeas corpus*) proporciona una medida jurídica que tiene, entre otro, el objetivo de prevenir desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y tortura<sup>998</sup>. Este recurso (véase los párrafos 264 y 265 arriba) debe presentarse ante la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones correspondiente<sup>999</sup>.

515. La policía privó a las personas de su libertad sin que hubiera flagrancia delictiva y sin presentar órdenes judiciales de detención. La mayoría de las personas desaparecidas fueron detenidas en su domicilio habitual y luego llevadas a las celdas de la Dirección de Auxilio Judicial. El traslado de las personas arrestadas en otras regiones del país a Managua implicó su sustracción al juez natural.

516. Además, en la mayoría de los casos documentados, las personas detenidas no fueron presentadas dentro del plazo constitucional de 48 horas ante un juez o autoridad competente, y, por tanto, tampoco se organizaron las audiencias preliminares – durante las cuales la fiscalía presenta la acusación – en el plazo previsto por el Código Procesal Penal<sup>1000</sup>. Al contrario, las audiencias preliminares se realizaron varios días después del arresto, de manera imprevista, sin suministrar a las personas privadas de libertad información o explicación alguna sobre sus derechos, ni sobre la manera de ejercerlos, sin ofrecer ninguna comunicación que les permitiera ser asistidas por un abogado de su elección y sin permitir que se comunicaran con sus familias<sup>1001</sup>.

517. En consecuencia, abogados defensores y familiares interpusieron recursos de exhibición personal por detención ilegal ante la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de Managua u otra circunscripción departamental, según el lugar de detención de la persona<sup>1002</sup>. Sin embargo, el Grupo de Expertos recibió extensa información sobre numerosas prácticas empleadas por las autoridades judiciales para retrasar la ejecución de dichos recursos. Estas prácticas incluían: la designación, por parte de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones, de personas fallecidas, residentes en el extranjero o en departamentos alejados de los centros penitenciarios como jueces ejecutores; el nombramiento de jueces ejecutores quienes, de manera reiterada, se excusaban de llevar a cabo dichas exhibiciones; y la declaración de inadmisibilidad de los recursos<sup>1003</sup>.

518. En las ocasiones en las cuales el Tribunal de Apelaciones había asignado un juez ejecutor para verificar la situación de personas detenidas por motivos políticos, éstos se

<sup>996</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC1265, EEDOC 1266; Policía Nacional, “Acto de ascensos y convalidaciones de grados policiales a los compañeros de las Direcciones Generales del Ministerio del Interior”, disponible en: <https://www.policia.gob.ni/?p=113654>.

<sup>997</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV410, BBIV411, BBIV413, BBIV414, BBIV419, BBIV462, BBIV500, CCIV084, EEIV069, EEIV194, EEIV198, EEIV201, EEIV202, EEIV207 a EEIV209, EEIV211, EEIV212, EEIV214, EEIV218, EEIV220, EEIV223, EEIV229, EEIV243, EEIV246, EEIV247, FFIV002, FFIV007, FFIV009 a FFIV011, FFIV016, HIV116, HHIV127, HHIV133, HHIV136, HHIV147 y HHIV207.

<sup>998</sup> La Ley de Justicia Constitucional establece como objetivo de este recurso “la protección de la libertad, integridad física, seguridad y otros derechos conexos que conforman la libertad individual, cuando estos son amenazados o vulnerados por acción u omisión de autoridad” (art. 14).

<sup>999</sup> *Ibid.*, art. 16.

<sup>1000</sup> Código Procesal Penal, art.256.

<sup>1001</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV004 a EEIV009, EEIV012 a EEIV017, EEIV020, EEIV022, EEIV024, EEIV032, EEIV033, EEIV036, EEIV045, EEIV063, EEIV064, EEIV067 y EEIV069.

<sup>1002</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC103 y EEDOC104. Según el registro compartido por una organización no gubernamental con el Grupo de Expertos, entre julio de 2018 y noviembre de 2020, se presentaron un total de 123 recursos de exhibición personal por detención ilegal (38 en 2018, 79 en 2019 y 6 en 2020).

<sup>1003</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC103 y EEDOC104.

presentaron en delegaciones policiales, la Dirección de Auxilio Judicial o instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional en Managua y otros departamentos del país, pero las autoridades de dichas instituciones, actuando en coordinación con instancias superiores, impidieron su ingreso. Se les negó así la posibilidad de constatar la situación de las personas detenidas y restringiendo cualquier intento de comunicación con ellas. Asimismo, de manera sistemática, les fue negado el acceso de abogados defensores a sus clientes.

519. En numerosos casos, los jueces ejecutores y los abogados defensores fueron ignorados por completo o enfrentaron respuestas evasivas de parte de las autoridades carcelarias y policiales. Las excusas más utilizadas incluyeron: la supuesta ausencia del responsable de turno, quien debía autorizar el acceso; la inexistencia de registros sobre la persona detenida; y que la persona privada de libertad aún no había sido puesta a disposición de la autoridad judicial por encontrarse en “período de investigación”. Estas maniobras no solo prolongaron la situación de indefensión de las víctimas, sino que también, al impedir que se verificara la suerte y el paradero de las víctimas de manera independiente, contribuyeron a la comisión de violaciones serias de los derechos humanos, en particular desapariciones forzadas<sup>1004</sup>.

520. El Grupo de Expertos pudo constatar que las autoridades judiciales, en concreto los magistrados de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua y jueces de otras circunscripciones departamentales, bajo las directrices de los magistrados Luis Gerardo Rodríguez Olivas y, posteriormente, Ernesto Leonel Rodríguez Mejía, entorpecieron o impidieron deliberadamente la ejecución de los recursos de exhibición personal (*habeas corpus*) interpuestos a favor de personas opositoras o percibidas como tales, negando a las víctimas su derecho a comparecer y a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal<sup>1005</sup>. Estas acciones respondían a orientaciones de Marvin Ramiro Aguilar García, vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, quien, a su vez, actuaba bajo las instrucciones del Presidente Ortega y de la Vicepresidenta Murillo transmitidas a través Néstor Moncada Lau, asesor presidencial en seguridad e inteligencia<sup>1006</sup>.

521. Según la información recabada, el Grupo de Expertos ha determinado que las acciones de desobediencia y desacato a las órdenes judiciales de las jefaturas policiales tanto en las delegaciones departamentales y distritales como en la Dirección de Auxilio Judicial respondían a directrices emanadas de la jefatura de la Policía Nacional. Esta obedecía a las instrucciones del asesor presidencial en seguridad e inteligencia, Néstor Moncada Lau, encargado de comunicar las orientaciones del Presidente y Vicepresidenta al respecto<sup>1007</sup>.

522. Asimismo, el Grupo de Expertos ha determinado que las acciones de desobediencia y desacato a las órdenes judiciales de las jefaturas penitenciarias respondían a directrices emanadas de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, en particular de su director general, Julio Guillermo Orozco, y subdirector general administrativo, Venancio Daniel Alaníz Ulloa, así como de la Dirección Superior del Ministerio del Interior, en concreto del Viceministro Luis Roberto Cañas Novoa, quienes instruyeron a los directores de los centros de detención obstaculizar el acceso de los abogados defensores a sus clientes y desobedecer sistemáticamente las órdenes judiciales de liberación y exhibición personal<sup>1008</sup>. Estas órdenes no solo han vulnerado el derecho a la defensa de los detenidos, sino que han contribuido a su aislamiento prolongado, su desaparición forzada y a la imposición de condiciones de detención arbitrarias y propicias a la comisión de malos tratos y actos de tortura.

<sup>1004</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC072, EEDOC134, EEDOC136 a EEDOC140, EEDOC142 a EEDOC145 EEDOC148 a EEDOC155, EEDOC162, EEDOC324 aEEDOC328, EEDOC362, EEDOC950, EEDOC953, EEDOC1041, EEDOC1042, EEDOC1065 y EEDOC1071.

<sup>1005</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV531, BBIV534, EEIV014, EEIV032, EEIV244, EEIV245 y EEIV250.

<sup>1006</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV287, BBIV531, BBIV534, BBIV595 y EEIV245.

<sup>1007</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV595.

<sup>1008</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV287, BBIV605, EEIV208, EEIV225 y EEIV229.

## C. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

523. El Grupo de Expertos ha concluido que, desde abril de 2018, personal de la Policía Nacional, del Sistema Penitenciario Nacional y grupos armados progubernamentales han cometido sistemáticamente actos equivalentes a tortura – incluida la violación y otras formas de violencia sexual –, así como tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante el arresto y privación de libertad de decenas de personas, opositoras reales o percibidas como tales, tanto en las delegaciones policiales y lugares de detención clandestinos, como, posteriormente, en los centros penitenciarios de todo el país. Además, el Gobierno estigmatizó a las personas detenidas, catalogándolas como “golpistas”, “terroristas” y “traidoras a la patria”<sup>1009</sup>.

524. El Grupo de Expertos ha documentado la evolución desde 2018 de los métodos de tortura y ha identificado también conexiones entre las condiciones de detención y tratos discriminatorios que, en muchos casos, constituyeron malos tratos e incluso actos de tortura dentro de los centros de detención policiales y penitenciarios. Asimismo, el Grupo ha registrado el uso de métodos más sofisticados, que combinaban diversas técnicas para crear entornos de tortura, diseñados principalmente para castigar y quebrar a las personas detenidas<sup>1010</sup>. Estas prácticas, reiteradas y prolongadas, provocaron efectos devastadores, exacerbados por factores externos y vulnerabilidades individuales, como el estado de salud, la edad, la identidad de género y la orientación sexual<sup>1011</sup>.

### 1. Perfiles de las víctimas

525. El Grupo de Expertos ha tenido acceso directo a varias de las víctimas de detención arbitraria y tortura desde abril de 2018 y ha podido establecer que el perfil de las personas detenidas por motivos políticos y sometidas a actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha sido diferenciado. En un primer momento, en 2018, las detenciones masivas se enfocaron en el arresto indiscriminado de cientos de manifestantes y posteriormente de personas con roles clave dentro del movimiento de protesta, hombres y mujeres, en su mayoría jóvenes, que asumieron roles de liderazgo en tranques y barricadas, líderes sociales, campesinos, estudiantes.

526. De igual manera, el Grupo de Expertos recabado testimonios de varias de las 222 y 135 víctimas de detención arbitraria y de tortura que, tras su liberación, fueron expulsadas del país y privadas de su nacionalidad en febrero de 2023 y septiembre de 2024 respectivamente. Con base en estos testimonios, el Grupo de Expertos ha determinado que, en el contexto del proceso electoral de 2021, líderes políticos, miembros de partidos de oposición y disidentes del Frente Sandinista de Liberación Nacional, así como empresarios, periodistas, activistas e integrantes de movimientos sociales fueron blanco de encarcelación y tortura. Sin embargo, la creciente sofisticación de los métodos de control y vigilancia, que antes se centraban en los opositores más visibles, ha alcanzado a un número cada vez mayor de personas, incluidas aquellas incriminadas y encarceladas por expresar posturas críticas, ya sea en redes sociales o a través de su activismo político, social o de derechos humanos. Líderes religiosos, miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, así como activistas en defensa de los derechos a la libertad de expresión, de conciencia y de religión han sido víctimas de violaciones y abusos de sus derechos humanos y han sufrido actos de tortura y malos tratos en el marco de su arresto y privación de su libertad.

527. La reforma constitucional de febrero de 2025 eliminó la prohibición explícita de la tortura de la Constitución. Sin embargo, el derecho a la integridad física, psíquica y moral constituye un derecho fundamental bajo la Constitución y prohíbe actos de tortura<sup>1012</sup>. Además, la Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal y la

<sup>1009</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 911.

<sup>1010</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 595 a 597; véase también Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, A/73/152.

<sup>1011</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos AAIV003, AAIV047 a AAIV052, AAIV062, EEIV005, EEIV009, EEIV015, EEIV021, EEIV024, EEIV026, EEIV027, EEIV034, EEIV036, EEIV162, EEIV063, EEIV065, EEIV067, EEIV069, EEIV074, EEIV193 y EEIV196.

<sup>1012</sup> Constitución Política, art. 27(15).

Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal y el Código Penal afirman el derecho de las personas detenidas a la integridad física y psíquica y la prohibición de la tortura<sup>1013</sup>.

## 2. Graves impactos sobre la salud física y mental

528. Las torturas y malos tratos infligidos a las personas detenidas y privadas de su libertad por motivos políticos les han causado graves afectaciones físicas y mentales. Entre las afectaciones físicas se han reportado lesiones y traumatismos, pérdida de movilidad, dolores de cuerpo y cansancio crónico, así como enfermedades de transmisión sexual asociadas a agresiones sexuales<sup>1014</sup>. La privación sensorial durante largos períodos de tiempo causó pérdidas auditivas y visuales. Entre las afectaciones psíquicas y mentales los testimonios recabados por el Grupo de Expertos hablan de insomnio, recuerdos angustiosos recurrentes, ataques de pánico, ansiedad, tendencias a la auto laceración y al suicidio, pesadillas, depresión, ataques de ira, dificultades para relacionarse con otras personas y para crear relaciones de confianza, y aislamiento<sup>1015</sup>. Un joven que estuvo detenido en las instalaciones de Máxima Seguridad en 2018 y 2019 confió al Grupo de Expertos cinco años después:

Sigo sintiéndome mal, sigo teniendo sueños que a veces no me dejan dormir del todo, no me gusta mucho relacionarme con personas, socialmente me he distanciado mucho. También mi audición y mi vista están afectadas, me afecta mucho el sol, mi piel quedó muy delicada. Mi espalda y mis huesos quedaron con dolencias. Tuve acompañamiento psicológico, pero más me ayuda la música, patinar. Lo he trabajado a solas, por la misma razón que no me gusta tanto socializar, trato de pasar el mayor tiempo posible solo<sup>1016</sup>.

529. El Grupo de Expertos ha tenido acceso a 42 evaluaciones forenses realizadas de acuerdo con los principios y directrices establecidas en el Manual sobre la Investigación y Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en las personas detenidas por motivos políticos que han encontrado hallazgos típicos de Trastorno de Estrés Postraumático, Trastorno Depresivo Mayor y Trastorno de Ansiedad Generalizada que muy probablemente han sido causados por los numerosos actos de tortura que estas personas sufrieron en Nicaragua<sup>1017</sup>.

## 3. *Modus operandi*

### a. *Policía Nacional y grupos armados progubernamentales*

530. En la mayoría de los casos analizados por el Grupo de Expertos, las personas detenidas eran inicialmente llevadas a las delegaciones policiales departamentales y distritales, donde eran sometidas a interrogatorios. Posteriormente, eran trasladadas a las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial en Managua conocidas como “El Viejo Chipote” en 2018 y, desde 2019, como el Complejo Policial Evaristo Vásquez o “El Nuevo Chipote” donde continuaban siendo sometidas a interrogatorios extensivos<sup>1018</sup>. A partir de 2023, para la

<sup>1013</sup> Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal, art. 3; Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 7; Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 5.

<sup>1014</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC230, EEDOC232 y EEDOC235.

<sup>1015</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 679 a 682; entrevistas del Grupo de Expertos EEIV004, EEIV005, EEIV006, EEIV007, EEIV009, EEIV012, EEIV015, EEIV016, EEIV024, EEIV045 y EEIV212.

<sup>1016</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV212.

<sup>1017</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC230 a EEDOC262, EEDOC264 a EEDOC268, EEDOC1099 a EEDOC1101, EEDOC1103 y EEDOC1104.

<sup>1018</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV413, BBIV414, BBIV489, BBIV492, BBIV504, BBIV538, CCIV086, EEIV004 a EEIV006, EEIV009, EEIV012, EEIV015 a EEIV017, EEIV021, EEIV024, EEIV029, EEIV36, EEIV045, EEIV050, EEIV067, EEIV078, EEIV089, EEIV191, EEIV193, EEIV195, EEIV201, EEIV211, EEIV216, EEIV218, FFIV004, FFIV005, FFIV007, FFIV008, FFIV010 a FFIV013, FFIV015, HHIV004, HHIV119, HHIV136 y HHIV195.

realización de los interrogatorios las personas detenidas eran trasladadas a la delegación policial del Distrito III en Managua<sup>1019</sup>.

531. El Grupo de Expertos ha documentado que entre 2018 y 2019 en las delegaciones policiales y en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial en Managua (El Viejo Chipote y El Nuevo Chipote), agentes de la Policía Nacional sometían a personas opositoras, o percibidas como tales, a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que en algunos casos constituyeron torturas física, con el objetivo de obtener información sobre la organización de las protestas, para castigarlas por su participación en las mismas o por cualquier expresión que pudiera ser considerada como oposición política.

532. Las técnicas de tortura documentadas por el Grupo de Expertos, incluían: golpes y palizas en diferentes partes del cuerpo, entre ellas cara, boca y dientes, costillas, estómago, espalda, glúteos, cabeza; la aplicación de descargas eléctricas, incluyendo en los genitales; quemaduras con cigarrillos; asfixia; ahogamiento simulado (“submarino”); golpes con manos abiertas en los oídos (“teléfono”); lesiones penetrantes con armas punzocortantes en muñecas y tobillos; arranque de uñas; y posturas de tensión (por ejemplo, piernas abiertas, suspensión de las manos, esposados a las sillas durante horas). Para ello se utilizaban instrumentos como bastones policiales, cadenas, cintas, cuerdas, armas de fuego, “*taser*” de voltaje (pistola paralizante), esposas, cuchillos, y bridas, entre otros<sup>1020</sup>.

533. El Grupo de Expertos ha constatado también que miembros de grupos armados progubernamentales siguiendo instrucciones y bajo control efectivo de actores e instituciones del Gobierno detenían a personas y las sometían a actos de tortura y malos tratos, Estas prácticas se llevaban a cabo en lugares secretos, a menudo facilitados por los gobiernos municipales<sup>1021</sup>, antes de entregar a las víctimas a la policía, o incluso en las delegaciones policiales en presencia de funcionarios policiales<sup>1022</sup>.

534. Los métodos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluían palizas, inmovilización prolongada, suspensión, violación sexual, amenazas de violación, desnudez forzada y otras formas de violencia sexual, amenazas de muerte dirigidas tanto a las personas detenidas como a sus familias<sup>1023</sup>. De un total de 39 exámenes forenses realizados a personas detenidas arbitrariamente entre 2018 y 2019, que han sido analizados por el Grupo de Expertos, en 20 casos se evidenció la participación de miembros de grupos armados progubernamentales en actos de tortura<sup>1024</sup>.

535. Como ha sido señalado anteriormente por parte del Grupo de Expertos, tanto hombres como mujeres fueron víctimas de insultos sexistas y violencia sexual, incluyendo violación, amenazas de violación y desnudez forzada<sup>1025</sup>. El Grupo tiene motivos razonables para creer que en al menos 34 casos de violencia sexual durante el arresto o la detención arbitraria

<sup>1019</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV412 a BBIV414, BBIV492, BBIV504, EEIV192, EEIV194 a EEIV202; EEIV206, EEIV240, EEIV241, EEIV246, EEIV251, EEIV253, FFIV003 a FFIV010; FFIV012, HHIV116, HHIV119, HHIV127, HHIV129, HHIV131, HHIV132, HHIV150, HHIV155, HHIV184, HHIV194 y HHIV207.

<sup>1020</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos AAIV019, EEIV004, EEIV006, EEIV009, EEIV012, EEIV015, EEIV016, EEIV017, EEIV024, EEIV045, EEIV067 y EEIV069; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC275, EEDOC919 y EEDOC920.

<sup>1021</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV003 y EEIV192; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC231, EEDOC234, EEDOC238, EEDOC248, EEDOC253 y EEDOC260.

<sup>1022</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos AAIV010, AAIV019, EEIV004, EEIV016, EEIV022, EEIV024, EEIV045, EEIV050 y EEIV069.

<sup>1023</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV004 a EEIV009, EEIV012, EEIV015 a EEIV017, EEIV024 y EEIV045.

<sup>1024</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC230 a EEDOC268, EEDOC919 y EEDOC920.

<sup>1025</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 666 a 678; entrevistas del Grupo de Expertos BBIV417, EEIV004, EEIV006, EEIV009, EEIV015, EEIV024, EEIV050 y EEIV198; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC232 a EEDOC242, EEDOC246, EEDOC247, EEDOC249, EEDOC251, EEDOC254 a EEDOC256, EEDOC261, EEDOC262, EEDOC264, EEDOC265, EEDOC268, EEDOC919 y EEDOC920.

analizados los perpetradores eran miembros de las fuerzas de seguridad o civiles desconocidos que actuaron con su consentimiento o complicidad<sup>1026</sup>.

*b. Dirección de Auxilio Judicial*

536. Entre 2021 y 2023 la gran mayoría de personas detenidas en el marco del proceso electoral, (un total de 62) inclusive algunas de ellas precandidatas a las elecciones presidenciales de 2021, fueron recluidas en las instalaciones del Complejo Policial Evaristo Vázquez de la Dirección de Auxilio Judicial, conocidas como “el Nuevo Chipote”. En estas instalaciones permanecieron en prisión preventiva y en cumplimiento de sus condenas por acusaciones fabricadas en su contra (véase la sección VI(B) arriba)<sup>1027</sup>. Durante su detención fueron sometidas a extensos y repetidos interrogatorios sin la presencia de sus representantes legales, así como a largos períodos de incomunicación, encierro prolongado en celdas de aislamiento, exposición a luz artificial 24 horas al día para alterar el sueño<sup>1028</sup>. Algunas de las mujeres dirigentes políticas permanecieron en aislamiento durante toda su detención, la cual se prolongó hasta por 20 meses<sup>1029</sup>. Una de ellas contó al Grupo de Expertos:

Durante los primeros 90 días, los familiares lo único que sabían es que recibíamos las bebidas que traían. La sensación fue como estar muerta; me sentía como estar dentro de una tumba porque es un silencio; sentí que estaba dentro de una bóveda muerta, con la diferencia que tenía alguna consciencia: la consciencia de estar muerta. La experiencia de un secuestro es mortal. Desde el punto de vista emocional y psíquico, es como estar muerto. La vida humana tiene que ver con la socialización; si no hay socialización, estás muerto. Me di cuenta de lo que habían hecho. Eliminaron todas las actividades que caracterizan el ser humano, incluso de los animales. Dejaron sólo las actividades de sobrevivencia: comer, cagar, dormir, hacer ejercicios. Ni una actividad más, y para las mujeres, ni hablar podíamos<sup>1030</sup>.

537. Las salidas a patio y la exposición al sol eran dispersas e irregulares tanto para hombres como para mujeres, las salidas variaban desde una vez a la semana por 15 minutos a ninguna salida, incluso durante varias semanas. No se les ofrecía ninguna oportunidad de ejercicio físico o recreo, actividad reeducativa, o material de lectura o escritura. La alimentación de las personas detenidas en El Nuevo Chipote era de mala calidad y reducida. La atención médica era casi inexistente e inadecuada<sup>1031</sup>.

538. La privación prolongada de libertad sin base legal en El Nuevo Chipote, un recinto policial que no forma parte del Sistema Penitenciario Nacional y no cuenta con facilidades adecuadas, dejó a las personas detenidas en una situación de vulnerabilidad y generó un clima de mayor inseguridad.

*c. Sistema Penitenciario Nacional*

539. La condena y privación de libertad de las personas manifestantes y opositoras políticas o percibidas como tales ha servido para reforzar la narrativa oficial de un supuesto intento de golpe de Estado, de un ataque violento perpetrado por golpistas, terroristas y traidores a la patria contra un gobierno democráticamente elegido. En este contexto, el sistema penitenciario, como una extensión del aparato represivo estatal, ha sido utilizado para

<sup>1026</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV414, EEIV004, EEIV006, EEIV015, EEIV024, EEIV025, EEIV198, HHIV100; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC232 a EEDOC237, EEDOC240 a EEDOC242, EEDOC246, EEDOC247, EEDOC249, EEDOC251, EEDOC254 a EEDOC256, EEDOC262, EEDOC268, EEDOC919 y EEDOC920.

<sup>1027</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC102 y EEDOC165.

<sup>1028</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos AAIV047 a AAIV052, EEIV063 a EEIV065 y EEIV067.

<sup>1029</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos AAIV048, AAIV051 y AAIV052.

<sup>1030</sup> Entrevista del Grupo de Expertos AAIV048.

<sup>1031</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos AAIV047, AAIV048, AAIV050, AAIV052, CCIV073, CCIV086, CCIV088, EEIV008, EEIV011, EEIV013, EEIV019 a EEIV021, EEIV025, EEIV029, EEIV032, EEIV046, EEIV047, EEIV062, EEIV063, EEIV065, EEIV066, EEIV068 y EEIV213.

sostener esta narrativa que busca legitimar las acciones represivas del Gobierno y perpetuar su impunidad<sup>1032</sup>.

540. Las personas detenidas por motivos políticos, debido a su perfil y contexto, han sido consideradas una amenaza tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios. En consecuencia, las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional han dispuesto de recursos e infraestructura y han implementado un trato carcelario discriminatorio con el objetivo de aislarlas, silenciarlas y castigarlas. Según su perfil, liderazgo y capacidad para influir en otros detenidos o generar olas de solidaridad dentro de los penales, las personas detenidas eran asignadas a galerías y celdas específicas, buscando frenar cualquier intento de organización o disidencia dentro del sistema penitenciario.

541. En 2018 y 2019, las personas detenidas en el marco de las protestas, opositoras políticas o percibidas como tales eran destinadas a centros de detención determinados. Así, los hombres solían ser conducidos a las galerías 16 y 17 del Complejo Penitenciario Jorge Navarro, conocido como “La Modelo”, y las mujeres al Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres, conocido como “La Esperanza”, ambos en Tipitapa - Managua. Varios de los hombres detenidos, en particular los líderes de tranques y tomas, líderes sociales, campesinos, exmilitantes del Frente Sandinista de Liberación Nacional y líderes estudiantiles eran recluidos en las instalaciones de la Dirección de Máxima Seguridad, conocida como “La 300” (en especial en las celdas de castigo conocidas como “El Infiernillo”).

542. En 2020 se observó un cambio de estrategia por parte de la administración penitenciaria, con respecto a los centros de detención y las personas detenidas por motivos políticos eran distribuidas entre los diferentes centros penales del país, según su procedencia (Chinandega, Estelí, Juigalpa, Granada, Bluefields, León, Matagalpa)<sup>1033</sup>. No obstante, muchas continuaron recluidas en las galerías y celdas comunes de La Modelo y La Esperanza en Managua. Para desdibujar el elemento político como motivo real de la detención, las personas fueron acusadas de cargos fabricados por delitos comunes, especialmente tráfico de estupefacientes y robo agravado. Como resultado, las personas detenidas fueron ingresadas en áreas comunes de los centros penitenciarios<sup>1034</sup>.

543. Las personas detenidas por motivos políticos fueron sometidas a actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en los centros penitenciarios del país, con especial incidencia en La Modelo, la Máxima Seguridad, y La Esperanza. Estos actos, que fueron cometidos por funcionarios del sistema penitenciario, incluían diversas formas de abuso psicológico y físico y ocurrían durante interrogatorios y requisas, en represalia por la presentación de quejas o protestas en relación con las condiciones de detención, o como castigo por ser personas consideradas opositoras políticas. Los métodos de abuso físico empleados eran similares a los utilizados por la Policía Nacional ya detallados en la sección VI(C)(3)(a) de este documento, e incluían golpes y palizas, encadenamiento por largos períodos de tiempo, privación del sueño, entre otros<sup>1035</sup>.

544. Cabe destacar, que particularmente en 2018 y 2019, ante acciones de protesta dentro de las galerías 16 y 17 de La Modelo, las autoridades penitenciarias solicitaban con frecuencia la intervención de la Dirección de Operaciones Tácticas y agentes antimotines del Sistema Penitenciario Nacional, quienes hacían uso excesivo de la fuerza agrediendo a los detenidos con bastones policiales, golpes, patadas y uso excesivo de químicos, como gases lacrimógenos, aplicados directamente en la cara y los genitales. La muerte del preso Eddy Montes Praslín el 16 de mayo de 2019 se produjo en este contexto de constante tensión. Montes Praslín murió tras recibir un disparo durante un operativo realizado en la cárcel La

<sup>1032</sup> El Tayacán, “Gobierno garantiza derechos humanos de terroristas presos en sistema penitenciario”, 19 de septiembre de 2018, disponible en <https://eltayacan.wordpress.com/2018/09/19/84/>; Viva Nicaragua, “Gobierno garantiza Derechos Humanos a terroristas capturados por la Policía Nacional”, 19 de septiembre de 2018, video disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=8-TQj-1Dd3w>; y Canal 4 Nicaragua, “Primer Comisionado de Policía Nacional, Francisco Díaz 1 Revista En Vivo”, 23 de septiembre del 2024, video disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=QuCtVozExDw>.

<sup>1033</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC804, EEDOC1265 a EEDOC1285.

<sup>1034</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 528 a 530.

<sup>1035</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV412, BBIV413, BBIV414, BBIV489, EEIV004, EEIV006, EEIV009, EEIV067, EEIV069, EEIV162, EEIV216, EEVI218.

Modelo, donde permanecía privado de libertad por motivos políticos desde octubre de 2018<sup>1036</sup>.

545. A pesar de que las condiciones generales en las cárceles de Nicaragua no cumplen con los estándares mínimos internacionales y proporcionados por la legislación nicaragüense, las personas detenidas por motivos políticos fueron sometidas a un régimen aún más severo, con afectaciones intencionalmente infligidas por las autoridades y funcionarios del Sistema Penitenciario debido a su caracterización como “golpistas”, “terroristas” y “traidores a la patria”<sup>1037</sup>. Este trato discriminatorio, en muchos casos, constituyó tortura en La Modelo<sup>1038</sup>, La Esperanza<sup>1039</sup> y otros centros penitenciarios del país<sup>1040</sup>.

546. Las prácticas implementadas implicaron la exclusión deliberada de los derechos fundamentales reconocidos en derecho internacional y derecho nicaragüense (véase la sección IV(A)(2)(b)(iv) arriba), lo que se tradujo en la negación de acceso a programas educativos, actividades religiosas y recreativas, atención médica, así como en la retención de paquetería enviada por sus familias con alimentos e insumos básicos. Además, se impuso la prohibición absoluta de visitas familiares, especialmente de hijos e hijas menores de edad, y se recurrió al aislamiento prolongado o indefinido en celdas de castigo. Según relató una persona que había sido detenida en La Modelo al Grupo de Expertos: “Orozco [director general de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional] vino pocas veces a La Modelo. Orozco nos recordaba siempre lo mismo, que habíamos perdido nuestros derechos, nos decía que “aquí nuestro deber es asegurar que ustedes sigan vivos, nada más”<sup>1041</sup>.

547. A su vez, el papel de los Consejos de Internos dentro de las cárceles reforzaba el sistema de control y exclusión. Este órgano, cuya existencia no está completamente formalizada, opera como un mecanismo de co-gobernanza dentro del sistema penitenciario, asumiendo funciones administrativas y de vigilancia. Aunque su propósito aparente es instrumental, la existencia de estos consejos evidencia la dependencia de las autoridades en la colaboración de algunos reclusos para ejercer control sobre la población carcelaria. En otras palabras, los Consejos de Internos actúan como los ojos y oídos de las autoridades en su ausencia<sup>1042</sup>.

<sup>1036</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV107, BBIV419, DDIV022, EEIV004 a EEIV006, EEIV009, EEIV014, EEIV016, EEIV027, EEIV043, EEIV045, EEIV122, EEIV211, EEIV214, EEIV218 y FFIV002; y CIDH, “CIDH condena los hechos violentos y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua”, 20 de mayo de 2019, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2019/122.asp>.

<sup>1037</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV238.

<sup>1038</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV004; EEIV009; EEIV012; EEIV045; EEIV195, EEIV196, EEIV201 a EEIV205, EEIV220, EEIV224, EEIV226, EEIV227, EEIV241, EEIV243, FFIV001 a FFIV007, FFIV009, FFIV010, HHIV113 a HHIV116, HHIV118 a HHIV122, HHIV124, HHIV127, HHIV132, HHIV133, HHIV145 a HHIV150.

<sup>1039</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV006; EEIV192, EEIV194; EEIV196 a EEIV200; EEIV240, FFIV008, HHIV117, HHIV123, HHIV125, HHIV126, HHIV128 a HHIV131, HHIV137 y HHIV138.

<sup>1040</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV074, EEIV162, EEIV193, EEIV204, EEIV239, FFIV002 y FFIV010.

<sup>1041</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV214.

<sup>1042</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV067, EEIV195, EEIV207, EEIV220 y EEIV227. Las funciones y responsabilidades de los Consejos Internos incluyen: (i) la relación con la institución: el Consejo gestiona las quejas y problemas de los internos, canalizándolos a través del jefe de sector o directamente a la dirección del penal; (ii) la relación con los mercados ilícitos: el Consejo debe evitar conflictos con internos poderosos vinculados a actividades ilícitas, manteniendo un delicado balance de poder; (iii) la función organizativa: los miembros del Consejo también coordinan tareas de limpieza, distribución de alimentos, conteo de internos, y la supervisión de actividades educativas y religiosas; y (iv) la relación con el colectivo de los presos: tener un Consejo favorable a sus intereses facilita la resolución de quejas, la evasión de requisas innecesarias y la mejora de las condiciones dentro de la prisión. Para el colectivo de internos, un Consejo efectivo significa la posibilidad de negociar mejores condiciones, eludir ciertas restricciones y obtener algunos privilegios dentro del sistema (Julienne Weegels, “Performing prison - Power, agency and co-governance in Nicaraguan prisons”, págs. 139 a 140; ver también Julienne Weegels, “El sistema, la policía y la política vistos desde adentro. Un acercamiento al Estado carcelario nicaragüense de cara a la represión”, in *Estudios Centroamericanos*, Volumen 74, Número 756).

548. De acuerdo con los testimonios recabados, en la mayoría de los casos, la autoridad penitenciaria en cada centro penitenciario designa a los candidatos para el Consejo, eligiendo a personas de su confianza, descritas como “serviles”, “traficantes que colaboran con funcionarios que también están involucrados en el tráfico de sustancias ilegales u objetos prohibidos”<sup>1043</sup>. A menudo se les exigía a ejercer control y vigilancia sobre privados de libertad que resultaban de interés para la institución, como las personas opositoras políticas o percibidas como tales, cuya influencia dentro del penal y sobre el colectivo de presos las autoridades buscaban neutralizar<sup>1044</sup>.

Dirección penitenciaria de la Máxima Seguridad, conocida como “La 300”

549. Como ha sido mencionado, varios de los detenidos, sobre todo, los líderes de tranques y tomas, líderes sociales, campesinos, opositores, líderes estudiantiles fueron recluidos en la cárcel de Máxima Seguridad, conocida como “La 300” y sus celdas de castigo conocidas como “El Infiernillo”. Dicha medida se imponía tanto a personas condenadas como a aquellas en espera de juicio y, en la mayoría de los casos, no era justificada o explicada. Por ejemplo, no se informaba si se trataba de una medida disciplinaria o una medida para la prevención de riesgo o protección de la persona privada de libertad, tampoco si se trataba de una medida circunstancial y temporal, como lo establece la ley<sup>1045</sup>.

550. En la Máxima Seguridad varios de los detenidos eran sometidos a un régimen de aislamiento que tampoco se aplicaba con carácter de medida circunstancial y temporal. Al contrario, se aplicaba por períodos de tiempo prolongados o indefinidos durante los cuales las personas detenidas no tenían ningún contacto humano significativo, tanto dentro de la prisión como con el mundo exterior<sup>1046</sup>. El Grupo de Expertos recuerda que la detención bajo régimen de aislamiento prolongado (por más de 15 días) puede constituir un trato o castigo cruel, inhumano o degradante, o incluso tortura<sup>1047</sup>.

551. Las salidas de la celda eran irregulares y escasas, los detenidos no tenían acceso a correspondencia, llamadas telefónicas, material de lectura, televisión o radio. A partir de 2020 se instalaron cámaras en cada celda, impidiendo cualquier momento de privacidad<sup>1048</sup>. Algunos testimonios compartidos con el Grupo de Expertos describieron estas condiciones de la siguiente manera:

Estuve en una celda del primer nivel de 2.80 metros de fondo x 1.50 de ancho. Me mantuvieron solo por 6 meses. Todo el tiempo encerrado. La ventanilla la mantenían cerrada todo el día menos en el momento que me pasaban la comida<sup>1049</sup>.

El 17 de noviembre [2018] me llevaron al juez quien dictó prisión preventiva, y me regresaron al Chipote hasta el 21 que me trasladaron a la 300 - Máxima Seguridad, en la celda 25 de la 2 alta. Estuve solo por 6 meses. Estuve completamente aislado de noviembre a finales de marzo cuando llegó el Nuncio a visitar las cárceles. Estaba completamente encerrado, me pasaban la comida por una ventanita de la puerta y esta ventanita luego la cerraban. Me sacaban a patio solo una vez al mes por media hora. Cuando no había sol, no quería salir. Salí de allí casi sin poder hablar<sup>1050</sup>.

552. Tanto el derecho internacional como las leyes nicaragüenses protegen los derechos de las personas detenidas en muchos aspectos (véase la sección IV(A)(2)(b)(iv) arriba). Cabe destacar que la ley nicaragüense establece que las medidas de aislamiento, concretamente el

<sup>1043</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV412, EEIV033, EEIV067, EEIV207 y EEIV220.

<sup>1044</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV412, EEIV033, EEIV067, EEIV207, EEIV220 y EEIV238.

<sup>1045</sup> Ver Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena (Ley núm. 473), art. 108.

<sup>1046</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV005, EEIV016, EEIV017, EEIV067 y EEIV069; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC072 a EEDOC077.

<sup>1047</sup> Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, párr. 22.

<sup>1048</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV410, BBIV411, BBIV413, BBIV419, EEIV005, EEIV016, EEIV017, EEIV023, EEIV026, EEIV027, EEIV209, EEIV212, EEIV214, EEIV218, EEIV220, EEIV223, FFIV002, FFIV007, FFIV010, FFIV011, HHIV113 y HHIV116; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC071.

<sup>1049</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV212.

<sup>1050</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV143.

internamiento en celda individual, en celda bajo candado y la ubicación en contingente de seguridad constituyen sanciones que se pueden aplicar en caso de infracciones cometidos por una persona detenida<sup>1051</sup>. Sin embargo, la ley determina una duración máxima para cada una de estas medidas, la cual debe ser aprobada por el juez de ejecución y vigilancia penitenciaria si superan una duración de 48 horas<sup>1052</sup>. Aunque personas sean detenidas en contingente de seguridad o máxima seguridad tienen el derecho a visitas familiares, conyugales y comunicaciones telefónicas cada 30 días<sup>1053</sup>.

553. Además de las mencionadas restricciones injustificadas, las personas detenidas en las celdas de Máxima Seguridad sufrían constantes malos tratos, amenazas y golpizas, muchas veces como represalia por intentar establecer un contacto con los presos comunes, comunicarse con sus familiares o denunciar las condiciones de detención<sup>1054</sup>. Una persona que estuvo detenida en las instalaciones de Máxima Seguridad contó al Grupo de Expertos: “En el transcurso de mi permanencia en La 300 siempre nos golpeaban. Repetidamente nos golpeaban amarrados de pies y manos, con tonfas y manos, tratando no dejar huellas. Yo informaba siempre a mi familia”<sup>1055</sup>.

554. Asimismo, eran sometidas con frecuencia a operativos de requisa llevados a cabo por el personal penitenciario, caracterizados por el uso excesivo de la fuerza, la destrucción de sus pertenencias y la imposición de castigos. Estas requisas, lejos de responder a criterios de seguridad, tenían como objetivo acosar a los detenidos y generar un clima de intimidación y miedo<sup>1056</sup>.

#### 4. Cadena de mando en la Policía Nacional

555. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que altos mandos policíacos dieron órdenes para utilizar tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y actos que calificaban como tortura en los lugares de detención policial. Conforme a los testimonios recibidos por el Grupo, las comunicaciones oficiales ordenaban que se restableciera el orden público y la paz en el país, incluso mediante el uso de la violencia si fuera necesario. En la práctica, estas órdenes incluían la represión de manifestaciones, la persecución de opositores y, en muchos casos, la aplicación de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes contra las personas detenidas, incluso con la participación de miembros de grupos armados progubernamentales. Las ordenes eran impartidas principalmente de manera verbal, lo que dificultaba su rastreo y facilitaba la impunidad de quienes las ejecutaban. De los distintos testimonios se evidenció, además, que existía una directriz general de responder con extrema severidad a quienes eran percibidos como desestabilizadores del país y del Gobierno. El discurso oficial enmarcaba esta represión dentro de una supuesta “guerra interna”, en la que se debía derrotar al “enemigo”, representado por opositores señalados como golpistas y terroristas<sup>1057</sup>. Según el testimonio de un exmiembro de la Policía Nacional:

Nos entrenaban y nos decían que la orden era aniquilar ... Nos orientaban que, si hallábamos a alguien que lo metiéramos en la celda de castigo, que usáramos la asfixia con bolsas de plástico en el cuello, hacerles continuas repeticiones de palabras, colgarlos y dejarlos solo de las puntas de los pies<sup>1058</sup>.

556. Ramón Antonio Avellán Medal<sup>1059</sup>, subdirector general de la Subdirección General de Prevención y Seguridad Ciudadana, y Luis Alberto Pérez Olivas<sup>1060</sup>, jefe de la Dirección de

<sup>1051</sup> Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 161.

<sup>1052</sup> Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena art. 4.

<sup>1053</sup> Reglamento de la Ley núm. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, art. 130.

<sup>1054</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV016, EEIV067, EEIV069, EEIV212 y EEIV220.

<sup>1055</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV067.

<sup>1056</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV005, EEIV016, EEIV017, EEIV026, EEIV027, EEIV050, EEIV064, EEIV067, EEIV211 a EEIV213, EEIV220, EEIV223 y EEIV224.

<sup>1057</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV238, BBIV245, BBIV604 y HHIV004.

<sup>1058</sup> *Ibid.*

<sup>1059</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV489, DDIV022, EEIV004, EEIV024, FFIV007, FFIV008, HHIV119 y HHIV140.

<sup>1060</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV069, EEIV212, EEIV229, EEIV240, EEIV241, FFIV002, HHIV100, HHIV116, HHIV133, HHIV147 y HHIV150.

Auxilio Judicial, además de dar las instrucciones para emplear diferentes formas de violencia presenciaron actos de tortura y, en ocasiones, participaron personalmente en la comisión de actos de tortura y malos tratos contra personas opositoras o percibidas como tales, detenidas e interrogadas en las delegaciones policiales y las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial. Además, Luis Alberto Pérez Olivas supervisó personalmente la implementación del régimen de privación prolongada de libertad sin base legal en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial (El Nuevo Chipote), al que fueron sometidas sesenta y dos personas opositoras políticas o percibidas como tales entre junio de 2021 y diciembre de 2022.

557. Asimismo, según la información recabada, los agentes policiales tomaban medidas para que estos actos permanecieran ocultos. Para ello, impedían que las víctimas tuvieran acceso a sus familias y abogados, además de restringir el ingreso de los jueces ejecutores a las instalaciones policiales cuando estos intentaban hacer cumplir los recursos de exhibición personal por detención ilegal. Con la complicidad del Ministerio Público, los agentes policiales retrasaban la presentación de las personas detenidas ante la autoridad competente durante varios días o incluso semanas, con el fin de ocultar las marcas físicas de tortura<sup>1061</sup>.

558. A su vez, el Ministerio Público se oponía a las solicitudes de la defensa para que el Instituto de Medicina Legal realizara exámenes médicos a las personas detenidas, incluso en casos donde existían indicios de que habían sido sometidas a actos de tortura, como, por ejemplo, marcas de golpes, quemaduras y heridas en partes visibles del cuerpo<sup>1062</sup>. Del mismo modo, las quejas presentadas por la defensa eran ignoradas por los jueces y eliminadas de las actas de audiencia<sup>1063</sup>. Según el testimonio de un abogado defensor:

No entendíamos al principio por qué no respetaban los plazos procesales, por qué no presentaban a los detenidos ante el juez o los sustraían de su juez natural. Pero luego entendimos que la Policía estaba tan incriminada, que jugaban con los tiempos para ocultar las secuelas de tortura y el Ministerio Público se prestaba para seguir ocultando a los detenidos. Aun así, cuando llegábamos los encontrábamos con las secuelas de tortura, pero no se daba seguimiento y se suprimían nuestras quejas de las notas de audiencia<sup>1064</sup>.

559. Según fuente directa del Grupo de Expertos, una persona exfuncionaria del Poder Judicial, el asesor presidencial Néstor Moncada Lau pasaba órdenes al poder judicial con respecto al manejo de los recursos presentados por la defensa a través del magistrado Marvin Ramiro Aguilar García, vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia y secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional dentro esa institución. Según la información recibida, Moncada Lau ordenaba la admisión de los recursos de exhibición personal, sin embargo, instruía su posterior obstaculización o rechazo, incluso por parte de las autoridades policiales. El Grupo de Expertos cuenta con indicios que respaldan esta práctica, ya que varias fuentes dentro de la misma institución han señalado que se trataba de directrices políticas transmitidas a la jefatura del poder judicial<sup>1065</sup>.

560. Los magistrados Luis Gerardo Rodríguez Olivas y Ernesto Leonel Rodríguez Mejía, respectivamente presidentes del Tribunal de Apelaciones de Managua de 2018 a 2021 y 2021 al presente, supervisaban la actuación de los jueces de distrito penal, asegurando el cumplimiento de las órdenes dictadas por sus superiores. Esto incluía la gestión de los recursos presentados por la defensa durante las audiencias preliminares, la admisión o bloqueo de los recursos de exhibición personal y la autorización de exámenes forenses<sup>1066</sup>.

## 5. Cadena de mando en el Sistema Penitenciario Nacional

561. La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, encabezada por el director general Julio Guillermo Orozco y el subdirector general administrativo Venancio Miguel

<sup>1061</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV287, BBIV531, EEIV190, EEIV191 y EEIV257.

<sup>1062</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV014, EEIV025, EEIV028, EEIV029 y EEIV032.

<sup>1063</sup> *Ibid.*

<sup>1064</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV014.

<sup>1065</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV534, BBIV595, BBIV605 y EEIV244.

<sup>1066</sup> *Ibid.*

Alaniz Ulloa<sup>1067</sup>, cumplieron órdenes del Viceministro del Ministerio del Interior, Luis Roberto Cañas Novoa relacionadas con la implementación de una política sistemática de trato discriminatorio contra las personas privadas de libertad por motivos políticos<sup>1068</sup>.

562. Desde su desempeño como director de la cárcel La Modelo en 2018 y tras su ascenso a subdirector general administrativo del Sistema Penitenciario Nacional en octubre de ese mismo año<sup>1069</sup>, Venancio Miguel Alaniz Ulloa ha estado directamente involucrado en la gestión de las personas privadas de su libertad por motivos políticos. Recibía a las personas detenidas en La Modelo, les recordaba que se encontraban privadas de sus derechos y determinaba su ubicación dentro del penal. Al mismo tiempo, realizaba recorridos diarios por las celdas de La Modelo, la Máxima Seguridad y La Esperanza. Su participación en la aplicación de estrategias de control ha sido constante, consolidando un sistema de trato diferenciado y discriminatorio en los centros de detención que en muchos casos calificaba como tratos crueles e incluso tortura. Ha supervisado directamente la aplicación de medidas disciplinarias, incluyendo aislamiento prolongado, restricciones arbitrarias de visitas familiares y legales, negación de atención médica. Si bien en algunas ocasiones reubicaba a los custodios cuando detectaba comportamientos violentos, también ordenaba el uso de la fuerza cuando lo consideraba necesario<sup>1070</sup>. Bajo su gestión se han registrado operativos represivos dentro de la cárcel La Modelo, caracterizados por el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes penitenciarios, como los agentes de la Dirección de Operaciones Tácticas<sup>1071</sup>. Según el testimonio de una persona que estuvo detenida en La Modelo entre 2018 y 2019:

Una golpiza pasó cuando nos estaban cambiando de galería. Alaníz estuvo ahí presente. De la galería 16 nos mandaron a la 17 que está en el mismo terreno. Pero esa vez, en lo que estaban cambiando, un guarda quiso quitarle algo a un muchacho que se resistió y entre varios custodios lo comenzaron a golpear. Este muchacho sigue teniendo problemas auditivos por esa golpiza. Entraron otra vez las operaciones tácticas con lacrimógenas, con perros. Alaníz estuvo presente ahí de nuevo<sup>1072</sup>.

563. Los directores de los varios centros penitenciarios del país, en particular de La Modelo, La Esperanza y Máxima Seguridad (La 300), han aplicado un régimen de privación de libertad aún más severo, con afectaciones intencionalmente infligidas en contra de las personas detenidas por motivos políticos. Además, han implementado una política de trato discriminatorio dirigida contra estas personas, basada en la exclusión deliberada y sistemática de sus derechos fundamentales reconocidos en el derecho internacional y en la legislación nicaragüense. Este trato discriminatorio equivale a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y en algunos casos a tortura<sup>1073</sup>. Los directores de estos centros penitenciarios recibían instrucciones de sus superiores en la Dirección General del Sistema Penitenciario

<sup>1067</sup> Venancio Miguel Alaniz Ulloa fue director del centro penitenciario La Modelo durante el año 2018. El 31 de octubre de 2018 fue nombrado subprefecto o subdirector administrativo de la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario Nacional. El 28 de diciembre de 2023 fue ascendido al grado policial de Comisionado.

<sup>1068</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV287, BBIV595 y BBIV605.

<sup>1069</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC746, 19 Digital, “Comandante Daniel y Compañera Rosario presiden Acto del 39 Aniversario del Ministerio de Gobernación”, 2 de noviembre 2018, disponible <https://www.el19digital.com/el19tv/ver/13068-presidente-daniel-ortega-y-companera-rosario-murillo-encabezan-acto-conmemorativo-del-39-aniversario-del-ministerio-de-gobernacion>.

<sup>1070</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV410, BBIV411, BBIV419, BBIV489, EEIV198, EEIV201, EEIV202, EEIV208, EEIV211, EEIV212, EEIV220, EEIV223, EEIV229, EEIV243, EEIV246, EEIV247, FFIV002, FFIV010, HHIV116, HHIV127, HHIV133, HHIVE136 y HHIV207.

<sup>1071</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV410, BBIV411, BBIV419, BBIV489, EEIV198, EEIV201, EEIV202, EEIV208, EEIV211, EEIV212, EEIV220, EEIV223, EEIV229, EEIV243, EEIV246, EEIV247, FFIV002, FFIV010, HHIV116, HHIV127, HHIV133, HHIVE136 y HHIV207.

<sup>1072</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV218.

<sup>1073</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV410, BBIV411, BBIV416, BBIV417, BBIV419, BBIV462, BBIV530, EEIV194, EEIV196 a EEIV198, EEIV200, EEIV201, EEIV202, EEIV208, EEIV211, EEIV220, EEIV223, EEIV224, EEIV229, EEIV243, EEIV246, FFIV003 a FFIV007, FFIV008, FFIV009, FFIV010, FFIV012, HHIV117, HHIB120, HHIV122, HHIV125, HHIV127 a HHIV129, HHIV131, HHIV133, HHIV135, HHIV145, HHIV146, HHIV148 y HHIV150.

Nacional, particularmente del subdirector general Venancio Miguel Alaniz Ulloa, y en el Ministerio del Interior, especialmente del Viceministro Luis Roberto Cañas Novoa<sup>1074</sup>.

564. Roberto Clemente Guevara Gómez, director de la Máxima Seguridad desde 2018<sup>1075</sup>, era asistido en su labor por el subdirector William Trujillo Vega de 2018 a 2022<sup>1076</sup>. Según múltiples testimonios, ambos estaban involucrados en actos de tortura, malos tratos, amenazas y golpizas contra personas privadas de libertad por motivos políticos; dichos actos eran fomentados por ellos como parte de una política de represión dentro del centro de detención y se cometían con su participación, en su presencia o con su consentimiento<sup>1077</sup>. Testigos contaron al Grupo de Expertos:

Un día Roberto Guevara llegó en la madrugada para decirme que era una basura. Ese director llegaba ebrio al trabajo, sacó su bastón y me dio con él en la cara. Pasé un buen rato con la sangre en la cara sin tener agua para limpiarla. En el Infiernillo el agua llega en la celda una hora en total durante todo el día. En 2021, con el secuestro masivo de los precandidatos, decían que ahora el golpismo está cayendo en Nicaragua. Un día de estos Roberto Guevara y Trujillo, pasaron por mi celda y se detuvieron para golpearme<sup>1078</sup>.

Roberto Guevara, era malo, no tenía ningún escrúpulo como director de máxima seguridad donde patean y maltratan a todos los presos, donde los encierran en aislamiento por seis meses sin nunca salir al patio, tomar el sol o hacer ejercicio. Se lo aplicaban a todos los presos políticos<sup>1079</sup>.

565. Frente a las evidentes marcas de tortura y las quejas de los detenidos, las familias solían presentar recursos de exhibición personal ante el Tribunal de Apelaciones y peticiones ante los juzgados de distrito penal de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria contra actos de las autoridades penitenciarias. Estos recursos se basaban, por ejemplo, en la vulneración del derecho a la integridad física y falta de procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones disciplinarias, o en medidas de aislamiento, ubicación en celdas individuales o contingentes de seguridad<sup>1080</sup>. Asimismo, las familias solicitaban información sobre la condición de salud de su familiar, su remisión y evaluación por el Instituto de Medicina Legal o especialista, permiso de visita familiar y acceso a su abogado defensor<sup>1081</sup>.

566. Sin embargo, tanto los Tribunales de Apelación como los juzgados de distrito penal de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria rechazaban o ignoraban peticiones y recursos, o bien retrasaban los procesos sin justificación. Según la información recabada por el Grupo de Expertos, se pudo establecer que el Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo instrúan directamente o por medio del asesor presidencial en seguridad e inteligencia, Néstor Moncada Lau, al magistrado Marvin Ramiro Aguilar García, vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia y secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional en la

<sup>1074</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV287, EEIV208, EEIV229 y EEIV257; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC918 y EEDOC1089.

<sup>1075</sup> Roberto Clemente Guevara Gómez está a cargo de esta dirección desde 2018; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC638, EEDOC660, EEDOC671, EEDOC711, EEDOC713, EEDOC726, EEDOC731, EEDOC782, EEDOC784 y EEDOC820.

<sup>1076</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV005, EEIV047, EEIV207, EEIV211, EEIV212.

<sup>1077</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV016, EEIV067, EEIV069, EEIV212, EEIV220.

<sup>1078</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV234, BBIV462, EEIV005, EEIV016, EEIV017, EEIV023, EEIV047, EEIV050, EEIV064, EEIV067, EEIV069, EEIV208, EEIV211, EEIV212, EEIV220, EEIV228, EEIV229, EEIV257, HHIV116, HHIV147.

<sup>1079</sup> Entrevista del Grupo de Expertos EEIV005.

<sup>1080</sup> Ley núm. 49 de Amparo, art. 52 a 60, aprobada el 11 de febrero de 2008, publicada en *La Gaceta núm. 212* del 4 de noviembre de 2008; Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal (Ley núm. 745), aprobada el 1 de diciembre de 2010, publicada en *La Gaceta núm. 16* del 26 de enero de 2011.

<sup>1081</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC072, EEDOC103, EEDOC104, EEDOC134 a EEDOC140, EEDOC142 a EEDOC145, EEDOC148 a EEDOC155, EEDOC162, EEDOC324 a EEDOC362, EEDOC950, EEDOC953, EEDOC1041, EEDOC1042, EEDOC1065, EEDOC1071.

misma institución, en relación con la gestión de los recursos de exhibición personal y peticiones de familias y abogados de las personas detenidas por motivos políticos<sup>1082</sup>.

567. Aguilar García transmitía las respectivas orientaciones a los magistrados Luis Gerardo Rodríguez Olivas y Ernesto Leonel Rodríguez Mejía, presidentes del Tribunal de Apelaciones de Managua de 2018 a 2021 y de 2021 al presente respectivamente, quienes supervisaban la actuación de los magistrados del Tribunal de Apelaciones y jueces de distrito penal de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria, asegurando que los recursos y peticiones presentadas no prosperaran<sup>1083</sup>.

568. A su vez, la jefatura del Ministerio de Gobernación (luego del Interior), particularmente el Viceministro Luis Roberto Cañas Novoa, y la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional instruían a los directores de los centros penitenciarios para que desobedecieran las órdenes de *habeas corpus* y las órdenes judiciales que autorizaban evaluaciones médicas forenses y el acceso a información sobre las condiciones de detención<sup>1084</sup>. En consecuencia, se reforzaba un patrón sistemático de impunidad en el sistema penitenciario, que obstruía la rendición de cuentas y permitía que continuaran los abusos contra las personas detenidas.

569. Por último, los jueces de ejecución y vigilancia de la pena eran completamente impedidos de ejercer sus funciones de inspección en los centros penitenciarios, incluyendo la supervisión de medidas de aislamiento superiores a las 48 horas permitidas por ley<sup>1085</sup> y, en general, la vigilancia del régimen penitenciario<sup>1086</sup>. A pesar de sus atribuciones legales, se les negaba el acceso a los centros de detención y los expedientes de las personas detenidas y se les impedía entrevistarse con ellas<sup>1087</sup>.

## D. Expulsión de nacionales y prohibición de entrada en su propio país

### 1. Expulsión de nacionales

570. El Grupo de Expertos concluyó previamente que las expulsiones forman parte del plan criminal del Gobierno del Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo para remover cualquier tipo de oposición a su Gobierno y garantizar así su permanencia en el poder<sup>1088</sup>. Las expulsiones son utilizadas como un instrumento para perseguir y silenciar a personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales, incluidas personas con alta capacidad movilizadora y poder de convocatoria social autónoma.

571. Las expulsiones de nacionales se iniciaron en la tercera fase de la represión en 2022<sup>1089</sup> con algunas expulsiones individuales de nacionales<sup>1090</sup>. Sin embargo, este patrón se consolidó en la cuarta fase de la represión<sup>1091</sup>, durante 2023 y 2024, cuando las autoridades, expulsaron a cientos de nicaragüenses, a través de diferentes métodos que variaron dependiendo de la situación de las víctimas. Estas expulsiones dejaron a las personas en condición de extrema vulnerabilidad y sin acceso a un recurso efectivo<sup>1092</sup>.

572. Las expulsiones colectivas de personas privadas arbitrariamente de su libertad, que habían permanecido un tiempo considerable en prisión, fueron las primeras en realizarse en febrero de 2023 y continuaron hasta septiembre de 2024. Así también, desde 2023 hasta

<sup>1082</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV005, BBIV287, BBIV534, BBIV595, BBIV609, EEIV190 y EEIV191.

<sup>1083</sup> *Ibid.*

<sup>1084</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV287, BBIV605, EEIV014, EEIV032, EEIV185, EEIV244 y EEIV245; documentos en el archivo del Grupo de Expertos EEDOC103 y EEDOC104.

<sup>1085</sup> Ley de Ejecución, Beneficios y Control Jurisdiccional de la Sanción Penal (Ley núm. 745), art. 26.

<sup>1086</sup> *Ibid.*, art. 23.

<sup>1087</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV534, EEIV207, EEIV244 y EEIV245.

<sup>1088</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 92.

<sup>1089</sup> *Ibid.*, párr. 80.

<sup>1090</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV014; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC1418 y HHDOC231.

<sup>1091</sup> A/HRC/58/26, párr. 10.

<sup>1092</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 92.

agosto de 2024 se han realizado expulsiones colectivas más pequeñas, también de personas privadas de libertad en centros penitenciarios o en el caso de sacerdotes en situación de “seminario por cárcel” con un menor tiempo en prisión. También han existido expulsiones de grupos familiares pequeños y expulsiones individuales, en estos casos, algunas personas fueron llevadas previamente a estaciones de policía para ser interrogadas. El Grupo ha documentado que las personas han sido expulsadas vía aérea, tanto desde la zona militar como desde el área internacional del aeropuerto Augusto César Sandino en Managua; otras personas han sido expulsadas vía terrestre, para lo cual han sido llevadas a la frontera terrestre con Costa Rica y Honduras en patrullas de policías, vehículos particulares y autobuses.

573. El 5 de septiembre de 2024, el Gobierno expulsó a 135 personas privadas arbitrariamente de su libertad (110 hombres y 25 mujeres) a Guatemala. A diferencia de la deportación de las 222 personas el 9 de febrero de 2023, que fueron expulsadas a los Estados Unidos, no se publicó una orden de deportación ni tampoco un listado oficial, limitando el acceso a la justicia de las víctimas.

574. El Grupo de Expertos ha identificado nuevos casos de expulsiones de nacionales entre 2022 y marzo de 2025. Hasta el cierre de este documento de sesión, el Grupo ha documentado 434 expulsiones de nacionales, tanto individuales, familiares y colectivas. Desde el último ciclo de investigación iniciado en marzo de 2023, el Grupo ha documentado 171 expulsiones de nacionales.

a. *Perfiles de las víctimas*

575. La selección de personas a expulsar ha variado a lo largo del tiempo. Sin embargo, todas tienen un común denominador: ser personas opositoras, o percibidas como tales, y en algunos casos, ser personas con poder de convocatoria social autónoma, que representan una amenaza al poder y control del Estado<sup>1093</sup>. Todas las expulsiones documentadas por el Grupo de Expertos se han ejecutado bajo criterios discriminatorios por motivos políticos. Se ha documentado que el Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo, han vinculado a las víctimas de expulsiones con los hechos ocurridos en 2018 o con acciones que puedan considerarse una amenaza para el Gobierno y las han tildado de “terroristas”, “golpistas” y/o “traidores a la patria”<sup>1094</sup>. Por esta razón, y aunque la ejecución de las expulsiones conlleve la coordinación de múltiples instituciones públicas, la decisión final sobre las personas a ser expulsadas recae en el Presidente y la Vicepresidenta, quienes han adoptado dicha determinación con base en intereses políticos y en la información proporcionada por la red de inteligencia nacional<sup>1095</sup>. Como ya había documentado el Grupo de Expertos, la decisión de expulsar a las 222 personas el 9 de febrero de 2023 hacia los Estados Unidos fue de la Vicepresidenta Murillo, respaldada por el Presidente<sup>1096</sup>.

576. El perfil de las víctimas expulsadas es heterogéneo e incluye además de personas defensoras de los derechos humanos, una gama amplia de personas entre las que se puede mencionar: juristas, miembros de la Iglesia católica, personas pertenecientes al movimiento campesino, músicos, estudiantes, docentes, periodistas, escritores, personas provenientes del sector privado y empresarial, ex miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional. Muchas de estas personas ejercieron su derecho a la protesta social y/o expresaron sus opiniones con relación a las acciones u omisiones del Gobierno desde 2018. A estas personas se agregan también familiares de personas expulsadas arbitrariamente o que han sufrido la privación arbitraria de su nacionalidad<sup>1097</sup>. En el grupo de las 222 personas expulsadas a los

<sup>1093</sup> *Ibid.*

<sup>1094</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1100.

<sup>1095</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV493; El 19 Digital, “Gobierno de Nicaragua y Santa Sede acuerdan envío de Obispos, Sacerdotes y Seminaristas”, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:148277-gobierno-de-nicaragua-y-santa-sede-acuerdan-envio-de-obispos-sacerdotes-y-seminaristas>; sobre la red de inteligencia nacional véase también las secciones III y VI(G) de este documento.

<sup>1096</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr., 223.

<sup>1097</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos AAIV017, AAIV034, AAIV047 a AAIV049, AAIV051, AAIV052, AAIV057, AAIV058, AAIV061 a AAIV063, BBIV025, BBIV026, BBIV031 a BBIV040, BBIV042, BBIV043, BBIV046, BBIV047, BBIV050, BBIV051, BBIV056 a BBIV060, BBIV079,

Estados Unidos también se encontraban excandidatos presidenciales que fueron detenidos y expulsados como una forma de eliminar cualquier oposición política futura<sup>1098</sup>.

577. Las siguientes expulsiones colectivas se realizaron el 19 de octubre de 2023 y el 13 de enero de 2024 con un total de 31 sacerdotes que se encontraban privados de libertad. Dentro de estos 31 sacerdotes están incluidos dos obispos, Monseñor Rolando Álvarez Lagos y Monseñor Isidoro del Carmen Mora Ortega<sup>1099</sup>.

578. El Grupo de Expertos concluyó previamente que la motivación del Gobierno para expulsar a estos sacerdotes se basó en: “(i) su participación en las protestas de 2018 abriendo las puertas de las iglesias para salvaguardar la vida de las y los manifestantes; (ii) su liderazgo y/o participación en el Diálogo Nacional y la elaboración y presentación de la propuesta de adelantar las elecciones; (iii) su liderazgo y/o participación en la defensa de los derechos humanos a través de comunicados públicos escritos, sermones y homilías; (iv) su alta capacidad de convocatoria e influencia sobre la sociedad nicaragüense, incluso a través de llamamientos a concientizarse sobre las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en Nicaragua y de críticas a las acciones gubernamentales que las produjeron”<sup>1100</sup>. Estos elementos también se evidencian en los discursos pronunciados por el Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo contra la Iglesia católica y sus miembros<sup>1101</sup>. Para ilustración, pocos días después de la expulsión de varios sacerdotes el 16 de enero de 2024, la Vicepresidenta manifestó públicamente que: “en esta Nicaragua el odio se ha desterrado ... Gracias a Dios! Se ha venido desterrando, y la maldad y la perversión están allá lejos, donde deben estar”<sup>1102</sup>. Asimismo, durante los meses siguientes la Vicepresidenta continuó culpando a sectores de la Iglesia Católica de lo ocurrido en 2018<sup>1103</sup>.

579. El 7 de agosto de 2024 fueron expulsados 7 sacerdotes hacia el Vaticano, 6 de los cuales pertenecían a la Diócesis de Matagalpa, dirigida por Monseñor Rolando Álvarez y quienes habían sido detenidos arbitrariamente. Al respecto, el Gobierno manifestó en una nota de prensa que los sacerdotes “salieron de Nicaragua hacia Roma, Italia, han llegado bien y han sido recibidos por la Santa Sede”<sup>1104</sup>. Pocos días después, el 10 y 11 de agosto, dos sacerdotes más de la Diócesis de Matagalpa fueron expulsados hacia Roma<sup>1105</sup>. Para el Grupo

BBIV085, BBIV086, BBIV099, BBIV100, BBIV102 a BBIV105, BBIV107 a BBIV109, BBIV111, BBIV112, BBIV118, BBIV121, BBIV122, BBIV165, BBIV180, BBIV181, BBIV184, BBIV186, BBIV193, BBIV195, BBIV214, BBIV216, BBIV233, BBIV410 a BBIV421, BBIV427, BBIV450, BBIV462 a BBIV466, BBIV500, BBIV506, BBIV523, BBIV530, CCIV021, CCIV024, CCIV030, CCIV032 a CCIV034, CCIV043, CCIV044, CCIV053, CCIV 056, CCIV057, CCIV070, CCIV084, CCIV086, CCIV088, CCIV093, CCIV101, CCIV111, CCIV121, DDIV055, DDIV057 a DDIV065, DDIV067, DDIV079, EEIV063 a EEIV069, EEIV074 a EEIV079, EEIV089, EEIV119, EEIV192 a EEIV199, FFIV001 a FFIV015, MMIV001 a MMIV004, MMIV008 a MMIV018, MMIV025, MMIV039, HHIV001, HHIV004 a HHIV011, HHIV013 a HHIV016, HHIV018 a HHIV020, HHIV022, HHIV024, HHIV031 a HHIV035, HHIV054, HHIV060, HHIV068, HHIV116 a HHIV133, HHIV144, HHIV145, HHIV146, HHIV148, HHIV156, HHIV158 a HHIV175 y HHIV222.

<sup>1098</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 490 a 493 y 947.

<sup>1099</sup> A/HRC/55/CRP.3, párrs. 82, 84, 85; y A/HRC/55/CRP.5, párrs. 116 y 118.

<sup>1100</sup> A/HRC/55/CRP.5, párr. 290.

<sup>1101</sup> *Ibid.*

<sup>1102</sup> *Ibid.*, párr. 118; entrevistas del Grupo de Expertos HHIV047, HHIV180 y HHIV207.

<sup>1103</sup> El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (18-04-24)”, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:151056-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-18-04-24>.

<sup>1104</sup> Desde el mes de julio de 2024, la Vicepresidenta había expresado: “Así no nos llega el mal. El mal está, gracias a Dios, desterrado de esta patria bendita y siempre libre, desterrado en todas sus modalidades, incluso aquellos que se disfrazaban de religiosos, porque un religioso no puede ser malvado. Aquí hemos conocido verdaderos malvados, disfrazados de religiosos, pero a nadie engañan, así lo decía Sandino: Con el tiempo no se puede engañar a nadie. Y es la verdad.” (discurso reproducido en El 19 Digital, “Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional informa a las familias anuncios y nombramientos”, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:154638-gobierno-de-reconciliacion-y-unidad-nacional-informa-a-las-familias-anuncios-y-nombramientos>).

<sup>1105</sup> Vatican News, “Nicaragua, otros dos sacerdotes expulsados y enviados a Roma”, disponible en: <https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2024-08/nicaragua-sacerdotes-expulsados-enviados-roma.html>.

de Expertos estas víctimas tendrían relación directa con las acciones de persecución contra las Diócesis de Matagalpa y Estelí que Monseñor Álvarez dirige<sup>1106</sup> y que se exacerbó durante el mes de agosto de 2024.

580. El 5 de septiembre de 2024, el Gobierno expulsó a Guatemala a 135 personas que habían sido privadas arbitrariamente de su libertad (110 hombres y 25 mujeres). Algunos habían sido condenados por delitos políticos y otros por delitos comunes, aunque a la mayoría no se les había notificado su condena. Detenidas en diferentes prisiones, estas personas fueron trasladadas al complejo carcelario Jorge Navarro, conocido como “La Modelo” antes de su expulsión a Guatemala. El perfil de estas personas es también heterogéneo e incluye personas pertenecientes a la Iglesia evangélica Puerta de la Montaña, personas laicas o con alguna relación con la Iglesia Católica, campesinos, personas que realizaron acciones por la libertad de Monseñor Álvarez, amas de casa, profesores, periodistas, comunicadores, estudiantes, entre otros<sup>1107</sup>.

581. Respecto de las expulsiones individuales, la primera expulsión documentada por el Grupo de Expertos fue la de un artista nicaragüense, ocurrida en abril de 2022, por haber cantado una canción alusiva a los hechos ocurridos en 2018<sup>1108</sup>. Con posterioridad el Grupo de Expertos ha documentado casos de personas que han sido expulsadas individual o familiarmente, líderes y lideresas de la oposición, periodistas, artistas, personas defensoras de los derechos humanos, sacerdotes, familiares de víctimas en el exilio, empresarios, entre otros<sup>1109</sup>. Estas personas también son consideradas opositoras reales o percibidas.

582. Muchas de ellas han sido expulsadas en 2024 debido a su participación en los hechos de 2018 o por sus publicaciones en redes sociales durante esas fechas, por su trabajo, o por ejercer su derecho a la libertad de expresión como algunos periodistas y artistas, empresarios, entre otros casos. El Grupo ha documentado también el caso de tres niños y una niña que han sido expulsados, tres de los cuales con sus padres.

583. Desde noviembre de 2024 hasta el cierre de este documento de sesión, el Grupo ha continuado documentando la confiscación inmediata de los bienes de las personas expulsadas, pese a no conocer sentencia en firme que las prive de la nacionalidad, por lo que otro criterio de las recientes expulsiones que el Grupo ha documentado, está relacionado con el interés de apropiarse de los bienes de algunas de estas personas por considerarlos estratégicos para los planes del Gobierno<sup>1110</sup>.

#### b. *Modus operandi*

##### Expulsiones Colectivas

584. Las expulsiones colectivas, en particular la realizada el 9 de febrero de 2023, que afectó a 222 personas, y la del 5 de septiembre de 2024, que involucró a 135 personas, presentan un patrón común: todas las víctimas se encontraban privadas de libertad en un centro penitenciario o en las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial, conocidas como “El Nuevo Chipote”, y habían sido condenadas por delitos de carácter político o común.

585. En ambos casos, las personas expulsadas fueron forzadas a firmar un documento donde confirmaban que salían del país voluntariamente. Sin embargo, tal y como el Grupo de Expertos lo estableció en su primer informe, la firma de las víctimas fue obtenida bajo coerción, viciando cualquier consentimiento, ya que la negativa a firmar dicho documento implicaba la continuidad de la detención prolongada en condiciones inhumanas y

<sup>1106</sup> EWTN Noticias, “Desde Roma, entrevista exclusiva con el Obispo Rolando Álvarez de Nicaragua”, 6 de febrero de 2025, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=MpHv09dUZf8>.

<sup>1107</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV410 a BBIV421, BBIV427, BBIV450, BBIV462 a BBIV466, BBIV500, BBIV506, BBIV523, BBIV530, EEIV192 a EEIV202, FFIV001 a FFIV016, HHIV054, HHIV060, HHIV068, HHIV116 a HHIV133, HHIV144, HHIV145, HHIV146, HHIV148, HHIV156, HHIV158 a HHIV175 y HHIV222.

<sup>1108</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr., 86; documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1452.

<sup>1109</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV089, BBIV281, BBIV544, HHIV046, HHIV083, HHIV102, HHIV176, HHIV179, HHIV182, HHIV184, HHIV198, HHIV202 y HHIV204.

<sup>1110</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV184, HHIV202 y HHIV219, documento en el archivo del Grupo de Expertos HHD0C1306 y HHD0C1307.

degradantes, que en algunos casos constituyeron tortura. Otros casos de expulsiones de nacionales, documentados por el Grupo de Expertos, tampoco ha contado con el consentimiento legítimo de las víctimas<sup>1111</sup>.

586. Las expulsiones colectivas de sacerdotes se llevaron a cabo en el contexto de un patrón de detenciones arbitrarias masivas, que, en algunos casos, se extendieron por aproximadamente dos semanas durante los días previos a su expulsión. Estas detenciones fueron seguidas de desapariciones forzadas de corta duración y concluyeron con la expulsión de las personas detenidas a Roma, Italia. Entre los casos documentados, destacan las expulsiones de sacerdotes ocurridas en enero y agosto de 2024, con la excepción de Monseñor Rolando Álvarez. Algunos de los sacerdotes expulsados habían estado privados de libertad en el Sistema Penitenciario Nacional o en el Seminario Nacional Nuestra Señora de Fátima donde fueron mantenidos en condiciones de reclusión descritas como “seminario por cárcel”<sup>1112</sup>.

587. Hasta las expulsiones colectivas de enero de 2024, el Gobierno de Nicaragua presentó listados de los nombres de las personas expulsadas<sup>1113</sup>. Para el caso de los 222, la lista fue presentada por la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua<sup>1114</sup> y para las expulsiones de los 12 sacerdotes en octubre de 2023 y de los 19 sacerdotes en enero de 2024, éstas se realizaron a través de comunicados de prensa publicados en un medio de comunicación oficialista<sup>1115</sup>. Sin embargo, en el caso de los 7 sacerdotes expulsados en agosto de 2024, el Gobierno no informó sus nombres, aunque el Vaticano sí lo hizo<sup>1116</sup>. En el caso de las 135 personas expulsadas a Guatemala las autoridades no emitieron una lista oficial con la identidad de estas personas, lo que está afectando negativamente su acceso a la protección internacional.

588. Las otras expulsiones colectivas se realizaron desde el área internacional del aeropuerto Augusto César Sandino de Managua, en aerolíneas comerciales. En uno de los casos las personas expulsadas subieron primero, y luego hicieron subir a los demás pasajeros. El Grupo de Expertos no tiene información sobre quien facilitó los tiquetes de avión para la expulsión de estas personas. Dos diputados acompañaron dos de las expulsiones colectivas de sacerdotes, viajando con estas personas hasta Roma<sup>1117</sup>. Fuentes del Grupo de Expertos manifestaron que el papel de los diputados era vigilarlos para que no pudieran decir nada en los aeropuertos comerciales donde harían escala.

#### Expulsiones individuales y de familias

589. El Grupo de Expertos documentó que las expulsiones individuales y de familias de algunas de las víctimas estuvieron precedidas de actos de vigilancia extrema y hostigamiento. Dichos actos se llevaron a cabo por parte de miembros de la policía, tanto uniformados como vestidos de civil, muchos de los cuales se presentaron en sus viviendas o lugares de trabajo

<sup>1111</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 189; entrevistas del Grupo de Expertos BBIV410, BBIV462 y HHIV127.

<sup>1112</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV047 y HHIV207.

<sup>1113</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C307, HHDOC109 y HHDOC044.

<sup>1114</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C307.

<sup>1115</sup> Gobierno de Nicaragua, “12 sacerdotes hacia el Vaticano por acuerdo Gobierno-Santa Sede”, nota de prensa, 19 de octubre de 2023, reproducida en Agencia Católica de Noticias, disponible en: <https://acnmex.com/deportacion-masiva-de-sacerdotes-pactada-por-el-vaticano-con-daniel-ortega/>; y “Gobierno de Nicaragua y Santa Sede acuerdan envío de Obispos, Sacerdotes y Seminaristas”, nota de prensa, 14 de enero de 2024, reproducida en El 19 Digital, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:148277-gobierno-de-nicaragua-y-santa-sede-acuerdan-envio-de-obispos-sacerdotes-y-seminaristas>.

<sup>1116</sup> “Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional informa a las familias anuncios y nombramientos”, nota de prensa, 8 de agosto de 2024, reproducida en El 19 Digital, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:154638-gobierno-de-reconciliacion-y-unidad-nacional-informa-a-las-familias-anuncios-y-nombramientos>; Vatican News, “Nicaragua destierra hacia Roma a 7 sacerdotes”, 9 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2024-08/nicaragua-destierra-hacia-roma-a-7-sacerdotes.html>.

<sup>1117</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV047 y HHIV207.

como miembros de inteligencia de esa institución y en algunos casos estuvieron acompañados de comisionados de policía<sup>1118</sup>, incluso en los operativos de detención.

590. Las víctimas señalaron que se les solicitaba informar sobre todos sus movimientos a un número específico de *WhatsApp* y recibir visitas incluso en horas de la madrugada<sup>1119</sup>, so pena de ser detenidas. La mayoría de las víctimas manifestaron que les tomaban fotografías durante dichas visitas y también que ellas debían enviar fotos del lugar donde se encontraban. Una de las víctimas manifestó en fuentes abiertas que incluso “durante el entierro de su hermano, la inteligencia nos pidió fotos del féretro [...]”<sup>1120</sup>. Otras víctimas manifestaron que tanto ellas como sus familias estuvieron recibiendo visitas y llamadas continuas de personal que decía ser del Censo para hacer las mismas preguntas sobre el dinero gastado en el mes, de dónde provenía, si recibía transferencias del extranjero y para preguntar sobre el paradero de personas buscadas<sup>1121</sup>.

591. Se ha documentado una serie de conductas de vigilancia y posterior detención con el motivo ulterior de expulsión. En algunos casos, las víctimas indicaron que recibieron visitas aparentemente casuales de personas que preguntaban por ellas en sus viviendas para saber si se encontraban allí y minutos después llegaba la operación policial para detenerlas<sup>1122</sup>. En otros casos, se ha documentado que sus familiares fueron detenidos con el fin de obligarlos a que se presentaran en la estación de policía<sup>1123</sup>. Otras personas fueron engañadas para que presentaran en las estaciones de policía por delitos menores como accidentes de tránsito o robos, o porque el comisionado de policía quería hablar con ellas y con posterioridad fueron detenidas<sup>1124</sup>. Otras personas fueron detenidas mientras se trasladaban por vía pública, siendo llevadas a estaciones policiales por un gran número de policías uniformados, acompañados de miembros de la Dirección de Operaciones Especiales y otros vestidos de civil<sup>1125</sup>.

592. El Grupo de Expertos conoció que miembros del Frente Sandinista de Liberación en coordinación con la policía y el ejército, perfilan a las personas para que sean objeto de expulsión a través de unos listados. Una vez se ha configurado el listado, se realizan fichas en las que se establece información específica de cada una de las personas a expulsar y se incluyen además de los datos personales, dirección y lugar de residencia y una serie de datos informativos con detalles. Se incluyen específicamente los siguientes datos en la ficha: si tiene militancia<sup>1126</sup>, especificando si lo ha hecho para el 35 Aniversario o para el 40 Aniversario; si ha votado en los procesos electorales desde 2001 hasta 2021, especificando año por año; si firmó algunas de las siguientes proclamas: 1) Paguen por sus Crímenes, 2) Carta al Papa, 3) Proclama de la Paz, 4) Apoyo a Venezuela, o 5) Carta a la Corte Suprema de Justicia; si utiliza redes sociales, cuáles utiliza, y qué publicaciones ha hecho, entre otros<sup>1127</sup>. Se conoce que también se ha incluido información sobre padres y hermanos, si algún familiar ha salido del país y en qué situación migratoria se encuentra, si se han hecho visitas a la persona o la familia y que reacción tuvieron<sup>1128</sup>. El Grupo ha tenido acceso a algunas de estas fichas y fue informado que éstas habían sido enviadas a la Vicepresidenta conforme a su solicitud<sup>1129</sup>.

<sup>1118</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV182, HHIV184, HHIV198, HHIV202, HHIV204, HHIV207, HHIV202 y HHIV215.

<sup>1119</sup> *Ibid.*

<sup>1120</sup> 100% Noticias, “Desgarrador relato del destierro y confiscación del periodista Henry Briceño y familia de Nicaragua”, disponible en: <https://100noticias.com.ni/politica/135860-destierro-periodista-henry-briceno-nicaragua/>.

<sup>1121</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV179 y HHIV219.

<sup>1122</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV179.

<sup>1123</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV176.

<sup>1124</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV014, HHIV182 y HHIV204.

<sup>1125</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV047, HHIV198, HHIV158 y HHIV215.

<sup>1126</sup> Según el análisis del Grupo de Experto esto haría referencia a la fidelidad y activismo dentro del Frente Sandinista de Liberación Nacional en torno a una fecha conmemorativa (por ejemplo, el 35 o 40 aniversario del triunfo de la Revolución Sandinista en 2014 y 2019, respectivamente).

<sup>1127</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1452.

<sup>1128</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1423, BBD0C1436, BBD0C1437 y BBD0C1438.

<sup>1129</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV549.

593. Con posterioridad, comienza la vigilancia y seguimiento a las víctimas por parte de la policía para luego concretarse en detenciones arbitrarias e interrogatorios, algunos de los cuales podrían configurar tratos crueles inhumanos y degradantes<sup>1130</sup>. El Grupo de Expertos tuvo también acceso a un listado de personas, sobre las cuales se buscaba información, y las que posteriormente fueron detenidas violentamente y expulsadas del país<sup>1131</sup>. Algunos de estos casos fueron documentados por el Grupo de Expertos, por ejemplo, una fuente relató que su nombre aparecía en una lista que el comisionado de policía que fue a detenerlo tenía en su mano y decía “fuera del país”<sup>1132</sup>.

594. Durante 2024, el Grupo de Expertos documentó un patrón de expulsión de nacionales en el que personas fueron detenidas en sus viviendas, en algunos casos junto con sus familias, sin haber estado previamente privadas de libertad o sin que existiera una decisión judicial en firme por traición a la patria. Algunas fueron expulsadas directamente, sin que fueran conducidas a estaciones de policía para ser interrogadas. Desde febrero de 2024, se han documentado 41 casos de este tipo, incluido el caso de un niño de 11 años que fue expulsado junto con su familia. Las víctimas suelen desconocer si han sido privadas de su nacionalidad. Entre los expulsados se encuentran sacerdotes, comerciantes, músicos, empresarios, profesionales independientes y periodistas, entre otros<sup>1133</sup>.

595. Varias víctimas expulsadas bajo este patrón relatan que los operativos para sus detenciones eran excesivos y muy violentos y con un gran número de policías uniformados, miembros de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales y personal de civil, armados con armas largas y cortas<sup>1134</sup>. En algunos casos las víctimas manifestaron que parecía que “estuvieran deteniendo a un capo” y otras manifestaron haber recibido golpes y violencia verbal<sup>1135</sup>, incluso delante de sus hijos menores de edad quienes también fueron víctimas de amenazas<sup>1136</sup>. Los allanamientos a sus viviendas se realizaron sin orden judicial, llevándose partidas de nacimiento, pasaportes, certificados de estudios, teléfonos, computadoras, entre otros<sup>1137</sup>. Una víctima relató al Grupo de Expertos que el día de su expulsión el jefe de policía manifestó lo siguiente:

Me dijo: “vos sos el hijueputa jefe de toda esta mierda, de toda esta jodedera, esto se acaba ahora, vas detenido y vas desterrado”. Yo le digo “esperá le digo a mi esposa”, y me dice “no, si tu esposa y tus hijos se van contigo”. Llegan tres unidades más de policía. Entran a la casa de manera violenta y se la toman. Yo no los conté, según mis hijos eran 21 policías. Salgan ya, ya, no nos hagan esperar. A cada uno nos ponen dos guardias. Yo le digo al Comisionado y le digo, para donde nos mandan “me dice, no hijueputa, no sé. No hubo orden de allanamiento ni de detención. Todos estaban visibles, sin capuchas. Totalmente uniformados de azul. Ninguno estaba de negro, todos tenían AK’S”<sup>1138</sup>.

596. Las personas trasladadas a estaciones de policía para ser interrogadas han manifestado que estos procedimientos se llevaron a cabo de manera violenta, que fueron sometidas a un trato indigno y que, en algunas ocasiones, y no fueron informados de los motivos de su detención. Asimismo, se ha señalado que los interrogatorios han sido utilizados como un medio para obtener información sobre otras personas que podrían ser objeto de expulsión. Una de las víctimas informó que:

<sup>1130</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV047, HHIV176, HHIV179 y HHIV204.

<sup>1131</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC1428 y BBIV014.

<sup>1132</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV175.

<sup>1133</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV544, BBIV565, HHIV083, HHIV102, HHIV115, HHIV176, HHIV179, HHIV182, HHIV184, HHIV198, HHIV202, HHIV204, HHIV215 y HHIV219; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHD0C651, HHD0C653, HHD0C688, HHD0C695, HHD0C696, HHD0C700, HHD0C703, HHD0C704, HHD0C705, HHD0C1177, HHD0C1178, HHD0C1180, HHD0C1181 y HHD0C1308.

<sup>1134</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV014, HHIV179 y HHIV207.

<sup>1135</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV068, HHIV116, HHIV128, HHIV129, HHIV147, HHIV163, HHIV165, HHIV168, HHIV170 y HHIV171.

<sup>1136</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV116, HHIV168, HHIV184 y HHIV202.

<sup>1137</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV068, HHIV083, HHIV148 y HHIV163.

<sup>1138</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV184 y HHIV202.

Me llevan a la Estación III, es otra cárcel como el Chipote. Los policías de inteligencia en el camino me decían que me iban a matar, que “de esta no vas a salir, si te movés te mato”. El copiloto me apuntó con el arma. Me decían que, si yo me movía, me iban a matar. Recuerdo que cuando ellos me llevan a la donde la jefa, que es una mujer joven, ella ya sabía que yo iba para allá y le dicen “Aquí se lo dejamos”. Ella con otro tipo de policías, me toman fotos, a ella la llama alguien y ella responde “ya lo tenemos acá”. Me ponen el traje azul. Cuando me desnudaron estaba la jefa y ella estaba también cuando me hicieron hacer las cinco sentadillas. Ella no me dijo una sola palabra. Luego de esto me toman las huellas dactilares, dedo por dedo, esposado. A mí me esposaron de pies y manos. Yo ingresé a esa estación a la 1 de la tarde. A las dos de la tarde me llevan a interrogatorio. Yo pasé desde las 2 de la tarde hasta las 10 de la noche en interrogatorio. Tenían todos mis datos bancarios. Me preguntaron que quién me mandaba dinero. Tenían una lista de personas y me preguntaron uno por uno su nombre y si los conocía y qué sabía de ellos. Ellos los tienen a todos. Me decían “si vos mentís te va a ir peor. Así que no querrás salvar a nadie porque sabemos todo”<sup>1139</sup>.

597. En casos recientes documentados por el Grupo de Expertos, miembros de la policía, incluidos jefes de policía municipales, acompañados de integrantes de la Dirección de Inteligencia Policial detuvieron en sus viviendas a las víctimas, llevándolas directamente al punto fronterizo para su expulsión, en patrullas policiales o vehículos particulares<sup>1140</sup>. Otras fueron llevadas a estaciones de policía para ser interrogadas antes de su expulsión<sup>1141</sup>.

598. El Grupo de Expertos ha tenido información que, en al menos cuatro casos de expulsiones individuales, miembros de la policía les dieron a escoger a las víctimas entre la cárcel y la expulsión del país<sup>1142</sup>. Una de las víctimas manifestó que un policía, le había dicho: “Diez años de cárcel extensibles o te mandamos desterrado para (país)”. Y yo vine y le dije, para (país). Me dijo “te lo vuelvo a repetir, 10 años de cárcel o (país)” y le digo, le confirmo para (país), y le agradezco”<sup>1143</sup>. Otra de las víctimas manifestó que un policía le había dicho “mirá aquí hay dos condiciones que no son negociables, o te meto 10 años preso en La Modelo por atentar contra la seguridad del Estado nicaragüense o te vas a (país), no son negociables, vos escogés”<sup>1144</sup>.

599. En ninguno de los casos documentados de expulsiones individuales se informó a las víctimas sobre los presuntos delitos que motivaron su expulsión ni sobre la existencia de posibles procesos judiciales en su contra por parte de una autoridad competente. En su lugar, fue la policía la que asumió funciones tanto del Ministerio Público como del poder judicial, comunicando a las personas que se les imputaban ciberdelitos por incitación al odio en medios de comunicación, así como delitos contra la soberanía del Estado. También se les informó que dichas acciones conllevaban la sanción de “destierro”<sup>1145</sup>.

600. En estos casos, fue la policía la que entregó a las personas expulsadas ropa y artículos de higiene personal<sup>1146</sup>. También les obligaron a escribir cartas renunciando a la nacionalidad y solicitando al Gobierno ayuda para realizar actividades fuera del país. El Grupo de Expertos documentó casos en los que se les coaccionó para firmar cartas renunciando a sus cargos y trabajos actuales<sup>1147</sup>. Las víctimas afirman que se les tomaron fotografías firmando dichos documentos. En los casos documentados por el Grupo de Expertos, miembros de la policía decidieron el país de expulsión de las personas, la compra y entrega a las víctimas de los tickets de vuelo en coordinación con la Dirección General de Migración y Extranjería y su consiguiente traslado al aeropuerto, así como la entrega de dinero en efectivo por concepto de “ayuda”<sup>1148</sup>. En relación con la compra de tickets se aseguraron de hacerlo ida y regreso

<sup>1139</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV179.

<sup>1140</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV083, HHIV179, HHIV184, HHIV202 y HHIV219.

<sup>1141</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV182, HHIV198 y HHIV204.

<sup>1142</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV083.

<sup>1143</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV176.

<sup>1144</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV179.

<sup>1145</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV198 y HHIV215.

<sup>1146</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV176, HHIV179 y HHIV204.

<sup>1147</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV176, HHIV179 y HHIV198.

<sup>1148</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV176 y HHIV179.

a Nicaragua para cumplir con los requisitos de la aerolínea. Una de las víctimas comentó al Grupo de Expertos que:

Uno de los de migración llega y me lleva. “Usted vaya a la ventanilla 2”, me dice: ponga su mano con las huellas digitales. Y me saca un pasaporte nuevo, con la fecha de ese día. En el pasaporte tengo un boleto. Me llevan adentro pero siempre con uno de ellos. Me llevan a un cuarto pequeño. Y me dicen: Espere la segunda orden. Tres policías estaban fuera del cuarto y uno estaba adentro. Como a las 5, viene otro y me dice ya es hora. Cuando me dicen que ya es tiempo, el policía me llevó a la puerta de la aerolínea y me dice aquí esta su pasaporte y su tiquete de ida y regreso. Y le digo tengo regreso y me dice “es la política de la línea aérea que el que sale de Nicaragua tiene que comprar un tiquete de ida y regreso, pero usted no tiene regreso a Nicaragua, Feliz viaje<sup>1149</sup>”.

601. Otra de las víctimas afirmó que:

Ese teniente de la Dirección de Migración me dice que porque decidí ir a [al país de expulsión]. Yo le dije que yo no había decidido ir a ese país y entonces él llama y cuenta esto a alguien de esa Dirección. Cuando ya tenía el pasaporte, este hombre dice que Nicaragua no se hace responsable si [el país de expulsión] no me recibe, pero que si regreso a Nicaragua me van a apresar. Nadie del gobierno de Nicaragua hizo ningún trámite para que me recibieran en ese país. Esto porque en ese país cuando las personas llegan, las autoridades piden reserva de hotel, dinero para mantenerse, entre otras cosas. Me dan 500 USD, me hacen firmar un documento que dice que esos 500 USD son de ayuda. Ese documento no tenía membrete. Me repiten que si [el país al que ellos decidieron que yo fuera] no me recibe y me devuelven seré apesado. Me dijo “Acá no puede volver”. Me custodiaron hasta la puerta del avión. En todo momento me tomaron fotos. Me tomaron fotos cuando me dieron el dinero y me pidieron que lo mostrara<sup>1150</sup>”.

c. *Cadena de mando*

602. El Grupo determinó anteriormente que las expulsiones de nicaragüenses hasta febrero de 2024 habían sido ordenadas por el Presidente y la Vicepresidenta y fueron coordinadas entre varias instituciones del Estado, entre ellas el ejército, la policía, el poder judicial, los Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior, el Ministerio Público y la Asamblea Nacional. Así lo reconocieron públicamente el Presidente<sup>1151</sup> y la Vicepresidenta<sup>1152</sup>. Una vez que el Presidente y la Vicepresidenta lanzaron su plan de expulsión de opositores de Nicaragua en febrero de 2023, estas instituciones comenzaron a actuar de manera articulada para implementar las expulsiones. Esta cadena de mando y colaboración institucional continuó, con algunas variaciones, en las expulsiones colectivas que han tenido lugar luego de febrero de 2023 hasta el cierre de este documento de sesión.

603. El 9 de febrero de 2023, con base en acusaciones presentadas por el Ministerio Público, el presidente de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, Octavio Ernesto Roths Schuh Andino, emitió una resolución declarando “traidores a la patria” a 222 nicaragüenses privados arbitrariamente de su libertad y ordenando su “deportación inmediata”. En el caso de la expulsión de los 135 nicaragüenses a Guatemala, en 2024, o de las demás víctimas en los otros casos documentados, el Grupo no encontró pruebas de decisiones judiciales o administrativas que ordenaran su expulsión, similares a la orden de febrero de 2023.

<sup>1149</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV204.

<sup>1150</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV179.

<sup>1151</sup> El 19 Digital, “Mensaje del Presidente-Comandante Daniel al Pueblo nicaragüense (09-02-23)”, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:136812-mensaje-del-presidente-comandante-daniel-al-pueblo-nicaragüense-09-02-23>.

<sup>1152</sup> El 19 Digital, “Compañera Rosario Murillo en Multinoticias (09-02-23)”, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/136795-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-09-02-23>.

604. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que Marvin Ramiro Aguilar García, vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia y secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional en la misma institución, desempeñó un rol central en la deportación de las 222 personas. Como alto funcionario del poder judicial y secretario político del partido que recibía las orientaciones políticas de la Vicepresidenta Murillo, Aguilar García no solo facilitó la emisión de resoluciones sin que se hubiera garantizado el derecho al debido proceso, sino que también coordinó directamente la elaboración de las sentencias de deportación y de privación de nacionalidad de las 222 personas<sup>1153</sup>. Según una fuente del Grupo de Expertos, la resolución judicial que ordenó la privación de la nacionalidad de estas personas no fue producto de un proceso judicial legítimo en el seno del Tribunal de Apelaciones de Managua, sino que fue elaborada por Aguilar García y su equipo de trabajo sin que el pleno del Tribunal de Apelaciones sesionara al respecto<sup>1154</sup>.

605. La resolución elaborada por Aguilar García y su equipo de trabajo fue remitida a la Vicepresidenta Murillo para su aprobación antes de ser leída por el magistrado Rothschild Andino. El testimonio de esta fuente refuerza la conclusión de que el poder judicial opera de manera subordinada a los intereses del ejecutivo y que decisiones de gran impacto, como la deportación, no responden a un proceso judicial independiente, sino a directrices políticas procedentes del más alto nivel del Estado. Dado su alto rango en la estructura del poder judicial y su papel en la elaboración de las sentencias, el magistrado Aguilar García es directamente responsable de la ejecución de las medidas que resultaron en la privación arbitraria de la nacionalidad de las 222 personas.

606. El director de la policía Francisco Díaz Madriz recibió órdenes del Presidente Ortega para organizar, con los jefes departamentales de policía, el traslado de las personas que se encontraban en detención domiciliaria (“casa por cárcel” o “seminario por cárcel”) para ser expulsadas. El Presidente lo manifestó en un discurso pronunciado el 9 de febrero de 2023:

Bueno, ellos recibieron esta lista y luego nos comunicaron, todo esto en caliente ya, porque a esa hora estábamos haciendo planes con la Policía para trasladar a todos estos prisioneros que se encontraban en diferentes lugares, desde las prisiones de San Carlos, allí habían golpistas; en Chinandega, en León, en todos los Departamentos del País habían, en unos habían más, en otros habían menos, y el grueso estaba lógicamente aquí, en lo *que es* la Cárcel de Tipitapa que se conoció como la Cárcel Modelo, y en Auxilio Judicial, allí está el grueso<sup>1155</sup>.

607. El director general de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Julio Guillermo Orozco, dio órdenes a los diferentes centros penitenciarios en donde se encontraban detenidas las personas, para que prepararan las expulsiones realizando fotografías para los pasaportes y exámenes médicos, así como para que les entregaran ropa y las trasladaran al sector militar del aeropuerto August Cesar Sandino<sup>1156</sup>. Varias personas del grupo de las 135 expulsadas en 2024 identificaron a los directores de los centros penitenciarios donde se encontraban privados de libertad, como quienes les ordenaron “alistarse” para su salida. Asimismo, otros funcionarios facilitaron ropa y coordinaron la logística interna para ejecutar la expulsión<sup>1157</sup>.

608. También reconocieron la presencia de Venancio Miguel Alaníz Ulloa, subdirector general administrativo de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional en el aeropuerto militar al momento de su expulsión<sup>1158</sup>, quien estuvo presente en dicho lugar tanto en la expulsión de las 222 como de las 135 personas<sup>1159</sup>. Fuentes del Grupo de Expertos

<sup>1153</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV287 y BBIV580.

<sup>1154</sup> *Ibid.*

<sup>1155</sup> *Ibid.*

<sup>1156</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos: BBIV410 a BBIV413, BBIV417, EEIV192, EEIV193, EEIV195, EEIV198, EEIV200 a EEIV202, FFIV003, FFIV009, HHIV125, HHIV127, HHIV133, HHIV144 y HHIV173.

<sup>1157</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV415, EEIV194, EEIV197, EEIV199, EEIV200, FFIV007, HHIV116, HHIV120, HHIV129, HHIV162, HHIV163, HHIV164, HHIV165, HHIV167, HHIV169 y HHIV175.

<sup>1158</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV462, BBIV500 y HHIV174.

<sup>1159</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV462.

también manifestaron haber visto al Viceministro del Ministerio del Interior, Luis Roberto Cañas Novoa durante al menos dos casos de expulsiones colectivas, tanto en La Modelo como en el aeropuerto. En una de estas ocasiones, se señaló que, el Viceministro del Ministerio del Interior les manifestó a las víctimas que “mantuvieran la calma, que todo iba a estar bien”<sup>1160</sup>.

609. La jefa de la Dirección General de Migración y Extranjería, bajo las órdenes del Viceministro del Ministerio del Interior, Luis Roberto Cañas Novoa, expidió los pasaportes de las personas expulsadas colectivamente<sup>1161</sup> sin que dichas personas los hubieran solicitado o hubieran sido consultadas o informadas previamente. La entrega forzada de los pasaportes al momento de la expulsión formaliza la exclusión definitiva de las víctimas del territorio nacional.

610. El Ejército Nacional también desempeñó un papel central en la ejecución de las expulsiones colectivas. Siguiendo órdenes del Presidente, el Comandante en Jefe del Ejército Nacional, General Julio César Avilés Castillo, estuvo presente en la expulsión de las 222 personas el 9 de febrero de 2023 y facilitó el acceso al sector militar del aeropuerto internacional de Managua tanto para esta expulsión como para la de las 135 personas detenidas arbitrariamente y expulsadas el 5 de septiembre de 2024<sup>1162</sup>. Con respecto a la primera expulsión colectiva, el Presidente Ortega reconoció su papel en su discurso del 9 de febrero de 2023 manifestando lo siguiente:

Pero era un Operativo que había que hacerlo con mucha disciplina, con mucha organización, evitar un accidente, porque se traía a estos prisioneros que ellos no sabían para dónde iban; ellos especulaban, y pensaban que los traían a La Modelo a los que estaban afuera, a los de La Modelo que los llevaban quién sabe adónde. Es decir, a ellos se les estaba trasladando para concentrarlos en puntos donde luego se pudiesen trasladar a la Fuerza Aérea donde se estacionaría el avión; y lógicamente una coordinación con el Ejército directamente, con el General Avilés que estuvo con los Compañeros ahí asegurando las condiciones también<sup>1163</sup>.

611. En el caso de las 222 personas expulsadas en 2023, por órdenes de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinó las comunicaciones diplomáticas necesarias, incluyendo la transmisión de instrucciones a los consulados para que revocaran la protección consular a las personas expulsadas<sup>1164</sup>.

612. El Grupo de Expertos ha recibido información que señala que existe una coordinación entre el Ejército Nacional, la Policía Nacional, el Frente Sandinista de Liberación Nacional, el Ministerio del Interior, y TELCOR para identificar personas sujetas a expulsión. El jefe de la Dirección de Información para la Defensa, General de Brigada Rigoberto Boanerge Balladares Sandoval en funciones hasta julio de 2024 y desde esa fecha el Coronel Álvaro Martín Peña Núñez, así como miembros de esta Dirección se han dedicado a la vigilancia política de personas críticas con el Gobierno<sup>1165</sup>. Esta Dirección intercambia información de inteligencia con Fidel Antonio Moreno Briones, secretario de organización nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional y con la Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial dirigida por Adolfo Joel Marengo Corea hasta noviembre de 2022 y a

<sup>1160</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos FFIV022, HHIV207 y HHIV214.

<sup>1161</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1347, BBD0C1510, BBD0C1732, BBD0C1883, EED0C1216 a EED0C1230, FFDO0C152 a FFDO0C160, FFDO0C164, HHDO0C402, HHDO0C573, HHDO0C577, HHDO0C1188 a HHDO0C1190, HHDO0C1194, HHDO0C195, HHDO0C1197, HHDO0C1201 y HHDO0C1208.

<sup>1162</sup> “Mensaje del Presidente-Comandante Daniel al Pueblo nicaragüense (09-02-23)”, reproducido en El 19 Digital, 10 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:136812-mensaje-del-presidente-comandante-daniel-al-pueblo-nicaraguense-09-02-23>; y entrevistas del Grupo de Expertos BBIV031, BBIV412, BBIV462, EEIV064, EEIV069, HHIV034, HHIV086, HHIV127 y HHIV133.

<sup>1163</sup> “Mensaje del Presidente-Comandante Daniel al Pueblo nicaragüense (09-02-23)”, reproducido en El 19 Digital, 10 de febrero de 2023.

<sup>1164</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDO0C109.

<sup>1165</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV312, BBIV381, BBIV479, BBIV450, HHIV184 y HHIV188.

partir de esa fecha con Zhukov Serrano Pérez, para identificar a las personas a expulsar<sup>1166</sup>. TELCOR, cuya directora general es Nahima Janett Díaz Flores, entrega toda la información sobre llamadas, mensajes de telefonía celular e internet<sup>1167</sup>.

613. El Grupo de Expertos fue informado que, por orden de la Vicepresidenta, Fidel Antonio Moreno Briones y su equipo de trabajo de la Secretaría de Organización Nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional, con el apoyo de estas instituciones, perfilan a las personas que son consideradas una amenaza<sup>1168</sup>. Con posterioridad, Moreno Briones y su equipo, con las Unidades de Victoria de las que son miembros los secretarios políticos departamentales y distritales en Managua, cruza la información con la Dirección de Inteligencia Policial y con la Dirección de Inteligencia para la Defensa, y elaboran una lista de personas consideradas golpistas<sup>1169</sup>. El Grupo de Expertos tuvo acceso a dos de esos listados<sup>1170</sup>. Para ver la forma en que se realizan dichos listados ver arriba la sección VI(D)(1)(b) de este documento.

614. El Grupo tiene información de que, en al menos tres operativos de detención con fines de expulsión, la orden la dio Horacio Sebastián Rocha López, Ministro Asesor del Presidente para asuntos de seguridad<sup>1171</sup>.

615. El Grupo tiene motivos razonables para creer que la decisión de expulsar a personas o familias del territorio nacional es tomada conjuntamente entre la Vicepresidenta, el Viceministro del Ministerio del Interior, Luis Roberto Cañas Novoa, el secretario de organización nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional, Fidel Antonio Moreno Briones, y la Policía Nacional, en cabeza del director general Francisco Javier Díaz Madriz<sup>1172</sup>. El Grupo de Expertos fue informado que la Vicepresidenta decidió a quien deportar con base en los informes preparados y entregados por Moreno Briones<sup>1173</sup>. El Viceministro del Ministerio del Interior, Cañas Novoa, ejecuta las expulsiones en coordinación con la policía. Las principales instituciones involucradas en este tipo de expulsiones son la Vicepresidencia y el asesor presidencial para asuntos de seguridad, el Ministerio del Interior, y la Policía Nacional<sup>1174</sup>.

616. La Policía Nacional, por orden del director general Francisco Javier Díaz Madriz y de éste al subdirector de la Subdirección General de Investigación e Inteligencia, Adolfo Joel Marengo Corea, o su reemplazo Zhukov Pérez Serrano, ha participado en las expulsiones individuales y familiares, antes, durante y después de realizadas la mismas. Antes de la expulsión, miembros de la policía han estado involucrados en labores de vigilancia e inteligencia sobre las personas afectadas. Durante el procedimiento, miembros de la policía participaron en operativos de detención y en la conducción de interrogatorios; y posteriormente, se ha observado su presencia en tareas de vigilancia y hostigamiento hacia los familiares de las personas recientemente expulsadas<sup>1175</sup>. El Grupo de Expertos tiene información de que Francisco Javier Díaz Madriz, director general de la policía, estuvo involucrado directamente en dos expulsiones y que Horacio Sebastián Rocha López, Ministro

<sup>1166</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV493 y BBIV499.

<sup>1167</sup> *Ibid.*

<sup>1168</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV499, BBIV549, BBIV551 y HHIV195, documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1423, BBD0C1425, BBD0C1427, BBD0C1428, BBD0C1429, BBD0C1436, BBD0C1437, BBD0C1438, BBD0C1442, BBD0C1443, BBD0C1444, BBD0C1448 y BBODC1450.

<sup>1169</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV499, BBIV549, BBIV551 y HHIV195, documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1463 y BBD0C1464.

<sup>1170</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1463 y BBD0C1464.

<sup>1171</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV147, HHIV184 y HHIV202.

<sup>1172</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV549, HHIV182, HHIV215 y HHIV219 documento en el archivo del Grupo de Expertos HH0C705.

<sup>1173</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV549, documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1248, BBD0C1423 y BBD0C1463.

<sup>1174</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV549, HHIV182, HHIV184, HHIV198, HHIV202, HHIV204 y HHIV219.

<sup>1175</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV085, HHIV156, HHIV213 y HHIV219.

Asesor del Presidente para asuntos de seguridad<sup>1176</sup> en al menos tres operativos de detención con fines de expulsión, por orden de la Vicepresidenta<sup>1177</sup>.

617. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Viceministro del Ministerio del Interior, Luis Roberto Cañas Novoa, respondiendo a las órdenes de la Vicepresidenta, ordena a la jefa de la Dirección de Migración y a su equipo de trabajo, la expedición de pasaportes de las personas expulsadas, siendo directamente él quien los entrega en algunos casos a las víctimas o a funcionarios de migración del aeropuerto internacional Augusto C. Sandino<sup>1178</sup>. El Grupo conoce al menos ocho casos en los cuales el pasaporte fue expedido el mismo día de la expulsión, algunos incluso en domingo, no laborable para las entidades públicas en Nicaragua<sup>1179</sup>. Algunas personas contaban con pasaporte vigente menor a seis meses, por lo que esta entidad emitió otro documento para cumplir los requisitos de viaje. En tres casos los pasaportes fueron expedidos en el mismo aeropuerto el día de la expulsión. En otros casos los pasaportes tenían fechas de 2024, que coinciden con momentos en los que las víctimas realizaron actividades que pudieron ser percibidos como amenazas para el Gobierno<sup>1180</sup>.

618. Además de la coordinación para labores de inteligencia entre la policía nacional y el ejército, el Grupo de Expertos también documentó la participación de miembros del IV Comando Militar Regional, en al menos cinco expulsiones a través de pasos fronterizos terrestres con Costa Rica en coordinación con la policía. En todos los casos, las víctimas afirman que fueron entregadas por la policía a soldados de ese Comando Militar, quienes las obligaron a cruzar la frontera, las agredieron verbalmente y en un caso físicamente, las fotografiaron y les entregaron los pasaportes que previamente habían recibido de la policía. En uno de los casos, la policía ordenó a los soldados que abrieran el portón para que la persona pasara y ante la negativa de la víctima para cruzar, ésta fue golpeada con la culata del AK47, empujada con el arma y luego apuntada con la misma mientras caminaba hacia Costa Rica. En algún momento la víctima volteó su cara y recibió improperios por parte de los policías, que luego cargaron el arma como si quisieran dispararle<sup>1181</sup>.

## 2. Prohibición de entrada en su propio país

619. El Grupo de Expertos concluyó previamente que desde 2021 la prohibición de ingreso de nacionales a su propio país ha sido utilizada, por parte del Gobierno, como una herramienta más para perpetuar una espiral de silencio en contra de personas opositoras o percibidas como tales y de sus familiares<sup>1182</sup>. Al igual que en las expulsiones, el Estado ha utilizado su poder territorial contra personas consideradas como una amenaza para el statu quo del Gobierno.

620. Este patrón se inició en la segunda fase de la represión, continuó en la tercera fase y se consolidó en la cuarta fase, en particular después de la expulsión masiva de 222 personas en febrero de 2023 y ha sido utilizado tanto en contra de personas que residían en Nicaragua y habían salido del país por razones personales o laborales con la intención de regresar, como contra personas que residían fuera de Nicaragua, pero mantenían una relación especial con el país, incluso por la permanencia de familiares cercanos en éste<sup>1183</sup>.

<sup>1176</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV147, HHIV184 y HHIV202.

<sup>1177</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV198 y HHIV215.

<sup>1178</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV176 y HHIV182; documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC540, HHDOC578, HHDOC580, HHDOC581, HHDOC582 y HHDOC1207.

<sup>1179</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC540, HHDOC578, HHDOC580, HHDOC581, HHDOC582, HHDOC583, HHDOC584, HHDOC648, HHDOC649 y HHDOC1207.

<sup>1180</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV176, HHIV179, HHIV204, HHIV1209 y HHIV1214.

<sup>1181</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV102, HHIV184 y HHIV202.

<sup>1182</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 110.

<sup>1183</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV058, BBIV074, BBIV115, BBIV122, BBIV127, BBIV131, BBIV137, BBIV138, BBIV144 a BBIV147, BBIV149 a BBIV155, BBIV161, BBIV163, BBIV172 a BBIV175, BBIV177, BBIV178, BBIV186, BBIV187, BBIV189, BBIV197, BBIV207, BBIV214, BBIV233, BBIV250, BBIV281, BBIV301, BBIV427, BBIV524, BBIV544, EEIV180, HHIV037, HHIV038, HHIV052, HHIV065, HHIV069, HHIV076, HHIV115, HHIV135, HHIV179, HHIV180,

621. Con la reciente reforma a la Ley de Migración y Extranjería en noviembre 2024 (véase la sección IV(A)(2)(c) arriba), se creó una base jurídica para restringir la entrada en el país a personas (nicaragüenses y extranjeras) que puedan menoscabar la soberanía nacional o representen un riesgo social por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería quien tiene la competencia para restringir la entrada en el país<sup>1184</sup>. El concepto de riesgo social y menoscabo a la soberanía no se definen en la ley y, por lo tanto, el margen de apreciación y aplicación es muy amplio.

622. El Grupo ha continuado documentando casos de nicaragüenses a los que se prohibió el ingreso al país. Estas acciones han resultado en múltiples violaciones de derechos con efecto acumulativo y forman parte de un patrón sistemático de violaciones de derechos humanos que deja a las víctimas en una condición de apatridia *de facto*. Asimismo, genera violaciones de derechos humanos por asociación, ya que afecta tanto a las personas expulsadas como a sus familiares en Nicaragua, en particular a personas adultas mayores, niños y niñas, que dependen económicamente de ellas<sup>1185</sup>. Estas personas no cuentan con la posibilidad de acceder a un recurso efectivo contra la decisión del Gobierno<sup>1186</sup>.

623. El Grupo de Expertos ha documentado 259 casos de nicaragüenses a quienes se les prohibió el ingreso al país desde 2021 hasta marzo de 2025 (114 desde marzo de 2024), de los cuales 128 son hombres y 131 son mujeres. El Grupo de Expertos aún no cuenta con el universo total de las personas a las que se les ha prohibido el ingreso a Nicaragua, debido a que temen denunciar sus casos por temor a represalias contra las familias que quedaron en el país y/o sus bienes<sup>1187</sup>. Para el Grupo esta es otra modalidad de acciones de represión transfronteriza cometida por el Gobierno de Nicaragua, que busca amedrentar a las personas y dejarlas en condiciones de vulnerabilidad extrema.

a. *Perfiles de las víctimas*

624. Al igual que en el caso de las expulsiones, las personas afectadas por las prohibiciones de ingreso presentan perfiles diversos. Sin embargo, comparten un rasgo en común: son consideradas opositoras, ya sea de manera real o percibida, por lo que el Grupo de Expertos considera que existen elementos de discriminación por motivos políticos contra estas personas. Además, recientemente han sido calificadas como una amenaza para la soberanía del Estado o un riesgo social.

625. De acuerdo con los casos documentados por el Grupo de Expertos, las víctimas son en su mayoría familiares de personas expulsadas o privadas arbitrariamente de su nacionalidad, periodistas y comunicadores, sacerdotes, académicos, abogados, personas defensoras de los derechos humanos y miembros del sector empresarial y privado, entre otros. De los casos documentados por el Grupo de Expertos, los tres principales grupos de personas nicaragüenses a las que se les ha prohibido el ingreso al país son: a) familiares de víctimas (incluidas de los grupos de 222, 94 y 135 personas expulsadas y/o privadas arbitrariamente de su nacionalidad), que suman 81 personas, b) miembros de la Iglesia Católica y de otras denominaciones cristianas, que incluye 29 personas, y c) 22 personas que son periodistas o comunicadores sociales. Estas personas continúan viéndose imposibilitadas de regresar a Nicaragua desde Argentina, Costa Rica, El Salvador, España, los Estados Unidos, Francia, Guatemala, Honduras, Italia, México, Panamá y Portugal, entre otros.

HHIV201, HHIV216, HHIV217 y HHIV221; testimonios originales recabados por ACNUDH en el archivo del Grupo de Expertos HHIV001, HHIV002, HHIV024, HHIV033; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC390, BBDOC1642, HHDOC653, HHDOC656, HHDOC658, HHDOC669 a HHDOC676, HHDOC679 y HHDOC680.

<sup>1184</sup> Ley de Reforma y Adiciones a la Ley núm. 761, Ley General de Migración y Extranjería, y de Adición a la Ley núm. 641, Código Penal de la República de Nicaragua, art.10(12).

<sup>1185</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV216 y HHIV221.

<sup>1186</sup> A/HRC/58/26, párr., 56.

<sup>1187</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 111.

b. *Modus operandi*

626. Tal como había determinado previamente el Grupo de Expertos, existe un *modus operandi* en la prohibición de ingreso de nacionales por vía aérea o terrestre<sup>1188</sup>. Las aerolíneas o empresas de autobuses envían a la Dirección General de Migración y Extranjería, con antelación, las listas de pasajeros que tienen intención de entrar a Nicaragua. Las autoridades de la Dirección General utilizan esas listas para buscar en un sistema que se actualiza con regularidad, si existe información proveniente de las entidades que hacen parte de la red de inteligencia nacional, alertando sobre personas que pudieran ser una amenaza al Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. En estos casos, en las fechas previas al viaje de regreso, la aerolínea o la empresa de autobuses establece contacto con la persona a través de un correo electrónico, mensaje de *WhatsApp* o por medio de una llamada telefónica y le informa que tiene prohibida la entrada a Nicaragua, sin darle mayor explicación, sino informándole que se comunique con las autoridades nicaragüenses o que acuda al consulado más cercano<sup>1189</sup>.

627. Algunas víctimas han señalado que se enteran de la prohibición de entrar en Nicaragua cuando se presentan en las ventanillas de las aerolíneas, previo a un vuelo y listas para embarcar, luego de no haber logrado registrarse en línea (hacer su *check-in* digital)<sup>1190</sup>. En ese momento piden algún documento de la aerolínea que indique o certifique la prohibición de ingreso, sin que haya una respuesta satisfactoria por parte de la empresa aérea<sup>1191</sup>. La prohibición de ingreso también se realiza en frontera terrestre, con mayor número de casos en Peñas Blancas (frontera con Costa Rica), y afectan a personas que intentan ingresar en vehículo particular o en autobús. En algunos casos han bajado del autobús a las personas una vez iniciado el viaje<sup>1192</sup>. Estas empresas de transporte terrestre tampoco entregan ningún documento a las víctimas sobre su prohibición de ingreso.

628. Algunas de las víctimas han recibido este tipo de mensajes de las aerolíneas a continuación, indicando que:

Estimado(a) viajero(a):

Te informamos que hemos sido notificados por las autoridades migratorias de Nicaragua de que no han autorizado tu ingreso al país, por lo que no podrás embarcar tu vuelo.

- Número de vuelo: [...]
- Fecha de vuelo: [...]
- Ruta: [...]
- Número de tiquete: [...]

Por lo tanto, tu reserva ha sido cancelada según los términos del contrato de transporte [...].

Para solicitar mayor detalle sobre la negación de embarque puedes dirigirte al Ministerio de Gobernación de Nicaragua al correo: [solicitudes@migob.gob.ni](mailto:solicitudes@migob.gob.ni) [...]<sup>1193</sup>.

629. Algunas personas han reportado que han escrito al correo establecido en el mensaje de la aerolínea, sin recibir respuesta. Otras personas han llamado directamente a la Dirección General de Migración y Extranjería y a los consulados exponiendo su caso sin recibir ninguna respuesta a su situación<sup>1194</sup>. Algunas de las personas que han llamado a los consulados han recibido como respuesta que los consulados solamente se encargan de emitir pasaportes y

<sup>1188</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 112.

<sup>1189</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIB427, HHI052 y HHIV201.

<sup>1190</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV427, BBIV544, HHIV002, HHIV180 y HHIV216.

<sup>1191</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV216, HHIV180 y HHIV220; documento en el archivo del Grupo de Expertos HHD0655.

<sup>1192</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV186 y HHIV069.

<sup>1193</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV524, HHIV206, HHIV218 y HHIV221; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0642, HHD06380, HHD06384, HHD06659, HHD06660 y HHD061211.

<sup>1194</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV544, HHIV065 y HHIV220.

que no pueden dar ninguna respuesta a su situación<sup>1195</sup>. En estos casos, la Dirección General Administrativa del Ministerio del Interior, encargada de los asuntos consulares<sup>1196</sup>, elimina la protección consular a estos ciudadanos nicaragüenses.

630. El Grupo ha documentado casos de personas víctimas de prohibición de ingreso al país y expulsión inmediatamente después, porque les han permitido llegar hasta el aeropuerto internacional de Nicaragua o estando en el puesto fronterizo terrestre son llevados a la frontera por funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería y la policía<sup>1197</sup>. Asimismo, el Grupo de Expertos conoce de casos en los cuales funcionarios de dicha Dirección General han permitido la salida de las personas por frontera terrestre, advirtiéndoles que no podrán regresar a Nicaragua, y cuando lo han intentado han sido notificadas de la prohibición de ingreso<sup>1198</sup>.

631. Las personas víctimas de prohibición de ingreso no cuentan con ninguna documentación oficial del Gobierno de Nicaragua en la que se establezcan las causas de dicha prohibición ni pueden renovar su pasaporte en los consulados de Nicaragua. No tienen posibilidad de acceder a ningún recurso administrativo para impugnar la decisión porque no cuentan con ninguna protección consular, pese a que la Ley General de Migración y Extranjería garantiza que, en las resoluciones administrativas dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería en materia migratoria, procede el recurso de revisión y de apelación en su caso<sup>1199</sup>.

632. Las víctimas tampoco tienen garantías para el ejercicio de varios derechos incluyendo el acceso a la educación, a la salud, a la seguridad social, a una vivienda digna, o a oportunidades laborales en los países donde son obligados a permanecer. El Grupo de Expertos ha tenido conocimiento de casos en que se ha prohibido el ingreso al país de niños y niñas y luego los colegios y escuelas que dependen del Ministerio de Educación, han negado la expedición de certificados de estudios para que los niños y las niñas puedan continuar sus estudios en los países donde se han visto obligados a permanecer por decisión del Gobierno<sup>1200</sup>.

633. Como consecuencia, las víctimas pueden considerarse *apátridas de facto*, al encontrarse en una situación equiparable a la apatridia, según la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Aunque la apatridia *de facto* no cuenta con un régimen jurídico específico, estas personas están amparadas por el derecho internacional de los derechos humanos y pueden beneficiarse de las protecciones previstas en las convenciones de 1954 y 1961.

c. *Cadena de mando*

634. El Grupo de Expertos ha identificado que la prohibición de ingreso de nicaragüenses a su propio país ha sido una de las estrategias criminales realizadas por el Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo para eliminar sistemáticamente del panorama político y cívico nicaragüense a buena parte de la oposición política, a personas defensoras de los derechos humanos, a periodistas críticos del Gobierno, y a todas otras personas que han considerado una amenaza a su control de Estado<sup>1201</sup>.

635. El Grupo recibió información que existe una coordinación entre el Ministerio del Interior, el Frente Sandinista de Liberación Nacional, la Policía Nacional y TELCOR para denegar el ingreso al país de nacionales, en respuesta a órdenes de la Vicepresidenta<sup>1202</sup>. El Viceministro del Ministerio del Interior, Luis Roberto Cañas Novoa, solicita información a Fidel Antonio Moreno Briones, secretario de organización nacional del Frente Sandinista de

<sup>1195</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV427 y HHIV220.

<sup>1196</sup> Ley que Establece las Funciones y Estructura del Ministerio del Interior, art. 8.

<sup>1197</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV544, HHIV046 y HHIV115.

<sup>1198</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV218 y HHIV221.

<sup>1199</sup> Ley de Reforma y Adiciones a la Ley núm. 761, Ley General de Migración y Extranjería; y de Adición a la Ley núm. 641, Código Penal de la República de Nicaragua (Ley núm. 1228), art. 180.

<sup>1200</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV020, HHIV117, HHIV135 y HHIV143.

<sup>1201</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 225.

<sup>1202</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV166, BBBBIV499, BBIV549, BBIV551, HHIV101, y HHIV195, documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1439.

Liberación Nacional sobre determinada persona que quiere entrar al país<sup>1203</sup>. Moreno y su equipo de trabajo, con el apoyo de la Dirección de Inteligencia de la Policía y de TELCOR, elaboran un perfil de la persona y le entrega la información al Viceministro del Ministerio del Interior Luis Roberto Cañas Novoa, quien decide si la persona ingresa o no en el país<sup>1204</sup>. Esta información es ingresada a un sistema interno de la Dirección General de Migración y Extranjería donde se consolida la información de cada persona considerada una amenaza potencial para el Gobierno.

636. El director General de la Dirección General de Migración y Extranjería ha prohibido el ingreso de nacionales a Nicaragua por órdenes del Viceministro del Ministerio del Interior, Luis Roberto Cañas Novoa<sup>1205</sup>.

637. El Grupo tuvo acceso a un documento del sistema de migración de la Dirección General de Migración y Extranjería, en donde se establece la prohibición de entrada a una persona. Por columnas se muestra entre otros la foto de la persona, los nombres y apellidos (si hay varios homónimos se incluyen allí), el número de identificación, la fecha de nacimiento, el género, el lugar de nacimiento, el estado migratorio, el tipo de registro y la similitud<sup>1206</sup>. Asimismo, tienen varias pestañas con datos biométricos, direcciones, vínculos, historial, entre otra información. En la pestaña de “Datos de trámites” se muestra la siguiente información por título: Identificador, que es un código, Tipo de control que para este caso dice “Persona Circulada”, Entidad que ordenó su registro: “Dirección General de Migración y Extranjería”, Acción a realizar se establece “Persona Circulada”, Estado: “Activo”. A continuación, se presenta un resumen de la información de la persona en el que se indica:

[Nombre de la Persona], con número de identidad [...] es persona circulada por el motivo circulado. Indicación: Prohibición de entrada, ordenada por la entidad Dirección General de Migración y Extranjería, con estado activo, registro vigente desde la fecha [...], el registro fue establecido por la Dirección General de Migración y Extranjería en la fecha [...], hora [...], ordenado por el funcionario Viceministro Luis Cañas [...]. [Profesión de la persona y el lugar de trabajo]. Tiene múltiples publicaciones contra nuestro GRUN<sup>1207</sup> [años] [luego se establecen las publicaciones realizadas y las redes o medios que utilizó]. Al presentarse al puesto fronterizo no permitir su ingreso e informar de inmediato al mando superior<sup>1208</sup>.

638. En los casos de denegación de ingreso, la Policía Nacional está presente en muchos puntos fronterizos, donde apoya a los agentes de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME). Los oficiales de policía no solo resguardan el perímetro del puesto fronterizo, sino que en algunos casos tienen acceso a las listas de personas vetadas, funcionando como segunda línea en apoyo a los oficiales de migración y extranjería. Sobre la responsabilidad individual de la Policía Nacional en relación con la prohibición de ingreso de nicaragüenses a su propio país, el Grupo de Expertos debe ampliar su investigación.

## **E. Privación arbitraria de la nacionalidad y denegación de protección**

### **1. Privación arbitraria de la nacionalidad**

639. El Grupo de Expertos determinó que la privación arbitraria de la nacionalidad tiene un componente de discriminación por motivos políticos. Además de afectar el derecho a la libre circulación y a escoger libremente la residencia, forma parte de un patrón de violaciones conexas y concurrentes de varios derechos civiles, culturales, económicos, políticos y

<sup>1203</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1425, BBD0C1427, BBD0C1439 y BBD0C1453.

<sup>1204</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV493.

<sup>1205</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV493 y BBIV499, documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1423, BBD0C1436 a BBD0C1439, HHDOC568, HHDOC651 y HHDOC1309.

<sup>1206</sup> Esto en caso de que existan varias personas con el mismo nombre.

<sup>1207</sup> Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

<sup>1208</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC568.

sociales relacionados entre sí, las cuales afectan de manera grave no solo a las víctimas directas, sino también a sus familias, en especial las niñas y los niños<sup>1209</sup>.

640. El Grupo documentó anteriormente la privación arbitraria de la nacionalidad por el Gobierno de 317 nicaragüenses en febrero de 2023, la mayoría de los cuales se convirtieron en apátridas, en contravención de sus obligaciones internacionales, especialmente en virtud del artículo 9 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>1210</sup>. Estas privaciones de nacionalidad se realizaron mediante resoluciones judiciales fundamentadas en la aplicación de una ley inconstitucional<sup>1211</sup>. Durante el período que abarca este documento de sesión, el Grupo ha documentado otros 135 casos de privación arbitraria de la nacionalidad, los cuales se dieron siguiendo el mismo patrón que las 317 privaciones anteriores para un total de 452 personas.

641. El Grupo de Expertos también ha documentado varios casos de privación arbitraria de la nacionalidad sin que las víctimas hubieran sido informadas de la existencia de una resolución judicial<sup>1212</sup>, por lo que el Grupo de Expertos considera que el universo real de víctimas privadas arbitrariamente de su nacionalidad es mucho mayor que 452 personas. Asimismo, el Grupo de Expertos ha documentado casos de personas que fueron expulsadas de manera colectiva, con sus familias, o de manera individual cuyos bienes, cuentas bancarias y demás propiedades fueron confiscadas, pero que no saben si también fueron despojadas de su nacionalidad. Como se ha documentado en la sección VI(D) de este documento, el Grupo de Expertos considera que tanto la prohibición de ingreso de nicaragüenses en su propio país como la negativa del Gobierno de renovar los pasaportes de nicaragüenses en el extranjero deja a las víctimas en una situación de apatridia *de facto*.

a. *Perfiles de las víctimas*

642. Las 452 personas víctimas de la privación arbitraria de su nacionalidad cumplen con el perfil identificado de personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales.<sup>1213</sup> Del total de las 222 personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad el 9 de febrero de 2023, 189 eran hombres y 33 mujeres y eran en su mayoría líderes y lideresas políticas, sociales y campesinos, abogados, líderes estudiantiles, miembros de la Iglesia católica, docentes, y antiguos miembros de Gobierno que ya no contaban con la simpatía del Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo y otras y otros integrantes de la población civil de Nicaragua<sup>1214</sup>.

643. El 10 de febrero de 2023 fue privado arbitrariamente de su nacionalidad, Monseñor Rolando Álvarez Lagos, obispo de la diócesis de Matagalpa y administrador apostólico de la diócesis de Estelí<sup>1215</sup>.

<sup>1209</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 105.

<sup>1210</sup> A/HRC/52/63, párrs. 46, 104 y 108; A/HRC/52/CRP.5, párrs. 769 y 779; A/HRC/55/27, párrs. 33,34 y 99; A/HRC/55/CRP.3, párrs. 105 y 106.

<sup>1211</sup> A/HRC/52/63, párrs. 104 a 108; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 318, 770, 775 y 778.

<sup>1212</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV559, BBIV561 y BBIV563.

<sup>1213</sup> A/HRC/55/CRP.3, párrs. 102 y 1015; y entrevistas del Grupo de Expertos AAIV017, AAIV034, AAIV047 a AAIV049, AAIV051, AAIV052, AAIV057, AAIV058, AAIV061 a AAIV063, BBIV025, BBIV026, BBIV031 a BBIV033, BBIV035 a BBIV040, BBIV042, BBIV043, BBIV046, BBIV047, BBIV050, BBIV051, BBIV056 a BBIV060, BBIV079, BBIV085, BBIV086, BBIV099, BBIV100, BBIV102 a BBIV105, BBIV107 a BBIV109, BBIV111, BBIV112, BBIV118, BBIV121, BBIV122, BBIV165, BBIV180, BBIV181, BBIV184, BBIV186, BBIV193, BBIV195, BBIV214, BBIV216, BBIV233, BBIV410 a BBIV421, BBIV427, BBIV450, BBIV462 a BBIV466, BBIV500, BBIV506, BBIV523, BBIV530, CCIV021, CCIV024, CCIV030, CCIV032 a CCIV034, CCIV043, CCIV044, CCIV053, CCIV056, CCIV057, CCIV070, CCIV084, CCIV086, CCIV088, CCIV093, CCIV101, CCIV111, CCIV121, DDIV055, DDIV057 a DDIV067, DDIV079, EEIV063 a EEIV069, EEIV074 a EEIV079, EEIV089, EEIV119, EEIV192 a EEIV199, FFIV001 a FFIV015, MMIV001 a MMIV004, MMIV008 a MMIV018, MMIV025, MMIV039, HHIV001, HHIV004 a HHIV011, HHIV013 a HHIV016, HHIV018 a HHIV020, HHIV022, HHIV024, HHIV031 a HHIV035, HHIV054, HHIV060, HHIV068, HHIV116 a HHIV133, HHIV144, HHIV145, HHIV146, HHIV148, HHIV156, HHIV158 a HHIV175 y HHIV222.

<sup>1214</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 1015.

<sup>1215</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 739, A/HRC/55/CRP.3, párr.108.

644. El 15 de febrero de 2023, 94 personas más fueron privadas de su nacionalidad, de las cuales 68 eran hombres y 26 eran mujeres, y de ellas 88 se encontraban en el extranjero por la imposibilidad de permanecer en Nicaragua debido a la represión y/o a amenazas sufridas desde 2018<sup>1216</sup>. Estas personas en su mayoría eran periodistas, religiosos, defensores y defensoras de los derechos humanos, escritores y escritoras, académicos y académicas, exfuncionarios públicos, y personas que se autodefinen como feministas<sup>1217</sup>.

645. El 9 de septiembre de 2024, se privó arbitrariamente de la nacionalidad a 135 personas más, de las cuales 110 eran hombres y 25 mujeres<sup>1218</sup>. Aunque no hubo un listado oficial, el Grupo de Expertos pudo documentar que en este grupo había estudiantes, miembros de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas, personas defensoras de los derechos humanos, comunicadores y periodistas, amas de casa, personas que manifestaron su apoyo para la liberación de Monseñor Rolando Álvarez, académicos, entre otros<sup>1219</sup>.

b. *Modus operandi*

646. La privación arbitraria de la nacionalidad, como parte de un patrón de violaciones sistemáticas de los derechos humanos, comenzó en febrero de 2023, en el contexto de la cuarta fase de represión. El Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo implementaron una política de despojo masivo de la nacionalidad de ciudadanos nicaragüenses<sup>1220</sup> con el propósito no solo de convertir a las víctimas en personas apátridas, sino también de situarlas en una condición de extrema vulnerabilidad. Diversas instituciones estatales, entre ellas la Asamblea Nacional, el Consejo Supremo Electoral, el Ejército, la Policía Nacional los Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior, las municipalidades, el poder judicial, y la Procuraduría General de la República, han coordinado sus acciones para ejecutar y dar continuidad a esta política<sup>1221</sup>.

647. Las privaciones arbitrarias de la nacionalidad fueron en la mayoría de los casos ejecutadas sobre la base de dos leyes. En diciembre de 2020, entró en vigor la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz (Ley núm. 1055), la cual proporciona una definición amplia de “traidor a la patria”. Sin embargo, esta Ley no establece consecuencias con relación a la pérdida de la nacionalidad para los “traidores a la patria”. Es solamente con la entrada en vigor de la Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense (Ley núm. 1145) el 10 de febrero de 2023 que la Asamblea Nacional creó una base legal para la pérdida de la nacionalidad nicaragüense de las personas declaradas traidores a la patria en consonancia con la Ley núm. 1055. Sin embargo, esta Ley fue viciada de inconstitucionalidad ya que la Constitución en este momento aún afirmaba la prohibición absoluta de la pérdida de la nacionalidad nicaragüense. Esto cambió únicamente a través de una reforma constitucional, aprobada en 2024<sup>1222</sup>, con la cual establece que los traidores a la patria perderán la nacionalidad nicaragüense. Desde la última reforma constitucional, además se define la noción de “traidor a la patria” a nivel constitucional.

648. El Grupo de Expertos también identificó casos de ciudadanos nicaragüenses residentes en el extranjero quienes, al solicitar sus registros de nacimiento, fueron informados de que dichos documentos no existían<sup>1223</sup>. La mayoría de las personas en estos casos se

<sup>1216</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 99.

<sup>1217</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 778.

<sup>1218</sup> A/HRC/58/26, párr. 49.

<sup>1219</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV410 a BBIV421, BBIV427, BBIV450, BBIV462 a BBIV466, BBIV500, BBIV506, BBIV523, BBIV530, EEIV192 a EEIV202, FFIV001 a FFIV016, HHIV054, HHIV060, HHIV068, HHIV116 a HHIV133, HHIV144, HHIV145, HHIV146, HHIV148, HHIV156, HHIV158 a HHIV175 y HHIV222.

<sup>1220</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 102.

<sup>1221</sup> *Ibid.*, párrs. 220 a 223.

<sup>1222</sup> Disponible en: <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n%C2%BA-11-lunes-22-de-enero-de-2024/>.

<sup>1223</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV288, BBIV368, BBIVI559, BBIV561, BBIV563, BBIV607, HHIV135, HHIV085, HHIV094, HHIV140, HHIV143 y HHIV212; documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1077.

encontraban en proceso formal de solicitud de asilo o ya habían obtenido el estatuto de refugiado en un tercer país.

649. A diferencia de las 452 personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad en aplicación de una resolución judicial, en estos casos no hubo orden judicial o administrativa sobre la cual las víctimas hayan sido notificadas. Esto les impide tener la documentación necesaria para respaldar su solicitud de protección internacional. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que estas personas también fueron privadas arbitrariamente de su nacionalidad, lo que sugiere que el universo total de víctimas de privación arbitraria de la nacionalidad sería significativamente mayor a los 452 casos formalmente identificados. Las medidas adoptadas por el Gobierno para despojar a nicaragüenses de su nacionalidad constituyen un ejemplo de represión con consecuencias transnacionales y representan un desafío para el cumplimiento de parte de la comunidad internacional de las normas internacionales de derechos humanos y protección de personas refugiadas y apátridas.

650. El Grupo de Expertos ha identificado un temor generalizado entre las personas nicaragüenses en el extranjero a solicitar copias de sus registros de nacimiento ante el registro civil, a través de terceros. Este miedo, tanto a posibles represalias contra ellas o contra sus familiares por realizar dicha solicitud, como a la posible confirmación de la pérdida de su nacionalidad, ha generado un alto grado de incertidumbre y una brecha de información sobre la verdadera magnitud de esta violación. Es muy probable que el número de personas afectadas por el despojo de la nacionalidad sea significativamente mayor de lo identificado formalmente hasta el momento<sup>1224</sup>.

651. El Grupo documentó el caso de Winnie Nayelia Bernard Canales, una defensora de los derechos humanos afrodescendiente a quien el Gobierno prohibió el ingreso al país en junio de 2018. En 2022, al vencer su pasaporte, solicitó, a través de una tercera persona, una copia de su registro de nacimiento en la alcaldía municipal de Bluefields. Funcionarios de esa institución informaron que su nombre no figuraba en los registros públicos, lo que indicaría la eliminación arbitraria de su certificado de nacimiento de la base de datos oficial, dejándola en una situación de apatridia. Bernard Canales no ha sido notificada ni sabe de un proceso judicial en su contra<sup>1225</sup>.

652. Otras víctimas fueron informadas por las autoridades consulares, de manera informal, que habían perdido su nacionalidad al solicitar la renovación de sus pasaportes<sup>1226</sup>. El Grupo no encontró pruebas indicando que se hubieran iniciado procedimientos judiciales contra estas personas.

c. *Cadena de mando*

653. El 9 de febrero de 2023 a las 8:30 a.m., Octavio Ernesto Rothschuh Andino, el presidente de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua leyó una sentencia ordenando la “deportación inmediata” de 222 nicaragüenses que habían sido detenidos arbitrariamente y que estaban siendo expulsados a los Estados Unidos por el delito de “traición a la patria”. La sentencia también determinó la pérdida perpetua de todos sus derechos ciudadanos, siguiendo instrucciones del Presidente y la Vicepresidenta<sup>1227</sup>. En este caso, según dicha sentencia, se ordenó oficiar al Ministerio de Gobernación y al Ministerio de Relaciones Exteriores para que cumplan las funciones que le competen según la ley, en relación con esta sentencia. Aunque el magistrado Rothschuh Andino leyó la sentencia, los demás miembros de esta sala la firmaron. Así lo confirmó el Presidente en su discurso del 9 de febrero de 2023 cuando dijo: “En esta lista original, aquí tengo la lista original, aquí están las firmas de los Magistrados que firmaron: El Tribunal de Apelaciones, Sala Penal 1, esto lo firmó el Tribunal ayer 8 de Febrero a las 5 y 45 minutos de la tarde”<sup>1228</sup>. Por lo anterior, el

<sup>1224</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV288, BBIV493 HHIV020, HHIV091 y HHIV177.

<sup>1225</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV559, BBIV561, BBIV563, HHIV085 y HHIV227.

<sup>1226</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV057, HHIV076, HHIV202 y HHIV212.

<sup>1227</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 223.

<sup>1228</sup> “Mensaje del Presidente-Comandante Daniel al Pueblo nicaragüense (09-02-23)”, 9 de febrero de 2023, reproducido en El 19 Digital, 10 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:136812-mensaje-del-presidente-comandante-daniel-al-pueblo-nicaragüense-09-02-23>.

Grupo de Expertos considera que todos los magistrados de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua son responsables de la privación arbitraria de la nacionalidad de las 222 personas.

654. El 9 de febrero de 2023, la Vicepresidenta manifestó respecto de la decisión de expulsar y desnacionalizar a 222 nicaragüenses que era una “decisión soberana, subrayamos, soberana nacional y de decoro nacional que se ha tomado privilegiando el interés supremo de la patria, de las familias, de la juventud, de las mujeres, de tod@s las que con mucho orgullo decimos: somos nicaragüenses por gracia de Dios, tenemos patria y como hay patria hay paz!”<sup>1229</sup>. Ese mismo día, el Presidente manifestó: respecto del grupo de las 222 personas expulsadas: “Y preparamos las listas, se prepararon las listas, aquí tengo la lista original que se les envió, en esta lista original iban en total, de todo el país, iban en total 228. Esa es la lista que nosotros teníamos de toda esta gente que había participado en actos contra la soberanía, contra la paz, contra el pueblo nicaragüense... 228. O sea, no excluimos a nadie”<sup>1230</sup>.

655. El 9 de febrero de 2023, la Asamblea Nacional adoptó la Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense (Ley núm. 1145) y aprobó, en primera legislatura, la modificación del artículo 21 de la Constitución que establecía la prohibición absoluta de la privación de la nacionalidad para permitir su revocación en el caso de personas designadas como “traidores a la patria”. Sin embargo, esta reforma entró en vigor solamente después de la aprobación en segunda lectura en la Asamblea Nacional y su publicación oficial el 22 de enero de 2024<sup>1231</sup>.

656. La iniciativa de ley fue presentada, entre otros diputados, por Gustavo Eduardo Porras Cortés, presidente de la Asamblea Nacional, el secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional en la Asamblea Nacional, y la primera secretaria de la Asamblea Nacional<sup>1232</sup>. El debate en plenaria duró 14 minutos, de las 08:52 a.m. a las 09:06 a.m.<sup>1233</sup>, lo que significa que, al momento de la lectura de la sentencia de deportación y pérdida de derechos ciudadanos (8:30 a.m.), la ley no se encontraba en debate. La Ley fue aprobada por 79 diputados de 84, con cero votos en contra, cero abstenciones y cinco diputados presentes que no votaron<sup>1234</sup>.

657. El Grupo tiene motivos razonables para creer que Gustavo Eduardo Porras Cortés, presidente de la Asamblea Nacional, ha tenido un rol esencial en la utilización del poder legislativo para cumplir con los objetivos represivos del poder ejecutivo. Ante el pleno de la Asamblea Nacional, durante la sesión solemne de clausura del 39 período legislativo en diciembre de 2023, Porras Cortés manifestó que: “seguro que somos antidemocráticos, que somos cualquier cosa, pero hay países, de esos muy democráticos, que los fusilan [...] Nosotros simplemente [les decimos]: mirá, no podés ser nicaragüense, andate, vivís renegando, andate. [...] Alguien que comete el delito de traición a la patria, en cuanto es sentenciado como traidor a la patria inherentemente pierde la nacionalidad nicaragüense, es lo menos”<sup>1235</sup>. Porras Cortés junto con los 79 diputados que aprobaron la Ley núm. 1145,

<sup>1229</sup> El 19 Digital, “Compañera Rosario en Multinoticias (9-02- 2023)”, 9 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/136795-companera-rosario-murillo-en-multinoticias-09-02-23>.

<sup>1230</sup> El 19 Digital, “Mensaje del Presidente-Comandante Daniel al Pueblo nicaragüense (09-02-23)”, 10 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:136812-mensaje-del-presidente-comandante-daniel-al-pueblo-nicaraguense-09-02-23>.

<sup>1231</sup> El 18 de enero de 2024, la Asamblea Nacional aprobó por unanimidad, en segunda legislatura la Ley de Reforma al Artículo 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (Ley núm. 1190), en relación con la pérdida de la nacionalidad cuando una persona sea condenada por el delito de traición a la patria.

<sup>1232</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1223.

<sup>1233</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1224.

<sup>1234</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1225.

<sup>1235</sup> 100%Noticias, “Gustavo Porras: ‘En otros países los fusilan’, sobre apátridas en Nicaragua”, 16 de diciembre de 2023, disponible en: <https://100noticias.com.ni/politica/128559-gustavo-porras-habla-apatridas-nicaragua/>.

forman parte de la estructura que despojó arbitrariamente a 452 personas de su nacionalidad<sup>1236</sup>.

658. En una entrevista el 10 de febrero de 2023, Gustavo Eduardo Porras Cortes manifestó lo siguiente:

Una vez que se toma la decisión, se hace unas acciones y un proceso absolutamente sorprendente, realmente hay que reconocer como todos nuestros compañeros de las diferentes instituciones actuaron con una sincronización, bajo ... como debe ser, como es nuestro modelo, bajo un solo mando, bajo una sola orden ... ¿por qué?, Porque al fin y al cabo lo que todos queríamos y lo que el comandante estaba buscando que saliera esa decisión para la paz de los nicaragüenses. ... Cada quien hizo lo que le correspondía y en este caso también nos correspondió a la Asamblea Nacional garantizar los aspectos legales que tenían que ver con la nacionalidad nicaragüense, porque no tiene sentido. ¡Son traidores a la patria! ¡Ellos con sus actos renunciaron a la patria nicaragüense, a la ciudadanía nicaragüense! Ellos prefieren ir, entonces si no quieren ser nicaragüenses ¡que renuncien!

...

Pero había que garantizar de que estas personas no fueran nicaragüenses, ¿Por qué? Porque son traidores a la patria, acuérdense que tenemos la ley 1055, que es la ley de defensa de los derechos del pueblo a la autodeterminación a la soberanía, ¿verdad? Esa ley define quienes son los traidores a la patria y esa es una acusación que ya existía ... Sin embargo, había un vacío legal que es qué pasa con la nacionalidad nicaragüense porque el artículo 21 de la Constitución dice que la adquisición la pérdida y la restitución, esos tres de la nacionalidad, está sujeto a la ley. Y entonces y lo único que la ley es lo que hay respecto a los nacionalizados, pero no respecto a los nacionales que son dos conceptos diferentes. Por eso se hizo la ley especial para que los traidores a la patria pierdan la calidad de nacional nicaragüense. Esa es la ley, el traidor a la patria pierde la calidad de nacional nicaragüense. Entonces esa fue la ley que aprobamos y con los tiempos correctos. Aquí nadie puede alegar absolutamente nada, que si se aplica retroactivo. No, porque acuérdense que ese es todo un proceso jurídico, que hasta que la Corte dice que dejen firme la sentencia de traidor a la patria ahí se cierra y eso es el traidor a la patria y entonces se fue haciendo los procesos en el tiempo de tal forma que se aprobó la ley y después y después eso la corte ya dejó firme la sentencia de tal forma que la pérdida de nacionalidad le cae a todos estos señores<sup>1237</sup>.

659. El 10 de febrero de 2023, el magistrado Rothschuh Andino, invocando la Ley núm. 1145 de 2023 y la Ley núm. 1055 de 2020, leyó una declaración en la que anunció la privación de la nacionalidad nicaragüense de las 222 personas expulsadas a los Estados Unidos. En su declaración, indicó que, conforme a la “resolución dictada el 9 de febrero de 2023 a las 9:40 a.m.”, la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua había ordenado la pérdida de la nacionalidad de dichas personas al ser declaradas “traidoras a la patria” de conformidad con la Ley núm. 1145. El Grupo de Expertos nota que la resolución referida fue leída públicamente a las 8:30 a.m. el 9 de febrero, en un momento en el que la Ley núm. 1145 no estaba en vigor, ya que aún no había sido aprobada por la Asamblea Nacional. A pesar de ello, Rothschuh Andino afirmó en su declaración que la aplicación de esta ley constituía un “estricto cumplimiento” del marco normativo nicaragüense y aseguró que continuaría siendo implementada en todo su vigor<sup>1238</sup>.

<sup>1236</sup> Disponible en:

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/7A770855D4B9F8F006258951004DA15C/%24File/LEY%20No.%201190%20REFORMA%20AL%20ART%20C3%8DCULO%2021.pdf?Open>.

<sup>1237</sup> Canal 4 Nicaragua, “Doctor Gustavo Porras en la Revista En Vivo con Alberto Mora – 10 de febrero del 2023”, 10 de febrero de 2023, video disponible en:

[https://www.youtube.com/watch?v=hXW\\_HawQHvI](https://www.youtube.com/watch?v=hXW_HawQHvI).

<sup>1238</sup> El 19 Digital, “222 traidores a la Patria pierden la nacionalidad nicaragüense”, 10 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/136853-222-traidores-a-la-patria-pierden-la-nacionalidad-nicaraguense>, video disponible en:

[https://www.facebook.com/el19digital/videos/772159127084562/?ref=embed\\_video&t=4](https://www.facebook.com/el19digital/videos/772159127084562/?ref=embed_video&t=4)

660. El Grupo de Expertos considera que la actuación del magistrado Roths Schuh Andino y de los demás miembros de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, al ordenar la privación de la nacionalidad de las 222 personas en un proceso carente de garantías legales y basado en una legislación que no estaba en vigor al momento de los hechos, puede constituir un acto de persecución política y de represalia contra personas percibidas como opositoras al Gobierno.

661. Con base en la Ley núm. 1055 de 2020, durante los primeros días de febrero de 2023 (antes del 9 de febrero), el Ministerio Público, en coordinación con algunos juzgados de lo penal de juicio de la circunscripción de Managua y los juzgados del distrito penal de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria en varias circunscripciones realizó adiciones de sentencia que modificaron de manera arbitraria los fallos judiciales de 222 personas, adicionando el delito de traición a la patria, para justificar su posterior expulsión del país y la privación arbitraria de su nacionalidad. La inclusión del delito de traición a la patria en las sentencias de estas 222 personas no correspondía con los cargos originalmente presentados en sus casos judiciales<sup>1239</sup>. Al menos 67 de ellas ya habían sido condenadas por otros delitos antes de la realización de las adiciones de sentencia y en 10 casos las personas aún se encontraban en proceso judicial o sus juicios no habían concluido al momento de su expulsión, lo que implica que no existía ninguna condena firme por traición a la patria en su contra<sup>1240</sup>.

662. Estas acciones evidencian un uso arbitrario del sistema judicial para justificar la privación de nacionalidad, en contravención de los principios fundamentales del debido proceso y de las normas internacionales de derechos humanos.

663. El Grupo tiene motivos razonables para creer que el Ministerio Público y el poder judicial son responsables de haber violado el principio general de irretroactividad de la aplicación de la ley penal, establecido en tratados y convenios internacionales que Nicaragua ha ratificado, con el fin de argumentar que las 222 personas habían sido condenadas por el delito de traición a la patria y, asimismo, legitimar la privación arbitraria de su nacionalidad y derechos ciudadanos de forma perpetua<sup>1241</sup>.

664. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que la Corte Suprema de Justicia, ha desempeñado un rol fundamental en la ejecución de actos para privar arbitrariamente de su nacionalidad a las 222 personas. Se violaron normas y estándares internacionales de derechos humanos mediante la adopción de decisiones que facilitaron la implementación de medidas judiciales dirigidas contra estas personas sin que se garantizara el debido proceso. Algunas de estas decisiones incluyen la adición del delito de traición a la patria a las sentencias de personas que ya habían sido condenadas por otros delitos sin que tuvieran la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

665. En su discurso del 9 de febrero de 2023, el Presidente Ortega presentó a los funcionarios que lo acompañaban de la siguiente manera: “está el Compañero Marvin Aguilar, vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia; estamos dándole un tiempo a Alba Luz, que tenía que hacer todavía algunos trabajos que tienen que ver con los temas de los

<sup>1239</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C196, BBD0C308 a BBD0C331, BBD0C359 y BBD0C360.

<sup>1240</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 96.

<sup>1241</sup> Una fuente del Grupo de Expertos manifestó que, a fin de evitar que se le señale al Gobierno de Nicaragua por la violación del principio de la irretroactividad de la ley penal, se ha invocado el artículo 161 del Código Procesal Penal, que establece los remedios permitidos por ley. El artículo determina que, “en cualquier momento antes de la notificación de la resolución y siempre que no implique una modificación esencial de lo resuelto, el juez o tribunal, de oficio, podrá reponerla para ...: 1) rectificar cualquier error u omisión material, 2) aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén redactadas las resoluciones, 3) adicionar su contenido si se ha omitido resolver algún punto controvertido en el proceso .... Si el tribunal no hace uso de esta potestad, las partes mediante recurso de reposición podrán pedir rectificación, aclaración o adición dentro de los tres días posteriores a la notificación. Esta solicitud suspenderá el plazo para interponer los demás recursos que procedan”. Estos elementos no se cumplieron en ninguno de los casos de las 222 personas excarceladas y expulsadas (véase A/HRC/55/CRP.3, párr., 97).

cuales vamos a hablar”<sup>1242</sup>. El Grupo de Expertos ha recabado información que indica que el magistrado Marvin Ramiro Aguilar García desempeñó un papel central en la emisión de las resoluciones que dieron lugar a la privación arbitraria de la nacionalidad de las 222 personas expulsadas a los Estados Unidos (véase el párrafo 604 arriba). Dichas resoluciones no fueron resultado de un procedimiento judicial legítimo, sino que fueron elaboradas directamente por el magistrado Aguilar García y su equipo de trabajo, en coordinación con otras instancias del poder judicial, fuera del marco de garantías procesales básicas<sup>1243</sup>. Esta situación refuerza la conclusión de que el poder judicial actúa de manera subordinada al poder ejecutivo, y que decisiones de gran trascendencia jurídica y política, como la privación de la nacionalidad, responden a directrices impuestas desde los niveles más altos del Estado.

666. El 10 de febrero de 2023, la jueza segunda distrito penal de juicio, Nadia Camila Tardencilla Rodríguez privó arbitrariamente de su nacionalidad a Monseñor Rolando José Álvarez Lagos. La parte resolutive de la sentencia fue leída por el magistrado Rothsschuh Andino, presidente de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, en la que también se establece la posibilidad de interponer recurso. Esta sentencia establece, con base en la Constitución Política, el Código Penal<sup>1244</sup>, la Ley núm. 1142, Ley de Cibercriminosos, el Código Procesal Penal, la Ley núm. 1055 de 2020, y la Ley núm. 1145, Ley especial que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense:

[t]éngase al acusado Rolando José Álvarez Lagos como traidor a la patria, ... del mismo modo se declara la pérdida de los derechos ciudadanos del condenado, misma que tendrá carácter perpetuo ... se declara la pérdida de la nacionalidad nicaragüense del sancionado ... en estricto apego a la Ley 1145, Ley especial que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense .... Se ordena girar oficios con la inserción íntegra de la sentencia al Consejo Supremo Electoral, Ministerio de Gobernación y el Ministerio de Relaciones Exteriores para lo de sus cargos<sup>1245</sup>.

667. Monseñor Álvarez Lagos permaneció en el país como apátrida del 10 de febrero de 2023 al 13 de enero de 2024, fecha de su excarcelación y expulsión de Nicaragua. En su discurso del 9 de febrero de 2023, el Presidente manifestó lo siguiente acerca de Monseñor Álvarez Lagos:

Bueno, ahora está en la cárcel Modelo, lógico, si él es un hombre común y corriente, “el hábito no hace al monje”, bien lo sabemos, bien lo sabemos que “el hábito no hace al monje” ... las autoridades judiciales que están lógicamente a fondo con el caso de este señor, y las autoridades médicas que tendrán que atenderlo ... ¡No, no acepta ni siquiera que lo metan en una celda donde hay centenares de presos! Yo conozco bien esas celdas, viví en esas celdas más de 7 años, las conozco bien y no es para morir, la celda es una celda, y, ya, se acabó<sup>1246</sup>.

668. El 15 de febrero de 2023, Ernesto Leonel Rodríguez Mejía, presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua, acompañado por las autoridades judiciales de los juzgados quinto, sexto, noveno y décimo distrito penales de audiencia de la circunscripción de Managua, leyó las resoluciones emitidas por los jueces de distrito penales de audiencia de la

<sup>1242</sup> El 19 Digital, “Mensaje del Presidente-Comandante Daniel al Pueblo nicaragüense (09-02-23)”, 10 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:136812-mensaje-del-presidente-comandante-daniel-al-pueblo-nicaraguense-09-02-23>.

<sup>1243</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV287 y BBIV580.

<sup>1244</sup> En la sentencia se cita el artículo 409 del Código Penal que establece: “Traición: El nicaragüense que en un conflicto armado internacional tome la armas contra Nicaragua o se una a sus enemigos prestándoles ayuda, colaboración o facilite el avance o progreso de las fuerzas enemigas o dificulte la defensa del Estado, será penado con prisión de diez a quince años e inhabilitación absoluta, para el desempeño de función, empleo o cargo público por el mismo período”. Sin embargo, a efectos de esta decisión, Nicaragua no se encontraba en ningún conflicto armado de carácter internacional.

<sup>1245</sup> El 19 Digital, “222 traidores a la Patria pierden la nacionalidad nicaragüense”, 10 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/136853-222-traidores-a-la-patria-pierden-la-nacionalidad-nicaraguense>.

<sup>1246</sup> El 19 Digital, “Mensaje del Presidente-Comandante Daniel al Pueblo nicaragüense (09-02-23)2”, 10 de febrero de 2023.

circunscripción de Managua en contra de 94 personas – la mayoría en el extranjero – acusadas de traición a la patria por el Ministerio Público<sup>1247</sup>. En las resoluciones se establece que:

- 1) De conformidad a la Ley 1055 téngase a los acusados como traidores a la patria ...
- 2) De conformidad al art. 2 de la Ley 1145, Ley especial que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense, ordénese la pérdida de la nacionalidad nicaragüense de todos los acusados – 94 ...
- 3) De conformidad con los arts. 112 y 113 del Código Penal de Nicaragua y leyes antes señaladas, se ordena la inmovilización y el decomiso a favor del Estado de Nicaragua de todos los bienes inmuebles y sociedades que los procesados tengan inscritas a su favor, ya se a título personal o de personas jurídicas o sociedades en la que participan como socios para responder por los delitos cometidos.
- 4) A los acusados se les declara prófugos de la justicia.

669. En la misma resolución se ordenó notificar al Consejo Supremo Electoral la pérdida de la nacionalidad nicaragüense de las 94 personas. También se ordenó girar oficios al Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Registros y los registros públicos de la propiedad inmueble y mercantil, para lo de sus cargos.

670. Después de la lectura de la sentencia, Ernesto Leonel Rodríguez Mejía, presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua, declaró lo siguiente:

Los acusados ejecutaron y continúan ejecutando actos delictivos en perjuicio de la paz, la soberanía, la independencia y la autodeterminación del pueblo nicaragüense, incitando a la desestabilización del país, promoviendo bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras. Todo en perjuicio de la paz y del bienestar de la población nicaragüense, traficando con la honra de la patria. Por estos hechos a los acusados no se les puede considerar ciudadanos nicaragüenses<sup>1248</sup>.

671. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el poder judicial y el Ministerio Público, siguiendo órdenes del Presidente y la Vicepresidenta, han utilizado los juzgados y el Tribunal de Apelaciones de Managua para privar arbitrariamente de su nacionalidad a determinadas personas, en el marco de un patrón de violaciones al debido proceso y a un juicio justo. Esta práctica, junto con la aplicación indebida del concepto de alta traición o traición a la patria, refleja un patrón de discriminación sistemática por motivos políticos dirigido deliberadamente contra las víctimas.

672. Como ha sido previamente identificado por el Grupo de Expertos, ninguna de estas 94 personas recibió notificación sobre algún proceso judicial en su contra ni tuvo la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, lo que indica que los juicios, de haberse realizado, ocurrieron en ausencia.<sup>1249</sup> En ninguno de estos casos se garantizó el acceso a un recurso efectivo para impugnar la decisión judicial. Actualmente, la única persona de este grupo que permanece en Nicaragua es la defensora de los derechos humanos Vilma Núñez de Escorcía, de 86 años, quién se encuentra en una situación de apatridia *de jure in situ*.

673. El 9 de septiembre de 2024, la Corte Suprema de Justicia anunció<sup>1250</sup> que la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, presidida por el magistrado Rothsschuh Andino<sup>1251</sup>, había ordenado la privación de la nacionalidad de 135 nicaragüenses detenidos arbitrariamente y condenados, en su mayoría, por haber presuntamente atentado contra la soberanía, independencia y autodeterminación del pueblo nicaragüense, incitado y promovido la violencia, el odio, terrorismo y desestabilización económica, y alterado la paz,

<sup>1247</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos AIV017, AAIV058, AAIV061, AAIV063, BBIV025, BBIV032, BBIV033, BBIV042, BBIV058, BBIV100, BBIV102 a BBIV105, BBIV109, BBIV121, BBIV147, BBIV165, BBIV180, BBIV181, BBIV186, BBIV193, BBIV195, BBIV216, BBIV220, BBIV239, CCIV021, CCIV024, CCIV030, CCIV032 a CCIV034, CCIV043, CCIV044, CCIV053, EEIV068, DDIV019, EEIV079, EEIV093, HHIV001, HHIV005, HHIV008, HHIV010, HHIV011, HHIV013, HHIV014, HHIV018 a HHIV020, HHIV026, HHIV043, HHIV209, HHIV214, HHIV222, HHIV224 a HHIV229, MMIV010 y MMIV027; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC336 y BBDOC359.

<sup>1248</sup> El 19 Digital, “222 traidores a la Patria pierden la nacionalidad nicaragüense”, 10 de febrero de 2023.

<sup>1249</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 99.

<sup>1250</sup> Véase: [https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=12812](https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=12812).

<sup>1251</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV444.

seguridad y el orden constitucional<sup>1252</sup>. La decisión de la sala se fundó en la Constitución Política, el Código Penal y la Ley núm. 1055, y la Ley núm. 1145<sup>1253</sup>.

674. El Grupo de Expertos documentó que varias de las 135 personas habían sido condenadas por delitos que no tienen naturaleza política, incluyendo narcotráfico, lavado de activos y pornografía infantil, algunos de los cuales fueron añadidos a través de una ampliación de los cargos durante el proceso penal por delitos políticos. En al menos tres casos, el Ministerio Público añadió un delito común a la imputación después de la audiencia inicial en la que únicamente se les habían imputado delitos políticos<sup>1254</sup>. La mayoría de las 135 personas no fueron notificadas oficialmente de las sentencias dictadas en su contra.

675. La sentencia de pérdida de nacionalidad de estas 135 personas no fue publicada, a diferencia de la sentencia de las 222 personas previamente despojadas de su nacionalidad. Además, no existe una lista oficial de las 135 personas afectadas, lo que ha generado serias dificultades para acceder a mecanismos de protección internacional por parte de otros Estados, así como para hacer valer su derecho a la justicia. En cuanto a la responsabilidad y la cadena de mando en la adopción de la decisión de privar arbitrariamente de la nacionalidad a estas 135 personas, el Grupo de Expertos requiere profundizar su investigación.

676. Esta decisión también conllevó la pérdida permanente de los derechos civiles de las personas afectadas y la confiscación de sus bienes por parte de la Procuraduría General de la República a favor del Estado<sup>1255</sup>. La mayoría de las víctimas quedaron en condición de apatridia.

677. En el caso de las 222 personas desnacionalizadas en 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores, siguiendo las órdenes de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, coordinó las comunicaciones diplomáticas necesarias, incluyendo la transmisión de instrucciones a los consulados interesados para que revocaran la protección consular a las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad<sup>1256</sup>.

678. En relación con los casos de personas cuyos registros de nacimiento han sido borrados del registro oficial, el Grupo tiene motivos razonables para creer que estas personas también han sido privadas arbitrariamente de su nacionalidad por razones políticas. El Grupo de Expertos ha documentado esta modalidad tanto en personas que se encuentran en el extranjero como con personas que se encuentran en Nicaragua<sup>1257</sup>. Estas personas son identificadas por la red de inteligencia – compuesta por la Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial, la Dirección de Información para la Defensa del Ejército y Fidel Antonio Moreno Briones –, la cual coordina la recopilación de información personal, familiar, laboral y de otra índole sobre personas consideradas una amenaza para la soberanía nacional y la sociedad. Moreno Briones se articula con personal del Registro Central del Estado Civil de las Personas y con el área de registro civil de las alcaldías a través de los alcaldes o gerentes para ordenar borrar los registros civiles de estas personas. En ausencia de una orden judicial, el Viceministro del Ministerio del Interior, Luis Roberto Cañas Novoa, decide a quién privar de su nacionalidad basándose en esta información, en consulta con la Vicepresidenta<sup>1258</sup>.

*d. Cadena de mando con relación a violaciones conexas y concurrentes*

679. Como ya fue identificado por el Grupo de Expertos, la privación arbitraria de la nacionalidad forma parte de un patrón de violaciones conexas y concurrentes de varios

<sup>1252</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV410 a BBIV421, BBIV427, BBIV450, BBIV462 a BBIV466, BBIV500, BBIV506, BBIV523, BBIV530, EEIV063, EEIV064, EEIV192 a EEIV202, FFIV001 a HHIV133, HHIV144 a HHIV146, HHIV148, HHIV156, HHIV158 a HHIV175 y HHIV222.

<sup>1253</sup> No se especifican los artículos de la Constitución ni del Código Penal.

<sup>1254</sup> Entrevistas realizadas por el Grupo de Expertos HHIV128, HHIV129 y HHIV130.

<sup>1255</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV530.

<sup>1256</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC109.

<sup>1257</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV035, BBIV037, BBIV040, BBIV056, BBIV288, BBIV382, BBIV384, BBIV561, BIV563, BBIV607, EEIV064, HHIV094, HHIV096, HHIV109, HHIV135, HHIV140, HHIV143 y HHIV212; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1269.

<sup>1258</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV493, BBIV499 y BBIV560.

derechos humanos indivisibles y relacionados entre sí<sup>1259</sup>. Altos funcionarios han implementado medidas para eliminar la existencia jurídica de las personas afectadas, privándolas de manera permanente de sus derechos ciudadanos, en un acto que equivale a una forma de “muerte civil”. Asimismo, estas acciones han generado un impacto significativo en el ámbito económico, restringiendo el acceso a los derechos al trabajo, a la seguridad social y a la propiedad, entre otros, lo que ha profundizado la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

680. El Consejo Supremo Electoral, eliminó la información de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad de los registros oficiales, impidiéndoles la obtención de sus certificados de nacimiento y suprimiéndolas del padrón electoral. Esta medida constituye una violación del derecho a la identidad y a la participación en los asuntos públicos, además de representar una forma de discriminación institucionalizada por motivos políticos que priva a las víctimas del reconocimiento legal de su existencia y afecta gravemente el goce de sus derechos humanos<sup>1260</sup>. Esta violación se ha extendido a sus familiares<sup>1261</sup>.

681. Respecto de las 135 personas despojadas de su nacionalidad el 9 de septiembre de 2024, la nota de prensa de la Corte Suprema de Justicia no menciona si la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua ordenó formalmente al Consejo Supremo Electoral la eliminación de sus datos de los registros oficiales. No obstante, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las demás instituciones concernidas para realizar acciones por orden del Tribunal de Apelaciones en relación con la privación de la nacionalidad como el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y los registros públicos de la propiedad inmueble y mercantil habrían recibido instrucciones similares por parte de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua. Este fue el caso de las 317 personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad en 2023<sup>1262</sup>. Esta conclusión se fundamenta en la documentación de varios casos de personas pertenecientes al grupo de los 135, cuyas propiedades fueron confiscadas inmediatamente después de la privación de su nacionalidad.

682. El Grupo de Expertos tuvo acceso a un documento de una de las víctimas del Grupo de las 135 personas expulsadas a Guatemala emitido por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales INETER, Dirección General de Catastro Físico, en la que deniega la aprobación de un plano de construcción, porque “la parcela se encuentra indivisa con el Estado de la República y está inmovilizada mediante oficio emitido. Managua. 4 de septiembre de 2024- Sala Penal 1- Tribunal de Apelaciones de Managua”<sup>1263</sup>.

683. El 11 de mayo de 2023, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Alba Luz Ramos Vanegas, Marvin Ramiro Aguilar García y Juana Méndez Pérez, suspendieron de manera arbitraria y permanente del ejercicio de la profesión a 25 abogados entre las 317 personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad en 2023<sup>1264</sup>. El 25 de mayo de 2023, Vilma Núñez de Escorcia, una de las víctimas, interpuso un recurso de amparo contra esta decisión<sup>1265</sup>. El día siguiente, la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones de Managua declaró “notoriamente inadmisibles” dicho recurso, argumentando que Núñez de Escorcia había perdido sus derechos como ciudadana y su nacionalidad nicaragüense por haber sido condenada y sentenciada por traición a la patria, entre otros cargos, con base en la Ley núm. 1145, Ley Especial que Regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense<sup>1266</sup>.

684. El presidente ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Roberto José López Gómez, quien es el secretario político de esa institución y es uno de los

<sup>1259</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1087; y A/HRC/55/CRP.3, párr. 105.

<sup>1260</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV037, BBIV039, BBIV050, BBIV058, BBIV059, BIV060, BBBBIV02, BBIV165, BBIV175, BBIV288, DDIV059, HHIV001, HHIV005, HHIV010, HHIV013, HHIV014, HHIV020, HHIV039, HHIV043, HHIV222, HHIV224 y HHIV227.

<sup>1261</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV039, BBIV051, BBIV056, BBIV085, HHIV010, HHIV014 y documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C307, HH0C024, HH0C109, HH0C362 y HH0C1227.

<sup>1262</sup> El 9 y 15 de febrero de 2023, 222 y 94 personas respectivamente fueron privadas de su nacionalidad.

<sup>1263</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HH0C665.

<sup>1264</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos HH0C1230, HH0C1231 y HH0C1232.

<sup>1265</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HH0C1243, HH0C1244.

<sup>1266</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HH0C1245.

funcionarios más cercanos a la Vicepresidenta, ha ordenado la confiscación de las pensiones de las personas adultas mayores de las 452 personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad por resolución judicial y de los aportes pensionales de aquellas que estaban aportando al sistema de pensión nicaragüense, en violación de su derecho a la seguridad social y afectando negativamente sus condiciones de vida<sup>1267</sup>. De particular preocupación es la situación de Vilma Núñez de Escorcía, adulta mayor y apátrida *in situ*, quien ha sido privada del acceso a sus prestaciones, comprometiendo su derecho a la salud y bienestar, en clara violación de los principios de protección reforzada para personas mayores establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos.

685. El Consejo Nacional de Universidades (véase la sección IV(A)(6) arriba) canceló los títulos universitarios de las personas y ordenó a las universidades pocas que no entreguen certificados académicos a personas privadas de su nacionalidad que aún seguían cursando sus estudios<sup>1268</sup>.

686. La confiscación de bienes de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad han sido llevada a cabo mediante un esquema de despojo institucionalizado, en el que diversas entidades estatales han desempeñado un papel clave (véase la sección VI(H) abajo). La Procuraduría General de la República ha dirigido el proceso de confiscación arbitraria de propiedades, ejecutando órdenes provenientes del poder judicial y de la Presidencia y consolidando una práctica sistemática de apropiación arbitraria de bienes. En estos operativos, el personal de la Procuraduría ha contado con el respaldo de agentes de la Policía Nacional para tomar posesión de las propiedades confiscadas<sup>1269</sup>. Estas acciones constituyen una vulneración grave del derecho de propiedad y contribuyen con el patrón de violaciones sistemáticas de los derechos humanos de las personas opositoras o percibidas como tales y sus familias.

## 2. Denegación de expedición y renovación de pasaportes

687. El Grupo de Expertos previamente concluyó que la denegación y negligencia sistemática de las autoridades nicaragüenses en cuanto a la expedición o renovación de pasaportes tanto en las oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería en Nicaragua como en los consulados de Nicaragua, era un patrón que había documentado en particular contra familiares de las 317 personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad en febrero de 2023<sup>1270</sup>. El Grupo de Expertos ha podido documentar una política de Estado selectiva, en la que existen medidas y procedimientos sistemáticos organizados y aprobados por el Gobierno contra estas personas. Las consecuencias de la falta de expedición o renovación de pasaportes tienen efectos en el derecho a la reunificación familiar, por lo que estas decisiones del Gobierno representan un castigo y la continuación de la persecución en contra de las personas opositoras, o percibidas como tales, expulsadas, a través de la violación de los derechos de sus familiares<sup>1271</sup>.

688. El Grupo de Expertos ha documentado al menos 52 casos de denegación<sup>1272</sup> y retrasos injustificados<sup>1273</sup> en cuanto a la expedición o renovación de pasaportes tanto en las oficinas

<sup>1267</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV058, BBIV610, BBIV611, BBIV612, EEIV093, HHIV001, HHIV009, HHIV024, HHIV026, HHIV033, HHIV039, HHIV067, HHIV214, HHIV223, HHIV226 y HHIV232, documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C871 a BBD0C873 y BBD0C929, BBD0C1670.

<sup>1268</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV030, BBIV107 y CCIV093.

<sup>1269</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV184, HHIV214 y HHIV226.

<sup>1270</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 133.

<sup>1271</sup> *Ibid.*, párr. 139.

<sup>1272</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV050, BBIV051, BBIV056, BBIV109, BBIV163, BBIV585, CCIV084, CCIV088, DDIV05, HHIV001, HHIV002, HHIV019, HHIV025, HHIV031, HHIV036, HHIV037, HHIV043, HHIV055, HHIV057, HHIV058, HHIV063, HHIV066, HHIV067, HHIV069, HHIV076, HHIV079, HHIV084 a HHIV086, HHIV101, HHIV102, HHIV106, HHIV138 a HHIV140, HHIV142, HHIV149, HHIV152, HHIV155, HHIV177, HHIV190, HHIV194, HHIV202, HHIV206, HHIV208 y HHIV212; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1086, HHDOC644 a HHDOC647, HHDOC715, HHDOC717 y HHDOC1233 a HHDOC1242.

<sup>1273</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV023.

de la Dirección General de Migración y Extranjería en Nicaragua como en los consulados de Nicaragua hasta marzo de 2025<sup>1274</sup>.

a. *Perfiles de las víctimas*

689. Tal y como establecido previamente por el Grupo de Expertos, las personas a las que se les ha denegado la expedición o renovación del pasaporte, son personas opositoras o percibidas como tales por el Gobierno y pertenecen a sectores heterogéneos de la sociedad, incluyendo periodistas, personas defensoras de los derechos humanos, familiares de las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad, empresarios, académicos, y miembros de partidos políticos de oposición, miembros del movimiento estudiantil, entre otros. Si bien se determinó la existencia de casos desde 2021, el Grupo de Expertos ha observado que este patrón se ha incrementado en 2024 debido a que los pasaportes de muchas de las personas que salieron al extranjero después de la represión de 2018 han caducado<sup>1275</sup>.

b. *Modus operandi*

690. Varias víctimas en el extranjero han relatado al Grupo de Expertos que enviaron una solicitud de renovación de pasaporte a un consulado vía correo postal meses antes de su vencimiento. Algunas escribieron un correo electrónico al consulado más cercano a su vivienda para conocer cuáles eran los requisitos necesarios para pedir la renovación. Se les solicitó el envío de algunos documentos, entre esos el acta de nacimiento original y copia emitida en un término no mayor a 10 años respecto de la fecha actual, sin autenticar, la cual no se devuelve porque queda en archivo de migración. Asimismo, se les pidió llenar varios formularios y pagar 50 dólares americanos. Obtuvieron un recibo consular por el valor pagado con el sello y la firma del responsable del consulado de Nicaragua<sup>1276</sup>. Llama la atención que en el correo de respuesta con los requisitos de renovación se establece que “el trámite puede tomar 4 meses o más. NO HAY TRAMITE RAPIDO”<sup>1277</sup>.

691. Una vez pasados los cuatro meses, las personas escribieron nuevamente un correo electrónico a su consulado para conocer el estado de su trámite. La respuesta recibida es: “aún no lo han enviado, envíe la foto de su recibo a un familiar en Nicaragua para pedir información de su trámite y que se presente en la ventanilla No.1, Trámites del Extranjero en Managua, Nicaragua”<sup>1278</sup>, de la Dirección General de Migración y Extranjería. En varios casos, las personas enviaron a un familiar a la ventanilla citada y la respuesta siempre fue la misma: “no está listo”. Con posterioridad, la persona escribió nuevamente al consulado informando que un familiar había ido regularmente a la ventanilla núm. 1 sin recibir respuesta. La respuesta del consulado a estos correos era siempre la misma: “directamente en Managua es donde deben darle respuesta, ya que ellos elaboran y envían el pasaporte”<sup>1279</sup>. La persona continuó enviando correos electrónicos al consulado, encontrándose siempre con la misma respuesta: “ellos le tienen que dar la actualización, ya que ellos elaboran y envían”. Al cierre de este documento de sesión, las víctimas en los casos documentados seguían esperando una respuesta, en ciertos casos más de 2 años después del inicio de la solicitud de renovación de su pasaporte<sup>1280</sup>.

692. El Grupo de Expertos ha recibido información que indica que, en algunos casos, cuando personas opositoras al Gobierno o percibidas como tales acuden a las oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería, las autoridades guardaron sus pasaportes y les indicaron que tenían que regresar en una fecha posterior para recoger el nuevo pasaporte. Sin embargo, al presentarse nuevamente, se les informaron que el documento aún no estaba disponible, sin ofrecer una justificación clara. En ciertos casos, las autoridades alegaron que

<sup>1274</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV028, BBIV035, BBIV043, BBIV050, BBIV059, BBIV060, BBIV103, BBIV163, BBIV176, BBIV177, BBIV252, HHIV025, HHIV036 y HHIV037.

<sup>1275</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr 133.

<sup>1276</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC646 y HHDOC1236.

<sup>1277</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC645 (mayúsculas en el texto original).

<sup>1278</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC645, HHDOC1238, HHDOC1240 y HHDOC1241,

<sup>1279</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC645.

<sup>1280</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos HHIV202, HHIV210 y HHIV212.

una investigación adicional era necesaria o que el código de barras del pasaporte se había dañado. Las personas afectadas regresaron en reiteradas ocasiones, pero no recibieron su documento. Estas demoras llevaron algunas personas a salir del país a través de puntos fronterizos no oficiales. Asimismo, el Grupo de Expertos ha documentado que esta misma práctica ha sido utilizada también contra familiares de personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad. La obstrucción deliberada de la expedición o renovación de pasaporte viola el derecho a la libre circulación de las víctimas y en muchos casos agrava su vulnerabilidad<sup>1281</sup>.

693. Una de las víctimas entrevistadas explicó al Grupo de Expertos:

Mi pasaporte se venció y fui a renovarlo. Cuando fui a recogerlo, me dijeron su pasaporte no esta y tiene que ir a la Oficina Central a preguntar. Vino una funcionaria y me dice, su pasaporte “no procede”. Deme su número de teléfono que nosotros le llamamos. Y nunca me llamaron. Seis meses después fui a solicitar otra vez el pasaporte y me dijeron usted tiene una solicitud pendiente y no puede hacer otra. Y yo les dije, pero no me han dado respuesta, y me dijeron pues tiene que esperar porque así procede.

Alguien me comentó que sabía de una persona que había llevado el boleto de avión y le habían dado el pasaporte, pero que le habían dicho “usted sabe que ese boleto es solo de ida”. Así que decidí ir. Cuando estaba allí me dijeron que pasara a una oficina y que llevara una carta explicando el caso. Así que lleve la carta manifestando que había hecho la solicitud desde hacía dos años para la renovación de mi pasaporte y que solicitaba la revisión de mi caso. Me la recibieron. Regresé a los 15 días. Al estar allí me llevan a una oficina y sacan un montón de solicitudes de pasaportes eran más de 1000, y pusieron la mía encima de todo el cartapacio. Fui dos veces más. La última vez me preguntaron en que trabajaba y porque quería salir del país. Y yo les respondí. Me preguntaron que como iba a financiar mi viaje y les dije cómo. Finalmente, no me dieron el pasaporte. Un mes después llegó la policía a mi casa y tuve que salir al exilio por la persecución y el hostigamiento<sup>1282</sup>.

c. *Cadena de mando*

694. El Grupo de Expertos ha podido documentar la aplicación de una política de Estado que incluye medidas y procedimientos sistemáticos, organizados y aprobados por el Gobierno para denegar la expedición o renovación de pasaportes a ciertas personas, tanto en Nicaragua como en el extranjero, por motivos políticos. La implementación de esta política es liderada por la Dirección General de Migración y Extranjería y el Viceministro del Interior, Luis Roberto Cañas Novoa, quien consulta directamente con la Vicepresidenta Murillo sobre las personas a quien denegar el pasaporte. La denegación de expedición o renovación de documentos de identidad, la reunificación familiar, entre otros derechos humanos. También afecta a nicaragüenses fuera de Nicaragua, y por lo tanto representa una forma de represión transfronteriza en contra de las personas opositoras o percibidas como tales y de sus familiares.

695. La red de inteligencia nacional compuesta y coordinada entre el Ejército Nacional, la Policía Nacional, el Frente Sandinista de Liberación Nacional, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y TELCOR, juega un rol fundamental para determinar a quien se le aprueba la expedición o renovación del pasaporte y a quien no. Rigoberto Boanerge Balladares, jefe de la Dirección de Información para la Defensa hasta julio de 2024, y el coronel Álvaro Peña Núñez, jefe de esa Dirección desde entonces, así como miembros de esa Dirección, se han dedicado a la vigilancia política de personas críticas del Gobierno<sup>1283</sup>. Esta Dirección intercambia información de inteligencia con Fidel Antonio Moreno Briones, secretario de organización nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional, y la Subdirección de Investigación e Inteligencia Policial, en cabeza de Adolfo Joel Marengo Corea hasta noviembre de 2022 y a partir de esa fecha de Zhukov Serrano Pérez, para identificar a las

<sup>1281</sup> A/HRC/55/CRP.3, párr. 136.

<sup>1282</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV139.

<sup>1283</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV312, BBIV381, BBIV479, BBIV450, HHIV184 y HHIV188.

personas a quienes denegar el pasaporte. TELCOR entrega información sobre llamadas, mensajes de telefonía celular e internet de las personas interesadas<sup>1284</sup>.

696. Una fuente informó que se hace una revisión extensa de las publicaciones en redes sociales de las personas que podrían afectar la estabilidad del Gobierno, como una especie de filtro para determinar quién representa una amenaza para el Gobierno<sup>1285</sup>. Esto lo confirma un documento oficial firmado por la directora de Extranjería y dirigido al Viceministro del Ministerio del Interior, Luis Roberto Cañas Novoa, en respuesta a la solicitud de renovación del pasaporte de una persona que se encontraba en el extranjero. Dicho documento indica que: “vista la comprobación de publicaciones en contra de nuestro GRUN [Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional], del ciudadano [nombre de la persona conocido del Grupo de Expertos] no se realizará trámite de renovación de su pasaporte ordinario”<sup>1286</sup>.

697. La negativa de los consulados nicaragüenses a renovar los pasaportes de sus ciudadanos en el extranjero implica una responsabilidad compartida entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior. Los consulados, como extensiones del Ministerio de Relaciones Exteriores, están encargados de la prestación de servicios consulares, incluyendo la emisión y renovación de pasaportes. Sin embargo, la implementación de políticas que restringen la renovación de estos documentos suele estar dictada por directrices emanadas del Ministerio del Interior y del propio Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta cadena de mando establece que, aunque los consulados ejecutan las políticas, la responsabilidad primaria recae en las autoridades centrales que las diseñan y ordenan. En este sentido, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Viceministro del Ministerio del Interior, Luis Roberto Cañas Novoa, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, son responsables de la negación de expedición o renovación de pasaportes por motivos políticos. Cañas Novoa determina a quien se le renueva o no el pasaporte, de acuerdo con indicaciones de la Vicepresidenta, en el Ministerio de Relaciones Exteriores se transmiten instrucciones acerca de la denegación de renovación de pasaportes a los consulados<sup>1287</sup>.

## **F. Cancelación de la personalidad jurídica de organismos sin fines de lucro**

698. En el curso de sus investigaciones, el Grupo de Expertos ha documentado la cancelación sistemática y generalizada de la personalidad jurídica de miles de organismos sin fines de lucro por la Asamblea Nacional y el Ministerio de Gobernación (luego Ministerio del Interior) desde diciembre de 2018. El Grupo ha documentado también la confiscación arbitraria de sus bienes y el cambio de titularidad a favor de diversas instituciones del Estado. Asimismo, el Grupo de Expertos ha documentado que, en varias instancias, las personas que dirigían estos organismos sin fines de lucro fueron arbitrariamente detenidas, expulsadas del país y privadas de su nacionalidad, entre otras violaciones<sup>1288</sup>. La disolución de un número tan grande de organismos sin fines de lucro también ha afectado a sus empleados, la mayoría de los cuales se quedaron sin medios de subsistencia.

699. Estas acciones forman parte de la estrategia más amplia del Gobierno para suprimir cualquier forma de disenso o resistencia en el país y cerrar el espacio cívico. Al dismantelar tantas organizaciones de la sociedad civil, las autoridades también han consolidado el monopolio del Estado sobre las actividades comunitarias, de desarrollo y de bienestar social.

700. En 2022, un informe de la organización Diálogo Interamericano señaló que el “análisis de una muestra de 53 ONGs de las 593 activas del trabajo realizado demuestra que éstas tenían un presupuesto global de US\$41 millones, empleando a más de 2,000 profesionales, y trabajando en varias aras de operación. Estas ONGs beneficiaban a más de

<sup>1284</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV493, BBIV499 y BBIV549.

<sup>1285</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC1242.

<sup>1286</sup> Documento en archive del Grupo de Expertos HHDOC565.

<sup>1287</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC109.

<sup>1288</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV045, BBIV106, BBIV156 y HHIV062.

un millón de personas<sup>1289</sup>. Asimismo, la cancelación de la personalidad jurídica de las organizaciones de promoción y defensa de los derechos humanos ha dificultado la documentación y denuncia de las violaciones de derechos humanos cometidas en el país, forzándolas a abandonar sus actividades o a trabajar en la clandestinidad<sup>1290</sup>.

## 1. Perfiles de los organismos sin fines de lucro afectados

701. Uno de los perfiles más golpeados por la cancelación de personalidad jurídica ha sido el de organizaciones defensoras de derechos humanos, muchas de las cuales ofrecían acompañamiento legal a víctimas de abusos, monitoreaban la situación de derechos fundamentales o promovían la participación ciudadana. Su cierre ha generado un vacío en la protección y defensa de las personas más vulnerables, especialmente en contextos de represión política, desplazamiento forzado y criminalización del disenso.

702. También han sido objeto de cancelaciones numerosas organizaciones educativas, académicas y universitarias. Estas entidades, muchas de ellas con enfoque comunitario o de formación crítica, han sido vistas como espacios incómodos para el poder por promover el pensamiento independiente, la investigación social o la defensa de la autonomía educativa y la capacidad de movilización social. La clausura de estas organizaciones ha tenido consecuencias graves en la oferta de educación superior y técnica, así como en la movilidad académica, la cooperación internacional y la formación profesional de jóvenes nicaragüenses.

703. Otro perfil afectado corresponde a organizaciones de carácter social, religioso, humanitario y de salud, incluyendo entidades vinculadas a distintas confesiones cristianas y a redes comunitarias. Estas agrupaciones solían brindar atención médica gratuita, asistencia alimentaria, apoyo psicosocial, programas de desarrollo local y acompañamiento espiritual en zonas rurales o empobrecidas. La eliminación de su estatus legal ha desmantelado redes de apoyo fundamentales para comunidades y ha debilitado la capacidad del país de responder a emergencias humanitarias.

704. Entre los sectores más afectados por la cancelación de personería jurídicas se encuentran también las asociaciones de periodistas y comunicadores independientes, cuya labor ha sido fundamental en la documentación de abusos, la defensa de la libertad de prensa y la formación profesional del gremio.

705. Las asociaciones y organizaciones de Pueblos Indígenas y afrodescendientes también han sido víctimas de la cancelación arbitraria de su personalidad jurídica, lo que ha debilitado gravemente su capacidad de representación, autogobierno y defensa territorial. Estas organizaciones desempeñaban un papel clave en la protección de los derechos colectivos, la preservación cultural y la gestión comunal de los recursos naturales en sus territorios históricos. Al ser despojadas de su estatus legal, han quedado en una situación de mayor vulnerabilidad frente a invasiones de tierras, actividades extractivas ilegales y violencia por parte de actores armados. Esta política represiva viola el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas, consagrado en tratados internacionales, y forma parte de un patrón más amplio de exclusión y despojo sistemático impulsado desde el aparato estatal.

706. El sector privado y las cámaras empresariales también han sido blanco de la política de cierre del espacio cívico en Nicaragua. Esto incluye cámaras de comercio, asociaciones de empresarios y organizaciones gremiales que han expresado críticas o han defendido la institucionalidad democrática en los diálogos nacionales.

## 2. *Modus operandi*

707. La cancelación de la personalidad jurídica de los organismos sin fines de lucro se ha realizado con base en la Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (Ley núm. 1115), la cual entró en vigor en marzo del 2022 y a través de una reforma

<sup>1289</sup> Diálogo Interamericano, “La radicalización dictatorial en Nicaragua: ¿De represión a extremismo?”, octubre de 2022, pág 3, disponible en: <https://thedialogue.org/wp-content/uploads/2022/11/nicaragua-radicalization-SP-draft11.pdf>.

<sup>1290</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 185º Período de Sesiones, Audiencia Temática: La Situación de la Libertad de Asociación en Nicaragua, 27 de octubre de 2022.

en agosto de 2022 (Ley núm. 1127) que transfirió la facultad de cancelar la personalidad jurídica de los organismos sin fines de lucro nacionales de la Asamblea Nacional directamente al Ministerio de Gobernación (ahora Ministerio del Interior) (véase la sección IV(A)(2)(d) arriba). La reforma también creó una base legal para las confiscaciones de los bienes de los organismos sin fines de lucro cancelados, estableciendo que el patrimonio de estos pasará a ser propiedad del Estado.

708. Durante las protestas de 2018, el Gobierno utilizó medios oficiales y afines a sus intereses para difundir información que desacreditaba a los manifestantes y líderes de la oposición política y de organizaciones de la sociedad civil. Las autoridades les acusaron de recibir financiamiento extranjero para desestabilizar el país generando caos y desorden público y de estar vinculados con intereses políticos contrarios a los del Gobierno<sup>1291</sup>.

709. Según la información recabada por el Grupo de Expertos, oficiales del Gobierno han acusado a organizaciones de la sociedad civil de liderar un “golpe suave”<sup>1292</sup>. Según el Gobierno, la “invasión” del país no sería llevada a cabo con armas, sino precisamente a través de organismos sin fines de lucro que movilizarían a la población para que se levantara en su contra<sup>1293</sup>. Franya Ya-Rue Urey Blandón, directora general de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, confirmó esta posición en 2024 cuando justificó la cancelación masiva de la personalidad jurídica de organismos sin fines de lucro indicando que: “La Ley [Ley núm. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro Ley 1115] ... [e]s promover transparencia para evitar que no [sic] suceda lo que nos sucedió en el 2018, y desde antes del 2018 esta gente se venía preparando, venía recibiendo fondos para desestabilizar el país, para quitarnos la Paz y la Tranquilidad”<sup>1294</sup>.

710. En septiembre de 2024, el Presidente Ortega volvió a justificar públicamente la decisión del Gobierno de restringir la capacidad de acción y disolver miles de organismos sin fines de lucro por el papel que hubieran desempeñado durante la crisis de 2018: “[T]odos sabemos cómo en el año 2018 los Estados Unidos montaron un intento de acabar con el Gobierno Revolucionario, quisieron acabarlos, preparando, entrenando, organizando, utilizando Organismos No Gubernamentales, organizando y utilizando la Tecnología que ya se desarrollaba desde aquellos años, ¿para qué? Para lanzarse en contra del Pueblo”<sup>1295</sup>.

711. Asimismo, el Gobierno utilizó la Recomendación 8 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre organizaciones sin fines de lucro para justificar la cancelación arbitraria de la personalidad jurídica de miles de organismos sin fines de lucro y la confiscación de sus bienes y activos. Esta recomendación señala que los países deben evaluar los riesgos de financiamiento del terrorismo a través de organizaciones que se ajusten a la definición de organizaciones sin fines de lucro. Conforme a esta recomendación, los países deben tener en vigor medidas focalizadas, proporcionadas y basadas en el riesgo, sin

<sup>1291</sup> Ministerio de Gobernación, Nota de Prensa, “MIGOB cancela personería jurídicas de ONGs, que incumplieron los requerimientos legales para su funcionamiento”, 14 de diciembre de 2018, disponible en: <https://www.migob.gob.ni/nota-de-prensa-10-2/>; El 19 Digital, “Rosario en Multinoticias (18 de Julio del 2018)” disponible en: [https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:79200-rosario-en-multinoticias-18-de-julio-del-2018](https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:79200-rosario-en-multinoticias-18-de-julio-del-2018;); El 19 Digital, “Daniel y Rosario en Acto del 39 Aniversario de la Revolución (19 de julio de 2018)”, 20 de julio de 2018, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:79267-daniel-y-rosario-en-acto-del-39-aniversario-de-la-revolucion-19-de-julio-de-2018>.

<sup>1292</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV546 y HHIV77.

<sup>1293</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV77.

<sup>1294</sup> El 19 Digital, “Entrevista a la Compañera Franya Urey Blandón en la Revista En Vivo de Canal 4”, 9 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/156714-entrevista-a-la-companera-franya-urey-blandon-en-la-revista-en-vivo-de-canal-4>.

<sup>1295</sup> El 19 Digital, “Acto Central en Conmemoración del 45 Aniversario de Fundación del Ejército de Nicaragua (02-09-24)”, 2 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/155425-acto-central-en-conmemoracion-del-45-aniversario-de-fundacion-del-ejercito-de-nicaragua-02-09-24>.

perturbar o desalentar indebidamente las actividades legítimas de estas organizaciones<sup>1296</sup>. El Gobierno ha interpretado y aplicado esta recomendación de forma selectiva, enfocándose principalmente en aquellas organizaciones con un perfil crítico y consideradas de oposición.

712. En una entrevista el 9 de octubre de 2024, el Viceministro del Ministerio del Interior, Luis Roberto Cañas Novoa, justificó las cancelaciones reiterando las acusaciones del Presidente y otros oficiales del Gobierno y afirmó que los donantes sabían que el dinero enviado a organismos sin fines de lucro se usaba para atentar en contra del orden público en el país<sup>1297</sup>. Entre otros temas, el Viceministro declaró:

Hay organismos internacionales que se dedican a la atención de los organismos sin fines de lucro, como es el Grupo de Acción Financiera, el GAFI. Y ellos son los que determinan algunas políticas o las fundamentales de atención y alerta sobre estos organismos que no vayan a hacer sujetos de utilización para actividades terroristas de lavado de activos o utilizados por la delincuencia organizada. Eso no es un invento nuestro. Hay algunas condiciones incluso, que ponen al país, a la administración del país para la regulación y control de estos organismos sin fines de lucro.

...

Entonces dentro de ese componente hubo necesidad que de aquí en nuestra Asamblea Nacional desde el Poder Legislativo se actualizaran estas leyes que estaban totalmente obsoletas y se pusieran a tono con el desarrollo que tiene la humanidad actualmente. Y ahí fue cuando vino... imagínense cosas que ellos no les gusta escuchar. Un alto porcentaje de estos organismos sin fines de lucro estaban sin actividad inclusive por décadas. Nunca habían presentado ningún tipo de los requerimientos que ellos tienen que hacer. Fundamentalmente el de los estados financieros. Aquí hubieron organismos que les entró cantidades navegables de plata y que nunca rindieron cuentas. Y los donantes de dudosa procedencia o existencia no les interesaba. Sí sabían que ese dinero iba para atentar contra el orden y la seguridad país. Y había que protegerlo. Es una de las tareas, así como otras instituciones tienen, que tiene Ministerio del Interior y los estamos haciendo el control de esos flujos que ingresa el país<sup>1298</sup>.

a. *Cancelación de la personalidad jurídica por la Asamblea Nacional*

713. El Grupo de Expertos ha documentado la cancelación forzosa de la personalidad jurídica de 1517 organismos sin fines de lucro por parte de la Asamblea Nacional entre diciembre de 2018 y septiembre de 2022<sup>1299</sup>; nueve en 2018, dos en 2019, cinco en 2020, 51 en 2021 y 1478 en 2022<sup>1300</sup>. En línea con sus atribuciones<sup>1301</sup>, la Asamblea Nacional promulgó decretos legislativos ordenando estas cancelaciones a solicitud del entonces Ministerio de Gobernación. A partir de 2022, algunos de estos decretos llegaron a disponer la cancelación de la personalidad jurídica de hasta 100 organismos de manera simultánea. Si bien el Grupo

<sup>1296</sup> Grupo de Acción Financiera Internacional, “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, actualización de noviembre de 2023, disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/Recommendations/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>.

<sup>1297</sup> Canal Parlamentario de Nicaragua, “Programa Desde el Parlamento - Miércoles 9 octubre 2024”, video disponible en: <https://www.facebook.com/watch/live/?ref=search&v=514813361319258>, minuto 52:41.

<sup>1298</sup> Canal Parlamentario, 9 de septiembre de 2024, Entrevista a Luis Roberto Cañas Novoa, disponible en: <https://www.facebook.com/watch/live/?ref=search&v=514813361319258>.

<sup>1299</sup> Cabe destacar que, entre 2010 y 2017, la Asamblea Nacional había cancelado la personalidad jurídica de solo 14 organismos sin fines de lucro (véase A/HRC/52/CRP.5, nota de pie de página 1198).

<sup>1300</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C202 a BBD0C209, BBD0C103, BBD0C104, BBD0C221, BBD0C225, BBD0C227 a BBD0C233, BBD0C235 a BBD0C237, BBD0C239, BBD0C241 a BBD0C266, BBD0C270, BBD0C273 a BBD0C282, BBD0C1611 a BBD0C1616.

<sup>1301</sup> Constitución Política de Nicaragua de 1987, art. 138(5) (esta atribución fue eliminada de la Constitución con la adopción de la reforma constitucional de febrero de 2025); y Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro (Ley núm. 147), aprobada el 19 de marzo de 1992.

no ha podido determinar que todas estas cancelaciones habían sido arbitrarias<sup>1302</sup>, su naturaleza masiva y la falta de recursos efectivos para apelar la decisión parece indicar que muchas lo fueron.

714. En diciembre de 2018<sup>1303</sup>, la Asamblea Nacional canceló la personalidad jurídica de las primeras nueve organizaciones sin fines de lucro. El Ministerio de Gobernación publicó una nota de prensa en la cual informaba que la cancelación de la personalidad jurídica de estas organizaciones había sido por su participación en “el golpe de Estado”, promover el terrorismo, haber cometido crímenes de odio y alentar a la destrucción de la propiedad pública y privada. Asimismo, anunció la confiscación de los bienes de estas organizaciones, los cuales pasaron a ser administrados por el Estado para la creación de un Fondo de Atención y Reparación Integral para las Víctimas del Terrorismo<sup>1304</sup>. El Ministerio de Gobernación dio las siguientes justificaciones:

Esta cancelación obedeció al hecho de que estos Organismos incumplieron los requerimientos legales para su funcionamiento, y que violentaron la naturaleza de sus funciones al haber participado activamente durante el fallido intento de Golpe de Estado, promoviendo Terrorismo, crímenes de odio, y alentando y celebrando la destrucción de Propiedades Públicas y Privadas, de Viviendas, Negocios, y de asalto a la Dignidad Humana de miles de Personas y Familias, a quienes les fue infringido un trato denigrante, humillante, con secuestros, torturas, todo tipo de amenazas a su Vida, en absoluto irrespeto a su Dignidad y a los Derechos Humanos de tod@s l@s nicaragüenses.

Estas Organizaciones gestionaron y gestionaban hasta su cierre; canalizaron y canalizaban hasta su cierre; fondos y recursos que disponían para cometer todas esas gravísimas violaciones y alteraciones a los Derechos Humanos, al Orden Público, y violentando el Derecho a la Seguridad y la Vida de las Personas y Familias en Nicaragua.

Todos esos actos irregulares de promoción de odio, de terrorismo y todos los crímenes derivados, constituyeron una completa desnaturalización del objetivo y la finalidad que había justificado el otorgamiento de su Personería Jurídica. Estos Organismos violentaron a través de todo tipo de irregularidades, no sólo la administración de los fondos gestionados y recibidos, sino que atentaron gravemente contra la Paz, y los Derechos Humanos de l@s nicaragüenses. (...) <sup>1305</sup>.

715. Los representantes de organismos sin fines de lucro entrevistados por el Grupo de Expertos señalaron que la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro les impedía presentar los documentos correspondientes a rendición de cuentas, cambios en las juntas directivas y otros trámites, o se les imponían obstáculos injustificados para su presentación<sup>1306</sup>. A causa de estos impedimentos, los organismos se quedaban en una

<sup>1302</sup> Diálogo Interamericano señaló en un informe que el 50 % de las organizaciones canceladas al momento de la publicación estaban inactivas (“La radicalización dictatorial en Nicaragua: ¿De represión a extremismo?”, octubre de 2022, p. 3).

<sup>1303</sup> A finales de 2018, las autoridades cancelaron la personalidad jurídica de nueve organizaciones de la sociedad civil que habían sido particularmente críticas del Gobierno: el Centro de Información y Servicio de Asesoría en Salud (CISAS); el Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP); el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH); la Asociación Hagamos Democracia (HADEMOS); la Fundación para la Conservación y el Desarrollo del Sur-Este de Nicaragua (Fundación del Río); la Fundación PopolNa para la Promoción y el Desarrollo Municipal; el Centro de la Investigación de la Comunicación (CINCO); el Instituto para el Desarrollo de la Democracia (IPADE); y la Fundación Instituto de Liderazgo de Las Segovias. De esas organizaciones, cinco eran dirigidas por mujeres. /HRC/52/CRP.5, párrs. 723 a 725; entrevistas del Grupo de Expertos BBIV007, BBIV156, BBIV370 y HHIV062; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C202 a BBD0C209, BBD0C103 y BBD0C104,

<sup>1304</sup> Ministerio de Gobernación, Nota de Prensa 02-2019, 14 de diciembre de 2018, documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1697.

<sup>1305</sup> *Ibid.*

<sup>1306</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV007 a BBIV010, BBIV028, BBIV105, BBIV125, BBIV127, BBIV141, BBIV143, BBIV156, BBIV163, BBIV189, BBIV284, BBIV299 y HHIV062.

situación en la que resultaba imposible cumplir con sus obligaciones administrativas ante la Dirección General<sup>1307</sup>.

716. Como resultado de la falta de presentación de la documentación requerida por ley, estos organismos pasaban a incumplir la normativa vigente. Las autorizaciones para continuar con sus operaciones no eran renovadas, lo que les impedía o dificultaba realizar muchas acciones administrativas, incluso transacciones bancarias esenciales para su funcionamiento<sup>1308</sup>. Además, su mera existencia estaba en juego, ya que el Ministerio de Gobernación podía iniciar en cualquier momento el proceso para la cancelación de su personalidad jurídica. La obstaculización del cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa aplicable permitió justificar que los decretos de cancelación emitidos por la Asamblea Nacional invocaran el supuesto incumplimiento de disposiciones administrativas y financieras por parte de las organizaciones<sup>1309</sup>.

b. *Cancelación de la personalidad jurídica por el Ministerio de Gobernación/Ministerio del Interior*

717. Con la entrada en vigor de la Ley núm. 1127 en agosto de 2022, la facultad de cancelación de la personalidad jurídica de los organismos sin fines de lucro nacionales pasó de la Asamblea Nacional al Ministerio de Gobernación (ahora Ministerio del Interior), previa solicitud del propio organismo o de la Dirección General de Registro y Control de las Organizaciones sin Fines de Lucro<sup>1310</sup>. El ritmo de cancelación forzosa de la personalidad jurídica de organismos sin fines de lucro se aceleró<sup>1311</sup>. Desde septiembre de 2022 hasta marzo de 2025, el Grupo de Expertos ha documentado la cancelación de la personalidad jurídica de al menos 3795 organismos. Todas las cancelaciones fueron emitidas mediante acuerdos ministeriales del Ministerio de Gobernación, luego Ministerio del Interior, con la excepción de la Cruz Roja Nicaragüense cuya personalidad jurídica fue cancelada por una ley adoptada por la Asamblea Nacional<sup>1312</sup>. En la actualidad, el sector sin fines de lucro ha sido prácticamente eliminado en Nicaragua: alrededor del 80% de las organizaciones sin fines de lucro registradas en el país en 2017 han desaparecido.

718. La transferencia de la facultad de cancelación de la personalidad jurídica de los organismos sin fines de lucro establecido en la Ley núm. 1127 era contrario a las disposiciones de la Constitución<sup>1313</sup> hasta la reforma constitucional de febrero de 2025, la cual suprimió esta competencia expresa de la Asamblea Nacional (véase la sección IV(A)(2)(d) arriba). Esta situación significa que todos los acuerdos ministeriales para cancelar organismos sin fines de lucro firmados por la Ministra de Gobernación (luego Ministra del Interior) carecían de constitucionalidad<sup>1314</sup>.

<sup>1307</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV007.

<sup>1308</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV007, BBIV008, BBIV009, BBIV010, BBIV125, BBIV127, BBIV135, BBIV141, BBIV143, BBIV163, BBIV189, BBIV192, BBIV279, BBIV299 y BBIV304.

<sup>1309</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C202 a BBD0C209, BBD0C103, BBD0C104, BBD0C221, BBD0C225, BBD0C227 a BBD0C233, BBD0C235 a BBD0C237, BBD0C239, BBD0C241 a BBD0C266, BBD0C270, BBD0C273 a BBD0C282, BBD0C284 a BBD0C303, BBD0C1611 a BBD0C1616, BBD0C1997 a BBD0C2045 y BBD0C2218.

<sup>1310</sup> Ley de Reformas y Adiciones a la Ley núm. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (Ley núm. 1127), aprobada el 11 de agosto de 2022, publicada en *La Gaceta núm. 152* del 16 de agosto de 2022, art. 7.

<sup>1311</sup> Artículo 66, "Funcionaria orteguista del Ministerio del Interior sale a 'defender' cierre masivo de oenegés y las señala de 'recibir fondos para desestabilizar el país'" 10 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.articulo66.com/2024/10/10/funcionaria-orteguista-del-ministerio-del-interior-defiende-cierre-masivo-de-oeneges/>.

<sup>1312</sup> Ley de Derogación del Decreto Legislativo núm. 357 de 1958 (Ley núm. 1152), aprobada el 10 de mayo de 2023, publicada en *La Gaceta núm. 82* del 11 de mayo de 2023.

<sup>1313</sup> La versión en vigor de la Constitución Política establecía expresamente que el otorgamiento y la cancelación de la personalidad jurídica a las asociaciones civiles era una atribución de la Asamblea Nacional (art. 138(5)).

<sup>1314</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C284 a BBD0C303, BBD0C1997 a BBD0C2045.

c. *Confiscación de bienes y activos*

719. La mayoría de los organismos sin fines de lucro cuya personalidad jurídica fue cancelada arbitrariamente también sufrieron la confiscación de sus bienes y activos. Aunque esta práctica venía ocurriendo desde 2018, se formalizó con la adopción de la Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro en abril de 2022, la cual estipula que los bienes de los organismos sin fines de lucro pasan a ser propiedad del Estado, a menos que la cancelación de su personalidad jurídica se deba a una disolución voluntaria<sup>1315</sup>. Estas confiscaciones se implementaron con el apoyo de la Procuraduría General de la República, liderada por Wendy Carolina Morales Urbina, el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil y el Catastro Físico del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)<sup>1316</sup> (para más detalles sobre confiscaciones véase la sección VI(H) abajo).

**3. Cadena de mando**

720. Entre diciembre de 2018 y septiembre de 2022, la solicitud de cancelación de la personalidad jurídica de los organismos sin fines de lucro era enviada desde el Ministerio de Gobernación a la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional para el proceso de consulta y dictamen<sup>1317</sup>. Esta Comisión estuvo presidida por Filiberto Jacinto López Rodríguez, quien, según consta en documentos a los que el Grupo ha tenido acceso, firmó la mayoría de las iniciativas de decretos legislativos de cancelación de personalidad jurídica de organismos sin fines de lucro en virtud de los dictámenes enviados por la directora general de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro<sup>1318</sup>. Dicha Comisión parlamentaria emitía un dictamen de aprobación o rechazo y lo enviaba a la Secretaría de la Asamblea Nacional para la consideración del presidente y la ulterior aprobación de un decreto legislativo por el plenario de la Asamblea Nacional conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo<sup>1319</sup>. Los decretos legislativos usaban la normativa de regulación de organismos sin fines de lucro, la normativa relativa a la prevención y lucha contra el lavado de activos y, desde su entrada en vigor, la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros<sup>1320</sup> para fundar su justificación jurídica.

721. El Grupo de Expertos ha podido documentar que, al menos desde 2021, Fidel Antonio Moreno Briones, secretario de organización nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional, ha estado encargado del mapeo de organismos sin fines de lucro a cancelar, bajo la dirección de la Vicepresidenta Murillo<sup>1321</sup>. Para elaborar este mapeo, hizo uso de la red de inteligencia estatal y paraestatal (sobre la red de inteligencia véase la sección III arriba y la sección VI(G) abajo).

<sup>1315</sup> Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro (Ley núm. 1115), aprobada el 31 de marzo de 2022, publicada en *La Gaceta núm. 66* del 6 de abril de 2022.

<sup>1316</sup> Ley Orgánica Del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) (Ley núm. 311), aprobada el 10 de junio de 2021, publicada en *La Gaceta núm. 170* del 21 de septiembre de 2023, art. 5.

<sup>1317</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo con sus reformas incorporadas (Ley núm. 606), art. 168.

<sup>1318</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBDCO227, BBDOC230, BBDOC231, BBDOC237, BBDOC239, BBDOC241 a BBDOC253, BBDOC256 a BBDOC266 y BBDOC270.

<sup>1319</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo con sus reformas incorporadas (Ley núm. 606), art. 168.

<sup>1320</sup> Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro (Ley núm. 1115), publicada en *La Gaceta núm. 66* del 6 de abril de 2022, arts. 34(3), (7), (9), (24), (26), (26.1), (26.3), (27) y (28), 47(4) y (6); Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (Ley núm. 977), publicada en *La Gaceta núm. 138* del 20 de julio de 2018, art. 38(4); Decreto Ejecutivo núm. 15-2018, Reglamento de la Ley núm. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo, y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, art. 14(1)(a) y (b); y Ley de Regulación de Agentes Extranjeros (Ley núm. 1040).

<sup>1321</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV558 y BBIV562; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC1966 a BBDOC1968.

722. Tras la entrada en vigor de la reforma de la Ley 1115 en virtud de la Ley 1127<sup>1322</sup> en agosto de 2022 la cancelación de personalidad jurídica de los organismos pasa a efectuarse por el Ministerio de Gobernación. Al igual que en el caso de las cancelaciones adoptadas en la Asamblea Nacional, la directora general de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, enviaba y envía los dictámenes legales justificando las cancelaciones al Ministerio de Gobernación<sup>1323</sup>. La Ministra aprueba y firma los acuerdos ministeriales de cancelación de personalidad jurídica de organismos sin fines de lucro. El Grupo de Expertos ha documentado 58 acuerdos ministeriales firmados por la ministra.

723. Según una fuente, la Vicepresidenta Murillo da órdenes directas al Viceministro del Ministerio de Gobernación (luego del Interior), Luis Roberto Cañas Novoa, en relación con la cancelación de organismos sin fines de lucro<sup>1324</sup>. El Viceministro Cañas Novoa justificó la cancelación de la personalidad jurídica de los organismos indicando que sus fondos eran usados para atentar contra el orden y la seguridad del país<sup>1325</sup>. Otras fuentes han señalado que el Viceministro manda y organiza todo en el Ministerio del Interior<sup>1326</sup> y mantiene una comunicación constante con la Vicepresidenta Murillo de quien recibe instrucciones expresas sobre cómo proceder con todos los asuntos de interés político del Ministerio, incluyendo la cancelación de la personalidad jurídica de los organismos sin fines de lucro<sup>1327</sup>. Según esa misma fuente, además el Viceministro solicita a la Vicepresidenta la autorización para cancelar la personalidad jurídica de organismos que él mismo propone. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que la Vicepresidenta dio y da órdenes precisas sobre qué organismos cancelar, utilizando, al menos desde 2021, información recopilada por Fidel Antonio Moreno Briones. El Grupo de Expertos ha tenido acceso a un correo electrónico enviado por la Vicepresidenta Murillo a todos los secretarios políticos del Frente Sandinista de Liberación Nacional que incluye una agenda en la que se le asigna a Moreno Briones la tarea de mapeo de organismos de manera expresa<sup>1328</sup>.

724. En relación con la cancelación de la personalidad jurídica de las universidades y centros de educación superior privados, tal y como se detalló en un documento de sesión del Grupo de Expertos publicado en 2024<sup>1329</sup>, el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), dictaminaron la cancelación de la personalidad jurídica de universidades privadas y solicitaron la misma a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro. Estos Consejos siguieron las orientaciones del secretario de organización nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional quien está a cargo políticamente del Consejo Nacional de Universidades y se encarga de transmitir las órdenes de la Vicepresidenta Murillo<sup>1330</sup>. En el caso de la Universidad Centroamericana, antes de la cancelación de su personalidad jurídica por el Ministerio de Gobernación, la jueza del Juzgado Décimo de Distrito Penal de Audiencias de Managua dictó una orden de incautación de los bienes de la Universidad en la cual señaló que la Universidad había funcionado como un centro de terrorismo y se refirió genéricamente a la misma que sus principales directivos son traidores a la patria<sup>1331</sup>.

<sup>1322</sup> Ley núm. 1127, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley núm. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley núm. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física.

<sup>1323</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C284 a BBD0C303 y BBD0C1997 a BBD0C2045.

<sup>1324</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV609.

<sup>1325</sup> Canal Parlamentario, 9 de septiembre de 2024, Entrevista a Luis Roberto Cañas Novoa, video disponible en: <https://www.facebook.com/watch/live/?ref=search&v=514813361319258>.

<sup>1326</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV166, BBIV287, BBIV312 y BBIV492.

<sup>1327</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV286, BBIV287, BBIV474 y BBIV493.

<sup>1328</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV166, BBIV562 y BBIV609; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1968.

<sup>1329</sup> A/HRC/55/CRP.6, párr. 57 y 143 a 151.

<sup>1330</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV135, BBIV158, BBIV163, BBIV192, BBIV304, BBIV496 y BBIV503.

<sup>1331</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C370.

## G. Amenazas, acoso y vigilancia

725. Desde abril de 2018, el Grupo de Expertos ha documentado que actores estatales y no estatales han vigilado, intimidado y perseguido constantemente a personas opositoras o percibidas como tales, así como a individuos capaces de movilización social y liderazgo<sup>1332</sup>. El Grupo también ha documentado violaciones cometidas por el Gobierno contra familiares de personas opositoras o consideradas como tales que se encuentran en Nicaragua, como una forma de ejercer presión o intimidar a las personas que se encuentran fuera del país. Estas violaciones incluyen vigilancia, hostigamiento, amenazas, detenciones arbitrarias, violaciones de los derechos a la salud y a la educación y despidos arbitrarios del empleo. Los niños siguieron siendo víctimas de discriminación y otras violaciones a causa de la identidad política, las actividades y/o las opiniones expresadas por sus padres o familiares. El Grupo ha documentado casos en los que la policía interrogó a niños para obtener información sobre familiares en el exilio. Como consecuencia, muchos nicaragüenses que viven en el extranjero han tenido que limitar sus perfiles públicos, practicar la autocensura, reducir su participación en actividades públicas y, en algunos casos, distanciarse o negar sus lazos familiares para protegerlos.

726. El Grupo de Expertos ha documentado la compleja y extendida estructura de vigilancia y obtención de información, acoso, detención y represión contra las personas opositoras o percibidas como tales y sus familiares. Esta estructura se ha fortalecido sistemáticamente desde las protestas de 2018, cuando el Gobierno consolidó un aparato de actores estatales y no estatales que trabajan conjuntamente para mantener el poder mediante el control absoluto de los poderes del Estado y las instituciones, el uso de grupos armados progubernamentales y una red de inteligencia masiva<sup>1333</sup>. Esta red es clave para silenciar cualquier forma de disidencia y garantizar que el Gobierno continúe ejerciendo su dominio sobre la vida política, social y económica de Nicaragua y perpetúe su permanencia en el poder (véase también la sección III arriba).

### 1. Estructura de control y vigilancia

727. La estructura de control y vigilancia incluye instituciones estatales, miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional y grupos armados progubernamentales<sup>1334</sup>. Con respecto a instituciones estatales se ha documentado la intervención del Ejército Nacional, la Policía Nacional, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Familia, el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de la Juventud, la Procuraduría de Derechos Humanos, el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), y las alcaldías<sup>1335</sup>. Las alcaldías, tras las últimas elecciones de 2022, pasaron a ser todas del Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>1336</sup>. Las entidades trabajan de forma coordinada para monitorear, vigilar y controlar las actividades de la población. Junto con estas instituciones, las alcaldías cuentan ahora con centros de cómputo instalados

<sup>1332</sup> A/HRC/52/63, párrs. 97 a 103; A/HRC/55/27, párrs. 17, 28, 60 y 71.

<sup>1333</sup> A/HRC/52/63, párrs. 97 a 103; A/HRC/55/27, párrs. 17, 28, 60 y 71; A/HRC/58/26, párrs. 11 a 21 y 69 a 74.

<sup>1334</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV006, BBIV013, BBIV031, BBIV166, BBIV493, BBIV496 y BBIV499.

<sup>1335</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV005, BBIV006, BBIV012, BBIV013, BBIV015, BBIV023, BBIV031, BBIV038, BBIV099, BBIV166, BBIV179, BBIV238, BBIV269, BBIV272, BBIV286, BBIV287, BBIV289, BBIV310, BBIV312, BBIV319, BBIV324, BBIV349, BBIV359, BBIV351, BBIV363, BBIV368, BBIV369, BBIV371, BBIV381, BBIV382, BBIV384, BBIV388, BBIV391, BBIV392, BBIV407, BBIV414, BBIV422, BBIV429, BBIV430, BBIV435, BBIV439, BBIV444, BBIV460, BBIV474, BBIV478, BBIV479, BBIV484, BBIV485, BBIV489, BBIV493 a BBIV496, BBIV499, BBIV502 a BBIV504, BBIV508, BBIV514, BBIV519, BBIV520, BBIV531, BBIV534, BBIV538, BBIV551, BBIV558, BBIV562, BBIV571, BBIV572, BBIV577, BBIV580, BBIV581, BBIV593 y MMIV001 a MMIV003; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C2156, BBD0C2163 y BBD0C2164.

<sup>1336</sup> DW, “El oficialismo vence en todas las alcaldías de Nicaragua”, 7 de noviembre de 2022, disponible en: <https://www.dw.com/es/el-oficialismo-vence-en-todas-las-alcald%C3%ADas-de-nicaragua/a-63674361>.

en cada alcaldía, en los que se procesa información sobre los ciudadanos, facilitando la vigilancia a nivel local.

728. Dentro del Frente Sandinista de Liberación Nacional, los secretarios políticos son las figuras principales en relación con amenazas, vigilancia y control de personas opositoras o percibidas como tales y a sus familiares. Estos actores identifican a funcionarios públicos y ciudadanos a investigar, lo que garantiza que la vigilancia se extienda a todos los niveles, desde el Gobierno central hasta las alcaldías y otros sectores civiles y privados.

729. Con respecto a grupos armados progubernamentales, que operan con el respaldo explícito del Gobierno<sup>1337</sup>, en 2018 la Policía Voluntaria se incorporó a estos los grupos Esta estructura ha sido expandida con la consagración en la Constitución en febrero de 2025 y la juramentación de una policía voluntaria, que agrupa a miles de personas, principalmente excombatientes, policías y militares jubilados, empleados del Estado y aliados del Gobierno, para reforzar la represión de la oposición<sup>1338</sup>.

730. El Grupo de Expertos ha recibido información que sugiere que después de la llegada del Presidente Ortega al poder en 2007 se crearon estructuras de inteligencia paralelas dirigidas por el asesor presidencial de seguridad e inteligencia Néstor Moncada Lau<sup>1339</sup>.

731. Entre otras tareas se incluyeron las intervenciones de teléfonos y el monitoreo de comunicaciones y publicaciones en redes sociales de personas opositoras o percibidas como tales que se intensificaron a partir de 2018<sup>1340</sup>. Esas estructuras paralelas se integraron con empleados públicos seleccionados a través de las Unidades de Victoria, los secretarios políticos del Frente Sandinista de Liberación Nacional y ex miembros de los cuerpos de inteligencia<sup>1341</sup>.

732. Tras el estallido social de 2018, estas estructuras pasaron a estar subordinadas a la estructura de inteligencia creada para labores relacionadas con la identificación de personas opositoras, su geolocalización, vigilancia, asedio y detención. Este equipo era coordinado por Néstor Moncada Lau con Adolfo Joel Marengo Corea, subdirector General de la Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial y Luis Roberto Cañas Novoa, Viceministro del Ministerio de Gobernación (actualmente del Interior), entre otros. Todos ellos trabajaban bajo las órdenes directas del Presidente Ortega y de la Vicepresidenta Murillo. Estas estructuras reflejan la orden emitida por la Vicepresidenta a la Policía Nacional en abril de 2023, según la cual “no tenía que haber una mosca volando sin que ella se diera cuenta”<sup>1342</sup>.

733. El sistema de vigilancia e intimidación permite al Gobierno no solo controlar la información, sino también tomar decisiones sobre quiénes deben ser vigilados, detenidos, expulsados, impedidos de regresar al país o despojados de su nacionalidad. Las personas opositoras, periodistas independientes, defensores de los derechos humanos, abogados, religiosos, profesionales de la salud, miembros del sector privado, líderes de la sociedad civil y otros se convirtieron en objetivos principales de esta maquinaria represiva.

<sup>1337</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV013, BBIV024, BBIV031, BBIV493 y BBIV496.

<sup>1338</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos, BBIV494, BBIV496, BBIV499, BBIV508, BBIV516, BBIV537 y BBIV558; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1400, BBD0C1403 a BBD0C1408, BBD0C1508 y BBD0C1603 a BBD0C1610; Policía Nacional, “Juramentación histórica: Primer Comisionado General Francisco Díaz y Policía Voluntaria”, 27 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.policia.gob.ni/?p=133960>; El País, “Ortega y Murillo ya tienen su legión de 76.800 paramilitares en Nicaragua”, 6 de marzo de 2023, disponible en: <https://elpais.com/america/2025-03-07/ortega-y-murillo-ya-tienen-su-legion-de-76800-paramilitares.html>; y Viva Nicaragua Canal 13, “15 Minutos: Entrevista al Cmdo. Gral. Jaime Vanegas, Inspector General de la Policía Nacional”, 16 de febrero de 2025, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=EUDwIxcWgJs>.

<sup>1339</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV310, BBIV312 y BBIV384.

<sup>1340</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV572 y BBIV575.

<sup>1341</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV287, BBIV324, BBIV493, BBIV496, BBIV499, BBIV519, BBIV520, BBIV538, BBIV572, BBIV575 a BBIV578 y BBIV580.

<sup>1342</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV519.

a. *El Comité de Inteligencia Nacional*

734. Desde el 2018 comenzó a operar de forma *ad hoc*, el Comité de Inteligencia Nacional, una estructura inorgánica. El Comité aglutina a representantes de instituciones en materia de seguridad del Estado como el ejército, la Policía Nacional, el Ministerio del Interior, la Unidad de Análisis Financiero, entre otras. El Comité de Inteligencia Nacional responde al Presidente Ortega y funge como la estructura superior de inteligencia que recibe toda la información que es procesada por todas las dependencias que están involucradas en el mismo<sup>1343</sup>. El Grupo de expertos precisa profundizar su investigación sobre las operaciones y miembros de este Comité.

b. *La Policía Nacional*

735. A través de una reforma constitucional en 2024<sup>1344</sup>, la Policía Nacional dejó de ser cuerpo armado de naturaleza civil y fue subordinada directamente a la autoridad del Presidente de la República. Así, la Policía Nacional pasó a transformarse de una entidad civil, apolítica y apartidista en una entidad política y partidista y de naturaleza militar o en todo caso no es civil<sup>1345</sup>.

736. En 2023, mediante una reforma a la Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, se crearon los delitos de “incumplimiento de deberes” y de “deserción”, los cuales serán aplicados al personal policial sin perjuicio de los delitos consagrados en el Código Penal<sup>1346</sup>. Estos nuevos tipos son muy amplios e imponen penas de prisión de seis meses a tres años. Se criminaliza la desobediencia de órdenes de superiores en perjuicio de la seguridad ciudadana y el abandono del servicio, lo cual se considera deserción. Esto permite castigar a aquellos policías que renuncian a sus cargos y así tener mayor control sobre el personal policial. El Grupo de Expertos ha podido documentar detenciones arbitrarias de policías presos por renunciar a sus puestos, e incluso se ha documentado que personas presas políticas han visto a policías presos en el complejo carcelario Jorge Navarro (La Modelo)<sup>1347</sup>. Una fuente, informó de que un policía le había explicado que había 300 presos aproximadamente detenidos por haber desertado o presentado su dimisión<sup>1348</sup>.

c. *La Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial*

737. La Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial de la Policía Nacional juega un rol esencial en el manejo de la información y la inteligencia. Bajo esta Subdirección General existen varias Direcciones que tienen funciones relacionadas con la obtención de inteligencia de personas opositoras como: la Dirección de Inteligencia Policial, la Dirección de Investigaciones Económicas, la Dirección de Antinarcóticos, la Dirección de Auxilio Judicial, la Dirección de Contrainteligencia y la Dirección de Laboratorio y Criminalística. Todas estas direcciones fueron utilizadas desde 2018 para recabar información sobre personas opositoras o percibidas como tales para vigilarlas y detenerlas, así como para fabricar casos judiciales en cooperación con el Ministerio Público y el poder judicial<sup>1349</sup>. Por tanto, la Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial ha

<sup>1343</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV312, BBIV381, BBIV422 y DDIV030.

<sup>1344</sup> Ley de Reforma al Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Nicaragua (Ley núm. 1185), aprobada el 16 de enero de 2024, publicada en La Gaceta núm. 10 del 19 de enero de 2024.

<sup>1345</sup> El Confidencial, "La Policía ahora es militar, de fuerza, de coerción pura", de 5 de julio de 2023, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=-fXftXOTLkE>. Según Elvira Cuadra en esta entrevista, “con los cambios establecidos en las reformas, la Policía Nacional pasó a ser un cuerpo armado y subordinado al Presidente de turno. La Policía pasa de ser una institución de naturaleza civil y ahora se transforma en un cuerpo armado que ya no es de naturaleza civil. Esto parecería un juego de palabras, pero realmente no lo es, porque lo que nos está diciendo es que ya su naturaleza”. se convierte en una naturaleza militar, de fuerza y de coerción pura”.

<sup>1346</sup> Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, arts. 65 y 66.

<sup>1347</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV323, BBIV384, BBIV414, BBIV489, BBIV578 y HHIV004.

<sup>1348</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV323.

<sup>1349</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV01, BBIV06, BBIV012, BBIV30, BBIV422 y BBIV595.

jugado y sigue jugando un papel clave en la persecución de personas de interés político para el Gobierno.

738. Incluso antes de abril de 2018, el subdirector general de la Subdirección era Adolfo Joel Marengo Corea hasta su destitución 2022<sup>1350</sup>. El Adolfo Joel Marengo Corea estuvo a cargo del trabajo de inteligencia contra las protestas y contra las personas opositoras o percibidas como tales, manejando información que permitió su identificación y que fue utilizada para llevar a cabo detenciones arbitrarias y allanamiento de viviendas. Adolfo Joel Marengo Corea respondía jerárquicamente ante el director general de la Policía Nacional, Francisco Javier, aunque también se ha corroborado que recibía instrucciones directas de la Vicepresidenta Murillo. Las órdenes se referían a los intereses políticos del Frente Sandinista de Liberación Nacional, por ejemplo, instrucciones sobre detenciones y vigilancia de personas, sobre todo a partir de 2018<sup>1351</sup>. El subdirector general Marengo Corea fue sustituido por el Zhukov Serrano Pérez, quien ha ejercido el cargo desde 2022 hasta la actualidad<sup>1352</sup>.

739. La Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional, dirigida por Luis Alberto Pérez Olivas hasta finales de 2022 y por Juan Victoriano Ruíz Urbina desde ese momento, y las estaciones de policía, también eran y son utilizadas para recabar información sobre personas de interés político en el curso de los interrogatorios a las personas detenidas arbitrariamente (véase sección VI(C)(3)(b)(c) y (4))<sup>1353</sup>. Para este propósito son también utilizados los centros del Sistema Penitenciario Nacional y los centros de detención secretos o casas clandestinas donde se efectúan interrogatorios (véase sección VI(C)(3)(c) y (5))<sup>1354</sup>.

d. *El Centro de Información e Inteligencia Policial*

740. El subdirector general Adolfo Joel Marengo Corea y, su sucesor Zhukov Serrano Pérez coordinaron el Centro de Información e Inteligencia Policial (CIIP), un órgano no previsto por la ley y que recibía información de las diferentes especialidades de la Policía Nacional<sup>1355</sup>. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que la Dirección de Información para la Defensa del Ejército, dirigida por el General de Brigada Rigoberto Boanerge Balladares Sandoval, tuvo acceso directo y sin restricciones al Centro de Información e Inteligencia Policial a través de su plataforma operativa con el fin de obtener información e inteligencia con fines represivos.

741. El Centro de Información e Inteligencia Policial fue creado con anterioridad a 2018<sup>1356</sup> con objetivos meramente policiales como evitar la dispersión en materia de inteligencia, mejorar la capacidad de luchar contra el blanqueo de dinero y gestionar inteligencia propia para combatir del narcotráfico. Sin embargo, a raíz del estallido social de 2018, el Centro de Información e Inteligencia Policial fue instrumentalizado para buscar información de opositores reales o percibidos como tales, y quienes pertenecían a partidos políticos, figuras públicas de especial relevancia e individuos u organizaciones con capacidad de movilización social<sup>1357</sup>. A esas personas, el Centro de Información e Inteligencia Policial les asignaban

<sup>1350</sup> Fue destituido en 2022 (véase Acuerdo Presidencial núm. 177-2022, publicado en *La Gaceta*, núm. 222 del 25 de noviembre de 2022). Ver también Divergentes, “La caída del comisionado Marengo: encarcelamiento en El Chipote y diversas versiones”, disponible en: <https://www.divergentes.com/la-caida-del-comisionado-marengo-encarcelamiento-en-el-chipote-y-diversas-versiones/>.

<sup>1351</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV442, BBIV489 y BBIV571; y Confidencial, “Adolfo Marengo: Los ‘ojos y oídos’ del estado policial”, 11 de marzo de 2020, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/adolfo-marengo-los-ojos-y-oidos-del-estado-policial/>.

<sup>1352</sup> Acuerdo Presidencial núm. 168-2022, publicado en *La Gaceta* núm. 222 del 25 de noviembre de 2022.

<sup>1353</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV024, BBIV050, BBIV054, BBIV086, BBIV106, BBIV107, BBIV109, BBIV111, BBIV354, BBIV384, BBIV393, BBIV411, BBIV413, BBIV415, BBIV417, BBIV419, BBIV425, BBIV487, BBIV491, CCIV031, CCIV109, CCIV111, CCIV131, EEIV064, EEIV068, EEIV069 y HHIV036.

<sup>1354</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV003, BBIV237, BBIV414, BBIV462, BBIV489 y FFIV001.

<sup>1355</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C900.

<sup>1356</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV311, BBIV384 y BBIV422.

<sup>1357</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV311, BBIV384 y BBIV422; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1371, BBD0C1372 y BBD0C1375 a BBD0C1379.

vigilantes para conocer su paradero en todo momento. El Centro también realizaba intervenciones telefónicas, sin cumplir con las debidas garantías judiciales.

e. *El Departamento Técnico Operativo de la Policía Nacional*

742. El Grupo de Expertos pudo determinar la existencia de una segunda unidad en la Policía Nacional, no regulada por ley, llamada Departamento Técnico Operativo y conocida internamente como “H”. Este Departamento, que no tiene ni emblema ni logo, opera de forma clandestina y realiza una labor de vigilancia, seguimiento, verificación, filmación secreta, intervenciones telefónicas y registros secretos de casas, entre otros<sup>1358</sup>. Se ha informado que este Departamento funciona bajo fachada de empresas de servicios de telefonía, agua potable, gas, energía eléctrica, mensajería, casas de seguros, fumigación, o ventas ambulantes de comida, servicios de limpieza, entre otros. Para llevar a cabo sus operaciones, se ha informado que el Departamento alquila propiedades temporales<sup>1359</sup>.

743. Según información recibida, el Departamento Técnico Operativo habría sido coordinado por el entonces jefe de la Dirección de Inteligencia Policial, Zhukov Serrano Pérez, desde 2018. Se sabe que el Departamento coordinaba sus acciones con la Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial de la que recibía inteligencia para sus operaciones<sup>1360</sup>. No obstante, se necesita continuar investigando para corroborar la dependencia jerárquica de esta Subdirección General.

744. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que, en 2018, el Departamento Técnico Operativo detuvo arbitrariamente a personas opositoras, quienes fueron conducidas a casas clandestinas donde fueron interrogadas y torturadas. El Grupo de Expertos ha entrevistado a víctimas de detención arbitraria, torturas y otros tratos inhumanos y degradantes que confirman que fueron detenidos arbitrariamente en casas clandestinas que funcionan como centros de detención y que no pueden localizar, donde fueron torturados por oficiales extranjeros<sup>1361</sup>. A estas casas clandestinas llevaban a políticos, a personas que estuvieron en manifestaciones y tranques, líderes en su comunidad, pero que tiene incidencia para levantarse contra el Gobierno<sup>1362</sup>.

f. *La Unidad de Análisis Financiero*

745. La Unidad de Análisis Financiero dirigida por un General del Ejército, forma también parte de la red de vigilancia e inteligencia, permitiendo el acceso a sus bases de datos a la policía y a otras instituciones. Esta unidad coadyuva a identificar, embargar y decomisar arbitrariamente las cuentas bancarias de opositores<sup>1363</sup>.

746. Durante la crisis de 2018, Adolfo Joel Marengo Corea llegó a contar con un perfil de usuario de la Unidad de Análisis Financiero, lo que le permitió mantener en custodia y bajo investigación cuentas bancarias por presunto blanqueo de dinero. Se le designó miembro de la Comisión Antilavado de Activos, Contra financiamiento del Terrorismo y Contra financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (ALA/CFT/CFP)<sup>1364</sup> con el fin de que informara directamente a la Vicepresidenta Murillo<sup>1365</sup>.

g. *El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos*

747. La red de inteligencia en Nicaragua se extiende más allá de los cuerpos de seguridad e incluye al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en la

<sup>1358</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV422, BBIV571, BBIV572, BBIV575 y BBIV576.

<sup>1359</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV572 Y BBIV575. Pedir a Francisco entrevistas sobre fumigadores.

<sup>1360</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV422, BBIV517, BBIV572 y BBIV575.

<sup>1361</sup> *Ibid.*

<sup>1362</sup> *Ibid.*

<sup>1363</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV311 y BBIV422; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC1371 y BBDOC1372.

<sup>1364</sup> Ley núm. 977, Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con sus reformas incorporadas, de 29 de agosto de 2019, art. 6.

<sup>1365</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV422 y BBIV571.

intercepción de comunicaciones. Su directora general desde 2019 es Nahima Janett Díaz Flores<sup>1366</sup>, hija del director general de la Policía Nacional. Díaz Flores fue ascendida en su cargo y nombrada ministra en 2023<sup>1367</sup>. El Grupo de Expertos también pudo acreditar que la directora Díaz recibía instrucciones de la Vicepresidenta Murillo directamente, lo que muestra la importancia de esta institución del Estado para el Gobierno y el partido<sup>1368</sup>.

748. Fuentes del Grupo de Expertos relataron que la Policía Nacional podía obtener intervenciones de las telecomunicaciones sin necesidad de una orden judicial, inclusive antes de 2018, desde la sede TELCOR. Durante y después del estallido social de 2018, se fortaleció el equipo de trabajo ubicado en TELCOR y en la Casa de los Pueblos<sup>1369</sup>, al tiempo que se instaló otro equipo en el sector de El Carmen, donde se instalaron equipos tecnológicos y personas para controlar y filtrar información de las redes sociales, llamadas y videollamadas<sup>1370</sup>.

749. A esta práctica se le pretendió dar apariencia de legalidad con la aprobación de la Ley General de Telecomunicaciones Convergentes en noviembre de 2024. Esta Ley General le otorgó a TELCOR facultades amplias para interceptar las comunicaciones de los nicaragüenses e incluso geolocalizarlos<sup>1371</sup>. Esta Ley General ha intensificado el control sobre las redes sociales, medios de comunicación y otras formas de expresión.

750. Además, conforme a información recibida por el Grupo de Expertos, antes de 2018, el Gobierno presionó a una empresa de telecomunicaciones para que cedieran líneas de teléfonos móviles al Gobierno para su uso<sup>1372</sup>. Al menos desde 2010, algunas fuentes han señalado que los números asignados para trabajadores del Estado y para miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional operan a través de esta compañía, lo cual le permite al Gobierno mayor control sobre las comunicaciones de sus funcionarios y sobre los miembros del partido<sup>1373</sup>. Además, la empresa de telecomunicaciones aceptó nombrar gerente de seguridad de la empresa a una persona afín al Gobierno con lo que, desde la propia empresa de telefonía, se podría obtener información de los usuarios, prescindiendo de una orden judicial<sup>1374</sup>.

751. Durante y después del estallido social de 2018, se fortaleció el equipo de trabajo ubicado en TELCOR y en la Casa de los Pueblos, al tiempo que se instaló otro equipo en el sector de El Carmen, donde se instalaron equipos para controlar y filtrar e información de las redes sociales, llamadas y videollamadas.

752. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que Nahima Janett Díaz Flores, directora general de TELCOR, coordinó y dirigió, en cooperación con la Policía Nacional y miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional equipos de trabajo dedicados a interceptación de telecomunicaciones sin la debida autorización judicial y sin el conocimiento de las personas cuyas comunicaciones fueron interceptadas<sup>1375</sup>.

#### *h. Las estructuras del Frente Sandinista de Liberación Nacional*

753. Las Unidades de Victoria del Frente Sandinista de Liberación Nacional, coordinadas por sus respectivos secretarios políticos, y la Juventud Sandinista 19 de Julio operan en todos

<sup>1366</sup> Acuerdo Presidencial núm. 53-2020, publicado en *La Gaceta núm. 101* del 4 de junio de 2020.

<sup>1367</sup> El 19 Digital, “Asamblea Nacional aprueba reforma a Ley de Telcor para modernizar su marco regulatorio”, 27 de junio de 2023, disponible en: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:141864-asamblea-nacional-aprueba-reforma-a-ley-de-telcor-para-modernizar-su-marco-regulatorio>.

<sup>1368</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV540, BBIV576 y BBIV577; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1707 a BBD0C1716.

<sup>1369</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV575 y BBIV576.

<sup>1370</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV572, BBIV575, BBIV577 y BBIV578.

<sup>1371</sup> Ley núm. 1223, Ley General de Telecomunicaciones Convergentes de 6 de noviembre de 2024. Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV422 y BBIV575.

<sup>1372</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV572, BBIV573 y BBIV577.

<sup>1373</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV613.

<sup>1374</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV572, BBIV575 y BBIV576.

<sup>1375</sup> Entrevista del grupo de Expertos BBIV576; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1707 a BBD0C1716.

los niveles de las instituciones públicas y de la estructura territorial del partido desde los departamentos hasta los barrios. Estas estructuras participan también activamente en la recolección de información, en la vigilancia y acoso de personas consideradas opositoras y sus familiares<sup>1376</sup>.

754. Los secretarios políticos que dirigen estas unidades, personas de confianza de la Presidencia y del partido, se encargan de recopilar información sobre personas opositoras o percibidas como tales. Esta información es transmitida a la dirección del Frente Sandinista de Liberación Nacional y compartida con la Dirección de Información para la Defensa del Ejército y los servicios de inteligencia de la Policía Nacional. Este sistema de espionaje asegura que toda la población esté bajo vigilancia constante, contribuyendo a un clima de miedo y autocensura<sup>1377</sup>.

*i. El Ministerio de Salud*

755. Además de estas estructuras, la recolección de información también se lleva a cabo a través del Ministerio de Salud, que realiza censos poblacionales, con el fin de obtener información. Para este fin, se realizan visitas a los hogares, en los al parecer, se interroga a los ciudadanos sobre su ubicación, sus familiares y sus afiliaciones políticas<sup>1378</sup>. Esta información se canaliza a través de los centros de cómputo en diversas instituciones como en el Centro de Convenciones PAEBANIC y en las alcaldías para ser utilizadas con fines represivos. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que TELCOR, en conjunto con las alcaldías y los secretarios políticos del Frente Sandinista de Liberación Nacional como Fidel Antonio Moreno Briones, que transmite las órdenes de la Vicepresidenta Murillo, garantizan la logística y hacen funcionar los centros de cómputos o espacios para monitorear las redes sociales y comunicaciones<sup>1379</sup>. Otra manera de obtener información es a través de las visitas a las viviendas coordinadas por la Procuradora General de la República, Wendy Carolina Morales Urbina, (véase la sección VI(H)(2)(d) abajo), con el fin de identificar propiedades a confiscar.

756. A través de estas prácticas, el Gobierno ha establecido un sistema de control y represión omnipresente, basado en la recopilación y el uso de datos personales para identificar, acosar y suprimir cualquier forma de oposición y para identificar a personas opositoras y detenerlas arbitrariamente. Las instituciones estatales y las redes progubernamentales actúan en conjunto para generar un clima de miedo y represión que afecta tanto a las personas opositoras directamente, como a cualquier ciudadano que pueda ser percibido como una amenaza al Gobierno o a cualquier persona o grupo de personas con capacidad de convocatoria.

## **2. Modus operandi**

*a. Vigilancia individual*

757. Desde 2018, se reportan actividades de vigilancia por parte de patrullas policiales o individuos motorizados pertenecientes a los grupos progubernamentales frente a las casas de personas opositoras o percibidas como tales<sup>1380</sup>. Este patrón de vigilancia ha contribuido a generar un ambiente de terror y autocensura, y ha llevado a muchas personas a salir del país por temor a ser detenidos. La vigilancia se extiende a familiares y personas cercanas a

<sup>1376</sup> Entrevistas el Grupo de Expertos BBIV001, BBIV005, BBIV006, BBIV012, BBIV013, BBIV015, BBIV30, BBIV38, BBIV135, BBIV141, BBIV286, BBIV287, BBIV319, BBIV324, BBIV422, BBIV492, BBIV493, BBIV496, BBIV499, BBIV502, BBIV503, BBIV512, BBIV520, BBIV459, BBIV551 y BBIV576.

<sup>1377</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV005, BBIV006, BBIV012, BBIV013, BBIV015, BBIV024, BBIV30, BBIV031, BBIV038, BBIV102, BBIV141, BBIV286, BBIV287, BBIV318, BBIV324, BBIV403, BBIV422, BBIV492, BBIV493, BBIV496, BBIV499, BBIV502 a BBIV504, BBIV512, BBIV520, BBIV459, BBIV475, BBIV551 y BBIV576.

<sup>1378</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV384, BBIV403, BBIV456, BBIV475, BBIV493, BBIV502, BBIV503, EEIV221, HHIV30, HHIV077, HHIV105, HHIV179, HHIV185, HHIV219 y HHIV221.

<sup>1379</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV324, BBIV520, BBIV519, BBIV577, BBIV493, BBIV496 y BBIV580.

<sup>1380</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV362, BBIV565 y HHIV184.

nicaragüenses en el exilio que se ven hostigados, vigilados y amenazados para que faciliten el paradero de las personas opositoras que se encuentran fuera del país<sup>1381</sup>. Esta labor de vigilancia individual ha permitido que el entramado de inteligencia pueda identificar a personas opositoras o percibidas como tales y familiares de manera eficaz. Esto se hizo evidente, por ejemplo, en las redadas durante la detención de personas opositoras en mayo de 2023, cuando se detuvo de manera simultánea y sin orden de detención a personas opositoras en once departamentos de Nicaragua (véase los párrafos 461 y 462 arriba).

758. Desde al menos 2023, el Grupo de Expertos ha documentado un patrón de vigilancia y hostigamiento a personas opositoras y sus familiares, que son forzadas por policías, con frecuencia oficiales de inteligencia, para que reporten vía *WhatsApp* sus movimientos al salir de sus viviendas a un oficial que se les asigna so pena de ser apresados. Asimismo, se les exige que tomen *selfies* mostrando el lugar en el que se encuentran, con los detalles de los lugares y personas que visitan y que compartan su ubicación en tiempo real en el móvil<sup>1382</sup>.

759. Un ejemplo de vigilancia y acoso es el caso de Henry Ruíz. Esta persona, exguerrillero, es uno de los nueve comandantes sandinistas de los años 80, conocido como “comandante Modesto”. Desde diciembre de 2023, Henry Ruíz comenzó a ser hostigado por efectivos vestidos de civil que se presentaban como oficiales de la Policía Nacional y que le exigieron que se reportara cada vez que saliera de su casa a un número de teléfono, explicando los detalles de su salida. Además, lo visitaban semanalmente en su vivienda. Al no acatar estas órdenes, en mayo de 2024 intensificaron la vigilancia en su casa y en la de sus hijos, destacando patrullas policiales frente a las mismas. Tanto Henry Ruiz como sus familiares fueron fotografiados y requisados cada vez que entraban o salían de casa del padre. Desde el 5 de marzo de 2025, Henry Ruíz se encuentra en detención domiciliaria, solo sus familiares pueden visitarlo, y no puede recibir entregas por parte proveedores de alimentos o medicamentos<sup>1383</sup>.

b. *Monitoreo de redes, campañas de desinformación y vigilancia*

760. El Grupo de Expertos tiene motivos para creer que la directora general de TELCOR, Nahima Janett Díaz Flores, albergó en las dependencias de TELCOR y en otros edificios, las llamadas “granjas de *trolls*” cuyo objetivo fue acosar y difamar a opositores mediante la diseminación de desinformación y para llevar a cabo ataques cibernéticos<sup>1384</sup>.

761. Estas “granjas de *trolls*” (actividad conocida también como “guerrilla de redes”) iniciaron sus actividades en 2018 en el Centro de Convenciones y Eventos PAEBANIC, en Managua<sup>1385</sup>. Al proyecto inicial en PAEBANIC le siguió uno similar en uno de los auditorios del Tecnológico- INATEC Central<sup>1386</sup>. Seguidamente el administrador principal de la granja de *trolls* en coordinación con TELCOR instaló el “proyecto digital” (también conocido por el “cuarto piso”, por su ubicación en el edificio de TELCOR). Desde allí se gestionaban todas las “granjas de *trolls*”<sup>1387</sup>.

<sup>1381</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV095, BBIV362, BBIV387, BBIV403, BBIV475, BBIV468, BBIV513 y BBIV566.

<sup>1382</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV362, BBIV496, BBIV519, BBIV520, BBIV565, BBIV577 y BBIV580.

<sup>1383</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV565 y BBIV606. Divergentes, “Ortega y Murillo imponen casa por cárcel a Henry Ruíz, comandante histórico de la revolución sandinista”, 11 de marzo de 2025, disponible en: <https://www.divergentes.com/ortega-y-murillo-imponen-casa-por-carcel-a-henry-ruiz-comandante-historico-de-la-revolucion-sandinista/>; La Prensa, “Henry Ruiz, el segundo de los nueve comandantes sandinistas que es reo político de los Ortega Murillo”, 16 de marzo de 2025, disponible en: <https://www.laprensani.com/2025/03/16/suplemento/la-prensa-domingo/3447610-henry-ruiz-segundo-nueve-comandantes-sandinistas-reo-politico-ortega-murillo>.

<sup>1384</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV092, BBIV138, BBIV140, BBIV153, BBIV193; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC432, BBDOC454, BBDOC564 a BBDOC568, BBDOC581, BBDOC812 y BBDOC1373.

<sup>1385</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV324, BBIV519 y BBIV520.

<sup>1386</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV520.

<sup>1387</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV493, BBIV496 y BBIV520; Confidencial, “Facebook desmantela “granja de trols” orteguista y elimina cientos de cuentas falsas del FSLN”, 1 de

762. TELCOR también alberga “granjas de *trolls*” que trabajan desde el Centro de Convenciones PAEBANIC, desde 2018, el Instituto Nacional Técnico y Tecnológico (INATEC), las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia y la sede de TELCOR<sup>1388</sup>. Estas granjas son controladas por la Red de Jóvenes Comunicadores y la Secretaría Nacional de Organización del Frente Sandinista de Liberación Nacional y responden a la Vicepresidenta. Acosan, amenazan y desacreditan a los opositores, al tiempo que difunden desinformación.

763. Las “granjas de *trolls*” fueron conformadas por miembros de la Juventud Sandinista. Según la información recabada por el Grupo de Expertos, en 2018 el coordinador nacional de la Red de Comunicadores de la Juventud Sandinista, llevaba a cabo la coordinación de la actividad de estas granjas tanto en PAEBANIC como en INATEC Central y en el “proyecto digital” instalado en el cuarto piso del edificio de TELCOR. El coordinador nacional transmitía las instrucciones de la Vicepresidenta Murillo, recibidas a través del secretario de organización nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional, Fidel Antonio Moreno Briones, o del coordinador nacional de la Juventud Sandinista, Milton Ruíz García<sup>1389</sup>.

764. Las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia también albergaron una “granja de *trolls*”. Esta granja era dirigida por coordinador de los trabajadores judiciales en el sindicato CONFRETAJUN-FNT. Según fuentes del Grupo de Expertos, se recibía las orientaciones del vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia y secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional en la institución, el magistrado Marvin Ramiro Aguilar García<sup>1390</sup>. Dos fuentes del Grupo de Expertos explicaron que, además, en la Corte Suprema de Justicia se instaló la infraestructura en 2019 para espiar al personal de la Corte Suprema de Justicia y que esa respondía a Marvin Ramiro Aguilar García; no obstante, el grupo necesita seguir profundizando su investigación sobre esta información<sup>1391</sup>.

765. El Grupo de Expertos recibió un testimonio de una persona que había trabajado como “*troll*” que en el PAEBANIC se instaló un centro de cómputo que contaba con un área dedicada exclusivamente al contenido de redes sociales, inclusive *bots*, para la creación de perfiles para generar contenido en redes y desinformar<sup>1392</sup>. Esta persona mencionó que:

También estaban los comunicados de la Rosario Murillo que nos llegaban puntualmente cada medio día con toda la información a seguir y con como titulares para compartir en redes sociales, eso lo envía [el administrador principal de la granja de *trolls* de una vez. Él era el administrador principal de este grupo y era quien metía y sacaba gente y daba permisos. Era quien enviaba aquellos textos más importantes<sup>1393</sup>.

c. *Acoso a medios de comunicación*

766. Además de tener un rol en el monitoreo, control y vigilancia de las comunicaciones, el Grupo de Expertos ha podido determinar que la directora general Nahima Janett Díaz Flores, así como el anterior director de TELCOR ordenaron la cancelación de las señales de transmisión de medios de comunicación independientes como 100% Noticias, Radio Darío, y Radio Sky y otros, así como el corte de la grilla de transmisión de la cadena CNN en español<sup>1394</sup>. Estas acciones conllevan significativas restricciones al derecho a la libertad de expresión que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información<sup>1395</sup>.

---

noviembre de 2021, disponible en: <https://confidencial.digital/principal/facebook-desmantela-granja-de-troles-orteguista-y-elimina-cientos-de-cuentas-falsas-del-fsln/>.

<sup>1388</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV324, BBIV519 y BBIV520.

<sup>1389</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV324 y BBIV520.

<sup>1390</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV012, BBIV287, BBIV538, BBIV576, BBIV577 y MMIV002.

<sup>1391</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV577 y BBIV580.

<sup>1392</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV324.

<sup>1393</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV362.

<sup>1394</sup> Entrevistas del grupo del Grupo de Expertos BBIV102, BBIV529 y BBDOC2095; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC1639, BBDOC1640, BBDOC1695 y BBDOC1696.

<sup>1395</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art.19.

### 3. Cadena de mando

767. En la cúspide de la cadena de mando se encuentran el Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo, quienes dirigen de forma directa las acciones represivas. Ambos concentran el poder de decisión y emiten órdenes operativas hacia el resto del aparato estatal a través de asesores presidenciales como Néstor Moncada Lau y personas de confianza dentro de la estructura del Frente Sandinista de Liberación Nacional. La Vicepresidenta Murillo, en particular, ejerce un control estrecho sobre la Policía Nacional, la estructura de inteligencia y los equipos de “guerrilla de *trolles*”.

768. El Comité de Inteligencia Nacional, conformado de manera informal por representantes del Ejército, la Policía Nacional, el Ministerio del Interior, la Unidad de Análisis Financiero y otras entidades clave. Este comité responde directamente ante el Presidente Ortega y centraliza la información generada por los diversos órganos de vigilancia.

769. La Policía Nacional, dirigida por el director general Francisco Javier Díaz Madriz, subordinada al Presidente, y desde la reforma de febrero de 2025 también a la Vicepresidenta, opera como un brazo político y represivo. A través de la Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial, coordina múltiples direcciones especializadas que recaban información sobre personas opositoras y fabrican casos judiciales. Estructuras paralelas como el Centro de Información e Inteligencia Policial (CIIP) y el Departamento Técnico Operativo (“H”) ejecutan labores de obtención de información e identificación de personas opositoras de vigilancia clandestina y, detenciones arbitrarias y torturas, operando fuera del marco legal bajo la coordinación de altos mandos policiales y con conocimiento directo de la Vicepresidenta Murillo respectivamente. La Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial, fue dirigida por el subdirector general Marengo Corea hasta noviembre de 2023, fecha en la que fue substituido por Serrano Pérez. La Policía Nacional trabaja en estrecha cooperación con el Ministerio del Interior, cuyo viceministro Luis Roberto Cañas Novoa es la persona que recibe instrucciones directamente de la Vicepresidenta Murillo.

770. El Ejército de Nicaragua, participa en esta cadena mediante su Dirección de Información para la Defensa dirigido por el general de Brigada Rigoberto Boanerge Balladares hasta julio de 2024 y su influencia en la Unidad de Análisis Financiero a través de su director que es militar, facilitando la identificación de personas opositoras, la vigilancia y la represión económica contra opositores. Además, desde 2018 se integró activamente en operaciones de inteligencia y apoyo logístico al aparato policial.

771. El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) dirigido por Nahima Janett Díaz Flores juega un rol clave en la interceptación ilegal de comunicaciones, coordinando con la Vicepresidenta Murillo un proyecto digital de “granjas de *trolles*” utilizadas para campañas de desinformación y hostigamiento en redes sociales. TELCOR también permite la vigilancia masiva sin orden judicial, amparada desde 2024 en la nueva Ley de Telecomunicaciones Convergentes.

772. Las estructuras del Frente Sandinista de Liberación Nacional y la Juventud Sandinista, a través de las Unidades de Victoria, coordinadas por secretarios políticos, recogen información a todos los niveles territoriales y colaboran con el Ejército y la Policía. Estas redes operan desde las instituciones públicas hasta los barrios y comunas, extendiendo la vigilancia a toda la población.

773. Además, ministerios como Salud, Educación y Juventud son instrumentalizados para recopilar información personal usada con fines represivos. En las alcaldías operan centros de cómputo para centralizar esta información y facilitar la vigilancia local.

774. Este sistema de control se manifiesta en redadas masivas, vigilancia constante, detenciones sin orden judicial y campañas de hostigamiento. La cadena de mando está diseñada para ejecutar de forma sistemática violaciones a los derechos humanos bajo órdenes directas de la Presidencia.

## H. Confiscación de bienes

775. El Grupo ha documentado un alarmante aumento de las violaciones del derecho a la propiedad desde abril de 2018. El Gobierno ha confiscado de forma sistemática las propiedades, viviendas, terrenos, cuentas bancarias, acciones, pensiones y otros activos de personas opositoras o percibidas como tales y de sus familiares, así como de organismos sin fines de lucro. Estas acciones constituyen un patrón de violación utilizado por las autoridades para silenciar y castigar a las voces críticas<sup>1396</sup>. Estas confiscaciones suponen para muchos una “muerte económica”, de particular gravedad en los casos de las personas adultas mayores y de las familias con hijos e hijas menores de edad.

776. La confiscación se define como la apropiación de bienes por parte del Estado sin una debida indemnización, independientemente del método utilizado, y está prohibida tanto en el derecho internacional<sup>1397</sup>, como en la Constitución nicaragüense<sup>1398</sup>. Por otro lado, la expropiación consiste en la apropiación o el uso de bienes por una autoridad, por la cual se confiere una indemnización<sup>1399</sup>. La expropiación es legal, pero el requisito de la indemnización condiciona su legalidad<sup>1400</sup>. La confiscación (decomiso) en el ámbito del derecho penal como pena accesoria constituye una excepción a este concepto<sup>1401</sup>.

777. En el Código Penal nicaragüense, el decomiso constituye una pena accesoria definida como “la pérdida de los efectos que provienen de un delito o de bienes adquiridos con el valor de dichos efectos, de los instrumentos con que se haya ejecutado o hubieren estado destinados a su ejecución, o de las ganancias provenientes de la infracción penal, cualesquiera que sean las transformaciones que pudieran experimentar”<sup>1402</sup>. Aunque en varios casos las autoridades nicaragüenses impusieron la confiscación de bienes como pena accesoria de decomiso, los procesos penales se fundaron en casos contruados por razones políticas y pruebas fabricadas y no respetaron el derecho al debido proceso y un juicio justo de las personas acusadas. Por lo tanto, esta forma de decomiso constituye *de facto* una confiscación.

### 1. Perfiles de las personas y entidades afectadas

778. Entre los principales perfiles afectados por confiscaciones se encuentran defensores de los derechos humanos, precandidatos presidenciales, periodistas independientes y profesionales de la salud. Asimismo, la ofensiva confiscatoria ha alcanzado a instituciones educativas, religiosas y sin fines de lucro. En el caso de universidades como la Universidad Centroamericana, las confiscaciones han dejado a estudiantes y personal académico sin garantías de continuidad educativa ni derechos laborales. También se ha confiscado la infraestructura y bienes de organizaciones católicas y de otras confesiones cristianas, y organizaciones no gubernamentales asociadas con proyectos sociales o de derechos humanos.

779. Algunas personas pertenecientes a los grupos de 222, 94 y 135 personas arbitrariamente privadas de su nacionalidad fueron también víctimas de confiscaciones. Tras ser despojarlas de su nacionalidad, el Estado incautó los bienes inmuebles, cuentas bancarias y otros activos de muchas de estas personas sin un proceso legal justo ni garantías procesales mínimas.

<sup>1396</sup> A/HRC/58/26, párr. 75.

<sup>1397</sup> Campbell McLachlan et al., *International Investment Arbitration: Substantive Principles*, Oxford University Press, 2017, n.m. 8.03.

<sup>1398</sup> Constitución Política, art. 40. Antes de la reforma constitucional de febrero de 2025, la Constitución además establecía que los funcionarios que infrinjan la prohibición de confiscación responderán con sus bienes en todo tiempo por los daños inferidos (véase versión anterior de la Constitución Política del 30 de agosto de 2024, art. 44).

<sup>1399</sup> Campbell McLachlan et al., *International Investment Arbitration: Substantive Principles*, Oxford University Press, 2017, n.m. 8.03.

<sup>1400</sup> Ian Brownlie, *Principles of International Public Law*, Oxford University Press, 2012, págs. 622 a 624.

<sup>1401</sup> *Ibid.*

<sup>1402</sup> Código Penal, art. 112.

780. Algunos nicaragüenses que han solicitado asilo en el exterior o que han sido expulsados de Nicaragua por razones políticas también han enfrentado confiscaciones como parte de una estrategia de represalia del Gobierno.

781. Las autoridades también han extendido la práctica de confiscación a las pensiones de adultos mayores opositores y a las contribuciones acumuladas en la seguridad social por personas opositoras y empleados de instituciones del Estado que han sido despedidos. Asimismo, han bloqueado o eliminado los fondos acumulados en el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) de personas que habían salido del país por razones políticas o que habían sido arbitrariamente privadas de su nacionalidad.

## 2. *Modus operandi*

782. La Policía Nacional, el Ministerio Público, el poder judicial, el Instituto Nicaragüense de la Seguridad Social (INSS), la Procuraduría General de la República, el Catastro Físico de la Propiedad y las alcaldías desempeñaron funciones coordinadas para decomisar arbitrariamente y confiscar las propiedades y otros activos de personas opositoras y organizaciones sin fines de lucro, con el apoyo de la red de vigilancia e inteligencia estatal y paraestatal. La Asamblea Nacional también aprobó leyes que facilitaron la confiscación del patrimonio de los organismos sin fines de lucro (véase la sección VI(F)(2)(a) arriba).

783. Varias instituciones del Gobierno y, en algunos casos, personas particulares han sido beneficiarias de estas confiscaciones. El Grupo de Expertos ha documentado donaciones de propiedades confiscadas a favor del Ministerio de Salud, el Instituto Nicaragüense de la Seguridad Social, el Ejército Nacional, el Ministerio del Interior, el Ministerio Agropecuario y el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, la Procuraduría de Derechos Humanos, universidades estatales y la misma Presidencia. El Grupo ha documentado confiscaciones arbitrarias por un valor de una cifra multimillonaria (a través de testimonios, avalúos, escrituras de propiedad, recibos de IBI y facturas de servicios) lo que constituiría tan solo un pequeño porcentaje de la dimensión del despojo de propiedades y otros activos<sup>1403</sup>. El Grupo de Expertos también ha podido documentar casos en los que las propiedades confiscadas han sido cedidas a personas particulares afines al Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>1404</sup>.

### a. *Confiscación de bienes de personas naturales mediante resolución judicial*

784. En respuesta a las protestas de 2018, el Ministerio Público y la Policía Nacional fabricaron acusaciones y expedientes judiciales contra personas opositoras y sus familiares. Con base en los actos de acusación, la Policía Nacional elaboraba los expedientes policiales<sup>1405</sup>. El poder judicial celebró, y sigue celebrando, juicios sobre la base de esos casos fabricados resultado en la condena de personas opositoras sentenciadas con penas accesorias de decomiso de bienes (véase el párrafo 381 arriba).

785. El 9 de febrero de 2023, el presidente de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua leyó una resolución ordenando la expulsión de 222 personas privadas de libertad por motivos políticos a los Estados Unidos (véase las secciones VI(D)(1)(a), (b) y (c) arriba). El 19 de mayo de 2023, haciendo referencia a esa resolución, el presidente y dos otros magistrados de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua enviaron un oficio a la Procuradora General de la República en virtud del cual se adicionó “según lo previsto en el 161 Código Procesal Penal la orden de inmovilización y decomiso al favor del Estado de todos los bienes inmuebles que los condenados tengan”<sup>1406</sup>. En respuesta a este oficio, la Secretaría Ejecutiva de la Procuraduría General emitió un comunicado en el cual pidió a “los terceros que se encuentren ocupando dichos inmuebles decomisados ... acudir a las oficinas de esta Procuraduría General de la República, para

<sup>1403</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV356, BBIV358, BBIV364, BBIV370, BBIV384, BBIV393, BBIV409, BBIV591, EEIV093, EEIV181 y HHIV062; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C972.

<sup>1404</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV403 y BBIV496.

<sup>1405</sup> Entrevistas del grupo de Expertos BBIV001, BBIV005, BBIV006, BBIV012, BBIV030, BBIV287, BBIV422, BBIV428, BBIV432, BBIV531, BBIV595, EEIV181 y EEIV206.

<sup>1406</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C1853.

formalizar con el Estado de Nicaragua, su estado ocupacional<sup>1407</sup>, es decir, oficializar el pago de los alquileres o los usufructos al Estado.

786. Un familiar de una de las 222 personas expulsadas explicó al Grupo de Expertos haber recibido la llamada de una persona que trabajaba en el catastro de la alcaldía de su lugar de residencia alertándole de que había recibido la orden de hacer mediciones de las propiedades de las 222 personas expulsadas<sup>1408</sup>. Otras fuentes también relataron al Grupo que habían recibido visitas del catastro para medir sus propiedades, por lo que sospechaban que iban a ser confiscadas<sup>1409</sup>.

787. Fuentes del Grupo de Expertos, entre estas 222 personas, relataron que familiares y personas del vecindario les habían informados de que personal de la Procuraduría General, acompañados por policías, se habían presentado en sus propiedades para tomar posesión de las mismas<sup>1410</sup>. Los familiares que las ocupaban debieron desalojarlas. A los inquilinos se les propuso seguir pagando un alquiler a favor del Estado<sup>1411</sup>. Algunas propiedades quedaron inmovilizadas, pero la transmisión a una entidad del Estado y la ocupación no fue efectiva hasta 2024<sup>1412</sup>.

788. Juan Sebastián Chamorro, precandidato presidencial y una de las 222 personas expulsadas a los Estados Unidos, sufrió la confiscación de su patrimonio incluyendo una casa en la isla de Ometepe que fue ocupada por agentes de la Policía Nacional en mayo de 2024<sup>1413</sup>. Esta propiedad fue donada al Instituto Nicaragüense de la Seguridad Social (INSS) en virtud de un acuerdo presidencial en el que se ordena a la Procuradora General de la República hacer efectiva la donación<sup>1414</sup>.

789. Los hermanos Chamorro Barrios también vieron sus propiedades decomisadas arbitrariamente en consecuencia de la criminalización de la precandidata presidencial Cristiana Chamorro Barrios, una de las 222 personas expulsada a los Estados Unidos. Una de sus propiedades, el inmueble Farallón de Sotavento en San Juan del Sur, fue ocupado por el Instituto Nacional Tecnológico para abrir un hotel-escuela<sup>1415</sup>.

790. El 15 de febrero de 2023, el presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua<sup>1416</sup> leyó una resolución mediante la cual declaró “traidores a la patria” a 94 personas opositoras a las que se les privó arbitrariamente de su nacionalidad nicaragüense. En esa resolución el Tribunal ordenó la “inmovilización y decomiso a favor del Estado de Nicaragua de todos los bienes inmuebles y sociedades” vinculadas a estas 94 personas. Varias de ellas refirieron al Grupo de Expertos un *modus operandi* de los empleados de la Procuraduría General de la República y de agentes policía idéntico al aplicado en el caso de las 222 personas expulsadas.

791. Varias personas defensoras de los derechos humanos entre estas 94 personas denunciaron el decomiso arbitrario de sus bienes. Por ejemplo, al defensor Pablo Cuevas le

<sup>1407</sup> Post de Canal TN8 en X (anteriormente Twitter) conteniendo el comunicado de la Procuraduría General de la República, disponible en: <https://x.com/canaltn8/status/1631077047362633728>.

<sup>1408</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV056.

<sup>1409</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV050 y BBIV370.

<sup>1410</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV078, BBIV594 y BBIV599.

<sup>1411</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV110, BBIV370 y BBIV473.

<sup>1412</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV102, BBIV105, BBIV159, BBIV163, BBIV357 y BBIV473.

<sup>1413</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV109 y BBIV357; y Nicaragua Investiga, “Confiscan isleta en Granada propiedad de Juan Sebastián Chamorro”, 26 de mayo de 2024, disponible en: <https://nicaraguainvestiga.com/politica/145599-confiscan-isleta-en-granada-propiedad-de-juan-sebastian-chamorro/>.

<sup>1414</sup> Acuerdo Presidencial núm. 135-2024, publicado en *La Gaceta núm. 146* del 9 de agosto de 2024.

<sup>1415</sup> Divergentes, “Régimen Ortega-Murillo confisca a la expresidenta Violeta Barrios de Chamorro”, 17 de mayo de 2024, disponible en: <https://www.divergentes.com/regimen-ortega-murillo-confisca-a-la-expresidenta-violeta-barrios-de-chamorro/>.

<sup>1416</sup> Poder Judicial, “Magistrado presidente del TAM da a conocer resoluciones referentes a 94 traidores a la Patria”, 16 de febrero de 2023, disponible en: [https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=12272](https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=12272).

confiscaron una casa en Managua<sup>1417</sup>. En septiembre de 2023 la casa en Managua del defensor Gonzalo Carrión también fue confiscada<sup>1418</sup>. En una de las viviendas confiscadas a Mónica López Baltodano, se ha instalado una oficina de la Procuraduría de Derechos Humanos<sup>1419</sup>.

792. Luego de haber perdido en un incendio provocado por grupos progubernamentales las instalaciones de Radio Darío en 2018<sup>1420</sup>, el periodista y empresario Aníbal Toruño, una de estas 94 personas, sufrió la confiscación de la casa familiar en León, valorada en 700 000 dólares americanos, así como otro inmueble y terrenos<sup>1421</sup>.

793. El 10 de septiembre de 2024, en la página web del poder judicial, se publicó una nota de prensa de la Corte Suprema de Justicia anunciando que una resolución judicial emitida por la Sala Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua había ordenado la pérdida de nacionalidad de 135 personas detenidas arbitrariamente que habían sido expulsadas a Guatemala el 5 de septiembre. La nota de prensa indicaba que “la resolución de mérito dispuso el decomiso de todos los bienes de los condenados, a fin de responder por los severos daños materiales e inmateriales que las actividades delictivas de éstos ocasionaron a la población del país”<sup>1422</sup>.

794. Varias de estas 135 personas refirieron al Grupo de Expertos que empleados de la Procuraduría General de la República se personaron en sus propiedades acompañados de policías para ejecutar su confiscación<sup>1423</sup>. El 17 de mayo de 2024, la Procuradora General de la República justificó las confiscaciones en una entrevista en la que dijo que “como es del conocimiento público, al Estado le han sido transferidas, y ha recuperado legalmente para el pueblo nicaragüense, propiedades, derivadas de procesos penales por narcotráfico, lavado de dinero; por la comisión de delitos contra la seguridad ciudadana, soberana, la paz y el buen vivir de las familias nicaragüenses”<sup>1424</sup>.

*b. Confiscación de bienes de personas jurídicas mediante resolución judicial*

795. En agosto de 2022, las instalaciones del diario independiente La Prensa fueron allanadas con orden judicial y su gerente, Juan Lorenzo Holmann Chamorro, fue detenido, condenado y expulsado a los Estados Unidos, en el grupo de 222 personas<sup>1425</sup>. Las instalaciones del diario La Prensa fueron confiscadas en virtud de este proceso, a pesar de que estas no eran objeto del proceso ni propiedad de Holmann Chamorro. Las pérdidas del medio de comunicación incluyeron el terreno, edificios, equipos, imprenta comercial y rotativas para imprimir periódicos, valorados en aproximadamente 21 000 000 dólares

<sup>1417</sup> Nicaragua Investiga, “Dictadura confisca propiedad del defensor de derechos humanos Pablo Cuevas”, 25 de septiembre de 2024, disponible en: <https://nicaraguainvestiga.com/nacion/154273-dictadura-confisca-propiedad-del-defensor-de-derechos-humanos-pablo-cuevas/>.

<sup>1418</sup> Nicaragua Investiga, “Dictadura consuma confiscación de casas de desnacionalizados”, 11 de septiembre de 2023, disponible en: <https://nicaraguainvestiga.com/politica/131179-dictadura-confiscacion-casas-desnacionalizados/>.

<sup>1419</sup> Entrevista del grupo de Expertos BBIV370.

<sup>1420</sup> Las instalaciones, el terreno y los equipos de la radio perdidos en la quema tenía un presunto valor de 900 000 dólares americanos.

<sup>1421</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV102, BBIV529 y BBIV691.

<sup>1422</sup> Poder judicial, nota de prensa, 10 de septiembre de 2024, disponible en [https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=12812](https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=12812).

<sup>1423</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV411, BBIV462 y BBIV463.

<sup>1424</sup> La Prensa, “PGR justifica confiscaciones y asegura que bienes robados provienen del narcotráfico”, 17 de mayo de 2024, disponible en: <https://www.laprensani.com/2024/05/17/politica/3321000-confiscaciones-dictadura-nicaragua-procuraduria>.

<sup>1425</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV011 y BBIV022. Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C023, BBD0C027, BBD0C107, BBD0C108, BBD0C109 y BBD0C196. SWI, “Detienen a gerente de La Prensa de Nicaragua, tras allanamiento al diario”, 14 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/detienen-a-gerente-de-la-prensa-de-nicaragua-tras-allanamiento-al-diario/46868780>. La Prensa, “El Diario La Prensa de Nicaragua denuncia la confiscación de sus bienes y edificio”, 22 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.prensa.com/mundo/el-diario-la-prensa-de-nicaragua-denuncia-la-confiscacion-de-sus-bienes-y-edificio/>.

americanos (veinte y un millones)<sup>1426</sup>. El Gobierno instaló el Centro Cultural y Politécnico José Coronel Urtecho en el edificio de La Prensa<sup>1427</sup>.

c. *Confiscación mediante la cancelación forzosa de la personalidad jurídica de organismos sin fines de lucro*

796. El Gobierno, en coordinación con la Asamblea Nacional, ha confiscado las propiedades y otros bienes de organismos sin fines de lucro cuya personalidad jurídica canceló de manera forzosa (véase la sección VI(F) arriba). Entre otros, se ha confiscado propiedades de los organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, medios de comunicación independientes, organismos vinculados a la Iglesia Católica e iglesias de otras confesiones cristianas, asociaciones de Pueblos Indígenas, empresas y universidades privadas. Las propiedades de algunos de los primeros organismos cuya personalidad jurídica fue cancelada fueron allanadas sin orden judicial y confiscadas a pesar de que los decretos de cancelación de personalidad jurídica no habían sido publicados en *La Gaceta*.

797. A pesar de que la Ley núm. 147 establecía que los bienes de los organismos cancelados debían destinarse conforme a lo que establecían sus estatutos, en la práctica, los bienes de los organismos disueltos fueron sistemáticamente confiscados. Con la adopción de las nuevas normas en 2022, se consolidó legalmente esta práctica, ya que el patrimonio de los organismos cancelados pasaría al Estado, salvo en caso de disolución voluntaria (véase la sección VI(F)(2)(b) arriba).

Organizaciones de derechos humanos

798. El Grupo de Expertos ha documentado la cancelación de la personalidad jurídica de organismos de defensa de los derechos humanos y la ulterior confiscación de sus propiedades. El Ministerio de Salud es una de las entidades a las que se les ha traspasado la titularidad de propiedades de organismos. Por ejemplo, el Centro de Atención de Personas con Alcoholismo y/o Drogadicción Benjamín Medina Solís se instaló en las oficinas del Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS), y el Centro Familiar y Comunitario Elena del Carmen Lau en las oficinas de la organización Popol Na.

799. La Casa Materna Zoila Aurora Galeano se instaló en una de las oficinas del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), el Centro Nacional de Diabetología Porfirio García en las oficinas del Instituto para el Desarrollo y la Democracia (IPADE), y el Centro de Salud Familiar y Comunitario Dra. Erlinda López en las instalaciones del Movimiento de Encuentros Conyugales de Nicaragua (MEC). El Ministerio de Salud instaló el Centro de Atención a la Salud de las Mujeres Dra. Ligia Altamirano en las oficinas del Centro Humboldt. El Centro Nacional de Fisioterapia Ciro Molina se instaló en el Club Campestre<sup>1428</sup>.

800. En el caso de la organización Popol Na, el Grupo de Expertos ha podido documentar cómo la Policía Nacional allanó y ocupó las instalaciones de manera violenta en diciembre de 2018<sup>1429</sup>. También en diciembre de 2018, la policía allanó y ocupó las instalaciones del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) antes de que hayan sido notificados sobre el decreto de cancelación de personalidad jurídica, y en 2021 destruyeron su sede<sup>1430</sup>. Otras organizaciones, como Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud

<sup>1426</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C2219.

<sup>1427</sup> Divergentes “Dictadura instala ‘un centro cultural’ en las instalaciones robadas a La Prensa”, 23 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.divergentes.com/dictadura-instala-un-centro-cultural-en-las-instalaciones-robadas-a-la-prensa/>.

<sup>1428</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV370. La Prensa, “MINSA, de las instituciones más ‘premiadas’ con las propiedades confiscadas”, 13 de marzo de 2025, disponible en: <https://www.laprensani.com/2025/03/13/nacionales/3444281-minsa-de-las-instituciones-mas-premiadas-con-las-propiedades-confiscadas>.

<sup>1429</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV370.

<sup>1430</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C103 y BBD0C104; y CENIDH, “CENIDH rechaza cancelación de su personalidad jurídica”, 12 de diciembre de 2018, disponible: <https://www.cenidh.org/recursos/79/>

(CISAS) y la Fundación del Río, sufrieron allanamientos y la toma de sus instalaciones por la Policía Nacional<sup>1431</sup>.

801. El 18 de marzo de 2022, después de la cancelación de la personería jurídica de Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN), personal de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales de la Policía Nacional ocupó sus oficinas<sup>1432</sup>, situadas en una casa que pertenecía a la familia de la presidenta de la organización. En octubre de 2023, la casa fue convertida en oficinas de la Delegación Departamental en la Costa Caribe Norte del Ministerio Agropecuario y del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria por el Gobierno<sup>1433</sup>.

#### Universidades y centros de educación superior privados

802. La mayoría de las universidades y centros de educación superior privados han sufrido la cancelación de su personalidad jurídica y confiscaciones de sus bienes<sup>1434</sup>. Para la ocupación de las universidades canceladas se formaban comisiones interventoras encargadas de presentarse en las instalaciones de las universidades y asegurarse del cese total de todas las actividades. Según fuentes del Grupo de Expertos, estas comisiones se presentaban en las instalaciones para hacer efectiva la posesión de las instalaciones confiscadas<sup>1435</sup>. Las comisiones interventoras se forman por decisión conjunta del Consejo Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditaciones y están presididas por la Dirección de Cumplimiento y acompañadas por la asesoría legal del Consejo Nacional de Universidades. Además, son integradas por un equipo conformado por académicos y especialistas designados por las presidencias del Consejo Nacional de Universidades y del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditaciones<sup>1436</sup>.

803. En agosto de 2023, por orden de incautación de la jueza Gloria María Saavedra Corrales, jueza del Juzgado Décimo Distrito Penal de Audiencia de Managua, se tomaron y confiscaron las instalaciones de la Universidad Centroamericana (UCA)<sup>1437</sup>. También se confiscaron terrenos de la carrera de ingeniería agrónoma y Villa Carmen, la vivienda donde residían los padres jesuitas que trabajaban en la Universidad Centroamericana. Las propiedades de la Universidad Centroamericana fueron utilizadas para crear la Universidad Casimiro Sotelo<sup>1438</sup>.

<sup>1431</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV007. FIDH, “Nicaragua: Destrucción de la sede del CENIDH”, 4 de febrero de 2021, disponible en: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/nicaragua-destruccion-de-la-sede-del-cenidh>.

<sup>1432</sup> El Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN) es una organización con enfoque sobre los Derechos Colectivos y Territoriales de los Pueblos Indígenas/Afrodescendientes.

<sup>1433</sup> Entrevista del Grupo de Expertos DDIV150; y Artículo 66, “Policía Orteguista se toma las instalaciones de Cejudhcan tras cancelación de su personería jurídica”, 18 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.articulo66.com/2022/03/18/policia-toma-instalaciones-cejudhcan-tras-cancelacion-personeria-juridica/>. Ver también, mensaje del Ministerio Agropecuario de Nicaragua sobre la inauguración de su nueva delegación regional en Bilwi, publicado en X (anteriormente Twitter): [https://twitter.com/mag\\_nicaragua/status/1709992842599280943](https://twitter.com/mag_nicaragua/status/1709992842599280943).

<sup>1434</sup> A/HRC/55/CRP.6, párrs. 153 y 208.

<sup>1435</sup> Entrevistas del grupo de Expertos BBIV171, BIV279 y BBIV299; Compendio Normativo del Subsistema de Educación Superior Nicaragüense (Normativa de Funcionamiento para las IES), certificación aprobada el 15 de agosto de 2023, publicado en *La Gaceta núm. 155* del 24 de agosto de 2023.

<sup>1436</sup> Compendio Normativo del Subsistema de Educación Superior Nicaragüense (Normativa de Funcionamiento para las IES), certificación aprobada el 15 de agosto de 2023, publicado en *La Gaceta núm. 155* del 24 de agosto de 2023, art. 19.

<sup>1437</sup> Entrevistas del grupo de expertos BBIV284, BBIV297 y BBIV299; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C370.

<sup>1438</sup> Consejo Nacional de Universidades, “Nota de prensa: Creación de la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro”, 17 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.cnu.edu.ni/nota-de-prensacreacion-de-la-universidad-nacional-casimiro-sotelo-montenegro/>; y Confidencial, “Ortega cambia el nombre de la UCA a Universidad Nacional Casimiro Sotelo”, 17 de agosto de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/ortega-cambia-el-nombre-de-la-uca-a-universidad-nacionalcasimiro-sotelo/>.

804. La Asamblea Nacional creó cinco nuevas universidades sobre la base del patrimonio confiscado a las universidades privadas. La Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, con sede en Estelí, fue establecida en febrero de 2022, a partir de la expropiación de la extinta Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco<sup>1439</sup>. La Universidad Nacional Politécnica fue creada en febrero de 2022, a partir de la expropiación de la extinta Universidad Politécnica de Nicaragua<sup>1440</sup>. Asimismo, la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés fue creada en febrero de 2022<sup>1441</sup>. En marzo de 2023, se creó la Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana<sup>1442</sup>, la cual absorbió a los estudiantes de la clausurada Universidad del Norte<sup>1443</sup>. Una fuente confirmó al Grupo de Expertos que, en virtud de circulares emitidas por el Consejo Nacional de Universidades, las universidades cuya personalidad jurídica fueron canceladas y sus bienes confiscados, fueron absorbidas por las dos universidades multidisciplinares: la Universidad Ricardo Morales Avilés y la Universidad Gaspar García Laviana. Por ejemplo, la Universidad Martin Luther King fue absorbida por la Universidad Ricardo Morales Avilés.

805. El campus del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) fue utilizado en 2019 para mantener reuniones del diálogo nacional. La personalidad jurídica del Instituto fue cancelada en septiembre de 2023 y su campus fue tomado por la Policía Nacional y confiscado<sup>1444</sup>. Las instalaciones serán ocupadas por el Centro Oncológico Nacional, Doctor Juan Ignacio Gutiérrez Sacasa, del Ministerio de Salud<sup>1445</sup>.

806. El Grupo de Expertos ha podido documentar que, además de confiscar los bienes de las universidades, en varias instancias, las cuentas bancarias de los directivos y docentes fueron canceladas<sup>1446</sup>.

<sup>1439</sup> Ley Creadora de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda (Ley núm. 1108), aprobada el 7 de febrero de 2022, publicada en La Gaceta núm. 25, 8 de febrero de 2022. Ver también TN8, “Estas son las autoridades de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza en Estelí”, 10 de febrero de 2022, disponible en: <https://www.tn8.tv/departamentos/estas-son-las-autoridades-de-launiversidad-nacional-francisco-luis-espinoza-en-esteli/>.

<sup>1440</sup> Ley Creadora de la Universidad Nacional Politécnica (Ley núm. 1109), aprobada el 7 de febrero de 2022, publicada en La Gaceta núm. 25, 8 de febrero de 2022. Ver también Consejo Nacional de Universidades, mensaje publicado en Facebook, 10 de febrero de 2022, disponible en: [https://www.facebook.com/consejonacionaldeuniversidades/posts/3061477520787767?ref=embed\\_post](https://www.facebook.com/consejonacionaldeuniversidades/posts/3061477520787767?ref=embed_post).

<sup>1441</sup> Ley Creadora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés (Ley núm. 1110), aprobada el 7 de febrero de 2022, publicada en La Gaceta núm. 25, 8 de febrero de 2022. Ver también TN8, “¿Quiénes son las autoridades de las nuevas universidades estatales en Nicaragua?”, 10 de febrero de 2022, disponible en: <https://www.tn8.tv/nacionales/quienes-son-las-autoridades-de-lasnuevas-universidades-estatales/>.

<sup>1442</sup> Consejo Nacional de Universidades, “CNU autoriza y aprueba cambio de nombre de la UNPGGL”, disponible en: <https://cnu.edu.ni/2024/09/09/cnu-autoriza-y-aprueba-cambio-de-nombre-de-launpggl/>.

<sup>1443</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV162 y BBIV279; véase también TV8, “CNU juramentó a las autoridades de la Universidad Nacional Padre Gaspar García en León”, 21 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.tn8.tv/departamentos/cnu-juramento-a-las-autoridades-de-la-universidadnacional-padre-gaspar-garcia-en-leon/>; UNAN León, “Puesta en posesión de autoridades de la Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana”, 20 de marzo de 2023, video disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HDuVNjYNN1Q>; y Despacho 505, “La Universidad Gaspar García Laviana absorbe a los estudiantes de la clausurada Universidad del Norte”, 11 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.despacho505.com/nacionales/14546-la-universidad-gaspar-garcia-laviana-absorbe-a-los/>.

<sup>1444</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV189 y BBIV192.

<sup>1445</sup> Artículo 66, “Ortega mandó instalar en la sede del INCAE un centro de oncología del MINSA, 11 de noviembre de 2024, disponible en: [https://www.articulo66.com/2025/03/03/regimen-inaugurara-supuesto-centro-oncologico-propiedad-robada-incae/](https://www.articulo66.com/2024/11/11/confiscacion-incae-nicaragua-centro-oncologia-minsa/#:~:text=La%20dictadura%20de%20Daniel%20Ortega%20y%20Rosario%20Murillo,Centro%20Oncol%C3%B3gico%20Nacional,%20Doctor%20Juan%20Ignacio%20Guti%C3%A9rrez%20Sacasa; y Artículo 66, “Dictadura inaugurará ‘centro médicos’ en propiedades robadas al INCAE y al periodista Henry Briceño”, 4 de marzo de 2025, disponible en: <a href=).

<sup>1446</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV192, BBIV284, BBIV297 y BBIV299.

## Cámaras empresariales

807. Las cámaras empresariales en Nicaragua son organizaciones gremiales que agrupan a empresas, empresarios y sectores productivos con el fin de representar sus intereses, promover el desarrollo económico y facilitar el diálogo entre el sector privado y el Estado. La Asamblea Nacional y el Ministerio del Interior han cancelado la personalidad jurídica de al menos 35 cámaras y asociaciones empresariales. El Grupo de Expertos ha documentado por fuentes directas e indirectas la cancelación de 20 cámaras empresariales a las que les fueron confiscados sus bienes por un valor de 14 750 000 dólares americanos<sup>1447</sup>. Las disoluciones y confiscaciones han impactado a los trabajadores de las Cámaras que quedaron desempleados<sup>1448</sup>. En el caso de dos cámaras empresariales cuyos terrenos colindan con el Hospital del Ejército Nacional, ha sido el Ejército Nacional la institución beneficiaria<sup>1449</sup>.

d. *Confiscación mediante allanamiento ilegal de la Policía Nacional y otras modalidades ad hoc*

808. El Grupo de Expertos ha podido documentar casos de personas cuyas propiedades han sido confiscadas sin que medie un proceso penal, civil o administrativo que se conozca o les haya sido notificado. Sus propiedades son allanadas por efectivos de la Policía Nacional y/o la Procuraduría o al acudir al Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil descubren que sus propiedades han pasado a nombre del Estado<sup>1450</sup>.

809. También se ha podido documentar las confiscaciones por la vía de hecho por la Policía Nacional sin mediar orden de allanamiento o procedimiento judicial o administrativo en curso. Así fue el caso de la confiscación de las propiedades de medios de comunicación como Confidencial y 100% Noticias<sup>1451</sup>. El Ministerio de Salud abrió la Casa Materna del Distrito I “Camila López” en las instalaciones del Confidencial<sup>1452</sup>.

810. El Grupo de Expertos ha podido documentar que estas confiscaciones también ocurren en los casos de expulsiones individuales, personas que han sido objeto de restricciones migratorias para ingresar en el país y ex empleados del Estado<sup>1453</sup>. En el caso del periodista Henry Briceño y su familia, quienes fueron detenidos arbitrariamente en su casa e inmediatamente expulsados por oficiales de la Policía Nacional a Costa Rica en noviembre de 2024<sup>1454</sup>, sus bienes fueron inmediatamente confiscados. El Ministerio de Salud es una de las instituciones beneficiarias: en una propiedad se ha instalado una oficina de la Cruz Roja Nicaragüense y en lo que solía ser el hostel El Central se ha instalado un centro de hemodiálisis<sup>1455</sup>.

<sup>1447</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV590 y BBIV599; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C972, BBD0C2124 a BBD0C2127 y BBD0C2146.

<sup>1448</sup> Confidencial “Procuraduría mantiene en vilo a cámaras empresariales sobre confiscación de sus bienes”, 11 de marzo de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/principal/procuraduria-mantiene-en-vilo-a-camaras-empresariales-sobre-confiscacion-de-sus-bienes/>; Radio Veritas, “Dictadura Ortega-Murillo elimina a cámaras empresariales”, 23 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.radioveritasnicaragua.org/2024/08/23/dictadura-ortega-murillo-elimina-a-camaras-empresariales/>.

<sup>1449</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV599; Nicaragua Actual, “Ejército se apodera de terrenos confiscados a dos cámaras empresariales”, 11 de agosto de 2023, disponible en: <https://nicaraguaactual.tv/politica/78584-ejercito-apodera-terrenos-confiscados-dos-camaras-empresariales/>.

<sup>1450</sup> Entrevistas del grupo de Expertos BBIV181, BBIVC193, BBIV403, BBIV453 y BBIV513.

<sup>1451</sup> Entrevistas del grupo de Expertos BBIV100, BBIV364 y CCIV033.

<sup>1452</sup> Entrevista del Grupo de Expertos CCIV033; y Viva Nicaragua, “Casa Materna dignifica a embarazadas del distrito I en Managua”, 23 de febrero de 2021, disponible en: <https://www.vivanicaragua.com.ni/2021/02/23/sociales/casa-materna-embarazadas-managua/>.

<sup>1453</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV593; véase también la sección VI(D) de este documento.

<sup>1454</sup> Entrevista del Grupo de Expertos HHIV184.

<sup>1455</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV592. Confidencial, “Instalan filial de la “Cruz Blanca” en casa confiscada al opositor Henry Briceño”, 7 de enero de 2025, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/instalan-filial-de-la-cruz-blanca-en-casa-confiscada-al-opositor-henry-briceno/>; y Artículo 66, “Dictadura inaugurará ‘centro médicos’ en propiedades robadas al

811. Otro caso notorio es la confiscación sin proceso de las propiedades de Riverside Coffee en 2021 para establecer una reserva forestal<sup>1456</sup>.

812. Una modalidad de la identificación de propiedades a confiscar han sido las visitas casa por casa por parte de empleados de las instituciones públicas y miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional.

813. La Vicepresidenta Murillo envía correos electrónicos a los secretarios políticos del Frente Sandinista de Liberación Nacional con agendas para las reuniones semanales de las Unidades de Victoria en las que se establecen prioridades políticas y se asignan roles de coordinación a personas concretas. En ocasiones, los objetivos de interés político aparecen camuflados en actividades de apariencia rutinaria, como, por ejemplo, las visitas casa por casa para promover el contenido de cartillas con temática de interés social<sup>1457</sup>.

814. Estas cartillas son elaboradas por una comisión conformada por el Ministerio de la Familia, Ministerio de Educación, Procuraduría para los Derechos humanos, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, Ministerio de la Juventud, bajo la coordinación de la Procuraduría General de la República para tener un pretexto para hacer las visitas casa por casa para recabar información<sup>1458</sup>. Algunos ejemplos de cartillas son: la “Cartilla Avance Adiciones Tecnológicas”, la “Cartilla Cuido y Prevención de Trastornos del Sueño” y la “Cartilla “Mujer, Dignidad y Derechos”<sup>1459</sup>.

815. El Grupo de Expertos ha tenido acceso a correos electrónicos enviados por la Vicepresidenta conteniendo las agendas de reuniones de la Unidades de Victoria a nivel nacional. En una de las agendas se lee: “MINED, las Comisiones, y la Procuraduría de Derechos Humanos presentan todas las Cartillas en Visitas Casa a Casa y en las Escuelas / Ver plan con Cra. Wendy Morales”<sup>1460</sup>. Es decir, se asigna a la Procuradora General el rol de coordinación de las visitas casa a casa que según una fuente tienen un objetivo concreto<sup>1461</sup>.

816. Según esta fuente, bajo las orientaciones de la Procuradora General Wendy Carolina Morales Urbina, las cartillas son utilizadas como justificación para enviar personas de visita casa por casa con el objetivo de obtener información sobre los convivientes<sup>1462</sup>. Las visitas se efectúan con personas que conforman esas instituciones, miembros de la Juventud Sandinista y secretarios políticos. Estas personas poseen una lista de las denominadas “personas de interés” elaborada por Fidel Antonio Moreno Briones, lista que se comparte con la Procuradora y cuyo objetivo es saber quiénes viven en la casa y a nombre de quien está la propiedad<sup>1463</sup>. Si la vivienda está a nombre de una persona de interés se interviene más adelante la propiedad sin mediar procedimiento previsto en la ley ni indemnización

---

INCAE y al periodista Henry Briceño”, 4 de marzo de 2025, disponible en:

<https://www.articulo66.com/2025/03/03/regimen-inaugurara-supuesto-centro-oncologico-propiedad-robada-incae/>.

<sup>1456</sup> Hearing on the Section 301 Investigation of Nicaragua's Acts, Policies, and Practices Related to Labor Rights, Human Rights, and Rule of Law, Docket No.: USTR-2024-0022; Confidencial, “Riverside Coffee demanda a Gobierno de EE. UU. imponer aranceles contra Nicaragua”, 12 de marzo 2025, disponible en: <https://confidencial.digital/economia/riverside-coffee-demanda-a-gobierno-de-ee-uu-imponer-aranceles-contra-nicaragua/>; y Confidencial, “Empresa estadounidense demanda al Estado de Nicaragua por USD 689.1 millones”, 13 de mayo de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/economia/empresa-estadounidense-demanda-al-estado-de-nicaragua-por-usd-689-1-millones/>.

<sup>1457</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV593; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C2128 a BBD0C2130, BBD0C2156, BBD0C2164 y BBD0C2165.

<sup>1458</sup> Universidad Abierta en Línea Abierta de Nicaragua, Repositorio de cartillas, disponible en: [https://repositorio.ualn.edu.ni/cartillas-nacionales/?perpage=12&view\\_mode=table&paged=1&order=ASC&orderby=date&fetch\\_only=thumbnail&fetch\\_only\\_meta=185%2C298](https://repositorio.ualn.edu.ni/cartillas-nacionales/?perpage=12&view_mode=table&paged=1&order=ASC&orderby=date&fetch_only=thumbnail&fetch_only_meta=185%2C298).

<sup>1459</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C2128, BBD0C2129 y BBD0C2130.

<sup>1460</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C2156, BBD0C2164 y BBD0C2165.

<sup>1461</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV593; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C2128 a BBD0C2130, BBD0C2156, BBD0C2164 y BBD0C2165.

<sup>1462</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV593; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C2128, BBD0C2129 y BBD0C2130.

<sup>1463</sup> Entrevista del grupo de Expertos BBIV593.

alguna<sup>1464</sup>. Esta descripción coincide con testimonios de víctimas que describen las visitas para “censar” a las personas e identificar casas vacías a los efectos de su posterior confiscación<sup>1465</sup>.

e. *Confiscación de pensiones de jubilación y contribuciones a la seguridad social*

817. El Gobierno de Nicaragua a través de mecanismos administrativos opacos y sin garantías judiciales, ha negado el acceso a pensiones previamente adquiridas, anulando derechos laborales legítimamente obtenidos tras años de cotización a personas opositoras o percibidas como tales. Estas acciones no solo constituyen una violación grave a los derechos económicos y sociales, sino que también forman parte de una política sistemática de represión y exclusión que busca castigar el pensamiento disidente mediante la destrucción de las condiciones materiales de vida.

818. Como descrito en la sección VI(E)(1)(d), el presidente ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, Roberto José López Gómez, ha ordenado la confiscación de las pensiones y de las cotizaciones a la pensión de las personas adultas mayores entre las 452 personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad por resolución judicial<sup>1466</sup>. Asimismo, el Grupo de Expertos ha entrevistado a otros adultos mayores fuera del país (que habían sido expulsados o eran solicitantes de asilo) que ya no podían percibir sus pensiones<sup>1467</sup>. Según una fuente, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social solía efectuar las pruebas de vida de jubilados en el exterior o con problemas de movilidad por videollamada. En el caso de adultos mayores considerados opositores se han dejado de efectuar estas llamadas, justificando la falta de fe de vida para dejar de ingresarles el pago de sus pensiones<sup>1468</sup>. Estas prácticas servirían no solo como castigo individual, sino como mensaje disuasorio para quienes aún se encuentran en el país.

819. El Grupo de Expertos también ha documentado la confiscación de pensiones o de contribuciones a la seguridad social de personas que se encuentran dentro del país, además del caso de Vilma Núñez de Escorcía. Tal fue el caso del familiar de una de las 222 personas expulsadas a los Estados Unidos, quién está en situación de discapacidad severa, que ha dejado de percibir la pensión con la que se sostenía<sup>1469</sup>, o de la madre de una persona opositora en situación de refugio que dejó de percibir la pensión que era su sustento<sup>1470</sup>. Además, el Grupo ha podido constatar que se han confiscado las contribuciones a la seguridad social de la mayoría de los jueces y empleados del poder judicial despedidos desde octubre de 2023<sup>1471</sup>.

820. Una fuente explicó que se estaban eliminando las partidas de nacimiento de los funcionarios del Estado que habían sido despedidos desde octubre de 2023, incluyendo los del poder judicial. Esta medida extrema fue corroborada por una fuente del poder judicial que fue despedida a finales de 2023<sup>1472</sup>. La eliminación de su constancia de nacimiento (lo que constituye un indicio de privación de nacionalidad), y la confiscación de sus pensiones o contribuciones a la seguridad social son medidas similares a las observadas en el caso de las 452 personas privadas de su nacionalidad por decisión judicial. Sobre la base de este patrón de violaciones, el Grupo considera que muchos de estos empleados del Estado pudieran haber sido privados de su nacionalidad arbitrariamente<sup>1473</sup>.

<sup>1464</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBUV535 y BBIV593.

<sup>1465</sup> Entrevistas del grupo de Expertos BBIV475, BBIV456 y BBIV535.

<sup>1466</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV610, BBIV611, HHIV001 y HHIV039. La Prensa, “Daniel Ortega confisca las pensiones del INSS a jubilados 'apatridas'”, 24 de febrero de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/principal/daniel-ortega-confisca-las-pensiones-del-inss-a-jubilados-apatridas/>.

<sup>1467</sup> Entrevistas del Grupo de expertos BBIV330, BBIV393 y BBIV540.

<sup>1468</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV540.

<sup>1469</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV382.

<sup>1470</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV475.

<sup>1471</sup> Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C871 a BBD0C873, BBD0C929 y BBD0C1670.

<sup>1472</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV368.

<sup>1473</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV393.

821. Las confiscaciones de las pensiones han tenido un impacto devastador para la vida y el bienestar de las personas adultas mayores de Nicaragua consideradas opositores al Gobierno. Este patrón de violaciones ha dejado a numerosas personas adultas mayores en una situación de completa desprotección económica y social. Al privarlas de su principal fuente de ingresos, se les niega el acceso a recursos esenciales para su subsistencia diaria, afectando su capacidad para cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda y atención médica. La afectación de su derecho fundamental a la seguridad social, exacerba su vulnerabilidad y precariedad. Además, este patrón de violaciones ha generado un clima de incertidumbre y temor entre la población adulta mayor, incluso entre aquellos que no han sido directamente afectados.

f. *Confiscación de propiedades de interés crítico para la Presidencia*

822. El Grupo de Expertos ha documentado que, en marzo de 2025, agentes de la Policía Nacional ejecutaron la confiscación de viviendas ubicadas en el perímetro del reparto El Carmen con el fin de ampliar el anillo de seguridad del Presidente Ortega y al Vicepresidenta Murillo, sin ningún tipo de procedimiento legal ni compensación. Una fuente ha explicado al Grupo que las autoridades están gestionando las confiscaciones por bloques de viviendas. Se estima que alrededor de 30 familias se han visto afectadas y han sido advertidas por la Policía Nacional que comiencen a organizar sus pertenencias, ya que pronto deberán abandonar sus hogares<sup>1474</sup>.

g. *Transferencia de la titularidad de bienes al Estado*

823. La Procuraduría General de la República, encabezada por la Procuradora General Wendy Carolina Morales Urbina<sup>1475</sup>, es la entidad encargada de administrar los bienes de titularidad del Estado. El Grupo de Expertos ha podido documentar que la Procuraduría remite a Catastro Físico listados de propiedades cuya titularidad debe ser traspasada al patrimonio del Estado o a instituciones específicas. Estos listados incluyen tanto las propiedades decomisadas arbitrariamente en virtud de procesos judiciales fabricados como de aquellas que son identificadas y confiscadas sin más tras ser identificados sus propietarios como personas opositoras<sup>1476</sup>. Wendy Carolina Morales Urbina recibe instrucciones directamente de la Vicepresidenta<sup>1477</sup>.

824. La Dirección de Catastro Físico es una unidad adscrita al Instituto Nacional de Estudios Territoriales (INETER), una entidad descentralizada que, por ley, responde directamente ante el Presidente. Además, el director ejecutivo del Instituto de Estudios Territoriales de Nicaragua (de quien depende la Dirección de Catastro Físico) preside la Comisión Nacional del Catastro que reporta directamente, por ley, a la Presidencia<sup>1478</sup>.

825. La Dirección de Catastro Físico cuenta con una veintena de códigos para gestionar las titularidades de bienes del Estado. Estos códigos sirven para traspasar la titularidad a instituciones tales como la Policía Nacional, el Ejército Nacional, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Instituto de Turismo y otros. Una vez que la titularidad de los bienes confiscados es traspasada al Estado, la Dirección de Catastro Físico comunica la información para su actualización a los catastros de las alcaldías y al Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil<sup>1479</sup>. Este Registro era parte del poder judicial hasta que el Sistema Nacional de Registros (SINARE) fue traspasado, en 2023, a la estructura orgánica de la Procuraduría

<sup>1474</sup> Entrevista del grupo de Expertos BBIV540, BBIV578 y HHIV219; y La Prensa, “Denuncian desalojo de vecinos en reparto El Carmen para ampliar anillo de seguridad e Ortega Murillo, 24 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.laprensani.com/2025/02/24/politica/3439092-denuncian-desalojo-de-vecinos-en-reparto-el-carmen-para-ampliar-anillo-de-seguridad-de-ortega-y-murillo>.

<sup>1475</sup> El Presidente de la República de Nicaragua tiene la potestad de nombrar al Procurador General en virtud de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Ley núm.411, art. 7).

<sup>1476</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV351, BBIV359 y BBIV593.

<sup>1477</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV502, BBIV577, BBIV593 y BBIV594; documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBD0C2128, BBD0C2129 y BBD0C2130.

<sup>1478</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV351 y BBIV359.

<sup>1479</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV359; y documentos en el archivo del Grupo de Expertos HHDOC665, HHDOC666, HHDOC667, HHDOC668 y HHDOC669.

General de la República<sup>1480</sup>. Este traspaso de dependencia orgánica permite a la Procuraduría General de la República tener el control directo y de iure sobre los Registros de la Propiedad Inmueble y Mercantil.

826. El Presidente, mediante acuerdos presidenciales, ha ordenado a la Procuradora General de la República que efectúe la donación de 133 propiedades al INSS en diferentes municipios. Se ha advertido el cambio del método numérico para identificar las propiedades. Una fuente mencionó al Grupo de Expertos que, con el fin de evitar la identificación de las propiedades y ulteriores reclamaciones, han eliminado el tracto sucesivo<sup>1481</sup>. La eliminación arbitraria del tracto sucesivo genera serias implicaciones legales y económicas. El tracto sucesivo es el encadenamiento ininterrumpido de transmisiones de dominio de un inmueble, esencial para garantizar la seguridad jurídica en las transacciones inmobiliarias. Su interrupción impide la inscripción registral de nuevas transferencias, creando incertidumbre sobre la titularidad.

827. También el Grupo ha recibido testimonios de víctimas que indican que, tras la confiscación de sus viviendas, éstas han sido ocupadas por personas afines al Frente Sandinista de Liberación Nacional<sup>1482</sup>.

### 3. Cadena de mando

#### a. Fabricación de casos

828. El asesor presidencial Néstor Moncada Lau<sup>1483</sup> era y es la persona encargada de transmitir las orientaciones del Presidente y la Vicepresidenta a Ana Julia Guido Ochoa, Fiscal General. Un grupo de fiscales de confianza, encabezado por el jefe de la Unidad de Crimen Organizado, Javier Antonio Morazán Chavarría<sup>1484</sup>, recibía directrices para la construcción de estos casos fabricados que dieron pie a una ulterior confiscación, bajo la supervisión de Ana Julia Guido Ochoa y de Douglas Roberto Vargas Flores, inspector general y secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional en el Ministerio Público<sup>1485</sup>.

829. Los jueces y magistrados del poder judicial, presidido por la magistrada Alba Luz Ramos Vanegas hasta octubre de 2023, inicialmente siguieron las instrucciones presidenciales respecto a la fabricación de casos contra personas opositoras transmitidas a través de Ana Julia Guido Ochoa. Más adelante, las instrucciones se transmitían a través de Néstor Moncada Lau<sup>1486</sup>, o directamente por la Vicepresidenta<sup>1487</sup>, al secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional en la Corte Suprema de Justicia, Marvin Ramiro Aguilar García<sup>1488</sup>. Estos jueces y magistrados, incluyendo el exmagistrado presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua, Luis Gerardo Rodríguez Olivas<sup>1489</sup>, convalidaron

<sup>1480</sup> Ley núm. 1186, Ley de reforma al artículo 165 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Ley núm. 1167, Ley de adscripción del Sistema Nacional de Registros SINARE a la Procuraduría General de la República.

<sup>1481</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV595; Nicaragua Investiga, “La increíble cantidad de propiedades confiscadas que Ortega ha donado al INSS”, 19 de marzo de 2025, disponible en: <https://nicaraguainvestiga.com/nacion/160511-la-increible-cantidad-de-propiedades-confiscadas-que-ortega-ha-donado-al-inss/>; y La Prensa, “Régimen le dona al INSS 20 propiedades en un solo día”, 19 de marzo de 2025, disponible en: <https://www.laprensani.com/2025/03/19/politica/3449465-regimen-le-dona-al-inss-20-propiedades-en-un-solo-dia>.

<sup>1482</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV403, BBIV453 y BBIV496.

<sup>1483</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV038, BBIV286, BBIV287, BBIV289, BBIV342, BBIV382, BBIV393, BBIV474, BBIV512, BBIV531, BBIV534, BBIV538, BBIV571 y BBIV595.

<sup>1484</sup> Entrevistas del grupo de Expertos BBIV001, BBIV006, BBIV030 y EEIV181.

<sup>1485</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV006, BBIV030, BBIV428, BBIV432 y EEIV206.

<sup>1486</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV038, BBIV286, BBIV287, BBIV289, BBIV342, BBIV382, BBIV393, BBIV474, BBIV512, BBIV531, BBIV534, BBIV538, BBIV571 y BBIV595.

<sup>1487</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV006, BBIV030, BBIV038, BBIV287, BBIV531 y BBIV595.

<sup>1488</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV012, BBIV286, BBIV287, BBIV295, BBIV393, BBIV444, BBIV474, BBIV502, BBIV531, BBIV534, BBIV538, BBIV541 y BBIV605.

<sup>1489</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV012, BBIV035, BBIV287, BBIV531 y BBIV605.

incautaciones de bienes efectuadas en allanamientos sin orden judicial<sup>1490</sup> e impusieron condenas que incluían penas accesorias de decomiso con efectos confiscatorios en el contexto de la fabricación de los casos y las múltiples violaciones al debido proceso, y al derecho a la defensa (véase la sección VI(B)(1)(e) arriba). Tras la destitución de Luis Gerardo Rodríguez, Ernesto Leonel Rodríguez Mejía<sup>1491</sup> fue ascendido a presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua, fungiendo además como secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional junto con la jueza Karen Vanessa Chavarría Morales<sup>1492</sup>.

830. El Presidente Ortega, por medio de acuerdos presidenciales, ha ordenado la donación de propiedades al INSS, pero no pueden identificarse las fincas registrales y si se tratan de casos de confiscaciones en el marco de procesos judiciales fabricados salvo en el caso de una persona de los 222 expulsados y privados de nacionalidad. Respecto de la cadena de mando en la confiscación mediante la cancelación de la personalidad jurídica de organismos sin fines de lucro, véase la cadena de mando descrita en la sección VI(F) arriba.

*b. Confiscación sin proceso judicial o administrativo*

831. El grupo de expertos ha podido determinar que la Procuradora General Wendy Carolina Morales Urbina recibe ordenes de la Vicepresidenta Murillo por las que debe coordinar las visitas casa por casa por personal de instituciones como Ministerio de la Familia, Ministerio de Educación, Procuraduría para los Derechos humanos, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, Ministerio de la Juventud. Sobre la base de estas visitas, se identifican las propiedades de “personas de interés” que aparecen listadas en documentos compilados bajo las órdenes de Fidel Antonio Moreno Briones, secretario de organización nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional y que éste remite a la Procuradora<sup>1493</sup>.

832. La Procuradora General de la República envía los listados de las propiedades confiscadas con los datos de la institución a favor de la que deben ser transferidas las propiedades<sup>1494</sup>. No obstante, el Grupo de Expertos necesita profundizar su investigación sobre las modalidades y cadena de mando de la confiscación de propiedades y otros activos que se llevan a cabo sin procedimiento judicial o administrativo.

*c. Confiscación de pensiones de jubilación y contribuciones a la seguridad social*

833. La Vicepresidenta Murillo ha ordenado al director del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y secretario político de la misma institución, Roberto José López Gómez, la confiscación de las pensiones y de las contribuciones a la seguridad social de las 452 personas desnacionalizadas por resolución judicial y sus familiares. También se han confiscado las pensiones de empleados despedidos de instituciones públicas y personas opositoras viviendo en el exterior<sup>1495</sup>. En el caso de las confiscaciones de las contribuciones a la seguridad social de los jueces y otros empleados del poder judicial que fueron despedidos, se ha podido determinar que Fidel Antonio Moreno Briones tuvo un rol en la preparación de listas para identificar a las personas que serían despedidas y por ende privadas de sus contribuciones a la seguridad social que eran enviadas a la Vicepresidenta Murillo<sup>1496</sup>.

<sup>1490</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV005, BBIV106, BBIV109, BBIV286, BBIV287, BBIV531, BBIV534 y BBIV356; y documento en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC1932.

<sup>1491</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV001, BBIV012, BBIV287, BBIV295, BBIV502, BBIV534, BBIV342, BBIV534; y Poder Judicial, “Dr. Ernesto Rodríguez Mejía nuevo presidente del TAM”, 7 de octubre de 2021, disponible en: [https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas\\_prensa\\_detalle.asp?id\\_noticia=11242](https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=11242).

<sup>1492</sup> Entrevistas del grupo de Expertos BBIV001, BBIV012, BBIV444, BBIV502, BBIV504 y BBIV605.

<sup>1493</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV502, BBIV577, BBIV593 y BBIV594. Documentos en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC2128, BBDOC2129 y BBDOC2130.

<sup>1494</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV351, BBIV359 y BBIV593.

<sup>1495</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV610 y BBIV611.

<sup>1496</sup> *Ibid.*

## VII. Crímenes de lesa humanidad

834. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos desarrolló a profundidad el marco jurídico aplicable a los crímenes de lesa humanidad conforme al derecho internacional consuetudinario en materia penal<sup>1497</sup>. Dicho marco jurídico fue aplicado por el Grupo desde su primer ciclo de investigación para evaluar si las violaciones cometidas en Nicaragua e identificadas en el presente documento y los documentos anteriores pueden constituir crímenes de lesa humanidad.

835. Al final de su primer y segundo ciclo de investigación, el Grupo de Expertos encontró motivos razonables para concluir que, desde abril de 2018, diversos actores e instituciones del Estado, siguiendo órdenes emitidas por la Presidencia y la Vicepresidencia, habían perpetrado graves violaciones de los derechos humanos contra parte de la población nicaragüense debido a su identidad política. El Grupo determinó que estas violaciones eran consistentes *prima facie* con los elementos que constituyen la prohibición internacional y la definición de crímenes de lesa humanidad del derecho internacional penal<sup>1498</sup>.

836. Por lo que respecta al elemento “ataque”, que transforma un acto prohibido en un crimen de lesa humanidad, el Grupo de Expertos concluyó tener motivos razonables para creer que, desde abril de 2018 hasta la actualidad, se ha llevado a cabo en Nicaragua un ataque sistemático y generalizado dirigido contra la población civil nicaragüense<sup>1499</sup>.

837. El Grupo de Expertos recuerda, como detalló en su segundo informe<sup>1500</sup>, que según el derecho internacional, se considera que la duración del elemento contextual del “ataque”, que transforma un acto prohibido en crimen de lesa humanidad, persiste mientras existan pruebas de que el ataque está dirigido contra la población civil en su conjunto y no contra miembros específicos<sup>1501</sup>, incluso en el caso de que la escala e intensidad de un ataque disminuya con el tiempo a medida en que la parte atacante logre sus objetivos<sup>1502</sup>. Si bien a lo largo de las fases de represión, el Grupo ha documentado un cambio en los patrones de los crímenes cometidos, la intensidad del ataque no ha disminuido y el ataque continúa perpetuándose, alcanzando a un número cada vez mayor de víctimas. Por lo tanto, el Grupo tiene motivos razonables para concluir que el ataque generalizado y sistemático continúa perpetrándose.

838. Durante las diferentes fases de represión, el Gobierno ha consolidado y ampliado aún más sus patrones de victimización. En su primer informe, el Grupo de Expertos determinó que el común denominador del sector de la población que había sido víctima del ataque dirigido por el Presidente, la Vicepresidenta y funcionarios de diversas agencias y estructuras de su Gobierno, así como por grupos armados progubernamentales, era que todas ellas eran opositoras y/o críticas al Gobierno, o percibidas como tales<sup>1503</sup>. Durante la fase inicial de movilización masiva en 2018, las víctimas pertenecían a organizaciones con perfiles públicos altos<sup>1504</sup>. Sin embargo, con el transcurso del tiempo y la profundización del cierre del espacio cívico, los ataques se fueron extendiendo hacia un grupo más amplio de voces críticas, incluyendo personas defensoras de los derechos humanos, estudiantes, feministas, organizaciones sociales, periodistas y empleados de medios de comunicación independientes, y miembros de partidos políticos<sup>1505</sup>.

839. Durante su segundo ciclo de investigación, el Grupo de Expertos fundamentó cómo el espectro de los perfiles de las víctimas pasó a ser aún más amplio, incluyendo a aquellas personas que pertenecen a grupos o sectores de la población con capacidad de movilización social autónoma, además de personas opositoras, adversarias o simplemente críticas reales o

<sup>1497</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 63 a 73.

<sup>1498</sup> A/HRC/52/63, párrs. 109 a 115, 123 y 124.

<sup>1499</sup> *Ibid.*, párr. 109.

<sup>1500</sup> A/HRC/55/27, párrs. 82 a 86.

<sup>1501</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 976. Véase también: TPIY, *Prosecutor v. Stanišić et al.*, IT-08-91-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 30 de mayo de 2013, párr. 971.

<sup>1502</sup> Guénaél Mettraux, *International Crimes: Law and Practice - Volume II: Crimes Against Humanity*, Oxford University Press, 2020, pág. 207.

<sup>1503</sup> A/HRC/52/63, párr. 41; ver también A/HRC/52/CRP.5, párr. 931.

<sup>1504</sup> HRC/52/CRP.5, párr. 493.

<sup>1505</sup> *Ibid.*

percibidas como tales y en algunos casos, no percibidas como suficientemente leal al Gobierno<sup>1506</sup>. El Gobierno convirtió a estos grupos en un blanco de la represión por el riesgo que esta capacidad representa para el control social total del Estado. Los perfiles de las víctimas incluyen, en particular, a miembros y dirigentes de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes, del movimiento campesino, del sector universitario, y de la Iglesia católica y otras confesiones cristianas.

840. Durante el último ciclo de investigación, el Grupo de Expertos determinó que el Gobierno de Nicaragua ha continuado afinando sus mecanismos de represión y consolidando su poder con el objetivo de obtener y mantener el control total. El Grupo tiene motivos razonables para creer que el Gobierno ha rebajado progresivamente el umbral para considerar que una determinada persona es crítica, opositora o con una capacidad de movilización social autónoma, ampliando sistemáticamente el grupo de personas que forman parte del blanco de la represión.

841. El Grupo de Expertos también tiene motivos razonables para creer que las violaciones y los abusos contra parte de la población nicaragüense, aquí documentados, fueron cometidos intencionalmente como parte del ataque contra la población civil y que los autores materiales e intelectuales tuvieron conocimiento del ataque y sus actos formaron parte de éste.

842. Entre los crímenes de lesa humanidad cometidos en Nicaragua desde 2018, objeto de este documento de sesión, se encuentran: el asesinato, la encarcelación, la tortura, la deportación, la desaparición forzada y la persecución por motivos políticos.

## A. Asesinato

843. Como el Grupo de Expertos detalló en el documento de sesión que acompañó el primer informe<sup>1507</sup>, para calificar una conducta de asesinato como crimen de lesa humanidad según el derecho internacional consuetudinario en materia penal, se requiere establecer: (i) que la víctima esté muerta; (ii) que la muerte haya sido causada por una acción u omisión de la persona acusada, o de una persona o personas por cuyas acciones u omisiones la persona acusada tiene responsabilidad penal; y (iii) que el acto o la omisión haya sido realizado por la persona acusada, o una persona o personas por cuyos actos u omisiones la persona acusada tiene responsabilidad penal, con la intención de matar o de infligir daños corporales graves o lesiones graves, con conocimiento razonable que tal acto u omisión era probable que causara la muerte<sup>1508</sup>.

844. Durante su primer ciclo de investigación<sup>1509</sup>, el Grupo de Expertos investigó 40 muertes en el contexto de protestas durante la primera fase de represión en el contexto de protestas, concluyendo que en todos los casos se cometieron ejecuciones extrajudiciales. El Grupo tiene motivos razonables para concluir que los asesinatos fueron cometidos por agentes de la Policía Nacional, del Ejército Nacional e integrantes de grupos armados progubernamentales siguiendo órdenes del Presidente y la Vicepresidenta (véase la sección VI(A)(3) arriba). Estas órdenes fueron transmitidas del Comandante en Jefe del Ejército Nacional, General Julio César Avilés Castillo, al Jefe del Estado Mayor General, Bayardo Ramón Rodríguez Ruiz, y luego a los comandantes de cada unidad para su ejecución. El entonces subdirector general de la Policía Nacional, Francisco Javier Díaz Madriz, ordenó que agentes de policía utilizaran fuerza letal contra los manifestantes y el jefe de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales, Justo Pastor Urbina, dirigió la participación de sus miembros en la represión de las protestas. Fidel Antonio Moreno Briones, secretario de organización nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional transmitió la orden a los secretarios políticos del Frente Sandinista de Liberación Nacional de diversas instituciones públicas que causaron el despliegue de grupos armados progubernamentales contra las manifestaciones.

<sup>1506</sup> A/HRC/55/27, párrs. 47 ss.

<sup>1507</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 993 a 1008.

<sup>1508</sup> *TPIY, Prosecutor v. Brđanin*, IT-99-36, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 1 de septiembre de 2004, párr. 381; véase también: A/HRC/52/CRP.5, párr. 994.

<sup>1509</sup> A/HRC/52/CRP.5.

845. Después de la primera fase de represión y del avance del Gobierno con la implementación de sus planes de silenciar a las voces críticas, las protestas fueron reprimidas sistemáticamente y al final completamente prohibidas. Por lo tanto, las manifestaciones masivas terminaron y los asesinatos de manifestantes cesaron.

846. En cuanto a la intención de matar o de infligir daños, el Grupo de Expertos concluyó con motivos razonables para creer que, en el ejercicio de la represión de la protesta, las armas de fuego fueron apuntadas directamente contra las personas manifestantes y se puede observar en la mayoría de los casos, un patrón en cuanto a las zonas impactadas que indicarían, *prima facie*, la intención de matar a las víctimas o, al menos, de infligir intencionadamente daños o lesiones corporales graves, con el conocimiento razonable de que éstos podrían ocasionar la muerte. El número elevado de víctimas que sufrieron impactos en zonas vitales pone en evidencia que el objetivo de los actos de represión por parte de los elementos de la Policía Nacional y/o de grupos armados progubernamentales, no fue detener o herir a las personas manifestantes, sino matarlas.

847. El Grupo de Expertos además concluyó con motivos razonables para creer que las ejecuciones extrajudiciales de personas opositoras o percibidas como tales durante la primera fase de represión forman parte del ataque generalizado y sistemático que existe en Nicaragua desde abril de 2018 y que ha sido dirigido contra una parte de la población de Nicaragua<sup>1510</sup>.

## B. Encarcelación

848. Como el Grupo de Expertos detalló en el documento de sesión que acompañó el primer informe<sup>1511</sup>, para calificar una conducta de encarcelación u otra privación grave de la libertad física como crimen de lesa humanidad, se requiere establecer: (i) la privación de libertad de una persona; (ii) que la privación de libertad sea llevada a cabo arbitrariamente, es decir, sin una base legal para ello; y (iii) que la acción u omisión por la que se priva a la persona de su libertad física sea realizada por el autor material o por una persona o personas por las que el autor material tenga responsabilidad penal con la intención de privar arbitrariamente a la persona de su libertad física o con el conocimiento razonable de que su acción u omisión pueda causar una privación arbitraria de la libertad física<sup>1512</sup>.

849. Como se ha detallado en la sección VI(B)(1), las encarcelaciones fueron perpetradas sistemáticamente durante todas las fases de represión. Mientras que, en la primera fase de represión, las detenciones arbitrarias se llevaron a cabo en el contexto de protestas, durante las fases posteriores éstas ocurrieron principalmente en el contexto de operaciones policiales de gran escala. Las encarcelaciones fueron perpetradas por actores de la Policía Nacional y grupos armados progubernamentales siguiendo órdenes del Presidente y la Vicepresidenta (véase la sección VI(B)(1)(c) y (d) arriba). Estas órdenes fueron transmitidas directamente al subdirector general y posteriormente director general de la Policía Nacional, Francisco Javier Díaz Madriz, el cual los transmitía al subdirector general de la Subdirección General de Prevención y Seguridad Ciudadana, Ramón Antonio Avellán Medal, al jefe del Departamento de Vigilancia y Patrullaje de la misma subdirección, al jefe de la Subdirección General de la Delegación Metropolitana de Managua, Juan Antonio Valle Valle, y a los jefes y personal de unidades especiales, delegaciones departamentales, regionales y distritales. El Presidente también transmitió órdenes directamente al jefe de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales, Justo Pastor Urbina. El Presidente y la Vicepresidenta también transmitieron órdenes al secretario general de la Alcaldía de Managua y secretario de organización nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional, Fidel Antonio Moreno Briones, quien organizó y supervisó despliegue de los grupos armados progubernamentales.

850. El Grupo de Expertos examinó las circunstancias en las que las personas opositoras, o percibidas como tales, fueron arrestadas, en muchos casos sometidas a régimen de

<sup>1510</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1004.

<sup>1511</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1037 a 1052.

<sup>1512</sup> TPIY, *Prosecutor v. Krnojelac*, IT-97-25-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 15 de marzo de 2002, párr. 115; TPIY, *Prosecutor v. Krajišnik*, IT-00-39-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 27 de septiembre de 2006, párr. 752; TPIY, *Prosecutor v. Karadžić et al.*, IT-95-5/18, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 24 de marzo de 2016, párr. 519.

incomunicación, así como el prolongado período de detención. El carácter arbitrario de las detenciones contra estas personas, llevadas a cabo durante todas las fases de represión, quedó demostrado por los patrones documentados por el Grupo, los cuales incluyen: (i) la detención de las personas bajo acusaciones penales infundadas, desproporcionadas, basadas en leyes violatorias de los derechos humanos y/o en pruebas falsas; (ii) la ejecución de detenciones sin la presentación de orden de detención ni sin que se les informara a las personas detenidas sobre los motivos de ésta; (iii) la presentación de las personas ante una autoridad judicial varios días, incluso semanas, después de su detención; (iv) el incumplimiento de órdenes de amparo para acciones de exhibición; (v) el uso excesivo y arbitrario de la detención preventiva, imponiéndola de manera generalizada sin tener en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, los criterios de proporcionalidad y finalidad del proceso, y sin la debida consideración de medidas alternativas; (vi) la violación sistemática de los derechos al debido proceso de las personas opositoras o percibidas como tales, incluyendo la falta de igualdad ante los tribunales y la falta de igualdad de medios procesales; (vii) la violación sistemática del derecho a una debida defensa; y (viii) la falta de revisión de las detenciones.

851. En relación con la intención de los perpetradores, el Grupo de Expertos recuerda sus conclusiones en el documento de sesión que acompañó su primer informe sobre la utilización de las detenciones arbitrarias por parte de las autoridades de Nicaragua como herramienta para atacar a personas opositoras o percibidas como tales, y que dichas detenciones arbitrarias no fueron actos aislados o aleatorios, sino parte de una política de Estado implementada a través de la intervención metódica de diferentes instituciones públicas en distintos niveles, reiteración de las conductas y evolución de dichas prácticas criminales<sup>1513</sup>.

852. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las detenciones arbitrarias de personas opositoras o percibidas como tales forman parte de este ataque generalizado y sistemático. El Grupo llegó a sus conclusiones considerando la identidad de las víctimas, así como la extensión de las detenciones tanto en el espacio como en el tiempo, lo cual se correlaciona con la naturaleza sistemática y generalizada del ataque contra la población civil nicaragüense. Por lo tanto, el Grupo tiene motivos razonables para creer que las detenciones arbitrarias documentadas constituyen el crimen de encarcelación como crimen de lesa humanidad.

### C. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

853. Como el Grupo de Expertos detalló en el documento de sesión que acompañó su primer informe<sup>1514</sup>, según el derecho internacional consuetudinario en materia penal, para calificar una conducta de tortura como crimen de lesa humanidad, se requiere establecer, además de los elementos contextuales: (i) la imposición, por acción u omisión, de dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales; (ii) la intención con respecto a la acción u omisión; y (iii) que la acción u omisión tenga por objeto obtener información o una confesión, o castigar, intimidar o coaccionar a la víctima o a un tercero, o discriminar, por cualquier motivo, a la víctima o a un tercero<sup>1515</sup>.

854. De acuerdo con el derecho internacional penal consuetudinario, el grado requerido en la determinación de tratos o penas crueles inhumanos o degradantes es el mismo que se requiere para probar un cargo de “causar intencionalmente grandes sufrimientos o lesiones graves al cuerpo o la salud”, pero inferior al de la tortura<sup>1516</sup>. En este sentido, la forma,

<sup>1513</sup> A/HRC/55/27, párr. 1045.

<sup>1514</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1053 a 1081.

<sup>1515</sup> TPIY, *Prosecutor v. Dragoljub Kumarac et al.*, IT-96-23 & IT-23/1-A, Sala de Apelación, Sentencia, 12 de junio de 2002, párrs. 142 y 144 a 148.

<sup>1516</sup> TPIY, *Prosecutor v. Prosecutor v. Naletilić, alias “Tuta” et al.*, T-98-34-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 31 de marzo de 2003, párr. 246; TPIY, *Prosecutor v. Kvočka*, T-98-30/1-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 2 de noviembre de 2001, párr. 161.

gravedad y duración de la violencia, la intensidad, y la duración del sufrimiento físico o psíquico infligido a la víctima, servirán de base para evaluar si se cometieron estos tratos<sup>1517</sup>.

855. Actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes fueron cometidos durante todas las fases de represión, tanto en el momento después del arresto como durante el tiempo de detención de personas condenadas (sobre la base de pruebas fabricadas) o en detención preventiva en el Sistema Penitenciario. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que actos de tortura fueron cometidos por agentes de la Policía Nacional, del Sistema Penitenciario e integrantes de grupos armados progubernamentales (véase las secciones VI(B) y VI(C) arriba). El subdirector general de la Subdirección General de Prevención y Seguridad Ciudadana, Ramón Antonio Avellán Medal<sup>1518</sup>, y el jefe de la Dirección de Auxilio Judicial, Luis Alberto Pérez Olivas<sup>1519</sup>, dieron instrucciones para el uso de violencia y participaron personalmente en actos de tortura y malos tratos contra las personas detenidas en las delegaciones policiales y las instalaciones de la Dirección de Auxilio Judicial.

856. El Viceministro del Ministerio del Interior, Luis Roberto Cañas Novoa<sup>1520</sup> transmitía órdenes al director general Julio Guillermo Orozco y al subdirector general administrativo Venancio Miguel Alaniz Ulloa de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional para el tratamiento discriminatorio contra las personas privadas de libertad por motivos políticos, el cual comprende tratos o penas crueles inhumanos o degradantes y en algunos casos tortura. Estas órdenes fueron luego transmitidas a los jefes de los centros penitenciarios. Los jefes de los centros penitenciarios La Modelo y de Máxima Seguridad directamente perpetraron actos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

857. Los actos de tortura documentados por el Grupo de Expertos en sus documentos de sesión anteriores comprenden tortura física, sexual y psicológica. Durante las diferentes fases de represión, el Grupo documentó los siguientes actos que alcanzaron el umbral de la tortura, debido a la combinación de diferentes actos, su carácter prolongado, la presencia de otros factores de estrés o vulnerabilidad y el grave dolor psicológico infligido a las víctimas<sup>1521</sup>. largos interrogatorios; amenazas, incluyendo amenazas de muerte tanto en su contra como en contra de sus familias; diferentes formas de violencia sexual (violación, amenaza de violación, tortura sexual, y desnudez forzada); luz artificial continua y falta de exposición a luz del día; condiciones de aislamiento e incomunicación por períodos prolongados; insultos; violencia física; restricciones físicas excesivas; restricciones alimentarias; privación del sueño; irritación sensorial, entre otros.

858. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los actos u omisiones cometidos por agentes de la Policía Nacional y del Sistema Penitenciario Nacional e integrantes de grupos armados progubernamentales, fueron actos deliberados y se llevaron a cabo con la intención de imponer a las personas dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales. Asimismo, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que las y los funcionarios que participaron en cada uno de los casos de tortura y malos tratos documentados actuaron con el propósito de obtener información, castigar, intimidar o coaccionar a las víctimas, o de discriminarlas por ser o ser percibidas como opositoras al Gobierno.

859. Estos actos de tortura forman parte del ataque generalizado y sistemático que existe en Nicaragua desde abril de 2018 y que es dirigido contra una parte de la población de

<sup>1517</sup> TPIY, *Prosecutor v. Blagojević et al.*, IT-02-60-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, párr. 586; TPIY, *Prosecutor v. Krnojelac*, IT-97-25-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 15 de marzo de 2002, párr. 131. Véase TPIY, *Prosecutor v. Blaškić*, IT-95-14-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 3 de marzo de 2000, párr. 243.

<sup>1518</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV489, DDIV022, EEIV004, EEIV024, FFIV007, FFIV008, HHIV119 y HHIV140.

<sup>1519</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos EEIV069, EEIV212, EEIV229, EEIV240, EEIV241, FFIV002, HHIV100, HHIV116, HHIV133, HHIV147 y HHIV150.

<sup>1520</sup> Ascender al grado de Comisionado General, al Viceministro del Ministerio del Interior, compañero Luis Roberto Cañas Novoa (Acuerdo Presidencial núm. 250-2023), aprobado el 27 de diciembre de 2023, publicado en *La Gaceta núm. 237* del 29 de diciembre de 2023.

<sup>1521</sup> A/HRC/55/27, párr. 26; A/HRC/55/CRP.5, párr. 272; A/HRC/55/CRP.7, párr. 404.

Nicaragua. Por lo tanto, el Grupo tiene motivos razonables para creer que los actos documentados constituyen el crimen de tortura o trato cruel, inhumano o degradante como crimen de lesa humanidad.

#### D. Deportación

860. Como el Grupo de Expertos detalló en el documento de sesión que acompañó el primer informe ante el Consejo de Derechos Humanos<sup>1522</sup>, para calificar una conducta de deportación de la población como crimen de lesa humanidad, se requiere: (i) establecer el desplazamiento por la fuerza de individuos; (ii) que los individuos se encuentran legalmente en el territorio del que son desplazados; (iii) que el desplazamiento sea sin fundamento en el derecho internacional; (iv) que la intención sea de desplazar por la fuerza a la población<sup>1523</sup>.

861. Como se desarrolló en los informes anteriores del Grupo de Expertos y en los documentos de sesión, a partir de la tercera fase de represión hasta la fecha de cierre de este documento, cientos de personas nicaragüenses y extranjeros que se encontraban legalmente presentes en territorio nicaragüense han sido expulsadas de Nicaragua. Como se ha detallado en la sección VI(D)(1) de este documento, durante el período que abarca este documento de sesión, 135 personas nicaragüenses fueron expulsadas a Guatemala. Además, las víctimas nicaragüenses de las deportaciones fueron privadas arbitrariamente de su nacionalidad, de manera discriminatoria y en violación de las garantías del debido proceso, dejándolas en situación de apatridia.

862. Los actos de deportación fueron ordenados directamente por el Presidente y la Vicepresidenta y, siguiendo estos órdenes, llevados a cabo por agentes de la Policía Nacional, del Ejército Nacional, del Ministerio del Interior y del poder judicial (véase la sección VI(D)(1)(c) arriba). En el poder judicial, las ordenes fueron transmitidas de la Vicepresidenta al vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia y secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional, Marvin Ramiro Aguilar García, y luego al Tribunal de Apelaciones. Siguiendo órdenes de la Vicepresidenta, el Viceministro del Ministerio del Interior, Luis Roberto Cañas Novoa, instruyó a la jefa de la Dirección de Migración para expedir los pasaportes. En la Policía Nacional, el Presidente dio instrucciones al director general de la Policía Nacional, Francisco Díaz Madriz, el cual organizó junto con los jefes departamentales de policía, el traslado de las personas para ser expulsadas. El Presidente también dio órdenes al Comandante en Jefe del Ejército Nacional, General Julio César Avilés Castillo, para asegurar la deportación de las víctimas. El director general de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Julio Guillermo Orozco, dio órdenes a los diferentes centros penitenciarios para la preparación de las personas para las expulsiones.

863. El Grupo recuerda que los desplazamientos realizados contra la voluntad de forma discriminatoria jamás pueden ser permisibles bajo el derecho internacional debido a la prohibición general de discriminación<sup>1524</sup>. El Grupo ha determinado que la totalidad de las víctimas fueron expulsadas de territorio nicaragüense por ser opositoras del Gobierno o percibidas como tales o por representar una amenaza al control de Estado. El Grupo también concluyó que no existían razones previstas por ley que justificaran las expulsiones por parte de las autoridades de Nicaragua y, por lo tanto, éstas no tienen fundamento en el derecho internacional.

864. Por lo que respecta a la intención de los perpetradores de desplazar por la fuerza a la población cruzando una frontera, el Grupo de Expertos recuerda sus conclusiones en el documento de sesión de su primer informe donde identificó varios indicios que señalaban, *prima facie*, la existencia de un acuerdo o plan de deportaciones con respecto a las expulsiones<sup>1525</sup>. El Grupo tiene motivos razonables para creer que tanto los agentes de la Policía Nacional y del Ejército Nacional como los funcionarios del Ministerio del Interior actuaban sobre la base de este plan concertado entre el Presidente y la Vicepresidenta y

<sup>1522</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1009 a 1036.

<sup>1523</sup> *Ibid.*, párr. 1009.

<sup>1524</sup> A/HRC/52/CRP.5, párr. 1021.

<sup>1525</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1027 a 1032.

personas del alto mando del Ministerio del Interior sobre las deportaciones. El Grupo también tiene motivos razonables para creer que las expulsiones de personas nicaragüenses opositoras o percibidas como tales forman parte del ataque generalizado y sistemático. Por lo tanto, el Grupo tiene motivos razonables para creer que las expulsiones documentadas constituyen el crimen de deportación como crimen de lesa humanidad.

## E. Desaparición forzada

865. Durante el último ciclo de investigación, el Grupo de Expertos ha documentado además de así llamadas desapariciones forzadas de corto plazo, 12 casos de desapariciones forzadas por períodos de hasta 18 meses. Como se ha detallado en la sección VI(B)(2) de este documento, estas desapariciones forzadas se perpetraron en el contexto de detenciones arbitrarias, durante las cuales las autoridades negaron reconocer el acto de privación de libertad o a revelar la suerte o el paradero de la víctima.

866. Para calificar un acto como desaparición forzada, la jurisprudencia internacional ha determinado los siguientes elementos: (i) una privación de libertad de una persona; (ii) seguida por la negativa de revelar la suerte o el paradero de la víctima o de reconocer el acto de privación de libertad y así, denegando a la persona acceso a un recurso efectivo y garantías procesales<sup>1526</sup>; (iii) estos actos fueron realizados por agentes gubernamentales, o con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Estado o de una organización política<sup>1527</sup>.

867. El artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma lista la desaparición forzada explícitamente como crimen de lesa humanidad, sin embargo, los tipos de crímenes de lesa humanidad de los tribunales ad hoc no comprenden el crimen de desaparición forzada. No obstante, la jurisprudencia de otros tribunales consideró que una desaparición forzada pueda calificarse como el crimen de lesa humanidad de “otros actos inhumanos”<sup>1528</sup>.

868. El tipo de desaparición forzada en el Estatuto de Roma añade dos elementos a la definición y determina que el autor tiene que actuar con la “intención” de dejar a la víctima “fuera del amparo de la ley por un período prolongado”<sup>1529</sup>. Por el otro lado, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha afirmado que la definición en los tratados internacionales de derechos humanos no establece ningún elemento de tiempo<sup>1530</sup>. Por lo tanto, según Grupo de Trabajo y el Comité contra la Desaparición Forzada las así llamadas “desapariciones forzadas de corto plazo”, las cuales se definen por su duración por un tiempo limitado, también constituyen desapariciones forzadas<sup>1531</sup>. Sin embargo, también cabe mencionar que estos actos no necesariamente pueden calificarse también como el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada, bajo el derecho penal internacional.

869. Por el otro lado, para que un acto pueda calificarse como “otro acto inhumano”, la jurisprudencia determinó los siguientes requisitos: (i) el acto o la omisión ha causado grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física o

<sup>1526</sup> TPIY, *Prosecutor v. Gotovinda et al.*, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 15 de abril de 2011, IT-06-90-T, párr. 1837.

<sup>1527</sup> SECC, *Prosecutor v. Nuon Chea and Khieu Samphân*, 002/19-09-2007/ECCC/TC, Sala de Apelaciones, Sentencia, 26 de noviembre de 2016, párr. 448. Ver también: Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, E/CN.4/1996/38, párr. 55.

<sup>1528</sup> TPIY, *Prosecutor v. Kupreškic et al.*, IT-95-16-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 14 de enero de 2000, párr. 566; ECCC, *Prosecutor v. Nuon Chea and Khieu Samphan*, 002/19-09-2007/ECCC/TC, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 7 de agosto de 2014, párr. 488; TESL, SCSL-2004-16-A, *Prosecutor v. Brima et al.*, Sala de Apelación, Sentencia, 22 de febrero de 2008, párr. 184.

<sup>1529</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7(1)(i).

<sup>1530</sup> Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/39/46, párr. 143; Comité contra la Desaparición Forzada/Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, “Declaración conjunta sobre las denominadas ‘desapariciones forzadas de corta duración’”, CED/C/11, párr. 1.

<sup>1531</sup> Comité contra la Desaparición Forzada/Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, “Declaración conjunta sobre las denominadas ‘desapariciones forzadas de corta duración’”, CED/C/11, párr. 1.

contra la dignidad humana y (ii) el acto tiene un carácter similar a cualquier otro de los actos listados en el tipo de crímenes de lesa humanidad; (iii) el acto o la omisión se han realizado intencionalmente<sup>1532</sup>. Para determinar la gravedad del acto, todas las circunstancias factuales tienen que tomarse en consideración<sup>1533</sup>.

870. Teniendo en cuenta que en el caso de Nicaragua se aplica el derecho internacional consuetudinario con respecto al tipo penal de crímenes de lesa humanidad, el Grupo de Expertos considera que la duración de la desaparición forzada constituye uno de los elementos para poder concluir que la desaparición forzada alcanza el umbral de “carácter similar” a los otros crímenes de lesa humanidad. En cuanto a la interpretación de este elemento temporal, el Grupo se basó en la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, la cual determinó que varios meses cumplen con este requisito<sup>1534</sup>.

871. En todos los casos documentados por el Grupo de Expertos, las víctimas fueron arrestadas arbitrariamente por oficiales de la Policía Nacional e integrantes de grupos armados progubernamentales que actuaban bajo el control efectivo de instituciones del Estado (véase la sección VI(B)(2)(c) arriba). Agentes de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, incluso jefes de centros penitenciarios, y de la Policía Nacional mantuvieron las víctimas en instalaciones bajo su control y se negaron a revelar la suerte o el paradero de la víctima.

872. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que estas desapariciones forzadas causan y causaron gran sufrimiento e impactan la integridad física y la salud mental de las víctimas y sus familiares. En cuanto a la intención de los perpetradores, éstos seleccionaron las víctimas por ser opositoras o percibidas como tales. Además, a pesar de repetidas solicitudes por familiares, sistemáticamente se negaron a revelar la suerte o el paradero de las víctimas, lo cual indica su intención de causar gran sufrimiento y atentar gravemente contra la integridad física, la salud mental o física o la dignidad humana.

873. El Grupo de Expertos también tiene motivos razonables para creer que las desapariciones forzadas forman parte del ataque generalizado y sistemático y, por lo tanto, constituyen el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos.

## F. Persecución

874. Como el Grupo de Expertos detalló en el documento de sesión que acompañó el primer informe ante el Consejo de Derechos Humanos<sup>1535</sup>, según el Derecho Internacional Consuetudinario, para calificar una conducta de persecución como crimen de lesa humanidad, se requiere establecer que la conducta: (i) discrimina de hecho y (ii) priva o infringe derechos fundamentales establecidos en el derecho internacional, (iii) por razones fundadas en motivos raciales, religiosos, o políticos, y (iv) de forma deliberada con la intención de discriminar<sup>1536</sup>.

<sup>1532</sup> TPIY, *Prosecutor v. Kordić et al.*, IT-95-14/2-A, Sala de Apelaciones, Sentencia, 17 de diciembre de 2004, párr. 117; TPIY, *Prosecutor v. Vasiljević*, IT-98-32-A, Sala de Apelación, Sentencia, 25 de febrero de 2004; TPIY, *Prosecutor v. Milošević*, IT-02-54, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 12 de diciembre de 2007, párr. 934; TPIY, *Prosecutor v. Martić*, IT-95-11-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, párr. 83; TPIY, *Prosecutor v. Blagojević et al.*, IT-02-60-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 17 de enero de 2005, párr. 626; TPIY, *Prosecutor v. Galić*, IT-98-29-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 5 de diciembre de 2003, párr. 234; TPIY, *Prosecutor v. Vasiljević*, IT-98-32-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 29 de noviembre de 2002, párr. 234.

<sup>1533</sup> TPIY, *Prosecutor v. Vasiljević*, IT-98-32-A, Sala de Apelación, Sentencia, 25 de febrero de 2004, párr. 165.

<sup>1534</sup> CPI, *Situación en la República de Burundi*, ICC-01/17-X, Sala de Cuestiones Preliminares III, Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 October 2017, párr. 120.

<sup>1535</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1082 a 1096.

<sup>1536</sup> *Ibid.*, párr. 1083.

875. El Grupo de Expertos concluyó anteriormente<sup>1537</sup> con motivos razonables para creer que los crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelación, tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, deportación y el cúmulo de varias otras violaciones<sup>1538</sup> documentados por el Grupo desde la primera fase de represión han sido cometidos en el marco de una campaña discriminatoria por motivos políticos, instrumentalizada desde las más altas esferas del Gobierno contra parte de la población de Nicaragua, y constituyen, *prima facie*, el crimen de lesa humanidad de persecución. El Grupo además tiene motivos razonables para creer que las desapariciones forzadas documentadas durante este último ciclo de investigación también forman parte de la campaña discriminatoria por motivos políticos llevada a cabo por el Gobierno, debido a la selección de las víctimas que eran opositores o percibidos como tales<sup>1539</sup>.

876. En su primer informe, el Grupo de Expertos demostró cómo, a partir del 18 de abril de 2018, el Gobierno de Nicaragua había implementado una política de Estado discriminatoria hacia un sector de la población heterogéneo que tenía como común denominador ser percibido por el Gobierno como una amenaza a su autoridad y hegemonía, y que tenía como fin suprimir toda crítica o acto de oposición<sup>1540</sup>. Este sector de la población ha ido aumentando a lo largo de esta campaña persecutoria.

877. El Grupo de Expertos recuerda que es el sujeto activo de los crímenes persecutorios quien define al grupo de víctimas, y que esta definición se vuelve “discriminatoria de hecho”<sup>1541</sup>. Las víctimas han sido blanco de ataques debido a su identidad, como parte de una política discriminatoria de silenciamiento sistemático de cualquier persona y de desarticulación de cualquier organización cívica o política que mantenga una posición diferente u opuesta a la del Gobierno, o sea percibida como tal. Aunque las víctimas de los diferentes crímenes de lesa humanidad tienen un perfil heterogéneo, todas ellas tienen el común denominador de haber sido percibidas por la administración del Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo como una amenaza a su control del Estado. No obstante, varias de las violaciones cometidas por el Gobierno se han extendido a familiares hasta tercer grado de consanguinidad y cuarto de afinidad.

878. Los hechos documentados por el Grupo de Expertos denotan la intención discriminatoria con la que el Presidente, la Vicepresidenta y altas jerarquías de su Gobierno, han instrumentalizado agentes y órganos de los poderes del Estado para perpetrar los crímenes subyacentes de lesa humanidad, como parte de la política persecutoria para consolidar su hegemonía política y poder absoluto en el Gobierno. Por lo tanto, el Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que los crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelación, tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, deportación, desaparición forzada y el cúmulo de varias otras violaciones documentadas desde el primer ciclo de investigación han sido cometidos con la intención discriminatoria y por lo tanto, constituyen, *prima facie*, el crimen de lesa humanidad de persecución.

## VIII. Responsabilidad

### A. Responsabilidad del Estado

879. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Estado de Nicaragua es responsable de las violaciones y los abusos graves, sistemáticos y generalizados de los derechos humanos, fundados en un patrón de discriminación por motivos políticos.

<sup>1537</sup> *Ibid.*, párrs. 1082 ss.

<sup>1538</sup> A/HRC/55/CRP.3, párrs. 201-218; A/HRC/55/CRP.6, párrs. 349 a 357.

<sup>1539</sup> TPIY, *Prosecutor v. Gotovina et al.*, IT-06-90-T, Sala de Primera Instancia, Sentencia, 15 de abril de 2011, párr. 1839. La Sala afirma que desapariciones forzadas que constituyen crímenes de lesa humanidad y que son perpetradas por motivos discriminatorios pueden constituir el crimen de lesa humanidad de persecución.

<sup>1540</sup> A/HRC/52/63, párr. 41; y A/HRC/52/CRP.5, párr. 1094.

<sup>1541</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1100 y 1101.

880. El Estado no ha investigado las violaciones y los abusos documentados por el Grupo de Expertos ni procesado y sancionado a sus autores. En el caso de víctimas de detenciones arbitrarias y actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no ha garantizado el derecho a tener acceso a un recurso efectivo. El Estado tampoco ha proporcionado acceso a recursos efectivos a las víctimas de violaciones del derecho a la libertad de circulación, que incluye la denegación del derecho de salir o ingresar en el propio país.

881. El Estado es responsable de las violaciones cometidas al incumplir lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño. El Estado también es responsable de violaciones de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (núm. 169) de 1989<sup>1542</sup>.

882. El Estado, así como los grupos no estatales que actúan bajo su dirección, control o aquiescencia, también siguen violando sistemáticamente la prohibición internacional de cometer crímenes de lesa humanidad.

883. El Grupo de Expertos considera que el Estado de Nicaragua debe rendir cuentas por las violaciones y los abusos graves, sistemáticos y generalizados de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional descritos y examinados en el presente documento y en sus informes anteriores y los documentos de sesión que los acompañaron.

884. El Grupo recuerda que tanto la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes como la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 contienen obligaciones de carácter *erga omnes partes*, lo cual implica que las obligaciones de interés común se imponen a todo Estado Parte respecto de todos los demás Estados Parte de la Convención<sup>1543</sup>. Por lo tanto, las dos Convenciones permiten la sumisión de controversias sobre ellas a la Corte Internacional de Justicia.

885. En cuanto a violaciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Corte Internacional de Justicia afirmó el efecto *erga omnes* y estableció que los Estados Parte de la Convención, con base en los valores que comparten, tienen un interés común en que se garantice la prevención de actos de tortura y que, si estos actos se producen, sus autores no gocen de impunidad<sup>1544</sup>.

886. La sumisión de una controversia sobre la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a la Corte Internacional de Justicia requiere que anteriormente se lleven a cabo negociaciones, las cuales, en caso de falta de resolución, se deben referir al arbitraje a petición de uno de los Estados<sup>1545</sup>. Si dentro de seis meses a partir de la solicitud de arbitraje los Estados Parte no logran ponerse de acuerdo sobre la forma del arbitraje, cualquier de los Estados Parte podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia<sup>1546</sup>. Por el otro lado, los Estados Parte pueden someter las controversias sobre la interpretación o la aplicación de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia a la Corte Internacional de Justicia si la controversia no se puede solucionar por otros medios<sup>1547</sup>. En lo que respecta a esta Convención, no se contempla un proceso de arbitraje.

887. Para cumplir con el requisito de negociaciones se requiere un intento genuino de uno de los Estados Parte de entablar conversaciones con la otra parte con el objetivo de resolver

<sup>1542</sup> Sobre violaciones del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, véase el documento de sesión que acompañó el segundo informe del Grupo de Expertos titulado “Violaciones y abusos de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua” (A/HRC/55/CRP.7, párrs. 192 a 249).

<sup>1543</sup> CIJ, *Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal)*, Judgment, I.C.J. Reports 2012 (II), pág. 449, párr. 68.

<sup>1544</sup> *Ibid.*

<sup>1545</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 30(1).

<sup>1546</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 30(1).

<sup>1547</sup> Convención para Reducir los Casos de Apatridia, art. 14.

la controversia<sup>1548</sup>. Las negociaciones previas se pueden llevar a cabo no solamente entre los Estados afectados sino también a través de diplomacia de conferencia y en el contexto multilateral de intercambios en organizaciones internacionales<sup>1549</sup>. El requisito de negociación se cumple si el intento de negociación no tiene suceso, las negociaciones han fracasado, se han vuelto fútiles o están bloqueadas<sup>1550</sup>. La Corte considera que negociaciones estén bloqueadas cuando no exista una probabilidad razonable que negociaciones posteriores conduzcan a un acuerdo<sup>1551</sup>. Lo anterior resulta de particular importancia con respecto a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia e 1961, dado que varios Estados Parte de la Organización de los Estados Americanos ofrecieron al Estado de Nicaragua “la oportunidad de discutir todos los asuntos pertinentes”, incluyendo la “condición de apátridas”<sup>1552</sup>. Este ofrecimiento no ha sido recogido por el Estado de Nicaragua antes de la fecha de su salida de la Organización de los Estados Americanos, efectiva del 19 de noviembre de 2023.

888. Con respecto a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de los cuales Nicaragua es parte, un Estado Miembro de la OIT puede presentar una queja contra otro Estado Miembro por incumplimiento de un convenio de la OIT ratificado por ambos Estados (véase la sección IX(C) abajo). Alternativamente, el Consejo de Administración de la OIT puede iniciar este proceso de oficio o en virtud de una queja presentada por un delegado de la Conferencia Internacional del Trabajo<sup>1553</sup>. El Consejo de Administración podrá referir la queja a una comisión de encuesta, la cual emite un informe sobre los resultados de su encuesta y hace recomendaciones<sup>1554</sup>. Los Estados afectados pueden someter el asunto a la Corte Internacional de Justicia si no están de acuerdo con las recomendaciones de la comisión<sup>1555</sup>.

## B. Responsabilidad penal individual

889. Las violaciones, abusos y crímenes investigados por el Grupo de Expertos durante tres años dan lugar a responsabilidad penal individual. El Grupo concluyó anteriormente tener motivos razonables para creer que el Presidente, la Vicepresidenta y otros altos funcionarios del Estado no solo siguieron ejerciendo un control total sobre todos los poderes, instituciones, órganos y agencias del Estado, así como sobre los grupos no estatales señalados en este documento de sesión, sino que además pusieron en marcha y aplicaron un plan destinado a suprimir cualquier forma de disidencia persiguiendo a las personas opositoras o

<sup>1548</sup> CIJ, *Application of the Convention against Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading Punishment (Canada and Netherlands v. Syria)*, Provisional Measures, Order of 16 November 2023, I.C.J. Reports 2023, pág. 600, párr. 40; ICJ, *Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (Armenia v. Azerbaijan)*, Provisional Measures, Order of 7 December 2021, I.C.J. Reports 2021, págs. 373 a 374, párr. 38.

<sup>1549</sup> CIJ, *South West Africa Cases (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa)*, Preliminary Objections, Judgment of 21 December 1962, I.C.J. Reports 1962, pág. 346.

<sup>1550</sup> CIJ, *Application of the Convention against Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading Punishment (Canada and Netherlands v. Syria)*, Provisional Measures, Order of 16 November 2023, I.C.J. Reports 2023, pág. 600, párr. 40; CIJ, *Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (Armenia v. Azerbaijan)*, Provisional Measures, Order of 7 December 2021, I.C.J. Reports 2021, págs. 373 a 374, párr. 38.

<sup>1551</sup> CIJ, *South West Africa Cases (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa)*, Preliminary Objections, Judgment of 21 December 1962, I.C.J. Reports 1962, pág. 345.

<sup>1552</sup> Véase “Declaración sobre la Reciente Liberación de Presos Políticos en Nicaragua”, presentada por Canadá en la sesión ordinaria del Consejo Permanente de la OEA del 22 de febrero de 2023. En esta resolución, 17 Estados Parte de la OEA reafirmaron su “apoyo al compromiso, asumido en la reunión de octubre de 2022 de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de ofrecer al Gobierno de Nicaragua la oportunidad de discutir todos los asuntos pertinentes”, lo que incluye, todo lo anterior dicho en esta declaración, i.e., los presos políticos (que) han sido liberados, (contra quienes) el Gobierno de Nicaragua ha tomado medidas para despojarlos de todos sus derechos políticos y de su ciudadanía, dejando a la mayoría de ellos en condición de apátridas” (disponible en: <https://usoas.usmission.gov/member-states-issue-declaration-on-nicaragua/>).

<sup>1553</sup> Constitución de la Organización del Trabajo, art. 26(4).

<sup>1554</sup> *Ibid.*, art. 28.

<sup>1555</sup> *Ibid.*, art. 29.

percibidas como tales, con el fin de conservar el poder<sup>1556</sup>. Ese plan comprende la comisión de violaciones y abusos graves y sistemáticos de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad por parte de personas que estaban al servicio de los poderes del Estado, las instituciones estatales y estructuras no estatales señaladas por el Grupo.

890. El Grupo de Expertos tiene motivos razonables para creer que el Presidente Ortega, la Vicepresidenta Murillo, los altos funcionarios del Estado y miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional identificados por el Grupo de Expertos en este documento de sesión han participado en las violaciones, abusos y crímenes y, por lo tanto, considera que deben ser objeto de investigaciones judiciales.

891. El Grupo de Expertos recuerda que el mandato que le fue conferido por el Consejo de Derechos Humanos de emprender investigaciones exhaustivas e independientes de todas las presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos perpetrados en Nicaragua desde abril de 2018 y, de ser posible, de identificar a los responsables de estos, no es un mandato de carácter judicial. En este sentido, cualquier determinación con respecto a la responsabilidad penal individual por las violaciones y los crímenes documentados en este documento debe ser efectuada por las autoridades competentes sobre la base de procedimientos que aseguran el derecho a la defensa y todas las garantías del derecho al debido proceso y un juicio imparcial<sup>1557</sup>.

892. En relación con las personas identificadas en el presente documento de sesión, el Grupo de Expertos ha considerado, entre otros factores, sus posiciones de liderazgo y altos cargos en la cadena de mando, sus roles clave en el aparato represivo y sus contribuciones esenciales a la implementación, promoción y elaboración del plan del Presidente y de la Vicepresidenta. Por lo tanto, el Grupo tiene motivos razonables para creer que las personas identificadas en el presente documento de sesión pueden ser consideradas responsables de violaciones y abusos de derechos humanos e incurrir en responsabilidad penal como autores o participantes en crímenes a través de las diferentes formas de responsabilidad, incluyendo la comisión, la emisión de órdenes, la instigación, la complicidad, la planificación y la responsabilidad del superior o del mando. Esta última forma de responsabilidad aplica en el contexto de la tortura como definido por el Código Penal nicaragüense<sup>1558</sup>, en consonancia con las obligaciones de Nicaragua como Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>1559</sup>.

893. Mas allá de las personas identificadas en este documento de sesión, el Grupo de Expertos mantiene una lista de personas incluyendo autores directos, sus supervisores inmediatos y otras personas en la cadena de mando, en cuanto a las cuales el Grupo tiene motivos razonables para creer que también pueden ser responsables de violaciones, abusos y crímenes, ya sea bajo el derecho internacional penal o de conformidad con los tipos penales de la legislación nicaragüense. Los nombres de estas personas no están mencionados en el presente documento de sesión. No obstante, si se extiende su mandato, el Grupo continuará investigando a profundidad las violaciones, abusos y crímenes cometidos en Nicaragua y sus presuntos responsables y se reserva la posibilidad de publicar sus nombres en el futuro.

894. El Grupo de Expertos recuerda que el hecho de que una persona haya actuado en cumplimiento de una orden impartida por un gobierno o por un superior, no le eximirá de responsabilidad penal<sup>1560</sup>. De la misma manera, el Código Penal nicaragüense determina que una orden no excluye la responsabilidad penal si esta misma revista el carácter de una evidente infracción punible (véase la sección IV(A)(4)(e) arriba)<sup>1561</sup>. Este principio también está afirmado en la Constitución nicaragüense, la cual establece que ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande<sup>1562</sup>.

<sup>1556</sup> A/HRC/55/27, párr. 105.

<sup>1557</sup> A/HRC/52/63, párr. 119; y A/HRC/52/CRP.5, párr. 318.

<sup>1558</sup> Código Penal, art. 486.

<sup>1559</sup> Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 3.

<sup>1560</sup> Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua de Yugoslavia (TPIY), art. 7(4); y Estatuto del Tribunal Penal Internacional de Ruanda (TPIR), art. 6(4).

<sup>1561</sup> Código Penal, art. 34(1).

<sup>1562</sup> Constitución Política, art. 31.

895. El Grupo de Expertos recuerda que el acceso a la justicia por parte de las víctimas es un derecho indeclinable, obligatorio y hace parte de las garantías de derecho internacional. Ante la impunidad de los hechos investigados en Nicaragua, y más allá de la jurisdicción de Estados vinculados con estos hechos por la nacionalidad de las víctimas, las iniciativas de terceros países para promover el acceso a la justicia de las víctimas y la rendición de cuentas por las violaciones, abusos de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Nicaragua cobran especial relevancia. Como el Grupo detalló anteriormente, los crímenes de lesa humanidad son delitos contra el orden internacional y facultan la intervención de Estados distintos al Estado en cuyo territorio se cometieron los crímenes, o cuyos ciudadanos hayan sido víctimas de estos, constituyendo una norma de jurisdicción que permite interferir en la soberanía del Estado de los hechos<sup>1563</sup>. No requiere el vínculo de ciudadanía.

## IX. Iniciativas internacionales de rendición de cuentas

896. En su primer informe, el Grupo de Expertos concluyó que las violaciones de derechos humanos, los abusos y los crímenes que había señalado habían quedado totalmente impunes<sup>1564</sup>. En particular, la Ley de Amnistía de 2019 garantizó impunidad por las violaciones y los abusos graves de los derechos humanos cometidos desde abril de 2018 y hasta la fecha de entrada en vigor de la ley. Esta situación de impunidad total ha continuado y se ha consolidado a través del control cada vez más amplio que el poder ejecutivo ejerce sobre el poder judicial, dejando a las víctimas y sus familiares sin recurso efectivo en el país<sup>1565</sup>.

897. A nivel internacional, se han observado varias iniciativas de rendición de cuentas a través de la aplicación de la jurisdicción penal universal y del principio de jurisdicción penal de personalidad pasiva, como en las jurisdicciones nacionales de Argentina y Brasil, a través de sanciones económicas y ante mecanismos internacionales, con el objetivo de sancionar o enjuiciar a los perpetradores de violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad o de responsabilizar al Gobierno de Nicaragua por no cumplir con sus obligaciones internacionales.

### A. Sanciones

898. Desde 2018, Canadá, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y la Unión Europea han impuesto sanciones contra funcionarios de alto rango del Estado de Nicaragua, que han sido identificados como responsables de violaciones de derechos humanos y de menoscabar la democracia.

899. En 2018, el Presidente de los Estados Unidos declaró una emergencia nacional mediante una orden ejecutiva<sup>1566</sup>, de conformidad con la Ley de Facultades Económicas Internacionales de Emergencia<sup>1567</sup>. La orden, que continua en vigencia, se refiere a la situación general en Nicaragua y, en particular, a la respuesta violenta del Gobierno de Nicaragua a las protestas que comenzaron el 18 de abril de 2018, el desmantelamiento sistemático y el socavamiento de las instituciones democráticas, el uso de la fuerza indiscriminada y las tácticas represivas que condujeron a una desestabilización económica, lo que constituye una amenaza extraordinaria para la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos<sup>1568</sup>. La orden determina, *inter alia*, que todos los bienes e intereses en bienes que se encuentren en los Estados Unidos o que estén bajo el control de una persona estadounidense y que provengan de personas que participaron en graves violaciones de los derechos humanos, en acciones o políticas que socaven los procesos o instituciones democráticas de Nicaragua, o en actos o políticas que amenacen la paz, la seguridad o la

<sup>1563</sup> A/HRC/52/CRP.5, párrs. 1230 y ss.

<sup>1564</sup> A/HRC/52/63, párrs. 32 a 35 y 88; y A/HRC/52/CRP.5, párrs. 144, 425 a 437 y 684 a 688.

<sup>1565</sup> A/HRC/55/27, párrs. 23 a 25; y A/HRC/58/26, párr. 108.

<sup>1566</sup> Executive Order 13851, "Blocking Property of Certain Persons Contributing to the Situation in Nicaragua", 27 de noviembre de 2018.

<sup>1567</sup> International Emergency Economic Powers Act, Public Law 95-223.

<sup>1568</sup> Executive Order 13851, art. 1.

estabilidad, o que hayan llevado a cabo cualquier transacción que implique prácticas engañosas o corrupción por, en nombre de, o de otro modo relacionada con el Gobierno de Nicaragua, están bloqueados y no pueden ser transferidos, pagados, exportados, retirados o negociados de ninguna otra forma.

900. A través de una segunda orden ejecutiva en 2022<sup>1569</sup>, el Presidente de los Estados Unidos tomó medidas adicionales, ampliando, entre otras medidas, el ámbito de aplicación de las sanciones. Por ejemplo, la nueva orden también incluye los bienes de personas que participaron en la detención o enjuiciamiento de una persona principalmente por el ejercicio de la libertad de expresión<sup>1570</sup>.

901. En 2018, el Congreso de los Estados Unidos también adoptó la Ley de Condicionalidad de Inversiones acerca de Nicaragua, la cual autoriza la imposición de sanciones financieras contra personas que han perpetrado actos significativos de violencia o conductas que constituyen un grave abuso o violación de los derechos humanos en el contexto de las protestas de 2018, actos significativos que socavan los procesos o las instituciones democráticas, y actos de corrupción significativa por o en nombre del Gobierno de Nicaragua o de un funcionario actual o anterior del Gobierno de Nicaragua<sup>1571</sup>.

902. En 2021, después de las elecciones presidenciales en Nicaragua, el Congreso adoptó la Ley para el Fortalecimiento de la Adherencia de Nicaragua a las Condiciones para la Reforma Electoral, la cual refuerza las medidas incluidas en la Ley de Condicionalidad de Inversiones acerca de Nicaragua y establece sanciones contra las partes implicadas en elecciones injustas o corrupción en Nicaragua<sup>1572</sup>. La Ley ordena, *inter alia*, a los líderes estadounidenses en las instituciones financieras internacionales que aboguen por una mayor supervisión de proyectos de asistencia financiera o técnica en Nicaragua y añade el país a la lista de países sujetos a sanciones relacionadas con corrupción<sup>1573</sup>. Además, la Ley determina que el Presidente de los Estados Unidos examinará si las personas implicadas en la obstrucción de condiciones necesarias para la realización de elecciones libres, justas y transparentes en Nicaragua serán elegibles para sanciones bajo la Ley de Condicionalidad de Inversiones acerca de Nicaragua<sup>1574</sup>. Entre las personas sujetas a examinación se encuentran funcionarios del Gobierno de Nicaragua, familiares del Presidente Ortega, miembros de alto rango de la Policía Nacional y del Ejército Nacional, miembros del Consejo Supremo Electoral, y miembros del Frente Sandinista de Liberación Nacional y sus familiares<sup>1575</sup>.

903. La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro asimismo ha sancionado a 48 personas<sup>1576</sup> y 14 entidades nicaragüenses o con sede en

<sup>1569</sup> Executive Order 14088, “Taking Additional Steps to Address the National Emergency with Respect to the Situation in Nicaragua”, 24 de octubre de 2022.

<sup>1570</sup> *Ibid.*, art. 1.

<sup>1571</sup> Nicaragua Investment Conditionality Act of 2018, Public Law 115–335, art. 5.

<sup>1572</sup> Reinforcing Nicaragua’s Adherence to Conditions for Electoral Reform Act of 2021, Public Law 117–54, art. 5.

<sup>1573</sup> *Ibid.*

<sup>1574</sup> *Ibid.*

<sup>1575</sup> *Ibid.*

<sup>1576</sup> Las personas en contra de las cuales se aplican estas sanciones son las siguientes: Iván Adolfo Acosta Montalva; Marvin Ramiro Aguilar García; Ramon Antonio Avellán Medal; Julio Cesar Avilés Castillo; Rosa Adelina Barahona Castro; Ramon Humberto Calderón Vindell; Lumberto Ignacio Campbell Hooker; José Antonio Castaneda Méndez; Sonia Castro González; Edwin Ramón Castro Rivera; Leonidas Nicolas Centeno Rivera; Reinaldo Gregorio Lenin Cerna Juárez; José Adrián Chavarría Montenegro; Celina Delgado Castellón; Ruy Delgado López; Nahima Janett Díaz Flores; Fidel de Jesús Domínguez Álvarez; Mohamed Mohamed Ferrara Lashtar; Ana Julia Guido de Romero; Walmaro Antonio Gutiérrez Mercado; Roberto José López Gómez; Rodolfo Francisco López Gutiérrez; Salvador Mansell Castrillo; José Jorge Mojica Mejía; Oscar Salvador Mojica Obregón; Néstor Moncada Lau; Luis Ángel Montenegro Espinoza; Wendy Carolina Morales Urbina; Rosario María Murillo de Ortega; Paul Herbert Oquist Kelley; Camila Antonia Ortega Murillo; Juan Carlos Ortega Murillo; Laureano Facundo Ortega Murillo; Rafael Antonio Ortega Murillo; Luis Alberto Pérez Olivas; Gustavo Eduardo Porras Cortes; Bayardo de Jesús Pulido Ortiz; Leonardo Ovidio Reyes Ramírez; Julio Modesto Rodríguez Balladares; Ernesto Leonel Rodríguez Balladares; Ernesto Leonel Rodríguez Mejía; Bayardo Ramón Rodríguez Ruíz; Octavio Ernesto Rothschild

Nicaragua<sup>1577</sup>, entre ellas la Vicepresidenta, los hijos del Presidente y la Vicepresidenta, asesores cercanos al Presidente y dirigentes de la Policía Nacional, la Asamblea Nacional, el poder judicial y el Frente Sandinista de Liberación Nacional. Además, el Departamento de Estado impuso restricciones de visado a más de 270 personas que han facilitado el asalto del régimen en contra de la democracia, las cuales incluyen miembros de la Asamblea Nacional, jueces, fiscales, funcionarios electorales, dirigentes de partidos políticos y sus familiares<sup>1578</sup>.

904. En 2019, el Consejo de la Unión Europea decidió la imposición de medidas restrictivas, las cuales comprenden la inmovilización de bienes y prohibiciones de viaje contra 21 individuos y tres entidades estatales<sup>1579</sup>. Según el artículo 2 de esta decisión se inmovilizaron “todos los fondos y recursos económicos cuya propiedad, titularidad, tenencia o control correspondan a las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos: a) responsables de violaciones graves de los derechos humanos o de la represión de la sociedad civil y la oposición democrática en Nicaragua; b) cuyas acciones, políticas o actividades menoscaben de otro modo la democracia o el Estado de Derecho en Nicaragua; c) asociados con las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos a que se refieren las letras a) y b)”. Estas sanciones han sido extendidas cada año desde entonces, la última vez en octubre de 2024<sup>1580</sup>.

905. En 2019, Canadá impuso sanciones contra nueve individuos, las cuales incluyen la inmovilización de bienes y prohibiciones de viaje<sup>1581</sup>. Las sanciones fueron implementadas a través de un reglamento, el cual prohíbe a cualquier persona en Canadá o canadiense fuera de Canadá de hacer transacciones de bienes que estén en posesión o bajo control de una de las personas incluidas en la lista, de poner cualquier bien a disposición de una persona incluida en la lista o de una persona que actúe en nombre de una persona incluida en la lista y de prestar cualquier servicio financiero o conexo a una persona incluida en la lista o en su beneficio<sup>1582</sup>. En 2021, la lista de individuos sujetos a estas sanciones fue extendida a 15

---

Andino; Nadia Camila Tardencilla Rodríguez; Justo Pastor Urbina; Francisco Ramón Valenzuela Blandón; Juan Antonio Valle Valle; y Sadrach Zeledón Rocha.

<sup>1577</sup> Las entidades nicaragüenses o con sede en Nicaragua contra las que se aplican estas sanciones son las siguientes: Banco Cooperativo SA; Capital Mining Investment Nicaragua (Sociedad Anónima); Compañía Minera Internacional (Sociedad Anónima); Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Rural Nacional RL; Difuso Comunicaciones S.A.; Distribuidora Nicaragüense de Petróleo S.A.; Empresa Nicaragüense de Minas; Dirección General de Minas; Inversiones Zanzibar Sociedad Anónima; Ministerio Público de Nicaragua; Mundo Digital S.A.; Policía Nacional de Nicaragua; Servicio de Protección y Vigilancia S.A.; Centro de Capacitación del Ministerio del Interior de la Federación de Rusia en Managua.

<sup>1578</sup> Véase: <https://www.state.gov/u-s-relations-with-nicaragua/>.

<sup>1579</sup> Decisión (PESC), 2019/1720, 14 de octubre de 2019, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Nicaragua (DO L 262 de 15.10.2019, pág. 58). Las personas en contra de las cuales se aplican estas sanciones son las siguientes: Ramón Antonio Avellán Medal; Sonia Castro González; Francisco Javier Díaz Madriz; Néstor Moncada Lau; Luis Pérez Olivas; Justo Pastor Urbina; Rosario Murillo; Gustavo Eduardo Porras Cortés; Juan Antonio Valle Valle; Ana Julia Guido de Romero; Fidel de Jesús Domínguez Álvarez; Alba Luz Ramos Vanegas; Juan Carlos Ortega Murillo; Bazarzo Arce Castaño; Camila Antonia Ortega Murillo; Laureano Facundo Ortega Murillo; Brenda Isabel Rocha Chacón; Cairo Melvin Amador Arrieta; Lumberto Ignacio Campbell Hooker; Nahima Janett Díaz Flores; y Luis Ángel Montenegro Espinoza (ver anexo A). Las entidades en contra de las cuales se impusieron sanciones son las siguientes: la Policía Nacional; el Consejo Supremo Electoral; y el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) (ver anexo B).

<sup>1580</sup> Comunicado de prensa, “Nicaragua: el Consejo prorroga por un año más las medidas restrictivas”, 8 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2024/10/08/nicaragua-council-extends-restrictive-measures-for-a-further-year/>.

<sup>1581</sup> Véase: <https://www.canada.ca/en/global-affairs/news/2019/06/nicaragua-sanctions.html>. Las nueve personas sancionadas son las siguientes: Gustavo Eduardo Porras Cortés; Sonia Castro González; Orlando José Castillo Castillo; Oscar Salvador Mojica Obregon; Rosario Murillo; Fidel Antonio Moreno Briones; Francisco Javier Díaz Madriz; Nestor Moncada Lau; y Laureano Facundo Ortega Murillo.

<sup>1582</sup> “Special Economic Measures (Nicaragua) Regulations”, SOR/2019-232, publicado en *Canada Gazette*, Part II, Volume 153, number 14, 21 de junio de 2019, art. 3.

personas adicionales<sup>1583</sup>. En noviembre de 2021, la lista fue extendida por segunda vez para incluir 11 personas más<sup>1584</sup>.

906. En 2020, en consonancia con las sanciones impuestas por la Unión Europea, el Consejo Federal de Suiza impuso sanciones financieras y prohibiciones de entrada contra varios individuos y entidades en vista de la erosión de la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos en Nicaragua<sup>1585</sup>. La lista de personas contra las cuales se imponen estas sanciones fue ampliada varias veces de conformidad con la ampliación de las sanciones de la Unión Europea<sup>1586</sup>.

907. En 2020, después de su salida de la Unión Europea, el Reino Unido igualmente impuso sanciones financieras y de entrada al país contra 14 personas<sup>1587</sup>.

908. En noviembre de 2024, la Ley de Protección de los Nicaragüenses ante Sanciones y Agresiones Externas entró en vigor<sup>1588</sup>. Esta Ley define las sanciones como “medidas coercitivas unilaterales e ilegales, que consisten en acciones económicas, comerciales o de otra índole implementada por Estados, grupos de Estados, Gobiernos u organismos extranjeros”<sup>1589</sup>. La Ley declara nulas y sin efecto jurídico en el territorio nicaragüense a todas las sanciones impuestas por “Estados, grupos de Estados, Gobiernos u organismos extranjeros, sin perjuicio de su naturaleza”<sup>1590</sup>. Además, determina que las entidades o

<sup>1583</sup> Véase: <https://www.canada.ca/en/global-affairs/news/2021/07/additional-nicaraguan-sanctions.html>.

Las personas adicionales son las siguientes: Ramón Antonio Avellán Medal; Luis Alberto Pérez Olivas; Justo Pastor Urbina; Juan Antonio Valle Valle; Ana Julia Guido de Romero; Lumberto Ignacio Campell Hooker; Iván Adolfo Acosta Montalván; José Jorge Mojica Mejía; Marvin Ramiro Aguilar García; Wálmaro Antonio Gutiérrez Mercado; Fidel de Jesús Domínguez Álvarez; Camila Antonia Ortega Murillo; Leonardo Ovidio Reyes Ramírez; Edwin Ramón Castro Rivera; y Julio Modesto Rodríguez Balladares.

<sup>1584</sup> Véase: <https://www.canada.ca/en/global-affairs/news/2021/11/additional-nicaraguan-sanctions.html>.

Las personas sancionadas son las siguientes: Alba Luz Ramos Vanegas; Bayardo Arce Castaño; Luis Angel Montenegro Espinoza; Mohamed Lashtar; Sadrach Zeledón Rocha; Leonidas Nicolás Centeno Rivera; Francisco Ramón Valenzuela Blandon; José Adrián Chavarría Montenegro; Rodolfo Francisco López Gutiérrez; José Antonio Castañeda Méndez; y Salvador Mansell Castrillo.

<sup>1585</sup> Verordnung über Massnahmen gegenüber Nicaragua, SR 946.231.158.5, 24 de junio de 2020, disponible en: [https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2020/470/de#sec\\_1](https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2020/470/de#sec_1); Comunicado de prensa, “Human rights violations in Nicaragua: Federal Council to impose targeted sanctions”, 24 de junio de 2020, disponible en:

[https://www.seco.admin.ch/seco/de/home/Aussenwirtschaftspolitik\\_Wirtschaftliche\\_Zusammenarbeit/Wirtschaftsbeziehungen/exportkontrollen-und-sanktionen/sanktionen-embargos/sanktionsmassnahmen/massnahmen-nicaragua.html](https://www.seco.admin.ch/seco/de/home/Aussenwirtschaftspolitik_Wirtschaftliche_Zusammenarbeit/Wirtschaftsbeziehungen/exportkontrollen-und-sanktionen/sanktionen-embargos/sanktionsmassnahmen/massnahmen-nicaragua.html).

<sup>1586</sup> Véase las modificaciones al reglamento en:

[https://www.seco.admin.ch/seco/de/home/Aussenwirtschaftspolitik\\_Wirtschaftliche\\_Zusammenarbeit/Wirtschaftsbeziehungen/exportkontrollen-und-sanktionen/sanktionen-embargos/sanktionsmassnahmen/massnahmen-nicaragua.html](https://www.seco.admin.ch/seco/de/home/Aussenwirtschaftspolitik_Wirtschaftliche_Zusammenarbeit/Wirtschaftsbeziehungen/exportkontrollen-und-sanktionen/sanktionen-embargos/sanktionsmassnahmen/massnahmen-nicaragua.html). Desde 2024, esta lista comprende: Ramón Antonio Avellán Medal; Sonia Castro González; Francisco Javier Díaz Madriz; Néstor Moncada Lau; Luís Pérez Olivas; Justo Pastor Urbina; Rosario Murillo; Gustavo Eduardo Porras Cortés; Juan Antonio Valle Valle; Ana Julia Guido Ochoa; Fidel de Jesús Domínguez Álvarez; Alba Luz Ramos Vanegas; Juan Carlos Ortega Murillo; Bayardo Arce Castaño; Camila Antonia Ortega Murillo; Laureano Facundo Ortega Murillo; Brenda Isabel Rocha Chacón; Cairo Melvin Amador Arrieta; Lumberto Ignacio Campbell Hooker; Nahima Janett Díaz Flores; y Luis Ángel Montenegro Espinoza. Las tres entidades afectadas son las siguientes: la Policía Nacional, el Consejo Supremo Electoral y TELCOR.

<sup>1587</sup> “Nicaragua (Sanctions) (EU Exit) Regulations 2020”, núm. 610. Las personas sancionadas son las siguientes: Lumberto Ignacio Campell Hooker; Ana Julia Guido Ochoa; Francisco Javier Díaz Madriz; Rosario Murillo; Alba Luz Ramos Vanegas; Ramon António Avellán Medal; Fidel de Jesús Domínguez Álvarez; Fidel Antonio Moreno Briones; Juan Antonio Valle Valle; Luis Alberto Pérez Olivas; Gustavo Eduardo Porras Cortés; Lau Nestor Moncada; Sonia Castro Gonzalez; y Justo Pastor Urbina (véase <https://sanctionssearchapp.ofsi.hmtreasury.gov.uk/>).

<sup>1588</sup> Ley de Protección de los Nicaragüenses ante Sanciones y Agresiones Externas (Ley núm. 1224), aprobada el 25 de noviembre de 2024, publicada en *La Gaceta núm. 218* del 25 de noviembre de 2024.

<sup>1589</sup> *Ibid.*, art. 3.

<sup>1590</sup> *Ibid.*, art. 4.

personas sancionadas no podrán negar o suspender la provisión de bienes y servicios privados y públicos<sup>1591</sup>.

## B. Iniciativas de acceso a la justicia en un tercer país

### 1. Petición de asistencia judicial del Ministerio Público Federal de Brasil

909. En el documento de sesión que acompañó su primer informe, el Grupo de Expertos documentó en detalle el asesinato de Raynéia Gabrielle da Costa Lima Rocha, estudiante brasileña que cursaba su último año de medicina en la Universidad Americana de Managua y su último año de internado en el Hospital Escuela Carlos Roberto Huembé de la Policía Nacional<sup>1592</sup>. Según los testimonios recabados, el 23 de julio de 2018 la estudiante recibió un impacto de bala mientras se dirigía a su casa en un automóvil al salir de su centro de trabajo<sup>1593</sup>. Los hechos ocurrieron cuando pasaba por las Lomas de Monserrat, donde había un lugar custodiado por vigilantes y grupos armados progubernamentales. La estudiante fue trasladada al Hospital Militar de Managua donde falleció “por causa directa: hemorragia interna toraco-abdominal penetrante”<sup>1594</sup>.

910. El 27 de julio de 2018, la Policía Nacional emitió un comunicado oficial en el cual indicó haber detenido al autor de los disparos que identificó como Pierson Adán Gutiérrez Solís, un militar en retiro<sup>1595</sup>. El 28 de noviembre de 2018, el Juzgado Séptimo de Distrito Penal de Audiencia de Managua condenó a Gutiérrez Solís, previa admisión de culpabilidad, por los delitos de homicidio y portación ilegal de armas de fuego, desligando el hecho del contexto sociopolítico<sup>1596</sup>.

911. Sin embargo, el 5 de julio de 2019, la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción de Managua emitió un auto liberando a Gutiérrez Solís en virtud de la Ley de Amnistía<sup>1597</sup>. La madre de la víctima, a través de su representación legal, presentó un incidente de nulidad en contra de dicha resolución por considerar que la Ley de Amnistía solo era aplicable a delitos políticos y delitos comunes conexos con éstos, tal y como se estableció en su artículo 2, y que Gutiérrez no había sido condenado por delitos políticos o comunes conexos con éstos<sup>1598</sup>. El escrito fue recibido, pero el Grupo de Expertos no pudo encontrar información indicando que haya sido admitido a trámite<sup>1599</sup>.

912. En 2021, el Ministerio Público federal de Brasil pidió asistencia jurídica al Estado de Nicaragua sobre la base del principio de extraterritorialidad. Según el código penal brasileño, el principio de personalidad pasiva permite procesar actos perpetrados por personas extranjeras fuera de Brasil cuando la víctima es brasileña, a condición de que no haya un pedido de extradición o que aquello haya sido negado y de que el Ministerio de Justicia haya solicitado la investigación<sup>1600</sup>. En su solicitud de asistencia jurídica, el Ministerio Público Federal pidió al Estado de Nicaragua la entrega de los expedientes relativos a la investigación y el procedimiento penal en contra de Gutiérrez Solís. El Estado de Nicaragua se negó a cumplir con la solicitud, invocando la Ley de Amnistía. A raíz de la respuesta negativa, el caso de da Costa Lima Rocha fue temporalmente archivado, sin perjuicio de que se formule

<sup>1591</sup> *Ibid.*

<sup>1592</sup> A/HRC/55/CRP.6, párrs. 246 a 248.

<sup>1593</sup> Entrevistas del Grupo de Expertos BBIV123, BBIV270 y BBIV298.

<sup>1594</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC851.

<sup>1595</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC869.

<sup>1596</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC851.

<sup>1597</sup> Documento en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC856.

<sup>1598</sup> *Ibid.*

<sup>1599</sup> Entrevista del Grupo de Expertos BBIV270; documento en el archivo del Grupo de Expertos BBDOC856.

<sup>1600</sup> Código penal de Brasil, art. 7(II).

una nueva solicitud de cooperación<sup>1601</sup>. La Constitución nicaragüense prohíbe la extradición de ciudadanos nicaragüenses del territorio nacional<sup>1602</sup>.

913. En 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró admisible la petición de la madre de la estudiante por violaciones de los derechos a la vida (artículo 4), la integridad personal de la familia (artículo 5), las garantías judiciales (artículo 8) y la protección judicial (artículo 25) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>1603</sup>.

## 2. Investigaciones por crímenes de lesa humanidad en Argentina

914. En Argentina, el 31 de agosto de 2022, la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal número 4 inició investigaciones por crímenes de lesa humanidad contra el Presidente Ortega, la Vicepresidenta Murillo y otros funcionarios nicaragüenses sobre la base del principio de justicia universal tras denuncias presentadas por dos abogados argentinos. El principio de jurisdicción universal se deriva del artículo 118 de la Constitución argentina y establece jurisdicción cuando un delito “se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el Derecho de Gentes”<sup>1604</sup>. Asimismo, el artículo 118 indica que “el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio”. Al mismo tiempo, el Estatuto de Roma fue incorporado en el ordenamiento jurídico nacional de Argentina a través de la ley 26.200, la cual determina que los tribunales federales tienen competencia por los delitos previstos en el Estatuto de Roma y en la Ley de Implementación del Estatuto de Roma<sup>1605</sup>.

915. A raíz de la apertura de las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público Fiscal, el 30 de diciembre de 2024, se presentaron cargos contra el Presidente Ortega, la Vicepresidenta Murillo y 16 altos funcionarios del Estado nicaragüense<sup>1606</sup>. El mismo día, se emitieron órdenes de captura internacionales contra estas 18 personas, las cuales también se dispusieron para extradición vía Interpol<sup>1607</sup>. Los cargos penales se formularon con base en el artículo 7(a)(d)(e)(f)(g)(h)(i) y (k) del Estatuto de Roma por “encarcelamientos arbitrarios, asesinatos, actos de tortura, desaparición forzada de personas, traslado forzado de la población, deportaciones, censura mediática, privación de atención médica, supresión de matrículas profesionales habilitantes, persecución por motivos políticos y religiosos y “quita de la nacionalidad” en perjuicio de diversos sectores de la sociedad nicaragüense”<sup>1608</sup>.

## C. Queja presentada ante la Organización Internacional del Trabajo

916. Varios Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han presentado una queja bajo el artículo 26 de su Constitución, el cual establece que cualquier Estado miembro podrá presentar una queja contra otro miembro ante la Oficina Internacional del Trabajo por no adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de un convenio que ambos Estados hayan ratificado. El Consejo de Administración de la OIT también puede iniciar este

<sup>1601</sup> Confidencial, “Dictadura impide que Brasil investigue el asesinato de la estudiante Raynéia Lima”, 7 de junio de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/dictadura-impide-que-brasil-investigue-el-asesinato-de-la-estudiante-rayneia-lima/>.

<sup>1602</sup> Constitución Política, art. 44.

<sup>1603</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe de Admisibilidad”, informe núm. 254/22, petición núm. 2432-18, 3 de octubre del 2022.

<sup>1604</sup> Ley núm. 24.430, sancionada el 15 de diciembre de 1994, promulgada el 3 de enero de 1995.

<sup>1605</sup> Ley de Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por la Ley núm. 25390 y ratificado el 16 de enero de 2001 (Ley núm. 26.200), aprobada el 13 de diciembre de 2006 y promulgada el 5 de enero de 2007, art. 5.

<sup>1606</sup> Los altos cargos incluidos en este procedimiento son: Francisco Javier Díaz Madriz; Néstor Moncada Lau; Julio César Avilés Castillo; Oscar Mojica Obregón; Gustavo Eduardo Porras Cortés; Roberto José López; Oscar Valladares Gómez; Sonia Castro González; Leonardo Ovidio Reyes Ramírez; Fidel Antonio Moreno Briones; José Francisco López Centeno; Ramón Antonio Avellan Medal; Lumberto Ignacio Campbell Hooker; Ramona Rodríguez Pérez; Alba Luz Ramos Vanegas; y Aminta Granera Sacasa.

<sup>1607</sup> Poder Judicial de la Nación, Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal número 4, orden de detención, 30 de diciembre de 2024.

<sup>1608</sup> *Ibid.*, pág. 68.

procedimiento de oficio o en virtud de una queja presentada por un delegado de la Conferencia Internacional del Trabajo<sup>1609</sup>. En caso de una queja, el Consejo de Administración puede ponerse en contacto con el Gobierno concernido antes de referir el asunto a una comisión de encuesta<sup>1610</sup>. La comisión de encuesta examina la queja y prepara un informe sobre los resultados de su encuesta, el cual incluye recomendaciones sobre medidas que deberá implementar el Gobierno dentro de un plazo determinado<sup>1611</sup>. Este informe se comunica al Gobierno o los Gobiernos afectados por la queja, los cuales deberán informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo si aceptan o no las recomendaciones de la comisión<sup>1612</sup>. Si no aceptan las recomendaciones, cada uno de los Gobiernos interesados podrá someter la queja a la Corte Internacional de Justicia<sup>1613</sup>.

917. La Corte Internacional de Justicia tiene la posibilidad de confirmar, modificar o anular las conclusiones o recomendaciones de la comisión de encuesta y su decisión será inapelable<sup>1614</sup>. Si las recomendaciones de la comisión de encuesta o de la Corte Internacional de Justicia no son implementadas por el Gobierno concernido, el Consejo de Administración recomendará medidas para su cumplimiento<sup>1615</sup>.

918. El 16 de junio de 2023, a través de una carta dirigida al Presidente de la 111ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 15 delegados titulares empleadores presentaron una queja contra el Gobierno de Nicaragua en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT<sup>1616</sup>. El Consejo de Administración de la OIT confirmó la admisibilidad de la queja y la transmitió al Gobierno de Nicaragua, invitándole a presentar sus observaciones hasta el 15 de enero de 2024<sup>1617</sup>.

919. La queja de los delegados titulares se basa en: actos de acoso, agresiones físicas, privación arbitraria de libertad y detención arbitraria por parte del Gobierno de Nicaragua en contra de José Aguerri y Michael Healy, presidentes del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), y Álvaro Vargas, vicepresidente del COSEP<sup>1618</sup>; la exclusión del COSEP de los procesos nacionales de diálogo social; la cancelación arbitraria de la personalidad jurídica del COSEP y su disolución, así como la de sus 18 organizaciones miembros; campañas de desacreditación y creación de un entorno hostil contra el COSEP y sus organizaciones miembros por parte de funcionarios gubernamentales; la confiscación de los activos del COSEP y de sus dirigentes; y la desnacionalización de los antiguos dirigentes del COSEP<sup>1619</sup>. La queja también hace referencia a las conclusiones presentadas por la Comisión de Aplicación de Normas de la OIT en el contexto de los diferentes Convenios<sup>1620</sup>.

920. Con relación al Convenio núm. 111 de la OIT, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones había tomado nota en 2023 del clima de violencia e intimidación propicio para actos de discriminación en el empleo y la ocupación en base a la opinión política, de las detenciones arbitrarias y de las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos, incluida la discriminación por motivos de género<sup>1621</sup>.

921. Asimismo, en el contexto de la aplicación del Convenio núm. 87, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones había adoptado comentarios sobre la aplicación del Convenio por Nicaragua, tomando nota con profunda preocupación del

<sup>1609</sup> Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, art. 26(4).

<sup>1610</sup> *Ibid.*, art. 26(2).

<sup>1611</sup> *Ibid.*, art. 28.

<sup>1612</sup> *Ibid.*, art. 29.

<sup>1613</sup> *Ibid.*

<sup>1614</sup> *Ibid.*, arts. 31 y 32.

<sup>1615</sup> *Ibid.*, art. 33.

<sup>1616</sup> Los delegados procedían de los siguientes países: Alemania; Argentina; Chile; Colombia; Guatemala; Honduras; Japón; Kenia; México; Nueva Zelanda; Panamá; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suiza; Venezuela; y Uruguay (ver GB.349/INS/19/1, anexo).

<sup>1617</sup> GB.350/INS/15 (Rev. 1), párr. 2.

<sup>1618</sup> *Ibid.*

<sup>1619</sup> *Ibid.*

<sup>1620</sup> *Ibid.*

<sup>1621</sup> Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), Observación adoptada en 2023, publicada en la 112ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2024).

persistente clima de intimidación y acoso de las organizaciones independientes de trabajadores y empleadores y de las alegaciones acerca del arresto y la detención de dirigentes empleadores, así como del creciente deterioro de la situación<sup>1622</sup>. Además, la Comisión subrayó la ausencia de progreso y cooperación por parte del Gobierno<sup>1623</sup>.

922. La queja de los delegados titulares presentada contra Nicaragua en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT fue rechazada por el Gobierno de Nicaragua, el cual argumentó que las personerías jurídicas del Consejo Superior de la Empresa Privada de Nicaragua (COSEP) y sus cámaras afiliadas habían sido anuladas por incumplimiento de sus obligaciones legales como organizaciones sin fines de lucro y que, desde mayo de 2018, el COSEP y sus cámaras afiliadas habían rechazado participar en cualquier diálogo social y consultas tripartitas<sup>1624</sup>. Además, el Gobierno de Nicaragua enfatizó que se garantizaba a los trabajadores el derecho de formar organizaciones y afiliarse a éstas sin autorización previa, y el derecho de tener acceso a mecanismos de negociación colectiva, lo cual se demostraba por el elevado número de convenios colectivos vigentes en el país<sup>1625</sup>.

923. Durante su 350ª reunión en marzo de 2024, el Consejo de Administración de la OIT solicitó al Gobierno de Nicaragua facilitar para su 352ª reunión el mismo año información detallada sobre todos los puntos de la queja y aplazó la decisión sobre la posibilidad de adoptar medidas adicionales en virtud del artículo 26 a su próxima reunión<sup>1626</sup>.

924. En noviembre de 2024, el Consejo de Administración, destacando la ausencia de respuesta del Gobierno nicaragüense a las comunicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo, decidió el envío de una misión tripartita de alto nivel para evaluar las cuestiones mencionadas en la queja y presentar un informe completo durante la 353ª reunión del Consejo de Administración en marzo de 2025<sup>1627</sup>. La decisión sobre la adopción de nuevas medidas conforme al artículo 26 de la Constitución de la OIT fue aplazada a la 353ª reunión de Consejo de Administración<sup>1628</sup>. El Director General de la OIT invitó al Gobierno de Nicaragua llevar a cabo una conversación preliminar para establecer las modalidades de la misión tripartita de alto nivel, pero el Gobierno no ha contestado a esta invitación<sup>1629</sup>. El 18 de marzo de 2025, el Consejo de Administración decidió establecer una comisión de encuesta encargada de examinar las alegaciones formuladas en la queja<sup>1630</sup>.

#### **D. Investigación del Mecanismo Independiente de Reparación del Fondo Verde del Clima**

925. En el documento de sesión sobre violaciones y abusos de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe, el cual acompañó su segundo informe, el Grupo de Expertos detalló sus hallazgos sobre el Proyecto “FP146: Bio-CLIMA:

<sup>1622</sup> Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), Observación adoptada en 2023, publicada en la 112ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2024).

<sup>1623</sup> *Ibid.*

<sup>1624</sup> GB.350/INS/15 (Rev. 1), anexo.

<sup>1625</sup> *Ibid.*

<sup>1626</sup> Consejo de Administración, Decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 350ª reunión (4-14 de marzo de 2024), Núm. 15: Queja en la que se alega el incumplimiento por parte de Nicaragua de los Convenios núms. 87, 98, 111 y 144, presentada por varios delegados en la 111ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2023) en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, GB.350/Decisiones.

<sup>1627</sup> Consejo de Administración, Decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 352ª reunión, 28 de octubre a 7 de noviembre de 2024), Núm. 15: Queja en la que se alega el incumplimiento por parte de Nicaragua de los Convenios núms. 87, 98, 111 y 144, GB.352/Decisiones.

<sup>1628</sup> *Ibid.*

<sup>1629</sup> Consejo de Administración, Queja en la que se alega el incumplimiento por parte de Nicaragua de los Convenios núms. 87, 98, 111 y 144, GB.353/INS/10.

<sup>1630</sup> Consejo de Administración, Decisión relativa a la queja en la que se alega el incumplimiento por parte de Nicaragua de los Convenios núms. 87, 98, 111 y 144, 18 de marzo de 2015, GB.353/INS/10/Decisiones.

Acción Climática Integrada para Reducir la Deforestación y Fortalecer la Resiliencia en las Reservas de la Biosfera Bosawás y Río San Juan<sup>1631</sup>, presentado por el Estado de Nicaragua y el Banco Centroamericano de Integración Económica<sup>1632</sup>.

926. El desembolso de los fondos, cuyo monto total era de 116,6 millones de dólares estadounidenses, fue suspendido debido a una queja confidencial recibida en 2021, la cual contenía alegaciones según las cuales el proyecto perjudicaría a las comunidades indígenas y afrodescendientes y no se había llevado a cabo una consulta con las comunidades antes de la aprobación del proyecto para obtener su consentimiento libre, previo e informado<sup>1633</sup>. También se alegó en esta queja que el proyecto ocasionaría una degradación ambiental y daría lugar a ataques por parte de colonos armados en los territorios de Pueblos Indígenas y de afrodescendientes<sup>1634</sup>.

927. A raíz de las alegaciones recibidas, el Mecanismo Independiente de Reparación del Fondo Verde del Clima llevó a cabo una investigación. El 31 de agosto de 2023 presentó un informe en el cual concluyó que existieron omisiones en el procedimiento y en la observancia de las directrices de aprobación del proyecto, siendo una de ellas la falta de consulta y consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas interesadas<sup>1635</sup>. Además, el Mecanismo observó que en el área de ejecución del proyecto estaban ocurriendo conflictos violentos y que la situación de los derechos humanos relacionada con los Pueblos Indígenas era problemática y podría afectar la aplicación del proyecto<sup>1636</sup>.

928. El Mecanismo detalló que los acuerdos de régimen de convivencia pacífica habrían tenido que ser divulgados y consultados debidamente con las comunidades indígenas, sobre todo “en lo referente al derecho a la indemnización por la pérdida de acceso a la tierra y los recursos causada por algunos colonos que recibirán beneficios con el proyecto Bio-CLIMA”<sup>1637</sup>. Asimismo, señaló como preocupante la omisión en la propuesta de financiamiento de información sobre la situación de violencia en las comunidades indígenas de la Costa Caribe, la invasión y usurpación de tierras de manera violenta o fraudulenta por parte de los colonos, los cuales serían beneficiados por el proyecto, y la impunidad en la que quedaban los hechos de violencia<sup>1638</sup>.

929. El 4 de noviembre de 2023, el Banco Centroamericano de Integración Económica publicó un informe sobre la base de esta investigación<sup>1639</sup>. El 7 de marzo de 2024, el Secretariado del Fondo Verde para el Clima rescindió el acuerdo de actividad financiada para

<sup>1631</sup> A/HRC/55/CRP.7, párrs. 236 a 249.

<sup>1632</sup> Central América Data, “Nicaragua: \$116 millones para el agro con una línea de crédito del BCIE el gobierno nicaragüense financiará proyectos enfocados en la transformación de la ganadería extensiva, agricultura y explotación de madera, 13 de noviembre de 2020”, disponible en: [https://www.centralamericadata.com/es/article/home/Nicaragua\\_116\\_millones\\_para\\_el\\_agro](https://www.centralamericadata.com/es/article/home/Nicaragua_116_millones_para_el_agro).

<sup>1633</sup> Green Climate Fund – Independent Redress Mechanism, “Informe de revisión del cumplimiento: Caso C-0006-Nicaragua”, 31 de agosto de 2022, pág.5, disponible en: <https://irm.greenclimate.fund/sites/default/files/case/es-irm-case-c0006-final-compliance-review-report.pdf>.

<sup>1634</sup> *Ibid.*

<sup>1635</sup> Green Climate Fund – Independent Redress Mechanism, “Informe de revisión del cumplimiento: Caso C-0006-Nicaragua”, 31 de agosto de 2022, pág. c, disponible en: <https://irm.greenclimate.fund/sites/default/files/case/es-irm-case-c0006-final-compliance-review-report.pdf>.

<sup>1636</sup> *Ibid.*

<sup>1637</sup> *Ibid.*, pág. d.

<sup>1638</sup> *Ibid.*, págs. 62 a 63; y Central American Bank for Economic Integration, “Funding Proposal”, 13 de noviembre de 2020, disponible en: [https://www.greenclimate.fund/sites/default/files/document/fp146-cabei-nicaragua\\_0.pdf](https://www.greenclimate.fund/sites/default/files/document/fp146-cabei-nicaragua_0.pdf). Véase también Confidencial, “BCIE ocultó violencia contra Indígenas para beneficiar a Daniel Ortega con préstamo millonario del Fondo Verde”, 27 de julio de 2023, disponible en: <https://confidencial.digital/nacion/irm-afirma-que-el-bcie-omitio-informacion-clave-para-acceder-a-millonario-proyecto-del-bioclima/>.

<sup>1639</sup> “Informe de Resultados del Proceso de Participación y Consulta Informada del Proyecto Bio-CLIMA”, disponible en: <https://www.bcie.org/operaciones-y-proyectos/proyecto-bioclima/participacion-y-consultainformada>.

el Proyecto Bio-CLIMA debido al incumplimiento de las políticas y procedimientos del Fondo Verde para el Clima sobre salvaguardias ambientales y sociales<sup>1640</sup>.

## E. Consulta anual del Fondo Monetario Internacional

930. El Fondo Monetario Internacional (FMI) elaboró un informe detallado sobre Nicaragua en el contexto de su consulta anual según el artículo IV del Convenio Constitutivo llevada a cabo en 2024<sup>1641</sup>. Este informe fue preparado luego de una visita de personal del FMI a Nicaragua, durante la cual recabaron información económica y financiera y analizaron la evolución del país y sus políticas en materia económica<sup>1642</sup>.

931. En el informe, el Fondo recomendó “fortalecer el Estado de derecho de forma significativa, salvaguardar la independencia judicial para apoyar la confianza inversionista”<sup>1643</sup>. Recomendó, asimismo, adoptar medidas urgentes para proteger la independencia judicial en consonancia con estándares internacionales y convenios internacionales ratificados por Nicaragua; implementar iniciativas para mejorar la eficiencia y la modernización del poder judicial; aumentar la transparencia de procesos administrativos y judiciales en el ámbito del derecho de propiedad; adoptar reformas que suspenden decisiones administrativas que potencialmente afectan al derecho a la propiedad hasta que las decisiones sean finales y garantizar el derecho al recurso efectivo; e implementar reglamentos y procedimientos que definen los procedimientos para la selección y la destitución de jueces y magistrados<sup>1644</sup>. El Fondo también destacó el impacto negativo de la reforma constitucional entrada en vigor en febrero de 2025<sup>1645</sup> en la independencia de la justicia<sup>1646</sup>. En el informe, el Fondo concluyó que los problemas relacionados con la justicia pueden afectar de manera negativa la capacidad de los tribunales de proteger el derecho a la propiedad<sup>1647</sup>.

## F. Otras iniciativas

932. El 10 de diciembre de 2024, la Representante Comercial (*Trade Representative*) de los Estados Unidos anunció el comienzo de una investigación sobre los actos, políticas y prácticas de Nicaragua con relación a los derechos laborales, derechos humanos y el estado de derecho<sup>1648</sup>. Esta investigación se inició bajo la sección 301(b) de la Ley de Comercio de

<sup>1640</sup> Statement of the Green Climate Fund, “Update on FP146: Bio-CLIMA Integrated climate action to reduce deforestation and strengthen resilience in BOSAWÁS and Rio San Juan Biospheres”, 7 de marzo de 2024, disponible en: <https://www.greenclimate.fund/statement/update-fp146-bio-clima-integratedclimate-action-reduce-deforestation-and-strengthen>.

<sup>1641</sup> Fondo Monetario Internacional, “Nicaragua - Staff Report for the Article IV Consultation”, 14 de enero de 2025, disponible en: <https://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2025/02/07/Nicaragua-2024-Article-IV-Consultation-Press-Release-Staff-Report-and-Statement-by-the-561751>.

<sup>1642</sup> Comunicado de prensa, “El Directorio Ejecutivo del FMI concluye la Consulta del Artículo IV con Nicaragua correspondiente a 2024”, nota al pie 1, disponible en: [https://www.imf.org/es/News/Articles/2025/02/06/pr-2532-nicaragua-imf-executive-board-concludes-2024-article-iv-consultation-with-nicaragua#\\_ftn1](https://www.imf.org/es/News/Articles/2025/02/06/pr-2532-nicaragua-imf-executive-board-concludes-2024-article-iv-consultation-with-nicaragua#_ftn1).

<sup>1643</sup> Fondo Monetario Internacional, “Nicaragua - Staff Report for the Article IV Consultation”, 14 de enero de 2025, pág. 19.

<sup>1644</sup> *Ibid.*

<sup>1645</sup> Al momento del cierre del informe del FMI, la reforma solo había sido aprobada en primera legislatura.

<sup>1646</sup> Fondo Monetario Internacional, “Nicaragua - Staff Report for the Article IV Consultation”, publicado el 7 de febrero de 2025, pág. 79.

<sup>1647</sup> *Ibid.*

<sup>1648</sup> Oficina del Representante Comercial de EE. UU., comunicado de prensa, “La Oficina del Representante Comercial de EE. UU. inicia investigación en virtud de la sección 301 de la Ley de Comercio de 1974 sobre los actos, políticas y prácticas de Nicaragua relacionados con los derechos laborales, derechos humanos y el Estado de derecho”, 10 de diciembre del 2024, disponible en: <https://2021-2025.state.gov/translations/spanish/la-oficina-del-representante-comercial-de-ee-uu-inicia-investigacion-en-virtud-de-la-seccion-301-de-la-ley-de-comercio-de-1974-sobre-los-actos-politicas-y-practicas-de-nicaragua-relacionados-con-lo/>.

1974, la cual autoriza a la Representante Comercial a tomar medidas cuando determine que los actos, políticas o prácticas de un Estado extranjero no son razonables, son discriminatorios y restringen el comercio de Estados Unidos<sup>1649</sup>. Esta investigación, con base en la sección 301, para investigar actos, políticas y prácticas que violan los derechos laborales, derechos humanos y desmantelan el estado de derecho sino tiene precedentes<sup>1650</sup>. El Grupo de Expertos aportó a este proceso con un documento sobre las conclusiones en sus informes y documentos de sesión<sup>1651</sup>. Al cierre de este documento de sesión, la investigación aún no había concluido.

933. Durante el 191º Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en noviembre 2024, se llevó a cabo una audiencia sobre el tema “Nicaragua: apoyo financiero internacional y su impacto en los derechos humanos”<sup>1652</sup>. Esta audiencia fue solicitada por varias organizaciones de la sociedad civil. Participaron el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad), Diálogo Interamericano, Fundación Río, Urnas Abiertas, el Estado de Nicaragua y el Grupo de Expertos.

934. Durante su intervención en la audiencia<sup>1653</sup>, el Grupo de Expertos subrayó la cancelación forzosa de la personería jurídica de miles de organizaciones sin fines de lucro, entre ellas organizaciones de asistencia social, de caridad cristiana, universidades y otros centros de educación superior, y organizaciones de empleadores. El Gobierno de Nicaragua invocó el rol crucial en las cancelaciones de la personería jurídica de las organizaciones en la implementación de la recomendación número 8 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para justificar las cancelaciones masivas de organizaciones sin fines de lucro (véase sección VI(F)(2) arriba)<sup>1654</sup>.

935. El GAFI es un organismo intergubernamental establecido en 1989 con el objetivo de crear estándares y promover la implementación efectiva de medidas contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional<sup>1655</sup>. La recomendación número 8 establece que los países deben evaluar los riesgos de financiamiento del terrorismo de las organizaciones sin fines de lucro y contar con medidas para la protección de las organizaciones del abuso para el financiamiento del terrorismo, sin desalentar indebidamente las actividades legítimas de estas<sup>1656</sup>. En 2023, el Fondo Monetario Internacional había recomendado regular el sector “de forma más específica, en consonancia con la evaluación de riesgos, para evitar las

<sup>1649</sup> Ley de Comercio de 1974 as amended, public law 93-618, art. 301.

<sup>1650</sup> Oficina del Representante Comercial de EE. UU., comunicado de prensa, “La Oficina del Representante Comercial de EE. UU. inicia investigación en virtud de la sección 301 de la Ley de Comercio de 1974 sobre los actos, políticas y prácticas de Nicaragua relacionados con los derechos laborales, derechos humanos y el Estado de derecho”, 10 de diciembre del 2024.

<sup>1651</sup> Group of Human Rights Experts on Nicaragua, Section 301 investigation: Nicaragua Labor Rights, Human Rights, and Rule of Law (initiated December 10, 2024), Office of the United States Trade Representative Executive Office of the President of the United States of America, Correspondence of the Group of Human Rights Experts on Nicaragua, 8 January 2025, documento USTR-2024-0021-00109324, disponible en: <https://comments.ustr.gov/s/commentdetails?rid=PGHRR76BX6>.

<sup>1652</sup> La audiencia está disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencia.asp?Hearing=3785>.

<sup>1653</sup> Declaración de Jan-Michael Simon, Presidente del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, “Apoyo financiero internacional y su impacto en los derechos humanos en Nicaragua”, 191º período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Audiencia:, 14 de noviembre de 2024, disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/grhe-nicaragua/declaracion-presghren-cidh191-es.pdf>.

<sup>1654</sup> Grupo de Acción Financiera Internacional, “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, actualización de noviembre de 2023, recomendación 8.

<sup>1655</sup> Véase: <https://www.fatf-gafi.org/en/the-fatf/what-we-do.html>.

<sup>1656</sup> Grupo de Acción Financiera Internacional, Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, actualización noviembre 2023, recomendación 8.

consecuencias no deseadas de la posible aplicación incorrecta de las normas del GAFI, que conduce al cierre de una gran parte del sector de las organizaciones sin fines de lucro”<sup>1657</sup>.

936. El 4 de febrero de 2025, el Grupo de Expertos participó en la audiencia pública celebrada por la Corte de Interamericana de Derechos Humanos durante su 172º Período Ordinario de Sesiones y referida a la extensión de medidas provisionales para Juan Sebastián Chamorro y otros<sup>1658</sup>. En su declaración, el Grupo se refirió a la situación de derechos humanos en Nicaragua, los actos de tortura y maltrato a que están sometidas las personas privadas de libertad, las violaciones de los varios derechos humanos, incluyendo a la libertad de circulación y a la nacionalidad, y mencionó estas violaciones como parte de un patrón de violaciones conexas y concurrentes de varios derechos.

937. El 27 de marzo de 2025 la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado de Nicaragua que libere inmediatamente a 15 personas detenidas y que informe a sus familiares y abogados sobre sus lugares de detención<sup>1659</sup>. Además solicitó al Estado de Nicaragua que revoque las decisiones adoptadas sobre la cancelación de la nacionalidad y prohibición de ingreso a Nicaragua; la eliminación de los registros civiles, incluyendo actas de nacimiento y matrimonio de los beneficiarios y de miembros de sus núcleos familiares; eliminación de los registros de estudio; la confiscación de los bienes y cuentas bancarias; eliminación de los registros de propiedad de los bienes; suspensión o cancelación de los títulos de abogados y notarios; la eliminación de los registros del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social de los beneficiarios mayores, así como cualquier otra medida orientada a la “muerte civil” de los beneficiarios de las medidas provisionales<sup>1660</sup>.

## X. Conclusiones y recomendaciones

### A. Conclusiones

**938. Desde abril de 2018, el Gobierno del Presidente Ortega y de la Vicepresidenta Murillo han ejecutado una estrategia progresiva para afianzar un control absoluto. Para lograrlo, ha llevado a cabo sistemáticamente graves violaciones de los derechos humanos, como ha documentado el Grupo. Esta tendencia ha culminado en una reforma constitucional diseñada para cimentar una autoridad ejecutiva sin control: el golpe final al estado de derecho y a las libertades básicas en Nicaragua, desmantelando lo poco que quedaba de controles y equilibrios institucionales.**

**939. Los patrones de violaciones y los perfiles de las víctimas documentados por el Grupo revelan un objetivo claro: el control total de la población, tanto en el país como en el extranjero. Para ello, el Gobierno ha desplegado tácticas que incluyen la privación arbitraria de la nacionalidad, las expulsiones forzosas y la confiscación de bienes.**

**940. En el último año, las instituciones estatales y paraestatales y el Frente Sandinista de Liberación Nacional se han fusionado en una maquinaria unificada de represión. Las confiscaciones arbitrarias de bienes se han intensificado, no sólo privando a las personas de sus medios de subsistencia, sino sirviendo potencialmente para otros fines ilícitos, lo que justifica una investigación más a fondo. El sistema judicial nicaragüense es totalmente cómplice, garantizando activamente la impunidad de los autores y contribuyendo al mismo tiempo a las violaciones de derechos humanos.**

<sup>1657</sup> Fondo Monetario Internacional, “Staff Report for the 2023 Article IV Consultation”, 21 de diciembre de 2023, párr.31.

<sup>1658</sup> Declaración de Ariela Peralta Distéfano en el nombre del Grupo de Expertos de Derechos Humanos sobre Nicaragua, 172º Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Audiencia Pública, 4 de febrero de 2025, asunto CDH-S/028, disponible en: 20250204-ref-cdh-28-ghren-ante-corte-idh-e.pdf.

<sup>1659</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Asunto Juan Sebastián Chamorro y Otros Respecto de Nicaragua, Medidas Provisionales, Resolución, 27 de marzo de 2025, pág. 33 y 34, párrs 4 y 10.

<sup>1660</sup> *Ibid.*, pág. 33, párr. 5.

941. Algunas violaciones documentadas constituyen patrones previamente identificados como crímenes de lesa humanidad, entre ellos la persecución por motivos políticos.

942. Todo el aparato represivo está controlado centralmente por el Presidente Ortega y la Vicepresidenta Murillo, apoyados por altos funcionarios del Estado y del partido. Las cadenas de mando están deliberadamente diseñadas, como se ilustra en los diagramas funcionales en anexo a este informe, para atacar a grupos específicos y ejecutar violaciones de derechos humanos a todos los niveles. El Grupo tiene motivos razonables para creer que también son responsables otras personas que se identificarán en el próximo documento de sesión. El Grupo considera crucial seguir de cerca cualquier modificación del aparato represivo, incluidas sus tácticas, elementos y actores clave.

943. El Grupo mantiene expedientes confidenciales sobre estas personas adicionales, que pueden compartirse con los Estados miembros y las autoridades judiciales en condiciones estrictas siguiendo las mejores prácticas de las Naciones Unidas.

944. El Grupo acoge con satisfacción la generosa oferta de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, España, México, y Panamá de conceder la ciudadanía a los nicaragüenses privados de su nacionalidad, así como la ayuda de muchos países, en particular Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Guatemala y México para el reasentamiento y la integración de los nicaragüenses exiliados.

945. El Grupo advierte que la situación de los derechos humanos en Nicaragua se ha deteriorado hasta el punto de que restaurar la democracia y el estado de derecho llevará años y recursos considerables. Cuanto más se demore la comunidad internacional en actuar con firmeza, mayor será la carga.

## B. Recomendaciones

946. El Grupo insta al Consejo de Derechos Humanos y a la comunidad internacional a que permanezcan vigilantes y actúen con decisión, reiterando sus recomendaciones anteriores:

- (a) Reforzar el apoyo a la sociedad civil nicaragüense, especialmente aumentando la asistencia financiera y técnica a las organizaciones de la sociedad civil nicaragüense y a los medios de comunicación independientes para contrarrestar la represión estatal;
- (b) Hacer que el Estado de Nicaragua rinda cuentas en virtud del derecho internacional, adoptando medidas de rendición de cuentas ante la Corte Internacional de Justicia por violaciones de obligaciones internacionales, en particular en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia;
- (c) Ampliar las acciones legales y las sanciones contra las personas, instituciones y entidades identificadas en el informe del Grupo y en el próximo documento de sesión;
- (d) Proteger a los nicaragüenses privados de nacionalidad, expulsados o a los que se les ha denegado el reingreso, garantizando determinaciones justas de la condición de refugiado y procesos de asilo, entre otros, con arreglo a los criterios más amplios de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados; facilitando la regularización administrativa de los nicaragüenses a los que se deniega arbitrariamente el pasaporte y otros documentos de identidad; flexibilizando los requisitos para garantizar que los estudiantes puedan continuar sus estudios y que se reconozcan títulos profesionales; y supervisando la situación de las personas sometidas a represión transnacional; y
- (e) Garantizar que las conclusiones del Grupo influyan en las principales decisiones internacionales, especialmente:

- (i) En la consulta sobre el Artículo IV del FMI al evaluar las cuestiones de gobernanza en la supervisión y el uso de los recursos del FMI, más concretamente las conclusiones del Grupo sobre las confiscaciones arbitrarias generalizadas y sistemáticas de bienes y la instrumentalización por parte del Gobierno de la Recomendación 8 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para justificar las cancelaciones masivas de organizaciones sin fines de lucro; y
- (ii) Condicionar de manera efectiva el acceso preferencial de Nicaragua al mercado a parámetros de derechos humanos, en particular en relación con el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, la República Dominicana y Centroamérica y la cláusula democrática del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica.

## **Anexo I – Diagramas funcionales de conexiones *de jure* y *de facto* entre diferentes entidades estatales y no estatales**

Véase a continuación 10 diagramas funcionales que ilustran las conexiones *de jure* y *de facto* entre diferentes entidades estatales y no estatales. Los diagramas también son directamente accesibles desde la página web del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua: [www.ohchr.org/ghrenicaragua](http://www.ohchr.org/ghrenicaragua).

**Diagrama 1 – Inteligencia y vigilancia ciudadana**

**Diagrama 2 – Ejecuciones extrajudiciales en contexto de las protestas en 2018**

**Diagrama 3 – Detenciones arbitrarias y juicios injustos**

**Diagrama 4 – Desapariciones forzadas**

**Diagrama 5 – Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

**Diagrama 6 – Expulsión de nacionales y denegación de ingreso a su propio país**

**Diagrama 7 – Privación arbitraria de la nacionalidad y denegación de protección**

**Diagrama 8 – Cancelación de la personalidad jurídica de organismos sin fines de lucro**

**Diagrama 9 – Amenazas, acoso y vigilancia**

**Diagrama 10 – Confiscación de bienes**

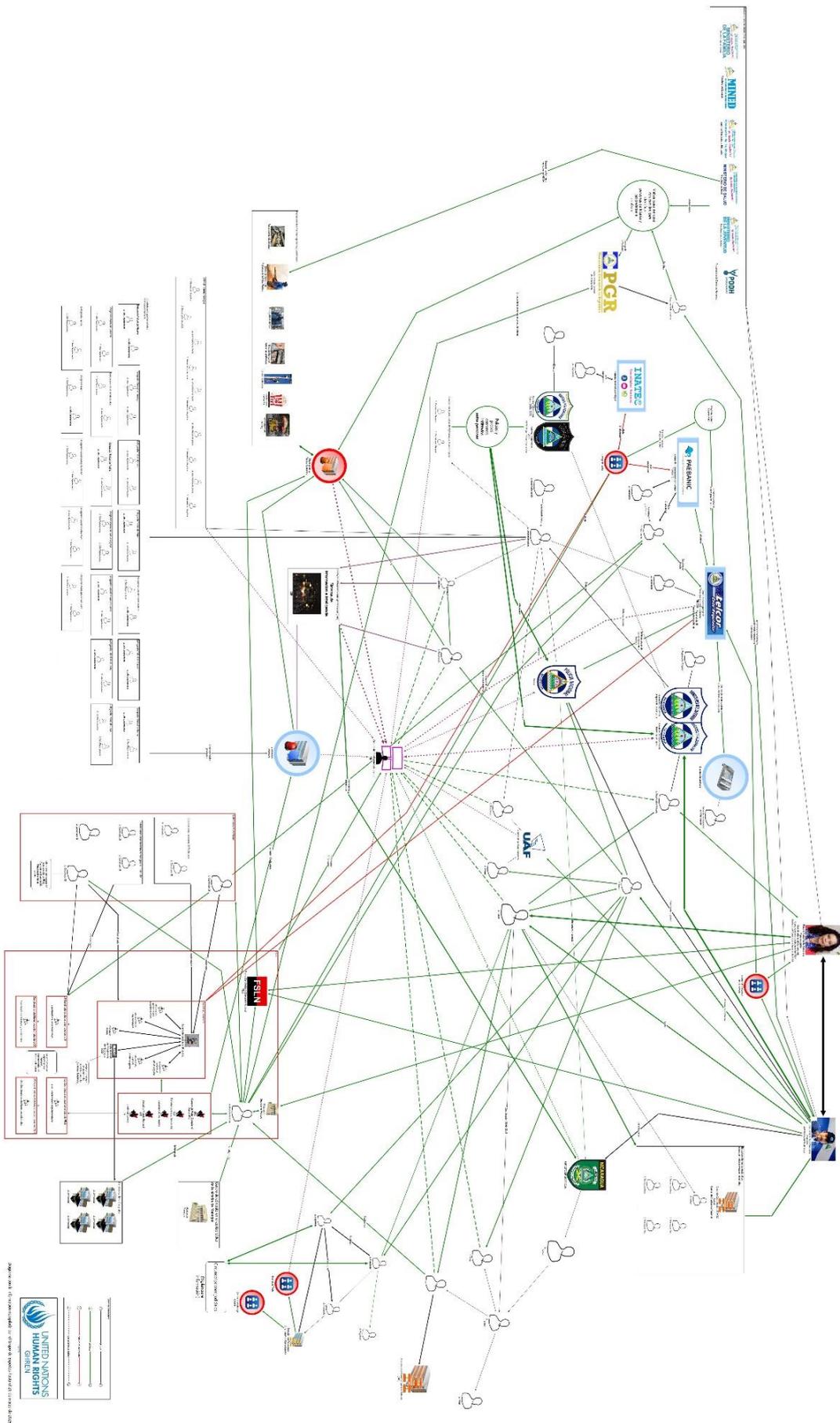


Diagrama 1  
Inteligencia y vigilancia ciudadana

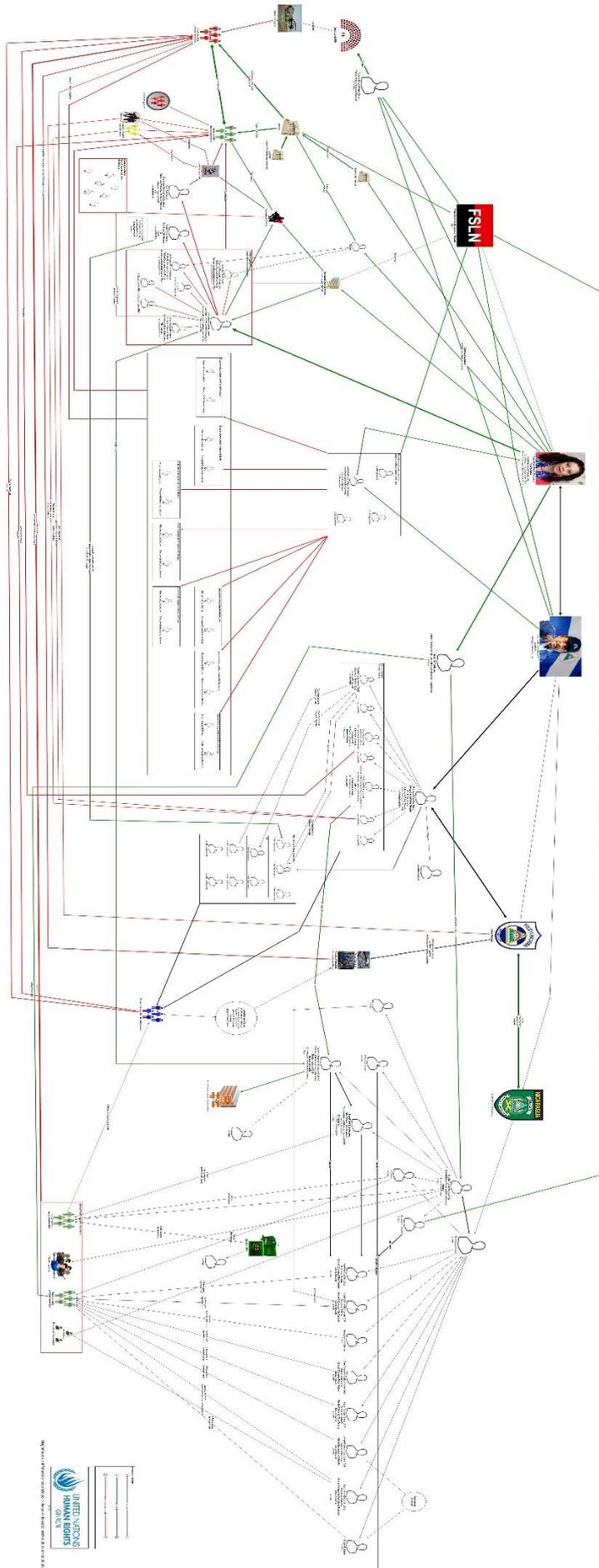


Diagrama 2  
Ejecuciones extrajudiciales en contexto de las protestas en 2018

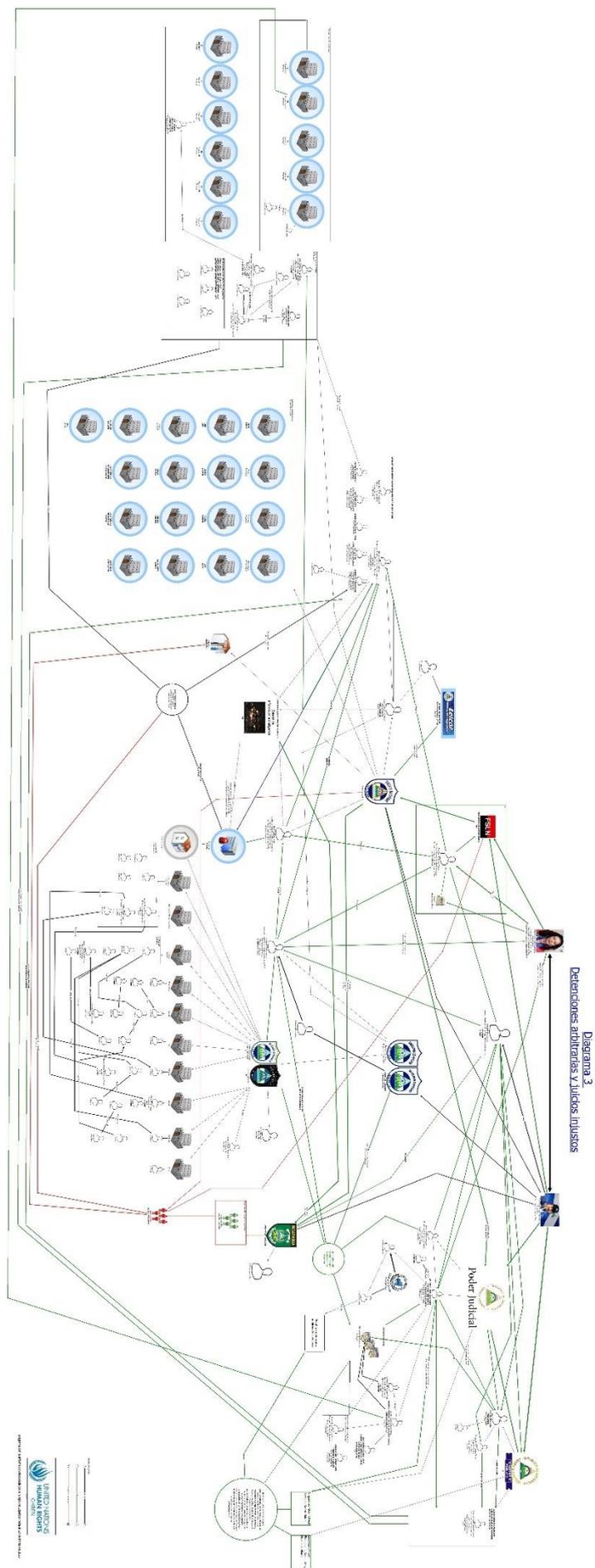


Diagrama 4  
Desapariciones forzadas

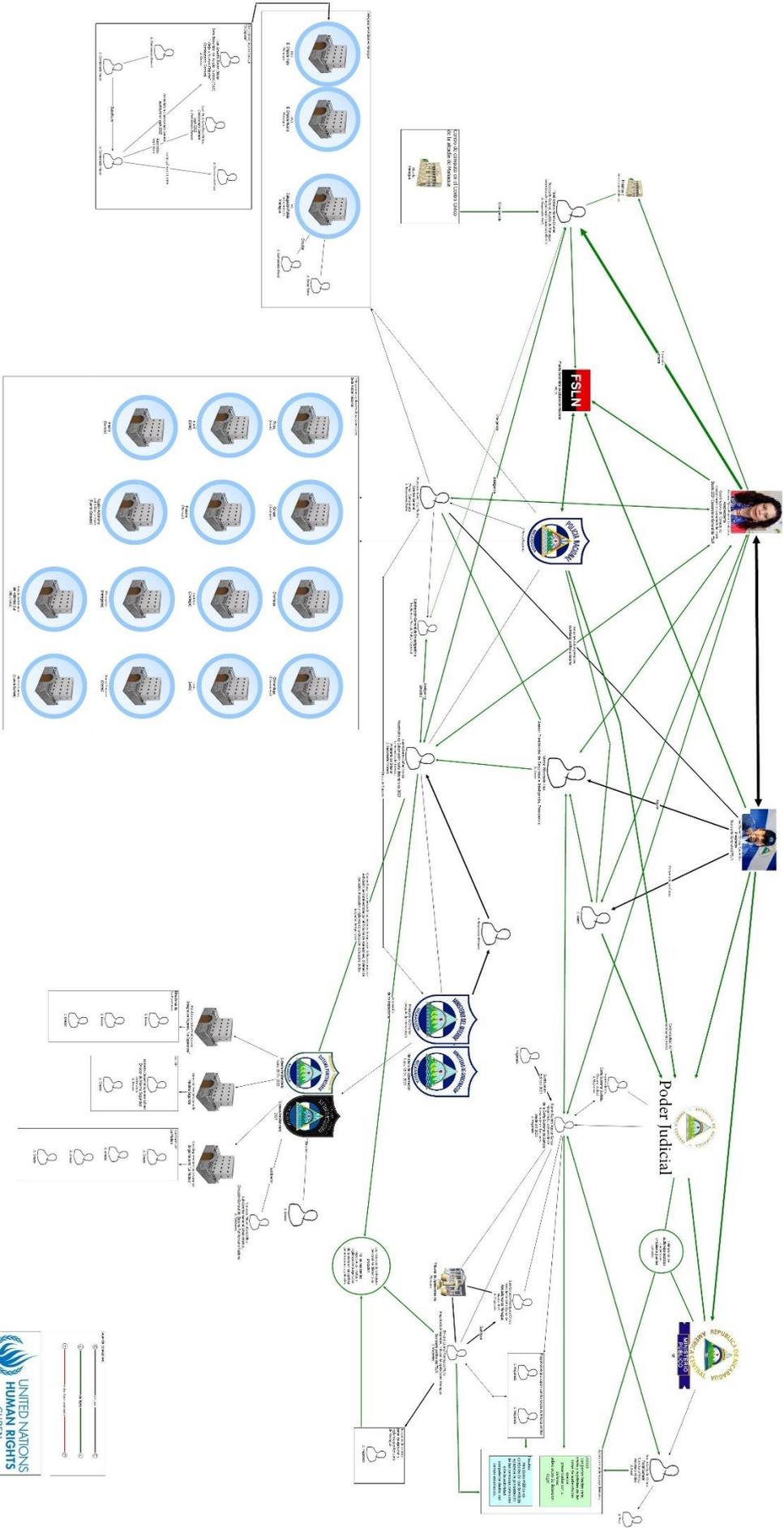
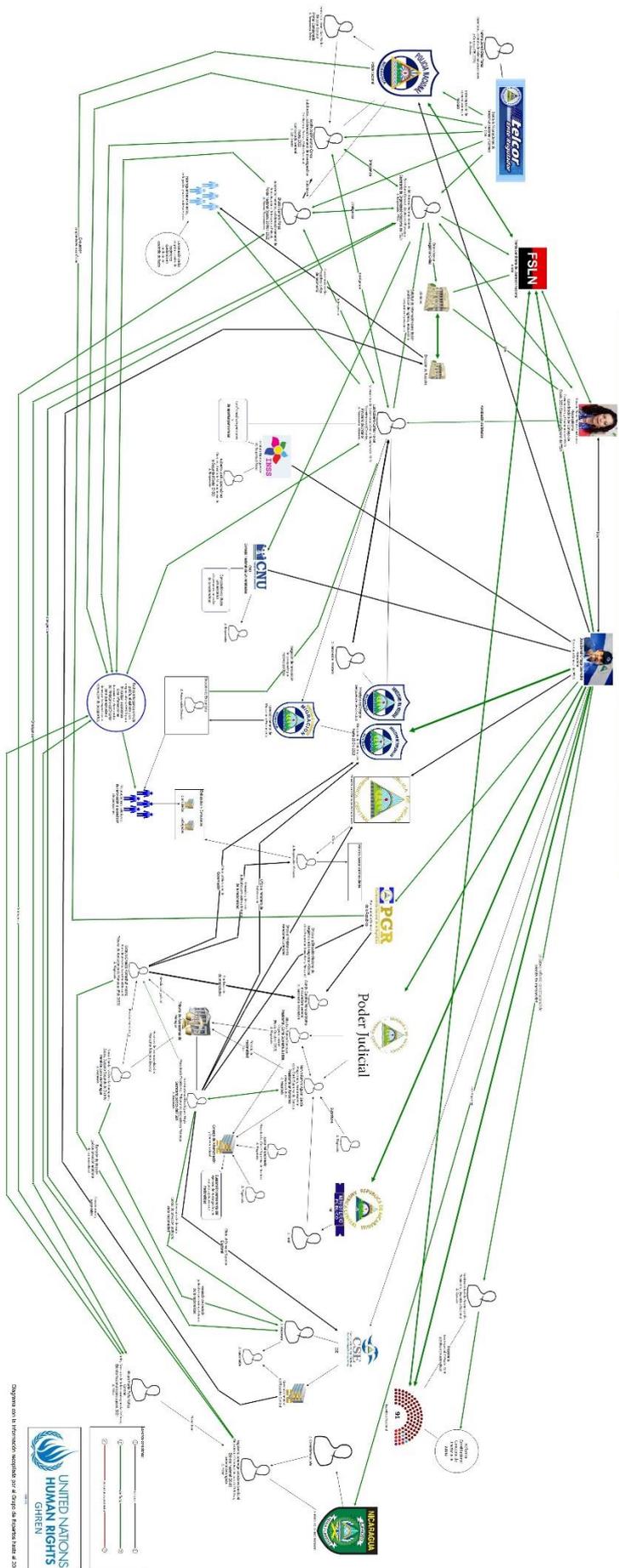


Diagrama basado en información recopilada por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Guatemala, de 2002.





Diagrama 7  
Privación arbitraria de la nacionalidad y denegación de protección





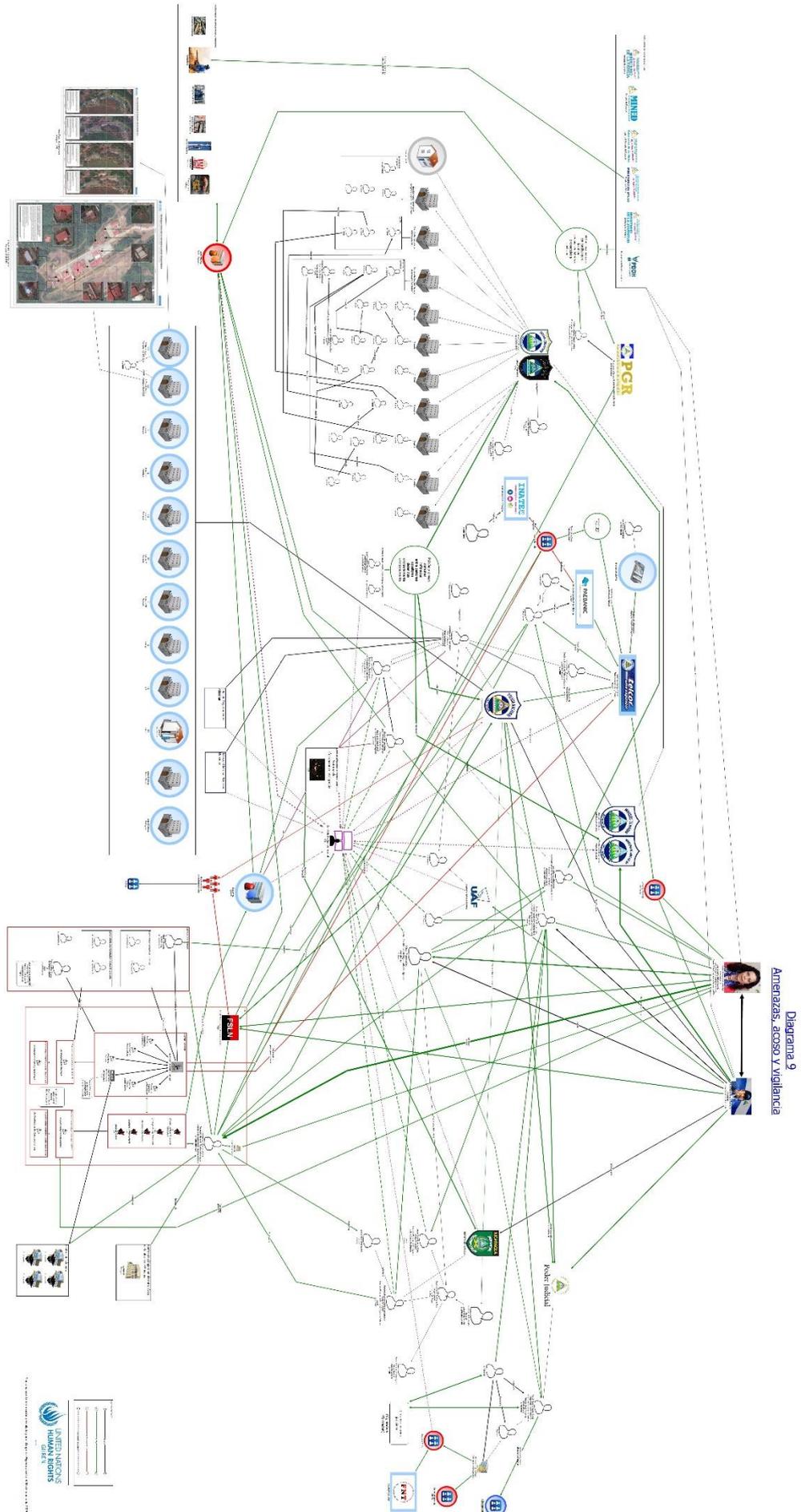
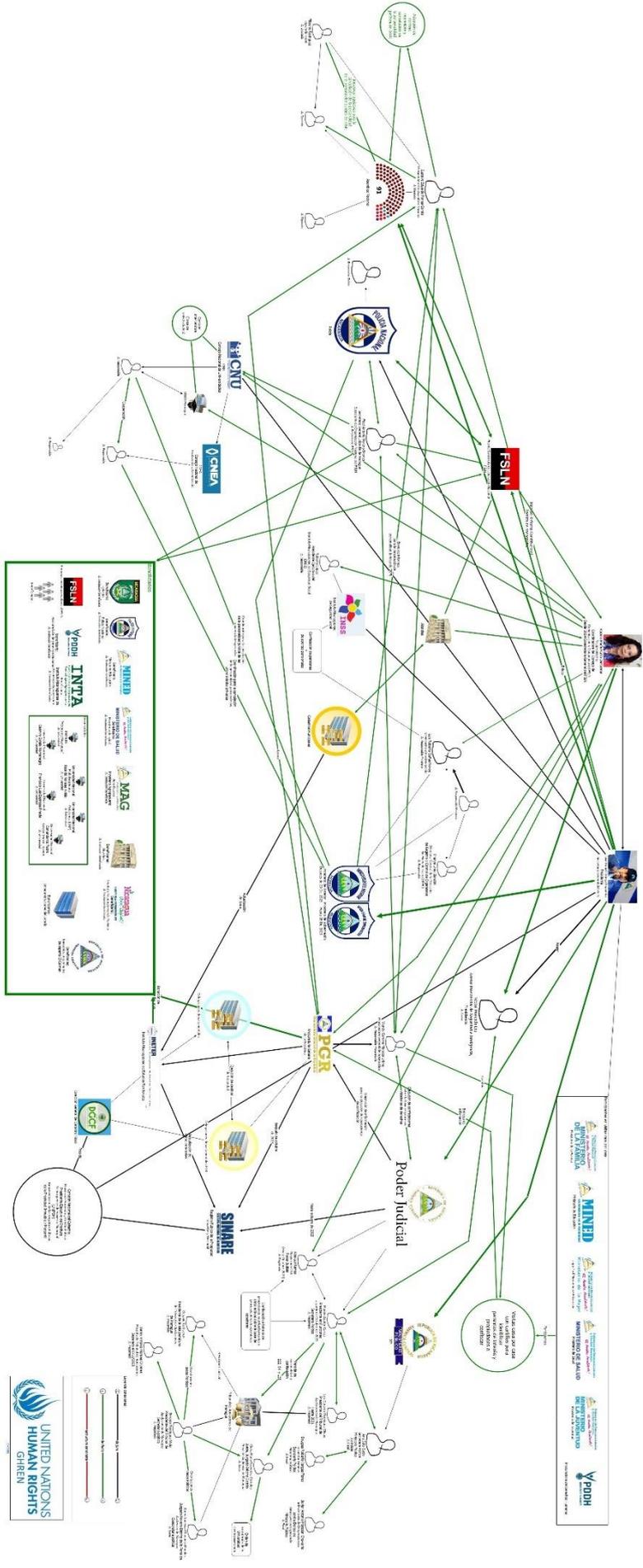


Diagrama 10  
Confiscación de bienes



## Anexo II – Lista de personas identificadas como posibles responsables de violaciones, abusos y crímenes

Apellido(s) y nombre(s)	Función (o funciones) de relevancia
AGUILAR GARCÍA Marvin Ramiro	Magistrado, Vicepresidente y Presidente en funciones, Corte Suprema de Justicia  Secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional en la Corte Suprema de Justicia
ALANIZ ULLOA Venancio Miguel	Comisionado, Subdirector General Administrativo, Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Ministerio del Interior (2018-presente)  Director, Complejo Penitenciario Jorge Navarro, Dirección Penitenciaria de Tipitapa – La Modelo (2017-2018)
AVELLÁN MEDAL Ramón Antonio	Subdirector General, Subdirección General de Prevención y Seguridad Ciudadana, Policía Nacional
AVILÉS CASTILLO Julio César	Comandante en Jefe, Ejército Nacional
BALLADARES SANDOVAL Rigoberto Boanerge	General de Brigada, Exjefe, Dirección de Información para la Defensa, Ejército Nacional (hasta julio de 2024)
CAÑAS NOVOA Luis Roberto	Viceministro del Interior, Ministerio de Interior (2024-presente)  Comisionado General, Viceministro de Gobernación, Ministerio de Gobernación (2015-2023)
CENTENO RIVERA Leónidas Nicolás	Alcalde, Jinotega  Secretario político departamental del Frente Sandinista de Liberación Nacional de Jinotega
CHAVARRÍA MORALES Karen Vanessa	Jueza, Juzgado Noveno de Distrito Penal de Audiencias de Managua, Órgano Judicial  Cosecretaria política del Frente Sandinista de Liberación Nacional en el Tribunal de Apelaciones y en los juzgados de Managua
DELGADILLO MORENO Evertz	Secretario político departamental del Frente Sandinista de Liberación Nacional en León (hasta 2022)
DÍAZ FLORES Nahima Janett	Directora General, Instituto de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)

DÍAZ MADRIZ Francisco Javier	Primer Comisionado, Director General, Policía Nacional (5 de septiembre 2018-presente)  Subdirector General, Policía Nacional (2011-2018)
GAITÁN Manuel Salvador	General de Brigada, Jefe, Dirección General de Doctrina y Enseñanza, Ejército Nacional  Coronel de Infantería, Jefe, Comando de Operaciones Especiales, Ejército Nacional (2018)
GUEVARA GÓMEZ Roberto Clemente	Alcaide, Director, Dirección Penitenciaria de Máxima Seguridad, “La 300”, Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Ministerio del Interior (2018-presente)
GUIDO OCHOA Ana Julia	Fiscal General
GUTIÉRREZ LÓPEZ Leonel José	General de Brigada, Jefe, Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia, Ejército Nacional
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Denis Manuel	Coronel de Infantería, Jefe, Quinto Comando Militar Regional, Ejército Nacional
LÓPEZ GÓMEZ Roberto José	Presidente Ejecutivo, Instituto Nicaragüense de la Seguridad Social (INSS)
MARENCO COREA Adolfo Joel	Exsubdirector General, Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial, Policía Nacional (hasta 2022)
MARTÍNEZ JARQUÍN Vladimir Ilich	Coronel de Artillería, Jefe, Segundo Comando Militar Regional, Ejército Nacional
MÉNDEZ PÉREZ Juana	Magistrada, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial
MONCADA LAU Néstor	Asesor Presidencial de seguridad e inteligencia, Presidencia
MORALES OLIVARES Henry Antonio	Exmagistrado, Tribunal de Apelaciones de Managua, Órgano Judicial (hasta 2023)
MORALES URBINA Wendy Carolina	Procuradora General de la República, Procuraduría General de la República (desde 2019)
MORAZÁN CHAVARRÍA Javier Antonio	Fiscal, Jefe, Unidad de Crimen Organizado, Ministerio Público
MORENO BRIONES Fidel Antonio	Secretario General, Alcaldía de Managua

	Secretario de Organización Nacional del Frente Sandinista de Liberación Nacional  Secretario político departamental del Frente Sandinista de Liberación Nacional de Managua
MURILLO ZAMBRANA Rosario María	Vicepresidenta de la República de Nicaragua
OROZCO Julio Guillermo	Comisionado Mayor, Director General, Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Ministerio del Interior
OROZCO Pedro Amilkar	Excoordinador de la Juventud Sandinista 19 de Julio en Managua, Frente Sandinista de Liberación Nacional
ORTEGA SAAVEDRA José Daniel	Presidente de la República de Nicaragua
PANIAGUA PINEDA Marvin Antonio	General de Brigada, Jefe, Dirección de Relaciones Públicas e Internacionales, Ejército Nacional  Coronel de Infantería, Exjefe, Sexto Comando Militar Regional, Ejército Nacional
PEÑA NÚÑEZ Álvaro Martín	Coronel, Jefe, Dirección de Información para la Defensa, Ejército Nacional (desde agosto de 2024)
PÉREZ OLIVAS Luis Alberto	Comisionado General, Jefe, Dirección de Auxilio Judicial (Managua), Policía Nacional (hasta 2022)  Delegación Policial del Distrito III de Managua (2023)
PORRAS CORTÉS Gustavo Eduardo	Presidente, Asamblea Nacional
RAMOS VANEGAS Alba Luz	Expresidenta, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial (hasta octubre de 2023)
RIVAS CASTILLO Álvaro Francisco	Coronel de Infantería, Jefe, Destacamento Militar Sur, Ejército Nacional
RIZO RIZO José Hilcias	Coronel de Infantería, Jefe, Primer Comando Militar Regional, Ejército Nacional
ROA TRAÑA Farle	Comisionado Mayor, Segundo Jefe, Dirección de Auxilio Judicial (2018-octubre de 2019)
ROCHA LÓPEZ Horacio Sebastián	Comisionado General (en retiro), Policía Nacional

	Exministro Asesor del Presidente de la República para asuntos de seguridad, Presidencia
RODRÍGUEZ LÓPEZ Filiberto Jacinto	Diputado, Presidente, Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos para el Proceso de Consulta y Dictamen, Asamblea Nacional
RODRÍGUEZ MEJÍA Ernesto Leonel	Magistrado, Presidente, Tribunal de Apelaciones de Managua, Órgano Judicial (a partir de 2021)
RODRÍGUEZ OLIVAS Luis Gerardo	Magistrado, Presidente, Tribunal de Apelaciones de Managua (hasta 2021)
RODRIGUEZ RUÍZ Bayardo Ramón	Jefe, Estado Mayor del Ejército, Ejército Nacional
ROTHSCHUH ANDINO Octavio Ernesto	Magistrado, Presidente, Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua (2021- presente)  Magistrado, Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, Órgano Judicial (2018-2021)
RUÍZ GARCÍA Milton	Excoordinador Nacional, Juventud Sandinista 19 de Julio, Frente Sandinista de Liberación Nacional
RUÍZ URBINA Juan Victoriano	Jefe, Dirección de Auxilio Judicial (Managua), Policía Nacional (2023-presente)  Comisionado General, Segundo Jefe, Dirección de Auxilio Judicial (Managua), Policía Nacional (2019-2023)
SAAVEDRA CORRALES Gloria María	Jueza, Juzgado Décimo de Distrito Penal de Audiencias de Managua, Órgano Judicial
SERRANO PÉREZ Zhukov	Subdirector General, Subdirección General de Investigación e Inteligencia Policial, Policía Nacional (desde noviembre de 2022)  Jefe, Dirección de Inteligencia Policial, Policía Nacional (hasta noviembre de 2022)
TARDENCILLA RODRÍGUEZ Nadia Camila	Jueza, Juzgado Segundo de Distrito Penal de Juicio de Managua, Órgano Judicial
TRUJILLO VEGA William	Subcomisionado General, Subalcaide, Dirección Penitenciaria de Máxima Seguridad “La 300”, Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Ministerio del Interior (2018-2022)

URBINA Justo Pastor	Comisionado General, Jefe, Dirección de Operaciones Especiales Policiales, Policía Nacional
UREY BLANDÓN Franya Ya-Rue	Directora, Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación/Ministerio del Interior  Subdirectora, Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación (hasta 2019)
VALLE VALLE Juan Antonio	Comisionado General, Jefe, Departamento de Vigilancia y Patrullaje, Subdirección General de Prevención y Seguridad Ciudadana, Policía Nacional (hasta 2024)
VARGAS FLORES Douglas Roberto	Inspector General, Ministerio Público  Secretario político del Frente Sandinista de Liberación Nacional en el Ministerio Público
ZELEDÓN ROCHA Sadrach	Alcalde, Matagalpa  Secretario político departamental del Frente Sandinista de Liberación Nacional en Matagalpa

*Lista revisada al 2 de abril de 2025*